

## NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz**

VIERNES 29 DE ABRIL DE 2016

**584383**

### SUMARIO

#### PODER EJECUTIVO

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**D.S. N° 025-2016-PCM.**- Decreto Supremo que modifica los artículos 11 y 19 del Reglamento del Registro Nacional de Profesionales y Técnicos de Demarcación Territorial, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2005-PCM **584386**

**D.S. N° 026-2016-PCM.**- Aprueban medidas para el fortalecimiento de la infraestructura oficial de firma electrónica y la implementación progresiva de la firma digital en el Sector Público y Privado **584387**

**D.S. N° 027-2016-PCM.**- Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED **584393**

**R.S. N° 084-2016-PCM.**- Designan miembro del Tribunal de Solución de Controversias del OSIPTEL **584393**

##### AMBIENTE

**R.M. N° 106-2016-MINAM.**- Reconocen el Área de Conservación Privada (ACP) Bosque Seco de la Comunidad Campesina Cesar Vallejo de Palo Blanco, ubicada en el distrito de Chulucanas, provincia de Morropón, departamento de Piura **584397**

##### COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

**R.M. N° 136-2016-MINCETUR.**- Designan representante titular del MINCETUR ante la Comisión Nacional sobre el Cambio Climático **584399**

##### CULTURA

**RR.MM. N°s. 173, 174 y 175-2016-MC.**- Otorgan la distinción de "Personalidad Meritoria de la Cultura" **584399**

**R.V.M. N° 043-2016-VMPCIC-MC.**- Aprueban las Bases de los Concursos de la Segunda Convocatoria de Proyectos y Obras Cinematográficas **584401**

##### DEFENSA

**R.S. N° 125-2016-DE/MGP.**- Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en comisión de servicios **584402**

**RR.MM. N°s. 427 y 428-2016-DE/SG.**- Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de EE.UU. y México **584403**

##### DESARROLLO E

##### INCLUSIÓN SOCIAL

**R.M. N° 086-2016-MIDIS.**- Constituyen el Comité de Coordinación Interinstitucional con las organizaciones sociales de base del Programa de Complementación Alimentaria - PCA, como instancia de coordinación de carácter permanente **584404**

##### ECONOMIA Y FINANZAS

**D.S. N° 102-2016-EF.**- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 del pliego Ministerio de Agricultura y Riego a favor del Gobierno Regional del departamento de Loreto **584405**

**D.S. N° 103-2016-EF.**- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **584407**

**D.S. N° 104-2016-EF.**- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor de Gobiernos Locales en el marco del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal **584408**

**D.S. N° 105-2016-EF.**- Decreto Supremo que aprueba los límites de las reglas fiscales de gasto no financiero del Gobierno Nacional total y en materia de personal y pensiones **584440**

**D.S. N° 106-2016-EF.**- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, para financiar la continuidad de la ejecución de proyectos de inversión pública en infraestructura educativa **584442**

##### EDUCACION

**D.S. N° 003-2016-MINEDU.**- Aprueban el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU **584444**

**D.S. N° 004-2016-MINEDU.**- Establecen asignación de recursos como mecanismo para el mejoramiento de la gestión institucional de las universidades públicas y establecen criterios, requisitos y condiciones para su implementación **584450**

**R.S. N° 014-2016-MINEDU.**- Autorizan viaje de miembros del Comité Organizador de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019 a Uruguay, en comisión de servicios **584476**

**R.S. N° 015-2016-MINEDU.**- Autorizan viaje de integrantes de la Delegación Peruana que participará en la 69° Feria Internacional de Ciencias e Ingeniería - Intel ISEF 2016 a los EE.UU. **584476**

## ENERGIA Y MINAS

**R.M. N° 145-2016-MEM/DM.**- Otorgan concesión temporal a favor de Ancorp Inversiones MZN S.A.C., para desarrollar estudios a nivel de factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica de la futura Central Hidroeléctrica Paucartambo **584477**

## INTERIOR

**R.S. N° 147-2016-IN.**- Autorizan viaje de personal policial a Ecuador, en comisión de servicios **584478**

## JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**R.S. N° 070-2016-JUS.**- Reconocen a Obispo Auxiliar de la Diócesis de Chosica **584479**

**RR.SS. N°s. 071 y 072-2016-JUS.**- Autorizan solicitudes de extradición activa de ciudadanos estadounidense - israelí y peruano y disponen su presentación al Estado de Israel y al Estado Plurinacional de Bolivia **584480**

**R.S. N° 073-2016-JUS.**- Acceden a solicitud de traslado pasivo de condenada de nacionalidad española para que cumpla el resto de condena en establecimiento penitenciario del Reino de España **584481**

## RELACIONES EXTERIORES

**R.S. N° 074-2016-RE.**- Autorizan a la Presidencia del Consejo de Ministros efectuar pago de cuota a favor del Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo - CLAD **584481**

**R.S. N° 075-2016-RE.**- Delegan facultades a la Ministra de Comercio Exterior y Turismo para que suscriba el Acuerdo de Profundización Económico Comercial entre la República del Perú y la República Federativa del Brasil **584482**

**R.M. N° 0363/RE-2016.**- Autorizan viaje de funcionaria diplomática a la Confederación Suiza, en comisión de servicios **584483**

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**R.S. N° 005-2016-MTC.**- Aprueban como empresa calificada, para efectos del artículo 1 de la Ley N° 28754 a la empresa Concesionaria Puerto Amazonas S.A., por el desarrollo del proyecto "Nuevo Terminal Portuario Yurimaguas - Nueva Reforma" **584483**

**R.M. N° 260-2016 MTC/01.02.**- Autorizan viaje de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Colombia, en comisión de servicios **584487**

**RR.MM. N°s. 261 y 263-2016 MTC/01.02.**- Aprueban el valor total de la Tasación de inmuebles afectados por la ejecución de la Obra: Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao **584488**

**RR.MM. N°s. 262 y 264-2016 MTC/01.02.**- Aprueban la ejecución de expropiación de inmuebles afectados por el Proyecto de la Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao y sus valores de tasación **584490**

**R.VM. N° 585-2016-MTC/03.**- Renuevan autorización a Radio Layzón S.A.C., para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en localidad del departamento de Cajamarca **584494**

**RR.VMs. N°s. 586, 587, 588, 591 y 612-2016-MTC/03.**- Declaran aprobadas renovaciones de autorizaciones otorgadas a persona jurídica y persona natural para prestar servicio de radiodifusión en localidades de los departamentos de Piura, Cusco, Lima y Arequipa **584495**

**RR.VMs. N°s. 589, 590, 592, 609, 610 y 611-2016-MTC/03.**- Otorgan autorizaciones a personas naturales para prestar servicio de radiodifusión en diversas localidades de los departamentos de Cajamarca, Piura, Apurímac, Ayacucho y Ancash **584499**

**R.VM. N° 608-2016-MTC/03.**- Declaran aprobada la transferencia de autorización para prestar servicio de radiodifusión a favor de persona natural **584511**

## VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

**R.M. N° 099-2016-VIVIENDA.**- Designan representantes alternos de Viceministros ante el Grupo de Trabajo de la Comisión Multisectorial Ambiental, de naturaleza temporal, que depende del Ministerio del Ambiente, conformado mediante R.S. N° 004-2016-MINAM **584512**

**R.D. N° 324-2016-VIVIENDA-VMCS-DGAA.**- Aprueban Plan de Estudios del Programa de Capacitación para la acreditación de los profesionales, en las especialidades de Saneamiento y/o Edificaciones, a efectos, que puedan acceder al Registro de Entidades autorizadas para elaborar estudios ambientales del sector VIVIENDA **584512**

## ORGANISMOS EJECUTORES

## INSTITUTO DE GESTION DE SERVICIOS DE SALUD

**R.J. N° 317-2016/IGSS.**- Designan Directora Ejecutiva de la Dirección Ejecutiva de Investigación y Docencia en Prevención de Riesgos y Promoción de la Salud del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú-Japón del IGSS **584517**

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

**RR. N°s. 939, 940, 941, 942, 943, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986 y 987-2015/SBN-DGPE-SDAPE.**- Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terrenos ubicados en los departamentos de Lima y Ancash **584518**

## ORGANISMOS REGULADORES

## ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

**Fe de Erratas Res. N° 076-2016-OS/CD** **584536**

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

## ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

**Res. N° 075-2016-OEFA/PCD.**- Constituyen en el OEFA, el Grupo de Trabajo de naturaleza temporal, encargado de la elaboración del Informe para la transferencia de gestión, periodo 2011-2016, de acuerdo a las disposiciones específicas emitidas por la Contraloría General de la República **584537**

**Res. N° 008-2016-OEFA/CD.**- Aprueban la tipificación de las infracciones administrativas y establecen la escala de sanciones aplicable a las Consultoras Ambientales que tienen la obligación de estar inscritas en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales a cargo del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (Senace) **584538**

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACION LABORAL

**Res. N° 058-2016-SUNAFIL.**- Aprueban la Directiva N° 002-2016-SUNAFIL/INII, denominada "Directiva para el ejercicio de la función inspectiva en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo" **584540**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA**

**Res. N° 39-2016-SUNEDU.**- Aprueban la vigencia del carné universitario de los estudiantes del ciclo regular 2014 y 2015, hasta el 15 de junio de 2016 **584540**

**PODER JUDICIAL****CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL**

**Res. Adm. N° 095-2016-CE-PJ.**- Prorrogan funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales en las Cortes Superiores de Justicia de Lima Norte y del Callao **584541**

**Res. Adm. N° 098-2016-CE-PJ.**- Prorrogan funcionamiento de órganos jurisdiccionales transitorios en diversas Cortes Superiores de Justicia y emiten otras disposiciones **584542**

**Fe de Erratas** R. ADM. N° 089-2016-CE-PJ **584546**

**ORGANOS AUTONOMOS****BANCO CENTRAL DE RESERVA**

**Circular N° 010-2016-BCRP.**- Ponen en circulación monedas de plata alusivas al "Sesquicentenario de la Victoria del Dos de Mayo" **584546**

**JURADO NACIONAL DE ELECCIONES**

**RR. N°s. 0437, 0439, 0455, 0462 y 0464-2016-JNE.**- Declaran infundadas apelaciones interpuestas contra la Res. N° 1-2016-JEE-AREQUIPA1/JNE del 13 de abril de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Arequipa 1 **584546**

**Res. N° 0448-2016-JNE.**- Declaran infundada apelación interpuesta contra la Res. N° 01-2016-JEE AREQUIPA1/JNE de fecha 14 de abril de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Arequipa 1 **584552**

**RR. N°s. 0456, 0457 y 0458-2016-JNE.**- Declaran infundadas apelaciones interpuestas contra la Res. N° 1-2016-JEE-AREQUIPA1/JNE del 15 de abril de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Arequipa 1 **584553**

**RR. N°s. 0468, 0472 y 0473-2016-JNE.**- Declaran infundadas apelaciones interpuestas contra la Res. N° 001-2016-JEE AREQUIPA2/JNE del 15 de abril de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Arequipa 2 **584557**

**RR. N°s. 0477 y 0479-2016-JNE.**- Declaran infundadas apelaciones interpuestas contra la Res. N° 001-2016-JEE LEONCIO PRADO/JNE-EG2016 **584561**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

**Res. N° 2088-2016.**- Modifican la Res. SBS N° 1458-2015 **584563**

**Res. N° 2200-2016.**- Autorizan al Banco Ripley Perú S.A. la apertura de oficina especial temporal ubicada en el departamento de Lima **584563**

**Circular N° AFP-154-2016.**- Aprueban Circular de abandono y desacuerdo de beneficiarios en los procedimientos de solicitud de pensión de sobrevivencia **584564**

**GOBIERNOS LOCALES****MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**

**Ordenanza N° 1949.**- Modifican el Plano del Sistema Vial Metropolitano **584566**

**MUNICIPALIDAD DE COMAS**

**Fe de Erratas** Acuerdo N° 025-2016/MC **584566**

**MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA**

**Ordenanza N° 339-2016-MDI.**- Autorizan la realización del Matrimonio Civil Comunitario del Año 2016 y establecen la reducción del pago por derecho de trámite **584567**

**MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA**

**Ordenanza N° 312.**- Modifican la Ordenanza de Avisos y Publicidad Exterior **584568**

**MUNICIPALIDAD DE PUCUSANA**

**Ordenanza N° 196-2016-AL/MDP.**- Ordenanza que reglamenta el proceso de formulación del Presupuesto Participativo del Distrito de Pucusana para el Año Fiscal 2017 **584571**

**MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLO**

**Ordenanza N° 212-2016/MDSB.**- Modifican el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad **584572**

**MUNICIPALIDAD DE SANTA MARÍA DEL MAR**

**D.A. N° 002-2015.**- Aprueban la modificación del Art. 3 del D.A. N° 004-2011-MSMM, **584573**

**D.A. N° 01-2016-MSMM.**- Modifican el TUPA de la Municipalidad y dejan sin efecto el D.A. N° 03-2015-MSMM **584574**

**R.A. N° 47-2016-MSMM.**- Designan responsable de la actualización del Portal de Transparencia a cargo de la Municipalidad de Santa María del Mar **584575**

**R.A. N° 61-2016-MSMM.**- Designan responsable de entregar la información de acceso público a cargo de la Municipalidad de Santa María del Mar **584576**

**MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO**

**D.A. N° 10-2016-MSS.**- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 539-MSS, que otorga incentivo extraordinario por el abono del total de las cuotas pendientes de arbitrios municipales del ejercicio 2016 **584576**

**MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO**

**Ordenanza N° 358-2016 MDS.**- Prorrogan la vigencia de la Ordenanza N° 331-MDS y aprueban monto mínimo a pagar del Impuesto Predial para el ejercicio 2016 **584577**

**SEPARATA ESPECIAL****ECONOMIA Y FINANZAS**

**PODER EJECUTIVO****PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
DE MINISTROS****Decreto Supremo que modifica los artículos 11 y 19 del Reglamento del Registro Nacional de Profesionales y Técnicos de Demarcación Territorial, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2005-PCM****DECRETO SUPREMO  
Nº 025-2016-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 1) del artículo 5 de la Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, establece que la Presidencia del Consejo de Ministros a través de su Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial – DNTDT es el órgano rector del sistema nacional de demarcación territorial, que tiene competencia para normar el procedimiento de demarcación territorial el cual deberá sustentarse en criterios técnicos y geográficos;

Que, el inciso e) del artículo 7 del Reglamento de la Ley 27795, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2003-PCM, señala que la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial - DNTDT, tiene competencia para capacitar y registrar profesionales y técnicos en demarcación territorial;

Que, la Cuarta Disposición Final del precitado Reglamento dispone que la mencionada Dirección Nacional llevará un Registro Nacional de Profesionales y Técnicos en demarcación territorial, los cuales deben estar debidamente capacitados por la DNTDT;

Que, mediante Decreto Supremo N° 072-2005-PCM, publicada el 03 de setiembre de 2005, se aprobó el Reglamento del Registro Nacional de Profesionales y Técnicos de Demarcación Territorial, que tiene por finalidad organizar y unificar la información de los profesionales técnicos, capacitados en materia de saneamiento de límites y organización territorial;

Que, el Reglamento del Registro Nacional de Profesionales y Técnicos de Demarcación Territorial, señala en su artículo 11, respecto al perfil del profesional, que EL REGISTRO comprenderá en el libro de profesionales al Geógrafo y al Ingeniero Geógrafo colegiado;

Que, en ese sentido, el escenario del proceso de demarcación y organización territorial, hace más de una década, no asumía una visión de futuro de la gestión del territorio peruano ni de un sistema nacional que permita la realización de una estrategia de desarrollo basada en la gestión eficiente, eficaz y efectiva del conjunto de personas, recursos, características geográficas, realidades culturales y de las condiciones de vida y ambientales;

Que, las exigencias actuales y los desafíos de la competitividad y de la innovación tecnológica, requieren la determinación de territorios y espacios para lograr un desarrollo sostenido en base a una gestión eficiente de los recursos, que permitan desarrollar mejores condiciones de vida y el desarrollo humano que constituyen el fin fundamental y estratégico de todo desarrollo;

Que, actualmente el carácter multidisciplinario de los temas de Demarcación y Organización Territorial y Gestión Territorial, hace necesario de la participación de profesionales de diversas disciplinas. En ese sentido, la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial, coherente con sus competencias como órgano rector de demarcación y organización territorial, considera que el perfil profesional debe abarcar no solo el título profesional de Geógrafo e Ingeniero Geógrafo sino

las especializaciones en el campo de organización, planificación, gestión y solución de controversias territoriales; lo cual no significa restringir, sino ampliar el campo de profesionales;

Que, el Reglamento del Registro Nacional de Profesionales y Técnicos de Demarcación Territorial, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2005-PCM, señala en su artículo 19°, respecto a la actuación de los profesionales, que los profesionales inscritos en el REGISTRO estarán capacitados para: a. Ejecutar el proceso de Demarcación y Organización Territorial; b. Formular, organizar y consolidar los expedientes técnicos de Demarcación territorial; c. Certificar los documentos técnicos cartográficos generados en el proceso de Demarcación y Organización Territorial; d. Elaborar los Estudios de Diagnóstico y Zonificación para fines de Demarcación Territorial y otros estudios técnicos especializados;

Que, en la actualidad las acciones de Demarcación y Organización Territorial, corresponden a un trabajo de carácter multidisciplinario, en razón de abordar aspectos físicos, sociales, económicos, así como, de Planificación y de Gestión Pública relacionados al territorio con fines de desarrollo sostenible, dentro de un marco técnico-legal;

Que, el Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Profesionales y Técnicos de Demarcación Territorial, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2005-PCM, no contempla el escenario del proceso de demarcación territorial actual, señalado en los párrafos anteriores, y tampoco el escenario jurídico establecido por la Ley 29533, Ley que implementa mecanismos para la delimitación territorial, la cual implementa los acuerdos de límites y el arbitraje territorial como mecanismos que coadyuvan en el saneamiento de los límites del territorio nacional;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2003-PCM; y el Decreto Supremo N° 063-2007-PCM, Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros y modificatorias;

**DECRETA:****Artículo 1.- Modificar los artículos 11 y 19 del Reglamento del Registro Nacional de Profesionales y Técnicos de Demarcación Territorial, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2005-PCM**

Modifíquese los artículos 11 y 19 del Reglamento del Registro Nacional de Profesionales y Técnicos de Demarcación Territorial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 072-2005-PCM, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

**“Artículo 11.- Del perfil del Profesional**

EL REGISTRO comprenderá en el libro de profesionales a Abogados, Administradores, Arquitectos, Economistas, Geógrafos, Ingenieros Geógrafos y Sociólogos.

(...)

**Artículo 19.- De los Profesionales**

Los Profesionales inscritos en el REGISTRO estarán capacitados para:

a. Desarrollar, gestionar y promover el proceso de Demarcación Territorial:

- Formular, organizar y consolidar los expedientes técnicos de Demarcación Territorial.

- Elaborar los Estudios de Diagnóstico y Zonificación para fines de Demarcación Territorial y otros estudios técnicos especializados.

b. Desarrollar, gestionar y promover los procesos y acciones de la Organización Territorial Político - Administrativa:



- Zonificación y categorización de circunscripciones político - administrativas.
- Planificación y estudios de prospectiva territorial.
- Gobernanza y Gestión Territorial.
- Gestión Legal y solución de controversias territoriales y Arbitraje Territorial."

#### Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Presidente del Consejo de Ministros

1374215-1

### Aprueban medidas para el fortalecimiento de la infraestructura oficial de firma electrónica y la implementación progresiva de la firma digital en el Sector Público y Privado

#### DECRETO SUPREMO Nº 026-2016-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, tiene por objeto regular la utilización de la firma electrónica otorgándole la misma validez y eficacia jurídica que el uso de una firma manuscrita u otra análoga que conlleve manifestación de voluntad;

Que, la precitada Ley es de aplicación a aquellas firmas electrónicas que, puestas sobre un mensaje de datos o añadidas o asociadas lógicamente a los mismos, puedan vincular e identificar al firmante, así como garantizar la autenticación e integridad de los documentos electrónicos, tal como lo dispone en su artículo 2;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 052-2008-PCM, se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, a través del cual se regula, para los sectores público y privado, la utilización de las firmas digitales y el régimen de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica;

Que, la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo Nº 105-2012-PCM dispuso que la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de la Competitividad convoque a un equipo técnico de trabajo, liderado por la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico

de la Presidencia del Consejo de Ministros, para diseñar una propuesta para el fortalecimiento de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica y la implementación progresiva de la firma digital en el sector público y privado;

Que, en el Plan de Desarrollo de la Sociedad de la Información en el Perú - La Agenda Digital Peruana 2.0, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 066-2011-PCM, se establece como una de las estrategias del Objetivo 7: Promover una Administración Pública de calidad orientada a la población, la acción de impulsar la interoperabilidad entre las entidades del Estado para la cooperación, el desarrollo, la integración y la prestación de más y mejores servicios públicos para la sociedad, siendo uno de sus componentes el uso de las firmas y certificados digitales;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 004-2013-PCM se aprobó la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública y mediante la Resolución Ministerial Nº 048-2013-PCM se aprobó el Plan Nacional de Simplificación Administrativa 2013-2016, cuyo Objetivo Estratégico 2º consiste en promover la incorporación progresiva de las tecnologías de la información y de la comunicación como una estrategia para brindar servicios y trámites de calidad a los ciudadanos y empresas; de esa manera se promueve con dicho fin el uso de herramientas informáticas estandarizadas, procedimientos en línea y el intercambio de información entre entidades públicas para lo cual se establece como acciones la implementación de la firma digital y del expediente electrónico; así como la incorporación de los procedimientos administrativos más demandados en la Plataforma de Interoperabilidad del Estado peruano;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 081-2013-PCM, se aprobó la Política Nacional de Gobierno Electrónico 2013 – 2017, constituyéndose en el principal instrumento para el desarrollo y despliegue del Gobierno Electrónico en el Perú, siendo de alcance nacional y cumplimiento obligatorio por parte de todas las entidades de la Administración Pública a nivel del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto Supremo Nº 081-2013-PCM, la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática de la Presidencia del Consejo de Ministros - ONGEI-PCM, coordina y supervisa la implementación de la Política Nacional de Gobierno Electrónico en los tres niveles de gobierno: nacional, regional y local; asimismo, la Única Disposición Complementaria Final del citado Decreto Supremo señala que la ONGEI-PCM se encuentra facultada para emitir directivas u otros documentos complementarios en el marco de la Política Nacional de Gobierno Electrónico que coadyuven al cumplimiento de ésta;

Que, en tal sentido, emerge la necesidad de aprobar las medidas para el fortalecimiento de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica - IOFE y la implementación progresiva de la firma digital en el sector público y privado; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley Nº 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales; su Reglamento,

### Programa de Especialización en Buenas Prácticas de Mercado (BPM)

Cursos independientes que te ayudarán a tomar mejores decisiones y competir exitosamente.

Por cada curso se entregará un certificado expedido por la Universidad ESAN. \*Financiamiento sin intereses

#### CURSOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INNOVACIÓN

- Marcas y Signos para competir
- Patentes, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales

#### CURSOS DE AMBIENTE Y BIODIVERSIDAD

- Marco Legal y Gestión Estratégica de la Biodiversidad
- Valoración Económica de Servicios Ambientales y Biodiversidad

INICIO: 12 de Mayo

[www.cepic.pe](http://www.cepic.pe)

Teléfono: 317-7200  
anexos 4605, 4964  
cepic@esan.edu.pe



#### CURSOS DE LIBRE COMPETENCIA, COMPETENCIA DESLEAL Y CONSUMIDOR

- Economía y Estrategia de la Competencia
- Represión de la Competencia Desleal
- Tutela y Protección del Consumidor
- Acuerdos Restringitivos y Prácticas Concertadas
- Calidad Regulatoria y Mecanismos de Defensa Empresarial
- Arbitraje de Consumo
- Dumping, Subsidios y Salvaguardas

aprobado por el Decreto Supremo N° 052-2008-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo N° 063-2007-PCM;

DECRETA:

#### **Artículo 1.- Objeto**

La presente norma tiene por objeto aprobar las medidas para el fortalecimiento de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica - IOFE y la implementación progresiva de la firma digital en el sector público y privado.

#### **Artículo 2.- Reconocimiento de Entidades de Certificación que cumplan con estándares técnicos internacionales o sellos de confianza internacionales**

2.1. Las Entidades de Certificación que cuenten con certificación internacional vigente del cumplimiento de estándares técnicos internacionales reconocidos como ISO 21188, ETSI TS 101 456, ETSI TS 102 042 u otros con las mismas características, o que cuenten con el sello de confianza Webtrust for Certification Authorities o WebTrust for Certification Authorities - Extended Validation vigente, obtenidos luego de haber sido auditados por un Auditor Webtrust autorizado, pueden emitir certificados digitales cumpliendo con el procedimiento que disponga la Autoridad Administrativa Competente - AAC para su ingreso a la IOFE, hasta que una empresa privada se acredite como Entidad de Certificación ante la AAC o se reconozca oficialmente una Entidad Extranjera en virtud de lo establecido en el Capítulo III De los Certificados Emitidos por Entidades Extranjeras del Título III del Reglamento de la Ley N° 27269 - Ley de Firmas y Certificados Digitales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 052-2008-PCM.

2.2. Las Entidades de Certificación que cumplan con los estándares técnicos internacionales o sello de confianza internacional indicado en el párrafo anterior deben poner en conocimiento de la AAC, a través de sus representantes en el país, sus operaciones en el ámbito nacional para su incorporación en el Registro Oficial de Prestadores de Servicios de Certificación Digital.

2.3. Una vez que se tenga una Entidad de Certificación privada acreditada o reconocida oficialmente en el país, las entidades de certificación que cumplan con los estándares técnicos internacionales o cuenten con el sello de confianza internacional Web Trust o equivalente y que estén incorporadas en el Registro Oficial de Prestadores de Servicios de Certificación Digital, tienen un (01) año de plazo para iniciar el procedimiento de acreditación, o el reconocimiento oficial de acuerdo a las prácticas y políticas que para tal efecto apruebe la AAC. Los Certificados Digitales que dicha Entidad de Certificación genere surtirán los mismos efectos legales que los emitidos por entidades acreditadas por la AAC, hasta que cumplan su periodo de vigencia o sean revocados.

2.4. Si cumplido aquel plazo la entidad no hubiese iniciado alguno de los procedimientos mencionados, la AAC la retirará del Registro Oficial de Prestadores de Servicios de Certificación Digital.

2.5. Todos los certificados digitales a emitirse por las Entidades de Certificación acreditadas o reconocidas oficialmente deben ser distribuidos a través de Entidades de Registro o Verificación que cuenten con acreditación o reconocimiento vigente.

2.6. Las entidades que hacen las veces de Entidades de Registro o Verificación y que actualmente distribuyen los Certificados de las Entidades de Certificación incorporadas en el Registro Oficial de Prestadores de Servicios de Certificación Digital, tendrán un (01) año de plazo, contado desde la fecha de vigencia del presente Decreto Supremo, para iniciar el procedimiento de acreditación o el procedimiento de reconocimiento oficial ante la AAC de acuerdo a las prácticas y políticas que para tal efecto apruebe dicha autoridad.

2.7. Los certificados digitales a que se refiere el presente artículo también pueden ser utilizados por los administrados, en los trámites, procesos y procedimientos administrativos.

#### **Artículo 3.- Creación del Registro Oficial de Prestadores de Servicios de Certificación Digital**

3.1. Créase el Registro Oficial de Prestadores de Servicios de Certificación Digital, en adelante el Registro Oficial, en el marco de lo previsto en el Artículo 15º de la Ley N° 27269 - Ley de Firmas y Certificados Digitales.

3.2. La AAC debe incorporar y mantener a los Prestadores de Servicios de Certificación Digital en el referido Registro, en consonancia con sus funciones previstas en el Reglamento de la Ley N° 27269 - Ley de Firmas y Certificados Digitales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 052-2008-PCM

3.3. El Registro Oficial brinda información sobre el estado de los Prestadores de Servicios de Certificación Digital acreditados o reconocidos ante la AAC, y se encuentra a disposición para ser consultado en el portal Web institucional de la referida autoridad.

3.4. Las personas naturales y jurídicas pueden consultar el Registro Oficial de acuerdo a sus necesidades y en forma programada, para verificar la información de los Prestadores de Servicios de Certificación Digital acreditados o reconocidas en el marco de la IOFE.

#### **Artículo 4.- Financiamiento**

La implementación de las acciones previstas por el presente Decreto Supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, según corresponda, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, en el marco de las Leyes Anuales de presupuesto.

#### **Artículo 5.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

##### **Primera.- Asignación de recursos para la Autoridad Administrativa Competente de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica - IOFE.**

El INDECOP, en su calidad de AAC de la IOFE, asigna al área encargada los recursos humanos y materiales suficientes para el adecuado desempeño de las funciones establecidas en el artículo 57 del Reglamento de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, aprobado por Decreto Supremo N° 052-2008-PCM; y, en el presente Decreto Supremo. El incumplimiento de este mandato acarrea responsabilidad administrativa.

##### **Segunda.- Certificados digitales y software utilizados en procedimientos relacionados con actividades transfronterizas**

Autorícese a los funcionarios públicos que, en el cumplimiento de sus funciones, deban firmar digitalmente documentos electrónicos sobre procedimientos relacionados con actividades transfronterizas, a usar certificados digitales de proveedores privados a los que hace referencia el Artículo 2 del presente Decreto Supremo.

##### **Tercera.- Requerimientos de copias de documentos electrónicos firmados digitalmente**

Si un funcionario público requiere copia de un documento electrónico firmado digitalmente a una persona natural o jurídica, pública o privada, se entiende cumplido su mandato con la remisión de las direcciones web necesarias para consultar el archivo electrónico donde conste dicho documento y verificar su autenticidad e integridad, o con la remisión del referido documento por vía electrónica en el que se incorpore dichas direcciones web.

Por excepción, las entidades de la administración pública, a pedido expreso del solicitante, pueden expedir reproducciones impresas de los documentos electrónicos firmados digitalmente en el marco de la IOFE, siempre que incluyan en la impresión las dirección web necesarias que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos de la administración. El cumplimiento de dicha formalidad otorga la condición de copias auténticas a las reproducciones impresas.

#### Cuarta.- Uso de firmas electrónicas distintas a la digital

Las entidades de la Administración Pública y sus administrados pueden usar firmas electrónicas distintas a la firma digital, en los trámites, procesos y procedimientos administrativos, cuando dichas entidades estimen que esas firmas son apropiadas según la evaluación de riesgos realizada en función a la naturaleza de cada trámite, proceso o procedimiento administrativo.

#### Quinta.- Vigencia de los Certificados Digitales a que se refiere la Única Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales, aprobado por el Decreto Supremo N° 052-2008-PCM, incorporada por el Artículo 2º del Decreto Supremo N.º 105-2012-PCM

Los Certificados Digitales que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente norma, se emplean bajo las condiciones establecidas en la Única Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales, aprobado por el Decreto Supremo N° 052-2008-PCM, incorporada por el Artículo 2º del Decreto Supremo N.º 105-2012-PCM, surten plenos efectos legales hasta que cumplan su período de vigencia o sean revocados.

#### Sexta: Registro Oficial de Prestadores de Servicios de Certificación Digital

Cualquier referencia al Registro Oficial de Prestadores de Servicios de Certificación Digital se entiende en el marco de lo establecido por el Artículo 15 de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales.

En un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario, contados desde el día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo, la AAC, con la asistencia técnica de la ONGEI-PCM, implementa el referido Registro y habilita el acceso a éste a través de su portal web institucional.

#### Séptima: Vigencia del numeral 3.4. del Artículo 3

Lo dispuesto en el numeral 3.4. del Artículo 3 del presente Decreto Supremo entra en vigencia en el plazo de sesenta (60) días calendario, contados desde el día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

#### Primera: Modificación del primer párrafo e incisos b), c) y d) del artículo 6; del inciso "m" del artículo 26; de los incisos a), h) y j) del artículo 59; del artículo 61; del artículo 64; del artículo 75; de la Décima Primera Disposición Complementaria Final y la Décima Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 052-2008-PCM.

Modifícase el primer párrafo y los incisos b), c) y d) del artículo 6; el inciso "m" del artículo 26; los incisos a), h) y j) del artículo 59; el artículo 61; el artículo 64; el artículo 75; la Décima Primera Disposición Complementaria Final y la Décima Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, aprobado por Decreto Supremo N° 052-2008-PCM, en los siguientes términos:

#### "Artículo 6.- De la firma digital

Es aquella firma electrónica que utilizando una técnica de criptografía asimétrica, permite la identificación del signatario y ha sido creada por medios que éste mantiene bajo su control, de manera que está vinculada únicamente al signatario y a los datos a los que refiere, lo que permite garantizar la integridad del contenido y detectar cualquier modificación ulterior, tiene la misma validez y eficacia jurídica que el uso de una firma manuscrita, siempre y cuando haya sido generada por un Prestador de Servicios de Certificación Digital debidamente acreditado que se encuentre dentro de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica - IOFE,

y que no medie ninguno de los vicios de la voluntad previstos en el Título VIII del Libro II del Código Civil.

Las firmas digitales son las generadas a partir de certificados digitales que son:

a) Emitidos conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento por Entidades de Certificación acreditadas ante la Autoridad Administrativa Competente.

b) Incorporados a la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica bajo acuerdos de certificación cruzada, conforme al artículo 73 del presente Reglamento.

c) Reconocidos al amparo de acuerdos de reconocimiento mutuo suscritos por la Autoridad Administrativa Competente conforme al artículo 71 del presente Reglamento.

d) Emitidos por Entidades de Certificación extranjeras que hayan sido incorporados por reconocimiento a la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica conforme al artículo 72 del presente Reglamento".

#### "Artículo 26.- De las obligaciones

Las Entidades de Certificación registradas tienen las siguientes obligaciones:

a) Cumplir con los requerimientos de la Autoridad Administrativa Competente en lo referente a la Política de Certificación, Declaración de Prácticas de Certificación, Política de Seguridad, Política de Privacidad y Plan de Privacidad. Estos documentos deberán ser aprobados por la Autoridad Administrativa Competente dentro del procedimiento de acreditación.

b) Informar a los usuarios de todas las condiciones de emisión y de uso de sus certificados digitales, incluyendo las referidas a la cancelación de éstos.

c) Mantener el control y la reserva de la clave privada que emplea para firmar digitalmente los certificados digitales que emite. Mantener la debida diligencia y cuidado respecto a la clave privada de la Entidad de Certificación, estando en la obligación de comunicar inmediatamente a la Autoridad Administrativa Competente cualquier potencial o real compromiso de la clave privada.

d) Mantener depósito de los certificados digitales emitidos y cancelados, consignando su fecha de emisión y vigencia. No almacenar las claves privadas de los usuarios finales a menos que correspondan a certificados cuyo uso se limite al cifrado de datos.

e) Cancelar el certificado digital al suscitarse alguna de las causales establecidas en el artículo 17 del presente Reglamento. Las causales y condiciones bajo las cuales deba efectuarse la cancelación del certificado deben ser estipuladas en los contratos de los titulares y suscriptores.

f) Mantener la confidencialidad de la información relativa a los titulares y suscriptores de certificados digitales limitando su empleo a las necesidades propias del servicio de certificación, salvo orden judicial o pedido del titular o suscriptor del certificado digital (según sea el caso) realizado mediante un mecanismo que garantice el no repudio, debiendo respetar para tales efectos los lineamientos establecidos por la Autoridad Administrativa Competente y contenidos en la Norma Marco sobre Privacidad.

g) Mantener la información relativa a los certificados digitales, por un período mínimo de diez (10) años a partir de su cancelación.

h) Cumplir los términos bajo los cuales obtuvo la acreditación, así como los requerimientos adicionales que establezca la Autoridad Administrativa Competente conforme a lo establecido en el Reglamento.

i) Informar y solicitar autorización a la Autoridad Administrativa Competente respecto de acuerdos de certificación cruzada que proyecte celebrar, así como los términos bajo los cuales dichos acuerdos se suscribirían.

j) Informar y solicitar autorización a la Autoridad Administrativa Competente para efectos del reconocimiento de certificados emitidos por entidades extranjeras.

k) Cumplir con las disposiciones de la Autoridad Administrativa Competente a que se refiere el artículo 27 del presente Reglamento.

l) Brindar todas las facilidades al personal autorizado

por la Autoridad Administrativa Competente para efectos de supervisión y auditoría.

**m) Demostrar que los controles técnicos que emplea son adecuados y efectivos a través de la verificación independiente del cumplimiento de los requisitos especificados en los estándares técnicos o sellos de confianza vigentes e internacionalmente reconocidos que la AAC haya aprobado en el marco de sus funciones.**

n) Acreditar domicilio en el país.

Estas obligaciones podrán ser precisadas por la Autoridad Administrativa Competente, a excepción de las que señale expresamente la Ley."

**"Artículo 59.- De la presentación de la solicitud de acreditación de Entidades de Certificación**

La solicitud para la acreditación de Entidades de Certificación debe presentarse a la Autoridad Administrativa Competente, observando lo dispuesto en el artículo anterior y adjuntando lo siguiente:

**a) El pago por derecho de solicitud de acreditación de Entidades de Certificación, según el monto correspondiente indicado en el TUPA del INDECOP.**

b) Los documentos que acrediten la existencia y vigencia de la persona jurídica mediante los instrumentos públicos o norma legal respectiva, así como las facultades del representante.

c) Los documentos que acrediten contar con un domicilio en el país.

d) Los documentos que acrediten contar con la infraestructura e instalaciones necesarias para la prestación del servicio y presentar declaración jurada de aceptación de la visita comprobatoria de la Autoridad Administrativa Competente.

e) Los procedimientos detallados que garanticen el cumplimiento de las funciones establecidas en el presente Reglamento.

f) La Política de Certificación, la Declaración de Prácticas de Certificación, la Política de Seguridad, la Política de Privacidad y el Plan de Privacidad, y documentación que comprende el sistema de gestión implementado conforme al inciso d) del artículo 20 del presente Reglamento.

g) La declaración jurada del cumplimiento de los requisitos señalados en los Incisos c) y d) del artículo 20 del presente Reglamento; información que será comprobada por la Autoridad Administrativa Competente.

**h) La documentación que acredite el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del presente Reglamento.**

i) El informe favorable de la entidad sectorial correspondiente, cuando lo solicite la Autoridad Administrativa Competente, para el caso de personas jurídicas supervisadas, respecto de la legalidad y seguridad para el desempeño de actividades de certificación.

**j) Tratándose de servicios de certificación digital prestados por Entidades de Certificación de empresas no domiciliadas en el país, deberán acreditar:**

1. Poder que la empresa extranjera no domiciliada otorga al representante legal en el Perú.

2. Copia del instrumento correspondiente que evidencie la constitución formal de la empresa así como la inscripción en la entidad o autoridad competente en el lugar de origen del proveedor; a fin de verificar si el objeto social de la empresa coincide con las actividades de Prestador de Servicios de Certificación Digital.

3. Acreditar establecimiento en el territorio nacional.

4. Contar con los seguros o garantías bancarias que respalden sus certificados según lo indicado en artículo 27 del presente reglamento.

5. Documentos que acrediten vinculación con una o más Entidades de Registro o Verificación acreditadas.

Los documentos que se acompañen deberán

encontrarse en idioma español. Si las fuentes originales provinieran de otro idioma, éstas deberán ser traducidas de manera oficial."

**"Artículo 61º.- De la presentación de la solicitud de acreditación de Entidades de Registro o Verificación**

La solicitud para la acreditación de Entidades de Registro o Verificación debe presentarse a la Autoridad Administrativa Competente, observando lo dispuesto en el artículo anterior y adjuntando lo siguiente:

**a) El pago por derecho de solicitud de acreditación de Entidades de Certificación, según el monto correspondiente indicado en el TUPA del INDECOP.**

b) Los documentos que acrediten la existencia y vigencia de la persona jurídica mediante los instrumentos públicos o norma legal respectiva, así como las facultades del representante.

c) Los documentos que acrediten contar con domicilio en el país.

d) Los documentos que acrediten contar con la infraestructura e instalaciones necesarias para la prestación del servicio y presentar declaración jurada de aceptación de las visitas comprobatorias de la Autoridad Administrativa Competente.

e) Los procedimientos detallados que garanticen el cumplimiento de las funciones establecidas en el presente Reglamento.

f) Las Políticas de Registro, la Declaración de Prácticas de Registro o Verificación, la Política de Seguridad, la Política y el Plan de Privacidad.

g) La declaración jurada del cumplimiento de las obligaciones y los requisitos señalados en los artículos 30º y 31º del presente Reglamento."

**"Artículo 64.- De la presentación de la solicitud de acreditación de los Prestadores de Servicios de Valor Añadido**

La solicitud para la acreditación de Prestadores de Servicios de Valor Añadido debe presentarse a la Autoridad Administrativa Competente, observando lo señalado en los artículos anteriores y adjuntando lo siguiente:

**a) El pago por derecho de solicitud de acreditación de Entidades de Certificación, según el monto correspondiente indicado en el TUPA del INDECOP.**

b) Los documentos que acrediten la existencia y vigencia de la persona jurídica mediante los instrumentos públicos o norma legal respectiva, así como las facultades del representante.

c) Los documentos que acrediten contar con domicilio en el país.

d) Los documentos que acrediten contar con la infraestructura e instalaciones necesarias para la prestación del servicio y presentar declaración jurada de aceptación de la visita comprobatoria de la Autoridad Administrativa Competente.

**e) La Declaración de Prácticas de Valor Añadido, la Política de Seguridad, y la Política y el Plan de Privacidad.**

f) La declaración jurada de tener operativo el software, hardware y demás componentes adecuados para la prestación de servicios de valor añadido y las condiciones de seguridad adicionales basadas en estándares internacionales o compatibles a los internacionalmente vigentes que aseguren la interoperabilidad y las condiciones exigidas por la Autoridad Administrativa Competente.

g) La declaración jurada del cumplimiento de las obligaciones y los requisitos señalados en los artículos 37 y 38 del presente Reglamento."

**"Artículo 75.- De la fiscalización**

La Autoridad Administrativa Competente ejercerá su facultad fiscalizadora y sancionadora de conformidad con lo dispuesto en el **Decreto Legislativo N° 1033 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y**

**Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI.** Las sanciones a aplicar son determinadas por la Autoridad Administrativa Competente en el marco de la Decisión Andina 562 dada la naturaleza de reglamento técnico de la presente norma.

**La Autoridad Administrativa Competente debe aplicar el Reglamento de infracciones y sanciones a que se refiere el inciso r) del artículo 57 de este Reglamento a efectos de regular el procedimiento administrativo sancionador a ser seguido en caso de incumplimiento o infracción al presente Reglamento, las Guías de Acreditación de los Prestadores de Servicios de Certificación Digital y demás disposiciones vinculadas a la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica; asimismo, debe fiscalizar el cumplimiento de lo establecido en las Políticas de Certificación, de Registro o Verificación y de Valor Añadido, las Declaraciones de Prácticas de Certificación, de Registro o Verificación y de Valor Añadido, las Políticas de Seguridad y las Políticas y Planes de Privacidad”**

#### “DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES (...)

#### **Décimo Primera.- De la contratación de seguros o garantías bancarias**

A fin de fomentar el registro de los Prestadores de Servicios de Certificación Digital ante la Autoridad Administrativa Competente, como presupuesto indispensable para la efectiva operación de la infraestructura Oficial de Firma Electrónica y el desarrollo de las transacciones de Gobierno y Comercio electrónico seguras, exonérrese a los Prestadores de Servicios de Certificación Digital, hasta el 31 de diciembre de 2016, de la contratación de seguros o garantías bancarias previstas en los artículos 27, 31 y 38 del presente Reglamento; sin perjuicio de aquellos que opten voluntariamente por el cumplimiento de dichos requerimientos.”

#### **“Décima Cuarta Disposición Complementaria Final.- Glosario de Términos**

(...)

Declaración de Prácticas de Valor Añadido.-

Documento oficialmente presentado por un Prestador de Servicios de Valor Añadido a la Autoridad Administrativa Competente, mediante el cual define las prácticas y procedimientos que emplea en la prestación de sus servicios.”

**Segunda: Incorporación de un segundo párrafo en el artículo 23; del inciso “o” en el artículo 26; de un segundo párrafo en el artículo 34; del tercer párrafo en el artículo 45 y el artículo 58-A al Reglamento de la Ley Nº 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, aprobado por Decreto Supremo Nº 052-2008-PCM.**

Incorpórese el segundo párrafo en el artículo 23; el inciso “o” en el artículo 26; un segundo párrafo en el artículo 34; un tercer párrafo en el artículo 45 y el artículo 58-A en el Reglamento de la Ley Nº 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, aprobado por Decreto Supremo Nº 052-2008-PCM, conforme a los siguientes textos:

#### **“Artículo 23.- De las modalidades**

Los Prestadores de Servicios de Certificación Digital (PSC) pueden adoptar cualquiera de las modalidades siguientes:

- a) Entidad de Certificación.
- b) Entidad de Registro o Verificación.
- c) Prestador de Servicios de Valor Añadido.

**Cuando la evolución tecnológica lo haga necesario, la AAC puede proponer las modificaciones que corresponda al Reglamento de la Ley Nº 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, aprobado por Decreto Supremo Nº 052-2008-PCM, a fin de establecer modalidades adicionales para los Prestadores de Servicios de Certificación Digital, en base a estándares**

técnicos internacionales; servicios que contarán con la presunción de no repudio para las transacciones realizadas por los usuarios de dichos servicios.

De conformidad con lo establecido en la Ley, resulta factible que una misma Entidad preste sus servicios en más de una de las modalidades establecidas anteriormente. No obstante, deberá contar con una acreditación independiente y particular para cada una de las modalidades de prestación de servicios de certificación que decida adoptar, a efectos de formar parte de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica.”

#### **“Artículo 26.- De las obligaciones**

Las Entidades de Certificación registradas tienen las siguientes obligaciones:

a) Cumplir con los requerimientos de la Autoridad Administrativa Competente en lo referente a la Política de Certificación, Declaración de Prácticas de Certificación, Política de Seguridad, Política de Privacidad y Plan de Privacidad. Estos documentos deberán ser aprobados por la Autoridad Administrativa Competente dentro del procedimiento de acreditación.

b) Informar a los usuarios de todas las condiciones de emisión y de uso de sus certificados digitales, incluyendo las referidas a la cancelación de éstos.

c) Mantener el control y la reserva de la clave privada que emplea para firmar digitalmente los certificados digitales que emite. Mantener la debida diligencia y cuidado respecto a la clave privada de la Entidad de Certificación, estando en la obligación de comunicar inmediatamente a la Autoridad Administrativa Competente cualquier potencial o real compromiso de la clave privada.

d) Mantener depósito de los certificados digitales emitidos y cancelados, consignando su fecha de emisión y vigencia. No almacenar las claves privadas de los usuarios finales a menos que correspondan a certificados cuyo uso se limite al cifrado de datos.

e) Cancelar el certificado digital al suscitarse alguna de las causales establecidas en el artículo 17 del presente Reglamento. Las causales y condiciones bajo las cuales deba efectuarse la cancelación del certificado deben ser estipuladas en los contratos de los titulares y suscriptores.

f) Mantener la confidencialidad de la información relativa a los titulares y suscriptores de certificados digitales limitando su empleo a las necesidades propias del servicio de certificación, salvo orden judicial o pedido del titular o suscriptor del certificado digital (según sea el caso) realizado mediante un mecanismo que garantice el no repudio, debiendo respetar para tales efectos los lineamientos establecidos por la Autoridad Administrativa Competente y contenidos en la Norma Marco sobre Privacidad.

g) Mantener la información relativa a los certificados digitales, por un período mínimo de diez (10) años a partir de su cancelación.

h) Cumplir los términos bajo los cuales obtuvo la acreditación, así como los requerimientos adicionales que establezca la Autoridad Administrativa Competente conforme a lo establecido en el Reglamento.

i) Informar y solicitar autorización a la Autoridad Administrativa Competente respecto de acuerdos de certificación cruzada que proyecte celebrar, así como los términos bajo los cuales dichos acuerdos se suscribirían.

j) Informar y solicitar autorización a la Autoridad Administrativa Competente para efectos del reconocimiento de certificados emitidos por entidades extranjeras.

k) Cumplir con las disposiciones de la Autoridad Administrativa Competente a que se refiere el artículo 27 del presente Reglamento.

l) Brindar todas las facilidades al personal autorizado por la Autoridad Administrativa Competente para efectos de supervisión y auditoría.

m) Demostrar que los controles técnicos que emplea son adecuados y efectivos a través de la verificación independiente del cumplimiento de los requisitos especificados en los estándares técnicos o sellos de confianza vigentes e internacionalmente reconocidos que

la AAC haya aprobado en el marco de sus funciones.  
n) Acreditar domicilio en el país.

**o) Cumplir lo dispuesto en las normas que regulan la protección de datos personales.**

Estas obligaciones podrán ser precisadas por la Autoridad Administrativa Competente, a excepción de las que señale expresamente la Ley."

**"Artículo 34.- De las modalidades del Prestador de Servicios de Valor Añadido**

Los Prestadores de Servicios de Valor Añadido pueden adoptar cualquiera de las modalidades siguientes:

a) Prestador de Servicios de Valor Añadido con firma digital del usuario final. En este caso, se requiere en determinada etapa del servicio de valor añadido la firma digital del usuario final en el documento.

b) Prestador de Servicios de Valor Añadido sin firma digital del usuario final. En ninguna parte del servicio de valor añadido se requiere la firma digital del usuario final.

**Sin perjuicio de los sistemas o modalidades señalados en los artículos 35 y 36, la Autoridad Administrativa Competente podrá proponer las modificaciones que corresponda al Reglamento de la Ley Nº 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, aprobado por Decreto Supremo Nº 052-2008-PCM, a fin de reconocer y admitir en la IOFE otras modalidades de servicios o sistemas de valor añadido, sustentados en estándares técnicos internacionales.**

En cualquiera de los casos, el Prestador de Servicios de Valor Añadido puede contar con los servicios de un notario o fedatario con diploma de idoneidad técnica registrado ante su correspondiente colegio o asociación profesional, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 681, para los casos de prestación

de servicios al amparo de lo señalado en el artículo 35 inciso a) del presente Reglamento."

**"Artículo 45.- Del Documento Nacional de Identidad Electrónico - DNIE**

El Documento Nacional de Identidad electrónico (DNIE) es un Documento Nacional de Identidad, emitido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, que acredita presencial y electrónicamente la identidad personal de su titular, permitiendo la firma digital de documentos electrónicos y el ejercicio del voto electrónico presencial. A diferencia de los certificados digitales que pudiesen ser provistos por otras Entidades de Certificación públicas o privadas, el que se incorpora en el Documento Nacional de Identidad electrónico (DNIE) cuenta con la facultad adicional de poder ser utilizado para el ejercicio del voto electrónico primordialmente no presencial en los procesos electorales.

El voto electrónico presencial o no presencial se dará en la medida que la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE reglamente e implante dichas alternativas de conformidad con lo dispuesto por la Ley que establece normas que regirán para las Elecciones Generales del año 2006 - Ley Nº 28581.

Tratándose del DNIE para los menores de edad, personas con discapacidad y adulto mayor, el RENIEC dispondrá las características y condiciones técnicas especiales de dicho documento."

**"Artículo 58 A.- De la presentación de la solicitud para la acreditación de software de firma digital**

La solicitud para la acreditación de software de firma digital debe presentarse a la Autoridad Administrativa Competente adjuntando lo siguiente:

a) El pago por derecho de solicitud de acreditación de Entidades de Certificación, según el monto correspondiente indicado en el TUPA del INDECOPI.



<http://www.editoraperu.com.pe>





**Editora Perú**

Empresa Peruana de Servicios Editoriales S.A.

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima 1 • Central Telf.: 315-0400



b) En el caso de las personas jurídicas, los documentos que acrediten su existencia y vigencia, así como las facultades vigentes del representante.

c) Acreditar establecimiento en el territorio nacional.

d) Documento en el que consten los derechos de propiedad sobre el software o la autorización para su uso.

e) Dos (02) dispositivos electrónicos que contengan el software a evaluar en un (01) original y una (01) copia de respaldo.

La acreditación del software tendrá una vigencia de cinco (05) años."

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Presidente del Consejo de Ministros

1374214-1

## Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED

DECRETO SUPREMO  
Nº 027-2016-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29664 se crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), como sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo; con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, y la preparación y atención ante situaciones de desastre, a través del establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres. El Reglamento de la citada Ley fue aprobado por el Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM;

Que, el artículo 12 de la referida Ley Nº 29664, define al Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED), como un organismo público ejecutor con calidad de Pliego Presupuestal, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, en concordancia con la precitada Ley, el artículo 2 del Reglamento de Organización y Funciones del CENEPRED aprobado por Decreto Supremo Nº 104-2012-PCM, establece entre otros, que la referida entidad es responsable técnico de coordinar, facilitar y supervisar la formulación e implementación de la Política Nacional y el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en los procesos de estimación, prevención y reducción del riesgo y reconstrucción;

Que, de acuerdo con establecido por el artículo 37 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, todas las entidades de la Administración Pública deben elaborar y aprobar o gestionar, según sea el caso, su Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, el cual debe comprender lo dispuesto por el referido artículo;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 079-2007-PCM, se aprueban los Lineamientos para elaboración y aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA y se establecen disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo;

Que, por Decreto Supremo Nº 062-2009-PCM, se aprueba el Formato del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA y se establecen precisiones para su aplicación;

Que, así también, por Decreto Supremo Nº 064-2010-PCM, se aprueba la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, comprendidos en los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos de las entidades públicas, en cumplimiento del numeral 44.6 del artículo 44 de la Ley Nº 27444;

Que, conforme al ámbito de su competencia y en observancia de lo establecido por el numeral 11.2 del artículo 11 de los Lineamientos para elaboración y aprobación del TUPA y disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo, aprobados por el Decreto Supremo Nº 079- 2007-PCM, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros ha emitido opinión técnica favorable sobre el TUPA del CENEPRED;

Que, en atención a lo expuesto y en el marco de lo preceptuado por el artículo 15 de la norma referida precedentemente, el cual faculta a la Presidencia del Consejo de Ministros aprobar el TUPA del CENEPRED mediante Decreto Supremo refrendado por el Titular del Sector; resulta necesario aprobar el TUPA de la citada entidad lo que le permitirá ordenar los procedimientos administrativos y servicios exclusivos que presta en favor de la ciudadanía;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo Nº 079-2007-PCM que aprueba los Lineamientos para elaboración y aprobación del TUPA y disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo; el Decreto Supremo Nº 062-2009-PCM que aprueba el Formato del TUPA; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo Nº 063-2007-PCM;

### DECRETA:

#### Artículo 1º.- Aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos

Apruébese el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED, y los Formularios Nº FO-01 "Solicitud de Acceso a la Información Pública" y Nº FO-02 "Solicitud de Duplicado de Credencial de Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones", que en Anexo forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

#### Artículo 2º.- Publicación

El presente Decreto Supremo y el TUPA del CENEPRED aprobado por el Artículo 1º, son publicados en el Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, el TUPA del CENEPRED y los Formularios aprobados por el Artículo 1º se publican en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)), en el Portal Institucional del CENEPRED ([www.cenepred.gob.pe](http://www.cenepred.gob.pe)) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas – PSCe ([www.serviciosciudadano.gob.pe](http://www.serviciosciudadano.gob.pe)), el mismo día de la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial.

#### Artículo 3º.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

#### Artículo 4º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Presidente del Consejo de Ministros



TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - (TUPA)

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - (TUPA)						
Nº DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN	CALIFICACIÓN	PLAZO PARA RESOLVER
		Número y Denominación	Formulario / Código / Ubicación	(en % UIT) <sup>2)</sup>	(en \$)	Automático

PROCEDIMIENTOS

NOTAS

- NOTAS.**

(1) Lugares de pago: Caja del CENEPRED o en el Banco de la Nación (Cuenta Corriente N° 00-068-352541), en efectivo.

(2) La UIT empleada para el cálculo de Si 3.950, UIT para el ejercicio 2016 conforme al Decreto Supremo N° 397-2015-EF.

(3) Este plazo podrá prorrogarse en forma excepcional por cinco (05) días hábiles adicionales, de mediar circunstancias que hagan inusualmente difícil reunir la información solicitada. En este caso, la entidad deberá comunicar por escrito al interesado hasta el sexto día de presentada su solicitud. Se denegará el acceso a la información en los casos excepcionales comprendidos en los artículos 15°, 16° y 17° del TUG de la Ley N° 27800.

(4) No se requerirá el requisito 2, siempre que esta documentación haya sido presentada en algún trámite anterior. Siempre que los datos no hubieran sufrido variación ni haya vencido la vigencia del documento entregado. Para acreditarlo, bastará que el administrado exhiba la copia del cargo donde conste dicha presentación, debidamente sellado y fechado por la entidad.



## TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - (TUPA)

Nº DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO DE TRAMITACIÓN	CLIFICACIÓN			AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
				Formulario / Código/ Ubicación	(en % UIT) <sup>2</sup>	(en \$)					
2	RECURSO DE APELACIÓN PARA ACTOS DICTADOS EN PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN CUYO VALOR ESTIMADO O REFERENCIAL SEA IGUAL O MENOR A 65 UIT	<p><b>Base Legal</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 41°, publicado el 11/07/2014.</li> <li>Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley N° 30225, artículos 95° al 113°, publicado 10/12/2015.</li> </ul> <p>La apelación contra el otorgamiento de la Buena Pro o contra los actos dictados con anterioridad a ella debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de haberse otorgado la Buena Pro.</p>	<p>1. Escrito dirigido al Secretario General, consignando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Identificación del impugnante, debiendo consignar su nombre y número de documento oficial de identidad, o su denominación o razón social. En caso de actuación mediante representante, se acompaña la documentación que acredite tal representación.</li> <li>Tratándose de consorcios, el representante común debe interponer el recurso de apelación a nombre de todos los consorcios. Dirección electrónica propia como domicilio procesal (correo electrónico).</li> <li>Identificar la nomenclatura del procedimiento de selección del cual diera el recurso.</li> <li>El petitorio, que comprende la determinación clara y concreta de lo que se solicita, y sus fundamentos.</li> </ul> <p>La firma del impugnante o de su representante. En el caso de consorcios basa la firma del representante común señalado como tal en la promesa formal de consorcio.</p> <p>Las pueblas instrumentales pertinentes.</p> <p>3. La garantía por interposición del recurso. La garantía que respalda la interposición del recurso de apelación debe otorgarse a favor de la Entidad por una suma equivalente al tres por ciento (3%) del valor estimado o referencial del procedimiento de selección impugnado, según corresponda. En los procedimientos de selección según relación de ítems, el monto de la garantía es equivalente a tres por ciento (3%) del valor estimado o referencial del respectivo ítem. La garantía puede consistir en depósito en la cuenta bancaria de la Entidad. La garantía debe tener un plazo mínimo de vigencia de treinta (30) días calendario, contados desde el día siguiente de su emisión. En ningún caso la garantía es mayor a doscientas Unidad Impositiva Tributaria (200 UIT) vigente.</p> <p>4. Copia simple de la promesa formal de consorcio cuando corresponda.</p> <p>5. Copias simples del escrito y sus recaudos para la otra parte, si la hubiera: y.</p> <p>6. Autorización de abogado.</p>	<p>GRATUITO</p> <p>GRATUITO</p>	<p>(en % UIT)<sup>2</sup></p> <p>(en \$)</p>	<p>Automático</p> <p>X</p>	<p>Evaluación Previa Posi- tivo</p> <p>X</p>	<p>Doce (12)<sup>3</sup></p>	<p>Mesa de Partes de la Sede Central del CENEPRED</p> <p>Ubicado en: Av. Del Parque Norte N° 313 - 319, San Isidro, Lima</p>	<p>Mesa de Partes de la Sede Central de Secretaría General (Resolución Jefatura N° 018-2016-CENEPRED/J)</p>	<p>No aplica</p>

NOTA:

(5) Computados a partir del día siguiente de presentado el recurso o de la subsanación de las omisiones y/o defectos advertidos en la presentación del mismo.

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - (TUPA)						
Nº DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO DE TRAMITACIÓN	PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER
<b>SERVICIO PRESTADO EN EXCLUSIVIDAD</b>						
1	<b>DUPLOCADO DE CREDENCIAL DE INSPECTOR TÉCNICO DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES</b>  <b>Base Legal</b> Decreto Supremo N° 058-2014-PCM, Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, numeral 46.4 del artículo 46°, publicado el 14/09/2014.	<p>1. Solicitud dirigida al Jefe Institucional, según formato proporcionado por el CENEPRED, consignando los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Nombres y apellidos, domicilio y número de documento de identidad, de ser el caso de su representante.</li> <li>• Relación de los documentos acompañan.</li> <li>• Firma o en su defecto la huella digital del solicitante o de su representante legal.</li> </ul> <p>2. Declaración jurada especificando la pérdida o deterioro de la credencial.</p> <p>3. En caso de deterioro, deberá adjuntar la correspondiente credencial.</p> <p>4. En caso el trámite fuera presentado por un representante, adjuntar documento que acredite la representación con firma legalizada.</p> <p>5. Comprobante de pago por derecho de tramitación <sup>(1)</sup>.</p>	<p>Formulario FO-02 disponible en la Sede Central en el Portal Institucional (<a href="http://www.cenepred.gob.pe">www.cenepred.gob.pe</a>)</p>	<p>Formulario FO-02 disponible en la Sede Central en el Portal Institucional (<a href="http://www.cenepred.gob.pe">www.cenepred.gob.pe</a>)</p>	<p>Siete (07)</p>	<p>Mesa de Partes de la Sede Central de CENEPRED Ubicado en Av. Del Parque Norte N° 313 - 319, San Isidro, Lima</p>

## NOTAS:

- (1) Lugares de pago: Caja del CENEPRED o en el Banco de la Nación (Cuenta Corriente N° 00-068-352541), en efectivo.  
 (2) La UIT empleada para el cálculo es de S/ 3950 UIT para el ejercicio 2016 conforme al Decreto Supremo N.º 397-2015-FF



## Designan miembro del Tribunal de Solución de Controversias del OSIPTEL

### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 084-2016-PCM

Lima, 28 de abril de 2016

VISTOS: El Oficio N° 1706-2015-MTC/04 y demás antecedentes, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, relacionados con la propuesta de designación de la señora María Tessy Torres Sánchez, como miembro del Tribunal de Solución de Controversias del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27332 – Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, se han dictado lineamientos y normas de aplicación general a todos los Organismos Reguladores;

Que, de acuerdo con el artículo 9 de la Ley N° 27332, los Organismos Reguladores cuentan con un Tribunal de Solución de Controversias como última instancia administrativa, siendo que lo resuelto por el Tribunal es de obligatorio cumplimiento y constituye precedente vinculante en materia administrativa. El Tribunal de cada Organismo Regulador está conformado por cinco (5) miembros designados por resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro del sector al que pertenece la actividad económica regulada;

Que, de conformidad con el numeral 6.5 del artículo 6 y el numeral 9.3 del artículo 9 de la precitada Ley N° 27332, la designación de los miembros del Tribunal de Solución de Controversias de los Organismos Reguladores es por un período de cinco (5) años;

Que, se encuentra vacante el cargo de miembro del Tribunal de Solución de Controversias del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, por lo que corresponde designar a la persona que se desempeñará como miembro del referido Tribunal, a propuesta del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y sus modificatorias; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el Reglamento de la Ley N° 27332, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM y sus modificatorias;

Estando a lo acordado;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Designar a la señora María Tessy Torres Sánchez, como miembro del Tribunal de Solución de Controversias del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, a propuesta del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 2º.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Presidente del Consejo de Ministros

ALONSO SEGURA VASI  
Ministro de Economía y Finanzas

JOSÉ GALLARDO KU  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

## AMBIENTE

Reconocen el Área de Conservación Privada (ACP) Bosque Seco de la Comunidad Campesina Cesar Vallejo de Palo Blanco, ubicada en el distrito de Chulucanas, provincia de Morropón, departamento de Piura

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 106-2016-MINAM

Lima, 27 de abril de 2016

Vistos; el Oficio N° 157-2016-SERNANP-J de 14 de abril de 2016, remitido por el Jefe del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP; los antecedentes relacionados a la solicitud presentada por el señor Víctor Manuel Chamba Valdiviezo, en su calidad de Presidente de la Comunidad Campesina César Vallejo de Palo Blanco, sobre reconocimiento del Área de Conservación Privada (ACP) Bosque Seco de la Comunidad Campesina Cesar Vallejo de Palo Blanco; y, el Informe N° 076-2016-MINAM/SG-OAJ de 25 de abril de 2016, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente – MINAM; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68 de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, el artículo 12 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece que los predios de propiedad privada podrán, a iniciativa de su propietario, ser reconocidos por el Estado, en todo o en parte de su extensión, como Áreas de Conservación Privada, siempre que cumplan con los requisitos físicos y técnicos que ameriten su reconocimiento;

Que, el artículo 70 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, establece que constituyen Áreas de Conservación Privada aquellos predios de propiedad privada que por sus características ambientales, biológicas, paisajísticas u otras análogas, contribuyen a complementar la cobertura del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE, aportando a la conservación de la diversidad biológica e incrementando la oferta para investigación científica y la educación, así como de oportunidades para el desarrollo de turismo especializado. Las Áreas de Conservación Privada pueden zonificarse en base a lo establecido por la Ley;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal h) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1013, el Ministerio del Ambiente – MINAM, tiene como función específica dirigir el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SINANPE; asimismo, a través del numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Decreto Legislativo, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, adscrito al MINAM, como ente rector del SINANPE;

Que, las funciones de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del entonces Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA, fueron absorbidas por el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP;

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso c) del artículo 42 y el numeral 71.1 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, las Áreas de Conservación Privada se reconocen mediante Resolución Ministerial del Ministerio del Ambiente, a solicitud del propietario del predio y a propuesta del SERNANP, en base a un acuerdo con el Estado, a fin de conservar la diversidad biológica en parte, o la totalidad de dicho predio, por un período no menor a diez (10) años, renovables;

Que, la Resolución Presidencial N° 199-2013-SERNANP de 31 de octubre de 2013, a través de la cual se aprueban las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, son aplicables al procedimiento en curso por encontrarse vigentes a la fecha de presentación de la solicitud sobre reconocimiento del Área de Conservación Privada;

Que, mediante los documentos con Registros N° 026533-2015, N° 33076-2015, y N° 00860-2016, el Presidente de la Comunidad Campesina César Vallejo de Palo Blanco solicita al SERNANP el reconocimiento del Área de Conservación Privada Bosque Seco de la Comunidad Campesina César Vallejo de Palo Blanco, a perpetuidad, sobre una superficie de doscientos hectáreas (200.00 ha.), área parcial del predio perteneciente a la Comunidad Campesina César Vallejo de Palo Blanco, conforme al Plano y Memoria Descriptiva incluida en la respectiva Ficha Técnica, la cual se encuentra ubicada en el distrito de Chulucanas, provincia de Morropón, departamento de Piura; cuyo derecho se encuentra inscrito en la Partida Registral N° 11123870 de la Zona Registral N° I – Sede Piura de la Oficina Registral de Piura;

Que, mediante la emisión de la Resolución Directoral N° 30-2015-SERNANP-DDE de 01 de diciembre de 2015 (que concluye la primera etapa) y del Informe N° 124-2016-SERNANP-DDE de 19 de febrero de 2016 (que concluyen la segunda etapa), el SERNANP observa las etapas del procedimiento contemplado en la Directiva que aprueban las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, aprobado por Resolución Presidencial N° 199-2013-SERNANP, otorgando su conformidad para el reconocimiento de la citada Área de Conservación Privada, determinando que el área propuesta reúne los valores que le confieren importancia para ser reconocida como Área de Conservación Privada, y que su reconocimiento garantizará el adecuado mantenimiento de una muestra representativa de la biodiversidad presente en el área, desarrollando estrategias de conservación y desarrollo sostenible de las poblaciones cercanas;

Que, las áreas naturales protegidas cumplen un rol fundamental para el proceso de mitigación de los efectos del cambio climático y contribuyen significativamente a reducir sus impactos; la biodiversidad que éstas conservan constituyen un componente necesario para una estrategia de adaptación al cambio climático y sirven como amortiguadores naturales contra los efectos del clima y otros desastres, estabilizando el suelo frente a deslizamientos de tierra; servicios como regulación del clima y absorción de los gases de efecto invernadero, entre otros; y mantienen los recursos naturales sanos y productivos para que puedan resistir los impactos del cambio climático y seguir proporcionando servicios ambientales a las comunidades que dependen de ellos para su supervivencia; por tanto, resulta procedente emitir la presente resolución sobre reconocimiento del Área de Conservación Privada Bosque Seco de la Comunidad Campesina César Vallejo de Palo Blanco;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, De acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 038-2001-AG;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Reconocer el Área de Conservación Privada (ACP) Bosque Seco de la Comunidad Campesina César Vallejo de Palo Blanco, a perpetuidad, sobre una superficie de doscientos hectáreas (200.00 ha.), área parcial del predio inscrito en la Partida Registral N° 11123870 de la Zona Registral N° I – Sede Piura de la Oficina Registral de Piura, ubicada en el distrito de Chulucanas, provincia de Morropón, departamento de Piura; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Establecer como objetivo general del Área de Conservación Privada Bosque Seco de la Comunidad Campesina César Vallejo de Palo Blanco, conservar el bosque seco de la Comunidad Campesina César Vallejo de Palo Blanco, con el que se contribuye la regulación hídrica de los ríos Yapatera y Río Seco, además de contribuir con la conservación de los hábitats de las especies de flora y fauna endémicas y amenazadas existentes en el área.

**Artículo 3.-** En aplicación del segundo párrafo del artículo 3 del Decreto Supremo N° 008-2009-MINAM, que contiene las disposiciones para la elaboración de los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas, la Ficha Técnica del Área de Conservación Privada Bosque Seco de la Comunidad Campesina César Vallejo de Palo Blanco constituye en su Plan Maestro, en razón a que éste contiene las condiciones que el propietario se compromete a mantener, así como la propuesta de zonificación del Área de Conservación Privada.

**Artículo 4.-** Las obligaciones que se derivan del reconocimiento del Área de Conservación Privada, son inherentes a la superficie reconocida como tal y el reconocimiento del área determina la aceptación por parte del propietario de las condiciones especiales de uso que constituyen cargas vinculantes para todas aquellas personas que durante el plazo de vigencia del reconocimiento del Área de Conservación Privada, sean titulares o les sea otorgado algún derecho real sobre el mismo.

**Artículo 5.-** En aplicación del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG, y de los numerales 1 y 5 del artículo 2019 del Código Civil, así como del artículo 15 de la Resolución Presidencial N° 199-2013-SERNANP, que aprueba las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, el propietario procederá a inscribir en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, las cargas de condiciones especiales de uso del Área de Conservación Privada Bosque Seco de la Comunidad Campesina César Vallejo de Palo Blanco, a perpetuidad, según detalle:

1. Usar el predio para los fines de conservación para los cuales ha sido reconocido.

2. Brindar al representante del SERNANP, o a quien éste designe, las facilidades que estén a su alcance para la supervisión del área.

3. Cumplir con el Plan Maestro, el mismo que tiene una vigencia de cinco (05) años renovables.

4. Presentar un informe anual de avance respecto al cumplimiento de lo establecido en el Plan Maestro.

5. Cumplir con las demás obligaciones que establece la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 038-2001-AG, así como los compromisos asumidos ante el SERNANP, y demás normas que se emitán al respecto.

**Artículo 6.-** Lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial no implica la convalidación de derecho real alguno sobre el área reconocida, así como tampoco constituye medio de prueba para el trámite que pretenda la formalización de la propiedad ante la autoridad estatal competente.

**Artículo 7.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

La presente Resolución y sus Anexos serán publicados, asimismo, en el Portal de Transparencia del Ministerio del Ambiente, en la misma fecha de publicación de la resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA  
Ministro del Ambiente

1373877-1



## COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

### Designan representante titular del MINCETUR ante la Comisión Nacional sobre el Cambio Climático

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 136-2016-MINCETUR

Lima, 26 de abril de 2016

VISTO, el Memorándum Nº 395-2016-MINCETUR/VMT de la Viceministra de Turismo, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 359-93-RE, se crea la Comisión Nacional sobre los Cambios Climáticos, encargada de coordinar con los diversos sectores públicos y privados relacionados a la materia, y respecto de la "Convención Marco sobre Cambios Climáticos" así como el "Protocolo de Montreal sobre las sustancias que agotan la capa de Ozono";

Que, mediante Decreto Supremo Nº 006-2009, modificado por el Decreto Supremo Nº 015-2013-MINAM, se precisa su denominación como "Comisión Nacional sobre el Cambio Climático", se adecua su funcionamiento conforme la creación del Ministerio del Ambiente y se establece la conformación de la misma, considerándose como integrante a un representante del Ministerio de Comercio Exterior-MINCETUR, señalándose a través del Decreto Supremo Nº 009-2010-MINAM, que el representante titular deberá tener el nivel de Director General o similar;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 177-2014-MINCETUR, modificada por Resolución Ministerial 350-2014-MINCETUR, se designó a los representantes titular y alterno del MINCETUR ante dicha Comisión, la misma que conforme el documento del Visto, es necesario actualizar;

De conformidad con la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y la Ley Nº 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar como representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo ante la Comisión Nacional sobre el Cambio Climático, a la Directora General de Políticas de Desarrollo Turístico como representante titular del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo-MINCETUR, ante la Comisión Nacional sobre el Cambio Climático.

**Artículo 2.-** Quedan vigentes los demás términos de la Resolución Ministerial Nº 350-2014-MINCETUR.

**Artículo 3.-** Remitir copia de la presente Resolución al Ministerio del Ambiente, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ  
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1373358-1

## CULTURA

### Otorgan la distinción de "Personalidad Meritoria de la Cultura"

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 173-2016-MC

Lima, 28 de abril de 2016

VISTOS, el Informe Nº 000026-2016-SLV/DSPM/DGPC/VMPCIC/MC de la Dirección de Sitios de Patrimonio Mundial y el Informe Nº 000144-2016/DGPC/VMPCIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, por Ley Nº 29565, se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personalidad jurídica de derecho público, estableciendo entre sus funciones "conceder reconocimiento al mérito a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país";

Que, de conformidad con el numeral 3.17 del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2013-MC, establece como una de las funciones generales del Ministerio de Cultura la de otorgar reconocimientos al mérito a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país;

Que, asimismo, el artículo 56 de la norma antes referida, define a la Dirección de Sitios de Patrimonio Mundial como la unidad orgánica encargada "velar por la identificación, preservación, gestión y promoción y difusión del significado cultural de los sitios peruanos, inscritos en la Lista de Patrimonio Mundial de la Convención de UNESCO de 1972";

Que, el acápite 5.1.3 del numeral 5.1 del artículo V de la Directiva Nº 002-2016-MC, "Directiva para el Otorgamiento de Reconocimientos del Ministerio de Cultura", aprobada por Resolución Ministerial Nº 107-2016-MC de fecha 16 de marzo de 2016, establece que "Personalidad Meritoria de la Cultura, es el reconocimiento que otorga el Ministerio de Cultura a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, inscritas o no en los registros públicos, así como a organizaciones tradicionales, que han realizado un aporte significativo al desarrollo cultural del país", disponiendo además que, los reconocimientos se formalizaran mediante Resolución Ministerial y serán publicados en el Diario Oficial El Peruano;

Que, a través del Informe Nº 00024-2016/DSPM/DGPC/VMPCIC/MC/ de fecha 1 de abril de 2016 la Dirección de Sitios de Patrimonio Mundial remite la opinión técnica emitida mediante el Informe Nº 000026-2016/SLV/DSPM/DGPC/VMPCIC/MC en el que se señala que el señor Julio Gilberto Muñiz Caparó ha efectuado aportes a la cultura que consisten en las gestiones realizadas, desde su cargo de Alcalde Provincial y Diputado de la República por el departamento de Cusco, a favor de:

- Para lograr la declaración de Cusco como Patrimonio Cultural del Mundo en la Séptima Convención de Alcaldes de las Grandes Ciudades del Mundo;

- Gestión ante la UNESCO para la inscripción de Cusco y Machu Picchu como Patrimonio Cultural y Natural de la Humanidad;

- Institucionalización de la Bandera del Cusco; y,

- Creación del "Boleto Turístico" (1978) y de la "Empresa Municipal de Festejos del Cusco - EFUMEC" (1979);

Que, con Informe Nº 000144-2016/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 5 de abril de 2016, la Dirección General de Patrimonio Cultural propone al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales otorgar el reconocimiento como Personalidad Meritoria de la Cultura al señor Julio Gilberto Muñiz Caparó, por su contribución al desarrollo cultural del país;

Con el visado del Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, del Director General de la Dirección General de Patrimonio Cultural; de la Directora de Sitios de Patrimonio Mundial y de la Directora General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo Nº 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; y, la Resolución Ministerial Nº 107-2016-MC que aprueba la Directiva Nº 002-2016/MC, "Directiva para el Otorgamiento de Reconocimientos del Ministerio de Cultura";

## SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar la distinción de "Personalidad Meritoria de la Cultura" al señor JULIO GILBERTO MUNIZ CAPARÓ, en mérito a su valioso aporte al desarrollo cultural del país, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, para que proceda a la custodia del expediente en el archivo correspondiente

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN  
Ministra de Cultura

1374209-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 174-2016-MC**

Lima, 28 de abril de 2016

VISTOS, el Informe N° 000158-2016/DGIA/VMPCIC/MC y el Informe N° 000305-2016/DIA/DGIA/VMPCIC/MC, y;

## CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29565, se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, estableciendo entre sus funciones "conceder reconocimiento al mérito a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país";

Que, de conformidad con el numeral 78.14 del artículo 78 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, corresponde a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes emitir opinión técnica y recomendación para el otorgamiento de reconocimiento al mérito a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país, solicitando los informes correspondientes a los órganos de línea del Ministerio;

Que, asimismo, el numeral 82.15 del artículo 82 de la norma antes referida, establece que la Dirección de Artes tiene entre sus funciones, la de emitir opinión técnica para el otorgamiento de reconocimientos a personas naturales y jurídicas cuya labor y trayectoria en el campo de las artes constituyan un aporte al desarrollo cultural del país;

Que, el acápite 5.1.3 del numeral 5.1 del artículo V de la Directiva N° 002-2016-MC, "Directiva para el Otorgamiento de Reconocimientos del Ministerio de Cultura", aprobada por Resolución Ministerial N° 107-2016-MC de fecha 16 de marzo de 2016, establece que "Personalidad Meritoria de la Cultura, es el reconocimiento que otorga el Ministerio de Cultura a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, inscritas o no en los registros públicos, así como a organizaciones tradicionales, que han realizado un aporte significativo al desarrollo cultural del país", asimismo, la citada Directiva dispone que los reconocimientos se formalizaran mediante Resolución Ministerial y serán publicados en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el 29 de abril de cada año, se celebra el Día Internacional de la Danza, y en el marco de dicho acontecimiento el Ministerio de Cultura ha considerado distinguir como Personalidad Meritoria de la Cultura, a quienes han brindado gran parte de su vida al desarrollo de la danza a nivel regional, nacional e internacional;

Que, con Informe N° 000158-2016/DGIA/VMPCIC/MC fecha 21 de abril de 2016, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes manifiesta su conformidad a la opinión técnica contenida en el Informe N° 000305-2016/DIA/DGIA/VMPCIC/MC, respecto al reconocimiento como Personalidad Meritoria de la Cultura a las siguientes personas:

- Asociación Cultural Taller de Arte Popular Llampallec;
- Centro Sumaq Inti de Arte Nativo;
- Señor Jimmy Gamonet De Los Heros;
- Señorita Morella Paola Petrozzi Woll;
- Centro Educativo Parroquial Diocesano "El Buen Pastor";

Que, la presente declaración es un reconocimiento a la labor y compromiso con la difusión y promoción de la danza a nivel regional, nacional e internacional;

Con el visado del Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, del Director General de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes y de la Directora General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; y, la Resolución Ministerial N° 107-2016-MC que aprueba la Directiva N° 002-2016/MC, "Directiva para el Otorgamiento de Reconocimientos del Ministerio de Cultura";

## SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar la distinción de "Personalidad Meritoria de la Cultura" en el marco de las celebraciones del Día Internacional de la Danza, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, a las siguientes personas:

- ASOCIACIÓN CULTURAL TALLER DE ARTE POPULAR LLAMPALLEC, en reconocimiento a su destacada trayectoria contribuyendo a la investigación, estudio, defensa, creación, difusión y práctica del folklore peruano y latinoamericano, con énfasis en el rescate y salvaguarda de las danzas Lambayecanas;

- CENTRO SUMAQ INTI DE ARTE NATIVO, en reconocimiento a su contribución con la promoción, docencia y difusión de la danza tradicional peruana; con especial énfasis en la danza tradicional del Cusco;

- Señor JIMMY GAMONET DE LOS HEROS, en reconocimiento a su destacada trayectoria como bailarín, coreógrafo y director del ballet en compañías nacionales e internacionales, siendo reconocido por su calidad y profesionalismo, contribuyendo así al desarrollo del ballet tanto en el Perú como en el extranjero;

- Señorita MORELLA PAOLA PETROZZI WOLL, en reconocimiento a su destacada trayectoria como bailarina, directora y maestra de danza, cuyo trabajo en diversas compañías nacionales e internacionales ha sido ejemplar y difundido ampliamente, siendo reconocida por su calidad y profesionalismo;

- CENTRO EDUCATIVO PARROQUIAL DIOCESANO "EL BUEN PASTOR", en reconocimiento a su comprometido trabajo en la difusión de la danza tradicional peruana y latinoamericana, logrando convocar a numerosos bailarines nacionales e internacionales, y promoviendo especialmente el disfrute de la danza entre los niños, niñas y jóvenes.

**Artículo 2º.-** Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, para que proceda a la custodia del expediente en el archivo correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN  
Ministra de Cultura

1374209-2

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 175-2016-MC**

Lima, 28 de abril de 2016

VISTO, el Informe N° 000145-2016/DGPA/VMPCIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;



## CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29565, se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personalidad jurídica de derecho público, estableciendo entre sus funciones “conceder reconocimiento al mérito a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país”;

Que, de conformidad con el numeral 3.17 del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece como una de las funciones generales del Ministerio de Cultura la de otorgar reconocimientos al mérito a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país;

Que, asimismo, el artículo 58 de la norma antes citada, define a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, como la unidad orgánica que tiene a su cargo la “conservación y protección del Patrimonio Arqueológico en el país y de la formulación y propuesta de políticas, planes, programas, proyectos, estrategias y normas, así como la ejecución y promoción de acciones de registro, investigación, conservación, presentación, puesta en valor y uso social, así como difusión del patrimonio arqueológico inmueble”;

Que, el acápite 5.1.3 del numeral 5.1 del artículo V de la Directiva N° 002-2016-MC, “Directiva para el Otorgamiento de Reconocimientos del Ministerio de Cultura”, aprobada por Resolución Ministerial N° 107-2016-MC de fecha 16 de marzo de 2016, establece que “Personalidad Meritoria de la Cultura, es el reconocimiento que otorga el Ministerio de Cultura a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, inscritas o no en los registros públicos, así como a organizaciones tradicionales, que han realizado un aporte significativo al desarrollo cultural del país”, disponiendo además que, los reconocimientos se formalizaran mediante Resolución Ministerial y serán publicados en el Diario Oficial El Peruano;

Que, a través del Informe N° 000145-2016/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 26 de abril de 2016 el Director General de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble propone al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales otorgar el reconocimiento de Personalidad Meritoria de la Cultura a la Doctora Danièle Lavallée, por su labor desarrollada a favor de la arqueología peruana y su contribución al desarrollo cultural del país;

Con el visto del Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, del Director General de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble y de la Directora General designada temporalmente de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; y, la Resolución Ministerial N° 107-2016-MC que aprueba la Directiva N° 002-2016/MC, “Directiva para el Otorgamiento de Reconocimientos del Ministerio de Cultura”;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otorgar la distinción de “Personalidad Meritoria de la Cultura” a la Doctora Danièle Lavallée, en mérito a su valioso aporte a favor de la arqueología peruana y su contribución al desarrollo cultural del país, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, para que proceda a la custodia del expediente en el archivo correspondiente

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN  
Ministra de Cultura

1374209-3

**Aprueban las Bases de los Concursos de la Segunda Convocatoria de Proyectos y Obras Cinematográficas****RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
Nº 043-2016-VMPCIC-MC**

Lima, 27 de abril de 2016

VISTO, el Informe N° 000159-2016/DGIA/VMPCIC/MC de fecha 25 de abril de 2016; el Informe N° 000120-2016/DAFO/DGIA/VMPCIC/MC de fecha 20 de abril de 2016; y,

## CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personalidad jurídica de derecho público, estableciendo entre sus competencias la promoción de la creación cultural en todos los campos, el perfeccionamiento de creadores y gestores culturales y el desarrollo de las industrias culturales;

Que, la Ley N° 26370, Ley de Cinematografía Peruana, modificada por la Ley N° 29919, en su Capítulo V, regula los Concursos de Proyectos y Obras Cinematográficas;

Que, asimismo el inciso f) del artículo 2 de la Ley antes referida, establece como uno de sus objetivos fundamentales *“instituir el Concurso de Proyectos Cinematográficos y organizar festividades, concursos y otros acontecimientos cinematográficos semejantes”*;

Que, de conformidad con el numeral 78.2 del artículo 78 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene entre sus funciones: “Elaborar y elevar al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, el Plan Anual de Actividades y Concursos de Proyectos y Obras Cinematográficas, Fonográficas y Editoriales, así como las bases y sus respectivos formatos, para su aprobación, de conformidad con la normatividad legal vigente”;

Que, asimismo el numeral 80.9 del artículo 80 del citado Reglamento, establece que la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios tiene entre sus funciones la de “Fomentar, organizar, ejecutar y supervisar el fomento del audiovisual, la fonografía y los nuevos medios aplicados a la producción cultural, a través de concursos, ayudas económicas, auspicios, premios, entre otros, durante todo el proceso que conlleve la realización de cada uno de ellos”;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 035-2015-VMPCIC-MC, se aprobó la Directiva N° 002-2015-VMPCIC/MC denominada *“Normas y procedimientos de los Concursos de Proyectos y Obras Cinematográficas organizados por el Ministerio de Cultura”*, la cual establece en el numeral 6.2 que *“Los Concursos serán conducidos por la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios”*;

Que, con Resolución Viceministerial N° 028-2016-VMPCIC-MC del 18 de marzo de 2016, se aprobó el *“Plan Anual de Actividades y Concursos de Proyectos y Obras Cinematográficas”* para el año 2016;

Que, mediante Informe N° 000120-2016/DAFO/DGIA/VMPCIC/MC de fecha 20 de abril de 2016 emitido por la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios remite a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, la propuesta de Bases de la segunda convocatoria de los siguientes concursos: Concurso Nacional de Proyectos de Largometraje Documental, Concurso Nacional de Proyectos de Post Producción de Largometraje, Concurso Nacional para la Formación Cinematográfica, Concurso Nacional de Obras Cinematográficas Experimentales y el Concurso Nacional de Desarrollo de Proyectos de Largometraje;

Que, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes mediante el Informe N° 000159-2016/DGIA/VMPCIC/MC ha elevado al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales las bases de los referidos concursos para la aprobación correspondiente;

Que, en tal sentido resulta necesario emitir el acto resolutivo correspondiente;

Con el visado del Director General de Industrias Culturales y Artes, el Director del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios y de la Directora General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley de creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 29565; Ley de Cinematografía Peruana, Ley N° 26370 y su modificatoria; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC y la Directiva N° 002-2015-VMPCIC/MC aprobada por Resolución Viceministerial N° 035-2015-VMPCIC-MC y su modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.**- Aprobar las Bases de los Concursos de la Segunda Convocatoria de Proyectos y Obras Cinematográficas que organiza el Ministerio de Cultura, las cuales forman parte integrante de la presente Resolución, y que se detallan a continuación:

- Bases del Concurso Nacional de Proyectos de Largometraje Documental
- Bases del Concurso Nacional de Proyectos de Post Producción de Largometraje
- Bases del Concurso Nacional para la Formación Cinematográfica
- Bases del Concurso Nacional de Obras Cinematográficas Experimentales
- Bases del Concurso Nacional de Desarrollo de Proyectos de Largometraje

**Artículo 2º.**- Disponer que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes supervise el desarrollo de los Concursos cuyas Bases se aprueban mediante la presente Resolución.

**Artículo 3º.**- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 4º.**- Disponer se publique la presente Resolución y su anexos en el portal institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)), el mismo día de la publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JUAN PABLO DE LA PUENTE BRUNKE  
Viceministro de Patrimonio Cultural  
e Industrias Culturales

1373917-1

## DEFENSA

### Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 125-2016-DE/MGP

Lima, 28 de abril de 2016

Visto, el Oficio P.200-0670 del Director General del Personal de la Marina, de fecha 15 de marzo de 2016;

CONSIDERANDO:

Que, la Organización Marítima Internacional (OMI), ha publicado el Programa de Reuniones para el año 2016 (PROG/124), de fecha 30 de noviembre de 2015, en el cual se encuentra considerado el 96º Período de Sesiones del Comité de Seguridad Marítima (MSC), a realizarse en la ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, del 11 al 20 de mayo de 2016;

Que, la Marina de Guerra del Perú, ha considerado dentro de sus prioridades para el año 2016, la designación y autorización de viaje de UN (1) Oficial Superior, para que participe en la mencionada reunión;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Capitán de Navío SGC Rubén Alfredo ALEJO Vera, quien ha sido designado para que participe en el 96º Período de Sesiones del Comité de Seguridad Marítima (MSC) de la Organización Marítima Internacional (OMI), en la ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, del 11 al 20 de mayo de 2016; por cuanto las experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Autoridad Marítima Nacional dentro del ámbito de competencia de la Marina de Guerra del Perú, debido a que nos daría la oportunidad de participar con voz y voto como estado miembro de la Organización Marítima Internacional (OMI), en actividades relacionadas con la prevención y control de la contaminación del mar a nivel internacional, permitiéndonos además obtener información sobre los últimos alcances en señalización marítima mundial, instalación y operación de equipos hidro-oceanográficos, descubrimientos científicos, entre otros;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar su salida del país con DOS (2) días de anticipación; así como, su retorno DOS (2) días después del evento, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, los gastos que ocasiona la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2016 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 002-2015-DE, de fecha 28 de enero de 2015, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Órganos del Ministerio de Defensa;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.**- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Capitán de Navío SGC. Rubén Alfredo ALEJO Vera, CIP. 01813705, DNI. 29408256, quien ha sido designado para que participe en el 96º Período de Sesiones del Comité de Seguridad Marítima (MSC) de la Organización Marítima Internacional (OMI), en la ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, del 11 al 20 de mayo de 2016; así como, autorizar su salida del país el 9 y su retorno el 22 de mayo de 2016.

**Artículo 2.**- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

**Pasajes Aéreos:** Lima - Londres (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) - Lima US\$ 2,400.00

US\$ 2,400.00 US\$ 2,400.00

**Viáticos:** US\$ 540.00 x 10 días US\$ 5,400.00

US\$ 540.00 US\$ 5,400.00

**TOTAL A PAGAR:** US\$ 7,800.00



**Artículo 3.-** El Ministro de Defensa, queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

**Artículo 4.-** El Oficial Superior comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo, deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 6.-** La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Presidente del Consejo de Ministros

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ  
Ministro de Defensa

1374214-3

## Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de EE.UU. y México

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 427-2016-DE/SG

Lima, 28 de abril de 2016

#### CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nros. 299 y 330, del 14 y 26 de abril de 2016, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, con Oficio Nº 2034 CCFAA/CIOEC/SG, del 22 de abril de 2016, el Secretario General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 29 de abril de 2016 al 16 de mayo de 2016, con la finalidad de realizar el Ejercicio Militar Fuerza Comando 2016;

Que, el artículo 5 de la Ley Nº 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República<sup>1</sup>, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Secretaría General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; y de conformidad con la Ley Nº 27856, modificada por la Ley Nº 28899 y la Ley Nº 30209;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a ciento treinta y ocho (138) militares de los Estados Unidos de América, del 29 de abril de 2016 al 16 de mayo de 2016, con la finalidad de realizar el Ejercicio Militar Fuerza Comando 2016.

**Artículo 2.-** Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley Nº 27856, modificada por Ley Nº 28899 y Ley Nº 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ  
Ministro de Defensa

<sup>1</sup> Modificado por el artículo único de la Ley Nº 28899 y por el artículo único de la Ley Nº 30209.

1373882-1

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 428-2016-DE/SG

Lima, 28 de abril de 2016

#### CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nros. 299 y 330, del 14 y 26 de abril de 2016, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos Mexicanos, sin armas de guerra;

Que, con Oficio Nº 2017 CCFFAA/CIOEC/SG, del 21 de abril de 2016, el Secretario General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos Mexicanos, sin armas de guerra;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 29 de abril de 2016 al 16 de mayo de 2016, con la finalidad de participar en la Competencia Internacional "Fuerza Comando 2016";

Que, el artículo 5 de la Ley Nº 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República<sup>1</sup>, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Secretaría General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; y de conformidad con la Ley Nº 27856, modificada por la Ley Nº 28899 y la Ley Nº 30209;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a ocho (08) militares de

los Estados Unidos Mexicanos, del 29 de abril de 2016 al 16 de mayo de 2016, con la finalidad de participar en la Competencia Internacional "Fuerza Comando 2016".

**Artículo 2.-** Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899 y Ley N° 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ALVAREZ  
Ministro de Defensa

<sup>1</sup> Modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 y por el artículo único de la Ley N° 30209.

1373882-2

## DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

**Constituyen el Comité de Coordinación Interinstitucional con las organizaciones sociales de base del Programa de Complementación Alimentaria - PCA, como instancia de coordinación de carácter permanente**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 086-2016-MIDIS

Lima, 28 de abril de 2016

VISTO:

El Informe N° 161-2016-MIDIS/VMPS/DGDCPS, de la Dirección General de Descentralización y Coordinación de Programas Sociales;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 25307 se declaró de prioritario interés nacional la labor que realizan los Clubes de Madres, Comités de Vaso de Leche, Comedores Populares Autogestionarios, Cocinas Familiares, Centros Familiares, Centros Materno Infantiles y demás organizaciones sociales de base, en lo referido al servicio de apoyo alimentario que brindan a las familias de menores recursos;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 041-2002-PCM se aprobó el Reglamento de la Ley citada en el considerando precedente, donde se establece, entre otros aspectos, la participación de las organizaciones sociales de base en el diseño de la política y objetivos anuales de los Programas de Apoyo Alimentario;

Que, asimismo, la Ley N° 27731, Ley que regula la participación de los Clubes de Madres y Comedores Populares Autogestionarios en los Programas de Apoyo Alimentario, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2003-MIMDES, establecen la participación de los representantes de las organizaciones sociales en la gestión y fiscalización de los programas de apoyo alimentario;

Que, mediante Ley N° 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura básica; asimismo, se estableció que constituye un organismo con personería jurídica de derecho público, y pliego presupuestal;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29792 dispone la adscripción, entre otros programas sociales, del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria – PRONAA al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 006-2003-MIMDES, Reglamento de la Ley 27731,

establece que los programas de apoyo alimentario a cargo del PRONAA a que se refiere la Ley son: 1) Complementación Alimentaria; 2) Alimentación Infantil; y 3) Alimentación Escolar;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2012-MIDIS, se extingue el Programa Nacional de Asistencia Alimentaria – PRONAA;

Que como consecuencia de lo dispuesto en el citado Decreto Supremo N° 007-2012-MIDIS, y siendo el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social el ente rector en materia de desarrollo e inclusión social, en virtud de la Ley N° 29792, se emitió la Resolución Ministerial N° 163-2012-MIDIS, mediante la cual este Ministerio a través de la Dirección General de Descentralización y Coordinación de Programas Sociales establece los lineamientos y las estrategias para la adecuada gestión del Programa de Complementación Alimentaria;

Que, en el marco de lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 163-2012-MIDIS, la Dirección General de Descentralización y Coordinación de Programas Sociales del MIDIS es el órgano competente para implementar las acciones relacionadas con la gestión descentralizada del Programa de Complementación Alimentaria - PCA;

Que, en dicho contexto y de acuerdo al documento de Visto, resulta pertinente formalizar con carácter permanente el proceso de coordinación que se ha venido realizando desde el año 2012 hasta la fecha entre el MIDIS, a través de sus Titulares y/o Directores competentes, y las organizaciones sociales de base del PCA;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales, de la Dirección General de Descentralización y Coordinación de Programas Sociales, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Constituir el Comité de Coordinación Interinstitucional con las organizaciones sociales de base del Programa de Complementación Alimentaria - PCA, como instancia de coordinación de carácter permanente y que tendrá los siguientes objetivos:

a) Canalizar permanentemente los aportes de las representantes de las organizaciones sociales de base que contribuyan a la mejora constante de la gestión del PCA.

b) Promover la participación de las representantes de las organizaciones sociales de base en el diseño de los planes, programas y/o proyectos de fortalecimiento de capacidades y en la identificación de nuevas oportunidades de desarrollo.

c) Transparentar la gestión del PCA, respecto de todos los actores involucrados a nivel nacional.

d) Canalizar la experiencia de las representantes de las organizaciones sociales de base en los diversos temas que vienen desarrollando y que puedan contribuir al mejor cumplimiento de los objetivos del PCA.

### Artículo 2.-

El Comité estará integrado por:

a) El MIDIS, a través del/de la Director/a del órgano de línea competente para los temas vinculados al PCA o su representante, el/la cual presidirá dicho Comité.

b) La Presidenta de la Federación de Mujeres Organizadas en Centrales de Comedores Populares Autogestionarios y Afines de Lima Metropolitana (FEMOCCPAALM).

c) La Presidenta de la Confederación Nacional de Mujeres Organizadas por la Vida y el Desarrollo Integral (CONAMOVIDI).

d) La Presidenta Nacional de la Coordinadora Nacional de Clubes de Madres y Comedores Populares (CNCMCP).

e) La Presidenta de la Coordinadora Metropolitana



de Clubes de Madres y Comedores Populares de Lima y Callao.

f) La Coordinadora Nacional de la Asociación Coordinadora de los Clubes de Madres del Perú.

g) La Coordinadora General de la Organización Social de Base de la Asociación Coordinadora de Clubes de Madres y Comedores Populares de Lima Metropolitana y Callao; y

h) La Coordinadora General de la Organización Social de Base Asociación Coordinadora de los Clubes de Madres y Comedores Populares de Lima y Callao.

**Artículo 3.-** El Comité de Coordinación Interinstitucional con las organizaciones sociales de base del Programa de Complementación Alimentaria - PCA, se instalará en el plazo máximo de tres (3) días hábiles de notificada la presente resolución a todos sus integrantes.

**Artículo 4.-** Las reuniones ordinarias del referido comité serán bimestrales, convocadas por su Presidencia, en las cuales, por lo menos una vez al año, participará la/el Ministra/o de Desarrollo e Inclusión Social. Podrá disponerse reuniones extraordinarias a pedido de alguno de los integrantes en coordinación con la Presidencia.

**Artículo 5.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ([www.midis.gob.pe](http://www.midis.gob.pe)), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ  
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1373900-1

## ECONOMIA Y FINANZAS

**Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 del pliego Ministerio de Agricultura y Riego a favor del Gobierno Regional del departamento de Loreto**

**DECRETO SUPREMO  
Nº 102-2016-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 30048, Ley que modifica el Decreto Legislativo Nº 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, actualmente Ministerio de Agricultura y Riego, dispone que dicho Ministerio diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerciendo la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno; su ámbito de competencia incluye las materias de tierras de uso agrícola y de pastoreo, tierras forestales y tierras eriazas con aptitud agraria; recursos forestales y su aprovechamiento, flora y fauna, recursos hídricos, infraestructura agraria; riego y utilización de agua para uso agrario, cultivos y crianzas y sanidad, investigación, extensión, transferencia de tecnología y otros servicios vinculados a la actividad agraria;

Que, el numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, autoriza a las entidades del Gobierno Nacional que cuenten con recursos públicos asignados en su presupuesto institucional para la ejecución de proyectos de inversión en los Gobiernos Regionales o los Gobiernos Locales, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a aprobar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector correspondiente, a propuesta de este último, previa suscripción de convenio; señalando

que dichas transferencias de recursos sólo se autorizan hasta el segundo trimestre del año 2016, debiéndose emitir el Decreto Supremo correspondiente dentro del plazo establecido en el referido numeral; precisando que las propuestas de Decreto Supremo correspondientes sólo podrán ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas, hasta el 10 de junio de 2016;

Que, el numeral 13.2 del artículo 13 de la Ley Nº 30372, establece que previamente a la transferencia de recursos, los proyectos de inversión pública deben contar con viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), así como con el registro del informe de consistencia del estudio definitivo o expediente detallado, o con el registro de Variaciones en la Fase de Inversión, o con el registro de la Verificación de Viabilidad, en el Banco de Proyectos del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), a los que se refiere la Directiva Nº 001-2011-EF-68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por la Resolución Directoral Nº 003-2011-EF-68.01 y modificatorias; precisando que en el caso de los proyectos de inversión que no cuenten con el estudio definitivo o expediente técnico, la transferencia de recursos se efectúa sólo para financiar esta finalidad, hasta por el cien por ciento (100%) del valor total pactado para el estudio definitivo o expediente técnico en los respectivos convenios para ser transferido en el año fiscal 2016, y sólo deben contar con viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP);

Que, el numeral 13.4 del artículo 13 de la Ley Nº 30372, establece que cada pliego presupuestario del Gobierno Nacional es responsable de la verificación y seguimiento, lo que incluye el monitoreo financiero de los recursos, del cumplimiento de las acciones contenidas en el convenio y en el cronograma de ejecución del proyecto de inversión pública, para lo cual realiza el monitoreo correspondiente; además, las entidades receptoras de las transferencias informarán a la entidad del Gobierno Nacional que transfiere los recursos el avance físico y financiero de la ejecución del proyecto;

Que, de otro lado, el numeral 80.2 del artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF y modificatorias, establece, entre otros, que las entidades que tengan a cargo programas presupuestales pueden realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional con cargo a los recursos asignados a dichos programas, siempre que el pliego habilitado tenga a su cargo productos o proyectos del mismo programa, señalando que dichas transferencias se realizarán mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del sector correspondiente, a propuesta de este último, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público;

Que, el Ministerio de Agricultura y Riego y el Gobierno Regional del Departamento de Loreto, suscribieron en el Año Fiscal 2015 el Convenio de Cooperación Interinstitucional de Transferencia de Partidas Presupuestarias para la ejecución del proyecto de inversión pública de código unificado Nº 2262233 "Ampliación del Servicio de Catastro, Titulación y Registro de Tierras en las Comunidades Nativas de las Cuencas de los Ríos Pastaza, Tigre, Corrientes y Marañón, de la Provincia de Datem del Marañón y Loreto, Región Loreto", hasta por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL Y 00/100 SOLES (S/ 1 500 000,00), con el objetivo de formalizar la propiedad rural de las comunidades nativas en el ámbito de las cuatro cuencas que involucra a cien comunidades nativas beneficiarias; el mismo que fue modificado mediante Adenda Nº 01, a través de la cual se amplía la vigencia del plazo de dicho Convenio hasta el 31 de diciembre de 2016 y se amplía el monto de transferencia en CIENTO CINCUENTA MIL Y 00/100 SOLES (S/ 150 000,00) adicionales;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 155-2015-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 28 de junio de 2015, se autorizó una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, del pliego Ministerio de Agricultura y Riego a favor del Gobierno Regional del Departamento de Loreto, hasta por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL Y 00/100

SOLES (S/ 150 000,00), para financiar la elaboración del estudio definitivo del proyecto de inversión pública de código unificado N° 2262233 "Ampliación del Servicio de Catastro, Titulación y Registro de Tierras en las Comunidades Nativas de las Cuencas de los Ríos Pastaza, Tigre, Corrientes y Marañón, de la Provincia de Datem del Marañón y Loreto";

Que, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante los Informes N°s 099 y 133-2016-MINAGRI-OPRES/OGPP, considera procedente la transferencia de recursos del pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, Unidad Ejecutora 001 Ministerio de Agricultura – Administración Central, a favor del pliego 453: Gobierno Regional del Departamento de Loreto, indicando que el pliego Ministerio de Agricultura y Riego cuenta con los recursos necesarios en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, hasta por la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL Y 00/100 SOLES (S/ 1 500 000,00), para financiar la ejecución del proyecto de inversión pública "Ampliación del Servicio de Catastro, Titulación y Registro de Tierras en las Comunidades Nativas de las Cuencas de los Ríos Pastaza, Tigre, Corrientes y Marañón, de la Provincia de Datem del Marañón y Loreto, Región Loreto", con código unificado N° 2262233, declarado viable en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública – SNIP, para lo cual se indica que se cuenta con el convenio correspondiente con la citada entidad; en mérito de lo cual, a través de los Oficios N°s 566 y 618-2016-MINAGRI-SG, el Ministerio de Agricultura y Riego solicita dar trámite a la referida transferencia de recursos;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, hasta por la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL Y 00/100 SOLES (S/ 1 500 000,00), del pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, a favor del pliego 453: Gobierno Regional del Departamento de Loreto, para el financiamiento del proyecto de inversión pública "Ampliación del Servicio de Catastro, Titulación y Registro de Tierras en las Comunidades Nativas de las Cuencas de los Ríos Pastaza, Tigre, Corrientes y Marañón, de la Provincia de Datem del Marañón y Loreto, Región Loreto" con código unificado N° 2262233, con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios; en el marco de lo dispuesto en las normas indicadas en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido por el artículo 13 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 y el numeral 80.2 del artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y modificatorias;

DECRETA:

#### Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, hasta por la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL Y 00/100 SOLES (S/ 1 500 000,00) del pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, a favor del pliego 453: Gobierno Regional del Departamento de Loreto, para financiar la ejecución del proyecto de inversión pública "Ampliación del Servicio de Catastro, Titulación y Registro de Tierras en las Comunidades Nativas de las Cuencas de los Ríos Pastaza, Tigre, Corrientes y Marañón, de la Provincia de Datem del Marañón y Loreto, Región Loreto", conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	013 : Ministerio de Agricultura y Riego
UNIDAD EJECUTORA	001 : Ministerio de Agricultura - Administración Central

PROGRAMA PRESUPUESTAL	0121 : Mejora de la Articulación de Pequeños productores al Mercado
PROYECTO	2262233 : Ampliación del Servicio de Catastro, Titulación y Registro de Tierras en las Comunidades Nativas de las Cuencas de los Ríos Pastaza, Tigre, Corrientes y Marañón, de la Provincia de Datem del Marañón y Loreto, Región Loreto
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	1 500 000,00
<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>1 500 000,00</b>

DE LA:	En Soles
SECCION SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas
PLIEGO	453 : Gobierno Regional del Departamento de Loreto
UNIDAD EJECUTORA	100 : Agricultura Loreto
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0121 : Mejora de la Articulación de Pequeños productores al Mercado
PROYECTO	2262233 : Ampliación del Servicio de Catastro, Titulación y Registro de Tierras en las Comunidades Nativas de las Cuencas de los Ríos Pastaza, Tigre, Corrientes y Marañón, de la Provincia de Datem del Marañón y Loreto, Región Loreto
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios

GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	1 500 000,00
<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>1 500 000,00</b>

#### Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular de los pliegos habilitador y habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba mediante Resolución la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma a nivel programático dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

#### Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

#### Artículo 4.- Información

El pliego habilitado en el presente Decreto Supremo informará al Ministerio de Agricultura y Riego los avances físicos y financieros de la ejecución del proyecto a su cargo, con relación a su cronograma de ejecución y a las disposiciones contenidas en los convenios y/o adendas suscritas, para efectos de las acciones de verificación y seguimiento a que se refiere el numeral 13.4 del artículo 13 de la Ley N° 30372.

#### Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Agricultura y Riego.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil diecisésis.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

JUAN MANUEL BENITES RAMOS  
Ministro de Agricultura y Riego

ALONSO SEGURA VASI  
Ministro de Economía y Finanzas

1374215-2

### Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

**DECRETO SUPREMO**  
Nº 103-2016-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se aprobó, entre otros, el presupuesto institucional del pliego 012: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, mediante Memorando de Entendimiento relativo al Programa País entre el Gobierno de la República del Perú y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos - OCDE, firmado en la ciudad de Veracruz, México, el 8 de diciembre de 2014, se establece la relación de actividades que forman parte del citado Programa País;

Que, con el Decreto Supremo N° 004-2015-RE se ratifica el Acuerdo entre la República del Perú y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos - OCDE;

Que, mediante Decreto Supremo N° 086-2015-PCM, se declara de interés nacional las acciones, actividades e iniciativas desarrolladas en el marco del proceso de vinculación del Perú con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos - OCDE, y la implementación del Programa País, creándose la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente para promover las acciones de seguimiento del referido proceso;

Que, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, mediante los Oficios N°s 221, 887, 1609 y 1917-2016-

MTPE/4, solicita recursos adicionales hasta por la suma de CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y 00/100 SOLES (S/ 4 154 150,00), destinada a financiar la ejecución de la Encuesta Piloto "Programa de Evaluación Internacional de la Competencias de Adultos" - PIACC 2016-2017 y otras actividades orientadas principalmente a la mejora de las políticas públicas relativas al capital humano, en el marco del Programa País y del proceso de vinculación del Perú con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos - OCDE;

Que, los artículos 44 y 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global dentro del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar una Transferencia de Partidas de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y 00/100 SOLES (S/ 4 154 150,00), para financiar los fines señalados en los considerandos precedentes, teniendo en cuenta que los citados recursos no han sido previstos en el presupuesto institucional para el presente año del pliego 012: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

#### DECRETA:

#### Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, hasta por la suma de CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y 00/100 SOLES (S/ 4 154 150,00), a favor del pliego 012: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, destinados a financiar los fines descritos en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 Administración General
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS	
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	
ACTIVIDAD	5000415 Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.0 Reserva de Contingencia	4 154 150,00
TOTAL EGRESOS	4 154 150,00

A LA:	En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	012 : Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo
UNIDAD EJECUTORA	001 : Ministerio de Trabajo-Oficina General de Administración
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS	
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	

ACTIVIDAD	5000813 : Generación de políticas de empleo, formación profesional y capacitación laboral
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	4 154 150,00
	=====
<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>4 154 150,00</b>

### Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

### Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

### Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI  
Ministro de Economía y Finanzas

1374215-3

## Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor de Gobiernos Locales en el marco del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal

**DECRETO SUPREMO  
Nº 104-2016-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29332 y modificatorias, se creó el Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal, el cual tiene por objetivos: i) Mejorar los niveles de recaudación y la gestión de los tributos municipales, fortaleciendo la estabilidad y eficiencia en la percepción de los mismos; ii) Mejorar la ejecución de proyectos de inversión pública, considerando los lineamientos de

política de mejora en la calidad del gasto; iii) Reducir la desnutrición crónica infantil en el país; iv) Simplificar trámites generando condiciones favorables para el clima de negocios y promoviendo la competitividad local; v) Mejorar la provisión de servicios públicos locales prestados por los gobiernos locales en el marco de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y, vi) Prevenir riesgos de desastres;

Que, el literal c) del artículo 41 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas al financiamiento de los fines del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, hasta por la suma de UN MIL MILLONES Y 00/100 SOLES (S/ 1 000 000 000,00), disponiendo que la incorporación de los referidos recursos en los gobiernos locales se aprueba mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a solicitud de la Dirección General de Presupuesto Público, en la fuente de financiamiento Recursos Determinados;

Que, mediante Decreto Supremo N° 400-2015-EF, se aprobaron los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2016; estableciéndose en el artículo 9 de los citados procedimientos que los recursos para el referido Programa de Incentivos serán distribuidos en dos partes; la primera, hasta el 60% de los recursos asignados, y la segunda hasta el 40%; asimismo, ambas partes están condicionadas al cumplimiento de determinadas metas y a lo regulado sobre las condiciones de otorgamiento señaladas en la Nonagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 de los procedimientos aprobados mediante el citado Decreto Supremo, la transferencia de los recursos a favor de los gobiernos locales que hayan cumplido con las metas correspondientes al 31 de diciembre del año 2015, se realiza hasta el mes de abril del año 2016;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 074-2016-EF/50, se aprobaron los montos máximos de recursos que corresponden a cada una de las Municipalidades que cumplan todas las metas evaluadas en el Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal en el año 2016;

Que, con Resolución Directoral N° 007-2016-EF/50.01, cuyo Anexo fue complementado mediante la Resolución Directoral N° 011-2016-EF/50.01, la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas aprobó los resultados de la evaluación del cumplimiento de las metas del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal, correspondientes al 31 de diciembre de 2015, conforme a los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del referido Programa, aprobados por el Decreto Supremo N° 400-2015-EF;

Que, el numeral 12.2 del artículo 12 de los procedimientos aprobados mediante Decreto Supremo N° 400-2015-EF, establece que para efectos de la transferencia de recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal, se deberá considerar la información remitida por la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros en el mes inmediato anterior a la aprobación de la respectiva transferencia;

Que, mediante el Oficio N° 217-2016-PCM/SD, defecha 10 de marzo de 2016, la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, al amparo de la Nonagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 2995, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, remitió la relación de gobiernos locales comprendidos en los alcances de la citada disposición;



Que, por tanto, corresponde autorizar una transferencia de partidas, hasta por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO TREINTA Y TRES Y 00/100 SOLES (S/ 445 618 133,00), a favor de los gobiernos locales que han cumplido las metas correspondientes al 31 de diciembre del año 2015 del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal y que no se encuentran incursos en los alcances de la Nonagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, según lo informado por la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29332 y modificatorias, Ley que crea el Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal; la Nonagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 y modificatoria; la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, y el Decreto Supremo N° 400-2015-EF, que aprueba los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del Año 2016;

DECRETA:

#### Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorícese una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, hasta por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO TREINTA Y TRES Y 00/100 SOLES (S/ 445 618 133,00), a favor de los gobiernos locales que cumplieron las metas correspondientes al 31 de diciembre de 2015 y que no se encuentran comprendidos en los alcances de la Nonagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, de acuerdo al siguiente detalle:

#### DE LA: En Soles

SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central  
PLIEGO 009 : Ministerio de Economía y Finanzas

UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración General

#### ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD 5005842 : Transferencias Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS DE CAPITAL  
2.4 Donaciones y Transferencias 445 618 133,00

**TOTAL EGRESOS** 445 618 133,00

#### A LA: En Soles

SECCIÓN SEGUNDA : Instancias Descentralizadas  
PLIEGO : Gobiernos Locales

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 5 : Recursos Determinados

**TOTAL EGRESOS** 445 618 133,00

1.2 La relación de gobiernos locales a que se refiere el numeral 1.1 precedente, así como los montos que corresponde transferir a cada uno de ellos, se encuentran señalados en el Anexo "Montos a transferir a favor de los gobiernos locales por el cumplimiento de las metas fijadas al 31 de diciembre del año 2015 del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PI)", el cual forma parte del presente Decreto Supremo.

1.3 Los pliegos comprendidos en el citado Anexo deberán incorporar los recursos a los que se hace mención, en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, conforme lo dispone el artículo 2 de la Ley N° 29332 y el artículo 41 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016.

#### Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los pliegos habilitados en la presente transferencia de partidas aprueban, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente norma, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La desagregación de los ingresos que correspondan a la Transferencia de Partidas de los recursos distintos a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, se presenta a nivel de Tipo de Transacción, Genérica, Subgenéricas y Específica; junto con la Resolución a la que se hace referencia en el párrafo precedente

2.3 La Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitarán a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.4 La Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, instruirán a las unidades ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

#### Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a gastos que no se sujeten a las disposiciones de los artículos 1 y 5 de la Ley N° 29332, y sus modificatorias.

#### Artículo 4.- Publicación

Publíquese el presente Decreto Supremo, así como el Anexo referido en el numeral 1.2 del artículo 1 de este dispositivo, en el Diario Oficial "El Peruano". Dicho Anexo también debe ser publicado en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)), en la misma fecha de la publicación de la presente norma.

#### Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI  
Ministro de Economía y Finanzas

**ANEXO**  
**MONTOS A TRANSFERIR A FAVOR DE LOS GOBIERNOS LOCALES POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS**  
**FIJADAS AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015 DEL PROGRAMA DE INCENTIVOS A LA MEJORA DE LA GESTIÓN MUNICIPAL (PI)**

Nº	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal	Asignación de recursos por el cumplimiento de metas PI al 31 de Diciembre del año 2015 (S/.)
1	010101	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	CHACHAPOYAS	CPB	496,836
2	010102	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	ASUNCION	No CP, menos de 500 VVUU	34,199
3	010103	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	BALSAS	No CP, menos de 500 VVUU	37,317
4	010104	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	CHETO	No CP, menos de 500 VVUU	34,199
5	010105	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	CHILIOQUIN	No CP, menos de 500 VVUU	45,599
6	010107	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	GRANADA	No CP, menos de 500 VVUU	45,599
7	010108	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	HUANCAS	No CP, menos de 500 VVUU	45,599
8	010109	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	LA JALCA	No CP, 500 o más VVUU	74,403
9	010110	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	LEIMEBAMBA	No CP, 500 o más VVUU	53,204
10	010111	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	LEVANTO	No CP, menos de 500 VVUU	45,599
11	010112	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	MAGDALENA	No CP, menos de 500 VVUU	45,599
12	010113	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	MARISCAL CASTILLA	No CP, menos de 500 VVUU	45,599
13	010114	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	MOLINOPAMPA	No CP, menos de 500 VVUU	31,058
14	010115	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	MONTEVIDEO	No CP, menos de 500 VVUU	45,599
15	010116	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	OLLEROS	No CP, menos de 500 VVUU	45,599
16	010117	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	QUINJALCA	No CP, menos de 500 VVUU	45,599
17	010118	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	SAN FRANCISCO DE DAGUAS	No CP, menos de 500 VVUU	45,599
18	010119	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	SAN ISIDRO DE MAINO	No CP, menos de 500 VVUU	45,599
19	010120	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	SOLOCO	No CP, menos de 500 VVUU	45,599
20	010121	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	SONCHE	No CP, menos de 500 VVUU	36,479
21	010201	AMAZONAS	BAGUA	BAGUA	CPB	743,687
22	010202	AMAZONAS	BAGUA	ARAMANGO	No CP, 500 o más VVUU	319,858
23	010203	AMAZONAS	BAGUA	COPALLIN	No CP, 500 o más VVUU	82,598
24	010204	AMAZONAS	BAGUA	EL PARCO	No CP, menos de 500 VVUU	30,179
25	010205	AMAZONAS	BAGUA	IMAZA	No CP, 500 o más VVUU	594,853
26	010206	AMAZONAS	BAGUA	LA PEGA	No CP, 500 o más VVUU	187,972
27	010301	AMAZONAS	BONGARA	JUMBILLA	No CP, 500 o más VVUU	227,445
28	010302	AMAZONAS	BONGARA	CHISQUILLA	No CP, menos de 500 VVUU	34,199
29	010303	AMAZONAS	BONGARA	CHURUJA	No CP, menos de 500 VVUU	34,199
30	010304	AMAZONAS	BONGARA	COROSHA	No CP, menos de 500 VVUU	45,599
31	010305	AMAZONAS	BONGARA	CUISPES	No CP, menos de 500 VVUU	45,599
32	010306	AMAZONAS	BONGARA	FLORIDA	No CP, 500 o más VVUU	128,841
33	010307	AMAZONAS	BONGARA	JAZAN	No CP, 500 o más VVUU	115,122
34	010308	AMAZONAS	BONGARA	RECTA	No CP, menos de 500 VVUU	25,079
35	010309	AMAZONAS	BONGARA	SAN CARLOS	No CP, menos de 500 VVUU	25,079
36	010310	AMAZONAS	BONGARA	SHIPASBAMBA	No CP, menos de 500 VVUU	43,319
37	010311	AMAZONAS	BONGARA	VALERA	No CP, menos de 500 VVUU	45,599
38	010312	AMAZONAS	BONGARA	YAMBRASBAMBA	No CP, 500 o más VVUU	203,499
39	010401	AMAZONAS	CONDORCANQUI	NIEVA	No CP, 500 o más VVUU	1,547,032
40	010402	AMAZONAS	CONDORCANQUI	EL CENEPA	No CP, menos de 500 VVUU	239,453
41	010403	AMAZONAS	CONDORCANQUI	RIO SANTIAGO	No CP, menos de 500 VVUU	643,479
42	010501	AMAZONAS	LUYA	LAMUD	No CP, 500 o más VVUU	332,652
43	010502	AMAZONAS	LUYA	CAMPORREDONDO	No CP, 500 o más VVUU	135,331
44	010503	AMAZONAS	LUYA	COCABAMBA	No CP, menos de 500 VVUU	84,794
45	010504	AMAZONAS	LUYA	COLCAMAR	No CP, menos de 500 VVUU	58,286
46	010505	AMAZONAS	LUYA	CONILA	No CP, menos de 500 VVUU	56,421
47	010506	AMAZONAS	LUYA	INGUILPATA	No CP, menos de 500 VVUU	45,599
48	010507	AMAZONAS	LUYA	LONGUITA	No CP, menos de 500 VVUU	45,599
49	010508	AMAZONAS	LUYA	LONYA CHICO	No CP, menos de 500 VVUU	45,599
50	010509	AMAZONAS	LUYA	LUYA	No CP, 500 o más VVUU	99,453
51	010510	AMAZONAS	LUYA	LUYA VIEJO	No CP, menos de 500 VVUU	25,079
52	010511	AMAZONAS	LUYA	MARIA	No CP, menos de 500 VVUU	45,599
53	010512	AMAZONAS	LUYA	OCALLI	No CP, menos de 500 VVUU	89,364
54	010513	AMAZONAS	LUYA	OCUMAL	No CP, menos de 500 VVUU	125,900
55	010514	AMAZONAS	LUYA	PISUQUIA	No CP, menos de 500 VVUU	190,994
56	010515	AMAZONAS	LUYA	PROVIDENCIA	No CP, menos de 500 VVUU	39,754
57	010516	AMAZONAS	LUYA	SAN CRISTOBAL	No CP, menos de 500 VVUU	45,599
58	010517	AMAZONAS	LUYA	SAN FRANCISCO DEL YESO	No CP, menos de 500 VVUU	45,599
59	010518	AMAZONAS	LUYA	SAN JERONIMO	No CP, menos de 500 VVUU	45,599



Nº	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal	Asignación de recursos por el cumplimiento de metas PI al 31 de Diciembre del año 2015 (S/.)
60	010519	AMAZONAS	LUYA	SAN JUAN DE LOPECANCHA	No CP, menos de 500 VVUU	45,599
61	010520	AMAZONAS	LUYA	SANTA CATALINA	No CP, menos de 500 VVUU	40,777
62	010521	AMAZONAS	LUYA	SANTO TOMAS	No CP, menos de 500 VVUU	97,264
63	010522	AMAZONAS	LUYA	TINGO	No CP, menos de 500 VVUU	45,599
64	010523	AMAZONAS	LUYA	TRITA	No CP, menos de 500 VVUU	31,919
65	010601	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	SAN NICOLAS	No CP, 500 o más VVUU	214,421
66	010602	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	CHIRIMOTO	No CP, menos de 500 VVUU	35,450
67	010603	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	COCHAMAL	No CP, menos de 500 VVUU	34,199
68	010604	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	HUAMBO	No CP, menos de 500 VVUU	50,682
69	010605	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	LIMABAMBA	No CP, menos de 500 VVUU	57,849
70	010606	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	LONGAR	No CP, menos de 500 VVUU	36,479
71	010607	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	MARISCAL BENAVIDES	No CP, menos de 500 VVUU	43,319
72	010608	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	MILPUC	No CP, menos de 500 VVUU	34,199
73	010609	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	OMIA	No CP, menos de 500 VVUU	185,221
74	010610	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	SANTA ROSA	No CP, menos de 500 VVUU	36,479
75	010611	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	TOTORA	No CP, menos de 500 VVUU	45,599
76	010612	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	VISTA ALEGRE	No CP, menos de 500 VVUU	102,470
77	010701	AMAZONAS	UTCUBAMBA	BAGUA GRANDE	CPB	2,046,594
78	010702	AMAZONAS	UTCUBAMBA	CAJARURO	No CP, 500 o más VVUU	686,186
79	010703	AMAZONAS	UTCUBAMBA	CUMBA	No CP, 500 o más VVUU	210,826
80	010704	AMAZONAS	UTCUBAMBA	EL MILAGRO	No CP, menos de 500 VVUU	224,070
81	010705	AMAZONAS	UTCUBAMBA	JAMALCA	No CP, menos de 500 VVUU	292,456
82	010706	AMAZONAS	UTCUBAMBA	LONYA GRANDE	No CP, 500 o más VVUU	259,308
83	010707	AMAZONAS	UTCUBAMBA	YAMON	No CP, menos de 500 VVUU	125,167
84	020101	ANCASH	HUARAZ	HUARAZ	CPB	850,433
85	020102	ANCASH	HUARAZ	COCHABAMBA	No CP, menos de 500 VVUU	11,643
86	020103	ANCASH	HUARAZ	COLCABAMBA	No CP, menos de 500 VVUU	11,400
87	020104	ANCASH	HUARAZ	HUANCHAY	No CP, menos de 500 VVUU	25,206
88	020105	ANCASH	HUARAZ	INDEPENDENCIA	CPB	534,070
89	020106	ANCASH	HUARAZ	JANGAS	No CP, 500 o más VVUU	82,776
90	020107	ANCASH	HUARAZ	LA LIBERTAD	No CP, menos de 500 VVUU	45,599
91	020108	ANCASH	HUARAZ	OLLEROS	No CP, 500 o más VVUU	32,705
92	020109	ANCASH	HUARAZ	PAMPAS	No CP, menos de 500 VVUU	45,599
93	020110	ANCASH	HUARAZ	PARIACOTO	No CP, menos de 500 VVUU	44,216
94	020111	ANCASH	HUARAZ	PIRA	No CP, menos de 500 VVUU	27,156
95	020112	ANCASH	HUARAZ	TARICA	No CP, 500 o más VVUU	58,740
96	020201	ANCASH	AIJA	AIJA	No CP, 500 o más VVUU	93,602
97	020202	ANCASH	AIJA	CORIS	No CP, menos de 500 VVUU	11,255
98	020203	ANCASH	AIJA	HUACLLAN	No CP, menos de 500 VVUU	18,240
99	020204	ANCASH	AIJA	LA MERCED	No CP, menos de 500 VVUU	42,219
100	020205	ANCASH	AIJA	SUCCHA	No CP, menos de 500 VVUU	34,199
101	020301	ANCASH	ANTONIO RAYMONDI	LLAMELLIN	No CP, 500 o más VVUU	133,993
102	020302	ANCASH	ANTONIO RAYMONDI	ACZO	No CP, menos de 500 VVUU	45,599
103	020303	ANCASH	ANTONIO RAYMONDI	CHACCHO	No CP, menos de 500 VVUU	36,479
104	020304	ANCASH	ANTONIO RAYMONDI	CHINGAS	No CP, menos de 500 VVUU	31,919
105	020305	ANCASH	ANTONIO RAYMONDI	MIRGAS	No CP, menos de 500 VVUU	59,967
106	020306	ANCASH	ANTONIO RAYMONDI	SAN JUAN DE RONTOY	No CP, menos de 500 VVUU	34,199
107	020401	ANCASH	ASUNCION	CHACAS	No CP, menos de 500 VVUU	101,715
108	020402	ANCASH	ASUNCION	ACOCHACA	No CP, menos de 500 VVUU	75,539
109	020501	ANCASH	BOLOGNESI	CHIQUIAN	No CP, 500 o más VVUU	171,777
110	020502	ANCASH	BOLOGNESI	ABELARDO PARDO LEZAMETA	No CP, menos de 500 VVUU	31,919
111	020503	ANCASH	BOLOGNESI	ANTONIO RAYMONDI	No CP, menos de 500 VVUU	45,599
112	020504	ANCASH	BOLOGNESI	AQUIA	No CP, menos de 500 VVUU	54,111

Nº	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal	Asignación de recursos por el cumplimiento de metas PI al 31 de Diciembre del año 2015 (S.)
113	020505	ANCASH	BOLOGNESI	CAJACAY	No CP, menos de 500 VVUU	34,199
114	020506	ANCASH	BOLOGNESI	CANIS	No CP, menos de 500 VVUU	43,319
115	020507	ANCASH	BOLOGNESI	COLQUIOC	No CP, menos de 500 VVUU	48,003
116	020508	ANCASH	BOLOGNESI	HUALLANCA	No CP, 500 o más VVUU	45,925
117	020509	ANCASH	BOLOGNESI	HUASTA	No CP, 500 o más VVUU	24,920
118	020510	ANCASH	BOLOGNESI	HUAYLLACAYAN	No CP, menos de 500 VVUU	31,919
119	020511	ANCASH	BOLOGNESI	LA PRIMAVERA	No CP, menos de 500 VVUU	34,199
120	020512	ANCASH	BOLOGNESI	MANGAS	No CP, menos de 500 VVUU	45,599
121	020513	ANCASH	BOLOGNESI	PACLLON	No CP, menos de 500 VVUU	36,479
122	020514	ANCASH	BOLOGNESI	SAN MIGUEL DE CORPANQUI	No CP, menos de 500 VVUU	2,280
123	020515	ANCASH	BOLOGNESI	TICLLOS	No CP, menos de 500 VVUU	25,079
124	020601	ANCASH	CARHUAZ	CARHUAZ	No CP, 500 o más VVUU	409,540
125	020602	ANCASH	CARHUAZ	ACOPAMPA	No CP, menos de 500 VVUU	45,599
126	020603	ANCASH	CARHUAZ	AMASHCA	No CP, menos de 500 VVUU	45,599
127	020604	ANCASH	CARHUAZ	ANTA	No CP, menos de 500 VVUU	45,599
128	020605	ANCASH	CARHUAZ	ATAQUERO	No CP, menos de 500 VVUU	34,199
129	020606	ANCASH	CARHUAZ	MARCARA	No CP, menos de 500 VVUU	168,931
130	020607	ANCASH	CARHUAZ	PARIAHUANCA	No CP, menos de 500 VVUU	11,400
131	020608	ANCASH	CARHUAZ	SAN MIGUEL DE ACO	No CP, menos de 500 VVUU	57,727
132	020609	ANCASH	CARHUAZ	SHILLA	No CP, menos de 500 VVUU	56,440
133	020610	ANCASH	CARHUAZ	TINCO	No CP, menos de 500 VVUU	55,609
134	020611	ANCASH	CARHUAZ	YUNGAR	No CP, menos de 500 VVUU	42,845
135	020701	ANCASH	CARLOS FERMIN FITZCARRALD	SAN LUIS	No CP, menos de 500 VVUU	442,899
136	020702	ANCASH	CARLOS FERMIN FITZCARRALD	SAN NICOLAS	No CP, 500 o más VVUU	112,664
137	020703	ANCASH	CARLOS FERMIN FITZCARRALD	YAYUA	No CP, menos de 500 VVUU	202,484
138	020801	ANCASH	CASMA	CASMA	CPB	361,732
139	020802	ANCASH	CASMA	BUENA VISTA ALTA	No CP, 500 o más VVUU	41,225
140	020803	ANCASH	CASMA	COMANDANTE NOEL	No CP, 500 o más VVUU	9,624
141	020804	ANCASH	CASMA	YAUTAN	No CP, 500 o más VVUU	76,656
142	020901	ANCASH	CORONGO	CORONGO	No CP, 500 o más VVUU	34,962
143	020902	ANCASH	CORONGO	ACO	No CP, menos de 500 VVUU	18,240
144	020903	ANCASH	CORONGO	BAMBAS	No CP, menos de 500 VVUU	9,120
145	020904	ANCASH	CORONGO	CUSCA	No CP, menos de 500 VVUU	27,843
146	020905	ANCASH	CORONGO	LA PAMPA	No CP, menos de 500 VVUU	22,799
147	020906	ANCASH	CORONGO	YANAC	No CP, menos de 500 VVUU	31,919
148	020907	ANCASH	CORONGO	YUPAN	No CP, menos de 500 VVUU	9,120
149	021001	ANCASH	HUARI	HUARI	No CP, 500 o más VVUU	194,059
150	021002	ANCASH	HUARI	ANRA	No CP, menos de 500 VVUU	20,519
151	021003	ANCASH	HUARI	CAJAY	No CP, menos de 500 VVUU	20,167
152	021004	ANCASH	HUARI	CHAVIN DE HUANTAR	No CP, 500 o más VVUU	81,604
153	021005	ANCASH	HUARI	HUACACHI	No CP, menos de 500 VVUU	13,680
154	021006	ANCASH	HUARI	HUACCHIS	No CP, menos de 500 VVUU	11,400
155	021007	ANCASH	HUARI	HUACHIS	No CP, 500 o más VVUU	41,652
156	021008	ANCASH	HUARI	HUANTAR	No CP, menos de 500 VVUU	19,086
157	021009	ANCASH	HUARI	MASIN	No CP, menos de 500 VVUU	25,079
158	021010	ANCASH	HUARI	PAUCAS	No CP, menos de 500 VVUU	25,079
159	021011	ANCASH	HUARI	PONTO	No CP, menos de 500 VVUU	13,951
160	021012	ANCASH	HUARI	RAHUAPAMPA	No CP, menos de 500 VVUU	25,079
161	021013	ANCASH	HUARI	RAPAYAN	No CP, menos de 500 VVUU	25,079
162	021014	ANCASH	HUARI	SAN MARCOS	No CP, 500 o más VVUU	165,943
163	021015	ANCASH	HUARI	SAN PEDRO DE CHANA	No CP, menos de 500 VVUU	44,902
164	021016	ANCASH	HUARI	UCO	No CP, menos de 500 VVUU	2,280
165	021101	ANCASH	HUARMEY	HUARMEY	CPB	369,914
166	021103	ANCASH	HUARMEY	CULEBRAS	No CP, 500 o más VVUU	33,813
167	021104	ANCASH	HUARMEY	HUAYAN	No CP, menos de 500 VVUU	9,120
168	021105	ANCASH	HUARMEY	MALVAS	No CP, menos de 500 VVUU	9,120
169	021201	ANCASH	HUAYLAS	CARAZ	No CP, 500 o más VVUU	434,376
170	021202	ANCASH	HUAYLAS	HUALLANCA	No CP, menos de 500 VVUU	25,079
171	021203	ANCASH	HUAYLAS	HUATA	No CP, menos de 500 VVUU	45,713
172	021204	ANCASH	HUAYLAS	HUAYLAS	No CP, menos de 500 VVUU	31,919



Nº	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal	Asignación de recursos por el cumplimiento de metas PI al 31 de Diciembre del año 2015 (S/.)
173	021205	ANCASH	HUAYLAS	MATO	No CP, menos de 500 VVUU	11,998
174	021206	ANCASH	HUAYLAS	PAMPAROMAS	No CP, menos de 500 VVUU	215,278
175	021207	ANCASH	HUAYLAS	PUEBLO LIBRE	No CP, menos de 500 VVUU	107,424
176	021208	ANCASH	HUAYLAS	SANTA CRUZ	No CP, menos de 500 VVUU	71,256
177	021209	ANCASH	HUAYLAS	SANTO TORIBIO	No CP, menos de 500 VVUU	45,599
178	021210	ANCASH	HUAYLAS	YURACMARCA	No CP, menos de 500 VVUU	45,384
179	021301	ANCASH	MARISCAL LUZURIAGA	PISCOBAMBA	No CP, menos de 500 VVUU	144,587
180	021302	ANCASH	MARISCAL LUZURIAGA	CASCA	No CP, menos de 500 VVUU	137,648
181	021303	ANCASH	MARISCAL LUZURIAGA	ELEAZAR GUZMAN BARRON	No CP, menos de 500 VVUU	27,585
182	021304	ANCASH	MARISCAL LUZURIAGA	FIDEL OLIVAS ESCUDERO	No CP, menos de 500 VVUU	41,819
183	021305	ANCASH	MARISCAL LUZURIAGA	LLAMA	No CP, menos de 500 VVUU	13,680
184	021306	ANCASH	MARISCAL LUZURIAGA	LLUMPA	No CP, menos de 500 VVUU	144,382
185	021307	ANCASH	MARISCAL LUZURIAGA	LUCMA	No CP, menos de 500 VVUU	82,830
186	021308	ANCASH	MARISCAL LUZURIAGA	MUSGA	No CP, menos de 500 VVUU	43,319
187	021401	ANCASH	OCROS	OCROS	No CP, menos de 500 VVUU	68,899
188	021402	ANCASH	OCROS	ACAS	No CP, menos de 500 VVUU	15,960
189	021403	ANCASH	OCROS	CAJAMARQUILLA	No CP, menos de 500 VVUU	9,120
190	021404	ANCASH	OCROS	CARHUAPAMPA	No CP, menos de 500 VVUU	9,120
191	021405	ANCASH	OCROS	COCHAS	No CP, menos de 500 VVUU	25,079
192	021406	ANCASH	OCROS	CONGAS	No CP, menos de 500 VVUU	11,400
193	021407	ANCASH	OCROS	LLIPA	No CP, menos de 500 VVUU	29,639
194	021408	ANCASH	OCROS	SAN CRISTOBAL DE RAJAN	No CP, menos de 500 VVUU	43,319
195	021409	ANCASH	OCROS	SAN PEDRO	No CP, menos de 500 VVUU	34,068
196	021410	ANCASH	OCROS	SANTIAGO DE CHILCAS	No CP, menos de 500 VVUU	9,120
197	021501	ANCASH	PALLASCA	CABANA	No CP, 500 o más VVUU	281,365
198	021502	ANCASH	PALLASCA	BOLOGNESI	No CP, menos de 500 VVUU	45,624
199	021503	ANCASH	PALLASCA	CONCHUCOS	No CP, 500 o más VVUU	93,631
200	021504	ANCASH	PALLASCA	HUACASCHUQUE	No CP, menos de 500 VVUU	25,079
201	021505	ANCASH	PALLASCA	HUANDOVAL	No CP, menos de 500 VVUU	9,120
202	021506	ANCASH	PALLASCA	LACABAMBA	No CP, menos de 500 VVUU	29,639
203	021507	ANCASH	PALLASCA	LLAPO	No CP, menos de 500 VVUU	31,919
204	021508	ANCASH	PALLASCA	PALLASCA	No CP, menos de 500 VVUU	70,053
205	021509	ANCASH	PALLASCA	PAMPAS	No CP, 500 o más VVUU	174,390
206	021510	ANCASH	PALLASCA	SANTA ROSA	No CP, menos de 500 VVUU	25,079
207	021511	ANCASH	PALLASCA	TAUCA	No CP, 500 o más VVUU	44,165
208	021601	ANCASH	POMABAMBA	POMABAMBA	No CP, 500 o más VVUU	625,390
209	021602	ANCASH	POMABAMBA	HUAYLLAN	No CP, menos de 500 VVUU	66,126
210	021603	ANCASH	POMABAMBA	PAROBAMBA	No CP, menos de 500 VVUU	53,692
211	021604	ANCASH	POMABAMBA	QUINUABAMBA	No CP, menos de 500 VVUU	21,321
212	021701	ANCASH	RECUAY	RECUAY	No CP, 500 o más VVUU	115,236
213	021702	ANCASH	RECUAY	CATAC	No CP, 500 o más VVUU	69,659
214	021703	ANCASH	RECUAY	COTAPARACO	No CP, menos de 500 VVUU	45,599
215	021704	ANCASH	RECUAY	HUAYLLAPAMPA	No CP, menos de 500 VVUU	45,599
216	021705	ANCASH	RECUAY	LLACLLIN	No CP, menos de 500 VVUU	45,599
217	021706	ANCASH	RECUAY	MARCA	No CP, menos de 500 VVUU	29,639
218	021707	ANCASH	RECUAY	PAMPAS CHICO	No CP, menos de 500 VVUU	34,199
219	021708	ANCASH	RECUAY	PARARIN	No CP, menos de 500 VVUU	20,519
220	021709	ANCASH	RECUAY	TAPACOCHA	No CP, menos de 500 VVUU	34,199
221	021710	ANCASH	RECUAY	TICAPAMPA	No CP, 500 o más VVUU	13,680
222	021801	ANCASH	SANTA	CHIMBOTE	CPB	1,565,927
223	021802	ANCASH	SANTA	CACERES DEL PERU	No CP, menos de 500 VVUU	59,320
224	021803	ANCASH	SANTA	COISHCO	CPB	98,025
225	021804	ANCASH	SANTA	MACATE	No CP, menos de 500 VVUU	42,263
226	021805	ANCASH	SANTA	MORO	No CP, 500 o más VVUU	122,810
227	021806	ANCASH	SANTA	NEPEÑA	No CP, 500 o más VVUU	145,703
228	021807	ANCASH	SANTA	SAMANCO	No CP, 500 o más VVUU	24,927
229	021808	ANCASH	SANTA	SANTA	CPB	175,175
230	021809	ANCASH	SANTA	NUEVO CHIMBOTE	CPB	530,004
231	021901	ANCASH	SIHUAS	SIHUAS	No CP, 500 o más VVUU	311,345
232	021902	ANCASH	SIHUAS	ACOBAMBA	No CP, menos de 500 VVUU	51,606
233	021903	ANCASH	SIHUAS	ALFONSO UGARTE	No CP, menos de 500 VVUU	25,079
234	021904	ANCASH	SIHUAS	CASHAPAMPA	No CP, menos de 500 VVUU	61,193

Nº	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal	Asignación de recursos por el cumplimiento de metas PI al 31 de Diciembre del año 2015 (S.I.)
235	021905	ANCASH	SIHUAS	CHINGALPO	No CP, menos de 500 VVUU	45,599
236	021906	ANCASH	SIHUAS	HUAYLLABAMBA	No CP, menos de 500 VVUU	105,301
237	021907	ANCASH	SIHUAS	QUICHES	No CP, menos de 500 VVUU	81,299
238	021908	ANCASH	SIHUAS	RAGASH	No CP, menos de 500 VVUU	77,824
239	021909	ANCASH	SIHUAS	SAN JUAN	No CP, menos de 500 VVUU	182,586
240	021910	ANCASH	SIHUAS	SICSIBAMBA	No CP, menos de 500 VVUU	55,034
241	022001	ANCASH	YUNGAY	YUNGAY	No CP, 500 o más VVUU	373,186
242	022002	ANCASH	YUNGAY	CASCAPARA	No CP, menos de 500 VVUU	31,380
243	022003	ANCASH	YUNGAY	MANCOS	No CP, 500 o más VVUU	104,055
244	022004	ANCASH	YUNGAY	MATACOTO	No CP, menos de 500 VVUU	51,085
245	022005	ANCASH	YUNGAY	QUILLO	No CP, menos de 500 VVUU	165,259
246	022006	ANCASH	YUNGAY	RANRAHIRCA	No CP, menos de 500 VVUU	66,349
247	022007	ANCASH	YUNGAY	SHUPLUY	No CP, menos de 500 VVUU	73,892
248	022008	ANCASH	YUNGAY	YANAMA	No CP, menos de 500 VVUU	121,538
249	030101	APURIMAC	ABANCAY	ABANCAY	CPB	738,472
250	030102	APURIMAC	ABANCAY	CHACOCHE	No CP, menos de 500 VVUU	34,199
251	030103	APURIMAC	ABANCAY	CIRCA	No CP, menos de 500 VVUU	83,520
252	030104	APURIMAC	ABANCAY	CURAHUASI	No CP, 500 o más VVUU	245,238
253	030105	APURIMAC	ABANCAY	HUANIPACA	No CP, menos de 500 VVUU	113,132
254	030106	APURIMAC	ABANCAY	LAMBRAMA	No CP, 500 o más VVUU	103,652
255	030107	APURIMAC	ABANCAY	PICHIRHUA	No CP, menos de 500 VVUU	81,462
256	030108	APURIMAC	ABANCAY	SAN PEDRO DE CACHORA	No CP, menos de 500 VVUU	81,042
257	030109	APURIMAC	ABANCAY	TAMBURCO	CPB	78,916
258	030201	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	ANDAHUAYLAS	CPB	734,774
259	030202	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	ANDARAPA	No CP, menos de 500 VVUU	60,975
260	030203	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	CHIARA	No CP, menos de 500 VVUU	40,609
261	030204	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	HUANCARAMA	No CP, 500 o más VVUU	134,967
262	030205	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	HUANCARAY	No CP, menos de 500 VVUU	84,436
263	030206	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	HUAYANA	No CP, menos de 500 VVUU	47,053
264	030207	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	KISHUARA	No CP, menos de 500 VVUU	142,232
265	030208	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	PACOBAMBA	No CP, menos de 500 VVUU	106,708
266	030209	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	PACUCHA	No CP, menos de 500 VVUU	252,244
267	030210	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	PAMPACHIRI	No CP, menos de 500 VVUU	107,411
268	030211	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	POMACOCHA	No CP, menos de 500 VVUU	45,599
269	030212	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	SAN ANTONIO DE CACHI	No CP, menos de 500 VVUU	87,671
270	030213	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	SAN JERONIMO	CPB	417,365
271	030214	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	SAN MIGUEL DE CHACCRAMPA	No CP, menos de 500 VVUU	62,534
272	030215	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	SANTA MARIA DE CHICMO	No CP, 500 o más VVUU	93,776
273	030216	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	TALAVERA	CPB	267,272
274	030217	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	TUMAY HUARACA	No CP, menos de 500 VVUU	87,336
275	030218	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	TURPO	No CP, menos de 500 VVUU	107,592
276	030219	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	KAQUIABAMBA	No CP, 500 o más VVUU	73,819
277	030301	APURIMAC	ANTABAMBA	ANTABAMBA	No CP, 500 o más VVUU	153,995
278	030302	APURIMAC	ANTABAMBA	EL ORO	No CP, menos de 500 VVUU	34,199
279	030303	APURIMAC	ANTABAMBA	HUAQUIRCA	No CP, menos de 500 VVUU	25,079
280	030304	APURIMAC	ANTABAMBA	JUAN ESPINOZA MEDRANO	No CP, 500 o más VVUU	35,450
281	030305	APURIMAC	ANTABAMBA	OROPESA	No CP, menos de 500 VVUU	19,939
282	030306	APURIMAC	ANTABAMBA	PACHACONAS	No CP, menos de 500 VVUU	34,199
283	030307	APURIMAC	ANTABAMBA	SABAINO	No CP, menos de 500 VVUU	26,374
284	030401	APURIMAC	AYMARAES	CHALHUANCA	No CP, 500 o más VVUU	320,789
285	030402	APURIMAC	AYMARAES	CAPAYA	No CP, menos de 500 VVUU	34,199
286	030403	APURIMAC	AYMARAES	CARAYBAMBA	No CP, menos de 500 VVUU	9,120
287	030404	APURIMAC	AYMARAES	CHAPIMARCA	No CP, 500 o más VVUU	26,602
288	030405	APURIMAC	AYMARAES	COLCABAMBA	No CP, menos de 500 VVUU	34,199
289	030406	APURIMAC	AYMARAES	COTARUSE	No CP, menos de 500 VVUU	163,026
290	030407	APURIMAC	AYMARAES	HUAYLLO	No CP, menos de 500 VVUU	34,199
291	030408	APURIMAC	AYMARAES	JUSTO APU SAHUARAURA	No CP, menos de 500 VVUU	25,079
292	030409	APURIMAC	AYMARAES	LUCRE	No CP, menos de 500 VVUU	48,930
293	030410	APURIMAC	AYMARAES	POCOHUANCA	No CP, menos de 500 VVUU	34,199
294	030411	APURIMAC	AYMARAES	SAN JUAN DE CHACÑA	No CP, menos de 500 VVUU	11,400
295	030412	APURIMAC	AYMARAES	SAÑAYCA	No CP, menos de 500 VVUU	36,479
296	030413	APURIMAC	AYMARAES	SORAYA	No CP, menos de 500 VVUU	22,799



Nº	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal	Asignación de recursos por el cumplimiento de metas PI al 31 de Diciembre del año 2015 (S/.)
297	030414	APURIMAC	AYMARAES	TAPAIRIHUA	No CP, menos de 500 VVUU	69,358
298	030415	APURIMAC	AYMARAES	TINTAY	No CP, menos de 500 VVUU	59,017
299	030416	APURIMAC	AYMARAES	TORAYA	No CP, menos de 500 VVUU	56,344
300	030417	APURIMAC	AYMARAES	YANACA	No CP, menos de 500 VVUU	31,919
301	030501	APURIMAC	COTABAMBAS	TAMBOBAMBA	No CP, 500 o más VVUU	686,682
302	030502	APURIMAC	COTABAMBAS	COTABAMBAS	No CP, menos de 500 VVUU	127,599
303	030503	APURIMAC	COTABAMBAS	COYLLURQUI	No CP, menos de 500 VVUU	296,428
304	030504	APURIMAC	COTABAMBAS	HAQUIRA	No CP, 500 o más VVUU	125,258
305	030505	APURIMAC	COTABAMBAS	MARA	No CP, menos de 500 VVUU	69,852
306	030506	APURIMAC	COTABAMBAS	CHALLHUAHUACHO	No CP, menos de 500 VVUU	79,944
307	030601	APURIMAC	CHINCHEROS	CHINCHEROS	No CP, 500 o más VVUU	598,515
308	030602	APURIMAC	CHINCHEROS	ANCO-HUALLO	No CP, 500 o más VVUU	250,367
309	030603	APURIMAC	CHINCHEROS	COCHARCAS	No CP, menos de 500 VVUU	89,028
310	030604	APURIMAC	CHINCHEROS	HUACCANA	No CP, 500 o más VVUU	282,612
311	030605	APURIMAC	CHINCHEROS	OCOBAMBA	No CP, menos de 500 VVUU	243,163
312	030606	APURIMAC	CHINCHEROS	ONGOY	No CP, menos de 500 VVUU	64,386
313	030607	APURIMAC	CHINCHEROS	URANMARCA	No CP, menos de 500 VVUU	117,682
314	030608	APURIMAC	CHINCHEROS	RANRACANCHA	No CP, menos de 500 VVUU	121,386
315	030701	APURIMAC	GRAU	CHUQUIBAMBILLA	No CP, 500 o más VVUU	273,967
316	030702	APURIMAC	GRAU	CURPAHUAASI	No CP, menos de 500 VVUU	40,003
317	030703	APURIMAC	GRAU	GAMARRA	No CP, menos de 500 VVUU	131,026
318	030704	APURIMAC	GRAU	HUAYLLATI	No CP, menos de 500 VVUU	39,520
319	030705	APURIMAC	GRAU	MAMARA	No CP, menos de 500 VVUU	34,199
320	030706	APURIMAC	GRAU	MICHAELA BASTIDAS	No CP, menos de 500 VVUU	46,645
321	030707	APURIMAC	GRAU	PATAYPAMPA	No CP, menos de 500 VVUU	34,199
322	030708	APURIMAC	GRAU	PROGRESO	No CP, menos de 500 VVUU	45,888
323	030709	APURIMAC	GRAU	SAN ANTONIO	No CP, menos de 500 VVUU	43,319
324	030710	APURIMAC	GRAU	SANTA ROSA	No CP, menos de 500 VVUU	2,280
325	030711	APURIMAC	GRAU	TURPAY	No CP, menos de 500 VVUU	34,199
326	030712	APURIMAC	GRAU	VILCABAMBA	No CP, menos de 500 VVUU	25,079
327	030713	APURIMAC	GRAU	VIRUNDO	No CP, menos de 500 VVUU	25,079
328	030714	APURIMAC	GRAU	CURASCO	No CP, menos de 500 VVUU	38,597
329	040101	AREQUIPA	AREQUIPA	AREQUIPA	CPA	1,119,643
330	040102	AREQUIPA	AREQUIPA	ALTO SELVA ALEGRE	CPB	484,802
331	040103	AREQUIPA	AREQUIPA	CAYMA	CPB	550,835
332	040104	AREQUIPA	AREQUIPA	CERRO COLORADO	CPB	656,567
333	040105	AREQUIPA	AREQUIPA	CHARACATO	CPB	54,352
334	040106	AREQUIPA	AREQUIPA	CHIGUATA	No CP, 500 o más VVUU	28,858
335	040107	AREQUIPA	AREQUIPA	JACOBO HUNTER	CPB	220,668
336	040108	AREQUIPA	AREQUIPA	LA JOYA	CPB	175,176
337	040109	AREQUIPA	AREQUIPA	MARIANO MELGAR	CPB	303,668
338	040110	AREQUIPA	AREQUIPA	MIRAFLORES	CPB	203,378
339	040111	AREQUIPA	AREQUIPA	MOLLEBAYA	No CP, menos de 500 VVUU	45,599
340	040112	AREQUIPA	AREQUIPA	PAUCARPATA	CPB	374,037
341	040113	AREQUIPA	AREQUIPA	POCSI	No CP, menos de 500 VVUU	31,919
342	040114	AREQUIPA	AREQUIPA	POLOBAYA	No CP, menos de 500 VVUU	56,084
343	040115	AREQUIPA	AREQUIPA	QUEQUEÑA	No CP, menos de 500 VVUU	31,919
344	040116	AREQUIPA	AREQUIPA	SABANDIA	CPB	16,416
345	040117	AREQUIPA	AREQUIPA	SACHACA	CPB	132,259
346	040118	AREQUIPA	AREQUIPA	SAN JUAN DE SIGUAS	No CP, menos de 500 VVUU	22,799
347	040119	AREQUIPA	AREQUIPA	SAN JUAN DE TARUCANI	No CP, menos de 500 VVUU	23,852
348	040120	AREQUIPA	AREQUIPA	SANTA ISABEL DE SIGUAS	No CP, menos de 500 VVUU	9,120
349	040121	AREQUIPA	AREQUIPA	SANTA RITA DE SIGUAS	No CP, 500 o más VVUU	6,830
350	040122	AREQUIPA	AREQUIPA	SOCABAYA	CPB	471,497
351	040123	AREQUIPA	AREQUIPA	TIABAYA	CPB	44,113
352	040124	AREQUIPA	AREQUIPA	UCHUMAYO	No CP, 500 o más VVUU	85,560
353	040125	AREQUIPA	AREQUIPA	VITOR	No CP, menos de 500 VVUU	37,141
354	040126	AREQUIPA	AREQUIPA	YANAHUARA	CPB	109,627
355	040127	AREQUIPA	AREQUIPA	YARABAMBA	No CP, menos de 500 VVUU	11,527
356	040128	AREQUIPA	AREQUIPA	YURA	CPB	248,453
357	040129	AREQUIPA	AREQUIPA	JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO	CPB	342,781
358	040201	AREQUIPA	CAMANA	CAMANA	CPB	158,841

Nº	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal	Asignación de recursos por el cumplimiento de metas PI al 31 de Diciembre del año 2015 (S.I.)
359	040202	AREQUIPA	CAMANA	JOSE MARIA QUIMPER	No CP, 500 o más VVUU	18,420
360	040203	AREQUIPA	CAMANA	MARIANO NICOLAS VALCARCEL	No CP, menos de 500 VVUU	89,697
361	040204	AREQUIPA	CAMANA	MARISCAL CACERES	No CP, 500 o más VVUU	97,265
362	040205	AREQUIPA	CAMANA	NICOLAS DE PIEROLA	No CP, 500 o más VVUU	60,262
363	040206	AREQUIPA	CAMANA	OCOÑA	No CP, 500 o más VVUU	90,848
364	040207	AREQUIPA	CAMANA	QUILCA	No CP, menos de 500 VVUU	11,400
365	040208	AREQUIPA	CAMANA	SAMUEL PASTOR	No CP, 500 o más VVUU	186,226
366	040301	AREQUIPA	CARAVELI	CARAVELI	No CP, 500 o más VVUU	207,488
367	040302	AREQUIPA	CARAVELI	ACARI	No CP, 500 o más VVUU	42,864
368	040303	AREQUIPA	CARAVELI	ATICO	No CP, 500 o más VVUU	80,648
369	040304	AREQUIPA	CARAVELI	ATIQUIPA	No CP, menos de 500 VVUU	45,599
370	040305	AREQUIPA	CARAVELI	BELLA UNION	No CP, 500 o más VVUU	70,883
371	040306	AREQUIPA	CARAVELI	CAHUACHO	No CP, menos de 500 VVUU	45,599
372	040307	AREQUIPA	CARAVELI	CHALA	No CP, 500 o más VVUU	41,141
373	040308	AREQUIPA	CARAVELI	CHAPARRA	No CP, menos de 500 VVUU	97,573
374	040309	AREQUIPA	CARAVELI	HUANUHUANU	No CP, menos de 500 VVUU	79,180
375	040310	AREQUIPA	CARAVELI	JAQUI	No CP, menos de 500 VVUU	11,400
376	040311	AREQUIPA	CARAVELI	LOMAS	No CP, menos de 500 VVUU	25,079
377	040312	AREQUIPA	CARAVELI	QUICACHA	No CP, menos de 500 VVUU	41,231
378	040313	AREQUIPA	CARAVELI	YAUCA	No CP, 500 o más VVUU	27,359
379	040401	AREQUIPA	CASTILLA	APLAO	No CP, 500 o más VVUU	195,241
380	040402	AREQUIPA	CASTILLA	ANDAGUA	No CP, menos de 500 VVUU	36,479
381	040403	AREQUIPA	CASTILLA	AYO	No CP, menos de 500 VVUU	9,120
382	040404	AREQUIPA	CASTILLA	CHACHAS	No CP, menos de 500 VVUU	11,400
383	040405	AREQUIPA	CASTILLA	CHILCAYMARCA	No CP, menos de 500 VVUU	6,840
384	040406	AREQUIPA	CASTILLA	CHOCO	No CP, menos de 500 VVUU	45,599
385	040407	AREQUIPA	CASTILLA	HUANCARQUI	No CP, menos de 500 VVUU	43,319
386	040408	AREQUIPA	CASTILLA	MACHAGUAY	No CP, menos de 500 VVUU	45,599
387	040409	AREQUIPA	CASTILLA	ORCOPAMPA	No CP, 500 o más VVUU	108,246
388	040410	AREQUIPA	CASTILLA	PAMPACOLCA	No CP, 500 o más VVUU	30,766
389	040411	AREQUIPA	CASTILLA	TIPAN	No CP, menos de 500 VVUU	22,799
390	040412	AREQUIPA	CASTILLA	UÑON	No CP, menos de 500 VVUU	38,759
391	040413	AREQUIPA	CASTILLA	URACA	No CP, 500 o más VVUU	54,364
392	040414	AREQUIPA	CASTILLA	VIRACO	No CP, menos de 500 VVUU	34,199
393	040501	AREQUIPA	CAYLLOMA	CHIVAY	No CP, 500 o más VVUU	525,317
394	040502	AREQUIPA	CAYLLOMA	ACHOMA	No CP, menos de 500 VVUU	34,199
395	040503	AREQUIPA	CAYLLOMA	CABANA CONDE	No CP, 500 o más VVUU	10,365
396	040504	AREQUIPA	CAYLLOMA	CALLALLI	No CP, menos de 500 VVUU	67,523
397	040505	AREQUIPA	CAYLLOMA	CAYLLOMA	No CP, 500 o más VVUU	54,597
398	040506	AREQUIPA	CAYLLOMA	COPORAQUE	No CP, menos de 500 VVUU	45,599
399	040507	AREQUIPA	CAYLLOMA	HUAMBO	No CP, menos de 500 VVUU	9,120
400	040508	AREQUIPA	CAYLLOMA	HUANCA	No CP, menos de 500 VVUU	45,599
401	040509	AREQUIPA	CAYLLOMA	ICHUPAMPA	No CP, menos de 500 VVUU	25,079
402	040510	AREQUIPA	CAYLLOMA	LARI	No CP, menos de 500 VVUU	45,599
403	040511	AREQUIPA	CAYLLOMA	LLUTA	No CP, menos de 500 VVUU	51,551
404	040512	AREQUIPA	CAYLLOMA	MACA	No CP, menos de 500 VVUU	25,079
405	040513	AREQUIPA	CAYLLOMA	MADRIGAL	No CP, menos de 500 VVUU	45,599
406	040514	AREQUIPA	CAYLLOMA	SAN ANTONIO DE CHUCA	No CP, menos de 500 VVUU	33,736
407	040515	AREQUIPA	CAYLLOMA	SIBAYO	No CP, menos de 500 VVUU	34,199
408	040516	AREQUIPA	CAYLLOMA	TAPAY	No CP, menos de 500 VVUU	13,680
409	040517	AREQUIPA	CAYLLOMA	TISCO	No CP, menos de 500 VVUU	33,792
410	040518	AREQUIPA	CAYLLOMA	TUTI	No CP, menos de 500 VVUU	25,079
411	040519	AREQUIPA	CAYLLOMA	YANQUE	No CP, 500 o más VVUU	33,065
412	040520	AREQUIPA	CAYLLOMA	MAJES	No CP, 500 o más VVUU	1,331,388
413	040601	AREQUIPA	CONDESUYOS	CHUQUIBAMBA	No CP, 500 o más VVUU	173,803
414	040602	AREQUIPA	CONDESUYOS	ANDARAY	No CP, menos de 500 VVUU	22,799
415	040603	AREQUIPA	CONDESUYOS	CAYARANI	No CP, menos de 500 VVUU	4,503
416	040604	AREQUIPA	CONDESUYOS	CHICHAS	No CP, menos de 500 VVUU	25,079
417	040605	AREQUIPA	CONDESUYOS	IRAY	No CP, menos de 500 VVUU	25,079
418	040606	AREQUIPA	CONDESUYOS	RIO GRANDE	No CP, 500 o más VVUU	43,554
419	040607	AREQUIPA	CONDESUYOS	SALAMANCA	No CP, menos de 500 VVUU	22,799
420	040608	AREQUIPA	CONDESUYOS	YANAQUIHUA	No CP, menos de 500 VVUU	162,664



Nº	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal	Asignación de recursos por el cumplimiento de metas PI al 31 de Diciembre del año 2015 (S/.)
421	040701	AREQUIPA	ISLAY	MOLLENDO	CPB	206,574
422	040702	AREQUIPA	ISLAY	COCACACHCRA	No CP, 500 o más VVUU	29,588
423	040703	AREQUIPA	ISLAY	DEAN VALDIVIA	No CP, 500 o más VVUU	68,468
424	040704	AREQUIPA	ISLAY	ISLAY	No CP, 500 o más VVUU	67,859
425	040705	AREQUIPA	ISLAY	MEJIA	No CP, 500 o más VVUU	27,359
426	040706	AREQUIPA	ISLAY	PUNTA DE BOMBON	No CP, 500 o más VVUU	35,385
427	040801	AREQUIPA	LA UNION	COTAHUASI	No CP, 500 o más VVUU	114,908
428	040802	AREQUIPA	LA UNION	ALCA	No CP, 500 o más VVUU	22,799
429	040803	AREQUIPA	LA UNION	CHARCANA	No CP, menos de 500 VVUU	22,799
430	040804	AREQUIPA	LA UNION	HUAYNACOTAS	No CP, menos de 500 VVUU	30,845
431	040805	AREQUIPA	LA UNION	PAMPAMARCA	No CP, menos de 500 VVUU	9,120
432	040806	AREQUIPA	LA UNION	PUYCA	No CP, menos de 500 VVUU	40,307
433	040807	AREQUIPA	LA UNION	QUECHUALLA	No CP, menos de 500 VVUU	31,919
434	040808	AREQUIPA	LA UNION	SAYLA	No CP, menos de 500 VVUU	34,199
435	040810	AREQUIPA	LA UNION	TOMEPPAMPA	No CP, menos de 500 VVUU	20,519
436	040811	AREQUIPA	LA UNION	TORO	No CP, menos de 500 VVUU	20,519
437	050101	AYACUCHO	HUAMANGA	AYACUCHO	CPB	1,510,443
438	050102	AYACUCHO	HUAMANGA	ACOCRO	No CP, menos de 500 VVUU	261,472
439	050103	AYACUCHO	HUAMANGA	ACOS VINCHOS	No CP, menos de 500 VVUU	112,515
440	050104	AYACUCHO	HUAMANGA	CARMEN ALTO	CPB	197,594
441	050105	AYACUCHO	HUAMANGA	CHIARA	No CP, 500 o más VVUU	186,613
442	050106	AYACUCHO	HUAMANGA	OCROS	No CP, menos de 500 VVUU	167,867
443	050107	AYACUCHO	HUAMANGA	PACAYCASA	No CP, menos de 500 VVUU	79,721
444	050108	AYACUCHO	HUAMANGA	QUINUA	No CP, 500 o más VVUU	77,569
445	050109	AYACUCHO	HUAMANGA	SAN JOSE DE TICLLAS	No CP, menos de 500 VVUU	35,877
446	050110	AYACUCHO	HUAMANGA	SAN JUAN BAUTISTA	CPB	550,092
447	050111	AYACUCHO	HUAMANGA	SANTIAGO DE PISCHA	No CP, menos de 500 VVUU	45,900
448	050112	AYACUCHO	HUAMANGA	SOCOS	No CP, menos de 500 VVUU	183,425
449	050113	AYACUCHO	HUAMANGA	TAMBILLO	No CP, menos de 500 VVUU	146,944
450	050114	AYACUCHO	HUAMANGA	VINCHOS	No CP, menos de 500 VVUU	438,474
451	050115	AYACUCHO	HUAMANGA	JESUS NAZARENO	CPB	175,217
452	050116	AYACUCHO	HUAMANGA	ANDRES AVELINO CACERES DORREGARAY	No CP, 500 o más VVUU	213,931
453	050201	AYACUCHO	CANGALLO	CANGALLO	No CP, 500 o más VVUU	449,891
454	050202	AYACUCHO	CANGALLO	CHUSCHI	No CP, 500 o más VVUU	218,240
455	050203	AYACUCHO	CANGALLO	LOS MOROCHUCOS	No CP, 500 o más VVUU	173,064
456	050204	AYACUCHO	CANGALLO	MARIA PARADO DE BELLIDO	No CP, menos de 500 VVUU	56,000
457	050205	AYACUCHO	CANGALLO	PARAS	No CP, menos de 500 VVUU	166,676
458	050206	AYACUCHO	CANGALLO	TOTOS	No CP, 500 o más VVUU	103,371
459	050301	AYACUCHO	HUANCA SANCOS	SANCOS	No CP, 500 o más VVUU	168,002
460	050302	AYACUCHO	HUANCA SANCOS	CARAPO	No CP, 500 o más VVUU	68,219
461	050303	AYACUCHO	HUANCA SANCOS	SACSAMARCA	No CP, menos de 500 VVUU	54,982
462	050304	AYACUCHO	HUANCA SANCOS	SANTIAGO DE LUCANAMARCA	No CP, menos de 500 VVUU	61,698
463	050401	AYACUCHO	HUANTA	HUANTA	CPB	1,454,251
464	050402	AYACUCHO	HUANTA	AYAHUANCO	No CP, menos de 500 VVUU	189,595
465	050403	AYACUCHO	HUANTA	HUAMANGUILA	No CP, 500 o más VVUU	119,782
466	050404	AYACUCHO	HUANTA	IGUAIN	No CP, menos de 500 VVUU	108,310
467	050405	AYACUCHO	HUANTA	LURICOCHA	No CP, menos de 500 VVUU	150,448
468	050406	AYACUCHO	HUANTA	SANTILLANA	No CP, menos de 500 VVUU	113,449
469	050407	AYACUCHO	HUANTA	SIVIA	No CP, 500 o más VVUU	225,783
470	050408	AYACUCHO	HUANTA	LLOCHEGUA	No CP, 500 o más VVUU	285,541
471	050409	AYACUCHO	HUANTA	CANAYRE	No CP, menos de 500 VVUU	51,762
472	050410	AYACUCHO	HUANTA	UCHURACCAY	No CP, menos de 500 VVUU	104,792
473	050501	AYACUCHO	LA MAR	SAN MIGUEL	No CP, 500 o más VVUU	1,028,746
474	050502	AYACUCHO	LA MAR	ANCO	No CP, 500 o más VVUU	306,508
475	050503	AYACUCHO	LA MAR	AYNA	No CP, 500 o más VVUU	269,089
476	050504	AYACUCHO	LA MAR	CHILCAS	No CP, menos de 500 VVUU	129,416
477	050505	AYACUCHO	LA MAR	CHUNGUI	No CP, menos de 500 VVUU	304,024
478	050506	AYACUCHO	LA MAR	LUIS CARRANZA	No CP, menos de 500 VVUU	30,376
479	050507	AYACUCHO	LA MAR	SANTA ROSA	No CP, 500 o más VVUU	312,657
480	050508	AYACUCHO	LA MAR	TAMBO	No CP, 500 o más VVUU	472,408
481	050509	AYACUCHO	LA MAR	SAMUGARI	No CP, 500 o más VVUU	306,819

Nº	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal	Asignación de recursos por el cumplimiento de metas PI al 31 de Diciembre del año 2015 (S.I.)
482	050510	AYACUCHO	LA MAR	ANCHIHUAY	No CP, menos de 500 VVUU	161,260
483	050601	AYACUCHO	LUCANAS	PUQUIO	No CP, 500 o más VVUU	456,966
484	050602	AYACUCHO	LUCANAS	AUCARA	No CP, 500 o más VVUU	41,420
485	050603	AYACUCHO	LUCANAS	CABANA	No CP, 500 o más VVUU	47,812
486	050604	AYACUCHO	LUCANAS	CARMEN SALCEDO	No CP, 500 o más VVUU	55,482
487	050605	AYACUCHO	LUCANAS	CHAVIÑA	No CP, 500 o más VVUU	38,133
488	050606	AYACUCHO	LUCANAS	CHIPAO	No CP, 500 o más VVUU	76,699
489	050607	AYACUCHO	LUCANAS	HUAC-HUAS	No CP, menos de 500 VVUU	37,566
490	050608	AYACUCHO	LUCANAS	LARAMATE	No CP, menos de 500 VVUU	35,545
491	050610	AYACUCHO	LUCANAS	LLAUTA	No CP, menos de 500 VVUU	45,599
492	050611	AYACUCHO	LUCANAS	LUCANAS	No CP, 500 o más VVUU	67,784
493	050612	AYACUCHO	LUCANAS	OCAÑA	No CP, menos de 500 VVUU	77,985
494	050613	AYACUCHO	LUCANAS	OTOCÁ	No CP, menos de 500 VVUU	20,636
495	050614	AYACUCHO	LUCANAS	SAISA	No CP, menos de 500 VVUU	45,599
496	050615	AYACUCHO	LUCANAS	SAN CRISTOBAL	No CP, menos de 500 VVUU	52,280
497	050616	AYACUCHO	LUCANAS	SAN JUAN	No CP, menos de 500 VVUU	9,120
498	050617	AYACUCHO	LUCANAS	SAN PEDRO	No CP, 500 o más VVUU	73,352
499	050618	AYACUCHO	LUCANAS	SAN PEDRO DE PALCO	No CP, menos de 500 VVUU	21,029
500	050619	AYACUCHO	LUCANAS	SANCOS	No CP, menos de 500 VVUU	187,682
501	050620	AYACUCHO	LUCANAS	SANTA ANA DE HUAYCAHUACHO	No CP, menos de 500 VVUU	34,199
502	050621	AYACUCHO	LUCANAS	SANTA LUCIA	No CP, menos de 500 VVUU	20,519
503	050701	AYACUCHO	PARINACOCHAS	CORACORA	No CP, 500 o más VVUU	435,353
504	050702	AYACUCHO	PARINACOCHAS	CHUMPI	No CP, 500 o más VVUU	28,883
505	050703	AYACUCHO	PARINACOCHAS	CORONEL CASTAÑEDA	No CP, menos de 500 VVUU	54,594
506	050704	AYACUCHO	PARINACOCHAS	PACAPAUSA	No CP, menos de 500 VVUU	51,706
507	050705	AYACUCHO	PARINACOCHAS	PULLO	No CP, 500 o más VVUU	83,221
508	050706	AYACUCHO	PARINACOCHAS	PUYUSCA	No CP, 500 o más VVUU	24,596
509	050707	AYACUCHO	PARINACOCHAS	SAN FRANCISCO DE RAVACAYCO	No CP, menos de 500 VVUU	43,319
510	050708	AYACUCHO	PARINACOCHAS	UPAHUACHO	No CP, menos de 500 VVUU	26,464
511	050801	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	PAUSA	No CP, 500 o más VVUU	73,659
512	050802	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	COLTA	No CP, menos de 500 VVUU	25,079
513	050803	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	CORCULLA	No CP, menos de 500 VVUU	31,919
514	050804	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	LAMPA	No CP, 500 o más VVUU	20,519
515	050805	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	MARCABAMBA	No CP, menos de 500 VVUU	36,479
516	050806	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	OYOLO	No CP, menos de 500 VVUU	34,199
517	050807	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	PARARCA	No CP, menos de 500 VVUU	45,599
518	050808	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	SAN JAVIER DE ALPABAMBA	No CP, menos de 500 VVUU	45,599
519	050809	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	SAN JOSE DE USHUA	No CP, menos de 500 VVUU	34,199
520	050810	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	SARA SARA	No CP, menos de 500 VVUU	45,599
521	050901	AYACUCHO	SUCRE	QUEROBAMBA	No CP, 500 o más VVUU	130,995
522	050902	AYACUCHO	SUCRE	BELEN	No CP, menos de 500 VVUU	31,919
523	050903	AYACUCHO	SUCRE	CHALCOS	No CP, menos de 500 VVUU	31,919
524	050904	AYACUCHO	SUCRE	CHILCAYOC	No CP, menos de 500 VVUU	45,599
525	050905	AYACUCHO	SUCRE	HUACANA	No CP, menos de 500 VVUU	20,519
526	050906	AYACUCHO	SUCRE	MORCOLLA	No CP, menos de 500 VVUU	34,199
527	050907	AYACUCHO	SUCRE	PAICO	No CP, menos de 500 VVUU	31,919
528	050908	AYACUCHO	SUCRE	SAN PEDRO DE LARCAY	No CP, menos de 500 VVUU	45,599
529	050909	AYACUCHO	SUCRE	SAN SALVADOR DE QUIJE	No CP, menos de 500 VVUU	46,450
530	050910	AYACUCHO	SUCRE	SANTIAGO DE PAUCARAY	No CP, menos de 500 VVUU	20,519
531	050911	AYACUCHO	SUCRE	SORAS	No CP, menos de 500 VVUU	15,960
532	051001	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	HUANCAPÍ	No CP, 500 o más VVUU	182,555
533	051002	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	ALCAMENCA	No CP, 500 o más VVUU	39,638
534	051003	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	APONGO	No CP, menos de 500 VVUU	31,919
535	051004	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	ASQUIPATA	No CP, menos de 500 VVUU	31,919
536	051005	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	CANARIA	No CP, 500 o más VVUU	35,872



Nº	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal	Asignación de recursos por el cumplimiento de metas PI al 31 de Diciembre del año 2015 (S/.)
537	051006	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	CAYARA	No CP, 500 o más VVUU	36,479
538	051007	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	COLCA	No CP, menos de 500 VVUU	34,199
539	051008	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	HUAMANQUIQUIA	No CP, menos de 500 VVUU	45,599
540	051009	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	HUANCARAYLLA	No CP, 500 o más VVUU	44,334
541	051010	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	HUAYA	No CP, 500 o más VVUU	36,271
542	051011	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	SARHUA	No CP, 500 o más VVUU	52,057
543	051012	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	VILCANCHOS	No CP, menos de 500 VVUU	84,488
544	051101	AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	VILCAS HUAMAN	No CP, 500 o más VVUU	341,959
545	051102	AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	ACCOMARCA	No CP, menos de 500 VVUU	22,799
546	051103	AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	CARHUANCA	No CP, menos de 500 VVUU	31,919
547	051104	AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	CONCEPCION	No CP, menos de 500 VVUU	104,320
548	051105	AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	HUAMBALPA	No CP, menos de 500 VVUU	51,028
549	051106	AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	INDEPENDENCIA	No CP, menos de 500 VVUU	40,619
550	051107	AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	SAURAMA	No CP, menos de 500 VVUU	37,815
551	051108	AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	VISCHONGO	No CP, menos de 500 VVUU	150,582
552	060101	CAJAMARCA	CAJAMARCA	CAJAMARCA	CPB	3,910,461
553	060102	CAJAMARCA	CAJAMARCA	ASUNCION	No CP, menos de 500 VVUU	352,591
554	060103	CAJAMARCA	CAJAMARCA	CHETILLA	No CP, menos de 500 VVUU	107,894
555	060104	CAJAMARCA	CAJAMARCA	COSPAN	No CP, menos de 500 VVUU	175,421
556	060105	CAJAMARCA	CAJAMARCA	ENCAÑADA	No CP, menos de 500 VVUU	429,519
557	060106	CAJAMARCA	CAJAMARCA	JESUS	No CP, 500 o más VVUU	215,918
558	060107	CAJAMARCA	CAJAMARCA	LLACANORA	No CP, menos de 500 VVUU	171,274
559	060108	CAJAMARCA	CAJAMARCA	LOS BAÑOS DEL INCA	CPB	778,121
560	060109	CAJAMARCA	CAJAMARCA	MAGDALENA	No CP, 500 o más VVUU	225,984
561	060110	CAJAMARCA	CAJAMARCA	MATARA	No CP, menos de 500 VVUU	60,715
562	060111	CAJAMARCA	CAJAMARCA	NAMORA	No CP, menos de 500 VVUU	206,784
563	060112	CAJAMARCA	CAJAMARCA	SAN JUAN	No CP, menos de 500 VVUU	136,346
564	060201	CAJAMARCA	CAJABAMBA	CAJABAMBA	No CP, 500 o más VVUU	1,225,210
565	060202	CAJAMARCA	CAJABAMBA	CACHACHI	No CP, menos de 500 VVUU	805,054
566	060203	CAJAMARCA	CAJABAMBA	CONDEBAMBA	No CP, menos de 500 VVUU	426,853
567	060204	CAJAMARCA	CAJABAMBA	SITACOCHA	No CP, 500 o más VVUU	255,205
568	060301	CAJAMARCA	CELENDIN	CELENDIN	No CP, 500 o más VVUU	942,171
569	060302	CAJAMARCA	CELENDIN	CHUMUCH	No CP, menos de 500 VVUU	70,264
570	060303	CAJAMARCA	CELENDIN	CORTEGANIA	No CP, menos de 500 VVUU	254,604
571	060304	CAJAMARCA	CELENDIN	HUASMIN	No CP, menos de 500 VVUU	199,514
572	060305	CAJAMARCA	CELENDIN	JORGE CHAVEZ	No CP, menos de 500 VVUU	22,799
573	060306	CAJAMARCA	CELENDIN	JOSE GALVEZ	No CP, menos de 500 VVUU	35,066
574	060307	CAJAMARCA	CELENDIN	MIGUEL IGLESIAS	No CP, menos de 500 VVUU	134,335
575	060308	CAJAMARCA	CELENDIN	OXAMARCA	No CP, menos de 500 VVUU	168,183
576	060309	CAJAMARCA	CELENDIN	SOROCHUCO	No CP, menos de 500 VVUU	155,684
577	060310	CAJAMARCA	CELENDIN	SUCRE	No CP, menos de 500 VVUU	179,509
578	060311	CAJAMARCA	CELENDIN	UTCO	No CP, menos de 500 VVUU	30,110
579	060312	CAJAMARCA	CELENDIN	LA LIBERTAD DE PALLAN	No CP, menos de 500 VVUU	165,851
580	060401	CAJAMARCA	CHOTA	CHOTA	No CP, 500 o más VVUU	2,304,076
581	060402	CAJAMARCA	CHOTA	ANGUIA	No CP, menos de 500 VVUU	139,085
582	060403	CAJAMARCA	CHOTA	CHADIN	No CP, menos de 500 VVUU	138,164
583	060404	CAJAMARCA	CHOTA	CHIGUIRIP	No CP, menos de 500 VVUU	148,538
584	060405	CAJAMARCA	CHOTA	CHIMBAN	No CP, menos de 500 VVUU	47,984
585	060406	CAJAMARCA	CHOTA	CHOROPAMPA	No CP, menos de 500 VVUU	83,552
586	060407	CAJAMARCA	CHOTA	COCHABAMBA	No CP, menos de 500 VVUU	191,407
587	060408	CAJAMARCA	CHOTA	CONCHAN	No CP, menos de 500 VVUU	155,794
588	060409	CAJAMARCA	CHOTA	HUAMBOS	No CP, menos de 500 VVUU	275,776
589	060410	CAJAMARCA	CHOTA	LAJAS	No CP, 500 o más VVUU	259,670
590	060411	CAJAMARCA	CHOTA	LLAMA	No CP, menos de 500 VVUU	179,472
591	060412	CAJAMARCA	CHOTA	MIRACOSTA	No CP, menos de 500 VVUU	149,840
592	060413	CAJAMARCA	CHOTA	PACCHA	No CP, menos de 500 VVUU	121,759
593	060414	CAJAMARCA	CHOTA	PION	No CP, menos de 500 VVUU	23,930
594	060415	CAJAMARCA	CHOTA	QUEROCOTO	No CP, menos de 500 VVUU	66,667
595	060416	CAJAMARCA	CHOTA	SAN JUAN DE LICUPIS	No CP, menos de 500 VVUU	45,652
596	060417	CAJAMARCA	CHOTA	TACABAMBA	No CP, 500 o más VVUU	420,856
597	060418	CAJAMARCA	CHOTA	TOCMOCHE	No CP, menos de 500 VVUU	53,728
598	060419	CAJAMARCA	CHOTA	CHALAMARCA	No CP, menos de 500 VVUU	321,423

Nº	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal	Asignación de recursos por el cumplimiento de metas PI al 31 de Diciembre del año 2015 (S.I.)
599	060501	CAJAMARCA	CONTUMAZA	CONTUMAZA	No CP, 500 o más VVUU	402,833
600	060502	CAJAMARCA	CONTUMAZA	CHILETE	No CP, 500 o más VVUU	35,096
601	060503	CAJAMARCA	CONTUMAZA	CUPISNIQUE	No CP, menos de 500 VVUU	51,929
602	060504	CAJAMARCA	CONTUMAZA	GUZMANGO	No CP, menos de 500 VVUU	72,608
603	060505	CAJAMARCA	CONTUMAZA	SAN BENITO	No CP, menos de 500 VVUU	91,188
604	060506	CAJAMARCA	CONTUMAZA	SANTA CRUZ DE TOLED	No CP, menos de 500 VVUU	22,799
605	060507	CAJAMARCA	CONTUMAZA	TANTARICA	No CP, menos de 500 VVUU	34,097
606	060508	CAJAMARCA	CONTUMAZA	YONAN	No CP, 500 o más VVUU	113,835
607	060601	CAJAMARCA	CUTERVO	CUTERVO	No CP, 500 o más VVUU	2,616,859
608	060602	CAJAMARCA	CUTERVO	CALLAYUC	No CP, menos de 500 VVUU	353,570
609	060603	CAJAMARCA	CUTERVO	CHOROS	No CP, menos de 500 VVUU	150,779
610	060604	CAJAMARCA	CUTERVO	CUJILLO	No CP, menos de 500 VVUU	129,163
611	060605	CAJAMARCA	CUTERVO	LA RAMADA	No CP, menos de 500 VVUU	175,601
612	060606	CAJAMARCA	CUTERVO	PIMPINGOS	No CP, menos de 500 VVUU	205,189
613	060607	CAJAMARCA	CUTERVO	QUEROCOTILLO	No CP, menos de 500 VVUU	406,040
614	060608	CAJAMARCA	CUTERVO	SAN ANDRES DE CUTERVO	No CP, menos de 500 VVUU	121,232
615	060609	CAJAMARCA	CUTERVO	SAN JUAN DE CUTERVO	No CP, menos de 500 VVUU	81,754
616	060610	CAJAMARCA	CUTERVO	SAN LUIS DE LUCMA	No CP, menos de 500 VVUU	115,875
617	060611	CAJAMARCA	CUTERVO	SANTA CRUZ	No CP, menos de 500 VVUU	113,598
618	060612	CAJAMARCA	CUTERVO	SANTO DOMINGO DE LA CAPILLA	No CP, menos de 500 VVUU	94,414
619	060613	CAJAMARCA	CUTERVO	SANTO TOMAS	No CP, menos de 500 VVUU	134,082
620	060614	CAJAMARCA	CUTERVO	SOCOTA	No CP, 500 o más VVUU	331,571
621	060615	CAJAMARCA	CUTERVO	TORIBIO CASANOVA	No CP, menos de 500 VVUU	45,531
622	060701	CAJAMARCA	HUALGAYOC	BAMBAMARCA	No CP, 500 o más VVUU	2,593,136
623	060702	CAJAMARCA	HUALGAYOC	CHUGUR	No CP, menos de 500 VVUU	168,853
624	060703	CAJAMARCA	HUALGAYOC	HUALGAYOC	No CP, menos de 500 VVUU	350,628
625	060801	CAJAMARCA	JAEN	JAEN	CPB	2,784,340
626	060802	CAJAMARCA	JAEN	BELLAVISTA	No CP, 500 o más VVUU	319,380
627	060803	CAJAMARCA	JAEN	CHONTALI	No CP, menos de 500 VVUU	214,429
628	060804	CAJAMARCA	JAEN	COLASAY	No CP, menos de 500 VVUU	267,436
629	060805	CAJAMARCA	JAEN	HUABAL	No CP, menos de 500 VVUU	218,031
630	060806	CAJAMARCA	JAEN	LAS PIRIAS	No CP, menos de 500 VVUU	131,447
631	060807	CAJAMARCA	JAEN	POMAHUACA	No CP, 500 o más VVUU	299,761
632	060808	CAJAMARCA	JAEN	PUCARA	No CP, 500 o más VVUU	200,990
633	060809	CAJAMARCA	JAEN	SALLIQUE	No CP, menos de 500 VVUU	267,388
634	060810	CAJAMARCA	JAEN	SAN FELIPE	No CP, menos de 500 VVUU	213,826
635	060811	CAJAMARCA	JAEN	SAN JOSE DEL ALTO	No CP, menos de 500 VVUU	254,346
636	060812	CAJAMARCA	JAEN	SANTA ROSA	No CP, 500 o más VVUU	143,888
637	060901	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	SAN IGNACIO	No CP, 500 o más VVUU	1,703,557
638	060902	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	CHIRINOS	No CP, 500 o más VVUU	363,943
639	060903	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	HUARANGO	No CP, 500 o más VVUU	647,086
640	060904	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	LA COIPA	No CP, menos de 500 VVUU	636,437
641	060905	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	NAMBALLE	No CP, menos de 500 VVUU	274,227
642	060906	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	SAN JOSE DE LOURDES	No CP, menos de 500 VVUU	754,591
643	060907	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	TABACONAS	No CP, menos de 500 VVUU	706,804
644	061001	CAJAMARCA	SAN MARCOS	PEDRO GALVEZ	No CP, 500 o más VVUU	814,290
645	061002	CAJAMARCA	SAN MARCOS	CHANCAY	No CP, menos de 500 VVUU	56,498
646	061003	CAJAMARCA	SAN MARCOS	EDUARDO VILLANUEVA	No CP, menos de 500 VVUU	72,862
647	061004	CAJAMARCA	SAN MARCOS	GREGORIO PITA	No CP, menos de 500 VVUU	88,787
648	061005	CAJAMARCA	SAN MARCOS	ICHOCAN	No CP, menos de 500 VVUU	30,446
649	061006	CAJAMARCA	SAN MARCOS	JOSE MANUEL QUIROZ	No CP, menos de 500 VVUU	121,529
650	061007	CAJAMARCA	SAN MARCOS	JOSE SABOGAL	No CP, menos de 500 VVUU	300,955
651	061101	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	No CP, 500 o más VVUU	532,184
652	061102	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	BOLIVAR	No CP, menos de 500 VVUU	2,577
653	061103	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	CALQUIS	No CP, menos de 500 VVUU	7,803
654	061104	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	CATILLUC	No CP, menos de 500 VVUU	89,502
655	061105	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	EL PRADO	No CP, menos de 500 VVUU	23,058
656	061106	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	LA FLORIDA	No CP, menos de 500 VVUU	49,775
657	061107	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	LLAPA	No CP, menos de 500 VVUU	92,890
658	061108	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	NANCHOC	No CP, menos de 500 VVUU	13,174
659	061109	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	NIEPOS	No CP, menos de 500 VVUU	98,925
660	061110	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	SAN GREGORIO	No CP, menos de 500 VVUU	44,849



Nº	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal	Asignación de recursos por el cumplimiento de metas PI al 31 de Diciembre del año 2015 (S.)
661	061111	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	SAN SILVESTRE DE COCHAN	No CP, menos de 500 VVUU	110,227
662	061112	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	TONGOD	No CP, menos de 500 VVUU	71,814
663	061113	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	UNION AGUA BLANCA	No CP, menos de 500 VVUU	81,422
664	061201	CAJAMARCA	SAN PABLO	SAN PABLO	No CP, 500 o más VVUU	428,100
665	061202	CAJAMARCA	SAN PABLO	SAN BERNARDINO	No CP, menos de 500 VVUU	82,164
666	061203	CAJAMARCA	SAN PABLO	SAN LUIS	No CP, menos de 500 VVUU	35,765
667	061204	CAJAMARCA	SAN PABLO	TUMBADEN	No CP, menos de 500 VVUU	111,279
668	061301	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	SANTA CRUZ	No CP, 500 o más VVUU	688,774
669	061302	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	ANDABAMBA	No CP, menos de 500 VVUU	60,798
670	061303	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	CATACHE	No CP, menos de 500 VVUU	267,151
671	061304	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	CHANCAYBAÑOS	No CP, menos de 500 VVUU	60,368
672	061305	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	LA ESPERANZA	No CP, menos de 500 VVUU	32,439
673	061306	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	NINABAMBA	No CP, menos de 500 VVUU	48,546
674	061307	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	PULAN	No CP, menos de 500 VVUU	62,756
675	061308	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	SAUCEPAMPA	No CP, menos de 500 VVUU	67,559
676	061309	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	SEXI	No CP, menos de 500 VVUU	20,519
677	061310	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	UTICYACU	No CP, menos de 500 VVUU	49,072
678	061311	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	YAUTYUCAN	No CP, menos de 500 VVUU	82,131
679	070101	CALLAO	CALLAO	CALLAO	CPA	1,313,926
680	070102	CALLAO	CALLAO	BELLAVISTA	CPB	230,666
681	070103	CALLAO	CALLAO	CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO	CPB	116,810
682	070104	CALLAO	CALLAO	LA PERLA	CPB	42,002
683	070105	CALLAO	CALLAO	LA PUNTA	CPB	50,085
684	070106	CALLAO	CALLAO	VENTANILLA	CPB	5,310,613
685	070107	CALLAO	CALLAO	MI PERÚ	CPB	178,874
686	080101	CUSCO	CUSCO	CUSCO	CPB	2,157,592
687	080102	CUSCO	CUSCO	CCORCA	No CP, menos de 500 VVUU	152,382
688	080103	CUSCO	CUSCO	POROY	No CP, menos de 500 VVUU	167,836
689	080104	CUSCO	CUSCO	SAN JERONIMO	CPB	385,271
690	080105	CUSCO	CUSCO	SAN SEBASTIAN	CPB	610,744
691	080106	CUSCO	CUSCO	SANTIAGO	CPB	479,289
692	080107	CUSCO	CUSCO	SAYLLA	No CP, menos de 500 VVUU	103,527
693	080108	CUSCO	CUSCO	WANCHAO	CPB	416,543
694	080201	CUSCO	ACOMAYO	ACOMAYO	No CP, 500 o más VVUU	313,469
695	080202	CUSCO	ACOMAYO	ACOPIA	No CP, menos de 500 VVUU	27,234
696	080203	CUSCO	ACOMAYO	ACOS	No CP, 500 o más VVUU	28,102
697	080204	CUSCO	ACOMAYO	MOSOC LLACTA	No CP, menos de 500 VVUU	29,248
698	080205	CUSCO	ACOMAYO	POMACANCHI	No CP, 500 o más VVUU	202,903
699	080206	CUSCO	ACOMAYO	RONDOCAN	No CP, 500 o más VVUU	82,322
700	080207	CUSCO	ACOMAYO	SANGARARA	No CP, 500 o más VVUU	61,579
701	080301	CUSCO	ANTA	ANTA	No CP, 500 o más VVUU	543,703
702	080302	CUSCO	ANTA	ANCAHUASI	No CP, 500 o más VVUU	127,944
703	080303	CUSCO	ANTA	CACHIMAYO	No CP, menos de 500 VVUU	35,596
704	080304	CUSCO	ANTA	CHINCHAYPUJO	No CP, menos de 500 VVUU	86,344
705	080305	CUSCO	ANTA	HUAROCONDO	No CP, 500 o más VVUU	135,086
706	080306	CUSCO	ANTA	LIMATAMBO	No CP, menos de 500 VVUU	183,128
707	080307	CUSCO	ANTA	MOLLEPATA	No CP, menos de 500 VVUU	59,842
708	080308	CUSCO	ANTA	PUCYURA	No CP, menos de 500 VVUU	67,829
709	080309	CUSCO	ANTA	ZURITE	No CP, menos de 500 VVUU	22,189
710	080401	CUSCO	CALCA	CALCA	No CP, 500 o más VVUU	956,001
711	080402	CUSCO	CALCA	COYA	No CP, menos de 500 VVUU	73,909
712	080403	CUSCO	CALCA	LAMAY	No CP, menos de 500 VVUU	68,579
713	080404	CUSCO	CALCA	LARES	No CP, 500 o más VVUU	147,158
714	080405	CUSCO	CALCA	PISAC	No CP, 500 o más VVUU	243,713
715	080406	CUSCO	CALCA	SAN SALVADOR	No CP, menos de 500 VVUU	110,624
716	080407	CUSCO	CALCA	TARAY	No CP, menos de 500 VVUU	138,014
717	080408	CUSCO	CALCA	YANATILE	No CP, 500 o más VVUU	295,557
718	080501	CUSCO	CANAS	YANAOCAYA	No CP, 500 o más VVUU	459,399
719	080502	CUSCO	CANAS	CHECCA	No CP, menos de 500 VVUU	158,894
720	080503	CUSCO	CANAS	KUNTURKANKI	No CP, 500 o más VVUU	108,300
721	080504	CUSCO	CANAS	LANGUI	No CP, menos de 500 VVUU	85,867
722	080505	CUSCO	CANAS	LAYO	No CP, menos de 500 VVUU	157,680

Nº	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal	Asignación de recursos por el cumplimiento de metas PI al 31 de Diciembre del año 2015 (S.I.)
723	080506	CUSCO	CANAS	PAMPAMARCA	No CP, menos de 500 VVUU	32,876
724	080507	CUSCO	CANAS	QUEHUE	No CP, menos de 500 VVUU	56,013
725	080601	CUSCO	CANCHIS	SICUANI	CPB	1,752,019
726	080602	CUSCO	CANCHIS	CHECACUPE	No CP, 500 o más VVUU	68,749
727	080603	CUSCO	CANCHIS	COMBAPATA	No CP, 500 o más VVUU	132,386
728	080604	CUSCO	CANCHIS	MARANGANI	No CP, 500 o más VVUU	170,386
729	080605	CUSCO	CANCHIS	PITUMARCA	No CP, 500 o más VVUU	162,216
730	080606	CUSCO	CANCHIS	SAN PABLO	No CP, 500 o más VVUU	151,971
731	080607	CUSCO	CANCHIS	SAN PEDRO	No CP, 500 o más VVUU	58,604
732	080608	CUSCO	CANCHIS	TINTA	No CP, 500 o más VVUU	111,680
733	080701	CUSCO	CHUMBIVILCAS	SANTO TOMAS	No CP, 500 o más VVUU	1,461,753
734	080702	CUSCO	CHUMBIVILCAS	CAPACMARCA	No CP, menos de 500 VVUU	177,239
735	080703	CUSCO	CHUMBIVILCAS	CHAMACA	No CP, menos de 500 VVUU	315,830
736	080704	CUSCO	CHUMBIVILCAS	COLQUEMARCA	No CP, menos de 500 VVUU	239,626
737	080705	CUSCO	CHUMBIVILCAS	LIVITACA	No CP, menos de 500 VVUU	465,481
738	080706	CUSCO	CHUMBIVILCAS	LLUSCO	No CP, menos de 500 VVUU	166,398
739	080707	CUSCO	CHUMBIVILCAS	QUIÑOTA	No CP, menos de 500 VVUU	188,060
740	080708	CUSCO	CHUMBIVILCAS	VELILLE	No CP, 500 o más VVUU	234,483
741	080801	CUSCO	ESPINAR	ESPINAR	CPB	338,930
742	080802	CUSCO	ESPINAR	CONDOROMA	No CP, menos de 500 VVUU	36,831
743	080803	CUSCO	ESPINAR	COPORAOQUE	No CP, menos de 500 VVUU	561,820
744	080804	CUSCO	ESPINAR	OCORURO	No CP, menos de 500 VVUU	38,248
745	080805	CUSCO	ESPINAR	PALLPATA	No CP, 500 o más VVUU	120,301
746	080806	CUSCO	ESPINAR	PICHIGUA	No CP, menos de 500 VVUU	132,956
747	080807	CUSCO	ESPINAR	SUYCKUTAMBO	No CP, menos de 500 VVUU	116,833
748	080808	CUSCO	ESPINAR	ALTO PICHIGUA	No CP, menos de 500 VVUU	97,407
749	080901	CUSCO	LA CONVENCION	SANTA ANA	CPB	1,415,849
750	080902	CUSCO	LA CONVENCION	ECHARATE	No CP, 500 o más VVUU	1,469,621
751	080903	CUSCO	LA CONVENCION	HUAYOPATA	No CP, 500 o más VVUU	146,653
752	080904	CUSCO	LA CONVENCION	MARANURA	No CP, menos de 500 VVUU	98,821
753	080905	CUSCO	LA CONVENCION	OCOBAMBA	No CP, menos de 500 VVUU	157,091
754	080906	CUSCO	LA CONVENCION	QUELLOOUNO	No CP, menos de 500 VVUU	556,719
755	080907	CUSCO	LA CONVENCION	KIMBIRI	No CP, 500 o más VVUU	422,948
756	080908	CUSCO	LA CONVENCION	SANTA TERESA	No CP, menos de 500 VVUU	228,624
757	080909	CUSCO	LA CONVENCION	VILCABAMBA	No CP, menos de 500 VVUU	331,000
758	080910	CUSCO	LA CONVENCION	PICHARI	No CP, 500 o más VVUU	519,353
759	080911	CUSCO	LA CONVENCION	INKAWASI	No CP, menos de 500 VVUU	49,214
760	080912	CUSCO	LA CONVENCION	VILLA VIRGEN	No CP, menos de 500 VVUU	17,216
761	081001	CUSCO	PARURO	PARURO	No CP, 500 o más VVUU	167,192
762	081002	CUSCO	PARURO	ACCHA	No CP, menos de 500 VVUU	101,363
763	081003	CUSCO	PARURO	CCAPI	No CP, menos de 500 VVUU	89,252
764	081004	CUSCO	PARURO	COLCHA	No CP, 500 o más VVUU	31,919
765	081005	CUSCO	PARURO	HUANOQUITE	No CP, menos de 500 VVUU	72,384
766	081006	CUSCO	PARURO	OMACHA	No CP, menos de 500 VVUU	196,917
767	081007	CUSCO	PARURO	PACCARITAMBO	No CP, menos de 500 VVUU	78,158
768	081008	CUSCO	PARURO	PILLPINTO	No CP, 500 o más VVUU	22,799
769	081009	CUSCO	PARURO	YAURISQUE	No CP, menos de 500 VVUU	76,229
770	081101	CUSCO	PAUCARTAMBO	PAUCARTAMBO	No CP, 500 o más VVUU	753,298
771	081102	CUSCO	PAUCARTAMBO	CAICAY	No CP, menos de 500 VVUU	74,104
772	081103	CUSCO	PAUCARTAMBO	CHALLABAMBA	No CP, menos de 500 VVUU	187,357
773	081104	CUSCO	PAUCARTAMBO	COLQUEPATA	No CP, menos de 500 VVUU	326,933
774	081105	CUSCO	PAUCARTAMBO	HUANCARANI	No CP, menos de 500 VVUU	226,947
775	081106	CUSCO	PAUCARTAMBO	KOSÑIPATA	No CP, menos de 500 VVUU	191,611
776	081201	CUSCO	QUISPICANCHI	URCOS	No CP, 500 o más VVUU	548,515
777	081202	CUSCO	QUISPICANCHI	ANDAHUAYLILLAS	No CP, 500 o más VVUU	79,401
778	081203	CUSCO	QUISPICANCHI	CAMANTI	No CP, 500 o más VVUU	34,289
779	081204	CUSCO	QUISPICANCHI	CCARHUAYO	No CP, 500 o más VVUU	64,745
780	081205	CUSCO	QUISPICANCHI	CCATCA	No CP, 500 o más VVUU	443,853
781	081206	CUSCO	QUISPICANCHI	CUSIPATA	No CP, menos de 500 VVUU	94,697
782	081207	CUSCO	QUISPICANCHI	HUARO	No CP, menos de 500 VVUU	110,655
783	081208	CUSCO	QUISPICANCHI	LUCRE	No CP, 500 o más VVUU	61,653
784	081209	CUSCO	QUISPICANCHI	MARCAPATA	No CP, menos de 500 VVUU	148,667



Nº	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal	Asignación de recursos por el cumplimiento de metas PI al 31 de Diciembre del año 2015 (S/.)
785	081210	CUSCO	QUISPICANCHI	OCONGATE	No CP, 500 o más VVUU	392,524
786	081211	CUSCO	QUISPICANCHI	OROPESA	No CP, menos de 500 VVUU	123,723
787	081212	CUSCO	QUISPICANCHI	QUIQUIJANA	No CP, 500 o más VVUU	280,914
788	081301	CUSCO	URUBAMBA	URUBAMBA	No CP, 500 o más VVUU	371,002
789	081302	CUSCO	URUBAMBA	CHINCHERO	No CP, 500 o más VVUU	182,291
790	081303	CUSCO	URUBAMBA	HUAYLLABAMBA	No CP, menos de 500 VVUU	75,983
791	081304	CUSCO	URUBAMBA	MACHUPICCHU	No CP, 500 o más VVUU	118,390
792	081305	CUSCO	URUBAMBA	MARAS	No CP, 500 o más VVUU	118,966
793	081306	CUSCO	URUBAMBA	OLLANTAYTAMBO	No CP, 500 o más VVUU	179,403
794	081307	CUSCO	URUBAMBA	YUCAY	No CP, 500 o más VVUU	42,245
795	090101	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	CPB	1,062,981
796	090102	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	ACOBAMBILLA	No CP, menos de 500 VVUU	121,693
797	090103	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	ACORIA	No CP, 500 o más VVUU	946,846
798	090104	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	CONAYCA	No CP, menos de 500 VVUU	20,978
799	090105	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	CUENCA	No CP, menos de 500 VVUU	3,303
800	090106	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	HUACHOCOLPA	No CP, 500 o más VVUU	87,529
801	090107	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	HUAYLLAHUARA	No CP, menos de 500 VVUU	11,400
802	090108	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	IZCUCHACA	No CP, menos de 500 VVUU	9,120
803	090109	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	LARIA	No CP, menos de 500 VVUU	29,540
804	090110	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	MANTA	No CP, menos de 500 VVUU	13,942
805	090111	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	MARISCAL CACERES	No CP, menos de 500 VVUU	45,599
806	090112	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	MOYA	No CP, menos de 500 VVUU	33,741
807	090113	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	NUEVO OCCORO	No CP, menos de 500 VVUU	22,399
808	090114	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	PALCA	No CP, menos de 500 VVUU	45,415
809	090115	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	PILCHACA	No CP, menos de 500 VVUU	20,519
810	090116	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	VILCA	No CP, menos de 500 VVUU	112,507
811	090117	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	YAULI	No CP, 500 o más VVUU	637,432
812	090118	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	ASCENSION	CPB	149,385
813	090119	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	HUANDO	No CP, 500 o más VVUU	214,627
814	090201	HUANCAVELICA	ACOBAMBA	ACOBAMBA	No CP, 500 o más VVUU	655,326
815	090202	HUANCAVELICA	ACOBAMBA	ANDABAMBA	No CP, 500 o más VVUU	120,025
816	090203	HUANCAVELICA	ACOBAMBA	ANTA	No CP, menos de 500 VVUU	293,932
817	090204	HUANCAVELICA	ACOBAMBA	CAJA	No CP, menos de 500 VVUU	45,732
818	090205	HUANCAVELICA	ACOBAMBA	MARCAS	No CP, menos de 500 VVUU	47,732
819	090206	HUANCAVELICA	ACOBAMBA	PAUCARA	No CP, 500 o más VVUU	937,543
820	090207	HUANCAVELICA	ACOBAMBA	POMACOCHA	No CP, 500 o más VVUU	85,959
821	090208	HUANCAVELICA	ACOBAMBA	ROSARIO	No CP, 500 o más VVUU	235,524
822	090301	HUANCAVELICA	ANGARAES	LIRCA	No CP, 500 o más VVUU	631,309
823	090302	HUANCAVELICA	ANGARAES	ANCHONGA	No CP, menos de 500 VVUU	147,436
824	090303	HUANCAVELICA	ANGARAES	CALLANMARCA	No CP, menos de 500 VVUU	20,519
825	090304	HUANCAVELICA	ANGARAES	CCOCHACCASA	No CP, 500 o más VVUU	38,360
826	090305	HUANCAVELICA	ANGARAES	CHINCHO	No CP, menos de 500 VVUU	83,943
827	090306	HUANCAVELICA	ANGARAES	CONGALLA	No CP, menos de 500 VVUU	90,169
828	090307	HUANCAVELICA	ANGARAES	HUANCA-HUANCA	No CP, menos de 500 VVUU	33,025
829	090308	HUANCAVELICA	ANGARAES	HUAYLLAY GRANDE	No CP, 500 o más VVUU	23,340
830	090309	HUANCAVELICA	ANGARAES	JULCAMARCA	No CP, menos de 500 VVUU	19,579
831	090310	HUANCAVELICA	ANGARAES	SAN ANTONIO DE ANTAPARCO	No CP, menos de 500 VVUU	196,819
832	090311	HUANCAVELICA	ANGARAES	SANTO TOMAS DE PATA	No CP, menos de 500 VVUU	34,595
833	090312	HUANCAVELICA	ANGARAES	SECCLLA	No CP, menos de 500 VVUU	85,620
834	090401	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	CASTROVIRREYNA	No CP, 500 o más VVUU	198,214
835	090402	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	ARMA	No CP, menos de 500 VVUU	49,046
836	090403	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	AURAHUA	No CP, menos de 500 VVUU	31,521
837	090404	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	CAPILLAS	No CP, menos de 500 VVUU	39,499
838	090405	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	CHUPAMARCA	No CP, menos de 500 VVUU	34,199
839	090406	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	COCAS	No CP, menos de 500 VVUU	45,599
840	090407	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	HUACHOS	No CP, menos de 500 VVUU	34,237
841	090408	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	HUAMATAMBO	No CP, menos de 500 VVUU	45,599
842	090409	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	MOLLEPAMPA	No CP, menos de 500 VVUU	56,791
843	090410	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	SAN JUAN	No CP, menos de 500 VVUU	9,120
844	090411	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	SANTA ANA	No CP, menos de 500 VVUU	31,042
845	090412	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	TANTARA	No CP, menos de 500 VVUU	45,599
846	090413	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	TICRAPO	No CP, menos de 500 VVUU	45,599

Nº	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal	Asignación de recursos por el cumplimiento de metas PI al 31 de Diciembre del año 2015 (S.I.)
847	090501	HUANCABELICA	CHURCAMPA	CHURCAMPA	No CP, 500 o más VVUU	316,489
848	090502	HUANCABELICA	CHURCAMPA	ANCO	No CP, menos de 500 VVUU	138,691
849	090503	HUANCABELICA	CHURCAMPA	CHINCHIHUASI	No CP, menos de 500 VVUU	55,178
850	090504	HUANCABELICA	CHURCAMPA	EL CARMEN	No CP, menos de 500 VVUU	99,769
851	090505	HUANCABELICA	CHURCAMPA	LA MERCED	No CP, menos de 500 VVUU	52,052
852	090506	HUANCABELICA	CHURCAMPA	LOCROJA	No CP, menos de 500 VVUU	53,963
853	090507	HUANCABELICA	CHURCAMPA	PAUCARBAMBA	No CP, menos de 500 VVUU	213,331
854	090508	HUANCABELICA	CHURCAMPA	SAN MIGUEL DE MAYOCC	No CP, menos de 500 VVUU	34,199
855	090509	HUANCABELICA	CHURCAMPA	SAN PEDRO DE CORIS	No CP, menos de 500 VVUU	79,477
856	090510	HUANCABELICA	CHURCAMPA	PACHAMARCA	No CP, menos de 500 VVUU	44,854
857	090511	HUANCABELICA	CHURCAMPA	COSME	No CP, menos de 500 VVUU	94,519
858	090601	HUANCABELICA	HUAYTARA	HUAYTARA	No CP, menos de 500 VVUU	165,541
859	090602	HUANCABELICA	HUAYTARA	AYAVI	No CP, menos de 500 VVUU	9,120
860	090603	HUANCABELICA	HUAYTARA	CORDOVA	No CP, menos de 500 VVUU	50,004
861	090604	HUANCABELICA	HUAYTARA	HUAYACUNDO ARMA	No CP, menos de 500 VVUU	31,919
862	090605	HUANCABELICA	HUAYTARA	LARAMARCA	No CP, menos de 500 VVUU	45,599
863	090606	HUANCABELICA	HUAYTARA	OCOYO	No CP, menos de 500 VVUU	52,767
864	090607	HUANCABELICA	HUAYTARA	PILPICHACA	No CP, menos de 500 VVUU	82,688
865	090608	HUANCABELICA	HUAYTARA	QUERCO	No CP, menos de 500 VVUU	45,599
866	090609	HUANCABELICA	HUAYTARA	QUITO-ARMA	No CP, menos de 500 VVUU	45,599
867	090610	HUANCABELICA	HUAYTARA	SAN ANTONIO DE CUSICANCHA	No CP, menos de 500 VVUU	53,215
868	090611	HUANCABELICA	HUAYTARA	SAN FRANCISCO DE SANGAYAICO	No CP, menos de 500 VVUU	43,319
869	090612	HUANCABELICA	HUAYTARA	SAN ISIDRO	No CP, menos de 500 VVUU	45,599
870	090613	HUANCABELICA	HUAYTARA	SANTIAGO DE CHOCORVOS	No CP, menos de 500 VVUU	88,089
871	090614	HUANCABELICA	HUAYTARA	SANTIAGO DE QUIRAHUARA	No CP, menos de 500 VVUU	36,479
872	090615	HUANCABELICA	HUAYTARA	SANTO DOMINGO DE CAPILLAS	No CP, menos de 500 VVUU	45,599
873	090616	HUANCABELICA	HUAYTARA	TAMBO	No CP, menos de 500 VVUU	45,599
874	090701	HUANCABELICA	TAYACAJA	PAMPAS	No CP, 500 o más VVUU	613,974
875	090702	HUANCABELICA	TAYACAJA	ACOSTAMBO	No CP, menos de 500 VVUU	56,960
876	090703	HUANCABELICA	TAYACAJA	ACRAQUIA	No CP, menos de 500 VVUU	148,647
877	090704	HUANCABELICA	TAYACAJA	AHUAYCHA	No CP, menos de 500 VVUU	73,444
878	090705	HUANCABELICA	TAYACAJA	COLCABAMBA	No CP, 500 o más VVUU	271,392
879	090706	HUANCABELICA	TAYACAJA	DANIEL HERNANDEZ	No CP, 500 o más VVUU	196,977
880	090707	HUANCABELICA	TAYACAJA	HUACHOCOLPA	No CP, menos de 500 VVUU	74,923
881	090709	HUANCABELICA	TAYACAJA	HUARIBAMBA	No CP, 500 o más VVUU	131,305
882	090710	HUANCABELICA	TAYACAJA	ÑAHUIMPUQUIO	No CP, 500 o más VVUU	42,153
883	090711	HUANCABELICA	TAYACAJA	PAZOS	No CP, 500 o más VVUU	189,666
884	090713	HUANCABELICA	TAYACAJA	QUISHUAR	No CP, menos de 500 VVUU	45,599
885	090714	HUANCABELICA	TAYACAJA	SALCABAMBA	No CP, menos de 500 VVUU	102,014
886	090715	HUANCABELICA	TAYACAJA	SALCAHUASI	No CP, menos de 500 VVUU	109,887
887	090716	HUANCABELICA	TAYACAJA	SAN MARCOS DE ROCCHAC	No CP, menos de 500 VVUU	25,771
888	090717	HUANCABELICA	TAYACAJA	SURCUBAMBA	No CP, menos de 500 VVUU	159,277
889	090718	HUANCABELICA	TAYACAJA	TINTAY PUNCU	No CP, menos de 500 VVUU	252,089
890	090719	HUANCABELICA	TAYACAJA	QUICHUAS	No CP, menos de 500 VVUU	67,381
891	090720	HUANCABELICA	TAYACAJA	ANDAYMARCA	No CP, menos de 500 VVUU	15,616
892	100101	HUANUCO	HUANUCO	HUANUCO	CPB	2,532,547
893	100102	HUANUCO	HUANUCO	AMARILIS	CPB	1,118,788
894	100103	HUANUCO	HUANUCO	CHINCHAO	No CP, 500 o más VVUU	409,498
895	100104	HUANUCO	HUANUCO	CHURUBAMBA	No CP, menos de 500 VVUU	756,263
896	100105	HUANUCO	HUANUCO	MARGOS	No CP, 500 o más VVUU	244,461
897	100106	HUANUCO	HUANUCO	QUISQUI	No CP, menos de 500 VVUU	189,660
898	100107	HUANUCO	HUANUCO	SAN FRANCISCO DE CAYRAN	No CP, menos de 500 VVUU	178,288
899	100108	HUANUCO	HUANUCO	SAN PEDRO DE CHAULAN	No CP, menos de 500 VVUU	169,123
900	100109	HUANUCO	HUANUCO	SANTA MARIA DEL VALLE	No CP, menos de 500 VVUU	556,045
901	100110	HUANUCO	HUANUCO	YARUMAYO	No CP, menos de 500 VVUU	89,768
902	100111	HUANUCO	HUANUCO	PILLCO MARCA	CPB	409,226
903	100112	HUANUCO	HUANUCO	YACUS	No CP, menos de 500 VVUU	202,078
904	100201	HUANUCO	AMBO	AMBO	No CP, 500 o más VVUU	718,351
905	100202	HUANUCO	AMBO	CAYNA	No CP, 500 o más VVUU	114,449
906	100203	HUANUCO	AMBO	COLPAS	No CP, menos de 500 VVUU	76,692
907	100204	HUANUCO	AMBO	CONCHAMARCA	No CP, menos de 500 VVUU	223,639
908	100205	HUANUCO	AMBO	HUACAR	No CP, menos de 500 VVUU	143,631



Nº	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal	Asignación de recursos por el cumplimiento de metas PI al 31 de Diciembre del año 2015 (S/.)
909	100206	HUANUCO	AMBO	SAN FRANCISCO	No CP, 500 o más VVUU	77,698
910	100207	HUANUCO	AMBO	SAN RAFAEL	No CP, 500 o más VVUU	156,210
911	100208	HUANUCO	AMBO	TOMAY KICHWA	No CP, menos de 500 VVUU	121,963
912	100301	HUANUCO	DOS DE MAYO	LA UNION	No CP, 500 o más VVUU	300,128
913	100307	HUANUCO	DOS DE MAYO	CHUQUIS	No CP, menos de 500 VVUU	101,290
914	100311	HUANUCO	DOS DE MAYO	MARIAS	No CP, menos de 500 VVUU	315,430
915	100313	HUANUCO	DOS DE MAYO	PACHAS	No CP, 500 o más VVUU	361,377
916	100316	HUANUCO	DOS DE MAYO	QUIVILLA	No CP, menos de 500 VVUU	89,159
917	100317	HUANUCO	DOS DE MAYO	RIPAN	No CP, 500 o más VVUU	77,405
918	100321	HUANUCO	DOS DE MAYO	SHUNQUI	No CP, menos de 500 VVUU	68,383
919	100322	HUANUCO	DOS DE MAYO	SILLAPATA	No CP, menos de 500 VVUU	93,392
920	100323	HUANUCO	DOS DE MAYO	YANAS	No CP, menos de 500 VVUU	104,213
921	100401	HUANUCO	HUACAYBAMBA	HUACAYBAMBA	No CP, 500 o más VVUU	198,091
922	100402	HUANUCO	HUACAYBAMBA	CANCHABAMBA	No CP, menos de 500 VVUU	99,275
923	100403	HUANUCO	HUACAYBAMBA	COCHABAMBA	No CP, menos de 500 VVUU	115,726
924	100404	HUANUCO	HUACAYBAMBA	PINRA	No CP, menos de 500 VVUU	251,241
925	100501	HUANUCO	HUAMALIES	LLATA	No CP, 500 o más VVUU	912,483
926	100502	HUANUCO	HUAMALIES	ARANCAY	No CP, menos de 500 VVUU	54,820
927	100503	HUANUCO	HUAMALIES	CHAVIN DE PARIARCA	No CP, 500 o más VVUU	114,950
928	100504	HUANUCO	HUAMALIES	JACAS GRANDE	No CP, menos de 500 VVUU	202,292
929	100505	HUANUCO	HUAMALIES	JIRCAN	No CP, menos de 500 VVUU	80,450
930	100506	HUANUCO	HUAMALIES	MIRAFLORES	No CP, 500 o más VVUU	71,442
931	100507	HUANUCO	HUAMALIES	MONZON	No CP, 500 o más VVUU	882,356
932	100508	HUANUCO	HUAMALIES	PUNCHAO	No CP, menos de 500 VVUU	30,511
933	100509	HUANUCO	HUAMALIES	PUÑOS	No CP, menos de 500 VVUU	99,917
934	100510	HUANUCO	HUAMALIES	SINGA	No CP, menos de 500 VVUU	116,468
935	100511	HUANUCO	HUAMALIES	TANTAMAYO	No CP, menos de 500 VVUU	115,354
936	100601	HUANUCO	LEONCIO PRADO	RUPA-RUPA	CPB	812,742
937	100602	HUANUCO	LEONCIO PRADO	DANIEL ALOMIA ROBLES	No CP, menos de 500 VVUU	207,646
938	100603	HUANUCO	LEONCIO PRADO	HERMILIO VALDIZAN	No CP, menos de 500 VVUU	122,814
939	100604	HUANUCO	LEONCIO PRADO	JOSE CRESPO Y CASTILLO	CPB	795,674
940	100605	HUANUCO	LEONCIO PRADO	LUYANDO	No CP, menos de 500 VVUU	301,515
941	100606	HUANUCO	LEONCIO PRADO	MARIANO DAMASO BERAUN	No CP, 500 o más VVUU	180,358
942	100701	HUANUCO	MARAÑON	HUACRACHUCO	No CP, 500 o más VVUU	439,052
943	100702	HUANUCO	MARAÑON	CHOLON	No CP, menos de 500 VVUU	155,302
944	100703	HUANUCO	MARAÑON	SAN BUENAVENTURA	No CP, menos de 500 VVUU	68,857
945	100801	HUANUCO	PACHITEA	PANAO	No CP, 500 o más VVUU	1,419,146
946	100802	HUANUCO	PACHITEA	CHAGLLA	No CP, 500 o más VVUU	513,401
947	100803	HUANUCO	PACHITEA	MOLINO	No CP, menos de 500 VVUU	516,170
948	100804	HUANUCO	PACHITEA	UMARI	No CP, menos de 500 VVUU	402,234
949	100901	HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA	No CP, 500 o más VVUU	562,214
950	100902	HUANUCO	PUERTO INCA	CODO DEL POZUZO	No CP, menos de 500 VVUU	203,665
951	100903	HUANUCO	PUERTO INCA	HONORIA	No CP, menos de 500 VVUU	103,179
952	100904	HUANUCO	PUERTO INCA	TOURNAVISTA	No CP, menos de 500 VVUU	45,833
953	100905	HUANUCO	PUERTO INCA	YUYAPICHIS	No CP, menos de 500 VVUU	62,871
954	101001	HUANUCO	LAURICOCHA	JESUS	No CP, 500 o más VVUU	427,738
955	101002	HUANUCO	LAURICOCHA	BAÑOS	No CP, menos de 500 VVUU	172,864
956	101003	HUANUCO	LAURICOCHA	JIVIA	No CP, menos de 500 VVUU	59,300
957	101004	HUANUCO	LAURICOCHA	QUEROPALCA	No CP, menos de 500 VVUU	72,712
958	101005	HUANUCO	LAURICOCHA	RONDOS	No CP, 500 o más VVUU	157,834
959	101006	HUANUCO	LAURICOCHA	SAN FRANCISCO DE ASIS	No CP, menos de 500 VVUU	44,892
960	101007	HUANUCO	LAURICOCHA	SAN MIGUEL DE CAURI	No CP, menos de 500 VVUU	259,980
961	101101	HUANUCO	YAROWILCA	CHAVINILLO	No CP, 500 o más VVUU	495,886
962	101102	HUANUCO	YAROWILCA	CAHUAC	No CP, menos de 500 VVUU	138,363
963	101103	HUANUCO	YAROWILCA	CHACABAMBA	No CP, menos de 500 VVUU	67,671
964	101104	HUANUCO	YAROWILCA	APARICIO POMARES	No CP, menos de 500 VVUU	144,009
965	101105	HUANUCO	YAROWILCA	JACAS CHICO	No CP, menos de 500 VVUU	76,754
966	101106	HUANUCO	YAROWILCA	OBAS	No CP, menos de 500 VVUU	194,075
967	101107	HUANUCO	YAROWILCA	PAMPAMARCA	No CP, menos de 500 VVUU	79,082
968	101108	HUANUCO	YAROWILCA	CHORAS	No CP, menos de 500 VVUU	96,785
969	110101	ICA	ICA	ICA	CPB	1,707,200
970	110102	ICA	ICA	LA TINGUIÑA	CPB	286,259

Nº	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal	Asignación de recursos por el cumplimiento de metas PI al 31 de Diciembre del año 2015 (S/.)
971	110103	ICA	ICA	LOS AQUIJES	CPB	170,363
972	110104	ICA	ICA	OCUCAJE	No CP, menos de 500 VVUU	84,194
973	110105	ICA	ICA	PACHACUTEC	CPB	23,533
974	110106	ICA	ICA	PARCONA	CPB	316,898
975	110107	ICA	ICA	PUEBLO NUEVO	No CP, 500 o más VVUU	57,014
976	110108	ICA	ICA	SALAS	CPB	227,567
977	110109	ICA	ICA	SAN JOSE DE LOS MOLINOS	CPB	92,730
978	110110	ICA	ICA	SAN JUAN BAUTISTA	CPB	135,494
979	110111	ICA	ICA	SANTIAGO	CPB	330,466
980	110112	ICA	ICA	SUBTANJALLA	CPB	203,086
981	110113	ICA	ICA	TATE	CPB	43,134
982	110114	ICA	ICA	YAUCA DEL ROSARIO	No CP, menos de 500 VVUU	42,307
983	110201	ICA	CHINCHA	CHINCHA ALTA	CPB	1,402,852
984	110202	ICA	CHINCHA	ALTO LARAN	CPB	147,407
985	110203	ICA	CHINCHA	CHAVIN	No CP, menos de 500 VVUU	39,046
986	110204	ICA	CHINCHA	CHINCHA BAJA	No CP, 500 o más VVUU	132,370
987	110205	ICA	CHINCHA	EL CARMEN	No CP, 500 o más VVUU	202,734
988	110206	ICA	CHINCHA	GROCIO PRADO	CPB	238,187
989	110207	ICA	CHINCHA	PUEBLO NUEVO	CPB	388,702
990	110209	ICA	CHINCHA	SAN PEDRO DE HUACARPANA	No CP, menos de 500 VVUU	46,588
991	110210	ICA	CHINCHA	SUNAMPE	CPB	109,164
992	110211	ICA	CHINCHA	TAMBO DE MORA	CPB	83,180
993	110301	ICA	NAZCA	NAZCA	CPB	220,362
994	110302	ICA	NAZCA	CHANGUILLO	No CP, menos de 500 VVUU	22,799
995	110303	ICA	NAZCA	EL INGENIO	No CP, menos de 500 VVUU	53,432
996	110304	ICA	NAZCA	MARCONA	No CP, 500 o más VVUU	33,150
997	110305	ICA	NAZCA	VISTA ALEGRE	CPB	33,549
998	110401	ICA	PALPA	PALPA	No CP, 500 o más VVUU	61,832
999	110402	ICA	PALPA	LLIPATA	No CP, menos de 500 VVUU	45,599
1000	110403	ICA	PALPA	RIO GRANDE	No CP, menos de 500 VVUU	36,479
1001	110404	ICA	PALPA	SANTA CRUZ	No CP, menos de 500 VVUU	45,599
1002	110405	ICA	PALPA	TIBILLO	No CP, menos de 500 VVUU	34,199
1003	110501	ICA	PISCO	PISCO	CPB	846,577
1004	110502	ICA	PISCO	HUANCANO	No CP, menos de 500 VVUU	86,746
1005	110503	ICA	PISCO	HUMAY	No CP, 500 o más VVUU	63,306
1006	110504	ICA	PISCO	INDEPENDENCIA	No CP, 500 o más VVUU	322,455
1007	110505	ICA	PISCO	PARACAS	No CP, 500 o más VVUU	16,717
1008	110506	ICA	PISCO	SAN ANDRES	CPB	123,176
1009	110507	ICA	PISCO	SAN CLEMENTE	CPB	161,536
1010	110508	ICA	PISCO	TUPAC AMARU INCA	CPB	143,575
1011	120101	JUNIN	HUANCAYO	HUANCAYO	CPB	1,670,090
1012	120104	JUNIN	HUANCAYO	CARHUACALLANGA	No CP, menos de 500 VVUU	20,519
1013	120105	JUNIN	HUANCAYO	CHACAPAMPA	No CP, menos de 500 VVUU	45,599
1014	120106	JUNIN	HUANCAYO	CHICCHE	No CP, menos de 500 VVUU	36,479
1015	120107	JUNIN	HUANCAYO	CHILCA	CPB	498,667
1016	120108	JUNIN	HUANCAYO	CHONGOS ALTO	No CP, 500 o más VVUU	65,523
1017	120111	JUNIN	HUANCAYO	CHUPURO	No CP, menos de 500 VVUU	18,663
1018	120112	JUNIN	HUANCAYO	COLCA	No CP, menos de 500 VVUU	34,029
1019	120113	JUNIN	HUANCAYO	CULLHUAS	No CP, menos de 500 VVUU	54,265
1020	120114	JUNIN	HUANCAYO	EL TAMBO	CPB	1,265,594
1021	120116	JUNIN	HUANCAYO	HUACRAPUQUIO	No CP, 500 o más VVUU	22,799
1022	120117	JUNIN	HUANCAYO	HUALHUAS	No CP, 500 o más VVUU	55,374
1023	120119	JUNIN	HUANCAYO	HUANCAN	CPB	113,336
1024	120120	JUNIN	HUANCAYO	HUASICANCHCHA	No CP, menos de 500 VVUU	45,599
1025	120121	JUNIN	HUANCAYO	HUAYUCACHI	CPB	35,904
1026	120122	JUNIN	HUANCAYO	INGENIO	No CP, menos de 500 VVUU	50,733
1027	120124	JUNIN	HUANCAYO	PARIAHUANCA	No CP, menos de 500 VVUU	141,247
1028	120125	JUNIN	HUANCAYO	PILCOMAYO	CPB	65,509
1029	120126	JUNIN	HUANCAYO	PUCARA	No CP, 500 o más VVUU	50,500
1030	120127	JUNIN	HUANCAYO	QUICHUAY	No CP, menos de 500 VVUU	36,479
1031	120128	JUNIN	HUANCAYO	QUILCAS	No CP, 500 o más VVUU	67,820
1032	120129	JUNIN	HUANCAYO	SAN AGUSTIN	CPB	61,303



Nº	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal	Asignación de recursos por el cumplimiento de metas PI al 31 de Diciembre del año 2015 (S/.)
1033	120130	JUNIN	HUANCAYO	SAN JERONIMO DE TUNAN	CPB	21,496
1034	120132	JUNIN	HUANCAYO	SAÑO	CPB	34,805
1035	120133	JUNIN	HUANCAYO	SAPALLANGA	CPB	120,285
1036	120134	JUNIN	HUANCAYO	SICAYA	CPB	46,928
1037	120135	JUNIN	HUANCAYO	SANTO DOMINGO DE ACOBAMBA	No CP, menos de 500 VVUU	129,005
1038	120136	JUNIN	HUANCAYO	VIQUES	No CP, 500 o más VVUU	45,599
1039	120201	JUNIN	CONCEPCION	CONCEPCION	No CP, 500 o más VVUU	394,906
1040	120202	JUNIN	CONCEPCION	ACO	No CP, 500 o más VVUU	20,519
1041	120203	JUNIN	CONCEPCION	ANDAMARCA	No CP, menos de 500 VVUU	87,007
1042	120204	JUNIN	CONCEPCION	CHAMBARA	No CP, menos de 500 VVUU	53,072
1043	120205	JUNIN	CONCEPCION	COCHAS	No CP, menos de 500 VVUU	11,850
1044	120206	JUNIN	CONCEPCION	COMAS	No CP, menos de 500 VVUU	111,324
1045	120207	JUNIN	CONCEPCION	HEROINAS TOLEDO	No CP, menos de 500 VVUU	11,400
1046	120208	JUNIN	CONCEPCION	MANZANARES	No CP, menos de 500 VVUU	31,919
1047	120209	JUNIN	CONCEPCION	MARISCAL CASTILLA	No CP, menos de 500 VVUU	39,309
1048	120210	JUNIN	CONCEPCION	MATAHUAASI	No CP, 500 o más VVUU	84,757
1049	120211	JUNIN	CONCEPCION	MITO	No CP, menos de 500 VVUU	34,199
1050	120212	JUNIN	CONCEPCION	NUEVE DE JULIO	No CP, menos de 500 VVUU	20,519
1051	120213	JUNIN	CONCEPCION	ORCOTUNA	No CP, 500 o más VVUU	61,777
1052	120214	JUNIN	CONCEPCION	SAN JOSE DE QUERO	No CP, 500 o más VVUU	132,748
1053	120215	JUNIN	CONCEPCION	SANTA ROSA DE OCOPA	No CP, 500 o más VVUU	36,479
1054	120301	JUNIN	CHANCHAMAYO	CHANCHAMAYO	CPB	1,250,830
1055	120302	JUNIN	CHANCHAMAYO	PERENE	No CP, 500 o más VVUU	1,638,059
1056	120303	JUNIN	CHANCHAMAYO	PICHANAQUI	No CP, 500 o más VVUU	1,342,679
1057	120304	JUNIN	CHANCHAMAYO	SAN LUIS DE SHUARO	No CP, menos de 500 VVUU	253,076
1058	120305	JUNIN	CHANCHAMAYO	SAN RAMON	No CP, 500 o más VVUU	335,462
1059	120306	JUNIN	CHANCHAMAYO	VITOC	No CP, menos de 500 VVUU	134,448
1060	120401	JUNIN	JAUJA	JAUJA	CPB	537,065
1061	120402	JUNIN	JAUJA	ACOLLA	No CP, 500 o más VVUU	133,096
1062	120403	JUNIN	JAUJA	APATA	No CP, menos de 500 VVUU	43,293
1063	120404	JUNIN	JAUJA	ATAURA	No CP, menos de 500 VVUU	45,599
1064	120405	JUNIN	JAUJA	CANCHAYLLO	No CP, menos de 500 VVUU	32,538
1065	120406	JUNIN	JAUJA	CURICACA	No CP, menos de 500 VVUU	45,599
1066	120407	JUNIN	JAUJA	EL MANTARO	No CP, 500 o más VVUU	45,599
1067	120408	JUNIN	JAUJA	HUAMALI	No CP, menos de 500 VVUU	20,519
1068	120409	JUNIN	JAUJA	HUARIPAMPA	No CP, menos de 500 VVUU	31,919
1069	120410	JUNIN	JAUJA	HUERTAS	No CP, menos de 500 VVUU	34,199
1070	120411	JUNIN	JAUJA	JANJAILLO	No CP, menos de 500 VVUU	45,599
1071	120412	JUNIN	JAUJA	JULCAN	No CP, menos de 500 VVUU	20,519
1072	120413	JUNIN	JAUJA	LEONOR ORDOÑEZ	No CP, menos de 500 VVUU	36,479
1073	120414	JUNIN	JAUJA	LLOCLLAPAMPA	No CP, menos de 500 VVUU	45,599
1074	120415	JUNIN	JAUJA	MARCO	No CP, 500 o más VVUU	45,599
1075	120416	JUNIN	JAUJA	MASMA	No CP, menos de 500 VVUU	36,479
1076	120417	JUNIN	JAUJA	MASMA CHICCHE	No CP, menos de 500 VVUU	34,199
1077	120418	JUNIN	JAUJA	MOLINOS	No CP, 500 o más VVUU	41,039
1078	120419	JUNIN	JAUJA	MONOBAMBA	No CP, menos de 500 VVUU	45,599
1079	120420	JUNIN	JAUJA	MUQUI	No CP, menos de 500 VVUU	45,599
1080	120421	JUNIN	JAUJA	MUQUIYAUYO	No CP, 500 o más VVUU	43,319
1081	120422	JUNIN	JAUJA	PACA	No CP, 500 o más VVUU	45,599
1082	120423	JUNIN	JAUJA	PACCHA	No CP, menos de 500 VVUU	34,199
1083	120424	JUNIN	JAUJA	PANCAN	No CP, menos de 500 VVUU	45,599
1084	120425	JUNIN	JAUJA	PARCO	No CP, 500 o más VVUU	45,599
1085	120426	JUNIN	JAUJA	POMACANCHA	No CP, menos de 500 VVUU	8,402
1086	120427	JUNIN	JAUJA	RICRAN	No CP, menos de 500 VVUU	25,079
1087	120428	JUNIN	JAUJA	SAN LORENZO	No CP, 500 o más VVUU	18,240
1088	120429	JUNIN	JAUJA	SAN PEDRO DE CHUNAN	No CP, menos de 500 VVUU	45,599
1089	120430	JUNIN	JAUJA	SAUSA	CPB	45,599
1090	120431	JUNIN	JAUJA	SINCOS	No CP, 500 o más VVUU	101,173
1091	120432	JUNIN	JAUJA	TUNAN MARCA	No CP, menos de 500 VVUU	45,599
1092	120433	JUNIN	JAUJA	YAULI	No CP, 500 o más VVUU	31,919
1093	120434	JUNIN	JAUJA	YAYOS	CPB	123,035
1094	120501	JUNIN	JUNIN	JUNIN	No CP, 500 o más VVUU	374,526

Nº	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal	Asignación de recursos por el cumplimiento de metas PI al 31 de Diciembre del año 2015 (S.I.)
1095	120502	JUNIN	JUNIN	CARHUAMAYO	No CP, 500 o más VVUU	75,212
1096	120503	JUNIN	JUNIN	ONDORES	No CP, menos de 500 VVUU	18,964
1097	120504	JUNIN	JUNIN	ULCUMAYO	No CP, 500 o más VVUU	95,960
1098	120601	JUNIN	SATIPO	SATIPO	No CP, 500 o más VVUU	2,482,299
1099	120602	JUNIN	SATIPO	COVIRALI	No CP, menos de 500 VVUU	214,710
1100	120603	JUNIN	SATIPO	LLAYLLA	No CP, menos de 500 VVUU	257,099
1101	120604	JUNIN	SATIPO	MAZAMARI	No CP, 500 o más VVUU	1,359,507
1102	120605	JUNIN	SATIPO	PAMPA HERMOSA	No CP, menos de 500 VVUU	398,078
1103	120606	JUNIN	SATIPO	PANGOA	No CP, 500 o más VVUU	1,293,800
1104	120607	JUNIN	SATIPO	RIO NEGRO	No CP, menos de 500 VVUU	739,607
1105	120608	JUNIN	SATIPO	RIO TAMBO	No CP, menos de 500 VVUU	998,431
1106	120701	JUNIN	TARMA	TARMA	CPB	735,197
1107	120702	JUNIN	TARMA	ACOBAMBA	No CP, 500 o más VVUU	161,464
1108	120703	JUNIN	TARMA	HUARICOLCA	No CP, menos de 500 VVUU	73,606
1109	120704	JUNIN	TARMA	HUASAHUASI	No CP, 500 o más VVUU	97,424
1110	120705	JUNIN	TARMA	LA UNION	No CP, 500 o más VVUU	30,242
1111	120706	JUNIN	TARMA	PALCA	No CP, menos de 500 VVUU	124,131
1112	120707	JUNIN	TARMA	PALCAMAYO	No CP, 500 o más VVUU	161,860
1113	120708	JUNIN	TARMA	SAN PEDRO DE CAJAS	No CP, 500 o más VVUU	79,102
1114	120709	JUNIN	TARMA	TAPO	No CP, 500 o más VVUU	132,924
1115	120801	JUNIN	YAULI	LA OROYA	CPB	255,950
1116	120802	JUNIN	YAULI	CHACAPALPA	No CP, menos de 500 VVUU	22,799
1117	120803	JUNIN	YAULI	HUAY-HUAY	No CP, 500 o más VVUU	31,919
1118	120804	JUNIN	YAULI	MARCAPOMACOCHA	No CP, menos de 500 VVUU	20,519
1119	120805	JUNIN	YAULI	MOROCOCHA	No CP, 500 o más VVUU	40,717
1120	120806	JUNIN	YAULI	PACCHA	No CP, menos de 500 VVUU	45,599
1121	120807	JUNIN	YAULI	SANTA BARBARA DE CARHUACAYAN	No CP, menos de 500 VVUU	23,965
1122	120808	JUNIN	YAULI	SANTA ROSA DE SACCO	CPB	91,838
1123	120809	JUNIN	YAULI	SUITUCANCHA	No CP, menos de 500 VVUU	20,519
1124	120810	JUNIN	YAULI	YAULI	No CP, 500 o más VVUU	42,342
1125	120901	JUNIN	CHUPACA	CHUPACA	CPB	643,856
1126	120902	JUNIN	CHUPACA	AHUAC	No CP, 500 o más VVUU	100,165
1127	120903	JUNIN	CHUPACA	CHONGOS BAJO	No CP, 500 o más VVUU	80,191
1128	120904	JUNIN	CHUPACA	HUACHAC	No CP, menos de 500 VVUU	93,745
1129	120905	JUNIN	CHUPACA	HUAMANCACA CHICO	No CP, 500 o más VVUU	59,444
1130	120906	JUNIN	CHUPACA	SAN JUAN DE ISCOS	No CP, menos de 500 VVUU	36,783
1131	120907	JUNIN	CHUPACA	SAN JUAN DE JARPA	No CP, menos de 500 VVUU	31,987
1132	120908	JUNIN	CHUPACA	TRES DE DICIEMBRE	No CP, 500 o más VVUU	45,599
1133	120909	JUNIN	CHUPACA	YANACANCHA	No CP, menos de 500 VVUU	99,241
1134	130101	LA LIBERTAD	TRUJILLO	TRUJILLO	CPA	1,253,582
1135	130102	LA LIBERTAD	TRUJILLO	EL PORVENIR	CPB	513,336
1136	130103	LA LIBERTAD	TRUJILLO	FLORENCIA DE MORA	CPB	240,803
1137	130104	LA LIBERTAD	TRUJILLO	HUANCHACO	CPB	521,759
1138	130105	LA LIBERTAD	TRUJILLO	LA ESPERANZA	CPB	388,432
1139	130106	LA LIBERTAD	TRUJILLO	LAREDO	CPB	226,596
1140	130107	LA LIBERTAD	TRUJILLO	MOCHE	CPB	86,029
1141	130108	LA LIBERTAD	TRUJILLO	POROTO	No CP, menos de 500 VVUU	144,144
1142	130109	LA LIBERTAD	TRUJILLO	SALAVERRY	CPB	69,074
1143	130110	LA LIBERTAD	TRUJILLO	SIMBAL	No CP, menos de 500 VVUU	136,072
1144	130111	LA LIBERTAD	TRUJILLO	VICTOR LARCO HERRERA	CPB	173,348
1145	130201	LA LIBERTAD	ASCOPE	ASCOPE	No CP, 500 o más VVUU	431,046
1146	130202	LA LIBERTAD	ASCOPE	CHICAMA	No CP, 500 o más VVUU	234,098
1147	130203	LA LIBERTAD	ASCOPE	CHOCOPE	No CP, 500 o más VVUU	87,474
1148	130204	LA LIBERTAD	ASCOPE	MAGDALENA DE CAO	No CP, 500 o más VVUU	68,992
1149	130205	LA LIBERTAD	ASCOPE	PAIJAN	CPB	225,308
1150	130206	LA LIBERTAD	ASCOPE	RAZURI	No CP, 500 o más VVUU	166,993
1151	130207	LA LIBERTAD	ASCOPE	SANTIAGO DE CAO	CPB	225,784
1152	130208	LA LIBERTAD	ASCOPE	CASA GRANDE	CPB	194,537
1153	130301	LA LIBERTAD	BOLIVAR	BOLIVAR	No CP, menos de 500 VVUU	293,852
1154	130302	LA LIBERTAD	BOLIVAR	BAMBAMARCA	No CP, menos de 500 VVUU	101,556
1155	130303	LA LIBERTAD	BOLIVAR	CONDORMARCA	No CP, menos de 500 VVUU	60,965
1156	130304	LA LIBERTAD	BOLIVAR	LONGOTEA	No CP, menos de 500 VVUU	38,298



Nº	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal	Asignación de recursos por el cumplimiento de metas PI al 31 de Diciembre del año 2015 (S/.)
1157	130305	LA LIBERTAD	BOLIVAR	UCHUMARCA	No CP, menos de 500 VVUU	42,784
1158	130306	LA LIBERTAD	BOLIVAR	UCUNCHA	No CP, menos de 500 VVUU	6,840
1159	130401	LA LIBERTAD	CHEPEN	CHEPEN	CPB	469,307
1160	130402	LA LIBERTAD	CHEPEN	PACANGA	No CP, 500 o más VVUU	240,502
1161	130403	LA LIBERTAD	CHEPEN	PUEBLO NUEVO	No CP, 500 o más VVUU	274,776
1162	130501	LA LIBERTAD	JULCAN	JULCAN	No CP, 500 o más VVUU	444,783
1163	130502	LA LIBERTAD	JULCAN	CALAMARCA	No CP, menos de 500 VVUU	206,298
1164	130503	LA LIBERTAD	JULCAN	CARABAMBA	No CP, menos de 500 VVUU	101,860
1165	130504	LA LIBERTAD	JULCAN	HUASO	No CP, menos de 500 VVUU	269,179
1166	130601	LA LIBERTAD	OTUZCO	OTUZCO	No CP, 500 o más VVUU	780,341
1167	130602	LA LIBERTAD	OTUZCO	AGALLPAMPA	No CP, menos de 500 VVUU	213,233
1168	130604	LA LIBERTAD	OTUZCO	CHARAT	No CP, menos de 500 VVUU	34,343
1169	130605	LA LIBERTAD	OTUZCO	HUARANCHAL	No CP, menos de 500 VVUU	119,293
1170	130606	LA LIBERTAD	OTUZCO	LA CUESTA	No CP, menos de 500 VVUU	22,799
1171	130608	LA LIBERTAD	OTUZCO	MACHE	No CP, menos de 500 VVUU	94,417
1172	130610	LA LIBERTAD	OTUZCO	PARANDAY	No CP, menos de 500 VVUU	45,599
1173	130611	LA LIBERTAD	OTUZCO	SALPO	No CP, menos de 500 VVUU	178,205
1174	130613	LA LIBERTAD	OTUZCO	SINSICAP	No CP, 500 o más VVUU	130,688
1175	130614	LA LIBERTAD	OTUZCO	USQUIL	No CP, 500 o más VVUU	710,159
1176	130701	LA LIBERTAD	PACASMAYO	SAN PEDRO DE LLOC	No CP, 500 o más VVUU	312,362
1177	130702	LA LIBERTAD	PACASMAYO	GUADALUPE	CPB	186,813
1178	130703	LA LIBERTAD	PACASMAYO	JEQUETEPEQUE	No CP, 500 o más VVUU	45,377
1179	130704	LA LIBERTAD	PACASMAYO	PACASMAYO	CPB	127,124
1180	130705	LA LIBERTAD	PACASMAYO	SAN JOSE	No CP, 500 o más VVUU	167,373
1181	130801	LA LIBERTAD	PATAZ	TAYABAMBA	No CP, 500 o más VVUU	1,083,238
1182	130802	LA LIBERTAD	PATAZ	BULDIBUYO	No CP, menos de 500 VVUU	91,802
1183	130803	LA LIBERTAD	PATAZ	CHILLIA	No CP, menos de 500 VVUU	201,074
1184	130804	LA LIBERTAD	PATAZ	HUANCASPATA	No CP, menos de 500 VVUU	203,372
1185	130805	LA LIBERTAD	PATAZ	HUAYLILLAS	No CP, menos de 500 VVUU	51,614
1186	130806	LA LIBERTAD	PATAZ	HUAYO	No CP, menos de 500 VVUU	106,195
1187	130807	LA LIBERTAD	PATAZ	ONGON	No CP, menos de 500 VVUU	52,236
1188	130808	LA LIBERTAD	PATAZ	PARCOY	No CP, 500 o más VVUU	422,241
1189	130809	LA LIBERTAD	PATAZ	PATAZ	No CP, menos de 500 VVUU	147,117
1190	130810	LA LIBERTAD	PATAZ	PIAS	No CP, menos de 500 VVUU	66,518
1191	130811	LA LIBERTAD	PATAZ	SANTIAGO DE CHALLAS	No CP, menos de 500 VVUU	57,185
1192	130812	LA LIBERTAD	PATAZ	TAURIJA	No CP, menos de 500 VVUU	42,033
1193	130901	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	HUAMACHUCO	CPB	857,984
1194	130902	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	CHUGAY	No CP, 500 o más VVUU	539,932
1195	130903	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	COCHORCO	No CP, menos de 500 VVUU	320,525
1196	130904	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	CURGOS	No CP, menos de 500 VVUU	319,229
1197	130905	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	MARCABAL	No CP, menos de 500 VVUU	340,651
1198	130906	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	SANAGORAN	No CP, menos de 500 VVUU	570,837
1199	130907	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	SARIN	No CP, menos de 500 VVUU	228,420
1200	130908	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	SARTIMBAMBA	No CP, menos de 500 VVUU	378,087
1201	131001	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	SANTIAGO DE CHUCO	No CP, 500 o más VVUU	876,085
1202	131002	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	ANGASMARCA	No CP, menos de 500 VVUU	165,236
1203	131003	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	CACHICADAN	No CP, 500 o más VVUU	182,994
1204	131004	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	MOLLEBAMBA	No CP, menos de 500 VVUU	34,118
1205	131005	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	MOLLEPATA	No CP, menos de 500 VVUU	85,950
1206	131006	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	QUIRUVILCA	No CP, 500 o más VVUU	297,707
1207	131007	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	SANTA CRUZ DE CHUCA	No CP, menos de 500 VVUU	94,174
1208	131008	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	SITABAMBA	No CP, menos de 500 VVUU	60,187
1209	131101	LA LIBERTAD	GRAN CHIMU	CASCAS	No CP, 500 o más VVUU	362,046
1210	131102	LA LIBERTAD	GRAN CHIMU	LUCMA	No CP, menos de 500 VVUU	96,866
1211	131103	LA LIBERTAD	GRAN CHIMU	COMPIN	No CP, menos de 500 VVUU	54,045
1212	131104	LA LIBERTAD	GRAN CHIMU	SAYAPULLO	No CP, menos de 500 VVUU	239,822
1213	131201	LA LIBERTAD	VIRU	VIRU	CPB	1,298,132
1214	131202	LA LIBERTAD	VIRU	CHAO	CPB	452,014
1215	131203	LA LIBERTAD	VIRU	GUADALUPITO	No CP, 500 o más VVUU	240,876
1216	140101	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	CHICLAYO	CPA	1,853,584
1217	140102	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	CHONGOYAPE	No CP, 500 o más VVUU	286,130
1218	140103	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	ETEN	CPB	118,362

Nº	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal	Asignación de recursos por el cumplimiento de metas PI al 31 de Diciembre del año 2015 (S.I.)
1219	140104	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	ETEN PUERTO	No CP, 500 o más VVUU	32,608
1220	140105	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	JOSE LEONARDO ORTIZ	CPB	720,261
1221	140106	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	LA VICTORIA	CPB	691,297
1222	140107	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	LAGUNAS	No CP, 500 o más VVUU	103,189
1223	140108	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	MONSEFU	CPB	253,139
1224	140109	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	NUEVA ARICA	No CP, 500 o más VVUU	54,247
1225	140110	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	OYOTUN	No CP, 500 o más VVUU	78,078
1226	140111	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	PICSI	No CP, 500 o más VVUU	123,887
1227	140112	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	PIMENTEL	CPB	415,049
1228	140113	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	REQUE	No CP, 500 o más VVUU	80,323
1229	140114	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	SANTA ROSA	No CP, 500 o más VVUU	98,815
1230	140115	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	SAÑA	No CP, 500 o más VVUU	182,300
1231	140116	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	CAYALTI	No CP, 500 o más VVUU	164,247
1232	140117	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	PATAPO	CPB	185,342
1233	140118	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	POMALCA	CPB	253,364
1234	140119	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	PUCALA	No CP, 500 o más VVUU	136,660
1235	140120	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	TUMAN	CPB	160,333
1236	140201	LAMBAYEQUE	FERREÑAFE	FERREÑAFE	CPB	596,590
1237	140202	LAMBAYEQUE	FERREÑAFE	CAÑARIS	No CP, menos de 500 VVUU	350,607
1238	140203	LAMBAYEQUE	FERREÑAFE	INCAHUASI	No CP, menos de 500 VVUU	222,263
1239	140204	LAMBAYEQUE	FERREÑAFE	MANUEL ANTONIO MESONES MURO	No CP, menos de 500 VVUU	96,633
1240	140205	LAMBAYEQUE	FERREÑAFE	PITIPO	No CP, 500 o más VVUU	585,137
1241	140206	LAMBAYEQUE	FERREÑAFE	PUEBLO NUEVO	CPB	213,319
1242	140301	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	CPB	2,203,840
1243	140302	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	CHOCHOPE	No CP, menos de 500 VVUU	41,636
1244	140303	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	ILLIMO	No CP, 500 o más VVUU	199,479
1245	140304	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	JAYANCA	No CP, 500 o más VVUU	312,773
1246	140305	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	MOCHUMI	No CP, 500 o más VVUU	470,911
1247	140306	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	MORROPE	No CP, 500 o más VVUU	1,189,293
1248	140307	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	MOTUPE	No CP, 500 o más VVUU	472,625
1249	140308	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	OLMOS	No CP, 500 o más VVUU	1,148,955
1250	140309	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	PACORA	No CP, 500 o más VVUU	205,712
1251	140310	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	SALAS	No CP, 500 o más VVUU	198,624
1252	140311	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	SAN JOSE	No CP, 500 o más VVUU	131,203
1253	140312	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	TUCUME	No CP, 500 o más VVUU	383,648
1254	150101	LIMA	LIMA	LIMA	CPA	12,333,713
1255	150102	LIMA	LIMA	ANCON	CPB	782,722
1256	150103	LIMA	LIMA	ATE	CPA	4,767,881
1257	150104	LIMA	LIMA	BARRANCO	CPA	92,117
1258	150105	LIMA	LIMA	BREÑA	CPA	163,777
1259	150106	LIMA	LIMA	CARABAYLLO	CPA	2,318,825
1260	150107	LIMA	LIMA	CHAACLACAYO	CPA	171,857
1261	150108	LIMA	LIMA	CHORRILLOS	CPA	360,021
1262	150109	LIMA	LIMA	CIENEGUILLA	CPA	831,500
1263	150110	LIMA	LIMA	COMAS	CPA	1,608,060
1264	150111	LIMA	LIMA	EL AGUSTINO	CPA	229,985
1265	150112	LIMA	LIMA	INDEPENDENCIA	CPA	537,620
1266	150113	LIMA	LIMA	JESUS MARIA	CPA	144,117
1267	150114	LIMA	LIMA	LA MOLINA	CPA	83,205
1268	150115	LIMA	LIMA	LA VICTORIA	CPA	627,238
1269	150116	LIMA	LIMA	LINCE	CPA	66,648
1270	150117	LIMA	LIMA	LOS OLIVOS	CPA	940,947
1271	150118	LIMA	LIMA	LURIGANCHO	CPA	2,572,007
1272	150119	LIMA	LIMA	LURIN	CPA	557,488
1273	150120	LIMA	LIMA	MAGDALENA DEL MAR	CPA	120,481
1274	150121	LIMA	LIMA	MAGDALENA VIEJA	CPA	99,230
1275	150122	LIMA	LIMA	MIRAFLORES	CPA	187,892
1276	150123	LIMA	LIMA	PACHACAMAC	CPB	3,259,870
1277	150124	LIMA	LIMA	PUCUSANA	CPB	334,130
1278	150125	LIMA	LIMA	PUENTE PIEDRA	CPA	3,861,569
1279	150126	LIMA	LIMA	PUNTA HERMOSA	CPB	349,340
1280	150127	LIMA	LIMA	PUNTA NEGRA	CPB	276,862



Nº	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal	Asignación de recursos por el cumplimiento de metas PI al 31 de Diciembre del año 2015 (S/.)
1281	150128	LIMA	LIMA	RIMAC	CPA	515,811
1282	150129	LIMA	LIMA	SAN BARTOLO	CPB	110,497
1283	150130	LIMA	LIMA	SAN BORJA	CPA	37,943
1284	150131	LIMA	LIMA	SAN ISIDRO	CPA	120,553
1285	150132	LIMA	LIMA	SAN JUAN DE LURIGANCHO	CPA	2,986,009
1286	150133	LIMA	LIMA	SAN JUAN DE MIRAFLORES	CPA	639,417
1287	150134	LIMA	LIMA	SAN LUIS	CPA	75,055
1288	150135	LIMA	LIMA	SAN MARTIN DE PORRES	CPA	2,409,599
1289	150136	LIMA	LIMA	SAN MIGUEL	CPA	188,580
1290	150137	LIMA	LIMA	SANTA ANITA	CPA	589,281
1291	150138	LIMA	LIMA	SANTA MARIA DEL MAR	CPB	41,116
1292	150139	LIMA	LIMA	SANTA ROSA	CPB	131,804
1293	150140	LIMA	LIMA	SANTIAGO DE SURCO	CPA	524,068
1294	150141	LIMA	LIMA	SURQUILLO	CPA	149,480
1295	150142	LIMA	LIMA	VILLA EL SALVADOR	CPA	1,793,263
1296	150143	LIMA	LIMA	VILLA MARIA DEL TRIUNFO	CPA	2,139,496
1297	150201	LIMA	BARRANCA	BARRANCA	CPB	965,563
1298	150202	LIMA	BARRANCA	PARAMONGA	CPB	11,215
1299	150203	LIMA	BARRANCA	PATIVILCA	CPB	176,883
1300	150204	LIMA	BARRANCA	SUPE	CPB	143,357
1301	150205	LIMA	BARRANCA	SUPE PUERTO	CPB	22,715
1302	150301	LIMA	CAJATAMBO	CAJATAMBO	No CP, 500 o más VVUU	48,902
1303	150302	LIMA	CAJATAMBO	COPA	No CP, menos de 500 VVUU	15,960
1304	150303	LIMA	CAJATAMBO	GORGOR	No CP, menos de 500 VVUU	44,412
1305	150304	LIMA	CAJATAMBO	HUANCAPON	No CP, menos de 500 VVUU	34,199
1306	150305	LIMA	CAJATAMBO	MANAS	No CP, menos de 500 VVUU	45,599
1307	150401	LIMA	CANTA	CANTA	No CP, 500 o más VVUU	105,508
1308	150402	LIMA	CANTA	ARAHUAY	No CP, menos de 500 VVUU	45,599
1309	150403	LIMA	CANTA	HUAMANTANGA	No CP, 500 o más VVUU	25,079
1310	150404	LIMA	CANTA	HUAROS	No CP, menos de 500 VVUU	45,599
1311	150405	LIMA	CANTA	LACHAQUI	No CP, 500 o más VVUU	36,479
1312	150406	LIMA	CANTA	SAN BUENAVENTURA	No CP, menos de 500 VVUU	45,599
1313	150407	LIMA	CANTA	SANTA ROSA DE QUIVES	No CP, menos de 500 VVUU	108,154
1314	150501	LIMA	CAÑETE	SAN VICENTE DE CAÑETE	CPB	673,450
1315	150502	LIMA	CAÑETE	ASIA	No CP, 500 o más VVUU	55,998
1316	150503	LIMA	CAÑETE	CALANGO	No CP, menos de 500 VVUU	39,501
1317	150504	LIMA	CAÑETE	CERRO AZUL	No CP, 500 o más VVUU	133,886
1318	150505	LIMA	CAÑETE	CHILCA	No CP, 500 o más VVUU	131,764
1319	150506	LIMA	CAÑETE	COAYLLO	No CP, menos de 500 VVUU	48,242
1320	150507	LIMA	CAÑETE	IMPERIAL	CPB	492,625
1321	150508	LIMA	CAÑETE	LUNAHUANA	No CP, 500 o más VVUU	40,872
1322	150509	LIMA	CAÑETE	MALA	CPB	438,911
1323	150510	LIMA	CAÑETE	NUEVO IMPERIAL	CPB	226,599
1324	150511	LIMA	CAÑETE	PACARAN	No CP, menos de 500 VVUU	15,899
1325	150512	LIMA	CAÑETE	QUILMANA	No CP, 500 o más VVUU	131,283
1326	150513	LIMA	CAÑETE	SAN ANTONIO	No CP, 500 o más VVUU	19,459
1327	150514	LIMA	CAÑETE	SAN LUIS	No CP, 500 o más VVUU	134,375
1328	150515	LIMA	CAÑETE	SANTA CRUZ DE FLORES	No CP, 500 o más VVUU	20,874
1329	150516	LIMA	CAÑETE	ZUÑIGA	No CP, menos de 500 VVUU	29,555
1330	150601	LIMA	HUARAL	HUARAL	CPB	1,099,432
1331	150602	LIMA	HUARAL	ATAVILLOS ALTO	No CP, 500 o más VVUU	41,039
1332	150603	LIMA	HUARAL	ATAVILLOS BAJO	No CP, 500 o más VVUU	36,479
1333	150604	LIMA	HUARAL	AUCALLAMA	No CP, 500 o más VVUU	36,700
1334	150605	LIMA	HUARAL	CHANCAY	CPB	536,355
1335	150606	LIMA	HUARAL	IHUARI	No CP, menos de 500 VVUU	84,241
1336	150607	LIMA	HUARAL	LAMPIAN	No CP, menos de 500 VVUU	2,280
1337	150608	LIMA	HUARAL	PACARAOS	No CP, menos de 500 VVUU	36,479
1338	150609	LIMA	HUARAL	SAN MIGUEL DE ACOS	No CP, menos de 500 VVUU	43,319
1339	150610	LIMA	HUARAL	SANTA CRUZ DE ANDAMARCA	No CP, 500 o más VVUU	22,799
1340	150611	LIMA	HUARAL	SUMBILCA	No CP, 500 o más VVUU	25,079
1341	150612	LIMA	HUARAL	VEINTISIETE DE NOVIEMBRE	No CP, menos de 500 VVUU	45,599
1342	150701	LIMA	HUAROCHIRI	MATUCANA	No CP, 500 o más VVUU	397,938

Nº	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal	Asignación de recursos por el cumplimiento de metas PI al 31 de Diciembre del año 2015 (S/.)
1343	150702	LIMA	HUAROCHIRI	ANTIOQUIA	No CP, menos de 500 VVUU	22,799
1344	150703	LIMA	HUAROCHIRI	CALLAHUANCA	No CP, menos de 500 VVUU	36,392
1345	150704	LIMA	HUAROCHIRI	CARAMPOMA	No CP, menos de 500 VVUU	20,519
1346	150705	LIMA	HUAROCHIRI	CHICLA	No CP, 500 o más VVUU	74,313
1347	150706	LIMA	HUAROCHIRI	CUENCA	No CP, menos de 500 VVUU	29,639
1348	150707	LIMA	HUAROCHIRI	HUACHUPAMPA	No CP, menos de 500 VVUU	26,029
1349	150708	LIMA	HUAROCHIRI	HUANZA	No CP, menos de 500 VVUU	24,026
1350	150709	LIMA	HUAROCHIRI	HUAROCHIRI	No CP, 500 o más VVUU	27,359
1351	150710	LIMA	HUAROCHIRI	LAHUAYTAMBO	No CP, menos de 500 VVUU	45,599
1352	150711	LIMA	HUAROCHIRI	LANGA	No CP, menos de 500 VVUU	45,599
1353	150712	LIMA	HUAROCHIRI	LARAOS	No CP, menos de 500 VVUU	45,599
1354	150713	LIMA	HUAROCHIRI	MARIATANA	No CP, menos de 500 VVUU	20,519
1355	150714	LIMA	HUAROCHIRI	RICARDO PALMA	No CP, 500 o más VVUU	39,945
1356	150715	LIMA	HUAROCHIRI	SAN ANDRES DE TUPICOCCHA	No CP, menos de 500 VVUU	45,599
1357	150716	LIMA	HUAROCHIRI	SAN ANTONIO	No CP, menos de 500 VVUU	104,428
1358	150717	LIMA	HUAROCHIRI	SAN BARTOLOME	No CP, menos de 500 VVUU	32,842
1359	150718	LIMA	HUAROCHIRI	SAN DAMIAN	No CP, 500 o más VVUU	18,240
1360	150719	LIMA	HUAROCHIRI	SAN JUAN DE IRIS	No CP, menos de 500 VVUU	36,479
1361	150720	LIMA	HUAROCHIRI	SAN JUAN DE TANTARANCHE	No CP, menos de 500 VVUU	36,479
1362	150721	LIMA	HUAROCHIRI	SAN LORENZO DE QUINTI	No CP, 500 o más VVUU	43,319
1363	150722	LIMA	HUAROCHIRI	SAN MATEO	No CP, 500 o más VVUU	92,527
1364	150723	LIMA	HUAROCHIRI	SAN MATEO DE OTAO	No CP, menos de 500 VVUU	23,999
1365	150724	LIMA	HUAROCHIRI	SAN PEDRO DE CASTA	No CP, menos de 500 VVUU	45,599
1366	150725	LIMA	HUAROCHIRI	SAN PEDRO DE HUANCAYRE	No CP, menos de 500 VVUU	45,599
1367	150726	LIMA	HUAROCHIRI	SANGALLAYA	No CP, menos de 500 VVUU	45,599
1368	150727	LIMA	HUAROCHIRI	SANTA CRUZ DE COCACHACRA	No CP, 500 o más VVUU	37,569
1369	150728	LIMA	HUAROCHIRI	SANTA EULALIA	No CP, 500 o más VVUU	144,840
1370	150729	LIMA	HUAROCHIRI	SANTIAGO DE ANCHUCAYA	No CP, menos de 500 VVUU	20,519
1371	150730	LIMA	HUAROCHIRI	SANTIAGO DE TUNA	No CP, menos de 500 VVUU	22,799
1372	150731	LIMA	HUAROCHIRI	SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS	No CP, menos de 500 VVUU	138,695
1373	150732	LIMA	HUAROCHIRI	SURCO	No CP, menos de 500 VVUU	31,919
1374	150801	LIMA	HUAURA	HUACHO	CPB	1,267,999
1375	150802	LIMA	HUAURA	AMBAR	No CP, menos de 500 VVUU	75,364
1376	150804	LIMA	HUAURA	CHECRAS	No CP, 500 o más VVUU	46,495
1377	150805	LIMA	HUAURA	HUALMAY	CPB	284,471
1378	150806	LIMA	HUAURA	HUAURA	CPB	404,493
1379	150807	LIMA	HUAURA	LEONCIO PRADO	No CP, menos de 500 VVUU	65,640
1380	150808	LIMA	HUAURA	PACCHO	No CP, 500 o más VVUU	44,699
1381	150809	LIMA	HUAURA	SANTA LEONOR	No CP, menos de 500 VVUU	45,825
1382	150810	LIMA	HUAURA	SANTA MARIA	CPB	268,829
1383	150811	LIMA	HUAURA	SAYAN	No CP, 500 o más VVUU	358,943
1384	150812	LIMA	HUAURA	VEGUETA	No CP, 500 o más VVUU	125,352
1385	150901	LIMA	OYON	OYON	No CP, 500 o más VVUU	141,801
1386	150902	LIMA	OYON	ANDAJES	No CP, menos de 500 VVUU	15,960
1387	150903	LIMA	OYON	CAUJUL	No CP, menos de 500 VVUU	45,599
1388	150904	LIMA	OYON	COCHAMARCA	No CP, menos de 500 VVUU	9,120
1389	150905	LIMA	OYON	NAVAN	No CP, menos de 500 VVUU	29,639
1390	150906	LIMA	OYON	PACHANGARA	No CP, 500 o más VVUU	31,041
1391	151001	LIMA	YAUYOS	YAUYOS	No CP, 500 o más VVUU	230,230
1392	151002	LIMA	YAUYOS	ALIS	No CP, menos de 500 VVUU	22,799
1393	151003	LIMA	YAUYOS	AYAUCAYA	No CP, menos de 500 VVUU	12,342
1394	151004	LIMA	YAUYOS	AYAVIRI	No CP, menos de 500 VVUU	18,240
1395	151005	LIMA	YAUYOS	AZANGARO	No CP, menos de 500 VVUU	34,199
1396	151006	LIMA	YAUYOS	CACRA	No CP, menos de 500 VVUU	22,799
1397	151007	LIMA	YAUYOS	CARANIA	No CP, menos de 500 VVUU	36,479
1398	151008	LIMA	YAUYOS	CATAHUASI	No CP, menos de 500 VVUU	22,799
1399	151009	LIMA	YAUYOS	CHOCOS	No CP, menos de 500 VVUU	11,400
1400	151010	LIMA	YAUYOS	COCHAS	No CP, menos de 500 VVUU	11,400
1401	151011	LIMA	YAUYOS	COLONIA	No CP, 500 o más VVUU	27,359
1402	151012	LIMA	YAUYOS	HONGOS	No CP, menos de 500 VVUU	9,120
1403	151013	LIMA	YAUYOS	HUAMPARA	No CP, menos de 500 VVUU	2,280
1404	151014	LIMA	YAUYOS	HUANCAYA	No CP, menos de 500 VVUU	45,599



Nº	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal	Asignación de recursos por el cumplimiento de metas PI al 31 de Diciembre del año 2015 (S/.)
1405	151015	LIMA	YAUYOS	HUANGASCAR	No CP, menos de 500 VVUU	29,639
1406	151016	LIMA	YAUYOS	HUANTAN	No CP, menos de 500 VVUU	45,599
1407	151017	LIMA	YAUYOS	HUANEC	No CP, menos de 500 VVUU	20,519
1408	151018	LIMA	YAUYOS	LARAOS	No CP, menos de 500 VVUU	43,319
1409	151019	LIMA	YAUYOS	LINCHA	No CP, menos de 500 VVUU	11,400
1410	151020	LIMA	YAUYOS	MADEAN	No CP, menos de 500 VVUU	9,120
1411	151021	LIMA	YAUYOS	MIRAFLORES	No CP, menos de 500 VVUU	34,199
1412	151022	LIMA	YAUYOS	OMAS	No CP, menos de 500 VVUU	22,799
1413	151023	LIMA	YAUYOS	PUTINZA	No CP, menos de 500 VVUU	45,599
1414	151024	LIMA	YAUYOS	QUINCHES	No CP, 500 o más VVUU	29,639
1415	151025	LIMA	YAUYOS	QUINOCAY	No CP, menos de 500 VVUU	20,519
1416	151026	LIMA	YAUYOS	SAN JOAQUIN	No CP, menos de 500 VVUU	38,759
1417	151027	LIMA	YAUYOS	SAN PEDRO DE PILAS	No CP, menos de 500 VVUU	18,240
1418	151028	LIMA	YAUYOS	TANTA	No CP, menos de 500 VVUU	9,120
1419	151029	LIMA	YAUYOS	TAURIPAMPA	No CP, menos de 500 VVUU	45,599
1420	151030	LIMA	YAUYOS	TOMAS	No CP, menos de 500 VVUU	38,759
1421	151031	LIMA	YAUYOS	TUPE	No CP, menos de 500 VVUU	45,599
1422	151032	LIMA	YAUYOS	VIÑAC	No CP, menos de 500 VVUU	48,619
1423	151033	LIMA	YAUYOS	VITIS	No CP, menos de 500 VVUU	22,799
1424	160101	LORETO	MAYNAS	IQUITOS	CPB	4,420,309
1425	160102	LORETO	MAYNAS	ALTO NANAY	No CP, menos de 500 VVUU	204,374
1426	160103	LORETO	MAYNAS	FERNANDO LORES	No CP, 500 o más VVUU	353,556
1427	160104	LORETO	MAYNAS	INDIANA	No CP, 500 o más VVUU	358,168
1428	160105	LORETO	MAYNAS	LAS AMAZONAS	No CP, menos de 500 VVUU	366,407
1429	160106	LORETO	MAYNAS	MAZAN	No CP, 500 o más VVUU	465,844
1430	160107	LORETO	MAYNAS	NAPO	No CP, menos de 500 VVUU	630,168
1431	160108	LORETO	MAYNAS	PUNCHANA	CPB	1,339,045
1432	160110	LORETO	MAYNAS	TORRES CAUSANA	No CP, menos de 500 VVUU	273,491
1433	160112	LORETO	MAYNAS	BELEN	CPB	1,059,104
1434	160113	LORETO	MAYNAS	SAN JUAN BAUTISTA	CPB	1,934,326
1435	160201	LORETO	ALTO AMAZONAS	YURIMAGUAS	CPB	2,157,345
1436	160202	LORETO	ALTO AMAZONAS	BALSAPUERTO	No CP, menos de 500 VVUU	469,616
1437	160205	LORETO	ALTO AMAZONAS	JEBEROS	No CP, menos de 500 VVUU	113,141
1438	160206	LORETO	ALTO AMAZONAS	LAGUNAS	No CP, 500 o más VVUU	261,589
1439	160210	LORETO	ALTO AMAZONAS	SANTA CRUZ	No CP, menos de 500 VVUU	192,062
1440	160211	LORETO	ALTO AMAZONAS	TENIENTE CESAR LOPEZ ROJAS	No CP, menos de 500 VVUU	181,747
1441	160301	LORETO	LORETO	NAUTA	No CP, 500 o más VVUU	808,636
1442	160302	LORETO	LORETO	PARINARI	No CP, menos de 500 VVUU	275,638
1443	160303	LORETO	LORETO	TIGRE	No CP, menos de 500 VVUU	317,543
1444	160304	LORETO	LORETO	TROMPETEROS	No CP, menos de 500 VVUU	84,741
1445	160305	LORETO	LORETO	URARINAS	No CP, 500 o más VVUU	481,211
1446	160401	LORETO	MARISCAL RAMON CASTILLA	RAMON CASTILLA	No CP, 500 o más VVUU	815,353
1447	160402	LORETO	MARISCAL RAMON CASTILLA	PEBAS	No CP, 500 o más VVUU	553,453
1448	160403	LORETO	MARISCAL RAMON CASTILLA	YAVARI	No CP, menos de 500 VVUU	401,964
1449	160404	LORETO	MARISCAL RAMON CASTILLA	SAN PABLO	No CP, 500 o más VVUU	557,173
1450	160501	LORETO	REQUENA	REQUENA	CPB	692,126
1451	160502	LORETO	REQUENA	ALTO TAPICHE	No CP, menos de 500 VVUU	68,272
1452	160503	LORETO	REQUENA	CAPELO	No CP, menos de 500 VVUU	61,143
1453	160504	LORETO	REQUENA	EMILIO SAN MARTIN	No CP, menos de 500 VVUU	239,153
1454	160505	LORETO	REQUENA	MAQUIA	No CP, 500 o más VVUU	181,942
1455	160506	LORETO	REQUENA	PUINAHUA	No CP, menos de 500 VVUU	145,507
1456	160507	LORETO	REQUENA	SAQUENA	No CP, menos de 500 VVUU	171,143
1457	160508	LORETO	REQUENA	SOPLIN	No CP, menos de 500 VVUU	37,876
1458	160509	LORETO	REQUENA	TAPICHE	No CP, menos de 500 VVUU	52,571
1459	160510	LORETO	REQUENA	JENARO HERRERA	No CP, 500 o más VVUU	118,590
1460	160511	LORETO	REQUENA	YAQUERANA	No CP, menos de 500 VVUU	98,818
1461	160601	LORETO	UCAYALI	CONTAMANA	No CP, 500 o más VVUU	748,155
1462	160602	LORETO	UCAYALI	INAHUAYA	No CP, menos de 500 VVUU	24,399
1463	160603	LORETO	UCAYALI	PADRE MARQUEZ	No CP, menos de 500 VVUU	172,818

Nº	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal	Asignación de recursos por el cumplimiento de metas PI al 31 de Diciembre del año 2015 (S.I.)
1464	160604	LORETO	UCAYALI	PAMPA HERMOSA	No CP, menos de 500 VVUU	341,315
1465	160605	LORETO	UCAYALI	SARAYACU	No CP, 500 o más VVUU	278,672
1466	160606	LORETO	UCAYALI	VARGAS GUERRA	No CP, 500 o más VVUU	85,288
1467	160701	LORETO	DATEM DEL MARAÑON	BARRANCA	No CP, 500 o más VVUU	928,129
1468	160702	LORETO	DATEM DEL MARAÑON	CAHUAPANAS	No CP, menos de 500 VVUU	127,267
1469	160703	LORETO	DATEM DEL MARAÑON	MANSERICHE	No CP, menos de 500 VVUU	71,977
1470	160704	LORETO	DATEM DEL MARAÑON	MORONA	No CP, menos de 500 VVUU	471,938
1471	160705	LORETO	DATEM DEL MARAÑON	PASTAZA	No CP, menos de 500 VVUU	90,715
1472	160706	LORETO	DATEM DEL MARAÑON	ANDOAS	No CP, menos de 500 VVUU	208,423
1473	160801	LORETO	PUTUMAYO	PUTUMAYO	No CP, 500 o más VVUU	42,901
1474	160802	LORETO	PUTUMAYO	ROSA PANDURO	No CP, menos de 500 VVUU	9,120
1475	160803	LORETO	PUTUMAYO	TENIENTE MANUEL CLAVERO	No CP, menos de 500 VVUU	125,029
1476	160804	LORETO	PUTUMAYO	YAGUAS	No CP, menos de 500 VVUU	11,670
1477	170101	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	TAMBOPATA	CPB	1,682,129
1478	170102	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	INAMBARÍ	No CP, 500 o más VVUU	198,644
1479	170103	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	LAS PIEDRAS	No CP, 500 o más VVUU	56,431
1480	170104	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	LABERINTO	No CP, 500 o más VVUU	123,786
1481	170201	MADRE DE DIOS	MANU	MANU	No CP, menos de 500 VVUU	281,715
1482	170202	MADRE DE DIOS	MANU	FITZCARRALD	No CP, menos de 500 VVUU	54,068
1483	170203	MADRE DE DIOS	MANU	MADRE DE DIOS	No CP, menos de 500 VVUU	299,951
1484	170204	MADRE DE DIOS	MANU	HUEPETUHE	No CP, 500 o más VVUU	137,784
1485	170301	MADRE DE DIOS	TAHUAMANU	INAPARI	No CP, menos de 500 VVUU	83,948
1486	170302	MADRE DE DIOS	TAHUAMANU	IBERIA	No CP, 500 o más VVUU	139,521
1487	170303	MADRE DE DIOS	TAHUAMANU	TAHUAMANU	No CP, menos de 500 VVUU	76,616
1488	180101	MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	MOQUEGUA	CPB	815,784
1489	180102	MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	CARUMAS	No CP, 500 o más VVUU	58,589
1490	180103	MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	CUCHUMBAYA	No CP, 500 o más VVUU	22,799
1491	180104	MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	SAMEGUA	CPB	45,881
1492	180105	MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	SAN CRISTOBAL	No CP, 500 o más VVUU	33,369
1493	180106	MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	TORATA	No CP, 500 o más VVUU	85,186
1494	180201	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	OMATE	No CP, 500 o más VVUU	149,389
1495	180202	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	CHOJATA	No CP, menos de 500 VVUU	15,425
1496	180204	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	ICHUÑA	No CP, 500 o más VVUU	80,725
1497	180205	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	LA CAPILLA	No CP, menos de 500 VVUU	28,531
1498	180206	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	LLOQUE	No CP, menos de 500 VVUU	10,549
1499	180207	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	MATALAQUE	No CP, menos de 500 VVUU	9,120
1500	180208	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	PUQUINA	No CP, 500 o más VVUU	38,426
1501	180209	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	QUINISTAQUILLAS	No CP, menos de 500 VVUU	25,079
1502	180210	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	UBINAS	No CP, 500 o más VVUU	62,549
1503	180211	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	YUNGA	No CP, menos de 500 VVUU	11,308
1504	180301	MOQUEGUA	ILO	ILO	CPB	305,460
1505	180302	MOQUEGUA	ILO	EL ALGARROBAL	No CP, menos de 500 VVUU	2,280
1506	180303	MOQUEGUA	ILO	PACOCHA	CPB	34,199
1507	190101	PASCO	PASCO	CHAUPIMARCA	CPB	927,885
1508	190102	PASCO	PASCO	HUACHON	No CP, 500 o más VVUU	84,705
1509	190103	PASCO	PASCO	HUARIACA	No CP, 500 o más VVUU	37,289
1510	190104	PASCO	PASCO	HUAYLLAY	No CP, 500 o más VVUU	152,296
1511	190105	PASCO	PASCO	NINACACA	No CP, 500 o más VVUU	102,911
1512	190106	PASCO	PASCO	PALLANCHACRA	No CP, menos de 500 VVUU	58,606
1513	190107	PASCO	PASCO	PAUCARTAMBO	No CP, 500 o más VVUU	510,355
1514	190108	PASCO	PASCO	SAN FRANCISCO DE ASIS DE YARUSYACAN	No CP, 500 o más VVUU	71,547
1515	190109	PASCO	PASCO	SIMON BOLIVAR	CPB	172,020
1516	190110	PASCO	PASCO	TICLACAYAN	No CP, 500 o más VVUU	205,322
1517	190111	PASCO	PASCO	TINYAHUARCO	No CP, 500 o más VVUU	78,277



Nº	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal	Asignación de recursos por el cumplimiento de metas PI al 31 de Diciembre del año 2015 (S/.)
1518	190112	PASCO	PASCO	VICCO	No CP, 500 o más VVUU	51,584
1519	190113	PASCO	PASCO	YANACANCHA	CPB	356,275
1520	190201	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	YANAHUANCA	No CP, 500 o más VVUU	602,845
1521	190202	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	CHACAYAN	No CP, 500 o más VVUU	51,812
1522	190203	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	GOYLLARISQUIZGA	No CP, menos de 500 VVUU	65,792
1523	190204	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	PAUCAR	No CP, 500 o más VVUU	42,618
1524	190205	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	SAN PEDRO DE PILLAO	No CP, menos de 500 VVUU	45,987
1525	190206	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	SANTA ANA DE TUSI	No CP, 500 o más VVUU	537,065
1526	190207	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	TAPUC	No CP, 500 o más VVUU	92,430
1527	190208	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	VILCABAMBA	No CP, menos de 500 VVUU	47,724
1528	190301	PASCO	OXAPAMPA	OXAPAMPA	No CP, 500 o más VVUU	1,070,143
1529	190302	PASCO	OXAPAMPA	CHONTABAMBA	No CP, menos de 500 VVUU	128,243
1530	190303	PASCO	OXAPAMPA	HUANCABAMBA	No CP, menos de 500 VVUU	244,739
1531	190304	PASCO	OXAPAMPA	PALCAZU	No CP, menos de 500 VVUU	343,567
1532	190305	PASCO	OXAPAMPA	POZUZO	No CP, menos de 500 VVUU	221,189
1533	190306	PASCO	OXAPAMPA	PUERTO BERMUDEZ	No CP, 500 o más VVUU	116,323
1534	190307	PASCO	OXAPAMPA	VILLA RICA	No CP, 500 o más VVUU	483,562
1535	190308	PASCO	OXAPAMPA	CONSTITUCIÓN	No CP, menos de 500 VVUU	390,290
1536	200101	PIURA	PIURA	PIURA	CPB	1,690,588
1537	200104	PIURA	PIURA	CASTILLA	CPB	1,700,485
1538	200105	PIURA	PIURA	CATACAOS	CPB	697,094
1539	200107	PIURA	PIURA	CURA MORI	CPB	213,528
1540	200108	PIURA	PIURA	EL TALLAN	No CP, 500 o más VVUU	140,399
1541	200109	PIURA	PIURA	LA ARENA	CPB	465,008
1542	200110	PIURA	PIURA	LA UNION	CPB	608,747
1543	200111	PIURA	PIURA	LAS LOMAS	No CP, 500 o más VVUU	646,994
1544	200114	PIURA	PIURA	TAMBO GRANDE	CPB	2,066,252
1545	200115	PIURA	PIURA	VEINTISÉIS DE OCTUBRE	No CP, 500 o más VVUU	1,427,893
1546	200201	PIURA	AYABACA	AYABACA	No CP, 500 o más VVUU	2,270,156
1547	200202	PIURA	AYABACA	FRIAS	No CP, 500 o más VVUU	767,354
1548	200203	PIURA	AYABACA	JILILI	No CP, menos de 500 VVUU	131,790
1549	200204	PIURA	AYABACA	LAGUNAS	No CP, menos de 500 VVUU	264,775
1550	200205	PIURA	AYABACA	MONTERO	No CP, menos de 500 VVUU	233,752
1551	200206	PIURA	AYABACA	PACAIPAMPA	No CP, menos de 500 VVUU	576,409
1552	200207	PIURA	AYABACA	PAIMAS	No CP, menos de 500 VVUU	350,626
1553	200208	PIURA	AYABACA	SAPILICA	No CP, menos de 500 VVUU	295,393
1554	200209	PIURA	AYABACA	SICCHEZ	No CP, menos de 500 VVUU	97,304
1555	200210	PIURA	AYABACA	SUYO	No CP, menos de 500 VVUU	454,593
1556	200301	PIURA	HUANCABAMBA	HUANCABAMBA	No CP, 500 o más VVUU	1,556,416
1557	200302	PIURA	HUANCABAMBA	CANCHAOQUE	No CP, 500 o más VVUU	193,905
1558	200303	PIURA	HUANCABAMBA	EL CARMEN DE LA FRONTERA	No CP, menos de 500 VVUU	495,077
1559	200304	PIURA	HUANCABAMBA	HUARMACA	No CP, 500 o más VVUU	944,230
1560	200305	PIURA	HUANCABAMBA	LALAQUIZ	No CP, menos de 500 VVUU	121,254
1561	200306	PIURA	HUANCABAMBA	SAN MIGUEL DE EL FAIQUE	No CP, menos de 500 VVUU	224,366
1562	200307	PIURA	HUANCABAMBA	SONDOR	No CP, menos de 500 VVUU	155,109
1563	200308	PIURA	HUANCABAMBA	SONDORILLO	No CP, menos de 500 VVUU	356,033
1564	200401	PIURA	MORROPON	CHULUCANAS	CPB	2,108,234
1565	200402	PIURA	MORROPON	BUENOS AIRES	No CP, 500 o más VVUU	135,672
1566	200403	PIURA	MORROPON	CHALACO	No CP, menos de 500 VVUU	251,245
1567	200404	PIURA	MORROPON	LA MATANZA	No CP, 500 o más VVUU	298,118
1568	200405	PIURA	MORROPON	MORROPON	No CP, 500 o más VVUU	96,188
1569	200406	PIURA	MORROPON	SALITRAL	No CP, 500 o más VVUU	135,983
1570	200407	PIURA	MORROPON	SAN JUAN DE BIGOTE	No CP, 500 o más VVUU	126,804
1571	200408	PIURA	MORROPON	SANTA CATALINA DE MOSSA	No CP, menos de 500 VVUU	119,489
1572	200409	PIURA	MORROPON	SANTO DOMINGO	No CP, menos de 500 VVUU	211,407
1573	200410	PIURA	MORROPON	YAMANGO	No CP, menos de 500 VVUU	183,187

Nº	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal	Asignación de recursos por el cumplimiento de metas PI al 31 de Diciembre del año 2015 (S.I.)
1574	200501	PIURA	PAITA	PAITA	CPB	1,319,346
1575	200502	PIURA	PAITA	AMOTAPE	No CP, 500 o más VVUU	52,747
1576	200503	PIURA	PAITA	ARENAL	No CP, menos de 500 VVUU	45,599
1577	200504	PIURA	PAITA	COLAN	No CP, 500 o más VVUU	155,107
1578	200505	PIURA	PAITA	LA HUACA	No CP, 500 o más VVUU	192,162
1579	200506	PIURA	PAITA	TAMARINDO	No CP, 500 o más VVUU	68,891
1580	200507	PIURA	PAITA	VICHAYAL	No CP, 500 o más VVUU	88,807
1581	200601	PIURA	SULLANA	SULLANA	CPB	1,665,891
1582	200602	PIURA	SULLANA	BELLAVISTA	CPB	152,700
1583	200603	PIURA	SULLANA	IGNACIO ESCUDERO	CPB	158,695
1584	200604	PIURA	SULLANA	LANCONES	No CP, menos de 500 VVUU	387,021
1585	200605	PIURA	SULLANA	MARCAVELICA	CPB	169,692
1586	200606	PIURA	SULLANA	MIGUEL CHECA	No CP, 500 o más VVUU	94,215
1587	200607	PIURA	SULLANA	QUERECOTILLO	CPB	274,045
1588	200608	PIURA	SULLANA	SALITRAL	CPB	103,189
1589	200701	PIURA	TALARA	PARIÑAS	CPB	889,280
1590	200702	PIURA	TALARA	EL ALTO	No CP, 500 o más VVUU	70,986
1591	200703	PIURA	TALARA	LA BREA	No CP, 500 o más VVUU	97,952
1592	200704	PIURA	TALARA	LOBITOS	No CP, menos de 500 VVUU	27,359
1593	200705	PIURA	TALARA	LOS ORGANOS	No CP, 500 o más VVUU	95,356
1594	200706	PIURA	TALARA	MANCORA	No CP, 500 o más VVUU	66,807
1595	200801	PIURA	SECHURA	SECHURA	CPB	499,485
1596	200802	PIURA	SECHURA	BELLAVISTA DE LA UNION	No CP, 500 o más VVUU	93,005
1597	200803	PIURA	SECHURA	BERNAL	No CP, 500 o más VVUU	86,648
1598	200804	PIURA	SECHURA	CRISTO NOS VALGA	No CP, 500 o más VVUU	19,518
1599	200805	PIURA	SECHURA	VICE	No CP, 500 o más VVUU	176,408
1600	200806	PIURA	SECHURA	RINCONADA LILCUAR	No CP, 500 o más VVUU	47,272
1601	210101	PUNO	PUNO	PUNO	CPB	2,910,145
1602	210102	PUNO	PUNO	ACORA	No CP, 500 o más VVUU	510,340
1603	210103	PUNO	PUNO	AMANTANI	No CP, menos de 500 VVUU	142,632
1604	210104	PUNO	PUNO	ATUNCOLLA	No CP, menos de 500 VVUU	116,049
1605	210105	PUNO	PUNO	CAPACHICA	No CP, menos de 500 VVUU	208,316
1606	210106	PUNO	PUNO	CHUCUITO	No CP, menos de 500 VVUU	135,709
1607	210107	PUNO	PUNO	COATA	No CP, 500 o más VVUU	186,468
1608	210108	PUNO	PUNO	HUATA	No CP, menos de 500 VVUU	136,407
1609	210109	PUNO	PUNO	MANAZO	No CP, 500 o más VVUU	68,977
1610	210110	PUNO	PUNO	PAUCARCOLLA	No CP, menos de 500 VVUU	116,981
1611	210111	PUNO	PUNO	PICHACANI	No CP, 500 o más VVUU	194,366
1612	210112	PUNO	PUNO	PLATERIA	No CP, menos de 500 VVUU	218,513
1613	210113	PUNO	PUNO	SAN ANTONIO	No CP, menos de 500 VVUU	130149
1614	210114	PUNO	PUNO	TIQUILLACA	No CP, menos de 500 VVUU	62,113
1615	210115	PUNO	PUNO	VILQUE	No CP, menos de 500 VVUU	65,190
1616	210201	PUNO	AZANGARO	AZANGARO	No CP, 500 o más VVUU	1,059,129
1617	210202	PUNO	AZANGARO	ACHAYA	No CP, menos de 500 VVUU	99,985
1618	210203	PUNO	AZANGARO	ARAPA	No CP, menos de 500 VVUU	219,811
1619	210204	PUNO	AZANGARO	ASILLO	No CP, 500 o más VVUU	424,073
1620	210205	PUNO	AZANGARO	CAMINACA	No CP, menos de 500 VVUU	62,381
1621	210206	PUNO	AZANGARO	CHUPA	No CP, 500 o más VVUU	328,161
1622	210207	PUNO	AZANGARO	JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA	No CP, 500 o más VVUU	100,719
1623	210208	PUNO	AZANGARO	MUNANI	No CP, 500 o más VVUU	202,827
1624	210209	PUNO	AZANGARO	POTONI	No CP, 500 o más VVUU	216,510
1625	210210	PUNO	AZANGARO	SAMAN	No CP, menos de 500 VVUU	397,546
1626	210211	PUNO	AZANGARO	SAN ANTON	No CP, 500 o más VVUU	151,138
1627	210212	PUNO	AZANGARO	SAN JOSE	No CP, 500 o más VVUU	154,057
1628	210213	PUNO	AZANGARO	SAN JUAN DE SALINAS	No CP, menos de 500 VVUU	133,104
1629	210214	PUNO	AZANGARO	SANTIAGO DE PUPUJA	No CP, menos de 500 VVUU	50,092
1630	210215	PUNO	AZANGARO	TIRAPATA	No CP, menos de 500 VVUU	29,748
1631	210301	PUNO	CARABAYA	MACUSANI	No CP, 500 o más VVUU	363,545
1632	210302	PUNO	CARABAYA	AJOYANI	No CP, menos de 500 VVUU	78,215
1633	210303	PUNO	CARABAYA	AYAPATA	No CP, 500 o más VVUU	245,198
1634	210304	PUNO	CARABAYA	COASA	No CP, 500 o más VVUU	229,831
1635	210305	PUNO	CARABAYA	CORANI	No CP, menos de 500 VVUU	69,607



Nº	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal	Asignación de recursos por el cumplimiento de metas PI al 31 de Diciembre del año 2015 (S/.)
1636	210306	PUNO	CARABAYA	CRUCERO	No CP, 500 o más VVUU	143,278
1637	210307	PUNO	CARABAYA	ITUATA	No CP, menos de 500 VVUU	151,920
1638	210308	PUNO	CARABAYA	OLLACHEA	No CP, menos de 500 VVUU	82,341
1639	210309	PUNO	CARABAYA	SAN GABAN	No CP, menos de 500 VVUU	121,561
1640	210310	PUNO	CARABAYA	USICAYOS	No CP, 500 o más VVUU	474,639
1641	210401	PUNO	CHUCUITO	JULI	No CP, 500 o más VVUU	1,127,691
1642	210402	PUNO	CHUCUITO	DESAGUADERO	No CP, 500 o más VVUU	133,082
1643	210403	PUNO	CHUCUITO	HUACULLANI	No CP, menos de 500 VVUU	383,906
1644	210404	PUNO	CHUCUITO	KELLUYO	No CP, 500 o más VVUU	736,862
1645	210405	PUNO	CHUCUITO	PISACOMA	No CP, 500 o más VVUU	363,502
1646	210406	PUNO	CHUCUITO	POMATA	No CP, 500 o más VVUU	317,733
1647	210407	PUNO	CHUCUITO	ZEPITA	No CP, 500 o más VVUU	431,037
1648	210501	PUNO	EL COLLAO	ILAVE	CPB	1,890,170
1649	210502	PUNO	EL COLLAO	CAPAZO	No CP, menos de 500 VVUU	82,718
1650	210503	PUNO	EL COLLAO	PILCUYO	No CP, 500 o más VVUU	228,812
1651	210504	PUNO	EL COLLAO	SANTA ROSA	No CP, 500 o más VVUU	197,867
1652	210505	PUNO	EL COLLAO	CONDURIRI	No CP, menos de 500 VVUU	187,963
1653	210601	PUNO	HUANCANE	HUANCANE	No CP, 500 o más VVUU	575,602
1654	210602	PUNO	HUANCANE	COJATA	No CP, 500 o más VVUU	138,473
1655	210603	PUNO	HUANCANE	HUATASANI	No CP, 500 o más VVUU	138,763
1656	210604	PUNO	HUANCANE	INCHUPALLA	No CP, menos de 500 VVUU	87,620
1657	210605	PUNO	HUANCANE	PUSI	No CP, menos de 500 VVUU	147,952
1658	210606	PUNO	HUANCANE	ROSASPATA	No CP, menos de 500 VVUU	86,704
1659	210607	PUNO	HUANCANE	TARACO	No CP, 500 o más VVUU	123,106
1660	210608	PUNO	HUANCANE	VILOQUE CHICO	No CP, menos de 500 VVUU	120,789
1661	210701	PUNO	LAMPA	LAMPA	No CP, 500 o más VVUU	456,430
1662	210702	PUNO	LAMPA	CABANILLA	No CP, menos de 500 VVUU	159,930
1663	210703	PUNO	LAMPA	CALAPUJA	No CP, menos de 500 VVUU	14,564
1664	210704	PUNO	LAMPA	NICASIO	No CP, menos de 500 VVUU	67,964
1665	210705	PUNO	LAMPA	OCUVIRI	No CP, menos de 500 VVUU	48,290
1666	210706	PUNO	LAMPA	PALCA	No CP, menos de 500 VVUU	24,007
1667	210707	PUNO	LAMPA	PARATIA	No CP, menos de 500 VVUU	177,643
1668	210708	PUNO	LAMPA	PUCARA	No CP, 500 o más VVUU	117,050
1669	210709	PUNO	LAMPA	SANTA LUCIA	No CP, 500 o más VVUU	189,738
1670	210710	PUNO	LAMPA	VILAVILA	No CP, menos de 500 VVUU	119,041
1671	210801	PUNO	MELGAR	AYAVIRI	CPB	985,609
1672	210802	PUNO	MELGAR	ANTAUTA	No CP, 500 o más VVUU	141,032
1673	210803	PUNO	MELGAR	CUPI	No CP, menos de 500 VVUU	127,292
1674	210804	PUNO	MELGAR	LLALLI	No CP, 500 o más VVUU	69,168
1675	210805	PUNO	MELGAR	MACARI	No CP, 500 o más VVUU	193,028
1676	210806	PUNO	MELGAR	NUÑOA	No CP, 500 o más VVUU	175,915
1677	210807	PUNO	MELGAR	ORURILLO	No CP, menos de 500 VVUU	345,424
1678	210808	PUNO	MELGAR	SANTA ROSA	No CP, 500 o más VVUU	176,216
1679	210809	PUNO	MELGAR	UMACHIRI	No CP, menos de 500 VVUU	152,737
1680	210901	PUNO	MOHO	MOHO	No CP, 500 o más VVUU	572,318
1681	210902	PUNO	MOHO	CONIMA	No CP, menos de 500 VVUU	44,413
1682	210903	PUNO	MOHO	HUAYRAPATA	No CP, 500 o más VVUU	61,653
1683	210904	PUNO	MOHO	TILALI	No CP, menos de 500 VVUU	41,790
1684	211001	PUNO	SAN ANTONIO DE PUTINA	PUTINA	No CP, 500 o más VVUU	830,902
1685	211002	PUNO	SAN ANTONIO DE PUTINA	ANANEA	CPB	435,418
1686	211003	PUNO	SAN ANTONIO DE PUTINA	PEDRO VILCA APAZA	No CP, menos de 500 VVUU	44,676
1687	211004	PUNO	SAN ANTONIO DE PUTINA	QUILCAPUNCU	No CP, 500 o más VVUU	52,971
1688	211005	PUNO	SAN ANTONIO DE PUTINA	SINA	No CP, menos de 500 VVUU	95,533
1689	211101	PUNO	SAN ROMAN	JULIACA	CPB	718,535
1690	211102	PUNO	SAN ROMAN	CABANA	No CP, menos de 500 VVUU	164,127
1691	211103	PUNO	SAN ROMAN	CABANILLAS	No CP, 500 o más VVUU	259,460
1692	211104	PUNO	SAN ROMAN	CARACOTO	No CP, menos de 500 VVUU	129,487
1693	211201	PUNO	SANDIA	SANDIA	No CP, 500 o más VVUU	716,967

Nº	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal	Asignación de recursos por el cumplimiento de metas PI al 31 de Diciembre del año 2015 (S.I.)
1694	211202	PUNO	SANDIA	CUYOCUYO	No CP, 500 o más VVUU	101,586
1695	211203	PUNO	SANDIA	LIMBANI	No CP, 500 o más VVUU	117,161
1696	211204	PUNO	SANDIA	PATAMBUCO	No CP, menos de 500 VVUU	96,760
1697	211205	PUNO	SANDIA	PHARA	No CP, menos de 500 VVUU	106,177
1698	211206	PUNO	SANDIA	QUIACA	No CP, menos de 500 VVUU	44,373
1699	211207	PUNO	SANDIA	SAN JUAN DEL ORO	No CP, 500 o más VVUU	209,111
1700	211208	PUNO	SANDIA	YANAHUAYA	No CP, 500 o más VVUU	37,752
1701	211209	PUNO	SANDIA	ALTO INAMBARI	No CP, menos de 500 VVUU	208,422
1702	211210	PUNO	SANDIA	SAN PEDRO DE PUTINA PUNCO	No CP, 500 o más VVUU	457,421
1703	211301	PUNO	YUNGUYO	YUNGUYO	No CP, 500 o más VVUU	654,346
1704	211302	PUNO	YUNGUYO	ANAPIA	No CP, menos de 500 VVUU	13,517
1705	211303	PUNO	YUNGUYO	COPANI	No CP, menos de 500 VVUU	34,987
1706	211304	PUNO	YUNGUYO	CUTURAPI	No CP, menos de 500 VVUU	11,400
1707	211305	PUNO	YUNGUYO	OLLARAYA	No CP, menos de 500 VVUU	141,865
1708	211306	PUNO	YUNGUYO	TINICACHI	No CP, menos de 500 VVUU	13,680
1709	211307	PUNO	YUNGUYO	UNICACHI	No CP, menos de 500 VVUU	22,493
1710	220101	SAN MARTIN	MOYOBAMBA	MOYOBAMBA	CPB	2,022,139
1711	220102	SAN MARTIN	MOYOBAMBA	CALZADA	No CP, 500 o más VVUU	138,266
1712	220103	SAN MARTIN	MOYOBAMBA	HABANA	No CP, menos de 500 VVUU	45,420
1713	220104	SAN MARTIN	MOYOBAMBA	JEPELACIO	No CP, 500 o más VVUU	540,077
1714	220105	SAN MARTIN	MOYOBAMBA	SORITOR	No CP, 500 o más VVUU	717,564
1715	220106	SAN MARTIN	MOYOBAMBA	YANTALO	No CP, menos de 500 VVUU	96,039
1716	220201	SAN MARTIN	BELLAVISTA	BELLAVISTA	No CP, 500 o más VVUU	707,278
1717	220202	SAN MARTIN	BELLAVISTA	ALTO BIAVO	No CP, 500 o más VVUU	205,007
1718	220203	SAN MARTIN	BELLAVISTA	BAJO BIAVO	No CP, menos de 500 VVUU	611,852
1719	220204	SAN MARTIN	BELLAVISTA	HUALLAGA	No CP, menos de 500 VVUU	87,969
1720	220205	SAN MARTIN	BELLAVISTA	SAN PABLO	No CP, 500 o más VVUU	224,865
1721	220206	SAN MARTIN	BELLAVISTA	SAN RAFAEL	No CP, 500 o más VVUU	148,007
1722	220301	SAN MARTIN	EL DORADO	SAN JOSE DE SISA	No CP, 500 o más VVUU	577,106
1723	220302	SAN MARTIN	EL DORADO	AGUA BLANCA	No CP, menos de 500 VVUU	84,205
1724	220303	SAN MARTIN	EL DORADO	SAN MARTIN	No CP, menos de 500 VVUU	390,787
1725	220304	SAN MARTIN	EL DORADO	SANTA ROSA	No CP, menos de 500 VVUU	325,394
1726	220305	SAN MARTIN	EL DORADO	SHATOJA	No CP, menos de 500 VVUU	98,301
1727	220401	SAN MARTIN	HUALLAGA	SAPOSOA	No CP, 500 o más VVUU	388,960
1728	220402	SAN MARTIN	HUALLAGA	ALTO SAPOSOA	No CP, menos de 500 VVUU	29,348
1729	220403	SAN MARTIN	HUALLAGA	EL ESLABON	No CP, menos de 500 VVUU	95,941
1730	220404	SAN MARTIN	HUALLAGA	PISCOYACU	No CP, menos de 500 VVUU	95,546
1731	220405	SAN MARTIN	HUALLAGA	SACANCHE	No CP, menos de 500 VVUU	70,457
1732	220406	SAN MARTIN	HUALLAGA	TINGO DE SAPOSOA	No CP, menos de 500 VVUU	45,599
1733	220501	SAN MARTIN	LAMAS	LAMAS	No CP, 500 o más VVUU	884,314
1734	220502	SAN MARTIN	LAMAS	ALONSO DE ALVARADO	No CP, 500 o más VVUU	416,258
1735	220503	SAN MARTIN	LAMAS	BARRANQUITA	No CP, menos de 500 VVUU	184,663
1736	220504	SAN MARTIN	LAMAS	CAYNARACHI	No CP, 500 o más VVUU	76,808
1737	220505	SAN MARTIN	LAMAS	CUÑUMBUQUI	No CP, menos de 500 VVUU	117,707
1738	220506	SAN MARTIN	LAMAS	PINTO RECODO	No CP, menos de 500 VVUU	344,027
1739	220507	SAN MARTIN	LAMAS	RUMISAPA	No CP, menos de 500 VVUU	65,881
1740	220508	SAN MARTIN	LAMAS	SAN ROCHE DE CUMBASA	No CP, menos de 500 VVUU	56,229
1741	220509	SAN MARTIN	LAMAS	SHANAO	No CP, menos de 500 VVUU	115,603
1742	220510	SAN MARTIN	LAMAS	TABALOSOS	No CP, 500 o más VVUU	288,508
1743	220511	SAN MARTIN	LAMAS	ZAPATERO	No CP, menos de 500 VVUU	133,220
1744	220601	SAN MARTIN	MARISCAL CACERES	JUANJUI	CPB	370,118
1745	220602	SAN MARTIN	MARISCAL CACERES	CAMPANILLA	No CP, menos de 500 VVUU	218,879
1746	220603	SAN MARTIN	MARISCAL CACERES	HUICUNGO	No CP, 500 o más VVUU	186,111
1747	220604	SAN MARTIN	MARISCAL CACERES	PACHIZA	No CP, menos de 500 VVUU	125,862
1748	220605	SAN MARTIN	MARISCAL CACERES	PAJARILLO	No CP, menos de 500 VVUU	145,873
1749	220701	SAN MARTIN	PICOTA	PICOTA	No CP, 500 o más VVUU	348,468
1750	220702	SAN MARTIN	PICOTA	BUENOS AIRES	No CP, menos de 500 VVUU	96,095
1751	220703	SAN MARTIN	PICOTA	CASPIASAPA	No CP, menos de 500 VVUU	51,092
1752	220704	SAN MARTIN	PICOTA	PILLUANA	No CP, menos de 500 VVUU	31,919
1753	220705	SAN MARTIN	PICOTA	PUCACACA	No CP, menos de 500 VVUU	45,088
1754	220706	SAN MARTIN	PICOTA	SAN CRISTOBAL	No CP, menos de 500 VVUU	13,680
1755	220707	SAN MARTIN	PICOTA	SAN HILARION	No CP, 500 o más VVUU	110,402



Nº	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal	Asignación de recursos por el cumplimiento de metas PI al 31 de Diciembre del año 2015 (S/.)
1756	220708	SAN MARTIN	PICOTA	SHAMBOYACU	No CP, 500 o más VVUU	301,782
1757	220709	SAN MARTIN	PICOTA	TINGO DE PONASA	No CP, 500 o más VVUU	93,255
1758	220710	SAN MARTIN	PICOTA	TRES UNIDOS	No CP, menos de 500 VVUU	26,600
1759	220801	SAN MARTIN	RIOJA	RIOJA	CPB	1,304,232
1760	220802	SAN MARTIN	RIOJA	AWAJUN	No CP, 500 o más VVUU	415,856
1761	220803	SAN MARTIN	RIOJA	ELIAS SOPLIN VARGAS	No CP, 500 o más VVUU	361,133
1762	220804	SAN MARTIN	RIOJA	NUEVA CAJAMARCA	CPB	750,329
1763	220805	SAN MARTIN	RIOJA	PARDO MIGUEL	No CP, 500 o más VVUU	685,636
1764	220806	SAN MARTIN	RIOJA	POSIC	No CP, menos de 500 VVUU	66,889
1765	220807	SAN MARTIN	RIOJA	SAN FERNANDO	No CP, 500 o más VVUU	106,900
1766	220808	SAN MARTIN	RIOJA	YORONGOS	No CP, 500 o más VVUU	116,041
1767	220809	SAN MARTIN	RIOJA	YURACYACU	No CP, 500 o más VVUU	81,442
1768	220901	SAN MARTIN	SAN MARTIN	TARAPOTO	CPB	1,483,381
1769	220902	SAN MARTIN	SAN MARTIN	ALBERTO LEVEAU	No CP, menos de 500 VVUU	45,599
1770	220903	SAN MARTIN	SAN MARTIN	CACATACHI	No CP, 500 o más VVUU	50,257
1771	220904	SAN MARTIN	SAN MARTIN	CHAZUTA	No CP, 500 o más VVUU	120,687
1772	220905	SAN MARTIN	SAN MARTIN	CHIPURANA	No CP, menos de 500 VVUU	55,534
1773	220906	SAN MARTIN	SAN MARTIN	EL PORVENIR	No CP, menos de 500 VVUU	56,915
1774	220907	SAN MARTIN	SAN MARTIN	HUIMBAYOC	No CP, menos de 500 VVUU	89,061
1775	220908	SAN MARTIN	SAN MARTIN	JUAN GUERRA	No CP, 500 o más VVUU	43,705
1776	220909	SAN MARTIN	SAN MARTIN	LA BANDA DE SHILCAYO	CPB	517,237
1777	220910	SAN MARTIN	SAN MARTIN	MORALES	CPB	349,590
1778	220911	SAN MARTIN	SAN MARTIN	PAPAPLAYA	No CP, menos de 500 VVUU	52,221
1779	220912	SAN MARTIN	SAN MARTIN	SAN ANTONIO	No CP, menos de 500 VVUU	45,599
1780	220913	SAN MARTIN	SAN MARTIN	SAUCE	No CP, 500 o más VVUU	229,720
1781	220914	SAN MARTIN	SAN MARTIN	SHAPAJA	No CP, menos de 500 VVUU	6,840
1782	221001	SAN MARTIN	TOCACHE	TOCACHE	No CP, 500 o más VVUU	1,051,870
1783	221002	SAN MARTIN	TOCACHE	NUEVO PROGRESO	No CP, 500 o más VVUU	361,448
1784	221003	SAN MARTIN	TOCACHE	POLVORA	No CP, 500 o más VVUU	428,603
1785	221004	SAN MARTIN	TOCACHE	SHUNTE	No CP, menos de 500 VVUU	75,431
1786	221005	SAN MARTIN	TOCACHE	UCHIZA	No CP, 500 o más VVUU	394,470
1787	230101	TACNA	TACNA	TACNA	CPA	871,778
1788	230102	TACNA	TACNA	ALTO DE LA ALIANZA	CPB	13,813
1789	230103	TACNA	TACNA	CALANA	No CP, menos de 500 VVUU	43,963
1790	230104	TACNA	TACNA	CIUDAD NUEVA	CPB	207,994
1791	230105	TACNA	TACNA	INCLAN	No CP, menos de 500 VVUU	71,654
1792	230106	TACNA	TACNA	PACHIA	No CP, menos de 500 VVUU	26,014
1793	230107	TACNA	TACNA	PALCA	No CP, menos de 500 VVUU	47,227
1794	230108	TACNA	TACNA	POCOLLAY	CPB	116,999
1795	230109	TACNA	TACNA	SAMA	CPB	28,888
1796	230110	TACNA	TACNA	CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIP	CPB	455,904
1797	230201	TACNA	CANDARAVE	CANDARAVE	No CP, 500 o más VVUU	72,694
1798	230202	TACNA	CANDARAVE	CAIRANI	No CP, menos de 500 VVUU	20,519
1799	230203	TACNA	CANDARAVE	CAMILACA	No CP, 500 o más VVUU	43,319
1800	230204	TACNA	CANDARAVE	CURIBAYA	No CP, menos de 500 VVUU	9,120
1801	230205	TACNA	CANDARAVE	HUANUARA	No CP, menos de 500 VVUU	25,079
1802	230206	TACNA	CANDARAVE	QUILAHUANI	No CP, menos de 500 VVUU	18,240
1803	230301	TACNA	JORGE BASADRE	LOCUMBA	No CP, menos de 500 VVUU	80,536
1804	230302	TACNA	JORGE BASADRE	ILABAYA	No CP, 500 o más VVUU	42,945
1805	230303	TACNA	JORGE BASADRE	ITE	No CP, menos de 500 VVUU	22,408
1806	230401	TACNA	TARATA	TARATA	No CP, 500 o más VVUU	53,842
1807	230402	TACNA	TARATA	HEROES ALBARRACIN	No CP, menos de 500 VVUU	45,599
1808	230403	TACNA	TARATA	ESTIQUE	No CP, menos de 500 VVUU	9,120
1809	230404	TACNA	TARATA	ESTIQUE-PAMPA	No CP, menos de 500 VVUU	25,079
1810	230405	TACNA	TARATA	SITAJARA	No CP, menos de 500 VVUU	18,240
1811	230406	TACNA	TARATA	SUSAPAYA	No CP, menos de 500 VVUU	25,079
1812	230407	TACNA	TARATA	TARUCACHI	No CP, menos de 500 VVUU	45,599
1813	230408	TACNA	TARATA	TICACO	No CP, menos de 500 VVUU	22,799
1814	240101	TUMBES	TUMBES	TUMBES	CPB	1,312,338
1815	240102	TUMBES	TUMBES	CORRALES	CPB	171,620
1816	240103	TUMBES	TUMBES	LA CRUZ	No CP, 500 o más VVUU	131,653

Nº	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal	Asignación de recursos por el cumplimiento de metas PI al 31 de Diciembre del año 2015 (S.I.)
1817	240104	TUMBES	TUMBES	PAMPAS DE HOSPITAL	No CP, 500 o más VVUU	164,090
1818	240105	TUMBES	TUMBES	SAN JACINTO	No CP, 500 o más VVUU	191,355
1819	240106	TUMBES	TUMBES	SAN JUAN DE LA VIRGEN	No CP, 500 o más VVUU	76,600
1820	240201	TUMBES	CONTRALMIRANTE VILLAR	ZORRITOS	No CP, 500 o más VVUU	340,798
1821	240202	TUMBES	CONTRALMIRANTE VILLAR	CASITAS	No CP, menos de 500 VVUU	84,400
1822	240203	TUMBES	CONTRALMIRANTE VILLAR	CANOAS DE PUNTA SAL	No CP, 500 o más VVUU	126,509
1823	240301	TUMBES	ZARUMILLA	ZARUMILLA	No CP, 500 o más VVUU	408,586
1824	240302	TUMBES	ZARUMILLA	AGUAS VERDES	No CP, 500 o más VVUU	335,153
1825	240303	TUMBES	ZARUMILLA	MATAPALO	No CP, menos de 500 VVUU	66,272
1826	240304	TUMBES	ZARUMILLA	PAPAYAL	No CP, 500 o más VVUU	105,558
1827	250101	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	CALLERIA	CPB	3,841,597
1828	250102	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	CAMPOVERDE	No CP, 500 o más VVUU	460,040
1829	250103	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	IPARIA	No CP, menos de 500 VVUU	404,766
1830	250104	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	MASISEA	No CP, 500 o más VVUU	476,904
1831	250105	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	YARINACOCHA	CPB	1,421,084
1832	250106	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	NUEVA REQUENA	No CP, menos de 500 VVUU	292,139
1833	250201	UCAYALI	ATALAYA	RAYMONDI	No CP, 500 o más VVUU	1,425,792
1834	250202	UCAYALI	ATALAYA	SEPAHUA	No CP, 500 o más VVUU	161,682
1835	250203	UCAYALI	ATALAYA	TAHUAÑIA	No CP, menos de 500 VVUU	135,546
1836	250204	UCAYALI	ATALAYA	YURUA	No CP, menos de 500 VVUU	97,477
1837	250301	UCAYALI	PADRE ABAD	PADRE ABAD	No CP, 500 o más VVUU	1,171,870
1838	250302	UCAYALI	PADRE ABAD	IRAZOLA	No CP, 500 o más VVUU	99,496
1839	250303	UCAYALI	PADRE ABAD	CURIMANA	No CP, menos de 500 VVUU	61,130
1840	250401	UCAYALI	PURUS	PURUS	No CP, menos de 500 VVUU	80,785
TOTAL						445,618,133

1374215-4

**Decreto Supremo que aprueba los límites de las reglas fiscales de gasto no financiero del Gobierno Nacional total y en materia de personal y pensiones**

**DECRETO SUPREMO  
Nº 105-2016-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 30099, Ley de Fortalecimiento de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal, y sus modificatorias, tiene por objeto establecer los lineamientos para asegurar una administración prudente, responsable, transparente y predecible de las finanzas públicas, con la finalidad de mantener el crecimiento económico del país en el mediano y largo plazo, cuyas disposiciones se aplican al Sector Público No Financiero;

Que, el artículo 5 de la Ley Nº 30099, modificado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, dispone que las leyes anuales de presupuesto, de endeudamiento y de equilibrio financiero, los créditos suplementarios y la ejecución presupuestal del Sector Público No Financiero se sujetan a las reglas fiscales previstas en los artículos 6 y 7 de la referida Ley Nº 30099, así como a las metas de convergencia al cumplimiento de las reglas fiscales previstas en el artículo 20 de la citada Ley;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley Nº 30099 dispone como regla fiscal del gasto no financiero del Gobierno Nacional que éste no puede exceder el límite que se establezca mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, sujetándose a la guía ex ante del resultado fiscal estructural previsto en la Declaración de Política Macro Fiscal y a las

previsiones del Marco Macroeconómico Multianual y que se establece para un período de tres años; el decreto supremo referido debe publicarse dentro de los dos días hábiles siguientes a la aprobación del Marco Macroeconómico Multianual;

Que, asimismo, el numeral 6.4 del artículo 6 de la Ley Nº 30099 dispone como regla fiscal del gasto no financiero del Gobierno Nacional en materia de personal y pensiones que éste no puede ser mayor al límite que se determine aplicando la tasa de crecimiento del PBI potencial en términos nominales al límite estimado de gasto no financiero en materia de personal y pensiones del año anterior; para la determinación del límite nominal de este gasto se utiliza el punto medio del rango meta de inflación establecido por el Banco Central de Reserva del Perú; el límite de gasto no financiero del Gobierno Nacional en materia de personal y pensiones debe ser incluido en el decreto supremo a que se refiere el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley Nº 30099;

Que, de conformidad con el artículo 3 de la Ley Nº 30099 la guía ex ante del resultado fiscal estructural del Sector Público No Financiero no puede ser mayor a un déficit del 1,0 por ciento del Producto Bruto Interno (PBI), concordante con los principales lineamientos de la política Macro Fiscal;

Que, la Ley Nº 30420, Ley que establece la guía ex ante del resultado fiscal estructural del Sector Público No Financiero para los años fiscales 2017 y 2018, dispone de manera excepcional, que para los años fiscales 2017 y 2018, la guía ex ante del resultado fiscal estructural del Sector Público No Financiero no podrá ser mayor a un déficit del 1,5% y 1,0% del Producto Bruto Interno potencial (PBI potencial), respectivamente;

Que, en virtud de lo dispuesto por el numeral 16.2 del artículo 16 de la Ley Nº 30099, modificado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la referida Ley Nº 30372 y por el numeral 23.1 del artículo 23 de la Ley Nº 30099, el Consejo Fiscal emitió opinión técnica respecto de las proyecciones fiscales contempladas en

el Marco Macroeconómico Multianual mediante Carta N° 008-2016-CF, de fecha 15 de abril de 2016;

Que, tomándose en cuenta las previsiones del Marco Macroeconómico Multianual 2017-2019, aprobado por el Consejo de Ministros;

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley N° 30099, Ley de Fortalecimiento de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal, y sus modificatorias;

DECRETA:

**Artículo 1.- Aprobación de los límites de las reglas fiscales de gasto no financiero del Gobierno Nacional total y en materia de personal y pensiones**

Apruébanse los límites de las reglas fiscales de gasto no financiero del Gobierno Nacional total y en materia de personal y pensiones a que se refieren, respectivamente, los numerales 6.1 y 6.4 del artículo 6 de la Ley N°

30099, Ley de Fortalecimiento de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal, y sus modificatorias, para el año fiscal 2017 y de manera referencial para los años fiscales 2018 y 2019, cuyo detalle está contenido en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo.

**Artículo 2.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI  
Ministro de Economía y Finanzas

**ANEXO**

**Límites de la Regla de Gasto No Financiero del Gobierno Nacional Total<sup>1/</sup>**  
(Millones de Soles)

	2017	2018	2019
<b>I. Ingresos estructurales del Gobierno General<sup>2/</sup></b>	<b>139 421</b>	<b>149 786</b>	<b>158 923</b>
<b>II. Resultado Primario de Empresas Públicas</b>	<b>-348</b>	<b>-428</b>	<b>-238</b>
<b>III. Intereses</b>	<b>9 442</b>	<b>10 061</b>	<b>10 146</b>
<b>IV. Guía Ex Ante del Resultado Económico Estructural del Sector Público No Financiero<sup>2/</sup></b> (% PBI potencial)	<b>-10 884</b>	<b>-7 877</b>	<b>-7 863</b>
<b>V. Gastos No Financieros de Gobierno General (I+II-III-IV)</b>	<b>140 515</b>	<b>147 174</b>	<b>156 402</b>
<b>VI. Gasto No Financiero de los Gobiernos Regionales y Locales según la cobertura de la regla fiscal</b>	<b>19 411</b>	<b>18 887</b>	<b>18 098</b>
<b>VII. Regla de Gastos No Financieros de Gobierno Nacional (V-VI)</b>	<b>121 104</b>	<b>128 287</b>	<b>138 303</b>

1/ Incluye ESSALUD, SBS, FCR, FONAHPU y Sociedades de Beneficencia.

2/ Considera la metodología aprobada por la R.M. N° 024-2016-EF/15.

Fuente: Proyecciones MEF del Marco Macroeconómico Multianual 2017-2019, aprobado por el Consejo de Ministros.

**Límites de la Regla de Gasto No Financiero del Gobierno Nacional en materia de personal y pensiones<sup>1/</sup>**  
(Millones de Soles)

	2017	2018	2019
<b>I. Regla (Millones de S/)</b>	<b>63 595</b>	<b>67 490</b>	<b>71 643</b>
Var. % nominal <sup>2/</sup>	5,9	6,1	6,2
Var. % real PBI potencial	3,8	4,0	4,1
Inflación (%)	2,0	2,0	2,0

1/ Incluye ESSALUD, SBS, FCR, FONAHPU y Sociedades de Beneficencia.

2/ Cálculo: Var. % nominal = ((1+Var. % real PBI Potencial)\*(1+inflación)-1)\*100.

Fuente: Proyecciones MEF del Marco Macroeconómico Multianual 2017-2019, aprobado por el Consejo de Ministros.

## **Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, para financiar la continuidad de la ejecución de proyectos de inversión pública en infraestructura educativa**

### **DECRETO SUPREMO Nº 106-2016-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### **CONSIDERANDO:**

Que, los artículos 12 y 17 de la Ley Nº 28044, Ley General de Educación, establecen que para asegurar la universalización de la educación básica en todo el país como sustento del desarrollo humano, la educación es obligatoria para los estudiantes de los niveles de inicial, primaria y secundaria, el Estado provee los servicios públicos necesarios para lograr este objetivo y garantiza que el tiempo educativo se equipare a los estándares internacionales; y, para compensar las desigualdades derivadas de factores económicos, geográficos, sociales o de cualquier otra índole que afectan la igualdad de oportunidades en el ejercicio del derecho a la educación, el Estado toma medidas que favorecen a segmentos sociales que están en situación de abandono o de riesgo para atenderlos preferentemente;

Que, el literal n) del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 001-2015-MINEDU, establece que es función del Ministerio de Educación liderar la gestión para el incremento de la inversión en educación y consolidar el Presupuesto Nacional de Educación y los planes de inversión y infraestructura educativa, en concordancia con los objetivos y metas nacionales en materia educativa;

Que, el numeral 14.1 del artículo 14 de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, establece que en el año fiscal 2016, los recursos públicos asignados en los presupuestos institucionales de las entidades del Gobierno Nacional, por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, para financiar la ejecución o la transferencia para la ejecución de proyectos de inversión en las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales o los Gobiernos Locales, se transfieren bajo la modalidad de modificación presupuestaria en el nivel institucional, aprobada mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro del Sector correspondiente y el Ministro de Economía y Finanzas, previa suscripción de convenio;

Que, el numeral 14.2 del citado artículo 14 señala que, previamente a la aprobación de la modificación presupuestaria en el nivel institucional, los proyectos de inversión pública deben contar con viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), así como con el registro del informe de consistencia del estudio definitivo o expediente detallado, debidamente registrados en el Banco de Proyectos del Sistema Nacional de Inversión Pública, a los que se refiere la Directiva Nº 001-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por la Resolución Directoral Nº 003-2011-EF/68.01 y modificatorias, señalando que las transferencias de recursos sólo se autorizan hasta el segundo trimestre del año 2016, debiéndose emitir el Decreto Supremo correspondiente dentro del plazo antes mencionado. Las propuestas de Decreto Supremo sólo podrán ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas, hasta el 10 de junio de 2016;

Que, asimismo el numeral 14.3 del artículo 14 de la Ley Nº 30372, señala que cada pliego presupuestario del Gobierno Nacional es responsable de la verificación y seguimiento, lo que incluye el monitoreo financiero de los recursos, del cumplimiento de las acciones contenidas en el convenio y en el cronograma de ejecución del proyecto de inversión pública, para lo cual realiza el monitoreo correspondiente. Las entidades receptoras de las transferencias informarán a la entidad del Gobierno Nacional que transfiere los recursos el avance físico y financiero de la ejecución del proyecto. Finalmente, el numeral 14.6 señala que lo dispuesto en el citado artículo

se aplica a los recursos provenientes de las operaciones de endeudamiento determinadas por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Resolución Directoral;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 009-2016-EF/52.01, se determinó las operaciones de endeudamiento a las que aplica el artículo 14 de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

Que, el numeral 80.2 del artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley Nº 30372, establece que las entidades que cuenten con programas presupuestales pueden realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional con cargo a los recursos asignados a dichos programas, siempre que el pliego habilitado cuente con productos o proyectos del mismo programa, señalando que dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del sector correspondiente, a propuesta de este último, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público, asimismo se señala que las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional que se efectúen en el marco del citado numeral para el financiamiento de proyectos de inversión, sólo se aprueban, previa suscripción de convenio, hasta el segundo trimestre del año fiscal correspondiente;

Que, mediante los Decretos Supremos Nºs 096, 178, 209 y 211-2015-EF se autorizaron Transferencias de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, hasta por las sumas de TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO NUEVE Y 00/100 SOLES (S/ 31 241 109,00), CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES (S/ 198 162 739,00), CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES (S/ 167 330 246,00) y CINCUENTA Y NUEVE MILLONES TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS Y 00/100 SOLES (S/ 59 003 462,00), respectivamente, del pliego 010: Ministerio de Educación, a favor de diversos pliegos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, para financiar la ejecución de un total de cuatrocientos siete (407) proyectos de inversión pública en infraestructura educativa;

Que, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED del Ministerio de Educación, a través del Informe Nº 001-2016-MINEDU-PRONIED-OPEP-PCCH, remite y sustenta una relación de proyectos de inversión pública en infraestructura educativa, que serían financiados mediante transferencias de partidas a favor de diversos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; precisándose que estos proyectos se encuentran enmarcados en convenios suscritos entre el Ministerio de Educación y los referidos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales. Esta relación ha sido revisada y validada por la Unidad de Programación e Inversiones de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, según se señala en el Informe Nº 001-2016-MINEDU/SPE-OPEP-UPI;

Que, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, a través del Informe Nº 039-2016-MINEDU/SPE-OPEP/UPP, señala que se cuenta con recursos disponibles en el presupuesto institucional del pliego 010: Ministerio de Educación para ser transferidos a favor de diversos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para el financiamiento de la continuidad de la ejecución de los proyectos de inversión pública en infraestructura educativa a los que se refiere el considerando precedente; Asimismo, la citada Unidad indica que los proyectos de inversión pública a financiarse cuentan con declaratoria de viabilidad en el marco del SNIP, así como con el registro en el Banco de Proyectos del SNIP del informe de consistencia del estudio definitivo o expediente técnico detallado del proyecto de inversión pública (PIP) viable al que se refiere la Directiva Nº 001-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por Resolución Directoral Nº 003-2011-EF/68.01 y modificatorias, según corresponda y que el Ministerio de Educación suscribió los respectivos convenios, conforme a lo requerido por el artículo 14 de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para



el Año Fiscal 2016, en virtud de lo cual, a través del Oficio N° 0182-2016-MINEDU/SG, el Ministerio de Educación solicita dar trámite a la referida transferencia de recursos;

Que, en consecuencia resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, hasta por la suma de CIENTO DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS CINCO Y 00/100 SOLES (S/ 118 860 305,00) del pliego 010: Ministerio de Educación a favor de diversos pliegos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, para financiar la continuidad de la ejecución de cincuenta y siete (57) proyectos de inversión pública en infraestructura educativa;

De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 y el artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y modificatorias;

DECRETA:

#### Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, hasta por la suma CIENTO DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS CINCO Y 00/100 SOLES (S/ 118 860 305,00) del pliego 010: Ministerio de Educación, a favor de diversos pliegos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, para financiar la continuidad de la ejecución de cincuenta y siete (57) proyectos de inversión pública en infraestructura educativa, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:

En Soles

SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	010	: Ministerio de Educación
UNIDAD EJECUTORA	108	: Programa Nacional de Infraestructura Educativa
PROGRAMA	0090	: Logros de Aprendizaje de Estudiantes de Educación Básica Regular
PRESUPUESTAL		
PROYECTO	2145808	: Construcción y equipamiento de instituciones educativas para el II ciclo de educación básica regular
FUENTE DE	3	: Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito
FINANCIAMIENTO		

GASTOS DE CAPITAL

2.6 Adquisición de Activos No Financieros 106 469 867,00

PROGRAMA	0091	: Incremento en el acceso en la población de 3 a 16 años a los servicios educativos públicos de la educación básica regular
PRESUPUESTAL		
PROYECTO	2184020	: Construcción y equipamiento de instituciones educativas
FUENTE DE	3	: Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito

GASTOS DE CAPITAL

2.6 Adquisición de Activos no Financieros 12 390 438,00

**TOTAL EGRESOS** 118 860 305,00

ALA:

En Soles

SECCION SEGUNDA	:	Instancias Descentralizadas
PLIEGOS	:	Gobiernos Regionales
PROGRAMA	0090	: Logros de aprendizaje de estudiantes de la Educación Básica Regular
PRESUPUESTAL		
FUENTE DE	3	: Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito
FINANCIAMIENTO		

GASTOS DE CAPITAL

2.6 Adquisición de Activos no Financieros 2 521 627,00

PROGRAMA	0091	: Incremento en el acceso en la población de 3 a 16 años a los servicios educativos públicos de la educación básica regular
PRESUPUESTAL		
FUENTE DE	3	: Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito

#### GASTOS DE CAPITAL

2.6 Adquisición de Activos no Financieros 3 657 758,00

#### PLIEGOS

: Gobiernos Locales

PROGRAMA 0090 : Logros de aprendizaje de estudiantes

de la Educación Básica Regular

PRESUPUESTAL 3 : Recursos por Operaciones Oficiales

de Crédito

#### GASTOS DE CAPITAL

2.6 Adquisición de Activos no Financieros 103 948 240,00

#### PROGRAMA

0091 : Incremento en el acceso en la población

de 3 a 16 años a los servicios educativos

públicos de la educación básica regular

PRESUPUESTAL 3 : Recursos por Operaciones Oficiales

de Crédito

#### GASTOS DE CAPITAL

2.6 Adquisición de Activos no Financieros 8 732 680,00

#### TOTAL EGRESOS

118 860 305,00

=====

1.2 Los pliegos habilitados en el numeral 1.1 del presente artículo y los montos de transferencia por pliego y proyecto, se detallan en el Anexo N° 1 "Transferencia de Partidas a diversos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para financiar la continuidad de la ejecución de proyectos de inversión pública para el Año Fiscal 2016", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual se publica en los portales institucionales del Ministerio de Educación ([www.minedu.gob.pe](http://www.minedu.gob.pe)) y del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

#### Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los pliegos habilitador y habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo a nivel funcional programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La desagregación de los ingresos que correspondan a la Transferencia de Partidas de los recursos distintos a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, se detalla en el Anexo N° 2 que forma parte integrante de la presente norma a nivel de tipo de Transacción, Genérica, Subgenérica y Específica, y se presentarán junto con la Resolución a la que se hace referencia en el párrafo precedente. Dicho Anexo se publica en los portales institucionales del Ministerio de Educación ([www.minedu.gob.pe](http://www.minedu.gob.pe)) y del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)) en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

#### Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

#### Artículo 4.- Información

Los pliegos habilitados en el presente Decreto Supremo informarán al Ministerio de Educación los avances físicos y financieros de la ejecución de los

proyectos a su cargo, con relación a su cronograma de ejecución y a las disposiciones contenidas en los convenios y/o adendas correspondientes, para efectos de las acciones de verificación y seguimiento a que se refiere el numeral 14.3 del artículo 14 de la Ley N° 30372.

#### Artículo 5.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI  
Ministro de Economía y Finanzas

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ  
Ministro de Educación

1374213-1

## EDUCACION

### Aprueban el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU

DECRETO SUPREMO  
N° 003-2016-MINEDU

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 12 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se crea la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) como Organismo Público Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Educación, con autonomía técnica, funcional, económica, presupuestal y administrativa, para el ejercicio de sus funciones. Tiene naturaleza jurídica de derecho público interno y constituye pliego presupuestal. Tiene domicilio y sede principal en la ciudad de Lima y ejerce su jurisdicción a nivel nacional, con su correspondiente estructura orgánica;

Que, el primer párrafo del artículo 37 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que todas las entidades de la administración pública elaboran y aprueban o gestionan la aprobación, según el caso, de su Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA. Asimismo, el numeral 36.1 del artículo 36 de la referida Ley señala que los procedimientos, requisitos y costos administrativos se establecen exclusivamente mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía; dichos procedimientos deben ser comprendidos y sistematizados en el TUPA, aprobado para cada entidad;

Que, mediante la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se dispuso la mejora continua en la gestión pública y la construcción de un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, a través del Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, se aprobaron los Lineamientos para elaboración y aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA y las disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo; cuya finalidad, conforme a lo señalado en el artículo 3 de los referidos Lineamientos, es permitir que los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos cumplan con su propósito de ser documentos compiladores, informativos y simplificadores de los procedimientos administrativos que tramitan los administrados ante las distintas entidades administrativas del Estado;

Que, con Decreto Supremo N° 064-2010-PCM se aprobó la nueva metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios

prestados en exclusividad para las entidades públicas, de uso obligatorio en los procesos de elaboración y/o modificación de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad contenidos en los TUPA;

Que, con Decreto Supremo N° 007-2011-PCM se aprobó la Metodología de Simplificación Administrativa y se establecen disposiciones para su implementación, para la mejora de los procedimientos y los servicios prestados en exclusividad;

Que, el artículo 30 de la Ley N° 27444 señala que los procedimientos administrativos que, por exigencia legal, deben iniciar los administrados ante las entidades para satisfacer o ejercer sus intereses o derechos, se clasifican en procedimientos de aprobación automática o de evaluación previa por la entidad, y este último a su vez sujeto, en caso de falta de pronunciamiento oportuno, a silencio positivo o silencio negativo; cada entidad señala estos procedimientos en su TUPA, siguiendo los criterios establecidos en ordenamiento jurídico vigente;

Que, resulta necesario aprobar el TUPA de la SUNEDU, con la finalidad de brindar un servicio eficiente a los ciudadanos, así como información precisa sobre sus procedimientos administrativos y servicio prestado en exclusividad, conforme a lo establecido en los artículos 37 y 38 de la Ley N° 27444; y de acuerdo a la documentación sustentatoria a que se refiere el artículo 12 de los Lineamientos aprobados mediante Decreto Supremo N° 079-2007-PCM;

Contando con la opinión favorable de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación; y,

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 30220, Ley Universitaria; y el Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, que aprueba los Lineamientos para la elaboración y aprobación del TUPA y establece disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo;

#### DECRETA:

#### Artículo 1.- Aprobación de procedimientos administrativos y servicio prestado en exclusividad

Apruébese los procedimientos administrativos y servicio prestado en exclusividad, con sus requisitos, plazos y derechos de tramitación, los mismos que se encuentran detallados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU.

#### Artículo 2.- Aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos

Apruébese el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, el mismo que, como Anexo, forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

#### Artículo 3.- Publicación

El presente Decreto Supremo y el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, serán publicados en el Diario Oficial el "Peruano"; así como en el Portal Institucional de la SUNEDU (<http://www.sunedu.gob.pe/>); en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.minedu.gob.pe/>); y, en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE (<http://www.serviciosalciudadano.gob.pe/>).

#### Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ  
Ministro de Educación

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - (TUPA)

Nº	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	NÚMERO Y DENOMINACIÓN	REQUISITOS	DERECHO DE TRAMITACIÓN	CALIFICACIÓN		AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	RECONSIDERACIÓN	INSTANCIAS DE RECURSOS
					FORMULARIO/ CÓDIGO/ UBICACIÓN	AUTOMÁTICO			
UNIDAD DE REGISTRO DE GRADOS Y TÍTULOS									
1	EMISIÓN DE CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN DE DIPLOMAS DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES EN EL REGISTRO NACIONAL DE GRADOS Y TÍTULOS (PERSONA NATURAL)	Base Legal	1	Diploma en original del grado o título nacional o extranjero.	0.228%	9.00	X		NO APLICA
	Ley N° 30220 - Artículo 15, numeral 15.9, publicada el 9 de julio de 2014.		2	Copia simple de resolución de reconocimiento o revalidación emitida, cuando se trata de grados y títulos extranjeros.					NO APLICA
	Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU - Artículo 48, literal b), y Artículo 51, literal b) y i) publicada el 31 de Diciembre de 2014.		3	Profesores de institutos superiores pedagógicos					NO APLICA
	Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDUC/CD, Artículos 20, 21 y 22 y Anexos 05 y 06, publicado en el Diario El Peruano el 24 de Diciembre de 2015.		4	Fotocopia del Título Pedagógico y Certificado de Estudios.					NO APLICA
			5	Diploma original de Segunda Especialidad.					NO APLICA
				Nota:					NO APLICA
				Los diplomas de grados y títulos deberán estar previamente inscritos por la universidad, institución o escuela de educación superior para emitir la respectiva constancia.					NO APLICA
2	EMISIÓN DE CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN DEL DIPLOMA EN EL REGISTRO NACIONAL DE GRADOS Y TÍTULOS (UNIVERSIDADES, INSTITUCIONES Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR)	Base Legal	1	Oficio/carta solicitando la emisión de constancias de la inscripción de los grados académicos y/o títulos profesionales.	0.910%	32.00	X		NO APLICA
	Ley N° 30220 - Artículo 15, numeral 15.9, publicada el 9 de julio de 2014.		2	Listado en excel de las personas que requieren constancias de la inscripción, consignado: apellidos y nombres completos, número del documento de identidad, grado o título según corresponda y el nombre de la institución que otorgó los diplomas.					NO APLICA
	Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU - Artículo 48, literal b), y Artículo 51, literal b) y i) publicada el 31 de Diciembre de 2014.		3	Diplomas originales escaneados, a color por ambos lados, en formato PDF. El nombre del archivo digital en PDF de cada diploma escaneado debe tener código de la universidad, número del documento de identidad e inicial del grado o título.					NO APLICA









Nº	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		CALIFICACIÓN		PLAZO PARA RESOLVER	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS			
		NÚMERO Y DENOMINACIÓN	FORMULARIO/ CÓDIGO/ UBICACIÓN	DESEMPEÑO (en % UIT)	EN S.)			EVALUACIÓN PREVIA	POSITIVO	NEGATIVO	RECONSIDERACIÓN
	Ley N° 30220 - Artículo 127, publicada el 9 de julio de 2014. Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU, Artículo 48, literal e) y 50, literal c), publicada el 31 de Diciembre de 2014.			por carnet		El plazo se cuenta a partir del día siguiente de efectuado el pago por el concepto de emisión y expedición de carnes universitarios					
<b>SERVICIOS BRINDADOS EN EXCLUSIVIDAD</b>											
	7 EMISIÓN DE CONSTANCIA DE VERIFICACIÓN DE FIRMA DE AUTORIDADES UNIVERSITARIAS, INSTITUCIONES O ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN DIPLOMAS, CERTIFICADOS, CONSTANCIAS, SILABOS, MALLA CURRICULAR O PLAN DE ESTUDIOS.										
	Base Legal	1 Documento para verificación de firma.									
	Ley N° 30220 - Artículo 15, numeral 15.9, publicada el 9 de julio de 2014.	2 Pago por derecho de trámite.		0.456%	18.00	NO APPLICA	01 dia	Unidad de Registro de Grados y Títulos	JEFE DE LA UNIDAD DE REGISTRO DE GRADOS Y TÍTULOS	NO APPLICA	
	Decreto Supremo N°012-2014-MINEDU - Artículo 48°, literal g) y Artículo 51, literal e), publicada el 31 de Diciembre de 2014.										
<b>NOTA:</b>											
-Los documentos emitidos por las universidades, instituciones o escuelas de educación superior, deberán contar con fecha de expedición y fecha de certificación.											
Calle Aldabas 337 Santiago de Surco - Lima											

## Establecen asignación de recursos como mecanismo para el mejoramiento de la gestión institucional de las universidades públicas y establecen criterios, requisitos y condiciones para su implementación

### DECRETO SUPREMO Nº 004-2016-MINEDU

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30220, Ley Universitaria, tiene por objeto normar la creación, funcionamiento, supervisión y cierre de las universidades; promueve el mejoramiento continuo de la calidad educativa de las instituciones universitarias como entes fundamentales del desarrollo nacional, de la investigación y de la cultura; asimismo, establece los principios, fines y funciones que rigen el modelo institucional de la universidad. El Ministerio de Educación es el ente rector de la Política de Aseguramiento de la Calidad de la educación superior universitaria;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley Universitaria, dispone el diseño e implementación de mecanismos y herramientas técnicas que incentiven y/o fomenten la mejora de la calidad y el logro de resultados del servicio educativo que brindan las universidades públicas; asimismo, señala que el Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece los montos y criterios técnicos, entre otras disposiciones que se estimen necesarias, para la aplicación de los citados mecanismos;

Que, el artículo 22 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, autoriza, en el marco de lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley Universitaria, al Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2016, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de las universidades públicas seleccionadas conforme a los criterios y requisitos que serán aprobados por el Ministerio de Educación, mediante Decreto Supremo, y previa suscripción de convenios;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 016-2015-MINEDU se aprobó la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria, cuyo Pilar N° 1 Información Confiable y Oportuna, establece que la implementación del Sistema de Aseguramiento de la Calidad (SAC) tiene como soporte principal la información disponible y accesible para todos los actores del Sistema Universitario; en esa línea, la Política propone el desarrollo de un Sistema Integrado de Información de Educación Superior Universitaria, a cargo del Ministerio de Educación, que permita y facilite la recopilación, organización y divulgación de la información relevante para, por un lado, el conocimiento, toma de decisión, inspección y vigilancia del sistema por parte de la comunidad universitaria, la sociedad civil organizada y la población en general y, por otro lado, para la planeación, monitoreo, evaluación y retroalimentación propias de la política pública y el devenir institucional de la universidad. Este Pilar se vincula con el Lineamiento 02: Promover la transparencia y rendición de cuentas en todo el Sistema Universitario, así como una continua vigilancia académica e institucional por parte de la sociedad. Por su parte, el Pilar N° 2 Fomento para Mejorar el Desempeño, establece, como Lineamiento 08: Garantizar que los recursos públicos que se le otorgan a la universidad se utilicen de manera eficiente y con responsabilidad, para lograr una mejora en la prestación del servicio educativo superior universitario. Por su parte, la Acción Estratégica 08.1 del citado Lineamiento, establece que el Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, diseña estrategias, herramientas técnicas e indicadores, que contribuyen a una mejora en la ejecución de recursos públicos en las universidades públicas y el incremento del mismo basado en resultados institucionales y académicos de calidad;

Que, la Unidad de Financiamiento por Desempeño de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, mediante el Informe N° 004-2016-MINEDU/SPE-OPEP-UFD, sustenta y propone la asignación de recursos como un mecanismo para el mejoramiento de la gestión institucional de las universidades públicas al cual se ha

denominado "Compromisos de Gestión para la Calidad de la Educación Universitaria" el cual está orientado a promover la mejora de la calidad del servicio que brindan las universidades públicas en el marco de lo dispuesto por la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley Universitaria;

Que, la Dirección General de Educación Superior Universitaria del Ministerio de Educación, a través del Informe N° 024-2016-MINEDU/VMGP-DIGESU evalúa el mecanismo propuesto por la Unidad de Financiamiento por Desempeño de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto y señala que el mismo se encuentra alineado a la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria y que de ser implementado ayudaría a fortalecer la gestión institucional de las universidades públicas;

Que, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, mediante Informe N° 034-2016-MINEDU/SPE-OPEP-UPP señala que se cuenta con recursos disponibles en el Presupuesto Institucional del Pliego 010: Ministerio de Educación, en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, para la implementación de los "Compromisos de Gestión para la calidad de la Educación Universitaria";

De conformidad con la Ley N° 30220, Ley Universitaria; la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF y sus modificatorias; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

#### DECRETA:

##### Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer la asignación de recursos como mecanismo para el mejoramiento de la gestión institucional de las universidades públicas, denominado "Compromisos de Gestión para la Calidad de la Educación Universitaria" así como los criterios, requisitos y condiciones para su otorgamiento, cuyo detalle se encuentra en los artículos del presente Decreto Supremo y en el Anexo "Guía metodológica para la implementación del mecanismo de asignación de recursos para el mejoramiento de la gestión institucional de las universidades públicas", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

##### Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Los "Compromisos de Gestión para la Calidad de la Educación Universitaria", en adelante el mecanismo, es de aplicación a las universidades públicas que cumplan con los requisitos de selección establecidos en el artículo 6 del presente Decreto Supremo.

##### Artículo 3.- Del mecanismo

El mecanismo consiste en la transferencia de recursos a favor de las universidades públicas, la cual estará condicionada al cumplimiento de una serie de Compromisos de Gestión establecidos en los respectivos Convenios que serán firmados entre el Ministerio de Educación y la universidad pública.

El mecanismo se encuentra vinculado a:

- La programación, formulación y ejecución del presupuesto asignado a las universidades públicas con las que se firmen Convenios.
- El uso del Sistema Integrado de Información de Educación Superior Universitaria aprobado e implementado por el Ministerio de Educación para las universidades públicas.
- El desarrollo de indicadores vinculados al fomento de la calidad de la educación superior universitaria.

##### Artículo 4.- Finalidad del mecanismo

El mecanismo tiene como finalidad promover condiciones que contribuyan a la mejora de la gestión institucional de las universidades públicas, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 30220, Ley Universitaria y la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria, aprobada por Decreto Supremo N° 016-2015-MINEDU.

##### Artículo 5.- Financiamiento

El presente mecanismo es de carácter anual conforme a las disposiciones que para tal efecto dicten las Leyes

Anuales de Presupuesto y a la disponibilidad presupuestal del Pliego 010: Ministerio de Educación.

#### Artículo 6.- Requisitos para la selección de universidades públicas

Para acceder al mecanismo, las universidades públicas deberán:

a. Contar con Rector reconocido por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) como parte del proceso de adecuación a la Ley Universitaria.

b. Contar con el Programa de Fortalecimiento Institucional para la Calidad de la Formación Universitaria evaluado y validado por la Dirección General de Educación Superior Universitaria del Ministerio de Educación.

#### Artículo 7.- Del Convenio

Entiéndase por "Convenio" al instrumento suscrito entre los representantes del Ministerio de Educación y de la universidad pública mediante el cual se establecen los Compromisos de Gestión a cumplir por parte de esta última, a fin de recibir recursos adicionales a los aprobados en su presupuesto institucional.

Los Convenios suscritos establecerán, entre otros:

a. Compromisos de Gestión a cumplir, los cuales se encuentran establecidos en la Guía metodológica para la implementación del mecanismo.

b. Metas y plazos de cumplimiento de los Compromisos de Gestión.

c. Monto máximo de recursos a ser asignados por cumplimiento de los Compromisos de Gestión.

d. Tipos de asistencia técnica para las universidades públicas y las respectivas condiciones.

e. Monitoreo, evaluación y verificación de cumplimiento de los Compromisos de Gestión.

f. Uso de recursos transferidos por el Ministerio de Educación.

Para la suscripción de los Convenios será necesaria la emisión de informes por parte de la Unidad de Financiamiento por Desempeño de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, y por la Dirección General de Educación Superior Universitaria dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica; en el marco de sus competencias.

#### Artículo 8.- De los montos máximos asignables por universidad

a. El monto máximo assignable (MMA) es el monto máximo de recursos que puede recibir cada universidad pública en caso de cumplir con todos los Compromisos de Gestión definidos en el Convenio.

b. Para determinar el MMA se calcula el factor de asignación de acuerdo a la metodología definida en el Anexo denominado Guía metodológica para la implementación del mecanismo de asignación de recursos para el mejoramiento de la gestión institucional de las universidades públicas denominado "Compromisos de Gestión para la calidad de la Educación Universitaria".

c. El MMA no podrá ser mayor al 15% de los recursos ordinarios devengados en el último año fiscal por la universidad pública, según el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF).

#### Artículo 9.- Uso de los recursos

Los recursos asignados a las universidades públicas deberán ser destinados a proyectos y/o actividades vinculadas a los Programas de Fortalecimiento Institucional para la Calidad de la Formación Universitaria que fueran aprobados por las universidades públicas; así como a la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Universitaria, aprobada por Decreto Supremo N° 016-2015-MINEDU.

La Dirección General de Educación Superior Universitaria emitirá un informe de conformidad respecto de los planes de uso de recursos transferidos por el Ministerio de Educación.

La universidad pública deberá informar al Ministerio de Educación el uso de los recursos de acuerdo a lo establecido en la Guía metodológica para la implementación del mecanismo de asignación de recursos para el mejoramiento de la gestión institucional

de las universidades públicas denominado "Compromisos de Gestión para la calidad de la Educación Universitaria".

#### Artículo 10.- Publicación

El presente Decreto Supremo y su Anexo, se publican en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal institucional del Ministerio de Educación ([www.minedu.gob.pe](http://www.minedu.gob.pe)).

#### Artículo 11.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Educación.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

#### Primera.- Órgano responsable de la implementación del mecanismo

La Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación es el órgano responsable de la implementación del mecanismo.

#### Segunda.- De la asistencia técnica, monitoreo, evaluación y verificación del cumplimiento de los Compromisos de Gestión

La Unidad de Financiamiento por Desempeño de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, es la unidad orgánica responsable de monitorear, evaluar y verificar el cumplimiento de los Compromisos de Gestión establecidos en los Convenios suscritos con las universidades públicas en el marco de la implementación del mecanismo; asimismo, es responsable de coordinar la asistencia técnica a las mismas.

#### Tercera.- Modificación de la Guía Metodológica

Autorícese al Ministerio de Educación a realizar modificaciones a la Guía metodológica para la implementación del mecanismo de asignación de recursos para el mejoramiento de la gestión institucional de las universidades públicas denominado "Compromisos de Gestión para la calidad de la Educación Universitaria" mediante Resolución Ministerial.

#### Cuarta.- Designación de coordinador responsable

Las universidades públicas deberán designar al Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto, o quien haga sus veces, como contraparte y coordinador del Convenio suscrito entre la universidad pública y el Ministerio de Educación, quien será responsable de gestionar con las distintas áreas de la universidad el cumplimiento de los Compromisos de Gestión establecidos.

Dicha designación deberá consignarse en los Convenios y su cambio deberá ser informado por escrito al Ministerio de Educación en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles, bajo responsabilidad.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil diecisésis.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente de la República

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ

Ministro de Educación

### ANEXO

#### GUÍA METODOLÓGICA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL MECANISMO DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS

La presente Guía Metodológica detalla los Compromisos de Gestión que deberán cumplir las universidades públicas elegidas (aquellas que reúnen los requisitos señalados en el artículo 6º del presente Decreto Supremo); la sustentación y evaluación de cumplimiento de los mismos; así como la metodología para la asignación de recursos y las fichas técnicas de las actividades contempladas como parte de los Compromisos de Gestión.

#### I. De los Compromisos de Gestión.-

Los Compromisos de Gestión se vinculan a los Pilares N°s. 1 y 2 de la Política de Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior Universitaria, así como a la Ley Universitaria; distribuyéndose en cuatro (4) tramos. Cada tramo tiene un número de compromisos que abarca una o más actividades que deberá cumplir la universidad pública hasta la fecha de cierre del tramo. En el siguiente cuadro se detallan los compromisos, las actividades y el porcentaje de asignación:



## Compromisos, actividades y porcentaje de asignación

## Tramo 1 (hasta 5 días hábiles posteriores a la firma del Convenio)

Vinculación	Compromiso de Gestión	Nº	Actividad	Porcentaje de asignación
PILAR: INFORMACION CONFiable Y OPORTUNA	Actualización del Sistema de Recojo de Información - S.R.I.	T1.1	Registro de relación de alumnos matriculados de los últimos dos años en el Sistema de Recojo de Información (S.R.I.) <sup>1</sup> del Ministerio de Educación.	2.5% del monto máximo a asignar
		T1.2	Registro de relación de egresados de los últimos dos años en el Sistema de Recojo de Información (S.R.I.) del Ministerio de Educación.	
		T1.3	Registro de número de postulantes e ingresantes de los últimos dos años en el Sistema de Recojo de Información (S.R.I.) del Ministerio de Educación.	
	Uso de recursos adicionales	T1.4	Elaborar y entregar el plan de trabajo del uso de recursos transferidos por el Ministerio de Educación	7.5% del monto máximo a asignar

## Tramo 2 (hasta 20 días hábiles a partir de la vigencia del mecanismo de asignación de recursos)

Vinculación	Compromiso de Gestión	Nº	Actividad	Porcentaje de asignación
PILAR: FOMENTO PARA MEJORAR EL DESEMPEÑO	Mejoramiento del proceso de contrataciones del Estado	T2.1	Elaboración e implementación de la herramienta para el seguimiento del Plan Anual de Contrataciones 2016.	10% del monto máximo a asignar
	Cumplimiento oportuno de la programación multianual del presupuesto 2017-2019	T2.2	Entrega oportuna de la propuesta de Programación Multianual del Presupuesto 2017-2019	5% del monto máximo a asignar
	Mejoramiento de la gestión de las inversiones públicas	T2.3	Mejorar el proceso de seguimiento de las fases del ciclo de los proyectos de inversión pública a ejecutarse el 2016	15% del monto máximo a asignar
		T2.4	Mejorar el proceso de priorización de los proyectos de inversión pública para el periodo 2017-2019	10% del monto máximo a asignar
PILAR: INFORMACION CONFiable Y OPORTUNA	Actualización del Sistema de Recojo de Información - S.R.I.	T2.5	Registro de la información validada correspondiente a la actividad T1.1	2.5% del monto máximo a asignar
		T2.6	Registro de la información validada correspondiente a la actividad T1.2	
		T2.7	Registro de la información validada correspondiente a la actividad T1.3	
		T2.8	Registrar la relación de docentes y personal no docente de los últimos dos años en el Sistema de Recojo de Información (S.R.I.) del Ministerio de Educación.	2.5% del monto máximo a asignar

## Tramo 3 (hasta el 30 de junio)

Vinculación	Compromiso de Gestión	Nº	Actividad	Porcentaje de asignación
PILAR: FOMENTO PARA MEJORAR EL DESEMPEÑO	Mejoramiento de la ejecución presupuestaria	T3.1	Cumplimiento de metas de ejecución presupuestal a nivel de pliego.	40% del Monto Máximo a Asignar
PILAR: INFORMACION CONFiable Y OPORTUNA	Actualización del Sistema de Recojo de Información - S.R.I.	T3.2	Registro de la información validada correspondiente a la actividad T2.8	5% del Monto Máximo a Asignar
LEY UNIVERSITARIA	Proceso de Adecuación de Gobierno de la Universidad Pública	T3.3	Cumplimiento de adecuación de Gobierno de la universidad pública	0%

## Tramo 4 (hasta el 31 de diciembre)

Vinculación	Compromiso de Gestión	Nº	Actividad	Porcentaje de asignación
PILAR: FOMENTO PARA MEJORAR EL DESEMPEÑO	Mejoramiento de la ejecución presupuestaria	T4.1	Cumplimiento de metas de ejecución presupuestal a nivel de pliego.	0%
LEY UNIVERSITARIA	Proceso de Adecuación de Gobierno de la Universidad Pública	T4.2	Cumplimiento de adecuación de Gobierno de la universidad pública	0%

<sup>1</sup> El Sistema de Recojo de Información (SRI) es la herramienta de recojo de información de oferta educativa del Sistema de Información de Educación Superior (SIES). Este aplicativo recolecta información cuantitativa de ingresantes y postulantes e información nominal de matriculados, egresados, docentes y administrativos. Su alcance incluye Universidades, Institutos, Escuelas de Formación Artística (ESFA) y Centros de Educación Técnico Productiva (CETPRO).

Las características, fechas de cumplimiento, indicadores, medios de verificación, metas; así como la metodología para la calificación de cumplimiento de cada una de las actividades que conforman los Compromisos de Gestión se detallan en las Fichas Técnicas de Actividades del mecanismo denominado "Compromisos de Gestión para la calidad de la Educación Universitaria", en adelante Fichas Técnicas de Actividades, que forman parte integrante de la presente Guía Metodológica.

## II. De la sustentación y evaluación del cumplimiento de compromisos y actividades.-

Las universidades públicas que suscriban Convenios con el Ministerio de Educación, deberán sustentar el cumplimiento de los compromisos y actividades según el siguiente cronograma:

- a. Sustentación de cumplimiento del Tramo 1: hasta cinco (5) días hábiles posteriores a la firma del Convenio ;
- b. Sustentación de cumplimiento del Tramo 2: hasta 20 días hábiles a partir de la vigencia del mecanismo de asignación de recursos;
- c. Sustentación de cumplimiento del Tramo 3: hasta el 30 de junio; y
- d. Sustentación de cumplimiento del Tramo 4: hasta el 31 de diciembre.

La universidad pública deberá cumplir la actividad T3.3 de acuerdo a lo señalado en la respectiva Ficha Técnica. Dicha actividad será verificada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, por lo que su cumplimiento condiciona la transferencia de la totalidad de los recursos correspondientes al Tramo 3 aun cuando se cumpla las otras actividades de este tramo.

Los compromisos de gestión correspondientes al Tramo 4 son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea la reducción del 30% de los recursos del monto máximo assignable que la universidad pública pudiera recibir mediante Convenios, relacionados al mecanismo de "Compromisos de Gestión para la Calidad de la Educación Universitaria", suscrito el año siguiente fiscal y de acuerdo a lo dispuesto en la ley de presupuesto.

Las universidades públicas presentarán por Mesa de Partes del Ministerio de Educación un informe dirigido a la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, mediante el cual sustentarán el cumplimiento de las actividades y compromisos según los tramos, y adjuntarán los medios de verificación establecidos en la Fichas Técnicas de Actividades. Para la presentación del informe mencionado, las universidades públicas seguirán las pautas contenidas en el Formato de Informe de Sustentación del Cumplimiento de Actividades que forma parte de la presente Guía Metodológica.

Con el fin de proceder a la asignación de recursos, la Unidad de Financiamiento por Desempeño de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación emitirá un informe de evaluación de cumplimiento de los compromisos de las universidades públicas. En dicho informe se calculará la transferencia de los recursos a favor de cada universidad pública, para lo cual se tomará en cuenta los porcentajes de asignación definidos en la presente Guía Metodológica.

Cuando el porcentaje de asignación de algún Compromiso de Gestión agrupe a más de una actividad, la universidad pública deberá cumplir de manera conjunta dichas actividades; caso contrario, no se aplicará el porcentaje de asignación del Compromiso de Gestión correspondiente.

## III. Informe final de utilización de recursos asignados por el Ministerio de Educación.-

Las universidades públicas deberán hacer entrega a la Unidad de Financiamiento por Desempeño de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, de la Secretaría de Planificación Estratégica el Informe final de utilización de recursos asignados por el Ministerio de Educación. Este Informe deberá contener toda la documentación sustentatoria que acredite el cumplimiento de lo establecido en el "Plan de Trabajo del Uso de Recursos transferidos por el Ministerio de Educación", descrito en la actividad T1.4 de acuerdo a la estructura propuesta por la Unidad de Financiamiento por Desempeño. Dicho informe deberá ser presentado hasta el 31 de diciembre de 2016.

La universidad pública que no haga entrega del informe final de utilización de recursos no podrá participar

el año siguiente del mecanismo de "Compromisos de Gestión para la Calidad de la Educación Universitaria", autorizado en la ley de presupuesto del sector público.

## IV. Metodología para la asignación de recursos.-

La metodología para la asignación de recursos se basa en dos actividades: 1) Determinación del monto máximo assignable y 2) Definición del cronograma de transferencias e incorporación de recursos.

### 1) Determinación del monto máximo assignable

Se definen tres (3) grupos de universidades públicas en función a la ejecución presupuestal de los años anteriores<sup>2</sup> y el grado de adecuación a la Ley Universitaria. Cada uno de estos grupos percibirá un porcentaje del total de los recursos asignados al instrumento en el año fiscal, y se distribuirá de la siguiente manera:

a. Grupo A: 70% para las universidades públicas que hayan culminado con el proceso de adecuación a la Ley Universitaria y cuenten con ejecución presupuestal durante los últimos 4 años fiscales igual o superior al 70%.

b. Grupo B: 5% para las universidades públicas que hayan culminado con el proceso de adecuación a la Ley Universitaria y cuenten con ejecución presupuestal durante los últimos 4 años fiscales inferior al 70%

c. Grupo C: 25% para las universidades públicas que cuenten con ejecución presupuestal durante los últimos 4 años fiscales igual o superior al 70% y, al menos, con Rector reconocido por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

Posteriormente, para determinar el monto máximo assignable a cada universidad, se calcula el factor de asignación de cada universidad pública, basado en los siguientes indicadores:

a. **Indicador 1: Porcentaje de ejecución promedio de los últimos cuatro (4) años fiscales en la Genérica de Gasto 3: Bienes y Servicios**, que incluye gastos por concepto de adquisición de bienes para el funcionamiento institucional y cumplimiento de funciones, así como los pagos por servicios de diversa naturaleza prestados por personas naturales o jurídicas, sin vínculo laboral con el Estado. Para el caso de universidades públicas, se hace referencia a (por ejemplo) los materiales utilizados para clases, pago de servicio de comedor universitario, alquiler de inmuebles, entre otros.

b. **Indicador 2: Porcentaje de ejecución promedio de los últimos cuatro (4) años fiscales en la Genérica de Gasto 6: Adquisición de Activos no Financieros**, que incluye gastos por las inversiones en la adquisición de bienes de capital que aumentan el activo de las instituciones del sector público e incluye las adiciones, mejoras, reparaciones de la capacidad productiva del bien de capital; así como los estudios de los proyectos de inversión.

c. **Indicador 3: Inversa del porcentaje de asignación promedio en recursos determinados de los últimos cuatro (4) años fiscales**.

Para el caso de las universidades públicas, los recursos determinados contienen únicamente los contenidos en el rubro 18 del Clasificador de Fuentes de Financiamiento y Rubros 2016, aprobado por Resolución Directoral N° 030-2015-EF/50.01, el cual considera: canon y sobre canon, regalías, renta de aduanas y participaciones. Para el presente caso, se considerará como tipo de recurso, únicamente el Canon; por lo tanto, se ha determinado la inclusión de la inversa del porcentaje de asignación promedio en recursos determinados, como un componente de compensación por canon. De ésta manera, se otorgan más recursos a aquellas universidades que, por factores externos, no perciben recursos por esta fuente.

<sup>2</sup> Se considera 70% de ejecución presupuestal promedio de los últimos 4 años fiscales como criterio para determinar qué universidades cuentan con mayor o mejor capacidad para ejecutar sus recursos, al tiempo de permitir determinar el monto máximo adicional que puede recibir la universidad sin afectar la utilización de recursos con eficiencia y eficacia.

**d. Indicador 4: Puntaje obtenido por las universidades de acuerdo al índice de desempeño**<sup>3</sup>; el cual fue elaborado por la Unidad de Financiamiento por Desempeño de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación. El índice de desempeño tiene una correlación positiva con la calidad, es decir a mayor puntaje obtenido por la universidad, corresponde a una mayor calidad.

La asignación de este puntaje se incluye con el fin de reconocer y premiar con mayores recursos a las universidades públicas que poseen mejor desempeño en el servicio educativo ofrecido a sus estudiantes.

Para determinar el monto máximo assignable por universidad, se normalizan los indicadores mencionados anteriormente (literales a,b,c, y d), restando el promedio del indicador mismo y dividiéndolo entre su desviación estándar<sup>4</sup>:

$$I_{n,i} = \frac{I_{o,i} - \text{Promedio}(I_{o,i})}{\text{Desv. Est.}(I_{o,i})}$$

Dónde:

$I_{n,i}$ : Indicador normalizado de la universidad *i*

$I_{o,i}$ : Indicador original de la universidad *i*

Promedio( $I_{o,i}$ ): Media simple del  $I_{o,i}$

Desv. Est. ( $I_{o,i}$ ): Desviación estándar del  $I_{o,i}$

Posteriormente, se suman los indicadores normalizados, tomando en cuenta que las ponderaciones para cada indicador son: 25% Indicador 1, 25% Indicador 2, 20% Indicador 3 y 30% Indicador 4:

$$IF_i = 0.25 \times I_{1n,i} + 0.25 \times I_{2n,i} + 0.20 \times I_{3n,i} + 0.30 \times I_{4n,i}$$

Dónde:

$IF_i$ : Índice aditivo de la universidad *i*

$I_{1n,i}$ : Indicador 1 normalizado de la universidad *i*

$I_{2n,i}$ : Indicador 2 normalizado de la universidad *i*

$I_{3n,i}$ : Indicador 3 normalizado de la universidad *i*

$I_{4n,i}$ : Indicador 4 normalizado de la universidad *i*

El índice calculado, por ser resultado de indicadores normalizados, podrá tomar valores negativos. Por tanto, con el fin de ser utilizado como factor para la asignación de montos, se procederá a re-escalarlo, adicionando la suma del valor absoluto del valor mínimo y la desviación estándar, para cada indicador:

$$IFR_i = IF_i + [ABS(\min(IF)) + SD(IF)]$$

Dónde:

$IFR_i$ : Índice re-escalado de la universidad *i*

$IF_i$ : Índice aditivo de la universidad *i*

$ABS(\min(IF))$ : Valor absoluto del valor mínimo del  $IF_i$

$SD(IF)$ : Desviación estándar del  $IF_i$

Teniendo éste indicador calculado, se procede hacer la diferenciación por grupos. Para las universidades que conforman un mismo grupo, el índice re-escalado será transformado en un factor de asignación, dividiendo cada valor entre la suma total del indicador:

$$F_{ij} = \frac{IFR_{ij}}{\sum_{l=1}^n IFR_{il}}$$

Donde, "j" denota el número de grupo al que corresponde la universidad (grupo A, B o C) y "n" el total de universidades que conforma el grupo "j". Además:

$F_{ij}$ : Factor de asignación de la universidad *i* perteneciente del grupo *j*

$IFR_i$ : Indicador re-escalado de la universidad *i* perteneciente grupo *j*

Este procedimiento se lleva a cabo para cada grupo de universidades y será necesario para que la suma de los valores del factor de asignación sea uno, asegurando la asignación del 100% de los recursos asignados por grupo.

Finalmente, para cada uno de los grupos establecidos se seguirán los siguientes pasos para determinar el monto máximo assignable por universidad:

a. Se multiplicará el "factor de asignación" por el monto máximo a transferir, asignado al grupo, para obtener el monto máximo assignable por universidad.

b. Se restringirá el monto máximo assignable por universidad al 15% de los recursos ordinarios (RO) devengados en el último año fiscal de la institución de educación superior, según la información que se obtiene del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) al cierre del año fiscal anterior.

c. A las universidades que excedan el límite superior se otorgará el monto máximo correspondiente. Los recursos excedentes formarán una "nueva bolsa de recursos" que será repartida entre las universidades públicas que no hayan alcanzado el monto máximo, utilizando la metodología detallada y teniendo los siguientes dos casos:

i. En caso que en un grupo, todas las universidades hayan alcanzado el monto máximo correspondiente, la "nueva bolsa de recursos" será repartida proporcionalmente a los porcentajes asignados a los otros grupos. Es decir, si todas las universidades del grupo A han alcanzado el monto máximo, entonces los recursos excedentes serán distribuidos de la siguiente manera: 17% al grupo B y 83% al grupo C. Por su parte, si el grupo B es el que alcanza el máximo, entonces la asignación al grupo A es de 75% y la del grupo C es de 25%. Finalmente si todas las universidades del grupo C alcanzan el monto máximo, la distribución es 94% al grupo A y 6% al grupo B.

ii. En caso sólo un grupo posea universidades que no alcanzan el monto máximo correspondiente, éste grupo recibirá, para su distribución, el total de los recursos excedentes.

Esta operación podrá ser repetida tantas veces como sea necesaria, con el fin de asignar los recursos excedentes de las universidades que exceden la cota superior a favor de aquellas universidades que no hayan alcanzado su cota superior.

## 2) Definición del cronograma de las transferencias e incorporación de los recursos

Las transferencias de recursos se realizarán de acuerdo al siguiente detalle:

a. 10% del monto máximo a asignar, a partir de los 20 días hábiles siguientes de emitido el informe de evaluación de cumplimiento de compromisos y actividades correspondiente al Tramo 1;

b. 45% del monto máximo a asignar, a partir de los 20 días hábiles siguientes de emitido el informe de evaluación de cumplimiento de compromisos y actividades correspondiente al Tramo 2; y

c. 45% del monto máximo a asignar, a partir de los 20 días hábiles siguientes de emitido el informe de evaluación de cumplimiento de compromisos y actividades correspondiente al Tramo 3.

Las universidades públicas podrán recibir los recursos de acuerdo a las siguientes consideraciones:

a. La transferencia de recursos correspondiente al Tramo 1 luego de suscrito el Convenio y se sujeta a los resultados de la evaluación de cumplimiento de compromisos respectivos.

b. La transferencia de recursos correspondiente al Tramo 2 se sujeta a los resultados de evaluación de cumplimiento de compromisos respectivos.

c. Para la transferencia de recursos correspondiente al Tramo 3 se deberá acreditar el cumplimiento de los compromisos respectivos, así como haber cumplido con la adecuación a la Ley Universitaria. El cumplimiento de la actividad T3.3 condiciona la transferencia de la totalidad de los recursos correspondientes al Tramo 3, aun cuando se cumpla las otras actividades de este Tramo.

<sup>3</sup> Índice que aglomera distintas dimensiones del quehacer universitario, vinculadas principalmente con las condiciones de enseñanza y los resultados del servicio educativo. Los indicadores utilizados para el cálculo de este índice se dividen en tres grupos: i) Indicadores de egresados (empleabilidad, percepción sobre los servicios universitarios, entre otros); ii) Indicadores de Oferta Educativa (espacios, equipamiento, docentes, entre otros); e iii) Indicadores de Producción e Investigación Científica (artículos científicos indexados). Adicionalmente, se toma en cuenta para el cálculo, si la universidad está institucionalizada o no. Como fuentes de información se utilizan la Encuesta Nacional de Egresados Universitarios y Universidades 2014 y SCOPUS. En la primera fuente presentaron información completa 83 universidades (49 privadas y 34 públicas).

<sup>4</sup> El objetivo de este procedimiento es lograr que todos los indicadores posean una misma escala.



d. No se consideran transferencias de recursos para el Tramo 4.

Los recursos solo podrán ser transferidos a las universidades públicas si se cuenta con resultados favorables de la evaluación del cumplimiento de cada una de las actividades vinculadas a los compromisos de cada Tramo.

Las universidades públicas beneficiarias deberán aprobar la incorporación de los recursos transferidos según el procedimiento establecido en la normatividad presupuestaria vigente.

### FICHAS TÉCNICAS DE ACTIVIDADES

#### Actividad T1.1: Registrar la relación de alumnos matriculados de pregrado de los últimos dos años en el Sistema de Recojo de Información (SRI) del Ministerio de Educación

Título del Compromiso de Gestión	Actualización del Sistema de Recojo de Información (SRI)
Título de la actividad	Registrar la relación de alumnos matriculados de pregrado de los últimos dos años en el Sistema de Recojo de Información (SRI) del Ministerio de Educación.
Objetivo de la actividad	Contar con información confiable y oportuna.
Base Legal	Decreto Supremo No. 016-2015-MINEDU.

#### I. Características de la actividad

##### a. Descripción de la actividad

Mediante la implementación del compromiso de gestión se garantizará contar con datos validados que permitan tomar decisiones de política pública acertadas, tanto a nivel de las universidades como del Ministerio de Educación. La información correspondiente a la actividad del presente compromiso deberá ser registrada en el "Sistema de Recojo de Información" (SRI) disponible en el portal web del Ministerio de Educación: <http://ofertaeducativa.minedu.gob.pe/formulario/>. En el SRI, la universidad encontrará la estructura de la plantilla nominal que deberá ser registrada por carrera.

La información será registrada de manera completa, para todos los campos solicitados y dentro del plazo establecido; caso contrario no se dará por cumplida la actividad. Asimismo, se enviará una Declaración Jurada del responsable del área generadora de la información entregada y un Oficio del Rector remitiendo la información solicitada, debidamente refrendada, dirigido a la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto del Ministerio de Educación a través de Mesa de Partes y en versión digital al correo [conveniosdegestion@minedu.gob.pe](mailto:conveniosdegestion@minedu.gob.pe); caso contrario no se dará por cumplida la actividad.

##### b. Fecha de cumplimiento

Actividad T1.1: hasta 5 días hábiles posteriores a la firma del Convenio.

##### c. Indicador

*Número de alumnos matriculados de pregrado de los períodos lectivos de los años 2014 y 2015 registrados en el SRI con información en todos los campos obligatorios*

*Número de alumnos matriculados de pregrado de los períodos lectivos de los años 2014 y 2015 registrados en el SRI*

##### d. Medio de verificación

1. Información registrada dentro del plazo establecido y de acuerdo a las indicaciones del Ministerio de Educación.
2. Oficio del Rector refrendando la entrega de la información solicitada, dirigido a la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto del Ministerio de Educación a través de Mesa de Partes y en versión digital al correo [conveniosdegestion@minedu.gob.pe](mailto:conveniosdegestion@minedu.gob.pe)
3. Declaración Jurada del responsable del área generadora de la información entregada. Esta declaración deberá ser enviada a la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto del Ministerio de Educación a través de Mesa de Partes y en versión digital al correo [conveniosdegestion@minedu.gob.pe](mailto:conveniosdegestion@minedu.gob.pe)
4. Sistema o aplicativos informáticos: <http://ofertaeducativa.minedu.gob.pe/formulario/>

Si

No

##### e. Meta

*90% del indicador*

##### f. Metodología para calificación del cumplimiento de la actividad

Se dará cumplimiento a la actividad cuando la universidad registre de manera completa la información en el plazo establecido y entregue, tanto el Oficio del Rector, como la Declaración Jurada de los generadores de la información registrada.

Diez (10) días hábiles después de recibido el Informe de la Universidad, el Ministerio de Educación emitirá un informe de evaluación de cumplimiento de los compromisos mediante el cual determinará si la presente actividad se encuentra cumplida, y de ser el caso, los recursos que corresponde transferir.



**Actividad T1.2: Registrar la relación de egresados de pregrado de los últimos dos años en el Sistema de Recojo de Información (SRI) del Ministerio de Educación.**

<b>Título del Compromiso de Gestión</b>	Actualización del Sistema de Recojo de Información (SRI).
<b>Título de la actividad</b>	Registrar la relación de egresados de pregrado de los últimos dos años en el Sistema de Recojo de Información (SRI) del Ministerio de Educación.
<b>Objetivo de la actividad</b>	Contar con información confiable y oportuna.
<b>Base Legal</b>	Decreto Supremo No. 016-2015-MINEDU.

**I. Características de la actividad**

**a. Descripción de la actividad**

Mediante la implementación del compromiso de gestión se garantizará contar con datos validados que permitan tomar decisiones de política pública acertadas, tanto a nivel de las universidades como del Ministerio de Educación. La información correspondiente a la actividad del presente compromiso deberá ser registrada en el "Sistema de Recojo de Información" (SRI) disponible en el portal web del Ministerio de Educación: <http://ofertaeducativa.minedu.gob.pe/formulario/>. En el SRI, la universidad encontrará la estructura de la plantilla nominal que deberá ser registrada por carrera.

La información será registrada de manera completa, para todos los campos solicitados y dentro del plazo establecido; caso contrario no se dará por cumplida la actividad. Asimismo, se enviará una Declaración Jurada del responsable del área generadora de la información entregada y un Oficio del Rector remitiendo la información solicitada, debidamente refrendada, dirigido a la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto del Ministerio de Educación a través de Mesa de Partes y en versión digital al correo [conveniosdegestion@minedu.gob.pe](mailto:conveniosdegestion@minedu.gob.pe); caso contrario no se dará por cumplida la actividad.

**b. Fecha de cumplimiento**

Actividad T1.2: hasta 5 días hábiles posteriores a la firma del Convenio.

**c. Indicador**

*Número de egresados de pregrado de los períodos lectivos de los años 2014 y 2015 registrados en el SRI con información en todos los campos obligatorios*

*Número de egresados de pregrado de los períodos lectivos de los años 2014 y 2015 registrados en el SRI*

**d. Medio de verificación**

1. Información registrada dentro del plazo establecido y de acuerdo a las indicaciones del Ministerio de Educación.
2. Oficio del Rector refrendando la entrega de la información solicitada, dirigido a la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto del Ministerio de Educación a través de Mesa de Partes y en versión digital al correo [conveniosdegestion@minedu.gob.pe](mailto:conveniosdegestion@minedu.gob.pe)
3. Declaración Jurada del responsable del área generadora de la información entregada. Esta declaración deberá ser enviada a la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto del Ministerio de Educación a través de Mesa de Partes y en versión digital al correo [conveniosdegestion@minedu.gob.pe](mailto:conveniosdegestion@minedu.gob.pe)
4. Sistema o aplicativos informáticos: <http://ofertaeducativa.minedu.gob.pe/formulario/>

Sí

No

**e. Meta**

*90% del indicado*

**Metodología para calificación del cumplimiento de la actividad**

Se dará cumplimiento a la actividad cuando la universidad registre de manera completa la información en el plazo establecido y entregue, tanto el Oficio del Rector, como la Declaración Jurada de los generadores de la información registrada.

Diez (10) días hábiles después de recibido el informe de la Universidad, el Ministerio de Educación emitirá un informe de evaluación de cumplimiento de los compromisos mediante el cual determinará si la presente actividad se encuentra cumplida, y de ser el caso, los recursos que corresponde transferir.

**Actividad T1.3: Registrar el número de postulantes e ingresantes de pregrado de los últimos dos años en el Sistema de Recojo de Información (SRI) del Ministerio de Educación.**

Título del Compromiso de Gestión	Actualización del Sistema de Recojo de Información (SRI).
Título de la actividad	Registrar el número de postulantes e ingresantes de pregrado de los últimos dos años en el Sistema de Recojo de Información (SRI) del Ministerio de Educación.
Objetivo de la actividad	Contar con información confiable y oportuna.
Base Legal	Decreto Supremo No. 016-2015-MINEDU.

**I. Características de la actividad****a. Descripción de la actividad**

Mediante la implementación del compromiso de gestión se garantizará contar con datos validados que permitan tomar decisiones de política pública acertadas, tanto a nivel de las universidades como del Ministerio de Educación.

La información correspondiente a la actividad del presente compromiso deberá ser registrada en el "Sistema de Recojo de Información" (SRI) disponible en el portal web del Ministerio de Educación: <http://ofertaeducativa.minedu.gob.pe/formulario/>. En el SRI, la universidad encontrará los espacios para el registro de la información de postulantes e ingresantes de pregrado por carrera.

La información será registrada de manera completa, para todos los campos solicitados y dentro del plazo establecido; caso contrario no se dará por cumplida la actividad. Asimismo, se enviará una Declaración Jurada del responsable del área generadora de la información entregada y un Oficio del Rector remitiendo la información solicitada, debidamente refrendada, dirigido a la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto del Ministerio de Educación a través de Mesa de Partes y en versión digital al correo [conveniosdegestion@minedu.gob.pe](mailto:conveniosdegestion@minedu.gob.pe); caso contrario no se dará por cumplida la actividad.

**b. Fecha de cumplimiento**

Actividad T1.3: hasta 5 días hábiles posteriores a la firma del Convenio.

**c. Indicador**

*Número de registros de postulantes e ingresantes de pregrado de los períodos lectivos de los años 2014 y 2015 en el SRI*

*Número de potenciales registros de postulantes e ingresantes de pregrado de los períodos lectivos de los años 2014 y 2015 en el SRI*

**d. Medio de verificación**

1. Información registrada dentro del plazo establecido y de acuerdo a las indicaciones del Ministerio de Educación.
2. Oficio del Rector refrendando la entrega de la información solicitada, dirigido a la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto del Ministerio de Educación a través de Mesa de Partes y en versión digital al correo [conveniosdegestion@minedu.gob.pe](mailto:conveniosdegestion@minedu.gob.pe)
3. Declaración Jurada del responsable del área generadora de la información entregada. Esta declaración deberá ser enviada a la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto del Ministerio de Educación a través de Mesa de Partes y en versión digital al correo [conveniosdegestion@minedu.gob.pe](mailto:conveniosdegestion@minedu.gob.pe)
4. Sistema o aplicativos informáticos: <http://ofertaeducativa.minedu.gob.pe/formulario/>

Sí

No

**e. Meta**

90% del indicador

**f. Metodología para calificación del cumplimiento de la actividad**

Se dará cumplimiento a la actividad cuando la universidad registre de manera completa la información en el plazo establecido y entregue, tanto el Oficio del Rector, como la Declaración Jurada de los generadores de la información registrada.

Diez (10) días hábiles después de recibido el informe de la Universidad, el Ministerio de Educación emitirá un informe de evaluación de cumplimiento de los compromisos mediante el cual determinará si la presente actividad se encuentra cumplida, y de ser el caso, los recursos que corresponde transferir.



**Actividad T1.4: Elaborar el Plan de Trabajo de uso de recursos a transferir por el Ministerio de Educación**

<b>Título del Compromiso de Gestión</b>	Uso de recursos a transferir por el Ministerio de Educación
<b>Título de la actividad</b>	Elaborar y entregar el plan de trabajo de uso de recursos a transferir por el Ministerio de Educación
<b>Objetivo de La actividad</b>	Destinar los recursos adicionales a transferir por el Ministerio de Educación para proyectos y/o actividades vinculadas a los programas de fortalecimiento Institucional para la Calidad de la Formación Universitaria, así como aquellos vinculados a la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Universitaria, aprobado por Decreto Supremo N°016-2015-MINEDU
<b>Base Legal</b>	a) Ley N° 30220 que aprueba la Ley Universitaria. b) Decreto Supremo N°016-2015-MINEDU que aprueba la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Universitaria.

**I. Características de la actividad**

**a. Descripción de la actividad**

La universidad pública elaborará un plan de trabajo que contenga las actividades y/o proyectos que se financiarán con los recursos a transferir por el Ministerio de Educación, que se encuentren en el marco del Programa de Fortalecimiento Institucional para la Calidad de la Formación Universitaria y/o la Política de aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria.

Para establecer las actividades y/o proyectos del Plan de Trabajo se cuenta con las siguientes restricciones:

1. Los recursos no podrán financiar gastos correspondientes a la genérica de gasto 2.1 Personal y Obligaciones Sociales, 2.2 Pensiones y otras Prestaciones Sociales y 2.5 Otros Gastos.
2. Los recursos no podrán financiar gastos correspondientes a las específicas de gasto: 2.3.2.8.1.1 Contrato administrativo de Servicios, 2.3.2.8.1.2 Contribuciones a Essalud y 2.3.2.7.1 1.9 9 Servicios diversos (para este caso solo se prohíbe las contrataciones de personal docente y administrativo).
3. Las restricciones establecidas en la Ley N° 30372 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016.

El referido Plan de Trabajo contiene como mínimo, los siguientes aspectos:

1. Antecedentes: importancia de las actividades y proyectos a financiar con los recursos provenientes de la transferencia.
2. Propuesta de Plan de Uso de Recursos:
  - Identificación de actividades y/o proyectos a financiarse con la transferencia de recursos proveniente del Convenio, indicando cómo se alinean con los programas de Fortalecimiento Institucional para la Calidad de la Formación Universitaria y/o la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Universitaria.-Cada actividad y/o proyecto deberá contener la Estructura Funcional Programática en la que se afectará el gasto.
3. Cronograma mensual de ejecución física y financiera de las actividades y/o proyectos a financiarse.
4. Equipo coordinador del Plan de uso de recursos, por parte de la universidad.

**b. Fecha de cumplimiento**

Actividad T1.4: hasta 5 días hábiles posteriores a la firma del Convenio.

**c. Indicador**  
(No aplica)

**d. Medio de verificación**

1. Oficio del Rector alcanzando el Plan de Trabajo de uso de Recursos para el mejoramiento de la Gestión Institucional de la universidad (según formato entregado por el Ministerio de Educación) dirigido a la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto del Ministerio de Educación a través de Mesa de Partes y en versión digital al correo [conveniosdegestion@minedu.gob.pe](mailto:conveniosdegestion@minedu.gob.pe)

2. Sistema o aplicativos informáticos:

Sí

No

**e. Meta**

Entrega del Plan de Trabajo de uso de Recursos para el mejoramiento de la gestión institucional de la universidad que detalle las actividades y/o proyectos de los recursos a transferir por el Ministerio de Educación, de acuerdo al formato que forma parte de la presente Ficha.

**f. Metodología para calificación del cumplimiento de la actividad**

Diez (10) días hábiles después de recibido el informe de la Universidad, el Ministerio de Educación emitirá un informe de evaluación de cumplimiento de los compromisos mediante el cual determinará si la presente actividad se encuentra cumplida en el plazo establecido, y de ser el caso, los recursos a transferir.

**g. Formato:**

(Se adjunta formato)

## PLAN DE USO DE RECURSOS

**Formato para la presentación del  
Plan de Trabajo de uso de recursos para el mejoramiento de la Gestión Institucional de las  
Universidades Públicas**

## 1. PRESENTACIÓN

### 1.1. ANTECEDENTES.

[Importancia de las actividades y proyectos a financiarse con los recursos provenientes de la transferencia. Se puede dar una breve reseña de la problemática de la universidad y sus efectos en el fortalecimiento institucional para la calidad de la formación universitaria, así como aquellos vinculados a la política de aseguramiento de la calidad de la educación universitaria aprobado por Decreto Supremo N° 016-2015-MINEDU]

## 2. PROPUESTA DE PLAN DE USO DE RECURSOS

### 2.1. ANÁLISIS DE LAS NECESIDADES A MEJORAR POR PARTE DE LA UNIVERSIDAD.

[Identificación de las actividades a ejecutarse, que deberán estar articuladas con la necesidad identificada y debidamente alineado a: (1) las acciones estratégicas de los lineamientos de los cuatro pilares de la reforma que se hacen referencia en el Decreto Supremo N° 016-2015-MINEDU (2) los objetivos del programa de fortalecimiento institucional para la calidad de la formación universitaria; para que sean atendidas con cargo a los recursos del Plan de Uso de Recursos. Los recursos transferidos en el marco de los Compromisos de Gestión para la Calidad de la Educación Universitaria, se programarán en "Bienes y servicios", gastos vinculados a la genérica de "Adquisición y activos no financieros" y Proyectos de Inversión Pública; siempre que sean devengados al mes de octubre del 2016. Dichos recursos no podrán ser destinados a fines distintos a los cuales fueron transferidos y le es aplicable la normativa vigente]

NECESIDAD IDENTIFICADA	ACCIONES ESTRÁTÉGICAS DE LA POLÍTICA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA	PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA LA CALIDAD DE LA FORMACIÓN UNIVERSITARIA	ACTIVIDADES	IMPORTE S/	CÓDIGO SNIP

Leyenda:

- **Importe S/:** Considera la proyección del gasto devengado del total de los recursos transferidos en el marco del citado Plan, a nivel de gasto devengado al 31 de diciembre de 2016.
- **Código SNIP:** Solo se ingresará información en los casos que la ejecución de la necesidad identificada corresponda a la ejecución de un componente de un proyecto de inversión pública, se deberá incluir el código del Proyecto declarada viable.

### 2.2. PLANIFICACIÓN DE LA EJECUCIÓN FÍSICA DEL PLAN DE USO DE RECURSOS.

[Ejecución física de las actividades a ejecutarse a partir de la suscripción del contrato u orden de servicio. Se incluirá una "X" por cada uno de los meses que correspondan a la ejecución de la actividad. Las actividades estarán articuladas con la necesidad identificada para atender con cargo a los recursos del Plan de Uso de Recursos y con el Objetivo Institucional del PEI o POI, debidamente alineado al marco de la política de aseguramiento de la calidad.]



<sup>1</sup> Decreto Supremo N° 016-2015-MINEDU  
Se recomienda que la ejecución financiera guarde relación con los porcentajes que se transferirán según cada uno de los tramos establecidos dentro del convenio.  
Para efectos de cautelar un adecuado uso de los recursos se recomienda que la ejecución se realice hasta el mes de octubre.

### 2.3 CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN FINANCIERA DEL PLAN DE USO DE RECURSOS.

[Ejecución financiera (devengada) de las actividades identificadas en el punto anterior. Se incluirá una "X" para identificar el tipo de proceso en el marco de la Ley de Contrataciones lo que permitirá identificar los tiempos asociados al proceso de adquisición o contratación de bienes o servicios.]

<sup>1</sup> Decreto Supremo N° 016-2015-MINEDU  
<sup>2</sup> Se recomienda que la ejecución financiera guarde relación con los porcentajes que se transferirán según cada uno de los tramos establecidos dentro del convenio.  
<sup>3</sup> Si no, el monto de los pagos que se administran dentro de los convenios se recomienda que la ejecución se realice dentro de los tramos establecidos dentro del convenio.

ACTIVIDADES	USO DE RECURSOS TRANSFERIDOS EN SOLES S/			
	PRIMERO (10%)	SEGUNDO (45%)	TERCER (45%)	TOTAL
<b>TOTAL GENERAL</b>				

## 2.4 DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL PLAN SEGÚN LA ESTRUCTURA FUNCIONAL PROGRAMÁTICA DE LA UNIVERSIDAD

[Considera el resumen a nivel agregado de la distribución de los recursos a nivel de Programa, Producto/Proyecto, Actividad, Categoría y Tipo de Gasto y Grupo Genérico del Gasto; información que permitirá a la Universidad identificar la secuencia funcional programática que se incluirá en la Resolución de incorporación de los recursos transferidos en el marco del Plan.]

## 2.5 INFORMACIÓN DEL PERSONAL QUE COORDINARÁ DIRECTAMENTE CON DEL MINEDU

[Para efectos de una adecuada ejecución del Plan de Uso de Recursos, el MINEDU sugiere la conformación de un equipo formalmente reconocido por la Universidad, a efectos de establecer adecuados canales de comunicación].

APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL	NÚMERO CELULAR	NÚMERO TELÉFONO Y ANEXO



## Actividad T2.1: Elaboración e implementación de la herramienta para el seguimiento del Plan Anual de Contrataciones 2016

<b>Título del Compromiso de Gestión</b>	Mejoramiento del proceso de contrataciones del Estado.
<b>Título de la actividad</b>	Elaboración e implementación de la herramienta para el seguimiento del procedimiento de selección del Plan Anual de Contrataciones (PAC) 2016
<b>Objetivo de la actividad</b>	Mejorar la ejecución de los procedimientos de selección del Plan Anual de Contrataciones 2016.
<b>Referencia Legal</b>	Resolución N° 010-2016-OSCE/PRE que aprueba la Directiva N° 003-2016-OSCE/CD "Plan Anual de Contrataciones".

### I. Características de la actividad

#### a. Descripción de la actividad

Esta actividad consiste en elaborar e implementar un tablero de seguimiento en software MS Project versión 2013 o superior, que contenga los procesos de selección priorizados del Plan Anual de Contrataciones actualizado<sup>5</sup> al 31 de marzo de 2016, según la estructura propuesta por la Unidad de Financiamiento por Desempeño de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación

La herramienta de seguimiento permitirá obtener información sobre el estado de avance de los procesos de selección, con la finalidad de tomar acciones correctivas, de manera oportuna, ante desviaciones de plazos acordados y asegurar la correcta ejecución de estos procesos. A través de dicha herramienta, se podrá emitir reportes de gestión donde se evidencie el avance de la ejecución presupuestal de manera periódica, así como identificar los motivos y razones que dificulten o retrasen dicho avance.

Los procesos de selección priorizados por la universidad serán incluidos en el tablero de seguimiento. Una vez completada la herramienta con los datos necesarios esta será aprobada por Resolución Rectoral.

#### b. Fecha de cumplimiento:

Actividad T2.1: hasta 20 días hábiles a partir de la vigencia del mecanismo de asignación de recursos.

#### c. Indicador

(No aplica)

#### d. Medio de verificación

1. Tablero de Seguimiento en software MS Project versión 2013 o superior elaborado según la estructura propuesta por la Unidad de Financiamiento por Desempeño de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación.
2. Oficio del Rector refrendando la entrega de la información solicitada, dirigido a la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto del Ministerio de Educación a través de Mesa de Partes y en versión digital al correo [conveniosdegestion@minedu.gob.pe](mailto:conveniosdegestion@minedu.gob.pe)
3. Reporte sobre el Plan Anual de Contrataciones - Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

Sistema o aplicativos informáticos:

Sí

No

Aplicativo informático: Software MS Project versión 2013 o superior

#### e. Meta

Contar con un tablero de seguimiento en software MS Project versión 2013 o superior que contenga los procesos de selección priorizados del Plan Anual de Contrataciones actualizado al 31 de marzo de 2016 según la estructura propuesta por la Unidad de Financiamiento por Desempeño.

#### f. Metodología para calificación del cumplimiento de la actividad

Diez (10) días hábiles después de recibido el informe de la Universidad, el Ministerio de Educación emitirá un informe de evaluación de cumplimiento de los compromisos mediante el cual determinará si la presente actividad se encuentra cumplida, y de ser el caso, los recursos a transferir.



## Actividad T2.2: Entrega oportuna de la propuesta de Programación Multianual del Presupuesto 2017-2019

<b>Título del Compromiso de Gestión</b>	Cumplimiento oportuno de la programación multianual del presupuesto 2017-2019
<b>Título de la actividad</b>	Entrega oportuna de la propuesta de Programación Multianual del Presupuesto 2017-2019.
<b>Objetivo de la actividad</b>	Cumplir oportunamente con el proceso establecido en la Directiva No. 002-2015-EF/50.01, modificada con Resolución Directoral N°006-2016-EF/50.01
<b>Base Legal</b>	Decreto Supremo No. 304-2012-EF- que aprueba el TUO de la Ley No. 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. Resolución Directoral N° 003-2015-EF/50.01 que aprueba la Directiva N°002-2015-EF/50.01,"Directiva para la programación y formulación anual del presupuesto del sector público, con una perspectiva de programación multianual, modificada con Resolución Directoral N°006-2016-EF/50.01.

### I. Características de la actividad

#### a. Descripción de la actividad

De acuerdo a lo dispuesto en la "Directiva para la programación y formulación anual del presupuesto del sector público, con una perspectiva de programación multianual", la programación multianual es un proceso colectivo de análisis técnico y toma de decisiones sobre las prioridades que se otorgarán a los objetivos y metas que la universidad prevé realizar para el logro de resultados esperados a favor de la población; así como la estimación de los recursos necesarios para el logro de ellos, la estructura programática y estructura funcional, y el registro sistemático sobre la base de los clasificadores presupuestarios en el aplicativo informático desarrollado para este fin, para un periodo de tres (3) años fiscales consecutivos, en el marco de su Plan Estratégico Institucional (PEI).

El objetivo de esta actividad es que la universidad pública cumpla con el procedimiento establecido en la Directiva para la elaboración de la propuesta de Programación Multianual del Presupuesto 2017-2019, a través de las siguientes acciones;

- Realizar una proyección de ingresos para los años 2017 al 2019 basado en criterios técnicos elaborados por las dependencias generadoras de ingresos y de Tesorería.
- Determinar actividades priorizadas de cada unidad orgánica, articulados con el techo presupuestal asignado.
- Lograr el involucramiento de todos los integrantes de la Comisión durante el proceso de programación multianual

La actividad consiste en la entrega de 5 requisitos verificables que se detallan a continuación:

1. Estimación de los ingresos
2. Proyección del techo presupuestal
3. Determinación de la programación del gasto
4. Número de reuniones de la Comisión de Programación y Formulación
5. Propuesta de la Programación Multianual

#### b. Fecha de cumplimiento:

Actividad T2.2: hasta 20 días hábiles a partir de la vigencia del mecanismo de asignación de recursos.

#### c. Indicador

(No aplica)

**d. Medio de verificación****1. Requisitos verificables 1, 2, 3 y 4**

Los requisitos verificables 1, 2, 3 y 4 deberá ser presentada mediante Oficio del Rector refrendando la entrega de la información solicitada, dirigido a la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto del Ministerio de Educación a través de Mesa de Partes y en versión digital al correo [conveniosdegestion@minedu.gob.pe](mailto:conveniosdegestion@minedu.gob.pe).

**2. Requisito verificable 5**

El medio de verificación del requisito 5 será el cargo de presentación de la propuesta final de programación multianual ingresada Ministerio de Economía y Finanzas dentro del plazo establecido por dicha entidad. La información (copia del cargo y la propuesta final) deberá ser presentada mediante Oficio del Rector refrendando la entrega de la información solicitada, dirigido a la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto del Ministerio de Educación a través de Mesa de Partes y en versión digital al correo [conveniosdegestion@minedu.gob.pe](mailto:conveniosdegestion@minedu.gob.pe).

**3. Sistema o aplicativos informáticos:**

Sí

No

**e. Meta**

Entrega de la propuesta de Programación Multianual del Presupuesto 2017-2019, según la Directiva N° 002-2015-EF/50.01 modificada con Resolución Directoral N° 006-2016- EF/50.01 que aprueba la Dirección General del Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

**f. Metodología para calificación del cumplimiento de la actividad**

Diez (10) días hábiles después de recibido el informe de la Universidad, el Ministerio de Educación emitirá un informe de evaluación de cumplimiento de los compromisos mediante el cual determinará si la presente actividad se encuentra cumplida, y de ser el caso, los recursos a transferir.

# El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

## FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)



### Actividad T2.3: Mejorar el proceso de seguimiento de las fases del ciclo de los proyectos de inversión pública a ejecutarse el 2016

Título del Compromiso de Gestión	Mejoramiento de la gestión de las inversiones públicas
Título de la actividad	Mejorar el proceso de seguimiento de las fases del ciclo de los proyectos de inversión pública a ejecutarse el 2016
Objetivo de la actividad	Desarrollar y optimizar el uso del recurso público en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP).
Base Legal	<p>Ley No. 27293 Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, y modificatorias</p> <p>Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado por el Decreto Supremo No 102-2007-EF.</p> <p>Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por Resolución Directoral N0. 003-2011-EF/68.01 y sus modificatorias.</p>

#### I. Características de la actividad

##### a. Descripción de la actividad

Esta actividad consiste en elaborar e implementar un tablero de seguimiento en software MS Project, versión 2013 o superior, que contenga los proyectos de inversión pública a ejecutarse en el año 2016, según la estructura propuesta por la Unidad de Financiamiento por Desempeño de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación. Adicionalmente, se busca que la universidad pueda planificar el cierre pendiente de proyectos de inversión pública (PIPs) ejecutados, lo cual incluye, pero no se limita, a los proyectos contenidos en la herramienta de seguimiento.

La herramienta de seguimiento busca mejorar la obtención de información sobre el estado de avance de los procesos vinculados a cada proyecto de inversión pública que cuenta con presupuesto o crédito presupuestario para continuidad de inversiones, con la finalidad de tomar acciones correctivas, de manera oportuna, ante desviaciones de plazos acordados y asegurar la correcta ejecución en los siguientes ejercicios fiscales. A través de dicha herramienta, se podrá emitir reportes de gestión donde se evidencie el avance de la ejecución presupuestal de manera periódica, así como identificar los motivos y razones que dificulten o retrasen dicho avance.

Respecto al cierre de proyectos, se debe identificar los PIPs pendientes y realizar un plan de cierre de proyectos en el cual se priorice y programe la elaboración del informe de cierre a fin de culminar la fase de Inversión. Se pide incluir todos los proyectos que estén en proceso de liquidación o en proceso de culminación, inclusive los contenidos en la herramienta de seguimiento que terminarán su ejecución en el 2016.

Los proyectos que serán considerados para el cumplimiento de la meta deben contar con la siguiente condición:

##### i) Para la herramienta de seguimiento de PIPs en ejecución:

- Asignación presupuestal en el presupuesto institucional de apertura y/o modificado 2016 o;
- Haber sido solicitados al MEF en el marco de la incorporación de crédito presupuestario para la continuidad de inversiones 2015.

##### ii) Para el Plan de cierre de proyectos:

- Proyectos en proceso de liquidación, culminados y transferidos a las entidades responsables de su operación y mantenimiento, quedando pendiente la elaboración de la ficha de registro del informe de cierre.
- Proyectos que están en proceso de ejecución y serán culminados en el 2016, según el cronograma establecido en la herramienta de seguimiento, parte de este compromiso.



Estas condiciones deben ser acreditadas por la universidad en el informe que presente para la sustentación del cumplimiento de la actividad.

**b. Fecha de cumplimiento**

Actividad T2.3: hasta 20 días hábiles a partir de la vigencia del mecanismo de asignación de recursos.

**c. Indicador**

(No aplica)

**d. Medio de verificación**

1. Tablero de Seguimiento en software MS Project versión 2013 o superior elaborado dentro del plazo establecido y de acuerdo a la estructura propuesta por la Unidad de Financiamiento por Desempeño de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación. Este documento deberá ser enviado mediante Oficio del Rector refrendando la entrega de la información solicitada, dirigido a la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto del Ministerio de Educación a través de Mesa de Partes y en versión digital al correo [conveniosdegestion@minedu.gob.pe](mailto:conveniosdegestion@minedu.gob.pe)
2. Plan de cierre de proyectos. Este documento deberá ser enviado mediante Oficio del Rector refrendando la entrega de la información solicitada, dirigido a la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto del Ministerio de Educación a través de Mesa de Partes y en versión digital al correo [conveniosdegestion@minedu.gob.pe](mailto:conveniosdegestion@minedu.gob.pe)
3. Información de los siguientes sistemas o aplicativos informáticos: i) Sistema Operativo de Seguimiento y Monitoreo del Ministerio de Economía y Finanzas (SOSEM) y Banco de Proyectos del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP); ii) Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF).
4. Resolución Rectoral que aprueba el Tablero de Seguimiento y el Plan de cierre de PIPs enviado mediante Oficio del Rector, dirigido a la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto del Ministerio de Educación a través de Mesa de Partes y en versión digital al correo [conveniosdegestion@minedu.gob.pe](mailto:conveniosdegestion@minedu.gob.pe)
5. Sistema o aplicativos informáticos:

Sí

X

No

- El SOSEM y el Banco de Proyectos del SNIP.
- El Sistema Integrado de Administración Financiera.

**e. Meta**

Contar con un tablero de seguimiento en software MS Project versión 2013 o superior que contenga el 100% de proyectos de inversión pública que cuentan con presupuesto o sean sujetos de crédito presupuestario para continuidad de inversiones para el año 2016 según la estructura establecida por la Unidad de Financiamiento por Desempeño.

Elaborar un Plan de cierre de proyectos que incluya los proyectos en proceso de liquidación, en ejecución y que se culminarán en el 2016.

**f. Metodología para calificación del cumplimiento de la actividad**

Se dará cumplimiento a la actividad si la universidad envía, mediante Resolución Rectoral, el tablero de seguimiento del 100% de proyectos de inversión pública que cuentan con presupuesto o sean sujetos de crédito presupuestario para continuidad para el año 2016. Al mismo tiempo, se debe enviar el Plan de cierre de proyectos, aprobado mediante Resolución Rectoral, que especifique la ruta para el cierre de PIPs en proceso de liquidación o en ejecución que serán culminados en el 2016. La información detallada en esta actividad, será contrastada con información existente en el SOSEM y el Banco de Proyectos del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) y en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF).

Diez (10) días hábiles después de recibido el informe de la Universidad, el Ministerio de Educación emitirá un informe de evaluación de cumplimiento de los compromisos mediante el cual determinará si la presente actividad se encuentra cumplida, y de ser el caso, los recursos que corresponde transferir.



## Actividad T2.4: Mejorar el proceso de priorización de los proyectos de inversión pública para el periodo 2017-2019

<b>Título del Compromiso de Gestión</b>	Mejoramiento de la gestión de las inversiones públicas
<b>Título de la actividad</b>	Mejorar el proceso de priorización de los proyectos de inversión pública a ejecutarse en el periodo 2017-2019
<b>Objetivo de la actividad</b>	Priorizar los proyectos de inversión pública según los criterios establecidos por el Ministerio de Educación.
<b>Base Legal</b>	<p>Ley No. 27293 Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, y modificatorias.</p> <p>Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado por el Decreto Supremo No 102-2007-EF.</p> <p>Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por Resolución Directoral N0. 003-2011-EF/68.01 y sus modificatorias.</p>

### I. Características de la actividad

#### a. Descripción de la actividad

Esta actividad consiste en presentar un informe mediante el cual la universidad prioriza una serie de proyectos de inversión pública para su ejecución entre los años 2017-2019, lo que permitirá contar con una planificación ordenada de los proyectos de inversión pública que la universidad busque ejecutar durante dicho periodo.

El objetivo de la actividad es optimizar los recursos a través de la priorización de los Proyectos de Inversión Pública (PIPs) al vincularlos a: i) los proyectos que según la herramienta de seguimiento establecida en la Ficha T2.3 requieren continuidad para su ejecución en el periodo 2017-2019; ii) los documentos de gestión que definan objetivos estratégicos de la universidad; iii) al Programa Presupuestal 0066 de acuerdo a la tipología establecida en el Anexo 2 del PP 0066 "Formación Universitaria de Pregrado"; y, iv) a los pilares establecidos en la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria.

Dentro de la lista de los proyectos priorizados se podrá incluir aquellos proyectos que:

1. Cuenten con planes de trabajo o Términos de Referencia.
2. Cuenten con código SNIP y que se encuentren en proceso de formulación.
3. Hayan sido declarados viables, que cuenten con formato SNIP 15 aprobado y que no cuenten con financiamiento para ser ejecutados en el periodo 2017-2019.
4. Hayan sido declarados viables y que deban ser actualizados para su ejecución y que no cuenten con financiamiento para ser ejecutados en el periodo 2017-2019.

Previo a la remisión del informe por parte de la universidad para acreditar el cumplimiento de la actividad, esta propuesta deberá contar con conformidad de la Unidad de Programación de Inversiones del Ministerio de Educación para asegurar que los proyectos de inversión cumplan con la normativa vigente.

Para la priorización de los proyectos de inversión pública, la Unidad de Financiamiento por Desempeño coordinará con la Unidad de Programación de Inversiones del Ministerio de Educación para la prestación de la asistencia técnica a la universidad.

#### b. Fecha de cumplimiento

Actividad T2.4: hasta 20 días hábiles a partir de la vigencia del mecanismo de asignación de recursos.

#### c. Indicador

(No aplica)

#### d. Medio de verificación

1. Informe adjuntando la Resolución Rectoral que aprueba la priorización de proyectos de inversión pública para el periodo 2017-2019. El informe deberá ser enviado mediante Oficio del Rector



- refrendando la entrega de la información solicitada, dirigido a la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto del Ministerio de Educación a través de Mesa de Partes y en versión digital al correo [conveniosdegestion@minedu.gob.pe](mailto:conveniosdegestion@minedu.gob.pe)
2. Información de los siguientes sistemas o aplicativos informáticos: i) Sistema Operativo de Seguimiento y Monitoreo del Ministerio de Economía y Finanzas (SOSEM) y Banco de Proyectos del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP); ii) Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF).
  3. Sistema o aplicativos informáticos:

Sí

No

- a. El SOSEM y el Banco de Proyectos del SNIP.
- b. El Sistema Integrado de Administración Financiera.

**e. Meta**

Entrega de informe con Resolución Rectoral de la universidad que aprueba la priorización de proyectos de inversión pública para el periodo 2017-2019.

**f. Metodología para calificación del cumplimiento de la actividad**

Se dará cumplimiento a la actividad si la universidad envía el informe que adjunta la Resolución Rectoral aprobando los proyectos de inversión pública priorizados para el periodo 2017-2019. Esta información será contrastada con información existente en el SOSEM y el Banco de Proyectos del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) y en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF). Se evaluará la existencia de congruencia y vinculación entre los proyectos priorizados y los proyectos que según la herramienta de seguimiento establecida en la ficha T2.3 requieren continuidad para su ejecución en el periodo 2017-2019; los documentos de gestión que definan objetivos estratégicos de la universidad; la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria; y el Programa Presupuestal 0066 de acuerdo a la tipología establecida en el Anexo 2 del PP 0066 "Formación Universitaria de Pregrado".

Diez (10) días hábiles después de recibido el informe de la Universidad, el Ministerio de Educación emitirá un informe de evaluación de cumplimiento de los compromisos mediante el cual determinará si la presente actividad se encuentra cumplida, y de ser el caso, los recursos que corresponde transferir.

# El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

## REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS

Se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación se efectuará mediante oficio dirigido al Director del Diario Oficial El Peruano y las declaraciones juradas deberán entregarse en copias autenticadas o refrendadas por un funcionario de la entidad solicitante.
2. La publicación se realizará de acuerdo al orden de recepción del material y la disponibilidad de espacio en la Separata de Declaraciones Juradas.
3. La documentación a publicar se enviará además en archivo electrónico (diskette o cd) y/o al correo electrónico: [dj@editoraperu.com.pe](mailto:dj@editoraperu.com.pe), precisando en la solicitud que el contenido de la versión electrónica es idéntico al del material impreso que se adjunta; de no existir esta identidad el cliente asumirá la responsabilidad del texto publicado y del costo de la nueva publicación o de la Fe de Erratas a publicarse.
4. Las declaraciones juradas deberán trabajarse en Excel, presentado en dos columnas, una línea por celda.
5. La información se guardará **en una sola hoja de cálculo**, colocándose una declaración jurada debajo de otra.

**Actividad T2.5: Registrar la relación validada de alumnos matriculados de pregrado de los últimos dos años en el Sistema de Recojo de Información (SRI) del Ministerio de Educación.**

Título del Compromiso de Gestión	Actualización del Sistema de Recojo de Información (SRI).
Título de la actividad	Registrar la relación validada de alumnos matriculados de pregrado de los últimos dos años en el Sistema de Recojo de Información (SRI) del Ministerio de Educación.
Objetivo de la actividad	Contar con información confiable y oportuna.
Base Legal	Decreto Supremo No. 016-2015-MINEDU.

**I. Características de la actividad**

**a. Descripción de la actividad**

Posterior al cumplimiento de la actividad T1.1 de registro de información, el Ministerio de Educación revisará la consistencia y validará la información nominal de alumnos matriculados que haya registrado la universidad. Una vez cumplidas estas actividades, el Ministerio de Educación entregará un informe de resultados a la universidad. De existir cambios que la universidad deba realizar como recomendación del informe, estos deben registrarse nuevamente en el "Sistema de Recojo de Información" (SRI).

La información validada correspondiente a la actividad del presente compromiso deberá ser registrada en el "Sistema de Recojo de Información" (SRI) que se encuentra disponible en el portal web del Ministerio de Educación: <http://ofertaeducativa.minedu.gob.pe/formulario/>.

La información validada será registrada de manera completa en el SRI, para todos los campos solicitados y dentro del plazo establecido; caso contrario no se dará por cumplida dicha actividad. Asimismo, se enviará una Declaración Jurada del responsable del área generadora de la información entregada y un Oficio del Rector refrendando la entrega de la información solicitada, a través de Mesa de Partes y en versión digital al correo [conveniosdegestion@minedu.gob.pe](mailto:conveniosdegestion@minedu.gob.pe); caso contrario no se dará por cumplida la actividad.

**b. Fecha de cumplimiento**

Actividad T2.5: hasta **20 días hábiles a partir de la vigencia del mecanismo de asignación de recursos**.

**c. Indicador**

*Número de alumnos matriculados de pregrado de los períodos lectivos de los años 2014 y 2015 en el SRI con información validada en todos los campos obligatorios*

*Número de alumnos matriculados de pregrado de los períodos lectivos de los años 2014 y 2015 en el SRI*

**d. Medio de verificación**

1. Información registrada validada dentro del plazo establecido y de acuerdo a las indicaciones del Ministerio de Educación.
2. Oficio del Rector refrendando la entrega de la información solicitada, dirigido a la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto del Ministerio de Educación a través de Mesa de Partes y en versión digital al correo [conveniosdegestion@minedu.gob.pe](mailto:conveniosdegestion@minedu.gob.pe)
3. Declaración Jurada del responsable del área generadora de la información entregada dentro de la universidad dirigida a la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto del Ministerio de Educación a través de Mesa de Partes y en versión digital al correo [conveniosdegestion@minedu.gob.pe](mailto:conveniosdegestion@minedu.gob.pe)
4. Sistema o aplicativos informáticos: <http://ofertaeducativa.minedu.gob.pe/formulario>

Sí

No

**e. Meta**

*90% del indicador*

**f. Metodología para calificación del cumplimiento de la actividad**

Se dará cumplimiento a la actividad cuando la universidad registre de manera completa la información validada en el plazo establecido y entregue, tanto el Oficio del Rector, como la Declaración Jurada de los generadores de información registrada.

Diez (10) días hábiles después de recibido el informe de la Universidad, el Ministerio de Educación emitirá un informe de evaluación de cumplimiento de los compromisos mediante el cual determinará si la presente actividad se encuentra cumplida, y de ser el caso, los recursos que corresponde transferir.



**Actividad T2.6: Registrar la relación validada de egresados de pregrado de los últimos dos años en el Sistema de Recojo de Información (SRI) del Ministerio de Educación.**

<b>Título del Compromiso de Gestión</b>	Actualización del Sistema de Recojo de Información (SRI).
<b>Título de la actividad</b>	Registrar la relación validada de egresados de pregrado en los últimos dos años en el Sistema de Recojo de Información (SRI) del Ministerio de Educación.
<b>Objetivo de la actividad</b>	Contar con información confiable y oportuna.
<b>Base Legal</b>	Decreto Supremo No. 016-2015-MINEDU.

**I. Características de la actividad**

**a. Descripción de la actividad**

Posterior al cumplimiento de la actividad T1.2 de registro de información, el Ministerio de Educación revisará la consistencia y validará la información nominal de egresados por carrera que haya registrado la universidad. Una vez cumplidas estas actividades, el Ministerio de Educación entregará un informe de resultados a la universidad. De existir cambios que la universidad deba realizar como recomendación del informe, estos deben registrarse nuevamente en el "Sistema de Recojo de Información" (SRI).

La información validada correspondiente a la actividad del presente compromiso ser registrada en el "Sistema de Recojo de Información" (SRI) que se encuentra disponible en el portal web del Ministerio de Educación: <http://ofertaeducativa.minedu.gob.pe/formulario/>.

La información validada será registrada de manera completa en el SRI y dentro del plazo establecido; caso contrario no se dará por cumplida dicha actividad. Asimismo, se enviará una Declaración Jurada del responsable del área generadora de la información entregada un Oficio del Rector refrendando la entrega de la información solicitada al Ministerio de Educación a través de Mesa de Partes y en versión digital al correo [conveniosdegestion@minedu.gob.pe](mailto:conveniosdegestion@minedu.gob.pe); caso contrario no se dará por cumplida la actividad.

**b. Fecha de cumplimiento**

Actividad T2.6: hasta 20 días hábiles a partir de la vigencia del mecanismo de asignación de recursos .

**c. Indicador**

*Número de egresados de pregrado de los períodos lectivos de los años 2014 y 2015 en el SRI con información validada en todos los campos obligatorios*

*Número de egresados de pregrado de los períodos lectivos de los años 2014 y 2015 en el SRI*

**d. Medio de verificación**

1. Información registrada validada dentro del plazo establecido y de acuerdo a las indicaciones del Ministerio de Educación.
2. Oficio del Rector refrendando la entrega de la información solicitada, dirigido a la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto del Ministerio de Educación a través de Mesa de Partes y en versión digital al correo [conveniosdegestion@minedu.gob.pe](mailto:conveniosdegestion@minedu.gob.pe)
3. Declaración Jurada del responsable del área generadora de la información entregada dentro de la universidad dirigida a la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto del Ministerio de Educación a través de Mesa de Partes y en versión digital al correo [conveniosdegestion@minedu.gob.pe](mailto:conveniosdegestion@minedu.gob.pe)
4. Sistema o aplicativos informáticos: <http://ofertaeducativa.minedu.gob.pe/formulario/>

Sí

No

**e. Meta**

*90% del indicador*

**f. Metodología para calificación del cumplimiento de la actividad**

Se dará cumplimiento a la actividad cuando la universidad registre de manera completa la información validada en el plazo establecido y entregue, tanto el Oficio del Rector, como la Declaración Jurada de los generadores de información registrada.

Diez (10) días hábiles después de recibido el informe de la Universidad, el Ministerio de Educación emitirá un informe de evaluación de cumplimiento de los compromisos mediante el cual determinará si la presente actividad se encuentra cumplida, y de ser el caso, los recursos que corresponde transferir.

**Actividad T2.7: Registrar el número validado de postulantes e ingresantes de pregrado de los últimos dos años en el Sistema de Recojo de Información (SRI) del Ministerio de Educación.**

Título del Compromiso de Gestión	Actualización del Sistema de Recojo de Información (SRI).
Título de la actividad	Registrar el número validado de postulantes e ingresantes de pregrado de los últimos dos años en el Sistema de Recojo de Información (SRI) del Ministerio de Educación.
Objetivo de la actividad	Contar con información confiable y oportuna.
Base Legal	Decreto Supremo No. 016-2015-MINEDU.

**I. Características de la actividad**

**a. Descripción de la actividad**

Posterior al cumplimiento de la actividad T1.3 de registro de información, el Ministerio de Educación revisará la consistencia y validará los números de postulantes e ingresantes por carrera que haya registrado la universidad. Una vez cumplidas estas actividades, el Ministerio de Educación entregará un informe de resultados a la universidad. De existir cambios que la universidad deba realizar como recomendación del informe, estos deben registrarse nuevamente en el “Sistema de Recojo de Información” (SRI).

La información validada correspondiente a la actividad del presente compromiso será registrada en el “Sistema de Recojo de Información” (SRI) que se encuentra disponible en el portal web del Ministerio de Educación: <http://ofertaeducativa.minedu.gob.pe/formulario/>.

La información validada será registrada de manera completa en el SRI y dentro del plazo establecido; caso contrario no se dará por cumplida dicha actividad. Asimismo se enviará una Declaración Jurada del responsable del área generadora de la información entregada y un Oficio del Rector refrendando la entrega de la información solicitada al Ministerio de Educación a través de Mesa de Partes y en versión digital al correo [conveniosdegestion@minedu.gob.pe](mailto:conveniosdegestion@minedu.gob.pe); caso contrario no se dará por cumplida la actividad.

**b. Fecha de cumplimiento**

Actividad T2.7: hasta 20 días hábiles a partir de la vigencia del mecanismo de asignación de recursos.

**c. Indicador**

*Número de registros validados de postulantes e ingresantes de pregrado de los períodos lectivos de los años 2014 y 2015 en el SRI*

*Número de potenciales registros de postulantes e ingresantes de pregrado de los períodos lectivos de los años 2014 y 2015 en el SRI*

**d. Medio de verificación**

1. Información registrada validada dentro del plazo establecido y de acuerdo a las indicaciones del Ministerio de Educación.
2. Oficio del Rector refrendando la entrega de la información solicitada, dirigido a la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto del Ministerio de Educación a través de Mesa de Partes y en versión digital al correo [conveniosdegestion@minedu.gob.pe](mailto:conveniosdegestion@minedu.gob.pe)
3. Declaración Jurada del responsable del área generadora de la información entregada dentro de la universidad dirigida a la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto del Ministerio de Educación a través de Mesa de Partes y en versión digital al correo [conveniosdegestion@minedu.gob.pe](mailto:conveniosdegestion@minedu.gob.pe)
4. Sistema o aplicativos informáticos: <http://ofertaeducativa.minedu.gob.pe/formulario>

Sí

No

**e. Meta**

*90% del indicador*

**f. Metodología para calificación del cumplimiento de la actividad**

Se dará cumplimiento a la actividad cuando la universidad registre de manera completa la información validada en el plazo establecido y entregue, tanto el Oficio del Rector, como la Declaración Jurada de los generadores de información registrada.

Diez (10) días hábiles después de recibido el informe de la Universidad, el Ministerio de Educación emitirá un informe de evaluación de cumplimiento de los compromisos mediante el cual determinará si la presente actividad se encuentra cumplida, y de ser el caso, los recursos que corresponde transferir.



**Actividad T2.8: Registrar la relación de docentes y personal no docente de los últimos dos años en el Sistema de Recojo de Información (SRI) del Ministerio de Educación**

<b>Título del Compromiso de Gestión</b>	Actualización del Sistema de Recojo de Información (SRI).
<b>Título de la actividad</b>	Registrar la relación de docentes y personal no docente de los últimos dos años en el Sistema de Recojo de Información (SRI) del Ministerio de Educación.
<b>Objetivo de la actividad</b>	Contar con información confiable y oportuna.
<b>Base Legal</b>	Decreto Supremo No. 016-2015-MINEDU.

**I. Características de la actividad**

**a. Descripción de la actividad**

Mediante la implementación del compromiso de gestión se garantizará contar con datos validados que permitan tomar decisiones de política acertadas, tanto a nivel de las universidades como del Ministerio de Educación. La implementación de este registro permitirá identificar la cantidad real de docentes y personal no docente según su perfil.

La información correspondiente a la actividad del presente compromiso deberá ser registrada en el "Sistema de Recojo de Información" (SRI) disponible en el portal web del Ministerio de Educación: <http://ofertaeducativa.minedu.gob.pe/formulario/>.

La información será registrada de manera completa en el SRI y dentro del plazo establecido; caso contrario no se dará por cumplida dicha actividad. Asimismo se enviará una Declaración Jurada del responsable del área generadora de la información entregada y un Oficio del Rector refrendando la entrega de la información solicitada al Ministerio de Educación a través de Mesa de Partes y en versión digital al correo [conveniosdegestion@minedu.gob.pe](mailto:conveniosdegestion@minedu.gob.pe); caso contrario no se dará por cumplida la actividad.

**b. Fecha de cumplimiento**

Actividad T2.8: hasta 20 días hábiles a partir de la vigencia del mecanismo de asignación de recursos.

**c. Indicador**

*Número de docentes y personal no docente de los períodos lectivos de los años 2014 y 2015 en el SRI con información en todos los campos obligatorios*

*Número de docentes y personal no docente de los períodos lectivos de los años 2014 y 2015 en el SRI*

**d. Medio de verificación**

- Información registrada validada dentro del plazo establecido y de acuerdo a las indicaciones del Ministerio de Educación.
- Oficio del Rector refrendando la entrega de la información solicitada, dirigido a la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto del Ministerio de Educación a través de Mesa de Partes y en versión digital al correo [conveniosdegestion@minedu.gob.pe](mailto:conveniosdegestion@minedu.gob.pe).
- Declaración Jurada del responsable del área generadora de la información entregada dentro de la universidad dirigida a la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto del Ministerio de Educación a través de Mesa de Partes y en versión digital al correo [conveniosdegestion@minedu.gob.pe](mailto:conveniosdegestion@minedu.gob.pe)
- Sistema o aplicativos informáticos:  
<http://ofertaeducativa.minedu.gob.pe/formulario/>

Sí

No

**e. Meta**

90% del indicador

**f. Metodología para calificación del cumplimiento de la actividad**

Se dará cumplimiento a la actividad cuando la universidad registre de manera completa la información en el plazo establecido y entregue, tanto el Oficio del Rector, como la Declaración Jurada de los generadores de la información registrada.

Diez (10) días hábiles después de recibido el informe de la Universidad, el Ministerio de Educación emitirá un informe de evaluación de cumplimiento de los compromisos mediante el cual determinará si la presente actividad se encuentra cumplida, y de ser el caso, los recursos que corresponde transferir.



## Actividades T3.1 y T4.1: Cumplir las metas de ejecución presupuestal a nivel de pliego

<b>Título del Compromiso de Gestión</b>	Mejoramiento de la ejecución presupuestaria.
<b>Título de la actividad</b>	Cumplir las metas de ejecución presupuestal a nivel de pliego.
<b>Objetivo de la actividad</b>	Incrementar % de ejecución del presupuesto de la universidad pública.
<b>Base Legal</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>a) T.U.O. de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por DS N°304-2012-EF</li> <li>b) Ley N°30372 que aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016.</li> <li>c) Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada por Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01 y sus modificatorias.</li> </ul>

### I. Características de la actividad

#### a. Descripción de la actividad

La ejecución presupuestal es la etapa del proceso presupuestario en la que se perciben los ingresos y se atienden las obligaciones de gasto de conformidad con los créditos presupuestales autorizados.

El objetivo de esta actividad es evaluar si la universidad ha logrado incrementar el porcentaje ejecución presupuestal de acuerdo a la programación y proyecciones realizadas.

#### b. Fecha de cumplimiento

Actividad T3.1: hasta el 30 de junio

Actividad T4.1: hasta el 31 de diciembre

#### c. Indicador

Monto devengado de la universidad pública a la fecha de corte

Monto del presupuesto institucional modificado de la universidad pública a la fecha de corte

#### d. Medio de verificación

1. Sistema o aplicativos informáticos:

Sí

No

Nivel de avance de ejecución presupuestaria consultada al Portal de Transparencia Económica módulo Consulta Amigable del Ministerio de Economía y Finanzas que contiene información del SIAF-SP.

#### e. Meta

100% de la meta definida en el convenio

#### f. Metodología para calificación del cumplimiento de la actividad

Se considera cumplida la actividad si el porcentaje de ejecución presupuestaria a la “fecha de cumplimiento” es igual o superior a la meta establecida en el convenio.

Diez (10) días hábiles después de recibido el informe de la Universidad, el Ministerio de Educación emitirá un informe de evaluación de cumplimiento de los compromisos mediante el cual determinará si la presente actividad se encuentra cumplida y, de ser el caso, el monto de la transferencia.



**Actividad T3.2: Registrar la relación validada de docentes y personal no docente de los últimos dos años en el Sistema de Recojo de Información (SRI) del Ministerio de Educación.**

<b>Título del Compromiso de Gestión</b>	Actualización del Sistema de Recojo de Información (SRI).
<b>Título de la actividad</b>	Registrar la relación validada de docentes y personal no docente de los últimos dos años en el Sistema de Recojo de Información (SRI) del Ministerio de Educación.
<b>Objetivo de la actividad</b>	Contar con información confiable y oportuna.
<b>Base Legal</b>	Decreto Supremo No. 016-2015-MINEDU.

**I. Características de la actividad**

**a. Descripción de la actividad**

Posterior al cumplimiento de la actividad T2.8 de registro de información, el Ministerio de Educación revisará la consistencia y validará la información nominal de docentes y personal no docente que haya registrado la universidad. Una vez cumplidas estas actividades, el Ministerio de Educación entregará un informe de resultados a la universidad. De existir cambios que la universidad deba realizar como recomendación del informe, estos deben registrarse nuevamente en el "Sistema de Recojo de Información" (SRI).

La información validada correspondiente a la actividad del presente compromiso deberá ser registrada en el "Sistema de Recojo de Información" (SRI) que se encuentra disponible en el portal web del Ministerio de Educación: <http://ofertaeducativa.minedu.gob.pe/formulario/>.

La información validada será registrada de manera completa en el SRI y dentro del plazo establecido; caso contrario no se dará por cumplida dicha actividad.. Asimismo se enviará una Declaración Jurada del responsable del área generadora de la información entregada y un Oficio del Rector refrendando la entrega de la información solicitada al Ministerio de Educación a través de Mesa de Partes y en versión digital al correo [conveniosdegestion@minedu.gob.pe](mailto:conveniosdegestion@minedu.gob.pe); caso contrario no se dará por cumplida la actividad.

**b. Fecha de cumplimiento**

Actividad T3.2: hasta el 30 de junio.

**c. Indicador**

*Número de docentes y personal no docente de los períodos lectivos de los años 2014 y 2015 en el SRI con información validada en todos los campos obligatorios*

*Número de docentes y personal no docente de los períodos lectivos de los años 2014 y 2015 en el SRI*

**d. Medio de verificación**

1. Información registrada validada dentro del plazo establecido y de acuerdo a las indicaciones del Ministerio de Educación.
2. Oficio del Rector refrendando la entrega de la información solicitada, dirigido a la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto del Ministerio de Educación a través de Mesa de Partes y en versión digital al correo [conveniosdegestion@minedu.gob.pe](mailto:conveniosdegestion@minedu.gob.pe)
3. Declaración Jurada del responsable del área generadora de la información entregada dentro de la universidad dirigida a la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto del Ministerio de Educación a través de Mesa de Partes y en versión digital al correo [conveniosdegestion@minedu.gob.pe](mailto:conveniosdegestion@minedu.gob.pe)
4. Sistema o aplicativos informáticos: <http://ofertaeducativa.minedu.gob.pe/formulario/>

Sí

No

**e. Meta**

90% del indicador

**f. Metodología para calificación del cumplimiento de la actividad**

Se dará cumplimiento a la actividad si la universidad pública registra de manera completa la información validada en el SRI en el plazo establecido. Esta información será contrastada con la documentación de sustento enviada por la universidad al Ministerio de Educación en el plazo establecido.

Diez (10) días hábiles después de recibido el informe de la Universidad, el Ministerio de Educación emitirá un informe de evaluación de cumplimiento de los compromisos mediante el cual determinará si la presente actividad se encuentra cumplida, y de ser el caso, los recursos que corresponde transferir.



## Actividad T3.3 y T4.2: Cumplimiento de Adecuación de Gobierno de la Universidad Pública.

Título del Compromiso de Gestión	Proceso de Adecuación de Gobierno de la Universidad Pública.
Título de la actividad	Cumplimiento de adecuación de Gobierno de la Universidad Pública.
Objetivo de la actividad	Garantizar el cumplimiento del proceso de adecuación del gobierno de la universidad pública, que será verificado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.
Base Legal	Ley N° 30220, Ley Universitaria

### I. Características de la actividad

#### a. Descripción de la actividad

La actividad se vincula al cumplimiento del proceso de adecuación del gobierno de la universidad pública según la Ley Universitaria.

Si bien las universidades públicas debieron haber cumplido con adecuar su gobierno a la Ley Universitaria hasta el 31 de diciembre de 2015, según las pautas establecidas por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), es necesario que aquellas universidades públicas que no lograron adecuarse o no culminaron su proceso a dicha fecha, lo realicen con carácter prioritario.

En tal sentido, dichas universidades deberán cumplir con llevar a cabo y culminar el proceso de adecuación, el mismo que se encuentra bajo la supervisión de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, que emitirá un informe de verificación de cumplimiento del proceso de adecuación.

#### b. Fecha de cumplimiento

Actividad T3.3: 30 de junio

Actividad T4.2: 31 de diciembre.

#### c. Indicador

(No aplica)

#### d. Medio de verificación

1. Informe emitido por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria que verifica el cumplimiento de adecuación de Gobierno de la universidad pública.

2. Sistema o aplicativos informáticos:

Sí

No

#### e. Meta

El cumplimiento de adecuación de Gobierno de la Universidad Pública.

#### f. Metodología para calificación del cumplimiento de la actividad

Diez (10) días hábiles después de recibido el informe de la Universidad, el Ministerio de Educación emitirá un informe de evaluación de cumplimiento de los compromisos mediante el cual determinará si la presente actividad se encuentra cumplida.

**FORMATO DE INFORME DE SUSTENTACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE ACTIVIDADES****INFORME N°** **- 2016-XXX-XX**

**A** : xxx (nombre de la autoridad)  
(cargo de la autoridad inmediato superior)

**DE** : XXX (nombre de la autoridad)  
Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto

**ASUNTO** : Informe de sustentación del cumplimiento de actividades correspondiente al Tramo "X"

**FECHA** :

---

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al asunto de la referencia, a fin de manifestar lo siguiente:

**I. Antecedentes**

1. El Decreto Supremo N° xxx-2016-MINEDU, establece la asignación de recursos como mecanismo para el mejoramiento de la gestión institucional de las universidades públicas, denominado "Compromisos de Gestión para la Calidad de la Educación Universitaria" así como los criterios, requisitos y condiciones para su otorgamiento cuyo detalle fue consignado en los artículos del citado Decreto Supremo y en el Anexo denominado "Guía Metodológica para la implementación del mecanismo de asignación de recursos para el mejoramiento de la gestión institucional de las universidades públicas", que forma parte integrante del mencionado Decreto Supremo.
2. Con fecha xxx de xxx de 2016, la Universidad XX suscribe convenio N° ..... con el Ministerio de Educación mediante el cual se compromete a dar cumplimiento a las actividades y compromisos en los plazos y bajo las pautas establecidas en la Guía Metodológica, con la finalidad de recibir recursos adicionales por parte del Ministerio de Educación.

**II. Análisis**

*Se debe desarrollar lo siguiente:*

- *Identificar las actividades que han sido cumplidas por la universidad pública según el tramo que corresponda.*
- *Sustentar el cumplimiento de cada actividad teniendo en cuenta los medios de verificación que se mencionan en las Fichas Técnicas de Actividades.*
- *Señalar los documentos que adjunta al presente informe para sustentar el cumplimiento de cada actividad de acuerdo a lo señalado en las Fichas Técnicas de Actividades.*

**III. Conclusiones**

XXXXXXXXXXXXXXXXXX

Es todo cuando debo informar.

Atentamente,  
Firma del Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto

## Autorizan viaje de miembros del Comité Organizador de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019 a Uruguay, en comisión de servicios

### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 014-2016-MINEDU

Lima, 28 de abril de 2016

#### CONSIDERANDO:

Que, la Secretaría General de la Organización Deportiva Panamericana – ODEPA, ha cursado invitación al señor LUIS CLARENCE JORGE SALAZAR STEIGER, Presidente del Comité Organizador de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019 (COPAL – PERÚ), y al señor JOSE CARLOS QUIÑONES GONZALEZ, Presidente del Comité Olímpico Peruano y Primer Vicepresidente del COPAL – PERU, para participar en una reunión de trabajo convocada por el Presidente de la ODEPA, que se desarrollará el 29 de abril de 2016, en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay;

Que, la referida reunión tiene como objetivo discutir los avances del Proyecto Especial para la preparación y desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019, tales como: El desarrollo de la infraestructura deportiva; el programa deportivo y calendario de competencias; el desarrollo de la Villa Panamericana y el planeamiento de los servicios a los juegos; el plan de marketing del evento, así como los planes de las entidades gubernamentales para mejorar la conectividad durante el desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019;

Que, la Jefa de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales del Ministerio de Educación, a través del Informe Nº 073-2016-MINEDU/SG-OGCI, señala que resulta relevante la participación de los funcionarios del COPAL – PERU en la reunión de trabajo convocada por el Presidente de la ODEPA, toda vez que podrán informar el avance alcanzado en la preparación de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019 que se desarrollarán en el país, cuya organización ha sido declarada de Interés Nacional. Asimismo, permitirá recibir recomendaciones de primera mano sobre todos los temas logísticos necesarios para la elaboración del referido evento deportivo;

Que, por lo expuesto y siendo de interés para la institución, resulta necesario autorizar el viaje del señor LUIS CLARENCE JORGE SALAZAR STEIGER, Presidente del COPAL – PERU, y del señor JOSE CARLOS QUIÑONES GONZALEZ, Presidente del Comité Olímpico Peruano y Primer Vicepresidente del referido Comité Organizador, cuyos gastos de pasajes aéreos y viáticos serán asumidos con cargo al Pliego 010: Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora: 121;

Que, al respecto, el penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, respecto a los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, establece que el requerimiento de excepciones adicionales a las señaladas en los literales del citado numeral, para el caso de las entidades del Poder Ejecutivo, deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el Diario Oficial El Peruano;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley Nº 26510; en la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; en la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar, por excepción, el viaje de los señores LUIS CLARENCE JORGE SALAZAR STEIGER,

Presidente del Comité Organizador de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019, y JOSE CARLOS QUIÑONES GONZALEZ, Presidente del Comité Olímpico Peruano y Primer Vicepresidente del referido Comité Organizador, del 29 al 30 de abril de 2016, a la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán con cargo al Pliego 010: Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora: 121, de acuerdo al siguiente detalle:

#### LUIS CLARENCE JORGE SALAZAR STEIGER

Pasajes aéreos (incluye TUUA)	: US\$ 1 045,00
Viáticos	: US\$ 370,00
(1 días de evento - US\$ 370,00)	

#### JOSE CARLOS QUIÑONES GONZALEZ

Pasajes aéreos (incluye TUUA)	: US\$ 1 045,00
Viáticos	: US\$ 370,00
(1 días de evento - US\$ 370,00)	

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los funcionarios citados en el artículo precedente deberán presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Educación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Presidente del Consejo de Ministros

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ  
Ministro de Educación

1374214-4

## Autorizan viaje de integrantes de la Delegación Peruana que participará en la 69° Feria Internacional de Ciencias e Ingeniería - Intel ISEF 2016 a los EE.UU.

### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 015-2016-MINEDU

Lima, 28 de abril de 2016

#### CONSIDERANDO:

Que, la Gerente de Asuntos Corporativos de Intel Perú, ha cursado invitación a los ganadores de la XXV Feria Escolar Nacional de Ciencia y Tecnología – EUREKA 2015, para participar en la 69° Feria Internacional de Ciencia e Ingeniería – Intel ISEF 2016, a desarrollarse del 09 al 13 de mayo de 2016 en la ciudad de Phoenix, del estado de Arizona, Estados Unidos de América;

Que, el referido evento se caracteriza por ser la feria escolar más grande del mundo, que congrega anualmente a aproximadamente 1 600 jóvenes escolares de más de 70 países para compartir ideas, mostrar su creatividad científica y competir por premios y becas;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 146-2016-MINEDU se designó a los integrantes de la Delegación Peruana que participará en Intel ISEF 2016, la cual está conformada por 07 (siete) estudiantes y 04 (cuatro) profesores tutores;



Que, la Directora General de la Dirección General de Educación Básica Regular, a través del Informe Nº 102-2016/MINEDU/CMGP-DIGEPR-LACV, señala que es necesario autorizar el viaje de la citada Delegación Peruana, toda vez que el evento es una oportunidad de motivación para el aprendizaje y enseñanza de la ciencia y tecnología; asimismo, precisa que 02 (dos) de los estudiantes integrantes de la Delegación Peruana viajarán por sus propios medios a la sede del evento, por lo que no corresponde su inclusión dentro de la autorización de viaje;

Que, la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales, dependiente de la Secretaría General del Ministerio de Educación, a través del Informe Nº 064-2016-MINEDU/SG-OGCI, señala que resulta de suma importancia la participación de la Delegación Peruana en Intel ISEF 2016, puesto que ello fortalecerá las competencias y capacidades científicas de los participantes, así como el desarrollo de su talento y autoestima; permitiendo además demostrar el nivel que tienen nuestros jóvenes talentos en relación a otros que participan;

Que, en tal sentido, resulta necesario autorizar el viaje de los 05 (cinco) estudiantes y 04 (cuatro) profesores tutores que integran la Delegación Peruana que participarán en Intel ISEF 2016, cuyos gastos de pasajes aéreos serán asumidos con cargo al Pliego 010: Ministerio de Educación – Unidad Ejecutora: 026. Los gastos asociados a los viáticos serán cubiertos por los organizadores del evento;

Que, al respecto, el penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, respecto a los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, establece que el requerimiento de excepciones adicionales a las señaladas en los literales del citado numeral, para el caso de las entidades del Poder Ejecutivo, deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el Diario Oficial El Peruano;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley Nº 26510; en la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; en la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y, en el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar, por excepción, el viaje de 05 (cinco) estudiantes y 04 (cuatro) profesores tutores, integrantes de la Delegación Peruana que participarán en la 69° Feria Internacional de Ciencia e Ingeniería – Intel ISEF 2016, designados mediante Resolución Ministerial Nº 146-2016-MINEDU, a la ciudad de Phoenix, del estado de Arizona, Estados Unidos de América, del 08 al 15 de mayo de 2016, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán con cargo al Pliego Presupuestal 010: Ministerio de Educación – Unidad Ejecutora 026, de acuerdo al siguiente detalle:

#### ESTUDIANTES:

JANELA MAYER JIMENEZ	
Pasajes aéreos (incluye TUUA)	: US\$ 1 031.56
CAROL BARRANTES ALBAN	
Pasajes aéreos (incluye TUUA)	: US\$ 1 031.56

RUTH RODRIGUEZ LLANCO	
Pasajes aéreos (incluye TUUA)	: US\$ 1 031.56

#### ROSA MARIA HUARCAYA NAVARRO

Pasajes aéreos (incluye TUUA) : US\$ 1 031.56

#### JENNYFER JOSELYN CASTRO CAPCHA

Pasajes aéreos (incluye TUUA) : US\$ 1 031.56

#### PROFESORES TUTORES:

##### MARIA LUZ ROJAS BONILLA

Pasajes aéreos (incluye TUUA) : US\$ 1 031.56

##### IRMA SOLEDAD VALDIVIA MAMANI

Pasajes aéreos (incluye TUUA) : US\$ 1 031.56

##### SANDY EMMA PEÑA ORTIZ

Pasajes aéreos (incluye TUUA) : US\$ 1 031.56

##### LILIANA LATOUR TORO

Pasajes aéreos (incluye TUUA) : US\$ 1 031.56

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, las personas señaladas el artículo precedente deberán presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

**Artículo 4.-** La presente resolución no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Educación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

#### OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente de la República

#### PEDRO CATERIANO BELLIDO

Presidente del Consejo de Ministros

#### JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ

Ministro de Educación

1374214-5

## ENERGIA Y MINAS

**Otorgan concesión temporal a favor de Ancorp Inversiones MZN S.A.C., para desarrollar estudios a nivel de factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica de la futura Central Hidroeléctrica Paucartambo**

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 145-2016-MEM/DM

Lima, 21 de abril de 2016

VISTO: El Expediente Nº 21368815 sobre la solicitud de otorgamiento de concesión temporal para realizar estudios relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica de la futura Central Hidroeléctrica Paucartambo, presentado por ANCOP INVERSIONES MZN S.A.C., persona jurídica inscrita en la Partida Nº 12755200 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral Nº IX — Sede Lima, Oficina Registral de Lima;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante documento ingresado el 29 de octubre de 2015, con Registro Nº 2547671, ANCOP INVERSIONES MZN S.A.C. presentó la solicitud de otorgamiento de concesión temporal para realizar estudios relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica de la futura Central Hidroeléctrica Paucartambo,

para una potencia instalada estimada de 63,0 MW, ubicada en los distritos de Chontabamba y Ulcumayo, provincias de Oxapampa y Junín, departamentos de Pasco y Junín, respectivamente, en la zona comprendida dentro de las coordenadas UTM (WGS 84) que figuran en el Expediente N° 21368815;

Que, sobre la base de los Lincamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas, aprobados mediante la Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM, se realizó el Taller Informativo el día 17 de marzo de 2016, con la participación de los representantes de ANCOP INVERSIONES MZN S.A.C. y de las principales autoridades de la zona, con el objeto de informar a la población respecto a lo que consiste la concesión temporal de la Central Hidroeléctrica Paucartambo;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la empresa solicitante ha cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, ha emitido el Informe N° 187-2016-MEM/DGE-DCE de fecha 30 de marzo de 2016, recomendando que se otorgue la concesión temporal solicitada;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM y el código CE02 del Anexo N° 01 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas aprobado por Decreto Supremo N° 038-2014-EM;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Otorgar la concesión temporal a favor de ANCOP INVERSIONES MZN S.A.C., que se identificará con el código N° 21368815, para desarrollar estudios a nivel de factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica de la futura Central Hidroeléctrica Paucartambo con una potencia instalada estimada de 63,0 MW, los cuales se realizarán en los distritos de Chontabamba y Ulcumayo, provincias de Oxapampa y Junín, departamentos de Pasco y Junín, respectivamente, por un plazo de veintitrés (23) meses contados a partir de la publicación de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Los estudios se realizarán al amparo de la presente concesión temporal, y comprenderán la zona delimitada por las siguientes coordenadas UTM (WGS84) - Zona 18L:

VÉRTICE	ESTE	NORTE
1	443 524,10	8 811 658,68
2	445 359,61	8 811 123,26
3	446 137,33	8 811 780,50
4	448 820,62	8 812 294,24
5	449 257,98	8 812 648,69
6	448 931,52	8 813 062,94
7	449 193,40	8 814 522,13
8	449 511,54	8 814 481,27
9	449 543,22	8 813 191,12
10	450 920,61	8 811 749,15
11	449 432,71	8 811 211,34
12	448 807,37	8 811 555,08
13	446 456,31	8 811 118,92
14	445 548,77	8 810 436,42
15	443 335,95	8 811 112,05

**Artículo 3.-** El concesionario está obligado a realizar los estudios, respetando las normas técnicas y de seguridad, preservando el medio ambiente y salvaguardando el Patrimonio Cultural de la Nación, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas

en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento, Resolución Directoral N° 046-2010-EIWDGE y demás normas legales pertinentes.

**Artículo 4.-** De conformidad con el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, si vencido el plazo mencionado en el artículo 1 de la presente Resolución, y el concesionario no cumpliera con las obligaciones contraídas en su solicitud, respecto del cumplimiento del Cronograma de Ejecución de los Estudios de Factibilidad, así como la presentación de los mismos, dentro del plazo que establece dicho Cronograma, la Dirección General de Electricidad ejecutará la garantía otorgada.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Ministerial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será publicada en el diario oficial El Peruano por una sola vez y por cuenta del interesado, y entrará en vigencia a partir de su publicación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS  
Ministra de Energía y Minas

1371488-1

## INTERIOR

### Autorizan viaje de personal policial a Ecuador, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 147-2016-IN

Lima, 28 de abril de 2016

VISTOS; el mensaje con referencia 496/OCNI/2013/YAN, de fecha 23 de marzo de 2016, de la Oficina Central Nacional de INTERPOL en Quito; y, el Memorándum N° 1249-2016-DIRGEN-PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 18 de abril de 2016, de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Suprema N° 102-2014-JUS, de fecha 16 de mayo de 2014, el Estado peruano accede a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano Pedro Renato López Castillo, formulada por el Juzgado Colegiado Penal de Chiclayo de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio - Robo Agravado, en agravio de César Augusto López Godeau; y disponer su presentación por vía diplomática a la República del Ecuador, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso;

Que, mediante mensaje con referencia 496/OCNI/2013/YAN, de fecha 23 de marzo de 2016, la Oficina Central Nacional de INTERPOL en Quito, hace de conocimiento de la Oficina Central Nacional de INTERPOL en Lima, que dentro del marco de mutua cooperación internacional solicitan tomar en consideración que el ciudadano peruano Pedro Renato López Castillo terminó su condena en la República del Ecuador, recomendando que si aún es de nuestro interés, se informe a la brevedad posible y se proceda conforme a las formalidades de extradición, caso contrario, se indique para que sea puesto en libertad y culmine el referido caso;

Que, con Hoja de Estudio y Opinión N° 122-2016-DIRGEN PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 13 de abril de 2016, la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú, estimó conveniente que la Dirección General de la Policía Nacional del Perú proponga el viaje al exterior en comisión de servicios, del



8 al 12 de mayo de 2016, del Mayor de la Policía Nacional del Perú Elmer Martín Zuta Arbilido y del Suboficial de Tercera de la Policía Nacional del Perú William Junior Núñez Mantilla, a la ciudad de San Francisco de Quito - República del Ecuador, para que ejecuten la extradición activa mencionada en el considerando precedente;

Que, en atención a los documentos sustentatorios, mediante Memorándum N° 1249-2016-DIRGEN-PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 18 de abril de 2016, la Dirección General de la Policía Nacional del Perú dio su conformidad al viaje al exterior señalado, disponiendo se proceda a la formulación del proyecto de resolución autoritativa correspondiente y señalando que los gastos por concepto de viáticos para el personal policial serán asumidos por el Estado peruano, con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior; mientras que los gastos correspondientes a pasajes aéreos e impuesto de viaje para el personal policial y el extraditable serán asumidos por el Poder Judicial;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto;

Que, conforme al penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, las excepciones a la prohibición de viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, dispuesta por el referido numeral, deben canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autorizan mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el diario oficial "El Peruano"; y,

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2013-IN; y, el Decreto Legislativo N° 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje al exterior en comisión de servicios, del Mayor de la Policía Nacional del Perú Elmer Martín Zuta Arbilido y del Suboficial de Tercera de la Policía Nacional del Perú William Junior Núñez Mantilla, del 8 al 12 de mayo de 2016, a la ciudad de San Francisco de Quito - República del Ecuador, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Los gastos por concepto de viáticos que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo precedente se efectuarán con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe	Días	Pers.	Total US\$
Viáticos	US\$ 370.00	5	X	2 = 3700.00

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal policial a que se refiere el artículo 1º de la presente resolución deberá presentar ante

el Titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos, así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos asignados.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE  
Ministro del Interior

1374214-6

## JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

### Reconocen a Obispo Auxiliar de la Diócesis de Chosica

RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 070-2016-JUS

Lima, 28 de abril de 2016

VISTA, la Nota Prot. N. 5964/15, con Registro N° 062562, del 13 de octubre de 2015, que adjunta la Nota Prot. N. 5962/15, por la cual Monseñor José Antonio Teixeira Alves, Encargado de Negocios de la Nunciatura Apostólica en el Perú, en ausencia de Monseñor James Patrick Green, Nuncio Apostólico de la Santa Sede en el Perú, comunica que Su Santidad el Papa Francisco, ha nombrado a Arthur Joseph Colgan Joaquim, como Obispo Auxiliar de la Diócesis de Chosica;

#### CONSIDERANDO:

Que, es procedente reconocer para todos sus efectos civiles el nombramiento de Arthur Joseph Colgan Joaquim, como Obispo Auxiliar de la Diócesis de Chosica, de conformidad con lo establecido en el artículo VII del Acuerdo entre la Santa Sede y la República del Perú, aprobado por el Decreto Ley N° 23211 y el literal e) del numeral 2 del artículo 8 y el numeral 4 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el literal g) del artículo 4 de la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y,

Estando a lo acordado:

#### SE RESUELVE:

#### Artículo Primero.- Reconocimiento

Reconocer para todos sus efectos civiles, a Monseñor ARTHUR JOSEPH COLGAN JOAQUIM, como Obispo Auxiliar de la Diócesis de Chosica.

#### Artículo Segundo.- Refrendo

La presente Resolución será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

ALDO VÁSQUEZ RÍOS  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1374215-7

**Autorizan solicitudes de extradición activa de ciudadanos estadounidense - israelí y peruano y disponen su presentación al Estado de Israel y al Estado Plurinacional de Bolivia**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 071-2016-JUS**

Lima, 28 de abril de 2016

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados Nº 002-2016/COE-TC, del 14 de enero del 2016, sobre la solicitud de extradición activa a las autoridades del Estado de Israel del ciudadano estadounidense-israelí STEPHEN AMES FREEMAN, formulada por el Tercer Juzgado Penal Supraprovincial [ahora Tercer Juzgado Penal Nacional];

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 10 de agosto del 2010 y ratificada mediante resolución de fecha 05 de octubre del 2015, declaró procedente la solicitud de extradición activa del reclamado para ser procesado por el delito de Lavado de Activos, proveniente del Tráfico Ilícito de Drogas, en sus modalidades de conversión y transferencia, así como ocultamiento y tenencia, en agravio del Estado peruano (Expediente Nº 53 - 2010);

Que, el literal a) del artículo 28 de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo Nº 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe Nº 002-2016/COE-TC, del 14 de enero del 2016, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición activa;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo Nº 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefactivos y Sustancias Psicotrópicas, aprobada el 20 de diciembre de 1988 por la Conferencia realizada en Viena, vigente para el Perú desde el 15 de abril de 1992, registrada oficialmente como tratado multilateral 773 del Registro Oficial de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores y ratificada por el Estado de Israel el 20 de marzo 2002; y, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, aprobada por las Naciones Unidas con Resolución 55/25 de la Asamblea General, el 15 de noviembre del 2000, vigente para el Perú desde el 29 de setiembre del 2002, registrada oficialmente como tratado multilateral 916-A del Registro Oficial de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores y ratificada por el Estado de Israel el 27 de diciembre del 2007;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano estadounidense - israelí STEPHEN

AMES FREEMAN, formulada por el Tercer Juzgado Penal Supraprovincial [ahora Tercer Juzgado Penal Nacional], y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por el delito de Lavado de Activos, proveniente del Tráfico Ilícito de Drogas, en sus modalidades de conversión y transferencia, así como ocultamiento y tenencia en agravio del Estado Peruano, y disponer su presentación por vía diplomática a las autoridades del Estado de Israel, de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico de Estupefactivos y Sustancias Psicotrópicas y la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y lo estipulado por las normas legales aplicables al caso.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**OLLANTA HUMALA TASSO**  
Presidente de la República

**ALDO VÁSQUEZ RÍOS**  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

**ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS**  
Ministra de Relaciones Exteriores

**1374214-7**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 072-2016-JUS**

Lima, 28 de abril de 2016

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados Nº 026-2016/COE-TC, del 21 de marzo de 2016, sobre la solicitud de extradición activa al Estado Plurinacional de Bolivia del ciudadano peruano JUAN CARLOS CABALLERO VELÁSQUEZ, formulada por la Sala Penal Nacional de la Corte Suprema de Justicia de la República;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 11 de diciembre de 2015, declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano JUAN CARLOS CABALLERO VELÁSQUEZ, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Tranquilidad Pública – Terrorismo, en agravio del Estado peruano (Expediente Nº 135-2015);

Que, el literal a) del artículo 28 de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo Nº 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe Nº 026-2016/COE-TC, del 21 de marzo de 2016, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo Nº 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia,

suscrito en Lima el 27 de agosto de 2003 y vigente desde el 03 de marzo de 2010;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano JUAN CARLOS CABALLERO VELÁSQUEZ, formulada por la Sala Penal Nacional de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Tranquillidad Pública – Terrorismo, en agravio del Estado, y disponer su presentación por vía diplomática al Estado Plurinacional de Bolivia, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema será reprobada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

ALDO VÁSQUEZ RÍOS  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS  
Ministra de Relaciones Exteriores

1374214-8

**Acceden a solicitud de traslado pasivo de condenada de nacionalidad española para que cumpla el resto de condena en establecimiento penitenciario del Reino de España**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 073-2016-JUS**

Lima, 28 de abril de 2016

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados Nº 18-2016/COE-TC, del 23 de febrero de 2016, sobre la solicitud de traslado pasivo de la condenada de nacionalidad española BLANCA ARAGÓN ZAPATA;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 543 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo Nº 957, el Juzgado Penal Colegiado del lugar donde se encuentra cumpliendo pena el condenado extranjero decide sobre la solicitud de traslado pasivo;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Segunda Sala Penal de Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, mediante Resolución Consultiva de fecha 16 de octubre de 2014, aclarada por resolución de fecha 24 de diciembre de 2014, declaró procedente la solicitud de traslado pasivo de la condenada de nacionalidad española BLANCA ARAGÓN ZAPATA, quien se encuentra cumpliendo condena en el Establecimiento Penitenciario Ancón II, por la comisión del delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado Peruano (Expediente Nº 0023-2014);

Que, el literal d) del artículo 28 de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobada por Decreto Supremo Nº 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de

Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de traslado pasivo de condenado, remitido por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe Nº 18-2016/COE-TC, del 23 de febrero de 2016, en el sentido de acceder a la solicitud de traslado;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 540 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo Nº 957, corresponde al Gobierno decidir la solicitud de traslado de condenados pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, es necesario facilitar la rehabilitación social de las personas condenadas mediante la adopción de los métodos adecuados, constituyendo uno de ellos el traslado a su país de origen, para cumplir su condena cerca de su entorno social y familiar;

De conformidad con el Tratado entre la República del Perú y el Reino de España, sobre Transferencia de Personas Sentenciadas a Penas Privativas de Libertad y Medidas de Seguridad Privativas de Libertad, así como de Menores bajo Tratamiento Especial, suscrito en Lima el 25 de febrero de 1986 y vigente desde el 09 de junio de 1987;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Acceder a la solicitud de traslado pasivo de la condenada de nacionalidad española BLANCA ARAGÓN ZAPATA, quien se encuentra cumpliendo condena en el Establecimiento Penitenciario Ancón II, para que cumpla el resto de la condena impuesta por las autoridades judiciales del Perú en un Establecimiento Penitenciario del Reino de España, solicitud que fuera declarada procedente por la Segunda Sala Penal de Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema será reprobada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

ALDO VÁSQUEZ RÍOS  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS  
Ministra de Relaciones Exteriores

1374214-9

## RELACIONES EXTERIORES

**Autorizan a la Presidencia del Consejo de Ministros efectuar pago de cuota a favor del Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo - CLAD**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 074-2016-RE**

Lima, 28 de abril de 2016

VISTO:

El Oficio Nº 01885-2016-PCM/SG, de 11 de abril de 2016, de la Presidencia del Consejo de Ministros, mediante el cual solicita al Ministerio de Relaciones

Exteriores la emisión de la resolución suprema que autorice el pago de la cuota a favor del Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo - CLAD;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 30372 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se aprobó el “Anexo B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2016”, donde se detallan las entidades y montos que corresponden a cuotas internacionales a ser otorgadas durante el año fiscal 2016;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2016-RE, de 23 de marzo de 2016, se modificó el “Anexo B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2016”, de la Ley N° 30372 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, Pliego Presupuestario 001: Presidencia del Consejo de Ministros – PCM, respecto del organismo internacional “Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo – CLAD”;

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso 67.3 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, las cuotas se pagan con cargo al presupuesto institucional de cada una de las entidades del sector público, previa aprobación de la resolución suprema refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores;

Que, en el presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros se han previsto recursos para el pago de la cuota a favor del Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo - CLAD, por lo que corresponde emitir la presente resolución a fin de autorizar el respectivo pago;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el inciso 67.3 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y en la Ley N° 30372 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- Autorización**

Autorizar a la Presidencia del Consejo de Ministros a efectuar el pago de la cuota ascendente a US\$ 37,800.00 (Treinta y siete mil ochocientos y 00/100 dólares americanos) a favor del Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo - CLAD.

**Artículo 2.- Afectación presupuestal**

Disponer que los gastos que demande el cumplimiento de la presente resolución se ejecuten con cargo al presupuesto del Pliego 001: Presidencia del Consejo de Ministros.

**Artículo 3.- Equivalencia en moneda nacional**

Disponer que la equivalencia en moneda nacional sea establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

**Artículo 4.- Refrendo**

La presente resolución suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS  
Ministra de Relaciones Exteriores

1374215-8

**Delegan facultades a la Ministra de Comercio Exterior y Turismo para que suscriba el Acuerdo de Profundización Económico Comercial entre la República del Perú y la República Federativa del Brasil**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 075-2016-RE**

Lima, 28 de abril de 2016

**El Peruano**  
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

**REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN  
DE DECLARACIONES JURADAS**

Se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación se efectuará mediante oficio dirigido al Director del Diario Oficial El Peruano y las declaraciones juradas deberán entregarse en copias autenticadas o refrendadas por un funcionario de la entidad solicitante.
2. La publicación se realizará de acuerdo al orden de recepción del material y la disponibilidad de espacio en la Separata de Declaraciones Juradas.
3. La documentación a publicar se enviará además en archivo electrónico (diskette o cd) y/o al correo electrónico: **dj@editoraperu.com.pe**, precisando en la solicitud que el contenido de la versión electrónica es idéntico al del material impreso que se adjunta; de no existir esta identidad el cliente asumirá la responsabilidad del texto publicado y del costo de la nueva publicación o de la Fe de Erratas a publicarse.
4. Las declaraciones juradas deberán trabajarse en Excel, presentado en dos columnas, una línea por celda.
5. La información se guardará **en una sola hoja de cálculo**, colocándose una declaración jurada debajo de otra.



Vista la Hoja de Trámite (GAC) N° 1729, de fecha 25 de abril de 2016, del Despacho Viceministerial de Relaciones Exteriores, el Memorándum (DAE) N° DAE0574/2016, de fecha 25 de abril de 2016, y el Facsímil N° 13-2016-MINCETUR/VMCE, de fecha 20 de abril de 2016, del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

Debiéndose suscribir el **Acuerdo de Profundización Económico Comercial entre la República del Perú y la República Federativa del Brasil**;

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.6 de la Ley N° 29357, de 13 de mayo de 2009, y el Decreto Supremo Nro. 031-2007-RE, de 21 de mayo de 2007;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.**- Delegar en la persona de la señora Blanca Magali Silva Velarde-Álvarez, Ministra de Comercio Exterior y Turismo, las facultades suficientes para que suscriba el **Acuerdo de Profundización Económico Comercial entre la República del Perú y la República Federativa del Brasil**.

**Artículo 2º.**- Extender los Plenos Poderes correspondientes a la señora Blanca Magali Silva Velarde-Álvarez, Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

**Artículo 3º.**- La presente Resolución Suprema será refrendada por la señora Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS  
Ministra de Relaciones Exteriores

1374213-3

## Autorizan viaje de funcionaria diplomática a la Confederación Suiza, en comisión de servicios

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0363/RE-2016

Lima, 26 de abril de 2016

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo (CSTD) de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD), ha invitado a la Directora de Ciencia y Tecnología, de la Dirección General para Asuntos Económicos, a participar del 19º periodo de sesiones, a realizarse en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, del 9 al 13 de mayo de 2016;

Que, el Perú es miembro elegido de la CSTD, así como del Grupo de Trabajo de Cooperación Reforzada creado en el marco de dicho foro por mandato expreso del Secretario General de las Naciones Unidas, en el marco de la Conferencia sobre la Sociedad de la Información;

Que, se estima necesaria la participación de la Directora de Ciencia y Tecnología, de la Dirección General para Asuntos Económicos, a fin de dar debido seguimiento diplomático y político del referido tema;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N.º 1493, del Despacho Viceministerial, de 11 de abril de 2016; y los Memorandos (DAE) N.º DAE0458/2016, de la Dirección General para Asuntos Económicos, de 1 de abril de 2016; y (OPR) N.º OPR 0099/2016, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 18 de abril de 2016, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.º 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM y sus modificatorias, la Ley N.º 28091, Ley

del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 130-2003-RE, y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.º 135-2010-RE; y el numeral 10.1, del artículo 10, de la Ley N.º 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la Ministra en el Servicio Diplomático de la República María Milagros Castañón Seoane, Directora de Ciencia y Tecnología, de la Dirección General para Asuntos Económicos, a la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, para participar del 9 al 13 de mayo de 2016, en la reunión señalada en la parte considerativa de la presente resolución, autorizando su salida del país, del 8 al 14 de mayo de 2016.

**Artículo 2.-** Los gastos por concepto de viáticos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0137180 Facilitación de la Captación de la Ciencia, Tecnología e Innovación, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Viáticos por día US\$	Nº de días	Total viáticos US\$
María Milagros Castañón Seoane	540,00	5+1	3 240,00

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, la citada funcionaria diplomática deberá presentar a la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS  
Ministra de Relaciones Exteriores

1373664-1

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**Aprueban como empresa calificada, para efectos del artículo 1 de la Ley N° 28754 a la empresa Concesionaria Puerto Amazonas S.A., por el desarrollo del proyecto “Nuevo Terminal Portuario Yurimaguas - Nueva Reforma”**

### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 005-2016-MTC

Lima, 28 de abril de 2016

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28754, Ley que elimina sobrecostos en la provisión de obras públicas de infraestructura y de servicios públicos mediante inversión pública o privada y sus modificatorias, establece en su artículo 1, que las personas jurídicas que celebren contratos de concesión, a partir de la vigencia de la referida Ley, en virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 059-96-PCM y normas modificatorias y que se encuentren en la etapa preoperativa, obtendrán derecho al reintegro tributario equivalente al Impuesto General a las Ventas

que les sea trasladado o que paguen durante dicha etapa, siempre que el mismo no pueda ser aplicado como crédito fiscal. Asimismo, prevé que el citado reintegro comprende únicamente el Impuesto General a las Ventas que haya sido trasladado o pagado en las operaciones de importación y/o adquisición local de bienes intermedios nuevos, bienes de capital nuevos, servicios y contratos de construcción que se utilicen directamente en la ejecución de los proyectos de inversión materia de los respectivos contratos de concesión;

Que, el artículo 2 de la citada Ley, dispone que para efectos de acogerse al reintegro tributario, las empresas concesionarias deberán celebrar un Contrato de Inversión con el Estado, el cual será suscrito por el Ministro del Sector correspondiente y por la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN;

Que, el Reglamento de la Ley Nº 28754, aprobado por Decreto Supremo Nº 110-2007-EF, en el numeral 4.2 del artículo 4, dispone que la relación de bienes de capital, bienes intermedios, servicios y contratos de construcción se establecerá para cada Contrato de Inversión y deberá aprobarse en la Resolución Suprema a que se refiere la Ley; y en el artículo 10, establece que el Ministerio de Economía y Finanzas evaluará a lista de bienes de capital, bienes intermedios, servicios y contratos de construcción y de no mediar observaciones procederá a aprobar la referida lista;

Que, mediante la Ley Nº 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, se modificó, entre otras disposiciones, la Ley Nº 28754, y por Decreto Supremo Nº 067-2015-EF se aprueban modificaciones al Reglamento de la Ley Nº 28754;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo Nº 067-2015-EF, establece que sus disposiciones son aplicables a los expedientes que se encuentren en trámite y que a la fecha de su entrada en vigencia no hubieren concluido el procedimiento de suscripción del Contrato de Inversión a que se refiere el artículo 9 del Reglamento de la Ley Nº 28754, según lo previsto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nº 30264. Asimismo, establece que para aquellas solicitudes de acogimiento al Régimen del Reintegro Tributario del IGV, que a la fecha de entrada en vigencia de la Ley Nº 30264 tuvieran suscrito un Contrato de Inversión, la aprobación del acogimiento al Régimen será a través de la Resolución Suprema a que se refiere el numeral 1.5 del artículo 1 de la Ley Nº 28754, modificado por la Ley Nº 30264;

Que, con fecha 31 de mayo de 2011, la empresa Concesionaria Puerto Amazonas S.A y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en representación del Estado Peruano, suscribieron el Contrato de Concesión para el Diseño, Construcción, Financiamiento, Conservación y Explotación del Nuevo Terminal Portuario Yurimaguas – Nueva Reforma (en adelante, la Obra);

Que, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emitió opinión favorable respecto de la lista de bienes de capital, bienes intermedios, servicios y contrato de construcción presentada por la empresa Concesionaria Puerto Amazonas S.A. a efectos de acogerse a lo dispuesto por la Ley Nº 28754, teniendo como sustento el Informe Técnico Legal Nº 035-2012-APN/DIPLA-UAJ, del 15 de agosto de 2012, el Informe Nº 002-2012-APN/SUPERV.DISEÑO TP YURIMAGUAS/MDIAZ del 05 de noviembre de 2012, el Informe Técnico-Legal Nº 007-2013-APN/DIPLA-DIRTEC-UAJ del 08 de marzo de 2013, y, el Oficio Nº 528-2013-APN/GG del 17 de mayo de 2013 elaborados por la Autoridad Portuaria Nacional; el Informe Nº 600-2012-MTC/25 del 17 de diciembre de 2012 elaborado por la Dirección General de Concesiones en Transportes, así como el Informe Nº 1310-2013-MTC/09 del 10 de septiembre de 2013 elaborado por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

Que, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN y la empresa Concesionaria Puerto Amazonas S.A, suscribieron el 18 de septiembre de 2013, el Contrato de Inversión por un monto de inversión de US\$ 38 347 688.11 (Treinta y Ocho Millones Trescientos Cuarenta y Siete mil Seiscientos Ochenta y Ocho con 11/100 Dólares de los Estados Unidos de América), a ser ejecutado en un plazo de 14 (catorce) años, 1 (un) mes y 30 (treinta) días, contado a partir del 18 de setiembre de 2013.

Ejecutado en un plazo total de catorce (14) años, un (1) mes y treinta (30) días, contado desde el 01 de abril de 2013, fecha de inicio de la etapa preoperativa de la Obra; en tal sentido, no resultan aplicables al procedimiento para la aprobación de la "Lista de bienes, servicios y contratos de construcción y emisión de la Resolución Suprema", las modificaciones al Reglamento de la Ley Nº 28754, aprobadas por el Decreto Supremo Nº 067-2015-EF, excepto su Primera Disposición Complementaria Transitoria;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Informe Nº 289-2014-EF/61.01 del 16 de junio de 2014 de la Dirección General de Política de Ingresos Públicos, señaló: i) que el Régimen de Reintegro Tributario del Impuesto General a las Ventas - IGV es aplicable a partir de la fecha de suscripción del contrato de inversión, es decir, a partir del 18 de setiembre de 2013; ii) que la Etapa Preoperativa del proyecto de inversión en su integridad inicia el 01 de abril de 2013 y concluye el 31 de marzo de 2015, fecha en la que – de acuerdo con el Cronograma de Ejecución de Inversiones – concluye la Fase I del Proyecto y se inicia la explotación del Proyecto; iii) que el plazo para la ejecución del proyecto de inversión se inicia el 18 de setiembre de 2013 y concluye el 31 de marzo de 2015; iv) que procede la aplicación del Régimen del Reintegro Tributario del IGV a favor de la Concesionaria Puerto Amazonas S.A. por el proyecto "Nuevo Terminal Portuario Yurimaguas - Nueva Reforma"; y, procede la aprobación de la Lista de bienes (conformada por 20 subpartidas nacionales), servicios y contratos de construcción para la ejecución del proyecto "Nuevo Terminal Portuario Yurimaguas - Nueva Reforma", para efectos del Reintegro Tributario del IGV;

Que, a través del Oficio Nº 145-2015-APN/GG de fecha 30 de enero de 2015 de la Autoridad Portuaria Nacional, de los Informes Nº 1450-2015-MTC/25 del 21 de diciembre de 2015 y Nº 0032-2016-MTC/25 del 14 de enero de 2016 de la Dirección General de Concesiones en Transportes y de los Informes Nº 032-2016-MTC/09 del 07 de enero de 2016 y Nº 065-2016-MTC/09 del 19 de enero de 2016 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se emite opinión favorable respecto a la emisión de una Resolución Suprema que apruebe a la empresa Concesionaria Puerto Amazonas S.A. como empresa calificada para gozar del Régimen de Reintegro Tributario establecido en la Ley Nº 28754;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 28754 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 110-2007-EF;

## SE RESUELVE:

### Artículo 1.- Aprobación de la empresa calificada

Aprobar como empresa calificada, para efectos del artículo 1 de la Ley Nº 28754 a la empresa Concesionaria Puerto Amazonas S.A., por el desarrollo del proyecto denominado "Nuevo Terminal Portuario Yurimaguas - Nueva Reforma", de acuerdo con el Contrato de Inversión celebrado con el Estado Peruano, el 18 de setiembre de 2013.

### Artículo 2.- Requisitos y características del Contrato de Inversión

Establecer, para efectos del Numeral 10.3 del artículo 10 del Reglamento de la Ley Nº 28754, que el monto de la inversión a cargo de la empresa Concesionaria Puerto Amazonas S.A. asciende a US\$ 38 347 688.11 (Treinta y Ocho Millones Trescientos Cuarenta y Siete mil Seiscientos Ochenta y Ocho con 11/100 Dólares de los Estados Unidos de América), a ser ejecutado en un plazo de 14 (catorce) años, 1 (un) mes y 30 (treinta) días, contado a partir del 18 de setiembre de 2013.

Dicha inversión se desarrollará en 2 (dos) Fases, conforme lo siguiente:

a) Fase I: la inversión asciende a US\$ 30 571 662.71 (Treinta Millones Quinientos Setenta y Un Mil Seiscientos Sesenta y Dos con 71/100 Dólares de los Estados Unidos de América) y se desarrolla desde el 01 de abril de 2013 hasta el 31 de marzo de 2015.



b) Fase II: la inversión asciende a US\$ 7 776 025.40 (Siete Millones Setecientos Setenta y Seis Mil Veinticinco con 40/100 Dólares de los Estados Unidos de América) y se desarrollará desde el 01 de junio de 2026 hasta el 31 de mayo de 2027.

#### Artículo 3.- Requisitos y Características que deberá cumplir la Obra

La empresa Concesionaria Puerto Amazonas S.A. deberá cumplir los requisitos y características que se encuentran señalados en la Sección VI del Contrato de Concesión suscrito el 31 de mayo de 2011, referidos a la Obras de la Infraestructura Portuaria, además de los plazos y montos indicados en el Contrato de Inversión.

#### Artículo 4.- Objetivo principal del Contrato de Inversión

Para efectos de la Ley N° 28754, el objetivo principal del Contrato de Inversión es el previsto en la Segunda Cláusula del mismo y el inicio de las operaciones productivas estará constituido por la percepción de cualquier ingreso proveniente de la explotación del Proyecto "Nuevo Terminal Portuario Yurimaguas - Nueva Reforma", conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 28754.

#### Artículo 5.- Reintegro Tributario

5.1 El Reintegro Tributario a que se refiere el Artículo 1 de la Ley N° 28754 y normas reglamentarias aplicables al Contrato de Inversión suscrito entre el Estado Peruano y la empresa Concesionaria Puerto Amazonas S.A., comprende el impuesto que grava la importación y/o adquisición local de bienes intermedios nuevos y bienes de capital nuevos, así como los servicios y contratos de construcción que se señalen en los Anexos I y II de la presente Resolución; y siempre que se utilicen directamente en actividades necesarias para la ejecución del Proyecto "Nuevo Terminal Portuario Yurimaguas - Nueva Reforma" a que se refiere el Contrato de Inversión. Para determinar el beneficio antes indicado se considerarán las adquisiciones de bienes, servicios y contratos de construcción que se hubieran efectuado a partir del 18 de setiembre de 2013, de conformidad con el Cronograma Ejecución de Inversiones, y hasta la percepción de los ingresos por las operaciones productivas a que se refiere el artículo anterior.

5.2 La lista de bienes de capital nuevos, bienes intermedios nuevos, servicios y contratos de construcción se incluirá como Anexos al Contrato de Inversión y podrá ser modificada a solicitud de empresa Concesionaria Puerto Amazonas S.A., de conformidad con el numeral 11.1 del artículo 11 del Reglamento de la Ley N° 28754, aprobado por Decreto Supremo N° 110-2007-EEF.

#### Artículo 6.- Refrendo.

La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

JOSÉ GALLARDO KU  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

#### ANEXO I

Nº	CUODE	Sub Partida Nacional	Descripción
<b>313 COMBUSTIBLE ELABORADOS</b>			
1	313	2710.19.21.19	----- Los demás
<b>320 LUBRICANTES</b>			
2	320	2710.19.34.00	----- Grasas lubricantes

Nº	CUODE	Sub Partida Nacional	Descripción
<b>612 MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN SEMIELABORADOS</b>			
3	612	2522.30.00.00	- Cal Hidráulica
4	612	2523.29.00.00	--- Los demás
5	612	7216.91.00.00	--- Obtenidos o acabados en frío, a partir de productos laminados planos
<b>613 MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN ELABORADOS</b>			
6	613	3816.00.00.00	Cementos, morteros, hormigones y preparaciones similares, refractarios, excepto los productos de la partida 38.01.
7	613	3917.21.90.00	--- Los demás
8	613	3917.23.90.00	--- Los demás
9	613	3917.40.00.00	- Accesorios
10	613	6810.91.00.00	--- Elementos prefabricados para la construcción o ingeniería civil
11	613	6811.81.00.00	--- Placas onduladas
12	613	6902.10.00.00	- Con un contenido de los elementos Mg (magnesio), Ca (calcio) o Cr (cromo), considerados aislada o conjuntamente, superior al 50% en peso, expresados en MgO (óxido de magnesio), CaO (óxido de calcio) u Cr203 (óxido crómico)
13	613	7304.23.00.00	--- Los demás tubos de perforación
14	613	7307.99.00.00	--- Los demás
15	613	7318.15.10.00	--- Pernos de anclaje expandibles, para concreto
<b>830 PARTES Y ACCESORIOS DE MAQUINARIA INDUSTRIAL</b>			
16	830	8413.70.21.00	---- Con diámetro de salida inferior o igual a 300 mm
17	830	8413.82.00.00	--- Elevadores de líquidos
<b>840 MAQUINARIA INDUSTRIAL</b>			
18	840	8515.19.00.00	--- Los demás
<b>850 OTRO EQUIPO FIJO</b>			
19	850	8535.10.00.00	- Fusibles y cortacircuitos de fusible
<b>910 PARTES Y ACCESORIOS DE EQUIPO DE TRANSPORTE</b>			
20	910	8409.99.70.00	--- Válvulas

#### ANEXO II

I.	SERVICIOS
1	Servicio de diseño
2	Servicio de supervisión
3	Servicio de monitoreo ambiental
4	Servicio de monitoreo arqueológico
5	Servicio de Seguridad Industrial
6	Servicio de seguridad y vigilancia
7	Servicio de seguros
8	Servicio de consultorías

II.	ACTIVIDADES DE CONTRUCCIÓN VINCULADAS A:
1	Contrato de construcción, ingeniería y dragado vinculado con la ejecución del proyecto.



## Autorizan viaje de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Colombia, en comisión de servicios

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 260-2016 MTC/01.02

Lima, 26 de abril de 2016

#### VISTOS:

La solicitud de la empresa TRANS AMERICAN AIRLINES S.A., con registro E-046958-2016 del 16 de febrero de 2016, así como los Informes Nº 180-2016-MTC/12.04, de la Dirección General de Aeronáutica Civil y Nº 208-2016-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, la Ley Nº 30372, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en el numeral 10.1 del artículo 10, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley Nº 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, prevé que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa TRANS AMERICAN AIRLINES S.A., ha presentado ante la autoridad de aeronáutica civil, una solicitud para la inspección Técnica a sus aeronaves, de conformidad con lo establecido en el Procedimiento Nº 10 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la empresa TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. ha cumplido con el pago del derecho de

tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; por lo que, los costos del viaje de inspección están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud presentada por la empresa TRANS AMERICAN AIRLINES S.A., ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según se desprende del Informe Nº 208-2016-MTC/12.04, al que se anexan las respectivas Ordenes de Inspección, así como, por la citada Dirección General, según el Informe Nº 180-2016-MTC/12.04, verificándose el cumplimiento de lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27261, la Ley Nº 27619, la Ley Nº 30372, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje de los señores Alejandro Alberto Alva Panduro y Miguel Encarnación Gonzales Saldarriaga, Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará del 02 al 09 de mayo de 2016 a la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa TRANS AMERICAN AIRLINES S.A., a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos.

**Artículo 3.-** Los inspectores autorizados en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberán presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

**JOSÉ GALLARDO KU**  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)								
Código: F-DSA-P&C-002					Revisión: Original			Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes								

RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL  
ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN GENERAL DE  
AERONÁUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS LOS DÍAS DEL 02 AL 09 DE MAYO DE 2016  
Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES Nº 208-2016-MTC/12.04 Y Nº 180-2016-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCIÓN Nº	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s.
976-2016-MTC/12.04	02-may	09-may	US\$ 1,600.00	TRANS AMERICAN AIRLINES S.A.	ALVA PANDURO, ALEJANDRO ALBERTO	BOGOTA D.C.	REPÚBLICA DE COLOMBIA	Inspección técnica a las aeronaves Airbus 320-214, con matrículas N974AV, N975AV y N280AV por Renovación de Constancias de Conformidad	3352-3347-3349-3351
977-2016-MTC/12.04	02-may	09-may	US\$ 1,600.00	TRANS AMERICAN AIRLINES S.A.	GONZALES SALDARRIAGA, MIGUEL ENCARNACION	BOGOTA D.C.	REPÚBLICA DE COLOMBIA	Inspección técnica a las aeronaves Airbus 320-214, con matrículas N974AV, N975AV y N280AV por Renovación de Constancias de Conformidad	3352-3347-3349-3351

## Aprueban el valor total de la Tasación de inmuebles afectados por la ejecución de la Obra: Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 261-2016 MTC/01.02

Lima, 26 de abril de 2016

VISTA:

La Nota de Elevación Nº 069-2016-MTC/33.1 de fecha 11 de abril de 2016, de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo Nº 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en su artículo 12, establece que el valor de la Tasación es fijado por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y en su artículo 13, prevé que la fijación del valor de la Tasación se efectúa considerando: a) El valor comercial del inmueble, que incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso; asimismo se considera las mejoras o cultivos permanentes existentes, de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) El valor del perjuicio económico que incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados o cuenten con un informe debidamente sustentado. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial. El monto de la indemnización incluye, entre otros, el resarcimiento de los gastos tributarios, incluyendo el Impuesto a la Renta;

Que, el artículo 19 de la Ley, señala que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y el Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que el trato directo se inicia con la comunicación al Sujeto Pasivo y a los ocupantes del bien inmueble, que se requiera para la ejecución de la Obra. Asimismo, recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo una Carta de Intención de Adquisición que contendrá: i) La partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder, ii) El valor de la Tasación, iii) El incentivo de la adquisición, y iv) El modelo del formulario registral por trato directo. Asimismo en el supuesto que el Sujeto Pasivo acepte la Oferta de Adquisición, el Sujeto Activo a través de Resolución Ministerial aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo a la adquisición, por el monto adicional equivalente al 10% del valor comercial del inmueble;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, señala su aplicación inmediata a los procedimientos en trámite sobre Adquisición, Expropiación, Liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura, y que los procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, la Ley Nº 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final, declara de necesidad pública la ejecución de la obra: "Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Líneas 1 y 2, y Línea 4: Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta";

Que, la Dirección de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante Oficio Nº 223-2016/VIVIENDA-VMCS-DGPRCS-DC, remite a la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (en adelante, la AATE), entre otros, el Informe Técnico de Tasación del área del inmueble con código PV17-05, en el que se determina el valor de la Tasación correspondiente al inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Proyecto de la Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao (en adelante, la Obra) y, se consigna como fecha del Informe de Tasación el 08 de febrero de 2016;

Que, la AATE mediante Memorándum Nº 191-2016-MTC/33.8 y el Informe Técnico Nº 016-2016-SMFT de la Unidad Gerencial de Infraestructura y el Informe Nº 146-2016-MTC/33.3 de la Oficina de Asesoría Legal, señala que: i) el presente procedimiento es uno de adecuación; ii) identifica al Sujeto Pasivo; iii) identifica el área del inmueble materia de adquisición, afectado por la ejecución de la Obra; iv) precisa que el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP; v) indica que no corresponden gastos tributarios; vi) determina el valor total de la Tasación; y, vii) precisa que el Sujeto Pasivo ha aceptado la oferta de adquisición por trato directo. Asimismo, adjunta el Informe Técnico de la Oficina de Catastro de la Zona IX - Sede Lima, de la SUNARP, así como la Certificación de Disponibilidad Presupuestal correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1192, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30025 y el Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el valor total de la Tasación, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 10% del valor comercial del área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao, así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE, dentro del plazo máximo de veinte días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, previa verificación del levantamiento de cargas y gravámenes, de existir.

**Artículo 3.-** Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, el Sujeto Pasivo desocupe y entregue el área del inmueble afectado, en el plazo máximo de veinte días hábiles, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo Nº 1192.

**Artículo 4.-** Disponer que dentro de los cinco días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte



Masivo de Lima y Callao - AATE remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor del Sujeto Pasivo. El Registrador Público dentro de los siete días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo Nº 1192.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

#### ANEXO

Valor Total de la Tasación correspondiente al área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao, ubicado en el distrito de San Luis, provincia y departamento de Lima.

Nº	CÓDIGO DEL INFORME TÉCNICO DE TASACION	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S)	INCENTIVO DEL 10% DEL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S)
1	PV17-05	153,655.79	15,365.58	169,021.37

1373291-1

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 263-2016 MTC/01.02

Lima, 26 de abril de 2016

VISTA: La Nota de Elevación Nº 068-2016-MTC/33.1 de fecha 11 de abril de 2016, de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo Nº 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en su artículo 12, establece que el valor de la Tasación es fijado por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, salvo lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nº 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, que prevé un plazo de tres (3) años, durante el cual la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones asumirá la competencia para realizar las tasaciones de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos de infraestructura y servicios de transportes administrados por dicha Dirección General, y precisa que el procedimiento de Tasación se ajustará a lo establecido en la normatividad correspondiente, aprobada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, asimismo, la Ley en su artículo 13, prevé que la fijación del valor de la Tasación se efectúa considerando:

a) El valor comercial del inmueble, que incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso; asimismo se considera las mejoras o cultivos permanentes existentes, de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) El valor del perjuicio económico que incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados o cuenten con un informe debidamente sustentado. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial. El monto de la indemnización incluye, entre otros, el resarcimiento de los gastos tributarios, incluyendo el Impuesto a la Renta;

Que, el artículo 19 de la Ley, señala que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y el Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que el trato directo se inicia con la comunicación al Sujeto Pasivo y a los ocupantes del bien inmueble, que se requiera para la ejecución de la Obra. Asimismo, recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo una Carta de Intención de Adquisición que contendrá: i) La partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder, ii) El valor de la Tasación, iii) El incentivo de la adquisición, y iv) El modelo del formulario registral por trato directo. Asimismo en el supuesto que el Sujeto Pasivo acepte la Oferta de Adquisición, el Sujeto Activo a través de Resolución Ministerial aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo a la adquisición, por el monto adicional equivalente al 10% del valor comercial del inmueble;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, señala su aplicación inmediata a los procedimientos en trámite sobre Adquisición, Expropiación, Liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura, y que los procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, la Ley Nº 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final, declara de necesidad pública la ejecución de la obra: "Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Líneas 1 y 2, y Línea 4: Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta";

Que, la Dirección General de Concesiones en Transportes, mediante Memorándum Nº 0938-2016-MTC/25, remite a la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (en adelante, la AATE), entre otros, el Informe Técnico de Tasación del inmueble con código EL-26-01, en el que se determina el valor de la Tasación correspondiente al inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Proyecto de la Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao (en adelante, la Obra) y, se consigna como fecha del Informe de Tasación el 01 de marzo de 2016;

Que, la AATE mediante Memorándum Nº 186-2016-MTC/33.8 e Informe Técnico Nº 09-2016-WPA de la Unidad Gerencial de Infraestructura y el Informe Nº 145-2016-MTC/33.3 de la Oficina de Asesoría Legal, señala que: i) el presente procedimiento es uno de adecuación; ii) identifica al Sujeto Pasivo; iii) identifica al inmueble materia de adquisición, afectado por la ejecución de la Obra; iv) precisa que el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP; v) indica que la transferencia no se encuentra afecta al pago de impuesto a la renta y no corresponden otros gastos tributarios; vii) determina el valor total de la Tasación; y, viii) precisa que el Sujeto Pasivo ha aceptado la oferta de adquisición por trato directo. Asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral expedido por

la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, así como la Certificación de Disponibilidad Presupuestal correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30264, y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el valor total de la Tasación, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 10% del valor comercial del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao, así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE, dentro del plazo máximo de veinte días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, previa verificación del levantamiento de cargas y gravámenes, de existir.

**Artículo 3.-** Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, el Sujeto Pasivo desocupe y entregue el inmueble afectado, en el plazo máximo de veinte días hábiles, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

**Artículo 4.-** Disponer que dentro de los cinco días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor del Sujeto Pasivo. El Registrador Público dentro de los siete días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

#### ANEXO

Valor Total de la Tasación correspondiente a un (01) inmueble, afectado por la ejecución de la obra: Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao, ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima.

#### Aprueban la ejecución de expropiación de inmuebles afectados por el Proyecto de la Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao y sus valores de tasación

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 262-2016 MTC/01.02

Lima, 26 de abril de 2016

VISTA: La Nota de Elevación N° 065-2016-MTC/33.1 de fecha 08 de abril de 2016, de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE, y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final, declara de necesidad pública la ejecución de la obra: Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Líneas 1 y 2, y Línea 4: Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta, y, en consecuencia, autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para su ejecución;

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 70 de la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en su Artículo 12, establece que el valor de la Tasación es fijado por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, salvo lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, que prevé un plazo de tres (3) años, durante el cual la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones asumirá la competencia para realizar las tasaciones de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos de infraestructura y servicios de transportes administrados por dicha Dirección General, y precisa que el procedimiento de Tasación se ajustará a lo establecido en la normatividad correspondiente, aprobada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, asimismo, la Ley en su Artículo 13, prevé que la fijación del valor de la Tasación se efectúa considerando: a) El valor comercial del inmueble, que incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso; asimismo se considera las mejoras o cultivos permanentes existentes, de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) El valor del perjuicio económico que incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados o cuenten con un informe debidamente sustentado. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial. El monto de la indemnización incluye, entre otros, el resarcimiento de los gastos tributarios, incluyendo el Impuesto a la Renta;

Nº	CÓDIGO DEL INFORME TÉCNICO DE TASACIÓN	VALOR DE LA TASACIÓN (S)	INCENTIVO DEL 10% DEL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S)
1	EL-26-01	647,319.33	64,731.93	712,051.26

Que, la Ley, en su Artículo 26, establece que el rechazo de la oferta de adquisición da inicio al proceso de Expropiación regulado en su Título IV, siempre que se haya emitido la Ley autoritativa de Expropiación; y en el numeral 28.1 del Artículo 28, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del sujeto activo y del Sujeto Pasivo de la expropiación; b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal; así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado de Búsqueda Catastral, según corresponda; c) Aprobación del valor de la Tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo; d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Sunarp; y, e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo de treinta días hábiles siguientes de notificada la norma, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, señala su aplicación inmediata a los procedimientos en trámite sobre Adquisición, Expropiación, Liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura, y que los procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, la Dirección General de Concesiones en Transportes, mediante Memorándum N° 0938-2016-MTC/25, remite a la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (en adelante, la AATE), entre otros, el Informe Técnico de Tasación del inmueble con código TE-123, en el que se determina el valor de la Tasación correspondiente al inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Proyecto de la Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao (en adelante, la Obra) y, se consigna como fecha del Informe de Tasación el 01 de marzo de 2016;

Que, la Unidad Gerencial de Infraestructura y la Oficina de Asesoría Legal de la AATE, mediante Memorándum N° 186-2016-MTC/33.8 e Informe Técnico N° 012-2016-SMFT y el Informe N° 142-2016-MTC/33.3, respectivamente: i) identifican al Sujeto Pasivo de la expropiación, ii) detallan la descripción precisa del bien inmueble afectado por la ejecución de la obra, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iii) señalan que corresponde adecuar el presente procedimiento a la Ley, desde la emisión del Informe Técnico de Tasación; iv) precisan que el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, v) manifiestan que el inmueble cuenta con una carga inscrita, recomendando su levantamiento y que no existen más cargas ni gravámenes, vi) indican que no corresponden gastos tributarios incluyendo el impuesto a la renta, e, vii) informan del rechazo del Sujeto Pasivo a la oferta de adquisición por trato directo, recomendando la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación del bien inmueble y el valor de la Tasación. Asimismo, adjuntan el Informe Técnico de la Oficina de Catastro Zona IX-Sede Lima de la SUNARP, así como la Certificación de Disponibilidad Presupuestal correspondiente;

De conformidad a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30264, y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

## SE RESUELVE:

### Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación del Bien Inmueble y del Valor de la Tasación.

Aprobar la ejecución de la expropiación de un (1) inmueble afectado por el Proyecto de la Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao, y el valor de la Tasación del mismo, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

### Artículo 2.- Consignación del Valor de la Tasación

Disponer que la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo de la expropiación, dentro de los cinco (5) días hábiles de emitida la presente Resolución.

### Artículo 3.- Información Necesaria para Inscribir el Bien Inmueble a Favor del Beneficiario

Disponer que la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución y notificada la consignación al Sujeto Pasivo, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), la información señalada en el Artículo 30 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192, a efectos de inscribir el bien inmueble expropiado a favor del beneficiario.

### Artículo 4.- Inscripción Registral del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) inscriba a favor del beneficiario el bien inmueble expropiado y levante toda carga o gravamen contenido en la partida registral que se detalla en el Anexo que forma parte de la presente resolución, bajo responsabilidad y sanción de destitución; según lo previsto en el literal d) del numeral 28.1 del Artículo 28 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

### Artículo 5.- Notificación al Sujeto Pasivo

Disponer que la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE, notifique la presente Resolución al Sujeto Pasivo de la expropiación, conforme a lo dispuesto en la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación; según lo previsto en el literal e) del numeral 28.1 del Artículo 28 de la citada Ley.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

## ANEXO

VALOR DE TASACIÓN CORRESPONDIENTE A UN (01) PREDIO AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO LÍNEA 2 Y RAMAL AV. FAUCETT – AV. GAMBETTA DE LA RED BÁSICA DEL METRO DE LIMA Y CALLAO

Nº	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE				VALOR DE LA TASACIÓN																																								
			CODIGO: TE-123		AFECTACION: Total del Inmueble (Régimen de Propiedad Exclusiva y Común)																																										
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS DEL AREA TOTAL DE AFECTACION:				COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE																																								
			PRIMER PISO:				PRIMER PISO																																								
			<ul style="list-style-type: none"> <li>• Por el frente: Colinda con la Av. Arica con 4.80 ml.</li> <li>• Por la Derecha entrando: Colinda con la U.I Nº 2 con 15.75 ml.</li> <li>• Por la Izquierda entrando: Colinda con la propiedad de terceros con 16.85 ml.</li> <li>• Por el Fondo: Colinda con propiedad de terceros mediante una línea quebrada que mide de izquierda a derecha 1.30 ml, a la derecha 1.07 ml, a la izquierda 3.50 ml.</li> </ul> <p>(Área Ocupada: 72.92 m<sup>2</sup> - Área Techada: 71.92 m<sup>2</sup>)</p>				WGS-84																																								
			<table border="1"> <thead> <tr> <th>VÉRTICE</th><th>LADO</th><th>DISTANCIA</th><th></th></tr> <tr> <th colspan="2"></th><th>ESTE</th><th>NORTE</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A</td><td>A-B</td><td>1.30</td><td>277538.1089 8666057.8732</td></tr> <tr> <td>B</td><td>B-C</td><td>1.07</td><td>277539.3399 8666057.4554</td></tr> <tr> <td>C</td><td>C-D</td><td>3.50</td><td>277538.9952 8666056.4425</td></tr> <tr> <td>D</td><td>D-E</td><td>15.75</td><td>277542.3450 8666055.4281</td></tr> <tr> <td>E</td><td>E-F</td><td>4.80</td><td>277537.9032 8666040.3174</td></tr> <tr> <td>F</td><td>F-A</td><td>16.85</td><td>277533.3128 8666041.7202</td></tr> </tbody> </table>				VÉRTICE	LADO	DISTANCIA				ESTE	NORTE	A	A-B	1.30	277538.1089 8666057.8732	B	B-C	1.07	277539.3399 8666057.4554	C	C-D	3.50	277538.9952 8666056.4425	D	D-E	15.75	277542.3450 8666055.4281	E	E-F	4.80	277537.9032 8666040.3174	F	F-A	16.85	277533.3128 8666041.7202	SEGUNDO PISO								
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA																																													
		ESTE	NORTE																																												
A	A-B	1.30	277538.1089 8666057.8732																																												
B	B-C	1.07	277539.3399 8666057.4554																																												
C	C-D	3.50	277538.9952 8666056.4425																																												
D	D-E	15.75	277542.3450 8666055.4281																																												
E	E-F	4.80	277537.9032 8666040.3174																																												
F	F-A	16.85	277533.3128 8666041.7202																																												
			<table border="1"> <thead> <tr> <th>VÉRTICE</th><th>LADO</th><th>DISTANCIA</th><th></th></tr> <tr> <th colspan="2"></th><th>ESTE</th><th>NORTE</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A</td><td>A-B</td><td>4.00</td><td>277543.9627 8666054.9051</td></tr> <tr> <td>B</td><td>B-C</td><td>16.73</td><td>277547.7821 8666053.7165</td></tr> <tr> <td>C</td><td>C-D</td><td>9.80</td><td>277542.5367 8666038.3575</td></tr> <tr> <td>D</td><td>D-E</td><td>11.78</td><td>277533.1704 8666041.2407</td></tr> <tr> <td>E</td><td>E-F</td><td>5.75</td><td>277536.5234 8666052.5335</td></tr> <tr> <td>F</td><td>F-G</td><td>3.15</td><td>277541.9924 8666050.7814</td></tr> <tr> <td>G</td><td>G-H</td><td>0.75</td><td>277542.8626 8666053.8088</td></tr> <tr> <td>H</td><td>H-A</td><td>1.35</td><td>277543.5855 8666053.6089</td></tr> </tbody> </table>				VÉRTICE	LADO	DISTANCIA				ESTE	NORTE	A	A-B	4.00	277543.9627 8666054.9051	B	B-C	16.73	277547.7821 8666053.7165	C	C-D	9.80	277542.5367 8666038.3575	D	D-E	11.78	277533.1704 8666041.2407	E	E-F	5.75	277536.5234 8666052.5335	F	F-G	3.15	277541.9924 8666050.7814	G	G-H	0.75	277542.8626 8666053.8088	H	H-A	1.35	277543.5855 8666053.6089	S/ 526, 292.32
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA																																													
		ESTE	NORTE																																												
A	A-B	4.00	277543.9627 8666054.9051																																												
B	B-C	16.73	277547.7821 8666053.7165																																												
C	C-D	9.80	277542.5367 8666038.3575																																												
D	D-E	11.78	277533.1704 8666041.2407																																												
E	E-F	5.75	277536.5234 8666052.5335																																												
F	F-G	3.15	277541.9924 8666050.7814																																												
G	G-H	0.75	277542.8626 8666053.8088																																												
H	H-A	1.35	277543.5855 8666053.6089																																												
			<p>PARTIDA REGISTRAL Nº 12628701 del Registro de Predios de Lima de la Zona Registral Nº IX Sede Lima, Oficina Registral Lima.</p> <p>Porcentaje de participación : 37.82%</p>																																												
			<p>(Informe Técnico Nº 14391-2014-SUNARP-Z.R. Nº IX/OC del 05.08.2014, emitido por la Oficina Registral de Lima, Zona Registral Nº IX Sede - Lima)</p>																																												

1373293-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 264-2016 MTC/01.02

Lima, 26 de abril de 2016

VISTA: La Nota de Elevación Nº 063-2016-MTC/33.1 de fecha 07 de abril de 2016, de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE, y,

## CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final, declara de necesidad pública la ejecución de la obra: Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Líneas 1 y 2, y Línea 4: Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta, y, en consecuencia, autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para su ejecución;

Que, el Decreto Legislativo Nº 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo

dispuesto en el Artículo 70 de la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en su Artículo 12, establece que el valor de la Tasación es fijado por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, salvo lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nº 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, que prevé un plazo de tres (3) años, durante el cual la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones asumirá la competencia para realizar las tasaciones de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos de infraestructura y servicios de transportes administrados por dicha Dirección General, y precisa que el procedimiento de Tasación se ajustará a lo establecido en la normatividad correspondiente, aprobada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, asimismo, la Ley en su Artículo 13, prevé que la fijación del valor de la Tasación se efectúa considerando: a) El valor comercial del inmueble, que incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso; asimismo se considera las mejoras o cultivos permanentes existentes, de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) El valor del perjuicio económico que incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados o cuenten con un informe debidamente

sustentado. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial. El monto de la indemnización incluye, entre otros, el resarcimiento de los gastos tributarios, incluyendo el Impuesto a la Renta;

Que, la Ley, en su Artículo 26, establece que el rechazo de la oferta de adquisición da inicio al proceso de Expropiación regulado en su Título IV, siempre que se haya emitido la Ley autoritativa de Expropiación; y en el numeral 28.1 del Artículo 28, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del sujeto activo y del Sujeto Pasivo de la expropiación; b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal; así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado de Búsqueda Catastral, según corresponda; c) Aprobación del valor de la Tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo; d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Sunarp; y, e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo de treinta días hábiles siguientes de notificada la norma, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, señala su aplicación inmediata a los procedimientos en trámite sobre Adquisición, Expropiación, Liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura, y que los procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, la Dirección General de Concesiones en Transportes, mediante Memorándum N° 0432-2016-MTC/25, remite a la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (en adelante, la AATE), entre otros, el Informe Técnico de Tasación del inmueble con código PL26-02, en el que se determina el valor de la Tasación correspondiente al inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Proyecto de la Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao (en adelante, la Obra) y, se consigna como fecha del Informe de Tasación el 28 de enero de 2016;

Que, la Unidad Gerencial de Infraestructura y la Oficina de Asesoría Legal de la AATE, mediante Memorándum N° 204-2016-MTC/33.8 e Informe Técnico N° 011-2016-YEHS y el Informe N° 139-2016-MTC/33.3, respectivamente: i) identifican al Sujeto Pasivo de la expropiación, ii) detallan la descripción precisa del bien inmueble afectado por la ejecución de la obra, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iii) señalan que corresponde adecuar el presente procedimiento a la Ley, desde la emisión del Informe Técnico de Tasación; iv) precisan que el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, v) manifiestan que el inmueble no cuenta con cargas y gravámenes, vi) indican que no corresponden gastos tributarios incluyendo el impuesto a la renta, e vii) informan que habiendo vencido el plazo para la aceptación del trato directo sin que el Sujeto Pasivo haya aceptado válidamente la oferta de adquisición, ésta se considera rechazada; recomendando la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación del inmueble afectado y el valor de la Tasación. Asimismo, adjuntan el Certificado de Búsqueda Catastral expedido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, así como la Certificación de Disponibilidad Presupuestal correspondiente;

De conformidad a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación del Bien Inmueble y del Valor de la Tasación.**

Aprobar la ejecución de la expropiación de un (1) inmueble afectado por el Proyecto de la Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao, y el valor de la Tasación del mismo, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.- Consignación del Valor de la Tasación**

Disponer que la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo de la expropiación, dentro de los cinco (5) días hábiles de emitida la presente Resolución.

**Artículo 3.- Información Necesaria para Inscribir el Bien Inmueble a Favor del Beneficiario**

Disponer que la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución y notificada la consignación al Sujeto Pasivo, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), la información señalada en el Artículo 30 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192, a efectos de inscribir el bien inmueble expropiado a favor del beneficiario.

**Artículo 4.- Inscripción Registral del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario**

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) inscriba a favor del beneficiario el bien inmueble expropiado cuya partida registral se detalla en el Anexo que forma parte de la presente resolución, bajo responsabilidad y sanción de destitución; según lo previsto en el literal d) del numeral 28.1 del Artículo 28 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

**Artículo 5.- Notificación al Sujeto Pasivo**

Disponer que la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE, notifique la presente Resolución al Sujeto Pasivo de la expropiación, conforme a lo dispuesto en la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación; según lo previsto en el literal e) del numeral 28.1 del Artículo 28 de la citada Ley.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

**JOSÉ GALLARDO KU**  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

## ANEXO 1

## INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO LÍNEA 2 Y RAMAL AV. FAUCETT – AV. GAMBETTA DE LA RED BÁSICA DEL METRO DE LIMA Y CALLAO

Nº	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE				VALOR DE LA TASACIÓN (S)	
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	FERNANDO CORDOVA AYRA Y VICTORIA ESPINOZA HERRERA	CÓDIGO: PL26-02  LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS DEL AREA TOTAL DE AFECTACION:  • Por el frente: Colinda con la Carretera Central, con 12.00 ml. • Por la Derecha: Colinda con lote 14, con 36.35 ml. • Por la Izquierda: Colinda con lote 16, con 36.28 ml. • Por el Fondo: Colinda con lote 13, con 12.00 ml  PARTIDA REGISTRAL: 44828774 del Registro de Predios de Lima de la Zona Registral N° IX Sede Lima, Oficina Registral Lima.  CERTIFICADO DE BUSQUEDA CATASTRAL: Expedido el 04.03.2016 (Informe Técnico N° 04945-2016-SUNARP-Z.R. N° IX/OC del 04.03.2016 e Informe Técnico N° 03641-2016-SUNARP-Z.R. N° IX/OC del 17.02.2016, emitidos por la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX Sede - Lima.	AREA DE TERRENO AFECTADA: 436.20 m <sup>2</sup> AREA DE EDIFICACION AFECTADA: 963.90 m <sup>2</sup>		AFECTACIÓN: Total del Inmueble		2,144,156.12
				COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE				
				VERTICES	LADO	DISTANCIA (m)	WGS84	
						ESTE (X)	NORTE (Y)	
				A	A-B	36.28	290587.2753	8669536.0002
				B	B-C	12.00	290615.1235	8669512.7469
				C	C-D	36.35	290607.3173	8669503.6330
				D	D-A	12.00	290579.4160	8669526.9320

1373298-1

**Renuevan autorización a Radio Layzón S.A.C., para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en localidad del departamento de Cajamarca**

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
Nº 585-2016-MTC/03**

Lima, 15 de abril de 2016

VISTO, el escrito de registro N° 2015-050765, presentado por la empresa RADIO LAYZON S.A.C., sobre renovación de la autorización que le fuera otorgada para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM) en la localidad de Cajamarca - Celendín - Contumaza - San Pablo, departamento de Cajamarca;

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución Viceministerial N° 458-2006-MTC/03 del 28 de agosto de 2006, se renovó por mandato de la Primera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 28853, autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión, en diversas bandas y localidades, entre las que se encuentra la autorización otorgada con Resolución Ministerial N° 376-95-MTC/15.17 a favor de la empresa RADIO LAYZON S.A.C. para que continúe prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM) en la localidad de Cajamarca - Celendín - Contumaza - San Pablo, departamento de Cajamarca, con vigencia hasta el 13 de setiembre de 2015;

Que, con escrito de visto, la empresa RADIO LAYZON S.A.C., solicitó la renovación de la autorización que le fuera renovada mediante Resolución Viceministerial N° 458-2006-MTC/03;

Que, el artículo 15º de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, concordado con los artículos 21º y 67º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establecen que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69º, 70º y 71º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 19º de la Ley de Radio y Televisión establece que el plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización o de renovación es de ciento veinte (120) días; procedimiento que se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo, conforme a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° 0168-2016-MTC/28, ampliado con Informe N° 1027-2016-MTC/28, opina que corresponde renovar la autorización que fuera renovada con Resolución Viceministerial N° 458-2006-MTC/03, de titularidad de la empresa RADIO LAYZON S.A.C., al haber cumplido con las condiciones y la presentación de los requisitos previstos para tal efecto y verificar que la administrada y sus integrantes no se encuentran incursos en los impedimentos ni en las causales para denegar la renovación de la autorización, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y su modificatoria y el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Renovar la autorización renovada a la empresa RADIO LAYZON S.A.C., mediante Resolución Viceministerial N° 458-2006-MTC/03, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Cajamarca - Celendín - Contumaza - San Pablo, departamento de Cajamarca; por el plazo de diez (10) años, el mismo que vencerá el 13 de setiembre de 2025.

**Artículo 2º.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho



de renovación de autorización y deberá haber efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de conformidad con el artículo 71º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 3º.-** La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como de efectuar las mediciones anuales a las que hace referencia dicha norma.

**Artículo 4º.-** La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**Artículo 5º.-** La renovación a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 6º.-** Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH  
Viceministro de Comunicaciones

1373266-1

## Declaran aprobadas renovaciones de autorizaciones otorgadas a persona jurídica y persona natural para prestar servicio de radiodifusión en localidades de los departamentos de Piura, Cusco, Lima y Arequipa

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 586-2016-MTC/03

Lima, 15 de abril de 2016

VISTO, el escrito de registro N° 2011-022591 del 18 de mayo de 2011, mediante el cual la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, solicita la renovación de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 288-2003-MTC/03;

#### CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Viceministerial N° 288-2003-MTC/03 del 4 de setiembre de 2003, se otorgó a la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL autorización y permiso de instalación por el plazo de diez (10) años, que incluyó un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, para operar una estación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito de Chulucanas, provincia de Morropón, departamento de Piura, con vigencia hasta el 3 de octubre de 2013;

Que, con escrito de visto, la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL solicitó la renovación de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 288-2003-MTC/03;

Que, el Artículo 15º de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, concordado con los Artículos 21º y 67º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establecen que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los Artículos 69º, 70º y 71º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones otorgadas para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el Artículo 19º de la Ley de Radio y Televisión establece, entre otros, que el plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización o renovación es de ciento veinte (120) días; procedimiento que se encuentra sujeto al silencio administrativo positivo, conforme a lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, la Ley del Silencio Administrativo - Ley N° 29060, modificada con Decreto Legislativo N° 1029, en su Artículo 2º señala que los procedimientos administrativos, sujetos al silencio administrativo positivo, se consideran automáticamente aprobados, si vencido el plazo establecido o máximo, no se hubiere emitido pronunciamiento expreso;

Que, por Resolución Viceministerial N° 116-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), para las localidades del departamento de Piura, entre las cuales se encuentra la localidad de localidad de Chulucanas, donde se ubica la estación materia de renovación;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° 2279-2015-MTC/28 opina que debe declararse aprobada, en virtud del silencio administrativo positivo, la renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 288-2003-MTC/03, de titularidad de la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, al haber transcurrido el plazo máximo del procedimiento de renovación de la autorización y no haberse emitido pronunciamiento expreso, quedando automáticamente aprobada la solicitud de renovación al 12 de noviembre de 2011, conforme a lo establecido en la Ley N° 29060; debiendo expedirse la resolución correspondiente;

De conformidad con la Ley del Silencio Administrativo Positivo - Ley N° 29060; la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias; el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; y el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Declarar aprobada al 12 de noviembre de 2011, en virtud del silencio administrativo positivo, la renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 288-2003-MTC/03 a la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Chulucanas, departamento de Piura.

**Artículo 2º.-** La renovación de la autorización a que se refiere el Artículo precedente, se otorga por el plazo de diez (10) años, contados a partir del vencimiento del plazo de vigencia señalado en la Resolución Viceministerial N° 288-2003-MTC/03, en consecuencia, vencerá el 03 de octubre de 2023.

**Artículo 3º.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y debe haber efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el Artículo 71º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 4º.-** La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados.

**Artículo 5º.-** La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del Artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

**Artículo 6º.-** La renovación a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 7º.-** Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH  
Viceministro de Comunicaciones

1373268-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
Nº 587-2016-MTC/03**

Lima, 15 de abril de 2016

VISTO, el escrito de registro Nº 2014-011028 del 18 de febrero de 2014, mediante el cual la señora ROSALIA QUISPE UMASI, solicita la renovación de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial Nº 024-2004-MTC/03;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial Nº 024-2004-MTC/03 del 17 de febrero de 2004, se otorgó autorización a la señora ROSALIA QUISPE UMASI, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en el distrito y provincia de Espinar, departamento de Cusco, con vigencia hasta el 22 de febrero del 2014;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 233-2005-MTC/03 se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión para la Banda de Onda Media, para diversas localidades del departamento de Cusco, entre las cuales se encuentra la localidad de Sicuani-Espinar-Urcos-Marcapata-Camanti, la misma que incluye al distrito Espinar;

Que, con escrito de visto, la señora ROSALIA QUISPE UMASI solicitó la renovación de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial Nº 024-2004-MTC/03;

Que, el Artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, concordado con los Artículos 21 y 67 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, establecen que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los Artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones otorgadas para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el Artículo 19 de la Ley de Radio y Televisión establece, entre otros, que el plazo máximo para resolver las solicitudes de renovación es de ciento veinte (120) días; procedimiento que se encuentra sujeto al silencio administrativo positivo, conforme a lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, la Ley del Silencio Administrativo - Ley Nº 29060, modificada con Decreto Legislativo Nº 1029, en su Artículo 2 señala que los procedimientos administrativos, sujetos al silencio administrativo positivo, se consideran automáticamente aprobados, si vencido el plazo establecido o máximo, no se hubiere emitido pronunciamiento expreso;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe Nº 2019-2015-

MTC/28, ampliado con Informe Nº 0215-2016-MTC/28, opina que debe declararse aprobada al 05 de febrero de 2015, en virtud del silencio administrativo positivo, la renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial Nº 024-2004-MTC/03 a la señora ROSALIA QUISPE UMASI, al haberse verificado: i) que ha transcurrido el plazo máximo del procedimiento de renovación de la autorización, no habiéndose emitido pronunciamiento expreso, conforme a lo establecido en la Ley Nº 29060, ii) que se ha cumplido con la presentación de los requisitos y con las condiciones previstas para tal efecto y, iii) que la solicitante no se encontraba incursa en los impedimentos o causales para denegar la renovación de autorización, previstas en la Ley de Radio y Televisión, su Reglamento y el TUPA del Ministerio, debiendo expedirse la resolución correspondiente;

De conformidad con la Ley del Silencio Administrativo Positivo – Ley Nº 29060; la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278 y sus modificatorias; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias; el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Onda Media (OM) para la localidad de Sicuani-Espinar-Urcos-Marcapata-Camanti, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 233-2005-MTC/03; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, y el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Declarar aprobada al 05 de febrero de 2015, en virtud del silencio administrativo positivo, la renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial Nº 024-2004-MTC/03, a la señora ROSALIA QUISPE UMASI, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Sicuani-Espinar-Urcos-Marcapata-Camanti, departamento de Cusco, por el plazo de diez (10) años, con vencimiento al 22 de febrero de 2024.

**Artículo 2º.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de renovación y debe haber efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el Artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 3º.-** La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados; asimismo deberá efectuar en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

**Artículo 4º.-** La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del Artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

**Artículo 5º.-** La renovación a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 6º.-** Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH  
Viceministro de Comunicaciones

1373270-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
Nº 588-2016-MTC/03**

Lima, 15 de abril de 2016

VISTO, el escrito de registro Nº 2011-022463 del 18 de mayo de 2011, mediante el cual la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, solicita la renovación de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial Nº 679-2002-MTC/03;

**CONSIDERANDO:**

Que, con Resolución Viceministerial Nº 679-2002-MTC/03 del 11 de diciembre de 2002, se otorgó a la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL autorización y permiso de instalación por el plazo de diez (10) años, que incluyó un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, para operar una estación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito de Mala, provincia de Cañete, departamento de Lima, con vigencia hasta el 06 de marzo de 2013;

Que, con escrito de visto, la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL solicitó la renovación de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial Nº 679-2002-MTC/03;

Que, el Artículo 15º de la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, concordado con los Artículos 21º y 67º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, establecen que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los Artículos 69º, 70º y 71º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones otorgadas para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el Artículo 19º de la Ley de Radio y Televisión establece, entre otros, que el plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización o renovación es de ciento veinte (120) días; procedimiento que se encuentra sujeto al silencio administrativo positivo, conforme a lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, la Ley del Silencio Administrativo - Ley Nº 29060, modificada con Decreto Legislativo Nº 1029, en su Artículo 2º señala que los procedimientos administrativos, sujetos al silencio administrativo positivo, se consideran automáticamente aprobados, si vencido el plazo establecido o máximo, no se hubiere emitido pronunciamiento expreso;

Que, por Resolución Viceministerial Nº 251-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), para las localidades del departamento de Lima, entre las cuales se encuentra la localidad de Chilca - San Antonio - Santa Cruz de Flores - Mala - Asia, donde se ubica la estación materia de renovación;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe Nº 2728-2015-MTC/28 opina que debe declararse aprobada, en virtud del silencio administrativo positivo, la renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial Nº 679-2002-MTC/03, de titularidad de la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, al haber transcurrido el plazo máximo del procedimiento de renovación de la autorización y no haberse emitido pronunciamiento expreso, quedando automáticamente aprobada la solicitud de renovación al 12 de noviembre de 2011, conforme a lo establecido en la Ley Nº 29060; debiendo expedirse la resolución correspondiente;

De conformidad con la Ley del Silencio Administrativo Positivo - Ley Nº 29060; la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278 y sus modificatorias; el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias;

y el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Declarar aprobada al 12 de noviembre de 2011, en virtud del silencio administrativo positivo, la renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial Nº 679-2002-MTC/03 a la **ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL** para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Chilca - San Antonio - Santa Cruz de Flores - Mala - Asia, departamento de Lima.

**Artículo 2º.-** La renovación de la autorización a que se refiere el artículo precedente, se otorga por el plazo de diez (10) años, contados a partir del vencimiento del plazo de vigencia señalado en la Resolución Viceministerial Nº 679-2002-MTC/03, en consecuencia, vencerá el 06 de marzo de 2023.

**Artículo 3º.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y debe haber efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el Artículo 71º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 4º.-** La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados.

**Artículo 5º.-** La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del Artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

**Artículo 6º.-** La renovación a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 7º.-** Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH  
Viceministro de Comunicaciones

**1373272-1**

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
Nº 591-2016-MTC/03**

Lima, 15 de abril de 2016

VISTO, el escrito de registro Nº 2011-022467 del 18 de mayo de 2011, mediante el cual la ASOCIACION CULTURAL BETHEL, solicita la renovación de la autorización otorgada Resolución Viceministerial Nº 342-2002-MTC/15.03;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Viceministerial Nº 342-2002-MTC/15.03 del 13 de mayo de 2002, se otorgó a la ASOCIACION CULTURAL BETHEL, autorización y permiso de instalación por el plazo de diez (10) años, que incluye un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, para operar una estación del servicio de radiodifusión educativa por televisión en UHF,

en el distrito y provincia de Camaná, departamento de Arequipa;

Que, por Resolución Viceministerial N° 208-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias para el servicio de radiodifusión por televisión en UHF, para las localidades del departamento de Arequipa, entre las cuales se encuentra la localidad de Camaná – El Cardo – La Pampa – San Gregorio – San José, la misma que incluye al distrito de Camaná;

Que, con escrito de visto, la ASOCIACION CULTURAL BETHEL solicitó la renovación de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 342-2002-MTC/15.03;

Que, el Artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, concordado con los Artículos 21 y 67 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establecen que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los Artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones otorgadas para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el Artículo 19 de la Ley de Radio y Televisión establece, entre otros, que el plazo máximo para resolver las solicitudes de renovación es de ciento veinte (120) días; procedimiento que se encuentra sujeto al silencio administrativo positivo, conforme a lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, la Ley del Silencio Administrativo – Ley N° 29060, modificada con Decreto Legislativo N° 1029, en su Artículo 2 señala que los procedimientos administrativos, sujetos al silencio administrativo positivo, se consideran automáticamente aprobados, si vencido el plazo establecido o máximo, no se hubiere emitido pronunciamiento expreso;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° 2394-2015-MTC/28 opina que debe declararse aprobada al 12 de noviembre de 2011, en virtud del silencio administrativo positivo, la renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 342-2002-MTC/15.03 a la ASOCIACION CULTURAL BETHEL, al haber transcurrido el plazo máximo del procedimiento de renovación de la autorización y no haberse emitido pronunciamiento expreso, conforme a lo establecido en la Ley N° 29060; debiendo expedirse la resolución correspondiente;

De conformidad con la Ley del Silencio Administrativo Positivo – Ley N° 29060; la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278 y sus modificatorias; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias; el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Camaná – El Cardo – La Pampa – San Gregorio – San José, aprobado por Resolución Viceministerial N° 208-2004-MTC/03 y sus modificatorias; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, y el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Declarar aprobada al 12 de noviembre de 2011, en virtud del silencio administrativo positivo, la renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 342-2002-MTC/15.03, a la ASOCIACION CULTURAL BETHEL, para continuar prestando el servicio de radiodifusión educativa por televisión en UHF, en la localidad de Camaná – El Cardo – La Pampa – San Gregorio – San José, departamento de Arequipa.

**Artículo 2º.-** La renovación de la autorización a que se refiere el Artículo precedente, se otorga por el plazo de diez (10) años, contados a partir del vencimiento del plazo de vigencia señalado en la Resolución Viceministerial N° 342-2002-MTC/15.03, en consecuencia, vencerá el 17 de julio de 2022.

**Artículo 3º.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de renovación y debe haber efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el Artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 4º.-** La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados; asimismo deberá efectuar en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

**Artículo 5º.-** La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del Artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**Artículo 6º.-** La renovación a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan; entre éstas, las disposiciones del Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú y normas complementarias.

**Artículo 7º.-** Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH  
Viceministro de Comunicaciones

1373277-1

#### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 612-2016-MTC/03

Lima, 19 de abril de 2016

VISTO, el escrito de registro N° 2011-022585 del 18 de mayo de 2011, mediante el cual la ASOCIACION CULTURAL BETHEL, solicita la renovación de la autorización otorgada Resolución Viceministerial N° 223-2002-MTC/15.03;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 223-2002-MTC/15.03 del 03 de abril de 2002, se otorgó a la empresa RADIO LIDER S.R.L., autorización y permiso de instalación por el plazo de diez (10) años, que incluye un periodo de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, para operar una estación en el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura; con vigencia hasta el 05 de junio del 2012;

Que, con Resolución Viceministerial N° 116-2004-MTC/03 se aprobó los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada, para diversas localidades del departamento de Piura, entre ellas, la localidad de Talara, que incluye al distrito Pariñas, lugar donde se encuentra la estación materia de renovación;

Que, mediante Resolución Directoral N° 2013-2009-MTC/28 del 14 de setiembre de 2009, se aprobó la modificación de la finalidad del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) de comercial a



educativa de la estación perteneciente a la empresa RADIO LIDER S.R.L;

Que, con Resolución Viceministerial N° 455-2010-MTC/03 del 17 de junio del 2010, se aprobó la transferencia de la autorización otorgada a la empresa RADIO LIDER S.R.L., mediante la Resolución Viceministerial N° 223-2002-MTC/15.03 a favor de la ASOCIACION CULTURAL BETHEL, reconociéndola como nueva titular de la citada autorización así como del permiso, licencia y autorización para la utilización de enlaces auxiliares a la radiodifusión relacionados;

Que, mediante escrito de visto, la ASOCIACION CULTURAL BETHEL solicitó la renovación de su autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 223-2002-MTC/15.03;

Que, el Artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, concordado con los Artículos 21 y 67 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establecen que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los Artículos 69, 70 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones otorgadas para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el Artículo 19 de la Ley de Radio y Televisión establece, entre otros, que el plazo máximo para resolver la solicitud de renovación es de ciento veinte (120) días; procedimiento que se encuentra sujeto al silencio administrativo positivo, conforme a lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, la Ley del Silencio Administrativo - Ley N° 29060, modificada con Decreto Legislativo N° 1029, en su Artículo 2 señala que los procedimientos administrativos, sujetos al silencio administrativo positivo, se consideran automáticamente aprobados, si vencido el plazo establecido o máximo, no se hubiere emitido pronunciamiento expreso;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° 2536-2015-MTC/28 opina que debe declararse aprobada al 12 de noviembre de 2011, en virtud del Silencio Administrativo Positivo (SAP), la renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 223-2002-MTC/15.03 de titularidad de la ASOCIACION CULTURAL BETHEL, al haber transcurrido el plazo máximo del procedimiento de renovación de la autorización y no haberse emitido pronunciamiento expreso, al haber cumplido la administrada con la presentación de los requisitos y con las condiciones previstas para tal efecto, y haberse verificado que la referida asociación y sus integrantes no se encontraban incurso en los impedimentos o causales para denegar la renovación de autorización, previstas en la Ley de Radio y Televisión, su Reglamento y el TUPA del Ministerio, debiendo expedirse la resolución correspondiente;

De conformidad con la Ley del Silencio Administrativo Positivo - Ley N° 29060; la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias; el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Talara, aprobado por Resolución Viceministerial N° 116-2004-MTC/03 y sus modificatorias; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Declarar aprobada al 12 de noviembre de 2011, en virtud del Silencio Administrativo Positivo (SAP),

la renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 223-2002-MTC/15.03, de titularidad de la ASOCIACION CULTURAL BETHEL, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Talara, departamento de Piura.

**Artículo 2º.-** La renovación de la autorización a que se refiere el artículo precedente, se otorga por el plazo de diez (10) años, contados a partir del vencimiento del plazo de vigencia de la Resolución Viceministerial N° 223-2002-MTC/15.03, en consecuencia, vencerá el 05 de junio de 2022.

**Artículo 3º.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y debe haber efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el Artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 4º.-** La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados.

**Artículo 5º.-** La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del Artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**Artículo 6º.-** La renovación a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 7º.-** Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH  
Viceministro de Comunicaciones

1373286-1

**Otorgan autorizaciones a personas naturales para prestar servicio de radiodifusión en diversas localidades de los departamentos de Cajamarca, Piura, Apurímac, Ayacucho y Ancash**

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
Nº 589-2016-MTC/03**

Lima, 15 de abril de 2016

VISTO, el Expediente N° T-043083-2016, presentado por el señor PABLO IPARRAGUIRRE RAMIREZ, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Chetilla, departamento de Cajamarca;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que

otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10 de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en áreas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 101-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Cajamarca, entre las cuales se encuentra la localidad de Chetilla, la cual fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial N° 486-2006-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la referida banda y localidad, establece 0.25 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 100 w. hasta 250 w. de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor PABLO IPARRAGUIRRE RAMIREZ no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; toda vez que según el Informe N° 0934-2016-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una Estación de Servicio Primario Clase D2 - Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Chetilla, departamento de Cajamarca, se encuentra calificada como área rural para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada;

Que, con Informe N° 0934-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor PABLO IPARRAGUIRRE RAMIREZ, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido

con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incursa en las causales de denegatoria del artículo 23 de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25 del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para prestar el servicio de radiodifusión en una localidad ubicada en área rural, dado que la localidad de Chetilla, departamento de Cajamarca, se encuentra calificada como tal en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión sonora en FM que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y su modificatoria, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Chetilla, aprobado por Resolución Viceministerial N° 486-2006-MTC/03, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Otorgar autorización al señor PABLO IPARRAGUIRRE RAMIREZ, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Chetilla, departamento de Cajamarca, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

#### Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 98.9 MHz.
Finalidad	: COMERCIAL

#### Características Técnicas:

Indicativo	: OBF-2T
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 250 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p)	: 190 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D2 - BAJA POTENCIA

#### Ubicación de la Estación:

Estudios	: Plaza de Armas S/N de Chetilla, distrito de Chetilla, provincia de Cajamarca, departamento de Cajamarca.
Coordinadas Geográficas	: Longitud Oeste : 78° 40' 22.5" Latitud Sur : 07° 08' 49.8"
Planta Transmisora	: Área de cultivo Pucará - Cruce Carretera a Chetilla con Carretera a Sacinapampa, distrito de Chetilla, provincia de Cajamarca, departamento de Cajamarca.

Coordinadas Geográficas	: Longitud Oeste : 78° 39' 50.2" Latitud Sur : 07° 08' 41.0"
-------------------------	--

Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBpV/m.
------------------	---

La máxima e.r.p. de la localidad de Chetilla, es de 0.25 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 486-2006-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.



De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2.-** En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4.-** El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5.-** El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a

comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7.-** Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 8.-** La autorización a que se contrae el artículo 1 de la presente Resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por el titular de la autorización, hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujetará al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

**Artículo 9.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10.-** El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**Artículo 11.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 12.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH  
Viceministro de Comunicaciones

1373274-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
Nº 590-2016-MTC/03

Lima, 15 de abril de 2016

VISTO, el Expediente N° 2014-010262 presentado por el señor CALIXTO FREDEMIRIO GUERRERO NEIRA sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Huarmaca, departamento de Piura;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el



Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10º de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 116-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las diversas localidades del departamento de Piura, entre las cuales se encuentra la localidad de Huarmaca;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.5 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones primarias que operen en el rango mayor a 250 w. hasta 500 w. de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor CALIXTO FREDEMIRO GUERRERO NEIRA no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Iónizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Iónizantes en Telecomunicaciones; toda vez que según el Informe N° 1756-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de servicio primario D3 - Baja Potencia;

Que, con Resolución Directoral N° 975-2005-MTC/17, actualizada mediante Resolución Directoral N° 0494-2013-MTC/28, se aprobó el listado de localidades consideradas como fronterizas, comprendiendo en ellas al distrito de Huarmaca, provincia de Huancabamba, departamento de Piura, correspondiente a la localidad de Huarmaca;

Que, con Informe N° 2391-2015-MTC/28, que amplía el Informe N° 1756-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor CALIXTO FREDEMIRO GUERRERO NEIRA, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que el solicitante ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23º de la Ley de Radio y Televisión ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25º del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en localidad fronteriza, según las normas vigentes;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N°

008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Huarmaca, aprobado por Resolución Viceministerial N° 116-2004-MTC/03, la Resolución Directoral N° 975-2005-MTC/17, actualizada mediante Resolución Directoral N° 0494-2013-MTC/28, que aprobó el listado de localidades consideradas como fronterizas, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar autorización al señor CALIXTO FREDEMIRO GUERRERO NEIRA por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Huarmaca, departamento de Piura, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

#### Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 98.9 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

#### Características Técnicas:

Indicativo	: OBE-1W
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 0.5 KW
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.):	500 W
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D3 - BAJA POTENCIA

#### Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora	: Zona rural sector de Ventasho, distrito de Huarmaca, provincia de Huancabamba, departamento de Piura.
Coordinadas Geográficas	: Longitud Oeste : 79° 31' 40.24" Latitud Sur : 05° 34' 3.79"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La máxima e.r.p. de la localidad de Huarmaca, departamento de Piura es 0.5 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 116-2004-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2º.-** La estación no deberá obstaculizar la correcta operación aérea en la localidad, ni originar interferencia a los sistemas de radionavegación, para lo cual el titular deberá adoptar las medidas correctivas pertinentes, como son, el no ocasionar interferencias o reubicar la respectiva estación, entre otras.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3º.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12)



meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del periodo de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado periodo de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del periodo de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4º.-** El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5º.-** El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6º.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7º.-** Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 8º.-** La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual periodo previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujetará al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

**Artículo 9º.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento,

se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10º.-** El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**Artículo 11º.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 12º.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH  
Viceministro de Comunicaciones

1373275-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
Nº 592-2016-MTC/03

Lima, 15 de abril de 2016

VISTO, el Expediente N° 2015-068897, presentado por la señora ROSA MARIA REINOSO HERMOZA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Pacucha, departamento de Apurímac;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un periodo de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10 de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, el artículo 16 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión clasifica a las estaciones de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), en Estaciones Primarias y Estaciones Secundarias, indicando que éstas últimas "son estaciones de baja potencia con características técnicas restringidas, determinadas por las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, y



destinadas a servir un área de dimensiones limitadas. Se ubican fuera de la zona de servicio de las Estaciones Primarias y son consecuencia de su Plan de Asignación de Frecuencias";

Que, con Resolución Viceministerial N° 091-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las diversas localidades del departamento de Apurímac, entre las cuales se encuentra la localidad de Pacucha, que fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial N° 886-2007-MTC/03; señalándose que las estaciones a instalarse en dicha localidad son secundarias, de acuerdo a lo previsto en el artículo 16 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, y están sujetas a los parámetros técnicos establecidos en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.1 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen con una potencia de hasta 100 W, en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Secundario Clase E1, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora ROSA MARIA REINOSO HERMOZA no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe N° 0755-2016-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una Estación de Servicio Secundario Clase E1 - Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Pacucha, departamento de Apurímac, se encuentra calificada como lugar de área rural para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, con Informe N° 0755-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por la señora ROSA MARIA REINOSO HERMOZA, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incursa en las causales de denegatoria del artículo 23 de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25 del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en lugar de área rural, dado que la localidad de Pacucha, departamento de Apurímac, se encuentra calificada como tal en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión sonora en FM que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos

Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, que aprobó los Criterios para la Determinación de las Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Pacucha, aprobado por Resolución Viceministerial N° 886-2007-MTC/03; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar autorización a la señora ROSA MARIA REINOSO HERMOZA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Pacucha, departamento de Apurímac, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

#### Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 106.1 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

#### Características Técnicas:

Indicativo	: OCF-5P
Emisión	: 256KFB-E
Potencia Nominal del Transmisor	: 100 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)	: 71 W.
Descripción del Sistema Irradiante	: ARREGLO DE 2 DIPOLOS
Patrón de Radiación	: OMNIDIRECCIONAL
Ganancia del Sistema Irradiante	: 0 dB.
Clasificación de Estación	: SECUNDARIA E1-BAJA POTENCIA.
Altura del Centro de Radiación	
Sobre el nivel del piso	: 30 m.

#### Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisor	: Faldas del Cerro Luisinayoc, distrito de Pachucha, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac.
Coordinadas Geográficas	: Longitud Oeste : 73° 20' 30" Latitud Sur : 13° 36' 15"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La máxima e.r.p. de la localidad de Pacucha, departamento de Apurímac es de 0.1 Kw, de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 886-2007-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2º.-** En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de



radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3º.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por la titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de la instalación y prueba, la titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4º.-** La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5º.-** La titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6º.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7º.-** Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 8º.-** La autorización a que se contrae el artículo 1 de la presente Resolución podrá renovarse por

igual período previa solicitud presentada por la titular de la autorización hasta el día de vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujetará al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

**Artículo 9º.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10º.-** La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

**Artículo 11º.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 12º.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH  
Viceministro de Comunicaciones

1373279-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
Nº 609-2016-MTC/03**

Lima, 19 de abril de 2016

VISTO, el Expediente Nº 2013-022965, presentado por el señor JOSELITO COTRINA SALAZAR, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Pulan - Saucipampa, departamento de Cajamarca;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión, Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10 de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización



para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en áreas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 101-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Cajamarca, entre las cuales se encuentra la localidad de Pulan - Saucépampa, la cual fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial N° 486-2006-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la referida banda y localidad, establece 0.25 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 100 w. hasta 250 w. de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D2 - Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor JOSELITO COTRINA SALAZAR no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; toda vez que según el Informe N° 0055-2016-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una Estación de Servicio Primario Clase D2 - Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Pulan - Saucépampa, departamento de Cajamarca, se encuentra calificada como área rural para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada;

Que, con Informe N° 0055-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor JOSELITO COTRINA SALAZAR, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra inciso en las causales de denegatoria del artículo 23 de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25 del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para prestar el servicio de radiodifusión en una localidad ubicada en área rural, dado que la localidad de Pulan - Saucépampa, departamento de Cajamarca, se encuentra calificada como tal en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión sonora en FM que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y su modificatoria, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones,

aprobados por el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Pulan - Saucépampa, aprobado por Resolución Viceministerial N° 486-2006-MTC/03, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar autorización al señor JOSELITO COTRINA SALAZAR, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Pulan - Saucépampa, departamento de Cajamarca, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

#### Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 103.3 MHz.
Finalidad	: EDUCATIVA

#### Características Técnicas:

Indicativo	: OBF-2F
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 150 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)	: 212 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D2 - BAJA POTENCIA

#### Ubicación de la Estación:

Estudios	: Jirón Mariscal Castilla S/N, distrito de Pulan, provincia de Santa Cruz, departamento de Cajamarca.
Coordinadas Geográficas	: Longitud Oeste : 78° 55' 12.74" Latitud Sur : 06° 44' 19.38"
Planta Transmisora	: Anexo Tillapampa, distrito de Pulan, provincia de Santa Cruz, departamento de Cajamarca.
Coordinadas Geográficas	: Longitud Oeste : 78° 55' 19.02" Latitud Sur : 06° 44' 21.78"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La máxima e.r.p. de la localidad de Pulan - Saucépampa, es de 0.25 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 486-2006-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2º.-** En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se

encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3º.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4º.-** El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5º.-** El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6º.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7º.-** Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 8º.-** La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por el titular de la autorización, hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujetará al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

**Artículo 9º.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10º.-** El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

**Artículo 11º.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 12º.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH  
Viceministro de Comunicaciones

1373282-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
Nº 610-2016-MTC/03**

Lima, 19 de abril de 2016

VISTO, el Expediente Nº 2015-024321, presentado por la señora GABY CONSUELO ANAMPA DÍAZ, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Aucara - Cabana - Santa Ana de Huaycahuacho, departamento de Ayacucho;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión, Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10 de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en áreas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;



Que, con Resolución Viceministerial N° 086-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Ayacucho, entre las cuales se encuentra la localidad de Aucara - Cabana - Santa Ana de Huaycahuacho, que fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial N° 069-2009-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la referida banda y localidad, establece 0.25 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones primarias que operen en el rango mayor a 100 W. hasta 250 W. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D2, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora GABY CONSUELO ANAMPA DÍAZ no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; toda vez que según el Informe N° 0540-2016-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una Estación de Servicio Primario D2 - Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Aucara - Cabana - Santa Ana de Huaycahuacho, departamento de Ayacucho, se encuentra calificada como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada;

Que, con Informe N° 0540-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por la señora GABY CONSUELO ANAMPA DÍAZ, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23 de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25 del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para prestar el servicio de radiodifusión en una localidad calificada como lugar de preferente interés social, dado que la localidad de Aucara - Cabana - Santa Ana de Huaycahuacho, departamento de Ayacucho, se encuentra calificada como tal en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión sonora en FM que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación

de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Aucara - Cabana - Santa Ana de Huaycahuacho, aprobado por Resolución Viceministerial N° 069-2009-MTC/03, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar autorización a la señora GABY CONSUELO ANAMPA DÍAZ, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Aucara - Cabana - Santa Ana de Huaycahuacho, departamento de Ayacucho, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

#### Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 103.3 MHz.
Finalidad	: COMERCIAL

#### Características Técnicas:

Indicativo	: OCF-5G
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 250 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)	: 177 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D2 - BAJA POTENCIA

#### Ubicación de la Estación:

Estudios	: Jr. Avelino Cáceres N° 146, distrito de Cabana, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 73° 58' 07.14" Latitud Sur : 14° 17' 23.46"
Planta Transmisora	: Sector Villa Ccahuana, distrito de Cabana, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 73° 57' 53.16" Latitud Sur : 14° 17' 15.73"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dB <sub>μ</sub> V/m.

La máxima e.r.p. de la localidad de Aucara - Cabana - Santa Ana de Huaycahuacho, departamento de Ayacucho, es de 0.25 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 069-2009-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2º.-** En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se



encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3º.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por la titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4º.-** La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5º.-** La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6º.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7º.-** Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 8º.-** La autorización a que se contrae el artículo 1 de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por la titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujetará al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

**Artículo 9º.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10º.-** La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

**Artículo 11º.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 12º.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH  
Viceministro de Comunicaciones

1373284-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
Nº 611-2016-MTC/03**

Lima, 19 de abril de 2016

VISTO, el Expediente Nº 2015-003988 presentado por la señora ISABEL JANET GUANILO VERASTEGUI, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Pomabamba, departamento de Ancash;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 092-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Ancash, entre las cuales se encuentra la localidad de Pomabamba;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la referida banda y localidad, establece 1 KW. como



máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 500 W. hasta 1000 W. de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D4 - Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora ISABEL JANET GUANILÓ VERASTEGUI, no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; toda vez que según el Informe N° 1009-2016-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una Estación de Servicio Primario Clase D4 - Baja Potencia;

Que, con Informe N° 1009-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por la señora ISABEL JANET GUANILÓ VERASTEGUI, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incursa en las causales de denegatoria del artículo 23 de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25 del Reglamento de la Ley acotada;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, aprobados por el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Pomabamba, departamento de Ancash, aprobado por Resolución Viceministerial N° 092-2004-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar autorización a la señora ISABEL JANET GUANILÓ VERASTEGUI, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Pomabamba, departamento de Ancash, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

#### Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 105.9 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

#### Características Técnicas:

Indicativo	: OAF-3I
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 1 KW.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.):	1 KW.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D4 - BAJA POTENCIA

#### Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora	: Cerro Parlacruz, distrito y provincia de Pomabamba, departamento de Ancash.
-------------------------------	---

Coordinadas Geográficas	: Longitud Oeste : 77° 28' 26.66" Latitud Sur : 08° 50' 23.33"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La máxima e.r.p. de la localidad de Pomabamba, departamento de Ancash, es 1 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 092-2004-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2º.-** En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3º.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por la titular conforme lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, la titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4º.-** La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5º.-** La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las



condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarla a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6º.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7º.-** Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 8º.-** La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por la titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujetará al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

**Artículo 9º.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10º.-** La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

**Artículo 11º.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 12º.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH  
Viceministro de Comunicaciones

1373285-1

## Declaran aprobada la transferencia de autorización para prestar servicio de radiodifusión a favor de persona natural

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 608-2016-MTC/03

Lima, 19 de abril de 2016

VISTO, el escrito de registro Nº 2013-017623 del 22 de marzo de 2013, presentado por la empresa RADIO DIFUSORA COMERCIAL CONFEDERACION CHANKA E.I.R.L., sobre aprobación de transferencia de autorización a favor de la señora TADEA HERHUAY MONDRAGON;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial Nº 205-2007-MTC/03 del 01 de junio de 2007, se otorgó

autorización a la empresa RADIO DIFUSORA COMERCIAL CONFEDERACION CHANKA E.I.R.L., por el plazo de diez (10) años, que incluye un periodo de instalación y prueba de 12 meses, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Andahuaylas, departamento de Apurímac;

Que, con escrito de visto, la empresa RADIO DIFUSORA COMERCIAL CONFEDERACION CHANKA E.I.R.L. solicita la aprobación de la transferencia de la autorización que le fuera otorgada mediante Resolución Viceministerial Nº 205-2007-MTC/03, a favor de la señora TADEA HERHUAY MONDRAGON;

Que, el artículo 27 de la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, concordado con el artículo 73 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, establecen que los derechos otorgados para la prestación del servicio de radiodifusión son transferibles, previa aprobación del Ministerio, mediante Resolución Viceministerial, contenido además el reconocimiento del nuevo titular de la autorización. Asimismo, señala que las solicitudes de transferencia deben ser atendidas en un plazo máximo de noventa (90) días, transcurrido el cual, sin que se haya expedido resolución pronunciándose sobre la solicitud, el peticionario podrá considerarla aprobada;

Que, a su vez, el mencionado artículo 27 de la Ley de Radio y Televisión, concordado con los artículos 74 y 76 de su Reglamento, establecen las condiciones y requisitos aplicables a las solicitudes de transferencia de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobada la transferencia y reconocido el nuevo titular, éste asume de pleno derecho, todas las obligaciones y derechos derivados de la autorización;

Que, por otro lado, el artículo 2 de la Ley del Silencio Administrativo - Ley Nº 29060, dispone que los procedimientos administrativos, sujetos a silencio administrativo positivo, se considerarán automáticamente aprobados si, vencido el plazo establecido o máximo, la entidad no hubiera emitido el pronunciamiento correspondiente, no siendo necesario expedirse pronunciamiento o documento alguno para que la administrada pueda hacer efectivo su derecho, bajo responsabilidad del funcionario o servidor público que lo requiera;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe Nº 0236-2016-MTC/28 opina que corresponde declarar aprobada al 25 de diciembre de 2013, por aplicación del Silencio Administrativo Positivo (SAP), la solicitud de transferencia de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial Nº 205-2007-MTC/03, presentada por la empresa RADIO DIFUSORA COMERCIAL CONFEDERACION CHANKA E.I.R.L. a favor de la señora TADEA HERHUAY MONDRAGON; reconociéndose a esta última como titular de dicha autorización así como de los permisos, licencias y autorizaciones para la utilización de enlaces auxiliares a la radiodifusión, asumiendo todos los derechos y obligaciones derivados de la misma; al verificarse que al momento de la aprobación ficta de la solicitud, la adquirente no se encontraba incursa en causal de denegatoria o de impedimento para el otorgamiento de la autorización y verificarse que se cumplió con presentar los requisitos establecidos para tal efecto;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley Nº 28278 y sus modificatorias; su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, la Ley del Silencio Administrativo, Ley Nº 29060; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Declarar aprobada al 25 de diciembre de 2013, por aplicación del silencio administrativo positivo,

la transferencia de la autorización otorgada a la empresa **RADIO DIFUSORA COMERCIAL CONFEDERACION CHANKA E.I.R.L.** mediante Resolución Viceministerial N° 205-2007-MTC/03, a favor de la señora **TADEA HERHUAY MONDRAGON**, conjuntamente con los permisos, licencias y autorizaciones de enlaces auxiliares a la radiodifusión relacionados a dicha autorización

**Artículo 2º.-** Reconocer a la señora **TADEA HERHUAY MONDRAGON**, como titular de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 205-2007-MTC/03, conjuntamente con los permisos, licencias y autorizaciones de enlaces auxiliares a la radiodifusión, asumiendo todos los derechos y obligaciones derivadas de la misma.

**Artículo 3º.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH  
Viceministro de Comunicaciones

1373280-1

## VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

**Designan representantes alternos de Viceministros ante el Grupo de Trabajo de la Comisión Multisectorial Ambiental, de naturaleza temporal, que depende del Ministerio del Ambiente, conformado mediante R.S. N° 004-2016-MINAM**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 099-2016-VIVIENDA**

Lima, 27 de abril de 2016

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 004-2016-MINAM, publicada el 24 de abril de 2016, se conforma el Grupo de Trabajo de la Comisión Multisectorial Ambiental, de naturaleza temporal, que depende del Ministerio del Ambiente, cuyo objeto es revisar y evaluar las recomendaciones del Estudio del Desempeño Ambiental del Perú CEPAL/OCDE, así como elaborar un plan de acción para su implementación; la misma que está integrada, entre otros, por el/la Viceministro/a de Vivienda y Urbanismo y por el/la Viceministro/a de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, el artículo 4 de la Resolución Suprema citada en el considerando precedente, establece que las entidades del Poder Ejecutivo, designan a su representante alterno, con rango de funcionario de alto nivel o con capacidad de decisión, mediante resolución del titular dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir de la vigencia de la misma, la cual se remitirá al Ministerio del Ambiente dentro del indicado plazo;

Que, con Memorándum N° 123-2016-VIVIENDA/VMU el Viceministro de Vivienda y Urbanismo designa al/la Director/a General de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo; y con Memorándum N° 128-2016/VIVIENDA-VMCS, el Viceministro de Construcción y Saneamiento designa al/la Director/a General de la Dirección General de Asuntos Ambientales, como sus representantes alternos, respectivamente, ante el citado Grupo de Trabajo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento

de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; y la Resolución Suprema N° 004-2016-MINAM;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar como representantes alternos del Viceministro/a de Vivienda y Urbanismo y del Viceministro/a de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ante el Grupo de Trabajo de la Comisión Multisectorial Ambiental, de naturaleza temporal, que depende del Ministerio del Ambiente, cuyo objeto es revisar y evaluar las recomendaciones del Estudio del Desempeño Ambiental del Perú CEPAL/OCDE, así como elaborar un plan de acción para su implementación, al/la Director/a General de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo; y al/la Director/a General de la Dirección General de Asuntos Ambientales, respectivamente.

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución a los representantes designados y al Ministerio del Ambiente.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ADOLFO DUMLER CUYA  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1374039-1

**Aprueban Plan de Estudios del Programa de Capacitación para la acreditación de los profesionales, en las especialidades de Saneamiento y/o Edificaciones, a efectos, que puedan acceder al Registro de Entidades autorizadas para elaborar estudios ambientales del sector VIVIENDA**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 324-2016-VIVIENDA-VMCS-DGAA**

Lima, 15 de abril de 2016

VISTO; el Informe N° 663-2016-VIVIENDA/VMCS-DGAA-DEIA, de fecha 14 de abril de 2016, de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental – DEIA; y,

### CONSIDERANDO

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2014-VIVIENDA, se modificó el Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2012-VIVIENDA;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 019-2014-VIVIENDA, establece que las empresas y/o entidades inscritas actualmente en el "Registro de Entidades encargadas para elaborar estudios ambientales para el Sector VIVIENDA" deberán adecuar su inscripción a lo dispuesto en el referido Reglamento en el plazo de noventa (90) días hábiles, contados a partir de la aprobación, mediante Resolución Ministerial, de la malla curricular del programa de capacitación para la elaboración de los estudios ambientales en las especialidades de Saneamiento y/o Edificaciones. Transcurrido dicho plazo sin haber realizado la adecuación correspondiente, se procederá a la cancelación automática del registro, sin perjuicio de presentar una nueva solicitud de inscripción;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 036-2016-VIVIENDA, se aprobó la Malla Curricular del Programa de Capacitación para la acreditación de los profesionales, en las especialidades de Saneamiento y/o Edificaciones que en Anexo adjunto forma parte integrante de la referida Resolución;

Que, el artículo 4 de la citada Resolución Ministerial, establece que la Dirección General de Asuntos



Ambientales, es la responsable de la implementación de la Malla Curricular del Programa de Capacitación para la acreditación de los profesionales, en las especialidades de Saneamiento y/o Edificaciones, a efectos que los mismos puedan acceder al Registro de Entidades autorizadas para elaborar estudios ambientales del sector VIVIENDA;

Que, resulta necesario desarrollar el contenido de los cursos establecidos en el Anexo adjunto de la Resolución Ministerial N° 036-2016-VIVIENDA, y establecer las condiciones a las que se someten todas las personas que acceden al citado Programa;

Que, el literal m) del Artículo 92 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, establece que es función de la Dirección General de Asuntos Ambientales expedir resoluciones directoriales en las materias de su competencia, o las que le hayan sido delegadas (...);

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el Plan de Estudios del Programa de Capacitación para la acreditación de los profesionales, en las especialidades de Saneamiento y/o Edificaciones, a efectos, que puedan acceder al Registro de Entidades autorizadas para elaborar estudios ambientales del sector VIVIENDA, que en Anexo adjunto forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Regístrese, comuníquese y publíquese

TULA MARIA TAMARIZ ORTIZ  
Directora General  
Dirección General de Asuntos Ambientales

#### ANEXO

#### PLAN DE ESTUDIOS DEL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN PARA LA ACREDITACIÓN DE LOS PROFESIONALES, EN LAS ESPECIALIDADES DE SANEAMIENTO Y/O EDIFICACIONES, A EFECTOS QUE PUEDAN ACCEDER AL REGISTRO DE ENTIDADES AUTORIZADAS PARA ELABORAR ESTUDIOS AMBIENTALES DEL SECTOR VIVIENDA

##### 1. ANTECEDENTES

En el sector VIVIENDA, se aprecia un crecimiento económico importante, que se traduce en importantes volúmenes de inversión tanto privada como pública, que lo convierten en uno de los pilares más importante del desarrollo de la economía nacional. Como es de esperarse este proceso de expansión genera importantes impactos en el ambiente, muchos de los cuales requieren ser advertidos, con el uso de la evaluación de impacto ambiental, herramienta de gestión ambiental considerada en el marco normativo vigente en el país.

Diferentes organismos internacionales y nacionales destacan la importancia de la aplicación de la evaluación de impacto ambiental como una herramienta de alerta temprana que permite identificar, valorar, evaluar, y jerarquizar impactos ambientales. Sin embargo, los agentes públicos y privados permanentemente se quejan que los procesos de clasificación y de certificación ambiental demandan períodos de aprobación dilatados en el tiempo, convirtiéndose en una limitación a la inversión que tanto requiere el país.

En tal sentido, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento impulsó una decidida reforma de los procesos de protección y vigilancia ambiental en su Sector, que supuso la elaboración y actualización de un nuevo Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento, el cual fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2012-VIVIENDA y modificado por Decreto Supremo N° 019-2014-VIVIENDA (en adelante RPA), que establece plazos más razonables y cortos para desarrollar los procedimientos de clasificación y certificación, con ayuda de entornos virtuales y desarrollando un aplicativo en línea, que permitirá acceder de mejor manera al intercambio de información entre la autoridad ambiental sectorial y los administrados.

Sin embargo, uno de los problemas que impiden que la autoridad ambiental pueda actuar de manera más ágil se debe a la inconsistencia e insolvencia técnica de los diversos instrumentos ambientales que se someten a su evaluación funcional, todos estos documentos evidencian el limitado uso de las consideraciones teóricas, metodológicas e instrumentales del Estudio de Impacto Ambiental - EIA; información incompleta y de carácter general; ausencia de técnicas de evaluación acordes con la complejidad de los proyectos; defectos de forma y fondo que obligan a la autoridad ambiental a cuestionar los documentos técnicos presentados por los administrados.

Diversos sondeos realizados por la Autoridad Ambiental Sectorial señalan que existen dos problemas que deben ser atendidos. De un lado, están los problemas relacionados con la conformación de los equipos técnicos de las empresas consultoras que mantienen un Registro en el Sector, y los cuales tienen certificaciones profesionales y técnicas que deben ser actualizadas acorde a los nuevos procedimientos de clasificación y certificación ambiental. Y de otro lado, el notable avance que ha registrado tanto técnica como científicamente el instrumento del EIA. Ambos aspectos obligan que el Sector genere un mecanismo de certificación progresiva, comprensiva y que posibilite que los estudios de impacto ambiental a cargo de las empresas autorizadas y con Registro vigente en el Sector, sean de calidad y el proceso sea breve.

Dentro de las dificultades identificadas en el mercado de consultores se ha verificado un nivel heterogéneo de conocimiento y experiencia en proyectos de Edificaciones y Saneamiento, razón por la cual la identificación de impactos ambientales y la propuesta de su control es incompleta o inadecuada.

En tal sentido en el RPA vigente se ha incluido como requisito para la inscripción en el Registro de Entidades, entre otros, la Constancia de aprobación del programa de capacitación para la elaboración de los estudios ambientales en las especialidades de Saneamiento y/o Edificaciones autorizado por la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAA).

En ese sentido, el presente Plan de Estudios, está orientado a uniformizar los conocimientos de los profesionales de los equipos multidisciplinarios de las empresas registradas en la DGAA; actualizándolos a través de la capacitación en los nuevos procedimientos de clasificación y certificación ambiental, aprobadas por el sector VIVIENDA.

##### 2. OBJETIVOS

2.1. Fortalecer las capacidades técnicas en las especialidades de Saneamiento y Edificaciones, de los profesionales que brindan servicios de formulación de estudios ambientales a los titulares de los proyectos relacionados al Sector.

2.2. Garantizar el conocimiento y cumplimiento del marco legal y técnico de la evaluación de impacto ambiental de los proyectos de competencia del Sector.

2.3. Mejorar la calidad de los instrumentos de gestión ambiental formulados por las empresas autorizadas para elaborar estudios de impacto ambiental en el Sector.

2.4. Reducir las observaciones de los instrumentos de gestión ambiental presentados al Sector.

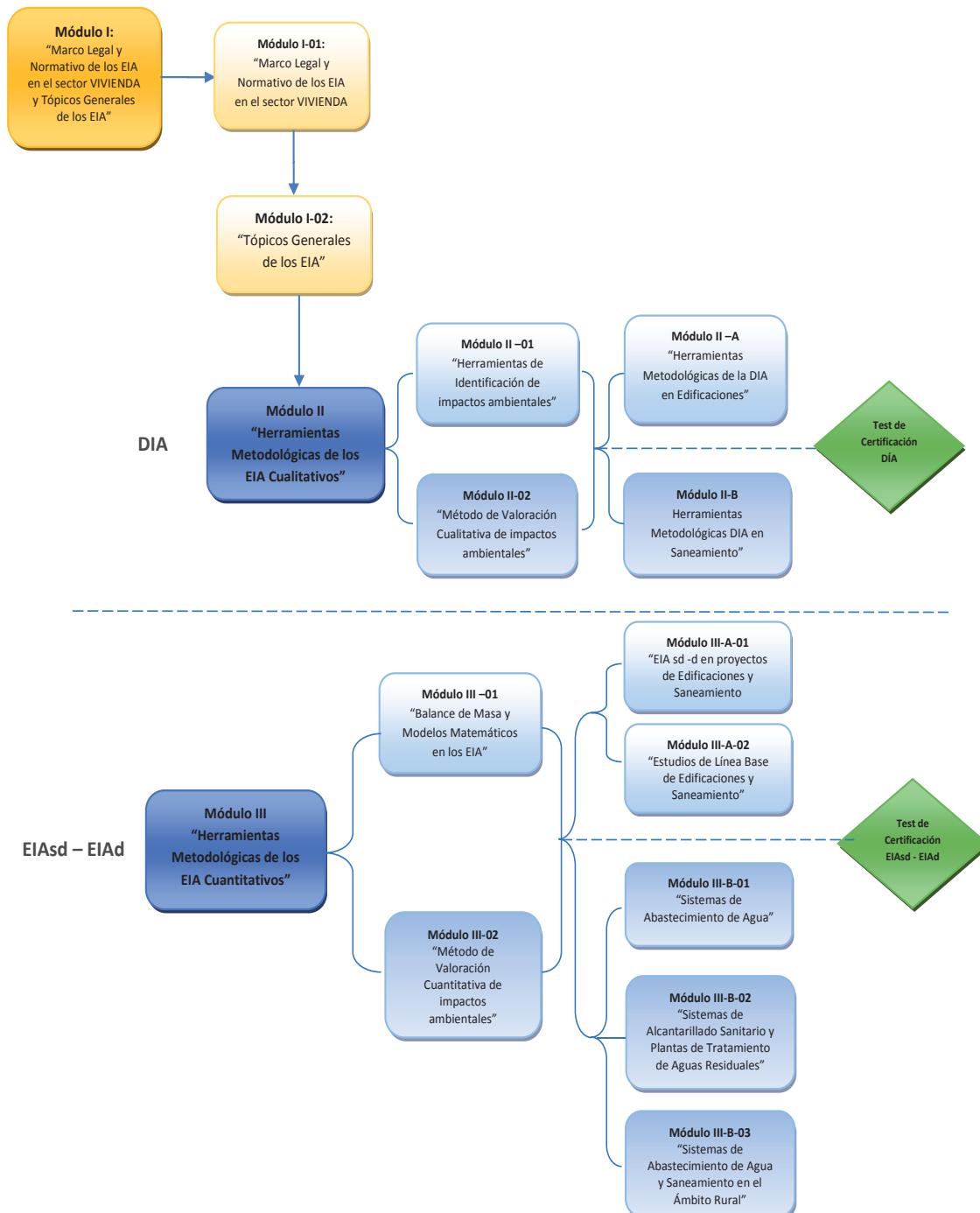
##### 3. DIRIGIDO A

El programa de certificación está dirigido a todos los profesionales que deseen acceder al Registro de Entidades autorizadas para elaborar los estudios ambientales del sector VIVIENDA.

##### 4. DISEÑO CURRICULAR DEL PROGRAMA DE CERTIFICACIÓN

El programa tiene un diseño curricular por módulos cuya modalidad puede ser presencial o virtual, tiene una duración de 129 horas lectivas en el módulo de Edificaciones y 149 horas lectivas en el módulo de Saneamiento.

Figura N° 1: Diseño curricular del programa de certificación



#### • Acreditación.-

Para que el participante pueda formular los instrumentos de gestión ambiental de los proyectos del sector VIVIENDA, debe participar en los módulos de acuerdo al diseño curricular del programa. El proceso de acreditación se desarrollará de la siguiente manera:

a) Los profesionales que deseen formular Declaración de Impacto Ambiental – DIA de proyectos de inversión de edificaciones, deberán aprobar los siguientes módulos:

- Módulo I – 01 Marco Legal y Normativo de los EIA en el sector VIVIENDA

- Módulo I – 02 Tópicos Generales de los EIA

- Módulo II – 01 Herramientas de Identificación de impactos ambientales

- Módulo II – 02 Método de Valoración Cualitativa de impactos ambientales

- Módulo II – A Herramientas Metodológicas de la DIA en Edificaciones

b) Los profesionales que deseen formular Declaración de Impacto Ambiental – DIA de proyectos



de inversión de Saneamiento, deberán aprobar los siguientes módulos:

- Módulo I - 01 Marco Legal y Normativo de los EIA en el sector VIVIENDA
- Módulo I - 02 Tópicos Generales de los EIA
- Módulo II - 01 Herramientas de Identificación de impactos ambientales
- Módulo II - 02 Método de Valoración Cualitativa de impactos ambientales
- Módulo II - B Herramientas Metodológicas de la DIA en Saneamiento

c) Los profesionales que deseen formular Estudios de Impacto Ambiental semidetallados y detallados de proyectos de inversión de edificaciones, deberán aprobar los siguientes módulos:

- Módulo III - 01 Balance de Masa y Modelos Matemáticos en los EIA
- Módulo III-A-01 EIA sd-d en proyecto de Edificaciones y Saneamiento
- Módulo III-A-02 Estudios de línea base de Edificaciones y Saneamiento
- Módulo III-02 Método de Valoración Cuantitativa de impactos ambientales

d) Los profesionales que deseen formular Estudios de Impacto Ambiental semidetallados y detallados de proyectos de inversión de Saneamiento, deberán aprobar los siguientes módulos:

- Módulo III - 01 Balance de Masa y Modelos Matemáticos en los EIA
- Módulo III-A-01 EIA sd-d en proyecto de Edificaciones y Saneamiento
- Módulo III-A-02 Estudios de Línea Base de Edificaciones y Saneamiento
- Módulo III-02 Método de Valoración Cuantitativa de impactos ambientales
- Módulo III-B-01 Sistemas de Abastecimiento de Agua
- Módulo III-B-02 Sistemas de Alcantarillado Sanitario y Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales
- Módulo III-B-03 Sistemas de Abastecimiento de Agua y Saneamiento en el Ámbito Rural

El requisito para participar en un módulo superior requiere la aprobación del anterior. Cada módulo se considera aprobado cuando el participante logre una nota aprobatoria.

La Constancia de aprobación del Programa, constituye uno de los requisitos para acceder al Registro de entidades autorizadas para elaborar los estudios ambientales del sector VIVIENDA.

El profesional que culmine satisfactoriamente el curso contará con altas competencias y conocimiento de la información técnica-legal en la aplicación de los instrumentos de gestión ambiental del sector VIVIENDA.

#### 4.1. Estructura curricular del Módulo I

El Módulo I, denominado "Marco Legal y Normativo de los EIA en el sector VIVIENDA y Tópicos Generales de los EIA", tiene por objetivo actualizar los conocimientos normativos y técnicos del participante en cuanto a los EIA como herramienta de gestión ambiental en el marco de las Leyes N° 28611 y N° 27446, sus respectivos reglamentos, así también en la normativa ambiental del Sector VIVIENDA. Considera las siguientes asignaturas, cuyos contenidos temáticos se detallan a continuación:

Código: MOD-I-01MLEIA

Denominación: Marco Legal y Normativo de los EIA en el sector Vivienda

Duración: 12 horas: Presenciales

Contenidos: Consideraciones constitucionales. Ley 28611 y su relación con el EIA, Ley 27446 o Ley SEIA. Reglamento de la Ley 27446. Decreto Supremo N° 015-2012-VIVIENDA y su modificatoria Decreto Supremo N° 019-2014-VIVIENDA, normativa ambiental

del Sector. Detalle analítico de los TdR según clases de estudios de impacto ambiental. Análisis técnico legal de los proyectos señalados en la Resolución Ministerial 157-2011-MINAM norma que aprobó la "Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA" en el ámbito del sector Vivienda y normativa relacionada.

Código:

MOD-I-02TOEIA

Denominación: Tópicos Generales de los EIA

Duración: 12 horas: Presenciales

Contenidos: Definición conceptual de los EIA. Los EIA en el marco de la gestión ambiental. Los EIA y el ciclo de vida de un proyecto en los sectores de Edificaciones y Saneamiento. Diseño y elaboración de TdR en proyectos del sector Vivienda, Construcción y Saneamiento. Uso de guías operativas del EIA en los sectores de Edificaciones y Saneamiento.

#### 4.2. Estructura curricular del Módulo II

El Módulo II, denominado "Herramientas Metodológicas de los EIA Cualitativos", tiene por objetivo actualizar los conocimientos técnicos del participante en lo referente a las herramientas de identificación y valoración de impactos ambientales en los modelos cualitativos. Considera las siguientes asignaturas, cuyos contenidos temáticos se detallan a continuación:

Código: MOD-II-01HIEIA

Denominación: "Herramientas de Identificación de impactos ambientales"

Duración: 15 horas: Presenciales

Contenidos: Definiciones sobre las herramientas metodológicas de la EIA. Evaluación de las capacidades técnicas de las diferentes herramientas y criterios para su selección en el marco de la EIA de los sectores de Edificaciones y Saneamiento. Ejemplos aplicativos de diagramas de flujo ambiental, diagramas de sistemas, listas de control, matrices de causa efecto, diagramas de redes, cartografía ambiental. Zonas homogéneas y evaluación del paisaje en proyectos de los sectores de Edificaciones y Saneamiento.

Código:

MOD-II-02MVCEIA

Denominación: "Métodos de Valoración Cualitativa de impactos ambientales"

Duración: 15 horas: Presenciales

Contenidos: Teoría del Impacto Ambiental. Concepto de impacto y ambiente. Criterios de clasificación de impactos ambientales. Valoración cualitativa multi-criterio. Los métodos de Leopold, multi-criterio numérico del BID, multi-criterio cualitativo CONESA en proyectos de los sectores de Edificaciones y Saneamiento.

Código:

MOD-II-A - HMDIAE

Denominación: "Herramientas Metodológicas de la DIA en Edificaciones"

Duración: 15 horas: Presenciales

Contenidos: Competencias del sector Vivienda respecto a proyectos de Edificación y de Habitación Urbana. Descripción de los proyectos de Edificación de acuerdo a su uso. Descripción de Proyectos de Habitación Urbana y sus componentes, Tipos de Habitaciones. Etapas de los proyectos de Edificación y Habitación Urbana. Criterios de categorización ambiental para proyectos de Edificación y Habitación Urbana. Proyectos exonerados de presentación de Certificación Ambiental. Proyectos de Edificación o Habitación Urbana ubicados en ámbitos de Área Natural Protegida. Planes de Manejo ambiental, identificación de estaciones de monitoreo.

Código:

MOD-II-B HMDIAS

Denominación: "Herramientas Metodológicas de la DIA en Saneamiento"

Duración: 15 horas: Presenciales  
 Contenidos: Descripción de los servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales para el ámbito urbano. Tipología de proyectos en el ámbito urbano que requieren DIA. Criterios para la identificación y evaluación de impactos. Descripción de los servicios de agua y Saneamiento en el ámbito rural. Tipología de proyectos en el ámbito rural que requieren DIA. Criterios para la identificación y evaluación de impactos. Planes de Manejo ambiental, identificación de estaciones de monitoreo.

#### 4.3. Estructura curricular del Módulo III

El Módulo III, denominado “Herramientas Metodológicas de los EIA Cuantitativos”, tiene por objetivo actualizar los conocimientos técnicos del participante en lo referente a las herramientas de identificación y valoración de impactos ambientales en los modelos cuantitativos. Considera las siguientes asignaturas, cuyos contenidos temáticos se detallan a continuación:

Código: MOD-III-01BMEA  
 Denominación: Balances de Masa y Modelos Matemáticos en los EIA  
 Duración: 15 horas: Presenciales  
 Contenidos: Introducción al balance de masa en el marco de los EIA. Reactores ideales y transporte de sustancias contaminantes en el medio físico. Modelos de transporte de contaminantes en el agua, aire y suelo en proyectos de los sectores de Edificaciones y Saneamiento.

Código: MOD-III-02MVCEIA  
 Denominación: Métodos de Valoración Cuantitativa de impactos ambientales  
 Duración: 15 horas: Presenciales  
 Contenidos: Bases conceptuales de la valoración cuantitativa de impactos ambientales en proyectos de los sectores de Edificaciones y Saneamiento. Limitaciones de la valoración cuantitativa en proyectos de los sectores de Edificaciones y Saneamiento. Los Métodos multi-criterio cuantitativo CONESA, modelo Columbus-Batelle en proyectos de Saneamiento. La divergencia ambiental y el uso de indicadores ambientales en la EIA de proyectos de los sectores de Edificaciones y Saneamiento.

#### Módulo III-A: En el subsector Edificaciones:

Código: MOD-III-A-01EIAEDyS  
 Denominación: EIA sd-d en proyectos de inversión de Edificaciones y Saneamiento  
 Duración: 15 horas: Presenciales  
 Contenidos: Enfoque técnico para el análisis del proyecto de edificaciones. Identificación y valoración

de impactos en proyectos de edificaciones. Diseño del Plan de Manejo Ambiental

Código: MOD-III-A-02LBEIAEDyS  
 Denominación: Estudios de Línea de Base en proyectos de inversión de Edificaciones y Saneamiento  
 Duración: 15 horas: Presenciales  
 Contenidos: Dimensiones y factores ambientales. Diseño de estaciones de monitoreo. Parámetros ambientales en el medio físico. Parámetros ambientales en el medio socio-económico.

#### Módulo III-B: En el subsector Saneamiento:

Código: MOD-III-B-01AP  
 Denominación: Sistemas de Abastecimiento de Agua  
 Duración: 15 horas: Presenciales  
 Contenidos: Componentes de un sistema de abastecimiento de agua potable. Normatividad aplicable a los sistemas de abastecimiento de agua potable. Criterios para la identificación y evaluación cuantitativa de impactos. Diseño de estaciones de monitoreo. Parámetros ambientales. Diseño del Plan de Manejo Ambiental.

Código: MOD-III-B-02ALCTAR  
 Denominación: Sistemas de Alcantarillado Sanitario y Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales  
 Duración: 20 horas: Presenciales  
 Contenidos: Componentes de un sistema de alcantarillado. Plantas de Tratamiento de aguas residuales. Criterios de selección Normatividad aplicable a los sistemas de alcantarillado, plantas de tratamiento de aguas residuales, infiltración, vertimientos y reuso de aguas residuales tratadas. Criterios para la identificación y evaluación cuantitativa de impactos. Diseño de estaciones de monitoreo. Parámetros ambientales. Diseño del Plan de Manejo Ambiental.

Código: MOD-III-B-03ASR  
 Denominación: Sistemas de Abastecimiento de Agua y Saneamiento en el Ámbito Rural  
 Duración: 15 horas: Presenciales  
 Contenidos: Componentes de un sistema de abastecimiento de agua y Saneamiento en el ámbito rural. Criterios de selección Normatividad aplicable a los sistemas de agua y Saneamiento rurales. Criterios para la identificación y evaluación cuantitativa de impactos. Diseño de estaciones de monitoreo. Parámetros ambientales. Diseño del Plan de Manejo Ambiental.

### 5. OTROS ASPECTOS

#### 5.1. Estructura lectiva del programa

La estructura lectiva consta de tres (03) módulos cada uno, con un total de nueve (9) asignaturas y 129 horas lectivas en el módulo de Edificaciones y de diez (10) asignaturas y 149 horas lectivas en el módulo de Saneamiento.

**Cuadro N° 1: Estructura curricular del programa de Edificaciones**

Código	Asignatura	Módulo	Total Horas	Requisito
MOD-I-01MLEIA	Marco legal y normativo de los EIA en el sector Vivienda	I	12	Sin requisito
MOD-I-02TOEIA	Tópicos de los EIA	I	12	MOD-I-01MLEIA
MOD-II-01HIEIA	Herramientas de Identificación de impactos ambientales	II	15	MOD-I-02TOEIA
MOD-II-02MVCEIA	Métodos de Valoración Cualitativa de impactos ambientales	II	15	MOD-II-01HIEIA
MOD-II-A HMDIAE	Herramientas Metodológicas de la DIA en Edificaciones	II-A	15	MOD-II-02MVCEIA
MOD-III-01BMEA	Balances de Masa y Modelos Matemáticos en los EIA	III	15	MOD-II-A - HMDIAE
MOD-III-02MVCEIA	Métodos de Valoración Cuantitativos de impactos ambientales	III	15	MOD-III-01BMEA
MOD-III-A-01EIAEDyS	EIA sd -d en proyectos de Edificaciones y Saneamiento	III-A	15	MOD-III-02MVCEIA



<b>MOD-III-A-02LBEIAEDyS</b>	Estudios de Línea de Base en proyectos de Edificaciones y Saneamiento Certificación	III-A	15	MOD-III-A-01EIAED MOD-III-A-02LBEIA
<b>Total</b>	<b>9 asignaturas</b>		<b>129 horas</b>	

**Cuadro N° 2: Estructura curricular del programa de Saneamiento**

Código	Asignatura	Módulo	Total Horas	Requisito
<b>MOD-I-01MLEIA</b>	Marco legal y normativo de los EIA en sector Vivienda	I	12	Sin requisito
<b>MOD-I-02TOEIA</b>	Tópicos de los EIA	I	12	MOD-I-01MLEIA
<b>MOD-II-01HIEIA</b>	Herramientas de identificación de impactos ambientales	II	15	MOD-I-02TOEIA
<b>MOD-II-02MVCEIA</b>	Métodos de Valoración Cualitativa de impactos ambientales	II	15	MOD-II-01HIEIA
<b>MOD-II-B HMDIAS</b>	Herramientas Metodológicas de la DIA en Saneamiento	II-B	15	MOD-II-02MVCEIA
<b>MOD-III-01BMEIA</b>	Balances de Masa y Modelos Matemáticos en los EIA	III	15	MOD-II-B HMDIAS
<b>MOD-III-02MVCEIA</b>	Métodos de Valoración Cuantitativa de impactos ambientales	III	15	MOD-III-01BMEIA
<b>MOD-III-B-01AP</b>	Sistemas de Abastecimiento de Agua	III-B	15	MOD-III-02MVCEIA
<b>MOD-III-B-02ALCTAR</b>	Sistemas de Alcantarillado Sanitario y Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales	III-B	20	MOD-III-B-01AP
<b>MOD-III-B-03ASR</b>	Sistemas de Abastecimiento de Agua y Saneamiento en el Ámbito Rural Certificación	III-B	15	MOD-III-B-02ALCTAR MOD-III-B-03ASR
<b>Total</b>	<b>10 asignaturas</b>		<b>149 horas</b>	

## 5.2. Evaluación

Los criterios de evaluación del Programa son:

- Exámenes: Consisten en una evaluación teórica-práctica del conocimiento adquirido.
- La duración de los exámenes por módulo serán de 1 hora.

## 5.3. Calificación

Los criterios de evaluación del Programa son:

- Las calificaciones de los exámenes se regirán por el sistema vigesimal de 0 a 20.
- Para aprobar en cada módulo se requiere una calificación mínima de 14, 00 puntos (CATORCE). El participante que no logre obtener la referida nota aprobatoria, podrá rendir un examen de subsanación por única vez. Si no se aprueba un curso que es pre requisito del otro, impide al participante, continuar en el curso cuyo pre requisito no se aprobó.

- El profesional debe participar en el 80% de las horas lectivas asignadas a cada módulo para poder rendir el examen final del módulo en el que participe.

## 5.4 A tener en cuenta

Los profesionales que pertenezcan a más de un equipo técnico de una empresa que desee acceder o se encuentre inscrita, en el Registro de entidades autorizadas para elaborar estudios ambientales del sector VIVIENDA, solo será necesario que accedan a una de las ediciones del Programa de capacitación para la acreditación de los profesionales, en las especialidades de Saneamiento y/o Edificaciones.

El plazo al que hace referencia el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 036-2016-VIVIENDA, vence el 07 de julio de 2016. En tanto los profesionales de las empresas inscritas en el Registro de entidades autorizadas para elaborar estudios ambientales del sector

VIVIENDA accedan al Programa, no se procederá con la cancelación automática de su Registro, sin perjuicio que al finalizar el Programa, cumplan con lo establecido en los literales a) o b) del mencionado artículo, de corresponder.

**1373897-1**

## ORGANISMOS EJECUTORES

### INSTITUTO DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD

**Designan Directora Ejecutiva de la Dirección Ejecutiva de Investigación y Docencia en Prevención de Riesgos y Promoción de la Salud del Instituto Nacional de Rehabilitación “Dra. Adriana Rebaza Flores” Amistad Perú-Japón del IGSS**

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 317-2016/IGSS

Lima, 28 de abril de 2016

VISTO:

Los Expedientes N° 16-003861-001 y N° 16-012785-001, que contienen los Oficios N° 225-DG-INR-2016 y 609-2016-DG-INR, respectivamente; el Informe N° 140-2016-UFLyAP-ORRHH/IGSS y el Proveído N° 100-2016-ORRHH/IGSS; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal f) del artículo 11° del Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios

de Salud, dispone que el Jefe Institucional tiene por atribución, entre otras, designar y remover a los directivos y servidores de confianza de la entidad;

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a Ejecutivo/a, Nivel F-4, de la Dirección Ejecutiva de Investigación y Docencia en Prevención de Riesgos y Promoción de la Salud del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú - Japón, el cual conforme a la modificación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, aprobado por Resolución Suprema N° 032-2015-SA, se encuentra clasificado como cargo de confianza;

Que, mediante documentos de Visto, la Directora (e) de Instituto Especializado, del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú - Japón, propone la designación del funcionario que ostentará el cargo a que hace referencia el considerando precedente;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 173-2016-MINSA, se reconoce a la Secretaria General del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, como Jefe Institucional Interina de la citada entidad;

Con el visado de la Secretaria General, del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Director General de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; el Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 016-2014-SA;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- DESIGNAR** a la médica cirujano Julia Honorata Méndez Campos en el cargo de Directora Ejecutiva, Nivel F-4, de la Dirección Ejecutiva de Investigación y Docencia en Prevención de Riesgos y Promoción de la Salud del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú-Japón del Instituto de Gestión de Servicios de Salud.

**Artículo 2.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el diario oficial *El Peruano* y en el Portal Institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud: [www.igss.gob.pe](http://www.igss.gob.pe).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ROSARIO ESTHER TAPIA FLORES  
Jefe Institucional (i)

1373898-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

**Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terrenos ubicados en los departamentos de Lima y Ancash**

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN  
N° 939-2015/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 29 de setiembre del 2015

Visto el Expediente N° 392-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno erialo de 274

131,03 m<sup>2</sup>, ubicado al Norte del Pueblo Joven "Laderas de Chillón", distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima; y,

### CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno erialo de 274 131,03 m<sup>2</sup>, ubicado al Norte del Pueblo Joven "Laderas de Chillón", distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, efectuada la consulta catastral, con Oficio N° 2713-2015-SUNARP-Z.R.N°IX/GPI de fecha 18 de agosto de 2015, la Zona Registral N°IX-Sede Lima remitió el Informe Técnico N° 16647-2015-SUNARP-Z.R.N°IX/OC de fecha 12 de agosto de 2015 (fojas 35 a 37), señalando que el área en consulta se ubica en ámbito del cual en la base gráfica parcial del mosaico de predios, no se ha identificado a la fecha información gráfica de plano con antecedentes registrales, por lo que no es posible determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 248-2008-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 24 de marzo de 2015 (fojas 42), se verificó que el terreno es de naturaleza eriala, forma irregular, topografía accidentada, pendiente variada y suelos de relleno;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado, del terreno erialo de 274 131,03 m<sup>2</sup>, de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de primera inscripción de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias; y,

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1139-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 22 de setiembre de 2015 (fojas 46 a 49);

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno erialo de 274 131,03 m<sup>2</sup>, ubicado al Norte del Pueblo Joven "Laderas de Chillón",



distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima; según plano y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

**Artículo 2º.-** La Zona Registral N°IX- Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Lima.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1373164-1

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN  
N° 940-2015/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 29 de setiembre del 2015

Visto el Expediente N° 416-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 6 687,77 m<sup>2</sup>, ubicado en el cerro Matabuey, a 400 metros al Norte del puente Huachipa, distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 6 687,77 m<sup>2</sup>, ubicado en el cerro Matabuey, a 400 metros al Norte del puente Huachipa, distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, que se encuentra libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral, mediante Informe Técnico N° 13067-2015-SUNARP-Z.R.N°IX-OC de fecha 19 de junio de 2015 (fojas 11 a 12), la Zona Registral N°IX-Sede Lima señaló que parte del predio en consulta se encuentra sobre zona de cerro donde no se ha identificado a la fecha, información gráfica de antecedentes registrales;

Que, siendo el área en consulta de 6 787,70 m<sup>2</sup>, dado la existencia de superposiciones en el predio submateria, se efectúa el recorte a un área de 6 687,77 m<sup>2</sup>;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 03 de setiembre de 2015, se verificó (fojas 21) que se trata de un terreno de naturaleza eriaza y suelo de textura arenosa con basamento rocoso y, topografía accidentada por encontrarse en zona de ladera y cima de cerro;

Que, el artículo 23º de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado, del predio de 6 687,77 m<sup>2</sup>, de conformidad con el Artículo 38º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de primera inscripción de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias; y,

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N°1149-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 24 de setiembre de 2015 (fojas 22 a 25);

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 6 687,77 m<sup>2</sup>, ubicado en el cerro Matabuey, a 400 metros al Norte del puente Huachipa, distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima; según plano y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

**Artículo 2º.-** La Zona Registral N°IX- Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Lima.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1373164-2

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN  
N° 941-2015/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 29 de setiembre del 2015

Visto el Expediente N° 868-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 132 964,44 m<sup>2</sup>, ubicado a la altura del Km. 44.5 de la carretera Lima – Canta, al Oeste del cerro Zapán, margen izquierda del río Chillón, distrito de Santa Rosa de Quives, provincia de Canta, departamento de Lima; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 132 964,44 m<sup>2</sup>, ubicado a la altura del Km. 44.5 de la carretera Lima – Canta, al Oeste del cerro Zapán, margen izquierda del río Chillón, distrito de Santa Rosa de Quives, provincia de Canta, departamento de Lima, que se encuentra libre de inscripción registral;

Que, efectuada la consulta registral, la Zona Registral N° IX - Sede Lima con Oficio N° 2431-2015-SUNARP-Z.R.N°IX/GPI de fecha 24 de julio de 2015, remitió el Informe Técnico N°14986-2015-SUNARP-Z.R.N°IX/OC de fecha 15 de julio de 2015, (fojas 65 al 67), mediante el cual, la Oficina de Catastro de la Zona Registral

Nº IX - Sede Lima señaló que el predio en consulta se ubica gráficamente en zona de cerros eriazos donde no se ha identificado información gráfica de planos con antecedentes registrales;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 07 de setiembre de 2015, se verificó (fojas 75) que se trata de un terreno de naturaleza eriaza, forma irregular, topografía muy accidentada y, conformado por suelos de textura arenosa y afloramiento rocoso;

Que, el artículo 23º de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado, del terreno eriazo de 132 964,44 m<sup>2</sup>, de conformidad con el artículo 38º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de primera inscripción de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias; y,

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N°1146-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 23 de setiembre de 2015 (fojas 76 al 79);

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 132 964,44 m<sup>2</sup>, ubicado a la altura del Km. 44.5 de la carretera Lima – Canta, al Oeste del cerro Zapán, margen izquierda del río Chillón, distrito de Santa Rosa de Quives, provincia de Canta, departamento de Lima; según plano y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

**Artículo 2º.-** La Zona Registral N°IX- Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Lima.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1373164-3

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN  
N° 942-2015/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 29 de setiembre del 2015

Visto el Expediente N° 867-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 1 530 370,64 m<sup>2</sup>, ubicado en el cerro Zapán, altura del km. 45 de la carretera Lima - Canta, al Este del río Chillón (margen izquierda), al Norte del cerro Vellis, distrito de Santa Rosa de Quives, provincia de Canta, departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional

de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 1 530 370,64 m<sup>2</sup>, ubicado en el cerro Zapán, altura del km. 45 de la carretera Lima - Canta, al Este del río Chillón (margen izquierda), al Norte del cerro Vellis, distrito de Santa Rosa de Quives, provincia de Canta, departamento de Lima, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, efectuada la consulta registral, la Zona Registral N° IX - Sede Lima con Oficio N° 2339-2015-SUNARP-Z.R.N°IX/GPI de fecha 20 de julio de 2015, remitió el Informe Técnico N°14819-2015-SUNARP-Z.R.N°IX/OC de fecha 14 de julio de 2015 (fojas 35 al 36), mediante el cual señaló que el polígono en consulta se ubica en ámbito donde a la fecha, en su base gráfica consultada, no ha sido identificado un predio inscrito, cuyo perímetro haya sido incorporado a dichas bases gráficas e involucra al área en consulta, por lo que resulta imposible determinar si se encuentra inscrito o no;

Que, el tercer párrafo del artículo 16º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 248-2008-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 07 de setiembre de 2015, se verificó (fojas 41) que se trata de un terreno de naturaleza eriaza, forma irregular, topografía muy accidentada y, conformado por suelos de textura arenosa y afloramiento rocoso, encontrándose desocupado y sin edificaciones;

Que, el artículo 23º de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado, del terreno eriazo de 1 530 370,64 m<sup>2</sup>, de conformidad con el artículo 38º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de primera inscripción de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias; y,

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N°1142-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 22 de setiembre de 2015 (fojas 42 al 45);

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 1 530 370,64 m<sup>2</sup>, ubicado en el cerro Zapán, altura del km. 45 de la carretera Lima - Canta, al Este del río Chillón (margen izquierda), al Norte del cerro Vellis, distrito de Santa Rosa de Quives, provincia de Canta, departamento de Lima;



según plano y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

**Artículo 2º.-** La Zona Registral N°IX- Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Lima.

Regístrate y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1373164-4

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN  
N° 943-2015/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 29 de setiembre del 2015

Visto el Expediente N° 769-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 346 298,21 m<sup>2</sup>, ubicado en el cerro Chillón, a 350 metros al Noroeste del Asentamiento Humano Cerro Las Ánimas, distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 346 298,21 m<sup>2</sup>, ubicado en el cerro Chillón, a 350 metros al Noroeste del Asentamiento Humano Cerro Las Ánimas, distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, efectuada la consulta catastral, la Zona Registral N°IX-Sede Lima remitió el Informe Técnico N° 19485-2015-SUNARP-Z.R.N°IX-OC de fecha 16 de setiembre de 2015 (fojas 26 a 27), señalando que el área en consulta se ubica en zona de cerros donde no se cuenta con información gráfica de planos con antecedentes registrales;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 19 de junio de 2015 (fojas 32), se verificó que el terreno es de naturaleza eriaza, suelo de textura arenosa con abundantes fragmentos de rocas y, topografía muy accidentada por constituir parte de ladera y cima de cerro de gran altura;

Que, el artículo 23º de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado, del terreno eriazo de 346 298,21 m<sup>2</sup>, de conformidad con el artículo 38º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de primera inscripción de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias; y,

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1151-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 25 de setiembre de 2015 (fojas 33 a 36);

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 346 298,21 m<sup>2</sup>, ubicado en el cerro Chillón, a 350 metros al Noroeste del Asentamiento Humano Cerro Las Ánimas, distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima; según plano y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

**Artículo 2º.-** La Zona Registral N°IX- Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Lima.

Regístrate y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1373164-5

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN  
N° 945-2015/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 30 de setiembre del 2015

Visto el Expediente N° 140-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 7 985,60 m<sup>2</sup>, ubicado en la margen derecha de la Carretera Panamericana Norte, a la altura del Km 290.5 con dirección Paramonga - Huarmey, distrito y provincia de Huarmey, departamento de Ancash, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 7 985,60 m<sup>2</sup>, ubicado en la margen derecha de la Carretera Panamericana Norte, a la altura del Km 290.5 con dirección Paramonga - Huarmey, distrito y provincia de Huarmey, departamento de Ancash, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que efectuada la búsqueda catastral, la Zona Registral N° VII- Sede Huaraz, mediante Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 20 de mayo del 2015, sobre la base del Informe Técnico N° 0500-2015-Z.R.N VII/OC-HZ, de fecha 26 de mayo del 2015, (foja 13), donde señala que

el polígono materia de consulta no se ha identificado en la base gráfica registral si el predio en consulta se encuentra inscrito o forma parte de otro predio inscrito de mayor extensión, comprobándose que no existe superposición gráfica con predios inscritos;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 03 de setiembre del 2015 (foja 25), se verificó que el terreno es de naturaleza eriazo, con un tipo de suelo arenoso pedregoso, presenta una topografía con pendiente entre 5% a 10 % aproximadamente, el predio se encuentra parcialmente ocupado por construcciones de corrales de animales.

Que, el artículo 23º de la Ley N° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno 7 985,60 m<sup>2</sup>, de conformidad con el Artículo 38º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción en primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de bienes estatales bajo su competencia, así como emitir las resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias, y ;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1154-2015/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 25 de setiembre de 2015 (fojas 26 al 29)

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 7 985,60 m<sup>2</sup>, ubicado en la margen derecha de la Carretera Panamericana Norte, a la altura del Km 290.5 con dirección Paramonga - Huarmey, distrito y provincia de Huarmey, departamento de Ancash, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** La Zona Registral N° VII - Sede Huaraz de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Casma.

Regístrate y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1373164-6

#### SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

#### RESOLUCIÓN N° 946-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 30 de setiembre del 2015

Visto el Expediente N° 773-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 48 163,94 m<sup>2</sup>, ubicado al Noroeste del Asentamiento Humano la Cantina y al Suroeste del Asentamiento Humano San Francisco de Asís, en la margen derecha de la carretera vecinal con dirección a el Castillo, distrito y provincia de Casma, departamento de Ancash, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 48 163,94 m<sup>2</sup>, ubicado al Noroeste del Asentamiento Humano la Cantina y al Suroeste del Asentamiento Humano San Francisco de Asís, en la margen derecha de la carretera vecinal con dirección a el Castillo, distrito y provincia de Casma, departamento de Ancash, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, efectuada la búsqueda catastral, la Zona Registral N° VII- Sede Huaraz, mediante Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 10 de marzo del 2015, sobre la base del Informe Técnico N° 0304-2015-Z.R.N VII/OC-HZ, de fecha 30 de marzo del 2015 (fojas 09), donde señala que el polígono materia de consulta no se ha identificado en la base gráfica registral si el predio en consulta se encuentra inscrito o forma parte de otro predio inscrito de mayor extensión, comprobándose que no existe superposición gráfica con predios inscritos,

Que, realizada la inspección técnica con fecha 02 de setiembre del 2015 (fojas 17), se verificó que este terreno es de naturaleza eriazo, de forma irregular, la cual presenta una topografía con pendiente entre 5% a 10% aproximadamente, la textura del suelo es arenosa, a la fecha de la inspección el predio se encontraba ocupado por viviendas de material noble así como viviendas precarias;

Que, el artículo 23º de la Ley N° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno 48 163,94 m<sup>2</sup>, de conformidad con el Artículo 38º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción en primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de bienes estatales bajo su competencia, así como emitir las resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias, y ;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1158-2015/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 28 de setiembre de 2015 (fojas 18 al 21)

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 48 163,94 m<sup>2</sup>, ubicado al Noroeste del Asentamiento Humano la Cantina y al Suroeste del Asentamiento Humano San Francisco de Asís, en la margen derecha de la carretera vecinal con dirección a el Castillo, distrito y provincia de Casma, departamento de Ancash, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** La Zona Registral N° VII - Sede Huaraz de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos,



por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Casma.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1373164-7

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN  
Nº 947-2015/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 30 de setiembre del 2015

Visto el Expediente N° 101-2013/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno erialo de 28 914,64 m<sup>2</sup>, ubicado al Norte del Sector Mirador y la playa Culebras, en la margen izquierda de la Carretera Panamericana Norte (Tramo Huarmey-Casma) altura del Km 313, distrito de Culebras, provincia de Huarmey y departamento de Ancash, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno erialo de 28 914,64 m<sup>2</sup>, ubicado al Norte del Sector Mirador y la playa Culebras, en la margen izquierda de la Carretera Panamericana Norte (Tramo Huarmey-Casma) altura del Km 313, distrito de Culebras, provincia de Huarmey, departamento de Ancash, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, efectuada la búsqueda catastral, la Zona Registral N° VII- Sede Huaraz, mediante Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 07 de julio del 2015, sobre la base del Informe Técnico N° 0658-2015-Z.R.N° VII/OC-HZ, de fecha 31 de julio del 2015 (fojas 15), donde señala que el polígono materia de consulta no se ha identificado en la base gráfica registral si el predio en consulta se encuentra inscrito o forma parte de otro predio inscrito de mayor extensión, comprobándose que no existe superposición gráfica con predios inscritos;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 02 de setiembre del 2015 (fojas 25), se verificó que el predio es de naturaleza erialo, de forma irregular, la cual presenta una topografía con pendiente menor a 5% aproximadamente relieve plano, la textura del suelo es arenoso, a la fecha de la inspección el predio se encontraba parcialmente ocupada por viviendas;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno 28 914,64 m<sup>2</sup>, de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción en primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de bienes estatales bajo su competencia, así como emitir las resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias, y ;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1177-2015/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 29 de setiembre de 2015 (fojas 26 al 29)

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 28 914,64 m<sup>2</sup>, ubicado al Norte del Sector Mirador y la playa Culebras, en la margen izquierda de la Carretera Panamericana Norte (Tramo Huarmey-Casma) altura del Km 313, distrito de Culebras, provincia de Huarmey y departamento de Ancash, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** La Zona Registral N° VII - Huaraz de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Casma.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1373164-8

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN  
Nº 948-2015/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 30 de setiembre del 2015

Visto el Expediente N° 772-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno erialo de 37 238,00 m<sup>2</sup>, ubicado al Oeste del Asentamiento Humano Miramar a 1.4 Km de la margen izquierdo de la Carretera Panamericana Norte (Tramos Lima-Casma) altura del Km 299, distrito y provincia de Huarmey, departamento de Ancash, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno erialo de 37 238,00 m<sup>2</sup>, ubicado al Oeste del Asentamiento Humano Miramar a 1.4 Km de la margen izquierdo de la Carretera Panamericana Norte (Tramos Lima-Casma) altura del Km 299, distrito y provincia de Huarmey, departamento de Ancash, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, efectuada la búsqueda catastral, la Zona Registral N° VII- Sede Huaraz, mediante Certificado de

Búsqueda Catastral de fecha 10 de marzo del 2015, sobre la base del Informe Técnico N° 0300-2015-Z.R.N° VII/ ORC-OR-CASMA-R, de fecha 30 de marzo del 2015 (fojas 11), donde señala que el polígono materia de consulta no se ha identificado en la base gráfica registral si el predio en consulta se encuentra inscrito o forma parte de otro predio inscrito de mayor extensión, comprobándose que no existe superposición gráfica con predios inscritos;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 03 de setiembre del 2015 (fojas 19), se verificó que este terreno es de naturaleza eriazo, de forma irregular, la cual presenta una topografía con pendiente menor a 5% aproximadamente relieve plano, la textura del suelo es arenoso, a la fecha de la inspección el predio se encontraba desocupado;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno 37 238,00 m<sup>2</sup>, de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/ SBN, que regulan el trámite de inscripción en primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de bienes estatales bajo su competencia, así como emitir las resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias, y ;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1157-2015/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 26 de setiembre de 2015 (fojas 20 al 22)

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 37 238,00 m<sup>2</sup>, ubicado al Oeste del Asentamiento Humano Miramar a 1.4 Km de la margen izquierdo de la Carretera Panamericana Norte (Tramos Lima-Casma) altura del Km 299, distrito y provincia de Huarmey, departamento de Ancash, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** La Zona Registral N° VII - Huaraz de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Casma.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1373164-9

#### SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

#### RESOLUCIÓN N° 949-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 30 de setiembre del 2015

Visto el Expediente N° 1515-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 5 000 000 m<sup>2</sup>, ubicado al Noreste del Centro Poblado San Jacinto, en la margen izquierda de la Carretera

Departamental AN-104 (Tramo Nepeña-Moro) a 1 Km aproximadamente, distrito de Nepeña, provincia de Santa y departamento de Ancash, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 5 000 000 m<sup>2</sup>, ubicado al Noreste del Centro Poblado San Jacinto, en la margen izquierda de la Carretera Departamental AN-104 (Tramo Nepeña-Moro) a 1 Km aproximadamente, distrito de Nepeña, provincia de Santa y departamento de Ancash, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, efectuada la búsqueda catastral, la Zona Registral N° VII- Sede Huaraz, mediante Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 03 de marzo del 2015, sobre la base del Informe Técnico N° 0316-2015-Z.R.N° VII/ OC-OR-CASMA-R, de fecha 20 de marzo del 2015 (fojas 25), donde señala que el polígono materia de consulta no se ha identificado en la base gráfica registral si el predio en consulta se encuentra inscrito o forma parte de otro predio inscrito de mayor extensión, comprobándose que no existe superposición gráfica con predios inscritos;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 01 de setiembre del 2015 (fojas 33), se verificó que este terreno es de naturaleza eriazo, de forma irregular, la cual presenta una topografía accidentada con pendientes planas y moderadamente inclinadas de 5% y 25% aproximadamente, la textura del suelo es arenoso arcilloso, a la fecha de la inspección el predio se encuentra parcialmente ocupado por viviendas precarias;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno 5 000 000,00 m<sup>2</sup>, de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/ SBN, que regulan el trámite de inscripción en primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de bienes estatales bajo su competencia, así como emitir las resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias, y ;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1166-2015/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 26 de setiembre de 2015 (fojas 34 al 37)

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 5 000 000,00 m<sup>2</sup>, ubicado al Noreste del Centro Poblado San Jacinto, en la margen izquierda de la Carretera Departamental AN-104 (Tramo Nepeña-Moro) a 1 Km aproximadamente, distrito de Nepeña, provincia de Santa y departamento



de Ancash, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2º.**- La Zona Registral N° VII - Sede Huaraz de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Chimbote.

Regístrese y publíquese.-

CARLOS GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1373164-10

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN  
N° 950-2015/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 30 de setiembre del 2015

Visto el Expediente N° 238-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 5 181,12 m<sup>2</sup>, ubicado en la Punta Bermejo aproximadamente a 1.5 Km al Suroeste del Centro Poblado Bermejo, en la margen izquierdo de la carretera Panamericana Norte (Tramo-Lima-Huarmey) altura del Km 224, distrito y provincia de Huarmey, departamento de Ancash, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 5 181,12 m<sup>2</sup>, ubicado en la Punta Bermejo aproximadamente a 1.5 Km al Suroeste del Centro Poblado Bermejo, en la margen izquierdo de la carretera Panamericana Norte (Tramo-Lima-Huarmey) altura del Km 224, distrito y provincia de Huarmey, departamento de Ancash, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, efectuada la búsqueda catastral, la Zona Registral N° VII- Sede Huaraz, mediante Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 18 de mayo del 2015 sobre la base del Informe Técnico N° 0489-2015-Z.R.N° VII/OC-HZ, de fecha 21 de mayo del 2015 (fojas 17), donde se señala que el polígono materia de consulta no se ha identificado en la base gráfica registral si el predio en consulta se encuentra inscrito o forma parte de otro predio inscrito de mayor extensión, comprobándose que no existe superposición gráfica con predios inscritos;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 03 de setiembre del 2015 según consta en la Ficha Técnica N° 1006-2015/SBN-DGPE-SDAPE (fojas 29), se verificó que el predio es de naturaleza eriaza, se encuentra sobre acantilado, presenta una topografía con pendiente menor a 5% aproximadamente, relieve plano, la textura del suelo es arenoso arcilloso, a la fecha de la inspección el terreno se encuentra desocupado;

Que, el artículo 23º de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a

favor del Estado, del predio de 5 181,12 m<sup>2</sup>, de conformidad con el artículo 38º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de bienes estatales bajo su competencia, así como emitir las resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias, y ;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1156-2015/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 26 de setiembre de 2015 (fojas 30 al 33)

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.**- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 5 181,12 m<sup>2</sup>, ubicado en la Punta Bermejo aproximadamente a 1.5 Km al Suroeste del Centro Poblado Bermejo, en la margen izquierdo de la carretera Panamericana Norte (Tramo-Lima-Huarmey) altura del Km 224, distrito y provincia de Huarmey, departamento de Ancash, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2º.**- La Zona Registral N° VII - Sede Huaraz de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Casma.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1373164-11

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN  
N° 973-2015/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 30 de setiembre del 2015

Visto el Expediente N° 1006 -2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 170 889,12 m<sup>2</sup>, ubicado a 6.5 Km al Sureste del Km. 373 de la carretera Panamericana Norte, ingresando por la vía AN-649 a 2.6 Km. al Suroeste de la Huaca Moxeke y al Sur del Centro Poblado Cantina, distrito y provincia de Casma, departamento de Ancash;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 179 624,38 m<sup>2</sup>, ubicado al sur del sector Cantina,

altura del Km. 6.7 de la ruta vecinal AN-649 Carrizal- Casa Blanca, empalme con el Km. 373 de la margen derecha de la Panamericana Norte; sur del distrito de Casma y provincia de Casma, departamento de Ancash, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, solicita la búsqueda catastral, la Zona Registral N° VII-Sede Huaraz, remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 15 de abril de 2015 sobre la base del Informe Técnico N° 0322-2015-Z.R.N°VII/ORC-OR-CASMA-R de fecha 09 de abril de 2015 (fojas 05 al 06) donde señala que no existe superposición gráfica con predios inscritos, asimismo señala que el área en consulta se superpone parcialmente con la Zona Arqueológica "Sitio Arqueológico La Cantina"

Que, realizada la inspección técnica con fecha 10 de setiembre de 2015 (fojas 07) se observó que el terreno es de naturaleza eriaza, árido, sin vegetación con tipo de suelo limo-arcilloso y una topografía plana, encontrándose desocupado;

Que, tomando en consideración que el área en consulta se superpone parcialmente con la Zona Arqueológica "Sitio Arqueológico La Cantina" se procedió a redefinir el área a fin de ser incorporado a favor del Estado, el cual se ha determinado un área de 170 889,12 m<sup>2</sup>, ubicado a 6.5 Km al Sureste del Km. 373 de la carretera Panamericana Norte, ingresando por la vía AN-649 a 2.6 Km. al Suroeste de la Huaca Moxeke y al Sur del Centro Poblado Cantina, distrito y provincia de Casma, departamento de Ancash;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 170 889,12 m<sup>2</sup>, de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1193-2015 /SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 29 de setiembre de 2015 (fojas 14 al 16);

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 170 889,12 m<sup>2</sup>, ubicado a 6.5 Km al Sureste del Km. 373 de la carretera Panamericana Norte, ingresando por la vía AN-649 a 2.6 Km. al Suroeste de la Huaca Moxeke y al Sur del Centro Poblado Cantina, distrito y provincia de Casma, departamento de Ancash; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** La Zona Registral N° VII - Sede Huaraz de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Casma.

Regístrate y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1373164-12

#### SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

#### RESOLUCIÓN N° 974-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 30 de setiembre del 2015

Visto el Expediente N° 986-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 9 863 089,61 m<sup>2</sup>, ubicado a la altura del Km. 377 de la carretera Panamericana Norte, a 4.5 Km al Sur de la ciudad de Casma y a 6 Km. al Sureste del Centro Poblado San Diego, distrito de Comandante Noel, provincia de Casma, departamento de Ancash;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 9 111 060,94 m<sup>2</sup>, ubicado al sur del cerro San Diego, aproximadamente a 2.8 Km. de la margen izquierda del Km. 377 de la Panamericana Norte, al Oeste del distrito de Comandante Noel, provincia de Casma, departamento de Ancash, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral, la Zona Registral N° VII-Sede Huaraz, remite el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 16 de abril de 2015 sobre la base del Informe Técnico N° 0354-2015-Z.R.N°VII/ORC-OR-CASMA-R de fecha 13 de abril de 2015 (fojas 4), donde señala que el predio en consulta se superpone parcialmente con un área de 5.5763 Ha sobre el predio inscrito en la Partida Electrónica N° 11026576;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 09 de setiembre de 2015 (fojas 06) se observó que el terreno es de naturaleza eriaza, árido, sin vegetación y una topografía semiplana con tipo de suelo arenoso con dunas redondeadas;

Que, tomando en consideración que el área en consulta se superpone parcialmente con un predio del Estado inscrito en la Partida Electrónica N° 11026576, se procedió a redefinir el área a fin de ser incorporado a favor del Estado, el cual se ha determinado un área de 9 863 089,61 m<sup>2</sup>, ubicado a la altura del Km. 377 de la carretera Panamericana Norte, a 4.5 Km al Sur de la ciudad de Casma y a 6 Km. al Sureste del Centro Poblado San Diego, distrito de Comandante Noel, provincia de Casma, departamento de Ancash;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 9 863 089,61 m<sup>2</sup>, de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y



aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1168-2015 /SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 28 de setiembre de 2015 (fojas14 al 6);

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno erialo de 9 863 089,61 m<sup>2</sup>, ubicado a la altura del Km. 377 de la carretera Panamericana Norte, a 4.5 Km al Sur de la ciudad de Casma y a 6 Km. al Sureste del Centro Poblado San Diego, distrito de Comandante Noel, provincia de Casma, departamento de Ancash; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** La Zona Registral N° VII - Sede Huaraz de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Casma.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1373164-13

---

#### SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

#### RESOLUCIÓN N° 975-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 30 de setiembre del 2015

Visto el Expediente N° 1007-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno erialo de 36 049 364,63 m<sup>2</sup>, ubicado a 9.3 Km al Sureste del Km. 373 de la carretera Panamericana Norte, ingresando por la vía AN-649 a 4.2 Km. al Suroeste de la Huaca Moxeke y a 5.2 Km al Sureste del Centro Poblado San Francisco, distrito y provincia de Casma, departamento de Ancash;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 -Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales- y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 36 049 364,63 m<sup>2</sup>, ubicado a 9.3 Km al Sureste del Km. 373 de la carretera Panamericana Norte, ingresando por la vía AN-649 a 4.2 Km. al Suroeste de la Huaca Moxeke y a 5.2 Km al Sureste del Centro Poblado San Francisco, distrito y provincia de Casma, departamento de Ancash, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral, la Zona Registral N° VII-Sede Huaraz, remite el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 16 de abril de 2015 sobre la base del Informe Técnico N° 0339-2015-Z.R.N°VII/ORC-OR-CASMA-R de fecha 09 de abril de 2015 ( fojas 05), donde señala que no existe superposición grafica con predios inscritos;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 10 de setiembre de 2015 (fojas 06) se observó que el terreno es de naturaleza eriaza, árido, sin vegetación con tipo de suelo limo-arcilloso, con una topografía accidentada de moderada a fuertes pendientes, encontrándose desocupado;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno erialo de 36 049 364,63 m<sup>2</sup>, de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1192-2015/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 28 de setiembre de 2015 (fojas13 al 15);

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno erialo de 36 049 364,63 m<sup>2</sup>, ubicado a 9.3 Km al Sureste del Km. 373 de la carretera Panamericana Norte, ingresando por la vía AN-649 a 4.2 Km. al Suroeste de la Huaca Moxeke y a 5.2 Km al Sureste del Centro Poblado San Francisco, distrito y provincia de Casma, departamento de Ancash; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** La Zona Registral N° VII - Sede Huaraz de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Casma.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1373164-14

---

#### SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

#### RESOLUCIÓN N° 976-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 30 de setiembre del 2015

Visto el Expediente N° 977-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno erialo de 56 311,23 m<sup>2</sup>, ubicado 2.3 Km. Suroeste de la carretera Panamericana Norte altura del Km. 303 a 800 m. al Suroeste de la playa Tuquillo y al Sur de la playa Antivito, distrito y provincia de Huarmey, departamento de Ancash;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional



de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 -Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales- y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA; .

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 56 311,23 m<sup>2</sup>, ubicado 2.3 Km. Suroeste de la carretera Panamericana Norte altura del Km. 303 a 800 m. al Suroeste de la playa Tuquillo y al Sur de la playa Antivito, distrito y provincia de Huarmey, departamento de Ancash; que se encontraría sin inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral, la Zona Registral N° VII-Sede Huaraz, remite el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 17 de julio de 2015 (fojas 04) sobre la base del Informe Técnico N° 0585-2015-Z.R.N°VII/OC-HZ de fecha 25 de junio de 2015, donde señala que respecto al área en consulta no existe superposición gráfica. Asimismo que el predio se encuentra dentro de la zona de dominio restringido - Ley N° 26856-Playas del Litoral;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 9 de setiembre de 2015 (fojas 06) se observó que el terreno es de naturaleza eriaza, de forma irregular, sin vegetación con una topografía accidentada con pendiente moderada, con tipo de suelo arenoso, encontrándose desocupado;

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856 – Ley de Playas, define “como zona de dominio restringido, la franja de 200 metros ubicado a continuación de la franja de hasta 50 metros paralela a la línea de alta marea, siempre que exista continuidad geográfica en toda esa área...”;

Que, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856 – Ley de Playas, establece que se entenderá que existe continuidad geográfica cuando dentro de la proyección perpendicular de los 200 metros, no existan accidentes geográficos tales como acantilados, lagos, montañas, etc.”;

Que, al no existir continuidad geográfica por presentarse accidentes geográficos dentro del área, se concluye que dicha área no se encuentra comprendido dentro de la zona de dominio restringido;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriado de 56 311,23 m<sup>2</sup>, de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1159-2015-2015/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 28 de setiembre de 2015 (fojas 13 a 15);

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriado de 56

311,23 m<sup>2</sup>, ubicado 2.3 Km. Suroeste de la carretera Panamericana Norte altura del Km. 303 a 800 m. al Suroeste de la playa Tuquillo y al Sur de la playa Antivito, distrito y provincia de Huarmey, departamento de Ancash; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** La Zona Registral N° VII - Sede Huaraz de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Casma.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1373164-15

## SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

### RESOLUCIÓN N° 977-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 30 de setiembre del 2015

Visto el Expediente N° 1020-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriado de 957 429,88 m<sup>2</sup>, ubicado aproximadamente a 3.4 Km. al Suroeste del AA.HH. 9 de Octubre, entre los kilómetros 290 y 292 de la margen izquierda de la carretera Panamericana Norte, y entre Punta Pacayal y Punta Cerro Negro, en el distrito y provincia de Huarmey, departamento de Ancash;

## CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151-Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 1 328 345,82 m<sup>2</sup>, ubicado a la altura del kilómetro 289 de la Carretera Panamericana Norte, al Sur Oeste del AA.HH. 9 de Octubre, y entre Punta Mala Cuesta y Punta Santo de Peña, distrito y provincia de Huarmey, departamento de Ancash, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral, la Zona Registral N° VII-Sede Huaraz, remite el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 25 de marzo de 2015 sobre la base del Informe Técnico N° 0250-2015-Z.R.N°VII/OC-HZ de fecha 16 de marzo de 2015 (fojas 03 al 04) y el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 16 de julio de 2015 sobre la base del Informe Técnico N° 593-2015-Z.R.N°VII/OC-HZ de fecha 25 de junio de 2015 (fojas 07 al 08) donde en ambas consultas señala que no existe superposición gráfica con predios inscritos y que las áreas en consulta se encuentran dentro de la zona de dominio restringido-Ley N° 26856-Playas del Litoral;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 14 de agosto de 2015 (fojas 09) se observó que el terreno es de naturaleza eriaza, ribereño al mar, sobre acantilado, la forma del terreno es irregular, presenta una topografía accidentada con una pendiente que oscila entre suave a moderada por la presencia de lomas y tipo de suelo arenoso y limoso, encontrándose desocupado;

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856 – Ley



de Playas, define "como zona de dominio restringido, la franja de 200 metros ubicado a continuación de la franja de hasta 50 metros paralela a la línea de alta marea, siempre que exista continuidad geográfica en toda esa área...";

Que, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856 – Ley de Playas, establece que se entenderá que existe continuidad geográfica cuando dentro de la proyección perpendicular de los 200 metros, no existan accidentes geográficos tales como acantilados, lagos, montañas, etc.”;

Que, al no existir continuidad geográfica por presentarse accidentes geográficos dentro del área, se concluye que dicha área no se encuentra comprendido dentro de la zona de dominio restringido

Que, tomando en consideración que dentro del predio de mayor extensión existen áreas en proceso de inscripción se procedió a redefinir el área a fin de ser incorporado a favor del Estado, el cual se ha determinado un área de 957 429,88 m<sup>2</sup>, ubicado aproximadamente a 3.4 Km. al Suroeste del AA.HH 9 de Octubre, entre los kilómetros 290 y 292 de la margen izquierda de la carretera Panamericana Norte, y entre Punta Pacayal y Punta Cerro Negro, en el distrito y provincia de Huarmey, departamento de Ancash;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 957 429,88 m<sup>2</sup>, de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1194-2015 /SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 29 de setiembre de 2015 (fojas 18 al 21);

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 957 429,88 m<sup>2</sup>, ubicado aproximadamente a 3.4 Km. al Suroeste del AA.HH. 9 de Octubre, entre los kilómetros 290 y 292 de la margen izquierda de la carretera Panamericana Norte, y entre Punta Pacayal y Punta Cerro Negro, en el distrito y provincia de Huarmey, departamento de Ancash; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** La Zona Registral N° VII - Sede Huaraz de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Casma.

Regístrate y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1373164-16

#### SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

#### RESOLUCIÓN N° 978-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 30 de setiembre del 2015

Visto el Expediente N° 982-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 17 886,68 m<sup>2</sup>, ubicado a 2.6 Km. de la carretera Panamericana Norte altura del Km. 347 y a 300 m. al Suroeste de la caleta las Gramitas, distrito y provincia de Casma, departamento de Ancash;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 -Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales- y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 17 886,68 m<sup>2</sup>, ubicado a 2.6 Km. de la carretera Panamericana Norte altura del Km. 347 y a 300 m. al Suroeste de la caleta las Gramitas, distrito y provincia de Casma, departamento de Ancash, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral, la Zona Registral N° VII-Sede Huaraz remite el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 28 de abril de 2015 sobre la base del Informe Técnico N° 0391-2015-Z.R.N°VII/OC-HZ de fecha 23 de abril de 2015 (fojas 04) donde señala que respecto al área en consulta no existe superposición gráfica. Asimismo que el predio se encuentra dentro de la zona de dominio restringido - Ley N° 26856-Playas del Litoral;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 9 de setiembre de 2015 (fojas 05) se observó que el terreno es de naturaleza eriaza, de forma irregular, sin vegetación de suelo arenoso con afloraciones rocosas y una topografía medianamente plana con pendiente de elevación suave, encontrándose desocupado;

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856 – Ley de Playas, define “como zona de dominio restringido, la franja de 200 metros ubicado a continuación de la franja de hasta 50 metros paralela a la línea de alta marea, siempre que exista continuidad geográfica en toda esa área...”;

Que, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856 – Ley de Playas, establece que se entenderá que existe continuidad geográfica cuando dentro de la proyección perpendicular de los 200 metros, no existan accidentes geográficos tales como acantilados, lagos, montañas, etc.”;

Que, al no existir continuidad geográfica por presentarse accidentes geográficos dentro del área, se concluye que dicha área no se encuentra comprendido dentro de la zona de dominio restringido;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 17 886,68 m<sup>2</sup>, de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva

Nº 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44º del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal Nº 1172-2015-2015/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 28 de setiembre de 2015 (fojas 12 a 14);

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno erialo de 17 886,68 m<sup>2</sup>, ubicado a 2.6 Km. de la carretera Panamericana Norte altura del Km. 347 y a 300 m. al Suroeste de la caleta las Gramitas, distrito y provincia de Casma, departamento de Ancash; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** La Zona Registral Nº VII - Sede Huaraz de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Casma.

Regístrate y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1373164-17

#### SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

#### RESOLUCIÓN Nº 979-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 30 de setiembre del 2015

Visto el Expediente Nº 1004-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno erialo de 7 874 700,58 m<sup>2</sup>, ubicado a 9.1 Km. Suroeste de la ciudad de Casma altura del Km. 375 de la carretera Panamericana Norte, a 6 Km. al Suroeste del puerto de Casma y a 6.2 Km. al Suroeste del Centro Poblado San Diego, distrito de Comandante Noel, provincia de Casma, departamento de Ancash;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley Nº 29151 -Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales- y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 7 874 700,58 m<sup>2</sup>, ubicado a 9.1 Km. Suroeste de la ciudad de Casma altura del Km. 375 de la carretera Panamericana Norte, a 6 Km. al Suroeste del puerto de Casma y a 6.2 Km. al Suroeste del Centro Poblado San Diego, distrito de Comandante Noel, provincia de Casma, departamento de Ancash, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral, la Zona Registral Nº VII-Sede Huaraz remite el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 06 de mayo de 2015 sobre la base del Informe Técnico Nº 0395-2015-Z.R.NºVII/OC-HZ de fecha 24 de abril de 2015 (fojas 04 al 05) donde señala que no existe superposición gráfica con predios inscritos. Asimismo que el predio se encuentra dentro de la zona de dominio restringido - Ley Nº 26856-Playas del Litoral;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 10 de setiembre de 2015 (fojas 06) se observó que el terreno es de naturaleza eriala, de forma irregular, árido sin vegetación con tipo de suelo limo-arcilloso y una topografía accidentada con moderadas a fuertes pendientes, encontrándose desocupado;

Que, el artículo 4º del Decreto Supremo Nº 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 26856 – Ley de Playas, define “como zona de dominio restringido, la franja de 200 metros ubicado a continuación de la franja de hasta 50 metros paralela a la línea de alta marea, siempre que exista continuidad geográfica en toda esa área...”;

Que, el artículo 6º del Decreto Supremo Nº 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 26856 – Ley de Playas, establece que se entenderá que existe continuidad geográfica cuando dentro de la proyección perpendicular de los 200 metros, no existan accidentes geográficos tales como acantilados, lagos, montañas, etc..”;

Que, al no existir continuidad geográfica por presentarse accidentes geográficos dentro del área, se concluye que dicha área no se encuentra comprendido dentro de la zona de dominio restringido;

Que, el Artículo 23º de la Ley Nº 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno erialo de 7 874 700,58 m<sup>2</sup>, de conformidad con el Artículo 38º del Reglamento de la Ley Nº 29151, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y la Directiva Nº 001-2002/SBN, modificada por la Directiva Nº 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44º del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal Nº 1191-2015-2015/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 29 de setiembre de 2015 (fojas 14 a 17);

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno erialo de 7 874 700,58 m<sup>2</sup>, ubicado a 9.1 Km. Suroeste de la ciudad de Casma altura del Km. 375 de la carretera Panamericana Norte, a 6 Km. al Suroeste del puerto de Casma y a 6.2 Km. al Suroeste del Centro Poblado San Diego, distrito de Comandante Noel, provincia de Casma, departamento de Ancash; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** La Zona Registral Nº VII - Sede Huaraz de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Casma.

Regístrate y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1373164-18

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
DEL PATRIMONIO ESTATAL****RESOLUCIÓN  
Nº 980-2015/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 30 de setiembre del 2015

Visto el Expediente N° 985-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 245 213,31 m<sup>2</sup>, ubicado a 2.4 Km. al Suroeste de la carretera Panamericana Norte km. 386 m. al Sureste de la playa Puerto Pobre y 1.3 Km. al Suroeste de la Hacienda San Andrés, distrito de Comandante Noel, provincia de Casma, departamento de Ancash;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 245 213,31 m<sup>2</sup>, ubicado a 2.4 Km. al Suroeste de la carretera Panamericana Norte km. 386 m. al Sureste de la playa Puerto Pobre y 1.3 Km. al Suroeste de la Hacienda San Andrés, distrito de Comandante Noel, provincia de Casma, departamento de Ancash;

Que, solicitada la consulta catastral, la Zona Registral N° VII-Sede Huaraz, remite el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 15 de abril de 2015 sobre la base del Informe Técnico N° 0348-2015-Z.R.N°VII/ORC-OR-CASMA-R, de fecha 10 de abril de 2015 (fojas 04), donde señala que no existe superposición gráfica con predios inscritos;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 09 de setiembre de 2015 (fojas 5) se observó que el tipo de suelo es limo-arenoso con vegetación hidrofita y una topografía plana con pendiente suave, encontrándose desocupado;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 136 723,78 m<sup>2</sup>, de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1153 -2015/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 25 de setiembre de 2015 (fojas 13 al 15);

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 245 213,31 m<sup>2</sup>, ubicado a 2.4 Km. al Suroeste de la carretera Panamericana Norte km. 386 m. al Sureste de la playa Puerto Pobre y 1.3 Km. al Suroeste de la Hacienda San Andrés, distrito de Comandante Noel, provincia de Casma, departamento de Ancash; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** La Zona Registral N° VII - Sede Huaraz de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Casma.

Regístrate y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1373164-19

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
DEL PATRIMONIO ESTATAL****RESOLUCIÓN  
Nº 981-2015/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 30 de setiembre del 2015

Visto el Expediente N° 978-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 170 839,95 m<sup>2</sup>, ubicado a 1.1 Km. al Noroeste de la carretera Panamericana Norte altura del Km. 311 y al Norte del Centro Poblado Culebras, distrito de Culebras, provincia de Huaraz, departamento de Ancash;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 170 839,95 m<sup>2</sup>, ubicado a 1.1 Km. al Noroeste de la carretera Panamericana Norte altura del Km. 311 y al Norte del Centro Poblado Culebras, distrito de Culebras, provincia de Huaraz, departamento de Ancash, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral, la Zona Registral N° VII-Sede Huaraz, remite el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 17 de julio de 2015 sobre la base del Informe Técnico N° 0589-2015-Z.R.N°VII/OC-HZ de fecha 25 de junio de 2015, donde señala que no existe superposición gráfica con predios inscritos;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 09 de setiembre de 2015 (fojas 05) se observó que el terreno es de naturaleza eriaza, árido, sin vegetación con tipo de suelo arenoso de topografía semiplana con pendientes suaves;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 170 839,95



m<sup>2</sup>, de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1170-2015 /SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 28 de setiembre de 2015 (fojas12 al 14);

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno erialo de 170 839,95 m<sup>2</sup>, ubicado a 1.1 Km. al Noroeste de la carretera Panamericana Norte altura del Km. 311 y al Norte del Centro Poblado Culebras, distrito de Culebras, provincia de Huarmey, departamento de Ancash; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** La Zona Registral N° VII - Sede Huaraz de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Casma.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1373164-20

#### SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

#### RESOLUCIÓN N° 982-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 30 de setiembre del 2015

Visto el Expediente N° 1001-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno erialo de 13 153 596,74 m<sup>2</sup>, ubicado a 7.3 Km Suroeste de la ciudad de Casma altura del Km. 375 de la carretera Panamericana Norte y a 6 km. al Sur del Centro Poblado San Diego en el Sector Pampas San Diego, distrito Comandante Noel, provincia de Casma, departamento de Ancash;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 13 153 596,74 m<sup>2</sup>, ubicado a 7.3 Km Suroeste de la ciudad de Casma altura del Km. 375 de la carretera

Panamericana Norte y a 6 km. al Sur del Centro Poblado San Diego en el Sector Pampas San Diego, distrito Comandante Noel, provincia de Casma, departamento de Ancash, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral, la Zona Registral N° VII-Sede Huaraz, remite el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 16 de abril de 2015 sobre la base del Informe Técnico N° 0353-2015-Z.R.N°VII/ORC-OR-CASMA-R de fecha 10 de abril de 2015 (fojas 03), donde señala que no existe superposición gráfica con predios inscritos;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 09 de setiembre de 2015 (fojas 05) se observó que el terreno es de naturaleza eriala, árido, sin vegetación, con tipo de suelo arenoso y una topografía plana en la mayor parte de su extensión y topografía accidentada en la zona occidental del predio, encontrándose desocupado;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno erialo de 13 153 596,74m<sup>2</sup>, de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1182 -2015 /SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 29 de setiembre de 2015 (fojas12 al 14);

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno erialo de 13 153 596,74 m<sup>2</sup>, ubicado a 7.3 Km Suroeste de la ciudad de Casma altura del Km. 375 de la carretera Panamericana Norte y a 6 km. al Sur del Centro Poblado San Diego en el Sector Pampas San Diego, distrito Comandante Noel, provincia de Casma, departamento de Ancash; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** La Zona Registral N° VII - Sede Huaraz de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Casma.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1373164-21

#### SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

#### RESOLUCIÓN N° 983-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 30 de setiembre del 2015



Visto el Expediente N° 1005-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 94 243,66 m<sup>2</sup>, ubicado a la altura del Km. 3.5 de la Vía PE-14 a 3.5 Km. al Suroeste del Centro Poblado Huacamüña, 2 Km al Norte del Centro Poblado San Francisco y al Norte de la zona arqueológica Pampa Rosario, distrito y provincia de Casma, departamento de Ancash;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 96 300,08 m<sup>2</sup>, ubicado al Sur del sector Monte Grande y Norte del cerro San Francisco a 5.2 Km del Km 374 de la margen derecha de la Panamericana Norte a través de la ruta PE-14 Carrizal-Sechin Alto Este, en el distrito y provincia de Casma, departamento de Ancash, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral, la Zona Registral N° VII-Sede Huaraz, remite el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 16 de abril de 2015 sobre la base del Informe Técnico N° 0341-2015-Z.R.N°VII/ORC-OR-CASMA-R de fecha 09 de abril de 2015, donde señala que no existe superposición gráfica con predios inscritos, asimismo señala que el área en consulta se superpone parcialmente con la Zona Arqueológica "Sitio Arqueológico Pampa Rosario";

Que, realizada la inspección técnica con fecha 10 de setiembre de 2015 (fojas 07) se observó que el terreno es de naturaleza eriaza, árido, sin vegetación con tipo de suelo limo-arcilloso y una topografía accidentada con moderadas a fuertes pendientes, encontrándose desocupado;

Que, tomando en consideración que el área en consulta se superpone parcialmente con la Zona Arqueológica "Sitio Arqueológico Pampa Rosario" se procedió a redefinir el área a fin de ser incorporado a favor del Estado, el cual se ha determinado un área de 94 243,66 m<sup>2</sup>, ubicado a la altura del Km. 3.5 de la Vía PE-14 a 3.5 Km. al Suroeste del Centro Poblado Huacamüña, 2 Km al Norte del Centro Poblado San Francisco y al Norte de la zona arqueológica Pampa Rosario, distrito y provincia de Casma, departamento de Ancash;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 94 243,66 m<sup>2</sup>, de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento

aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1187-2015 /SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 29 de setiembre de 2015 (fojas 14 al 16);

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 94 243,66 m<sup>2</sup>, ubicado a la altura del Km. 3.5 de la Vía PE-14 a 3.5 Km. al Suroeste del Centro Poblado Huacamüña, 2 Km al Norte del Centro Poblado San Francisco y al Norte de la zona arqueológica Pampa Rosario, distrito y provincia de Casma, departamento de Ancash; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** La Zona Registral N° VII - Sede Huaraz de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Casma.

Regístrate y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1373164-22

#### SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

#### RESOLUCIÓN N° 984-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 30 de setiembre del 2015

Visto el Expediente N° 1002-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 1 162 877,24 m<sup>2</sup>, ubicado a 4.2 Km. al Suroeste de la carretera panamericana Norte altura del Km. 383 a 2.5 Km. al Suroeste de la Zona Arqueológica Cerro Blanco y al Sur del Puerto de Casma, distrito de Comandante Noel, provincia de Casma, departamento de Ancash;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 2 517 936.84 m<sup>2</sup>, denominado Parcela F-374, ubicado al Sur del Puerto Casma, a la altura del kilómetro 383 de la Carretera Panamericana Norte, distrito de Comandante Noel, provincia de Casma, departamento de Ancash, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral, la Zona Registral N° VII-Sede Huaraz, remite el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 23 de marzo de 2015 sobre la base del Informe Técnico N° 0274-2015-Z.R.N°VII/OC-HZ de fecha 20 de marzo de 2015 (fojas 03 al 04), donde señala que parte del predio no existe superposición gráfica con predios inscritos;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 10 de setiembre de 2015 (fojas 05) se observó que el terreno es de naturaleza eriaza, árido, sin vegetación con tipo de suelo limo-arcilloso y una topografía accidentada

con moderadas a fuertes pendientes, encontrándose desocupado;

Que, tomando en consideración que dentro del ámbito del predio de mayor extensión existen áreas que se encuentran en proceso de inscripción se procedió a redefinir el área materia de consulta a fin de ser incorporado a favor del Estado, el cual se ha determinado un área de 1 162 877,24 m<sup>2</sup>, ubicado a 4.2 Km. al Suroeste de la carretera panamericana Norte altura del Km. 383 a 2.5 Km. al Suroeste de la Zona Arqueológica Cerro Blanco y al Sur del Puerto de Casma, distrito de Comandante Noel, provincia de Casma, departamento de Ancash;

Que, el Artículo 23º de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 1 162 877,24 m<sup>2</sup>, de conformidad con el Artículo 38º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44º del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1181-2015 /SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 29 de setiembre de 2015 (fojas13 al 15);

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 1 162 877,24 m<sup>2</sup>, ubicado a 4.2 Km. al Suroeste de la carretera panamericana Norte altura del Km. 383 a 2.5 Km. al Suroeste de la Zona Arqueológica Cerro Blanco y al Sur del Puerto de Casma, distrito de Comandante Noel, provincia de Casma, departamento de Ancash; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** La Zona Registral N° VII - Sede Huaraz de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Casma.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1373164-23

#### SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

#### RESOLUCIÓN N° 985-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 30 de setiembre del 2015

Visto el Expediente N° 983-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 4 817 141,07 m<sup>2</sup>, ubicado entre el Km. 370 y 371 de la carretera Panamericana Norte, al Sur de la zona Arqueológica

Manchan Sector "A" a 3.1 Km. al Sureste de la ciudad de Casma y 2.8 Km. al Sur del Centro Poblado de Carrizales, distrito y provincia de Casma, departamento de Ancash;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 4 818 489,64 m<sup>2</sup>, ubicado al Sur del Sector Carrizal y Oeste de cerro cochino, altura del Km. 370 margen izquierdo de la carretera Panamericana Norte, Oeste del distrito y provincia de Casma, departamento de Ancash, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral, la Zona Registral N° VII-Sede Huaraz, remite el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 15 de abril de 2015 (fojas 5) sobre la base del Informe Técnico N° 0337-2015-Z.R.N°VII/ORC-OR-CASMA-R de fecha 09 de abril de 2015, donde señala que no existe superposición gráfica con predios inscritos, asimismo señala que el área en consulta se superpone parcialmente con la Zona Arqueológica "Sítio Arqueológico Manchan Sector "A";

Que, realizada la inspección técnica con fecha 09 de setiembre de 2015 (fojas 07) se observó que el terreno es de naturaleza eriaza, árido, sin vegetación con tipo de suelo arenoso con grandes dunas de forma redondeadas y una topografía semiplana con pendiente moderada de elevación suave limoso con afloraciones rocosas, y una topografía accidentada con fuerte pendiente, encontrándose desocupado;

Que, tomando en consideración que el área en consulta se superpone parcialmente con la Zona Arqueológica "Sítio Arqueológico Manchan Sector "A" se procedió a redefinir el área a fin de ser incorporado a favor del Estado, el cual se ha determinado un área de 4 817 141,07 m<sup>2</sup>, ubicado entre el Km. 370 y 371 de la carretera Panamericana Norte, al Sur de la zona Arqueológica Manchan Sector "A" a 3.1 Km. al Sureste de la ciudad de Casma y 2.8 Km. al Sur del Centro Poblado de Carrizales, distrito y provincia de Casma, departamento de Ancash;

Que, el Artículo 23º de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 4 817 141,07 m<sup>2</sup>, de conformidad con el Artículo 38º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44º del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe



Técnico Legal N° 1165-2015 /SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 28 de setiembre de 2015 (fojas15 al 17);

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 4 817 141,07 m<sup>2</sup>, ubicado entre el Km. 370 y 371 de la carretera Panamericana Norte, al Sur de la zona Arqueológica Manchan Sector "A" a 3.1 Km. al Sureste de la ciudad de Casma y 2.8 Km. al Sur del Centro Poblado de Carrizales, distrito y provincia de Casma, departamento de Ancash; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** La Zona Registral N° VII - Sede Huaraz de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Casma.

Regístrate y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1373164-24

---

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN  
N° 986-2015/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 30 de setiembre del 2015

Visto el Expediente N° 984-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 136 723,78 m<sup>2</sup>, ubicado a 500 m. al Noreste de la carretera Panamericana Norte altura del Km. 380 y a 600 m. del cementerio al Noroeste de la ciudad de Casma, distrito y provincia de Casma, departamento de Ancash;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 136 723,78 m<sup>2</sup>, ubicado a 500 m. al Noreste de la carretera Panamericana Norte altura del Km. 380 y a 600 m. del cementerio al Noroeste de la ciudad de Casma, distrito y provincia de Casma, departamento de Ancash, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral, la Zona Registral N° VII-Sede Huaraz, remite el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 15 de abril de 2015 (fojas 5) sobre la base del Informe Técnico N° 0332-2015-Z.R.N°VII/ ORC-OR-CASMA-R de fecha 09 de abril de 2015, donde señala que no existe superposición gráfica con predios inscritos;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 09 de setiembre de 2015 (fojas 06) se observó que el terreno es de naturaleza eriaza, árido, sin vegetación con tipo de suelo limoso con afloraciones rocosas, y una topografía accidentada con fuerte pendiente;

Que, el Artículo 23º de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares,

ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 136 723,78 m<sup>2</sup>, de conformidad con el Artículo 38º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44º del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1160-2015 /SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 28 de setiembre de 2015 (fojas13 al 15);

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 136 723,78 m<sup>2</sup>, ubicado a 500 m. al Noreste de la carretera Panamericana Norte altura del Km. 380 y a 600 m. del cementerio al Noroeste de la ciudad de Casma, distrito y provincia de Casma, departamento de Ancash; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** La Zona Registral N° VII - Sede Huaraz de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Casma.

Regístrate y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1373164-25

---

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN  
N° 987-2015/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 30 de setiembre del 2015

Visto el Expediente N° 1003-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 3 811 534,40 m<sup>2</sup>, ubicado a 4.4 Km. al Suroeste de la carretera Panamericana Norte, altura del Km. 383, a 2.6 Km. al Suroeste de la Zona Arqueológica Cerro Blanco y 1.3 Km al Sureste del Puerto de Casma, en el distrito Comandante Noel, provincia de Casma, departamento de Ancash;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema

Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 4 198 650,64 m<sup>2</sup>, denominado Parcela F-376, ubicado a 1 kilómetro al Sur del Puerto Casma, a la altura del kilómetro 383 de la Carretera Panamericana Norte, distrito de Comandante Noel, provincia de Casma y departamento de Ancash, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral, la Zona Registral N° VII-Sede Huaraz remite el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 16 de marzo de 2015 sobre la base del Informe Técnico N° 0246-2015-Z.R.N°VII/OC-HZ de fecha 13 de marzo de 2015 (fojas 03 al 04) donde señala que respecto al área en consulta no se ha identificado si se encuentra inscrito. Asimismo que el predio se encuentra dentro de la zona de dominio restringido-Ley N°26856-Playas del Litoral;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 10 de setiembre de 2015 (fojas 05) se observó que el terreno es de naturaleza eriaza, de forma irregular, árido sin vegetación con tipo de suelo limo-arcilloso y una topografía accidentada con moderadas a fuertes pendientes, encontrándose desocupado;

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856 – Ley de Playas, define “ como zona de dominio restringido, la franja de 200 metros ubicado a continuación de la franja de hasta 50 metros paralela a la línea de alta marea, siempre que exista continuidad geográfica en toda esa área...”;

Que, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856 – Ley de Playas, establece que se entenderá que existe continuidad geográfica cuando dentro de la proyección perpendicular de los 200 metros, no existan accidentes geográficos tales como acantilados, lagos, montañas, etc..”;

Que, al no existir continuidad geográfica por presentarse accidentes geográficos dentro del área, se concluye que dicha área no se encuentra comprendido dentro de la zona de dominio restringido;

Que, tomando en consideración que dentro del ámbito del predio de mayor extensión existen áreas que se encuentran en proceso de inscripción se procedió a redefinir el área materia de consulta a fin de ser incorporado a favor del Estado, el cual se ha determinado un área de 3 811 534,40 m<sup>2</sup>, ubicado a 4.4 Km. al Suroeste de la carretera Panamericana Norte, altura del Km. 383, a 2.6 Km. al Suroeste de la Zona Arqueológica Cerro Blanco y 1.3 Km al Sureste del Puerto de Casma, en el distrito Comandante Noel, provincia de Casma, departamento de Ancash;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 3 811 534,40 m<sup>2</sup>, de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N°1186-2015-2015/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 29 de setiembre de 2015 (fojas 13 a 16);

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 3 811 534,40 m<sup>2</sup>, ubicado a 4.4 Km. al Suroeste de la carretera Panamericana Norte, altura del Km. 383, a 2.6 Km. al Suroeste de la Zona Arqueológica Cerro Blanco y 1.3 Km al Sureste del Puerto de Casma, en el distrito Comandante Noel, provincia de Casma, departamento de Ancash; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** La Zona Registral N° VII - Sede Huaraz de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Casma.

Regístrate y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1373164-26

## ORGANISMOS REGULADORES

## ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGIA Y MINERIA

### FE DE ERRATAS

### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 076-2016-OS/CD

Mediante Oficio N° 0400-2016-GRT, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución N° 076-2016-OS/CD, publicada en separata especial, en la edición del 15 de abril de 2016.

- Sección “Área de Demanda 6” del Cuadro N° 1, “Peajes Recalculados” correspondiente al Artículo 1° de la parte resolutiva de la Resolución Osinergmin N° 076-2016-OS/CD (Cuadro de la Página N° 583267 del Boletín de Normas Legales):

### DICE:

6	ADINELSA	0.0000	0.0006	0.0010
	CONENHUA	0.0053	0.0098	0.0102
	EDELNOR	0.0802	0.7436	1.1730
	HIDRANDINA	0.0000	0.0020	0.0025
	REP	0.0002	0.0458	0.0458
	REP_AdicRAG	0.0004	0.0065	0.0065
	SN POWER	0.0036	0.0036	0.0093
	TOTAL ÁREA	0.0897	0.8113	1.2473

### DEBE DECIR:

6	ADINELSA	0.0000	0.0006	0.0010
	CONENHUA	0.0053	0.0098	0.0102
	EDELNOR	0.0802	0.7436	1.1730
	HIDRANDINA	0.0000	0.0020	0.0025
	REP	0.0002	0.0458	0.0458
	REP_AdicRAG	0.0004	0.0065	0.0065
	SN POWER	0.0036	0.0036	0.0093
	TOTAL ÁREA	0.0897	0.8119	1.2483

1373589-1

**ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS****ORGANISMO DE EVALUACION Y  
FISCALIZACION AMBIENTAL**

**Constituyen en el OEFA, el Grupo de Trabajo de naturaleza temporal, encargado de la elaboración del Informe para la transferencia de gestión, periodo 2011-2016, de acuerdo a las disposiciones específicas emitidas por la Contraloría General de la República**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA  
DEL CONSEJO DIRECTIVO  
Nº 075-2016-OEFA/PCD**

Lima, 27 de abril de 2016

VISTOS: El Oficio Múltiple Nº 014-2016-MINAM/SG y el Informe Nº 192-2016-OEFA/OAJ, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 080-2015-PCM se convocó a Elecciones Generales para la elección del Presidente de la República, Vicepresidentes, así como Congresistas de la República y representantes peruanos ante el Parlamento Andino;

Que, mediante la Resolución de Contraloría Nº 088-2016-CG se aprobó la Directiva Nº 003-2016-CG/GPROD denominada "Lineamientos Preventivos para la Transferencia de Gestión de las Entidades del Gobierno Nacional" que establece las disposiciones preventivas necesarias para el correcto, eficiente y oportuno desarrollo del proceso de transferencia de gestión de las entidades del Gobierno Nacional, respecto al cumplimiento por parte de sus Titulares de los objetivos institucionales y de los temas regulados por los Entes Rectores de los Sistemas Administrativos previstos en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, a efectos de asegurar la continuidad en la prestación del servicio público, promoviendo una cultura de probidad, honestidad y transparencia de la gestión pública, en beneficio de la ciudadanía;

Que, el Numeral 7.1 de la Directiva Nº 003-2016-CG/GPROD establece que el Ministro, en su calidad de Autoridad saliente, y los Titulares de las entidades adscritas al Ministerio deben constituir formalmente sus Grupos de Trabajo con la antelación necesaria a la fecha del término del periodo de Gobierno Nacional;

Que, con el Decreto Supremo Nº 022-2016-PCM se aprobaron los Lineamientos que regulan la Transferencia de Gobierno por parte de los Ministerios y Entidades Públicas del Poder Ejecutivo por el periodo 2011-2016 (en adelante, los Lineamientos), que tienen por objeto regular el procedimiento y las formalidades que deben adoptar las entidades del Poder Ejecutivo durante la transferencia de gestión al gobierno electo para el periodo 2016-2021, garantizando un proceso ordenado y transparente de cambio de gestión;

Que, el Artículo 3º de los Lineamientos establece que el Informe Sectorial para la Transferencia de Gobierno por el periodo 2011-2016 comprende la Memoria Sectorial y los informes para la trasferencia de gestión del Ministerio y de sus entidades adscritas;

Que, asimismo, el Artículo 5º de los Lineamientos dispone que las Entidades Públicas del Poder Ejecutivo constituyen formalmente un Grupo de Trabajo encargado de elaborar un Informe para la transferencia de gestión que comprende la gestión desde el 29 de julio de 2011 hasta el 30 de junio de 2016; de acuerdo a las disposiciones específicas emitidas por la Contraloría General de la República;

Que, estando lo expuesto, resulta necesario constituir el Grupo de Trabajo en el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA para la elaboración del Informe para la transferencia de gestión, de acuerdo a las disposiciones específicas emitidas por la Contraloría General de la República;

Con el visado de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en los Literales a) y t) del Artículo 15º del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Decreto Supremo Nº 022-2009-MINAM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.- Constitución del Grupo de Trabajo**

Constituir en el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, el Grupo de Trabajo de naturaleza temporal, encargado de la elaboración del Informe para la transferencia de gestión, periodo 2011-2016, de acuerdo a las disposiciones específicas emitidas por la Contraloría General de la República; el cual estará integrado por los siguientes funcionarios:

- El (la) Secretario (a) General, quien lo preside.
- El (la) Jefe (a) de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, quien actúa como Secretario (a) Técnico (a) del Grupo de Trabajo.
- El (la) Jefe (a) de la Oficina de Asesoría Jurídica.
- El (la) Jefe (a) de la Oficina de Administración.
- El (la) Director (a) de la Dirección de Evaluación.
- El (la) Director (a) de la Dirección de Supervisión.
- El (la) Director (a) de la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos.
- El (la) Asesor (a) de Alta Dirección.

**Artículo 2.- Funciones del Grupo de Trabajo**

El Grupo de Trabajo conformado en el Artículo 1º de la presente Resolución, tiene las siguientes funciones:

i) Elaborar el Informe para la transferencia de gestión que corresponde al OEFA en el marco de la Directiva Nº 003-2016-CG/GPROD "Lineamientos Preventivos para la Transferencia de Gestión de las Entidades del Gobierno Nacional".

ii) Realizar las coordinaciones necesarias a fin de elaborar oportunamente el Informe para la transferencia de gestión.

iii) Requerir a cada órgano o área del OEFA la elaboración de informes o remisión de información necesaria para la elaboración del Informe para la transferencia de gestión, de acuerdo a la normatividad vigente.

iv) Atender los requerimientos del Ministerio del Ambiente - MINAM vinculados a la transferencia de gestión del periodo 2011-2016.

v) Otras que sean dispuestas por el Titular de la Entidad.

**Artículo 3º.- Instalación del Grupo de Trabajo**

El Grupo de Trabajo se instalará en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de publicada la presente Resolución.

**Artículo 4º.- Vigencia**

El Grupo de Trabajo encargado de la elaboración del Informe para la Transferencia de Gestión, conformado en el Artículo 1º de la presente Resolución tiene vigencia hasta el 27 de julio de 2016.

**Artículo 5º.- Notificación**

Notificar la presente Resolución a los integrantes del Grupo de Trabajo encargado de la elaboración del Informe para la Transferencia de Gestión, conformado en el Artículo 1º de la presente Resolución.

**Artículo 6º.- Publicación**

Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA ([www.oefa.gob.pe](http://www.oefa.gob.pe)).

Regístrate, publíquese y comuníquese.

MARÍA LUISA EGÚSQUIZA MORI  
Presidenta del Consejo Directivo

**Aprueban la tipificación de las infracciones administrativas y establecen la escala de sanciones aplicable a las Consultoras Ambientales que tienen la obligación de estar inscritas en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales a cargo del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (Senace)**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
Nº 008-2016-OEFA/CD**

Lima, 26 de abril de 2016

VISTOS:

El Informe Nº 191-2016-OEFA/OAJ elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe Nº 116-2016-OEFA/DS elaborado por la Dirección de Supervisión y el Informe Nº 029-2016-OEFA/DFSAI elaborado por la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Numeral 1 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1013 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización ambiental;

Que, a través de la Ley Nº 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental se otorga al OEFA la calidad de Ente Rector del citado sistema, el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables por parte de los administrados, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental —a cargo de las diversas entidades públicas del Estado— se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente;

Que, el Artículo 3º de la Ley Nº 29968 - Ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (Senace) atribuye al OEFA la competencia para fiscalizar y sancionar a las consultoras ambientales que formen parte del Registro Nacional de Consultoras Ambientales a cargo del Senace;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29968 otorga al OEFA la facultad de tipificar las infracciones y establecer la escala de sanciones correspondientes al incumplimiento de las normas que regulan el Registro Nacional de Consultoras Ambientales;

Que, el Artículo 26º del Reglamento del Registro de Entidades Autorizadas para la elaboración de estudios ambientales, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2013-MINAM establece que el OEFA debe tipificar y sancionar el incumplimiento de las obligaciones contenidas en esta norma;

Que, el Artículo 136º de la Ley Nº 28611 - Ley General del Ambiente contempla las sanciones aplicables a las personas naturales o jurídicas que cometan infracciones en materia ambiental;

Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo Nº 001-2016-OEFA/CD del 21 de enero del 2016, se dispuso la publicación de la propuesta de "Tipificación de infracciones y escala de sanciones aplicable a las Consultoras Ambientales", en el diario oficial *El Peruano* y en el Portal Institucional de la Entidad con la finalidad de recibir los respectivos comentarios, sugerencias

y observaciones de la ciudadanía en general por un periodo de diez (10) días hábiles contado a partir de la publicación de la citada Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 39º del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 002-2009-MINAM;

Que, habiéndose recabado los comentarios, sugerencias y observaciones de los interesados, corresponde aprobar el texto definitivo de la Tipificación de infracciones y escala de sanciones aplicable a las Consultoras Ambientales;

Que, tras la absolución y análisis de los aportes recibidos durante el periodo de publicación de la propuesta normativa, mediante Acuerdo Nº 010-2016 adoptado en la Sesión Ordinaria Nº 014-2016 del 26 de abril del 2016, el Consejo Directivo del OEFA decidió aprobar la "Tipificación de infracciones y escala de sanciones aplicable a las Consultoras Ambientales", por lo que resulta necesario formalizar este acuerdo mediante Resolución de Consejo Directivo, habiéndose establecido la exoneración de la aprobación del Acta respectiva a fin de asegurar su vigencia inmediata;

Con el visado de la Secretaría General, la Oficina de Asesoría Jurídica, la Dirección de Supervisión y la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del OEFA;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Literal n) del Artículo 8º y Literal n) del Artículo 15º del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo Nº 022-2009-MINAM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.- Objeto y finalidad**

**1.1** La presente norma tiene por objeto tipificar las infracciones administrativas y establecer la escala de sanciones aplicable a las Consultoras Ambientales que tienen la obligación de estar inscritas en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales a cargo del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (Senace).

**1.2** Lo dispuesto en la presente norma tiene por finalidad garantizar la aplicación efectiva de los principios de proporcionalidad, razonabilidad, gradualidad y no confiscatoriedad.

**Artículo 2º.- Infracción administrativa referida a elaboración y/o suscripción de estudios ambientales y/u otra documentación, sin contar con la resolución de inscripción o renovación de inscripción en el registro**

Constituye infracción administrativa elaborar y/o suscribir estudios ambientales y/u otra documentación a ser presentada ante la autoridad competente en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), sin contar con la resolución de inscripción o renovación de inscripción en el registro. La referida infracción es grave y será sancionada con una multa de hasta treinta y cinco (35) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

**Artículo 3º.- Infracción administrativa referida a la elaboración y/o suscripción de estudios ambientales para un sector en el que no se encuentra inscrito**

Constituye infracción administrativa elaborar y/o suscribir estudios ambientales para un sector en el que no se encuentra inscrito. La referida infracción es grave y será sancionada con una multa de hasta treinta y cinco (35) UIT.

**Artículo 4º.- Infracción administrativa referida a brindar información desactualizada en los estudios ambientales que se elaboren**

Constituye infracción administrativa brindar información desactualizada en los estudios ambientales

que se elaboren. La referida infracción es grave y será sancionada con una multa de hasta veinte (20) UIT.

**Artículo 5º.- Infracción administrativa referida a brindar información falsa, fraudulenta o inexacta en los estudios ambientales que se elaboren**

Constituye infracción administrativa brindar información falsa, fraudulenta o inexacta en los estudios ambientales que se elaboren. La referida infracción es muy grave y será sancionada con una multa de hasta cien (100) UIT.

**Artículo 6º.- Infracción administrativa referida a no actualizar los datos en el registro**

Constituye infracción administrativa no actualizar sus datos en el registro en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contado a partir del día siguiente de la modificación de sus estatutos sociales, domicilio, equipo profesional multidisciplinario o cualquier otro dato declarado o inscrito. La referida infracción es leve y será sancionada con una amonestación o una multa de hasta diez (10) UIT.

**Artículo 7º.- Infracción administrativa referida a no brindar capacitación a los profesionales que integran sus equipos multidisciplinarios**

Constituye infracción administrativa no brindar capacitación a los profesionales que integran los equipos multidisciplinarios a su cargo, en la forma y plazos que establezca el Senace. La referida infracción es leve y será sancionada con una amonestación o una multa de hasta diez (10) UIT.

**Artículo 8º.- Medida complementaria**

Si perjuicio de las medidas previstas en la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y el Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD y dependiendo de las circunstancias del caso concreto, se podrá establecer como medida complementaria la solicitud al SENACE para que proceda con la suspensión o cancelación del registro de la consultora ambiental infractora u otra disposición de acuerdo a sus competencias.

**Artículo 9º.- Cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones**

Aprobar el "Cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones aplicable a las Consultoras Ambientales", el cual compila las disposiciones previstas en los Artículos 2º, 3º, 4º, 5º, 6º y 7º precedentes y que, como Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 10º.- Graduación de las multas**

**10.1** Para determinar las multas a aplicar en los rangos establecidos en los Artículos 2º, 3º, 4º, 5º, 6º y 7º de la presente Resolución, se empleará la "Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones", aprobada por el Artículo 1º de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD, en lo que resulte aplicable.

**10.2** La multa a ser aplicada no será mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que cometió la infracción, conforme a lo establecido en las "Reglas generales sobre el ejercicio de la potestad sancionadora del OEFA", aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 038-2013-OEFA/CD.

**Artículo 11º.- Publicidad**

**11.1** Disponer la publicación de la presente Resolución y su respectivo Anexo en el diario oficial *El Peruano* y en el Portal Institucional del OEFA ([www.oefa.gob.pe](http://www.oefa.gob.pe)).

**11.2** Disponer la publicación en el Portal Institucional del OEFA ([www.oefa.gob.pe](http://www.oefa.gob.pe)) de la Exposición de Motivos de la presente Resolución, así como de la matriz que sistematiza y absuelve los comentarios, observaciones y sugerencias recibidas por la Entidad durante el período de publicación del proyecto normativo.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MARÍA LUISA EGÚSQUIZA MORÍ  
Presidenta del Consejo Directivo

CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES Y ESCALA DE SANCIONES APPLICABLE A LAS CONSULTORAS AMBIENTALES					
LEYENDA					
Ley de creación del SENACE		Ley N° 29968 - Ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE)			
Reglamento del Registro de Entidades Autorizadas para la elaboración de Estudios Ambientales		Reglamento del Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios Ambientales, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM			
INFRACCIÓN	BASE LEGAL REFERENCIAL	CALIFICACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA INFRACIÓN	SANCIÓN NO MONETARIA	SANCIÓN MONETARIA	
1 Elaborar y/o suscribir estudios ambientales y/u otra documentación a ser presentada ante la autoridad competente en el marco del SEIA, sin contar con la resolución de inscripción o renovación de inscripción en el registro.	Artículo 20º del Reglamento del Registro de Entidades Autorizadas para la elaboración de Estudios Ambientales	GRAVE			Hasta 35 UIT
2 Elaborar y/o suscribir estudios ambientales para un sector en el que no se encuentra inscrito.	Artículo 21º del Reglamento del Registro de Entidades Autorizadas para la elaboración de Estudios Ambientales	GRAVE			Hasta 35 UIT
3 Brindar información desactualizada en los estudios ambientales que se elaboren.	Literales a) y c) del Artículo 24º del Reglamento del Registro de Entidades Autorizadas para la elaboración de Estudios Ambientales	GRAVE			Hasta 20 UIT
4 Brindar información falsa, fraudulenta o inexacta en los estudios ambientales que se elaboren.	Literal a) del Artículo 24º del Reglamento del Registro de Entidades Autorizadas para la elaboración de Estudios Ambientales	MUY GRAVE			Hasta 100 UIT
5 No actualizar sus datos en el registro, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contado a partir del día siguiente de la modificación de sus estatutos sociales, domicilio, equipo profesional multidisciplinario o cualquier otro dato declarado o inscrito.	Artículo 18º del Reglamento del Registro de Entidades Autorizadas para la elaboración de Estudios Ambientales	LEVE	Amonestación		Hasta 10 UIT
6 No brindar capacitación a los profesionales que integran los equipos multidisciplinarios a su cargo, en la forma y plazos que establezca el Senace.	Artículo 22º del Reglamento del Registro de Entidades Autorizadas para la elaboración de Estudios Ambientales	LEVE	Amonestación		Hasta 10 UIT

Nota:  
Si perjuicio de las medidas previstas en la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y el Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD y dependiendo de las circunstancias del caso concreto, se podrá dictar como medida complementaria la solicitud al SENACE para que proceda con la suspensión o cancelación del registro de la consultora ambiental infractora u otra disposición de acuerdo a sus competencias.

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACION LABORAL

### Aprueban la Directiva Nº 002-2016-SUNAFIL/INII, denominada "Directiva para el ejercicio de la función inspectiva en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo"

#### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 058-2016-SUNAFIL

Lima, 27 de abril de 2016

VISTOS:

El Informe Nº 052-2016-SUNAFIL/INII de la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva, el Acta de Reunión Nº 002-2016-SUNAFIL/INII, el Informe Nº 096-2016-SUNAFIL/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 7 y 23 de la Constitución Política del Perú reconocen el derecho a la salud, y a la protección de los trabajadores, respectivamente;

Que, el Perú, como miembro de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), cuenta con la Decisión 584, Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo, el cual establece la obligación de los Estados miembros de implementar una política de prevención de riesgos laborales y vigilar su cumplimiento;

Que, la Ley Nº 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo tiene como objeto promover una cultura de prevención de riesgos laborales a través del deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes a través del diálogo social, deben velar por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia;

Que, mediante Ley Nº 29981, se crea la Sunafil, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 18 de la Ley Nº 29981, la Sunafil es la autoridad central y el ente rector del Sistema de Inspección del Trabajo a que se refiere la Ley Nº 28806, Ley General de Inspección del Trabajo y en función de ello dicta normas y establece procedimientos para asegurar el cumplimiento de las políticas públicas en materia de su competencia;

Que, mediante Resolución de Superintendencia Nº 015-2016-SUNAFIL, se publicó el proyecto de directiva denominado "Directiva para el ejercicio de la función inspectiva en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo" a fin de que cualquier persona natural o jurídica formule sus comentarios sobre dicha propuesta;

Que, de acuerdo al Artículo 31 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunafil, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo Nº 009-2013-TR, la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva, es un órgano con autoridad técnico-normativa a nivel nacional, responsable de elaborar y proponer la Política Institucional en materia de Inspección del Trabajo, así como los planes, normas y reglamentos; emite directivas, lineamientos y mecanismos; y establece los procedimientos en el marco de sus competencias;

Que, según indica la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva, en el informe de vistos, el mencionado proyecto normativo ha recibido diversos comentarios por parte de diversas personas naturales y jurídicas de derecho público y privado, los cuales han sido debidamente evaluados a fin de su consideración en la versión final de aquél;

Que, asimismo, la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva señala que la directiva que se recomienda aprobar, es un instrumento técnico normativo que establece y uniformiza las pautas generales de la función inspectiva de fiscalización en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, al existir distintos criterios de actuación inspectiva por parte de las distintas autoridades inspectivas que componen el Sistema de Inspección del Trabajo, a nivel nacional;

Con el visado del Secretario General, del Intendente Nacional de la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva y de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley Nº 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, y el literal q) del Artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2013-TR y modificado con Decreto Supremo Nº 009-2013-TR;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- APROBAR** la Directiva Nº 002-2016-SUNAFIL/INII, denominada "Directiva para el ejercicio de la función inspectiva en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo" que en anexo adjunto forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.- DISPONER** que la presente resolución y su anexo se publiquen en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral-Sunafil ([www.sunafil.gob.pe](http://www.sunafil.gob.pe)) en la misma fecha de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS ERNESTO BENITES SARAVIA  
Superintendente (e) Nacional  
de Fiscalización Laboral

1373319-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA

### Aprueban la vigencia del carné universitario de los estudiantes del ciclo regular 2014 y 2015, hasta el 15 de junio de 2016

#### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 39-2016-SUNEDU

Lima, 27 de abril de 2016

VISTOS:

El Informe Nº 032-2016-SUNEDU/15 de la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos, y el Informe Nº 215-2016-SUNEDU-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 12 de la Ley Nº 30220 – Ley Universitaria se crea la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – Sunedu como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Educación, con autonomía técnica, funcional, económica, presupuestal y administrativa para el ejercicio de sus funciones. Tiene naturaleza jurídica de derecho público interno y constituye pliego presupuestal;

Que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 127 de la Ley Nº 30220 - Ley Universitaria, se dispone que "Todos los alumnos universitarios gozan del pasaje universitario, que consiste en el 50% del precio regular



ofrecido al público en general"; es decir, se garantiza el derecho al pasaje diferenciado;

Que, el literal q) del artículo 4 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU, precisa como una de sus funciones "Dirigir el proceso de emisión de carnés universitarios de las universidades del país y expedir carnés universitarios", la cual se realiza a través de la Unidad de Documentación e Información Universitaria de la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos, sobre la base de lo dispuesto en el literal e) del artículo 48 y el literal c) del artículo 50 del reglamento antes mencionado;

Que, la Sunedu estableció el 30 de abril de 2016 como plazo de vigencia de los carnés universitarios correspondientes al 2014 y 2015;

Que, la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos, mediante Informe N° 032-2016-SUNEDU/15 del 26 de abril de 2016, da cuenta de un grupo de universidades que han solicitado la postergación de la entrega del carné universitario 2016, atendiendo a que no han culminado con sus procesos internos de admisión;

Que, considerando la circunstancia señalada precedentemente, a efectos de garantizar a todos los estudiantes el acceso al beneficio del pasaje diferenciado, es necesario autorizar la vigencia del carné universitario hasta el 15 de junio de 2016;

Que, no obstante ello, se procederá a la entrega de los carnés universitarios de aquellas universidades, instituciones y escuelas de educación superior que hayan efectuado oportunamente sus respectivos requerimientos, una vez se verifique el cumplimiento de todos los requisitos previstos por el "Reglamento para la emisión y expedición de carnés universitarios";

Con el vistoado del Secretario General, de la Directora de la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos, y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.**- Aprobar la vigencia del carné universitario de los estudiantes del ciclo regular 2014 y 2015, hasta el 15 de junio de 2016.

**Artículo 2.**- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como su difusión en el Portal Institucional de la entidad: [www.sunedu.gob.pe](http://www.sunedu.gob.pe)

Regístrate, comuníquese y publíquese.

LORENA DE GUADALUPE MASÍAS QUIROGA  
Superintendente

1373778-1

#### PODER JUDICIAL

### CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

**Prorrogan funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales en las Cortes Superiores de Justicia de Lima Norte y del Callao**

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 095-2016-CE-PJ

Lima, 20 de abril de 2016

#### VISTOS:

El Oficio N° 369-2016-OPJ-CNPJ-CE-PJ e Informe N° 030-2016-OPJ-CNPJ-CE/PJ, cursados por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial, respecto al Oficio N° 2452-2016-P-CSJLN-PJ, del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte; y el Oficio N° 2436-2016-P-CSJCL/PJ, del Presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao.

#### CONSIDERANDO:

**Primero.** Que por Resolución Administrativa N° 006-2016-CE-PJ de fecha 20 de enero de 2016, se prorrogó a partir del 16 de enero y hasta el 30 de abril de 2016 la permanencia del 3º Juzgado Civil del Distrito de San Martín de Porres, Provincia Lima, Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

**Segundo.** Que mediante Resolución Administrativa N° 018-2016-CE-PJ de fecha 3 de febrero de 2016, se prorrogó a partir del 1 de febrero y hasta el 30 de abril de 2016, el funcionamiento del Juzgado de Paz Letrado Transitorio - Comisaría Alipio Ponce, del Distrito, Provincia y Corte Superior de Justicia del Callao.

**Tercero.** Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte por Oficio N° 2452-2016-P-CSJLN-PJ solicitó la prórroga de funcionamiento del 3º Juzgado Civil del Distrito de San Martín de Porres, sustentando la petición en la elevada carga procesal pendiente por tramitar, además y evitar perjuicio al desarrollo normal de las labores jurisdiccionales.

**Cuarto.** Que, asimismo, por Oficio N° 2436-2016-P-CSJCL/PJ, el Presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao solicitó la prórroga de funcionamiento del Juzgado de Paz Letrado Transitorio - Comisaría Alipio Ponce, del Distrito y Provincia del Callao; sustentando su requerimiento en el incremento de la carga procesal pendiente por tramitar.

**Quinto.** Que, al respecto, mediante Oficio N° 369-2016-OPJ-CNPJ-CE-PJ, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial eleva a este Órgano de Gobierno el Informe N° 030-2016-OPJ-CNPJ-CE/PJ, a través del cual ha efectuado la evaluación de las solicitudes de los Presidentes de las referidas Cortes Superiores, dando cuenta de lo siguiente:

- El 3º Juzgado de Civil del Distrito de San Martín de Porres, Provincia Lima, Corte Superior de Justicia de Lima Norte, que inició su función desde el mes de julio de 2015, registró al mes de diciembre de dicho año 150 expedientes resueltos, de una carga procesal de 418, logrando un avance del 82% de la meta establecida en 182 expedientes, respecto a su avance ideal del 100%, el cual representa un mediano nivel resolutivo de expedientes.

- El Juzgado de Paz Letrado Transitorio - Comisaría Alipio Ponce del Distrito y Provincia del Callao, registró al mes de diciembre de 2015, 827 expedientes resueltos de una carga procesal de 1,636 expedientes, logrando un avance del 80% de su meta de 1,040 expedientes, respecto a su avance ideal del 100%, presentando un mediano nivel resolutivo.

**Sexto.** Que el artículo 82º, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 320-2016 de la décimo sexta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Álvarez Díaz; y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Prorrogar, a partir del 1 de mayo de 2016, el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales:

**HASTA EL 31 DE JULIO DE 2016****CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE**  
• 3º Juzgado Civil del Distrito de San Martín de Porres, Provincia Lima.**HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 2016****CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO**

- Juzgado de Paz Letrado Transitorio - Comisaría Alipio Ponce, del Distrito y Provincia del Callao.

**Artículo Segundo.** Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Lima Norte y Callao, Oficina de Productividad Judicial; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO  
Presidente

1374062-1

**Prorrogan funcionamiento de órganos jurisdiccionales transitorios en diversas Cortes Superiores de Justicia y emiten otras disposiciones**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 098-2016-CE-PJ**

Lima, 20 de abril de 2016

VISTOS:

El Oficio N° 411-2016-OPJ-CNPJ-CE-PJ e Informe N° 032-2016-OPJ-CNPJ-CE/PJ, cursados por la Oficina de Productividad Judicial, respecto a la propuesta de prórroga de órganos jurisdiccionales transitorios a cargo de la Comisión Nacional de Productividad Judicial.

CONSIDERANDO:

**Primer.** Que por Resoluciones Administrativas Nros. 310-2015-CE-PJ; 345-2015-CE-PJ; 359-2015-CE-PJ; 370-2015-CE-PJ, 018-2016-CE-PJ y 057-2016-CE-PJ, se prorrogó hasta el 30 de abril de 2016, el funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales transitorios que se encuentran bajo la competencia de la Comisión Nacional de Productividad Judicial; disponiéndose además que las Comisiones Distritales de Productividad Judicial cumplan con monitorear el funcionamiento de la producción de los órganos jurisdiccionales transitorios de descarga procesal, así como emitir informe de la labor realizada por los órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios.

**Segundo.** Que, mediante Oficio N° 411-2016-OPJ-CNPJ-CE-PJ, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial ha elevado a este Órgano de Gobierno el Informe N° 032-2016-OPJ-CNPJ-CE/PJ, a través del cual ha realizado la evaluación de las solicitudes presentadas por los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Callao, Cusco, Huánuco, Huaura, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Lima Este, Lima Norte, Lima Sur, Loreto, Moquegua, Piura, Santa, Sullana, Tacna y Ventanilla, respecto a los órganos jurisdiccionales transitorios cuyo plazo de funcionamiento se encuentra vigente hasta el 30 de abril de 2016.

Dicha evaluación se ha efectuado en base a la información estadística registrada y disponible en los Sistemas Informáticos del Poder Judicial, correspondiente al período de enero a diciembre de 2015, considerando que el avance ideal al mes de diciembre de cada año equivale al 100% del estándar anual. En ese sentido,

se ha establecido la capacidad operativa de cada Corte Superior de Justicia en la administración de órganos jurisdiccionales y la optimización de recursos para la mejora de la productividad y eficiencia a nivel nacional, teniendo en cuenta la escasez de recursos presupuestales disponibles.

Por lo que siendo así, y conforme al análisis y evaluación desarrollados respecto al ingreso de expedientes nuevos, carga procesal y producción jurisdiccional, la Oficina de Productividad Judicial pone a consideración de este Órgano de Gobierno propuesta de prórroga de funcionamiento de los órganos jurisdiccionales transitorios en los mencionados Distritos Judiciales.

**Tercero.** Que, de otro lado, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial informa lo siguiente:

a) De la evaluación realizada a los órganos jurisdiccionales con vencimiento al 30 de abril de 2016, efectuada de acuerdo con al avance ideal del 100% del estándar anual que se debe presentar al mes de diciembre de cada año, se observa la existencia de órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios a cargo de la Comisión Nacional de Productividad Judicial que presentan un retraso mayor a dos meses, es decir un avance inferior al 82%, siendo recomendable que las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura verifiquen el bajo desempeño de los órganos jurisdiccionales con nivel resolutivo de expedientes inferior al 82%; así como que las Comisiones Distritales de Productividad Judicial efectúen el monitoreo exhaustivo del funcionamiento de sus respectivos órganos jurisdiccionales a fin de adoptar las acciones correspondientes que permitan dinamizar la descarga procesal. Los órganos jurisdiccionales con avance inferior al 82% se remiten por Anexo A, estando exceptuados de esta relación las cuatro Salas Penales Especiales de Lima, un Juzgado Penal Nacional de Ayacucho, un Juzgado de Turno Permanente de Lima, los cuales por su naturaleza funcional su producción no puede ser medida bajo los estándares establecidos.

b) Los órganos jurisdiccionales que se remiten por Anexo N° B, registran información incompleta al mes de octubre en el Sistema Integrado Judicial y Formulario Estadístico Electrónico (SIJ-FEE); por lo que su producción no puede ser medida adecuadamente, correspondiendo a las Cortes Superiores de Justicia supervisar y garantizar el registro continuo, completo y sin inconsistencias de la información estadística correspondiente a sus órganos jurisdiccionales; y cumplir así con los plazos de entrega de información establecidos en la Directiva N° 005-2012-GG-PJ.

c) Los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Arequipa, Lambayeque, Piura, Sullana y Tacna han solicitado lo siguiente:

• Mediante Oficio N° 052-2016-EST-P-CSJAR/PJ, la conversión del Juzgado Civil Transitorio de Camaná como 2º Juzgado Civil Permanente de la provincia de Camaná; y del Juzgado de Familia Transitorio como 5º Juzgado de Familia Permanente de la Sede de Corte Superior.

• Con Oficio N° 2206-2016-P-CSJLA/PJ, la Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, ha solicitado la prórroga del 2º Juzgado de Trabajo Transitorio de Chiclayo por un periodo de seis meses; y la conversión del 3º Juzgado de Trabajo Transitorio de Chiclayo en permanente.

• Mediante Oficio N° 206-2015-CED-CSJPI/PJ, el Presidente del Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Piura presenta propuesta de conversión del Juzgado de Familia Transitorio de Piura, en 3º Juzgado de Familia de Piura.

• Con Oficio N° 681-2016-P-CSJSU-PJ, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Sullana, solicita la prórroga del Juzgado de Familia Transitorio de Sullana, hasta que sea posible que el referido órgano jurisdiccional se convierta en permanente.

• Mediante Oficio N° 4759-2015-P-CSJT-PJ, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Tacna reitera la solicitud de conversión del 1º Juzgado de Familia Transitorio a 3º Juzgado de Familia Permanente; asimismo, con oficio N° 001506-2016-P-CSJST-PJ solicita la prórroga del 2º Juzgado de Familia Transitorio de



Tacna, sin especificar el periodo. Luego de la evaluación realizada, la Oficina de Productividad Judicial recomienda la prórroga del 2º Juzgado de Familia Transitorio de Tacna por un periodo de 6 meses, en razón de presentar "Muy Buen" nivel resolutivo.

Al respecto, es preciso reiterar que el Capítulo VI, numeral 6.6, párrafo b), de la Directiva Nº 013-2014-CE-PJ, aprobada mediante Resolución Administrativa Nº 419-2014-CE-PJ de fecha 17 de diciembre de 2014, establece que los órganos jurisdiccionales transitorios son dependencias a cargo del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, su funcionamiento en cada Corte Superior de Justicia tiene carácter temporal y son prorrogados, reubicados y/o convertidos por decisión del mismo Órgano de Gobierno, a propuesta del Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, razón por la cual se considera conveniente desestimar las solicitudes de conversión efectuadas por los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Arequipa, Lambayeque, Piura, Sullana y Tacna.

d) Mediante Resolución Administrativa Nº 321-2010-CE-PJ, se dispuso, entre otros, que el Juzgado Civil Permanente del distrito de Mollendo, provincia de Islay, Corte Superior de Justicia de Arequipa, en adición a sus funciones trámite los procesos de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, y que el Juzgado Mixto del mismo distrito y provincia, en adición a sus funciones trámite los procesos bajo el amparo de la Ley Nº 26636; sin embargo, se ha verificado que durante el año 2015, el Juzgado Civil ha registrado ingresos provenientes de la Ley Nº 26636, carga que le corresponde liquidar al Juzgado Mixto de Mollendo; razón por la cual se hace necesario que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, disponga las acciones administrativas pertinentes a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución Administrativa Nº 321-2010-CE-PJ; y, asimismo, impulse el término de la liquidación de los expedientes de la Ley Nº 26636, considerando que ya han transcurrido más de cinco años de la implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo en ese Distrito Judicial.

e) Con Resolución Administrativa Nº 289-2015-CE-PJ, se dispuso a partir del 1 de noviembre de 2015 y hasta el 30 de abril de 2016, ampliar la competencia territorial del 1º y 2º Juzgado de Familia Permanente de la Provincia de Chincha, Distrito Judicial de Ica, hasta la Provincia de Pisco del mismo Distrito Judicial, para que brinden apoyo a la descarga del Juzgado de Familia de Pisco.

Al respecto, el Juzgado de Familia de Pisco obtuvo al mes de diciembre de 2015 muy buen avance del 132% debido a que resolvió 1,058 expedientes respecto al estándar de producción establecido en 800 expedientes. Por otro lado, para el presente año se estima que la carga procesal del referido Juzgado de Familia llegaría a 2,248 expedientes, y considerando que la carga máxima establecida para un juzgado de esta especialidad es de 1,360 expedientes, se evidencia una situación de sobrecarga.

De otro lado, el 1º y 2º Juzgados de Familia de la Provincia de Chincha lograron resolver en promedio 812 expedientes durante el año 2015, cifra que es menor a los 1,058 expedientes resueltos por el Juzgado de Familia de Pisco; además, al estimar el ingreso promedio de estos juzgados, en aproximadamente 883 expedientes para el presente año, éste representa el 69% de lo estimado para el Juzgado de Familia de Pisco en 1,280 expedientes. Asimismo, tener en cuenta que el tiempo de viaje desde el Distrito de Chincha Alta hacia el Distrito de Pisco es de aproximadamente 30 minutos, con un costo de pasaje de S/. 5.00 soles.

Por tal motivo, se recomienda prorrogar la ampliación de competencia territorial del 1º y 2º Juzgados de Familia de la provincia de Chincha hacia la provincia de Pisco, con turno cerrado para conocer nuevos expedientes de la provincia de Pisco, siendo vigente dicha ampliación de competencia territorial hasta que los Juzgados de Familia de Chincha culminen con la liquidación de los expedientes que recibe del Juzgado de Familia de Pisco. Asimismo, resulta necesario precisar que la ampliación de la competencia territorial dispuesta en la Resolución Administrativa Nº 289-2015-CE-PJ comprende a la Sala

Mixta de la provincia de Chincha, con la finalidad que atienda las apelaciones de los procesos judiciales cuyo trámite se inició en el Juzgado de Familia de Pisco y que son elevados en apelación por parte de los Juzgados de Familia Chincha.

f) Mediante Oficio N° 110-2016-P-CSJ-LE/PJ, la Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, solicita la redistribución de 60 expedientes expedidos para sentenciar con numeración par del 1º Juzgado Civil de La Molina - Cieneguilla al 2º Juzgado Civil de la misma competencia territorial. Asimismo, con Oficio N° 183-2016-P-CSJ-LE/PJ precisa que la redistribución antes señalada se refiere a expedientes para sentenciar, es decir que no tienen vista de causa programada.

Al respecto, se considera conveniente recomendar la redistribución de sesenta expedientes que no se encuentren expedidos para sentenciar con numeración par del 1º Juzgado Civil de La Molina al 2º Juzgado Civil del mismo distrito, Corte Superior de Justicia de Lima Este.

**Cuarto.** Que el artículo 82º, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 339-2016 de la décimo sexta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Ruidíaz Farfán, Vera Meléndez y Álvarez Díaz; y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Prorrogar el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales transitorios a partir del 1º de mayo de 2016:

#### HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2016

##### **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAJAMARCA**

- Juzgado Civil Transitorio - Chota

##### **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA**

- Juzgado Civil Transitorio - Pisco
- Juzgado de Paz Letrado Familia Transitorio - Ica

##### **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN**

- Juzgado Civil Transitorio - Satipo

##### **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD**

- Juzgado Mixto Transitorio - La Esperanza

##### **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE**

- Juzgado de Paz Letrado Civil Transitorio - Chiclayo

##### **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**

- 1º Juzgado de Familia Transitorio - Tutelar - Lima
- 2º Juzgado de Familia Transitorio - Tutelar - Lima
- 8º Juzgado de Trabajo Transitorio - Miraflores
- 21º Juzgado de Trabajo Transitorio - Miraflores
- 23º Juzgado de Trabajo Transitorio - Lima

##### **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE**

- Juzgado Penal Transitorio - Lurigancho
- 2º Juzgado Penal Transitorio - San Juan de Lurigancho
- Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial Transitorio - Ate

##### **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE**

- Juzgado Civil Transitorio - Carabayllo

##### **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR**

- Juzgado Civil Transitorio - Villa El Salvador

##### **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA**

- Juzgado Civil Transitorio - Paita

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA**

- 1º Juzgado de Trabajo Transitorio - Chimbote

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA**

- Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial Transitorio - Ventanilla
- Juzgado Mixto Transitorio - Ancón y Santa Rosa
- Juzgado de Paz Letrado Transitorio - Mi Perú
- Juzgado de Paz Letrado Transitorio (MBJ-Proy Esp Ciudad Pachacútec - Ventanilla

**HASTA EL 31 DE JULIO DE 2016****CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH**

- Juzgado Civil Transitorio - Huaraz
- Juzgado de Familia Transitorio - Huaraz

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE APURÍMAC**

- Juzgado de Familia Transitorio - Abancay

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO**

- Juzgado Civil Transitorio - Ayacucho

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAJAMARCA**

- Juzgado de Trabajo Transitorio - Cajamarca

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO**

- Juzgado de Trabajo Transitorio - Callao

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA**

- Juzgado Civil Transitorio - Chincha

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN**

- 1º Juzgado de Trabajo Transitorio - Huancayo (El Tambo)

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE**

- Juzgado de Familia Transitorio - Lambayeque

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE**

- 1º Juzgado Penal Transitorio - San Juan de Lurigancho
- 2º Juzgado Penal Transitorio - (MB-Huaycán) - Ate
- 3º Juzgado Penal Transitorio - Ate
- 1º Juzgado Penal Transitorio - El Agustino

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR**

- 1º Juzgado Penal Transitorio - San Juan de Miraflores
- Juzgado Civil Transitorio - Chorrillos

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA**

- Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio - Paita

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA**

- 2º Juzgado de Trabajo Transitorio - Chimbote

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA**

- Juzgado de Familia Transitorio - Sullana

**HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 2016****CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA**

- Juzgado Civil Transitorio - Camaná

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO**

- Sala Civil Transitoria - Callao

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CUSCO**

- Juzgado Civil Transitorio - Cusco

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO**

- 1º Juzgado Penal Liquidador Transitorio - Huánuco

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE**

- 2º Juzgado Penal Liquidador Transitorio - Chiclayo
- 2º Juzgado de Trabajo Transitorio - Chiclayo

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE**

- Juzgado de Trabajo Transitorio - Independencia

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR**

- Juzgado de Familia Transitorio - San Juan de Miraflores

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LORETO**

- 1º Juzgado Penal Liquidador Transitorio - Iquitos
- 2º Juzgado Penal Liquidador Transitorio - Iquitos
- 3º Juzgado Penal Liquidador Transitorio - Iquitos (Ex 4º Juzgado Penal Liquidador Transitorio)
- Juzgado de Trabajo Transitorio - Maynas (Iquitos)

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA**

- Juzgado Mixto Transitorio - Castilla

**HASTA EL 30 DE SETIEMBRE DE 2016****CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUaura**

- Juzgado Civil Transitorio - Barranca

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE**

- 3º Juzgado de Trabajo Transitorio - Chiclayo

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**

- 2º Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Surco - San Borja

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE**

- Juzgado Civil Transitorio - San Juan de Lurigancho

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA**

- Juzgado de Familia Transitorio - Piura

**HASTA EL 31 DE OCTUBRE DE 2016****CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH**

- 1º Juzgado de Trabajo Transitorio - Huaraz

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA**

- Juzgado de Familia Transitorio - Arequipa

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO**

- Juzgado de Familia Transitorio - Callao

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUaura**

- 1º Juzgado Civil Transitorio - Huacho

- 2º Juzgado Civil Transitorio - Huacho

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD**

- 2º Juzgado de Paz Letrado Transitorio - Trujillo

- 3º Juzgado de Paz Letrado Transitorio - Trujillo

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**

- 1º Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Surco - San Borja

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE**

- Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial Transitorio - San Juan de Lurigancho

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE**

- 1º Juzgado de Paz Letrado Laboral Transitorio - Independencia

- 2º Juzgado de Paz Letrado Laboral Transitorio - Independencia

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE MOQUEGUA**

- Juzgado de Trabajo Transitorio - Moquegua

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TACNA**

- 2º Juzgado de Familia Transitorio - Tacna

**Artículo Segundo.**- Desestimar la solicitud de conversión del Juzgado Civil Transitorio del distrito y provincia de Camaná en 2º Juzgado Civil Permanente del mismo distrito y provincia, efectuada por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.

**Artículo Tercero.**- Desestimar la solicitud de conversión del Juzgado de Familia Transitorio del distrito y provincia de Arequipa en 5º Juzgado de Familia Permanente del mismo distrito y provincia, presentada por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.



**Artículo Cuarto.**- Desestimar la solicitud de conversión del Juzgado de Familia Transitorio del distrito y provincia de Piura en 3º Juzgado de Familia Permanente del mismo distrito y provincia, remitida por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Piura.

**Artículo Quinto.**- Desestimar la solicitud de conversión del Juzgado de Familia Transitorio del distrito y provincia de Sullana en Juzgado de Familia Permanente del mismo distrito y provincia, efectuada por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Sullana.

**Artículo Sexto.**- Desestimar la solicitud de conversión del 1º Juzgado de Familia Transitorio del distrito y provincia de Tacna en 3º Juzgado de Familia Permanente del mismo distrito y provincia, requerida por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Tacna.

**Artículo Séptimo.**- Desestimar la solicitud de conversión del 3º Juzgado de Trabajo Transitorio del distrito y provincia de Chiclayo en 8º Juzgado de Trabajo Permanente del mismo distrito y provincia, elevada por la Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

**Artículo Octavo.**- El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa deberá realizar las acciones pertinentes para dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución Administrativa N° 321-2010-CE-PJ; así como impulsar el término de la liquidación de expedientes al amparo de la Ley N° 26636.

**Artículo Noveno.**- Prorrogar, a partir del 1 de mayo de 2016, la ampliación de competencia territorial del 1º y 2º Juzgados de Familia de la provincia de Chincha hacia la provincia de Pisco, Distrito Judicial de Ica, establecido en el artículo tercero de la Resolución Administrativa N° 289-2015-CE-PJ, la cual se efectuará con turno cerrado para conocer nuevos expedientes de la provincia de Pisco.

La ampliación de competencia territorial tendrá vigencia hasta que los Juzgados de Familia de Chincha liquiden los expedientes provenientes del Juzgado de Familia de Pisco; así como aquellos que les sean redistribuidos por parte de este último órgano jurisdiccional.

**Artículo Décimo.**- Precisar que la ampliación de la competencia territorial dispuesta en el artículo tercero de la Resolución Administrativa N° 289-2015-CE-PJ, y prorrogada precedentemente, comprende a la Sala Mixta de la provincia de Chincha, Corte Superior de Justicia de Ica, con la finalidad que dicha Sala Superior resuelva los expedientes elevados en apelación por parte de los Juzgados de Familia de Chincha, cuyo trámite se originó en el Juzgado de Familia de Pisco.

**Artículo Undécimo.**- Los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Apurímac, Ayacucho, Lima, Lima Este, Lima Sur, Piura, Sullana y Ventanilla, deberán evaluar la idoneidad del juez, a efectos de disponer su reemplazo, y de ser el caso, reemplazar al personal jurisdiccional asignado en los órganos jurisdiccionales transitorios que se detallan a continuación, debido al "bajo" nivel resolutivo que han presentado al mes de diciembre de 2015; debiendo informar sobre dichas acciones al Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, en el más breve plazo:

Nº	Corte Superior de Justicia	Órgano Jurisdiccional	Avance Real a Diciembre 2016	Avance Ideal a Diciembre 2015
1	Ancash	Juzgado Civil Transitorio - Huaraz	78%	100%
2	Ancash	Juzgado de Familia Transitorio - Huaraz	66%	100%
3	Apurímac	Juzgado de Familia Transitorio - Abancay	69%	100%
4	Ayacucho	Juzgado Civil Transitorio - Ayacucho	77%	100%
5	Lima	1º Juzgado de Familia Transitorio - Tutelar - Lima	41%	100%
6	Lima	2º Juzgado de Familia Transitorio - Tutelar - Lima	54%	100%
7	Lima	8º Juzgado de Trabajo Transitorio - Miraflores	63%	100%

Nº	Corte Superior de Justicia	Órgano Jurisdiccional	Avance Real a Diciembre 2016	Avance Ideal a Diciembre 2015
8	Lima	21º Juzgado de Trabajo Transitorio - Miraflores	52%	100%
9	Lima	23º Juzgado de Trabajo Transitorio - Lima	66%	100%
10	Lima Este	3º Juzgado Penal Transitorio - Ate	71%	100%
11	Lima Este	Juzgado Penal Transitorio - Lurigancho	55%	100%
12	Lima Sur	Juzgado Civil Transitorio - Villa El Salvador	45%	100%
13	Piura	Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio - Paita	69%	100%
14	Sullana	Juzgado de Familia Transitorio - Sullana	79%	100%
15	Ventanilla	Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial Transitorio - Ventanilla	38%	100%
16	Ventanilla	Juzgado de Paz Letrado Transitorio - Mi Perú	56%	100%

**Artículo Duodécimo.**- Los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del Callao, Ica, Junín, Lima, Lima Este y Loreto, efectuarán las siguientes acciones administrativas:

a) Que el Juzgado de Trabajo Transitorio del Callao, Corte Superior de Justicia del mismo nombre, redistribuya la cantidad de 350 expedientes, que al 30 de mayo de 2016 no tengan vista de causa ni se encuentren expedidos para sentenciar, al 5º Juzgado de Trabajo Permanente del Callao, de la misma Corte Superior.

b) Que el Juzgado de Familia Permanente de Pisco redistribuya de forma equitativa entre el 1º y 2º Juzgados de Familia Permanentes de la provincia de Chincha, no más de 400 expedientes que al 30 de abril de 2016 no se encuentren expedidos para sentenciar.

c) Que el 1º Juzgado de Trabajo Permanente y el 2º Juzgado de Trabajo Transitorio, ambos de la provincia de Huancayo (El Tambo), Corte Superior de Justicia de Junín, cierren turno para tramitar los procesos de la Ley N° 26636 y remitan la carga pendiente, correspondiente a estos procesos, que al 30 de mayo de 2016 no tengan vista de causa ni se encuentren expedidos para sentenciar, al 1º Juzgado de Trabajo Transitorio de Huancayo (El Tambo), de la misma Corte Superior.

d) Que el 1º, 2º, 5º, 6º, 7º y 23º Juzgados de Trabajo Transitorios de Lima, Corte Superior de Justicia del mismo nombre, redistribuyan la cantidad de 2,600 expedientes, que al 30 de mayo de 2016 no tengan vista de causa ni se encuentren expedidos para sentenciar, al 3º, 31º, 32º, 33º y 34º Juzgados de Trabajo Permanente de Lima, para equiparar la carga procesal entre todos ellos.

e) Que el 1º Juzgado Civil del distrito de La Molina remita la cantidad de 60 expedientes que no se encuentren expedidos para sentenciar con numeración par al 2º Juzgado Civil del mismo distrito y Corte Superior.

f) Que el 1º Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Iquitos remita la cantidad de 350 expedientes al 4º Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Iquitos, a fin equiparar la carga procesal en los tres Juzgados Penales Liquidadores Transitorios de dicha ciudad.

**Artículo Décimo Tercero.**- Disponer que las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura de las Cortes Superiores de Justicia del país verifiquen el desempeño de los órganos jurisdiccionales listados en el Anexo A, cuyo nivel de resolución de expedientes sea inferior al 82% de su meta; debiendo comunicar sobre dicho resultado a la Presidencia de la Comisión Nacional de Productividad Judicial.

**Artículo Décimo Cuarto.**- Disponer que las Cortes Superiores de Justicia supervisen y garanticen mes a mes el registro continuo, completo y sin inconsistencias de la información estadística correspondiente a sus órganos jurisdiccionales, en el Sistema Integrado Judicial y Formulario Estadístico Electrónico (SIJ-FEE), de

acuerdo a las disposiciones establecidas en la Directiva N° 005-2012-GG-PJ, considerando que dicha información sirve de base para las diversas evaluaciones técnicas y posteriormente para la toma de decisiones (ver Anexo B).

**Artículo Décimo Quinto.**- Los órganos jurisdiccionales penales liquidadores tendrán presente la Directiva N° 012-2013-CE-PJ, denominada "Procedimiento del Acto de Lectura de Sentencias Condenatoria previsto en el Código de Procedimientos Penales de 1940 y en el Decreto Legislativo N° 124", aprobado mediante Resolución Administrativa N° 297-2013-CE-PJ, de fecha 28 de noviembre de 2013; con la finalidad de dar mayor celeridad a la liquidación de expedientes.

**Artículo Décimo Sexto.**- Los jueces de los órganos jurisdiccionales transitorios prorrogados en la presente resolución, deberán remitir al Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, un informe detallando los siguientes aspectos:

- a) Número de autos que ponen fin al proceso y sentencias expedidas notificadas y sin notificar;
- b) Listado de expedientes en trámite por año, que se encuentran pendientes de resolución final;
- c) Listado de expedientes en trámite por año que se encuentren listos para sentenciar;
- d) Número de expedientes en ejecución; y
- e) Dificultades y/o limitaciones presentadas para el adecuado ejercicio de sus funciones.

El referido informe deberá adjuntar el listado nominal del personal que labora en cada órgano jurisdiccional, indicando por cada uno de ellos, su cargo, régimen laboral, tiempo de servicio en el órgano jurisdiccional, calificación argumentada de su desempeño en "Bueno", "Regular" o "Bajo"; así como si se encuentra debidamente capacitado, esto con la finalidad que dicha Comisión Nacional, en coordinación con las Comisiones Distritales y la Gerencia General de este Poder del Estado, adopten las acciones correspondientes que permitan dinamizar la productividad judicial.

**Artículo Décimo Séptimo.**- Mantener como política institucional que durante el proceso de descarga de expedientes de los órganos jurisdiccionales destinados para tal fin, aquellos que se queden sin carga procesal por su buen nivel resolutivo, reciban los expedientes de los órganos jurisdiccionales menos productivos, los cuales serán reubicados a otro Distrito Judicial.

**Artículo Décimo Octavo.**- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país, Oficina de Productividad Judicial, Equipos Técnicos Institucionales de Implementación del Código Procesal Penal y de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrate, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO  
Presidente

1374062-2

#### FE DE ERRATAS

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 089-2016-CE-PJ

Mediante Oficio N° 3566-2016-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Administrativa N° 089-2016-CE-PJ, publicada en la edición del día 26 de abril de 2016.

**"DICE:**

Artículo Segundo.- Modificar, a partir del 1° de mayo de 2016, la demarcación del Juzgado Civil Permanente de la Provincia de Leoncio Prado, Corte Superior de Justicia de Huánuco,..."

#### "DEBE DECIR:

... Artículo Segundo.- Modificar, a partir del 1° de mayo de 2016, la denominación del Juzgado Civil Permanente de la Provincia de Leoncio Prado, Corte Superior de Justicia de Huánuco,..."

1374076-1

#### ORGANOS AUTONOMOS

#### BANCO CENTRAL DE RESERVA

**Ponen en circulación monedas de plata alusivas al "Sesquicentenario de la Victoria del Dos de Mayo"**

#### CIRCULAR N° 010-2016-BCRP

Lima, 28 de abril de 2016

CONSIDERANDO:

Que el Directorio del Banco Central de Reserva del Perú, en uso de las facultades que le son atribuidas en los artículos 42º, 43º y 44º de su Ley Orgánica, ha dispuesto la emisión de monedas de plata con fines numismáticos.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.** Poner en circulación monedas de plata alusivas al "Sesquicentenario de la Victoria del Dos de Mayo". Las características de la moneda son:

Denominación	: S/ 1,00
Aleación	: Plata 0,925
Peso fino	: 1 onza troy
Diámetro	: 37,00 mm
Calidad	: Brillante no circulada
Canto	: Estriado
Año de Acuñación	: 2016
Emisión máxima	: 5 000 unidades

En el reverso de la moneda figura el busto de José Gálvez Egúsquiza y el monumento al Combate del Dos de Mayo sobre un mapa de América del Sur y alrededor el texto "SESQUICENTENARIO DE LA VICTORIA DEL DOS DE MAYO".

En el anverso, figura el Escudo Nacional, el texto BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ, el año de acuñación y la denominación en letras UN SOL.

**Artículo 2.** Otorgar curso legal a estas monedas, las mismas que estarán en circulación desde el 29 de abril de 2016.

**Artículo 3.** Difundir el precio de estas monedas en el portal del Banco (<https://tiendavirtual.bcrp.gob.pe/tiendabcrp/>), el cual será reajustado de acuerdo a la evolución de los costos.

RENZO ROSSINI MIÑÁN  
Gerente General

1374090-1

#### JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

**Declaran infundadas apelaciones interpuestas contra la Res. N° 1-2016-JEE-AREQUIPA1/JNE del 13 de abril de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Arequipa 1**

#### RESOLUCIÓN N° 0437-2016-JNE

Expediente N° J-2016-00515



MAJES - CAYLLOMA - AREQUIPA  
JEE AREQUIPA 1 (Expediente N° 00533-2016-008)  
ELECCIONES GENERALES 2016  
RECURSO DE APELACION

Lima, veintiséis de abril de dos mil dieciséis

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Roberto Carlos Yáñez Valenzuela, personero legal titular, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Arequipa 1, de la organización política Alianza para el Progreso del Perú, en contra de la Resolución N° 1-2016-JEE-AREQUIPA1/JNE, de fecha 13 de abril de 2016, emitida por dicho órgano electoral, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016.

#### ANTECEDENTES

Con fecha 11 de abril de 2016, la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Arequipa 1 (ODPE) remitió al Jurado Electoral Especial de Arequipa 1 (en adelante JEE), entre otras, el Acta Electoral N° 007500-45T (elección congresal) con su respectivo cargo de entrega en donde figura que dicha acta electoral ha sido observada por presentar ilegibilidad en las votaciones de las organizaciones políticas Partido Político Orden y Perú Posible y en las votaciones preferenciales del candidato N° 3, de Acción Popular; N° 2, N° 5 y N° 6, de la Alianza para el Progreso del Perú, N° 3, de Perú Posible, y N° 3 y N° 6, de El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, así como por contener error material (folios 12 y 13).

Mediante Resolución N° 1-2016-JEE-AREQUIPA1/JNE, de fecha 13 de abril de 2016, el JEE, luego de realizar el respectivo cotejo, a fin de levantar las mencionadas observaciones, resolvió considerar como el total de votos obtenidos por el Partido Político Orden, la cifra 1; como el total de votos obtenidos por la organización política Perú Posible, la cifra 1; como el total de votos preferenciales a favor del candidato N° 3 de la organización política Perú Posible, la cifra 1; como el total de votos preferenciales a favor del candidato N° 3 de la organización política Acción Popular, la cifra 1; como el total de votos preferenciales a favor de los candidatos N° 2, N° 5 y N° 6 de la Alianza para el progreso del Perú, las cifras 1, 1 y 1, respectivamente; como el total de votos preferenciales a favor del candidato N° 3 y N° 6 de El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, las cifras 1 y 1, respectivamente. Finalmente, precisa que luego de haber levantado la observación de ilegibilidad, también se levantó la consistente en error material.

Con fecha 17 de abril de 2016, el personero legal titular de la organización política Alianza para el Progreso del Perú interpone recurso de apelación en contra de la Resolución N° 1-2016-JEE-AREQUIPA1/JNE y alega que, mediante el cotejo o integración, no se puede modificar la votación consignada, sino completar la información que falta. Así, si según el acta electoral observada el total de votos emitidos para Perú Posible es 4 y para el Partido Político Orden es 4, la sumatoria sería 274, por lo que al ser el total de ciudadanos que votaron 268, dicha acta deviene en nula.

Asimismo, con relación al cotejo, señala que se establece subjetivamente una votación ideal, que no corresponde a la realidad objetiva, dado que no materializa la voluntad popular, por lo que debe preferirse a declarar la nulidad del acta y no integrar.

#### CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la citada ley precisa que la interpretación de la citada norma se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. El literal n del citado artículo y los artículos 12 y 16 de la mencionada norma señalan que, ante estos casos,

el JEE resolverá en forma inmediata las observaciones formuladas al acta electoral, para tal efecto, realizará el cotejo del ejemplar observado con el ejemplar correspondiente al JEE y, de ser necesario, con el del Jurado Nacional de Elecciones, a fin de obtener elementos que deben ser valorados en conjunto al momento de resolver y efectuar la respectiva aclaración o integración referida a la observación.

3. En el presente caso, el recurrente alega que el JEE vulneró la manifestación de voluntad de los ciudadanos habilitados para sufragar en la Mesa de Sufragio N° 007500, debido a que aplicó el cotejo y reemplazó los valores de las votaciones, a fin de levantar las observaciones efectuadas por la ODPE en el Acta Electoral N° 007500-45-T, cuando dicho mecanismo solo puede ser utilizado para integrar. Por lo tanto, debido a que los valores de las votaciones que corresponden a las organizaciones políticas Partido Político Orden y Perú Posible es 4, la sumatoria de los votos sería 278, es decir, un valor superior al total de ciudadanos que votaron, por lo que el acta electoral observada deviene en nula.

4. Al respecto, cabe señalar que, de conformidad con el artículo 12 del Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas en las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino, aprobado por Resolución N° 0331-2015-JNE (en adelante, Reglamento), los Jurados Electorales Especiales deben resolver la observación de ilegibilidad, previo cotejo, a fin de aclarar los datos en los casilleros correspondientes a las votaciones observadas. En tal sentido, siendo que el JEE, a efectos de resolver dicha observación, aplicó el referido cotejo entre los ejemplares del acta electoral correspondientes a la ODPE y al JEE, advirtió que el total de votos de las organizaciones políticas Partido Político Orden y Perú Posible era 1, el cual es un valor que coincide con el consignado en el ejemplar correspondiente al JNE.

5. De este modo, teniendo en cuenta que, como consecuencia de consignar dichos valores en el acta electoral observada, la sumatoria del total de los votos emitidos es 268. Dicha cifra, además de coincidir con el total de ciudadanos que votaron, es menor al total de electores hábiles, por lo que el acta electoral observada no puede devendir en nula.

6. Por otro lado, resulta pertinente recordar que mediante Resolución N° 0309-2016-JNE, del 31 de marzo de 2016, se establecieron reglas para el procesamiento de los votos emitidos a favor de organizaciones políticas cuyas candidaturas han sido retiradas, tal como es el caso, entre otras, de la Alianza Electoral Solidaridad Nacional - UPP, situación ante la cual se declararía no solo la nulidad de la votación de la propia organización política, sino también de las votaciones preferenciales que hayan obtenido sus candidatos.

7. De este modo, teniendo en cuenta que en el acta electoral observada se aprecia que para la Alianza Electoral Solidaridad Nacional - UPP (total de votos como 2, voto preferencial de los candidatos N° 1, N° 2 y N° 5 como 1) se han consignado votaciones, pese a que dicha candidatura fue retirada, corresponde, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, integrar la resolución impugnada y disponer que se anulen las citadas votaciones obtenidas, que se considere en su lugar la cifra 0 y se adicione 2 votos a los nulos, cuya cifra establecida originalmente era 58.

8. En consecuencia, corresponde desestimar el recurso de apelación interpuesto y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Roberto Carlos Yáñez Valenzuela, personero legal titular, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Arequipa 1, de la organización política Alianza para el Progreso del Perú, y CONFIRMAR la Resolución N° 1-2016-JEE-AREQUIPA1/JNE, de fecha 13 de abril de 2016, emitida por dicho órgano electoral, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016.



**Artículo Segundo.-** INTEGRAR la Resolución N° 001-2016-JEE-AREQUIPA 1/JNE, del 13 de abril de 2016, en consecuencia, ANULAR la votación obtenida por la Alianza Electoral Solidaridad Nacional Solidaridad Nacional - UPP, así como la votación preferencial de sus candidatos N° 1, N° 2 y N° 5, y CONSIDERAR la cifra 0 como la votación obtenida y la cifra 60 como el total de votos nulos.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

1374075-1

#### RESOLUCIÓN N° 0439-2016-JNE

##### Expediente N° J-2016-00520

YURA - AREQUIPA - AREQUIPA  
JEE AREQUIPA 1 (Expediente N° 00345-2016-008)  
ELECCIONES GENERALES 2016  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintiséis de abril dos mil dieciséis

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Roberto Carlos Yáñez Valenzuela, personero legal titular de la organización política Alianza para el Progreso del Perú, en contra de la Resolución N° 001-2016-JEE -AREQUIPA1/JNE, del 13 de abril de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Arequipa 1, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016.

##### ANTECEDENTES

Con fecha 11 de abril de 2016 (fojas 11 y 12), la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) remitió las actas electorales observadas concernientes a la elección de congresistas de la República. Entre ellas, se encuentra el Acta Electoral N° 006558-37-E, correspondiente al distrito de Yura, provincia y departamento de Arequipa.

La citada acta electoral fue observada por lo siguiente:

a) La suma total de los votos preferenciales de los candidatos de la organización política Alianza Electoral Solidaridad Nacional-UPP es mayor al doble de la votación que esta obtuvo.

b) La votación preferencial de un candidato es mayor que la cantidad de votos de su organización política.

El Jurado Electoral Especial de Arequipa 1 (en adelante JEE), luego del cotejo entre el ejemplar correspondiente a la ODPE y el que le pertenece, a través de la Resolución N° 001-2016-JEE AREQUIPA1/JNE, del 13 de abril de 2016, (fojas 10), resolvió lo siguiente:

a) Consideró como el total de votos obtenidos por la organización política Alianza Electoral Solidaridad Nacional-UPP, la cifra 2.

b) Anuló la votación preferencial de todos los candidatos de la organización política Alianza Electoral Solidaridad Nacional-UPP y, en consecuencia, consideró la cifra 0 en cada votación preferencial.

Ante esta situación, con fecha 17 de abril de 2016, el personero legal de la organización política Alianza para el

Progreso del Perú interpone recurso de apelación (fojas 3 a 5), bajo los siguientes argumentos:

a) "En el acta observada se aprecia tanto en el ejemplar de la ODPE como en el del JEE, que la alianza Solidaridad Nacional-UPP ha obtenido 27 votos preferenciales, sin embargo en los votos totales aparecen sólo 2 votos. Esta información es incongruente puesto que a la votación preferencial debería corresponderle un mínimo de 14 votos totales".

b) "En el caso de que se considere los votos reales de Solidaridad Nacional con los 14 votos que le corresponde, el número de Total de Votos Emitidos llega a 286, con lo que se supera al Total de Ciudadanos que Votaron, que es de 274 votos, y se configura la causal de nulidad del acta contenida en el artículo 15.3 de la Resolución 331-2015-JNE".

##### CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la LOE precisa que la interpretación de la ley citada se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. Ahora bien, el artículo 5, literal n, de la Resolución N° 0331-2015-JNE, Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas en las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino (en adelante, Reglamento), define al cotejo como el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro ejemplar de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el Jurado Nacional de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.

3. En el presente caso, el acta electoral fue observada por contener errores materiales en la votación preferencial de la organización política Alianza Electoral Solidaridad Nacional-UPP. El JEE, luego del cotejo de su ejemplar con el de la ODPE, determinó que el acta electoral era válida y anuló la votación preferencial de esta, toda vez que la sumatoria de dichos votos era mayor al doble de la votación de la misma organización política.

4. Ahora bien, del cotejo de los tres ejemplares del acta electoral: ODPE, JEE, y Jurado Nacional de Elecciones, se aprecia que estos tienen idéntico contenido. Así, en relación a la votación preferencial de la organización política Alianza Electoral Solidaridad Nacional - UPP se puede verificar lo siguiente:

OP	TOTAL	1	2	3	4	5	6
SOLIDARIDAD NACIONAL-UPP	2	9	7	3	3	3	2

5. De autos, se aprecia que si bien el JEE aplicó el artículo 15, numeral 15.6, del Reglamento, que dispone que, en el acta electoral en que la suma total de votos preferenciales (congresal o para el Parlamento Andino) de los candidatos de una organización política es mayor al doble de la votación de la misma agrupación política, se anula la votación preferencial de todos sus candidatos, sin perjuicio de la votación que esta obtuvo; este órgano jurisdiccional debió considerar la aplicación del numeral 15.5 de dicho artículo, que establece lo siguiente:

En el acta electoral en que la votación preferencial (congresal o para el Parlamento Andino) de un candidato excede a la votación obtenida por su organización política, se anula la votación preferencial de dicho candidato, sin perjuicio de la votación preferencial de cualquier otro candidato ni de la votación obtenida por su organización política.

6. En ese sentido, se debe anular solo la votación preferencial obtenida por los candidatos N° 1, 2, 3, 4 y 5 de la referida alianza electoral y considerar la cifra 0



como el total de su votación, sin perjuicio de la votación obtenida por su candidato N° 6.

OP	TOTAL	1	2	3	4	5	6
SOLIDARIDAD NACIONAL-UPP	2	-	-	-	-	-	2

7. Si bien el JEE no aplicó correctamente el Reglamento, ello no implica que se ampare el recurso de apelación, toda vez que la pretensión del recurrente es que se declare nula el acta electoral, lo cual, teniendo en cuenta los argumentos expuestos, no es posible, ya que la sumatoria total de votos obtenidos por las organizaciones políticas, así como de los votos en blanco y nulos es igual al total de ciudadanos que votaron. Así las cosas, corresponde confirmar la decisión del JEE de declararla válida.

8. Ahora bien, aun cuando los votos obtenidos por la Alianza Electoral Solidaridad Nacional-UPP ascienden a 2, esta organización política no participó en el proceso electoral de las Elecciones Generales 2016. Así las cosas, se debe recordar que mediante Resolución N° 0309-2016-JNE, del 31 de marzo de 2016, se establecieron reglas para el procesamiento de los votos emitidos a favor de candidaturas retiradas, por ello, debido a que el JEE no se pronunció sobre dicho extremo, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, corresponde integrar la resolución impugnada y disponer que se anule la votación obtenida por dicha organización política; por consiguiente, se debe considerar como su votación la cifra 0 y adicionar 2 votos a los votos nulos, que harían un total de 88.

9. De otro lado, tras el cotejo realizado entre las actas electorales correspondientes a la ODPE, JEE y Jurado Nacional de Elecciones, cuyo contenido es idéntico, se evidencia que la suma de los votos válidos emitidos a favor de cada organización política, los votos en blanco, nulos e impugnados, coincide con la cifra registrada por los miembros de mesa, la cual es 274; en este sentido, no encontraría sustento el extremo de la apelación que considera que los votos alcanzados por dicha organización política sería, en realidad, 286.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Roberto Carlos Yáñez Valenzuela, personero legal titular de la organización política Alianza para el Progreso del Perú, y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 001-2016-JEE -AREQUIPA1/JNE, del 13 de abril de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Arequipa 1, que declaró válida el Acta Electoral N° 006558-37-E.

**Artículo Segundo.-** INTEGRAR la Resolución N° 001-2016-JEE AREQUIPA1/JNE, del 13 de abril de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Arequipa 1, en consecuencia ANULAR la votación obtenida por la Alianza Electoral Solidaridad Nacional-UPP y CONSIDERAR la cifra 0 como la votación obtenida dicha organización política, y la cifra 88 como el total de votos nulos en el acta electoral.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VELÉZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

1374075-2

#### RESOLUCIÓN N° 0455-2016-JNE

##### Expediente N° J-2016-00555

MARIANO MELGAR - AREQUIPA - AREQUIPA  
JEE AREQUIPA 1 (Expediente N° 00409-2016-008)  
ELECCIONES GENERALES 2016  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintiséis de abril de dos mil dieciséis

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Roberto Carlos Yáñez Valenzuela, personero legal titular de la organización política Alianza para el Progreso del Perú, en contra de la Resolución N° 001-2016-JEE AREQUIPA1/JNE, de fecha 13 de abril de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Arequipa 1, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016.

#### ANTECEDENTES

La Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) observó el Acta Electoral N° 006643-35-B, correspondiente a la elección para el Congreso de la República por el distrito electoral de Arequipa, sobre la base de que: a) el total de votos emitidos es menor que el total de ciudadanos que votaron, b) la votación preferencial de un candidato es mayor que la cantidad de votos de su organización política y c) ilegibilidad en el total de votos de Fuerza Popular y votos preferenciales de los candidatos N° 4 de Acción Popular, N° 5 de Peruanos Por el Cambio y N° 1, N° 2 y N° 6 del Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad.

El Jurado Electoral Especial de Arequipa 1 (en adelante JEE), luego del cotejo entre el ejemplar correspondiente a la ODPE y el perteneciente al JEE, a través de la Resolución N° 1-2016-JEE AREQUIPA1/JNE, del 13 de abril de 2016, declaró considerar: a) la cifra 27 como total de votos a favor de Fuerza Popular, b) la cifra 2 como total de votos a favor de Perú Posible, c) la cifra 2 como los votos preferenciales del candidato N° 4 de Acción Popular, d) la cifra 1 como los votos preferenciales de los candidatos N° 5 y N° 6 de Peruanos Por el Cambio y e) las cifras 15, 10 y 1 como los votos preferenciales de los candidatos N° 1, N° 2 y N° 6 del Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad.

Con fecha 18 de abril de 2016, la organización política Alianza para el Progreso del Perú interpone recurso de apelación en contra de dicha resolución y solicita que sea revocada y, por consiguiente, se declare nula el acta electoral observada, toda vez que los votos emitidos asciende a 259 que es superior al total de ciudadanos que votaron que es 253. Así también, señala que la presidenta de la mesa de sufragio no firmó el acta de escrutinio.

#### CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la LOE precisa que la interpretación de la ley citada se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. Ahora bien, el artículo 5, literal n, de la Resolución N° 0331-2015-JNE, Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas en las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino (en adelante, Reglamento), define al cotejo como el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro ejemplar de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el Jurado Naciones de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.

3. De acuerdo con el artículo 12 del Reglamento, para resolver las ilegibilidades, el JEE deberá efectuar el cotejo



a fin de aclarar los datos en los casilleros correspondientes a las votaciones observadas.

4. El JEE, luego del cotejo, comprobó que, en su exemplar del acta electoral, la votación a favor de la organización política Fuerza Popular era 27; los votos preferenciales del candidato Nº 4 de Acción Popular son 2; los votos preferenciales de los candidatos Nº 5 y Nº 6 de Peruanos Por el Cambio es 1, en cada caso; y los votos preferenciales de los candidatos Nº 1, Nº 2 y Nº 6 del Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad son 15, 10 y 1, respectivamente, con lo que tuvo por subsanado las observaciones relativas a las ilegibilidades advertidas por la ODPE.

5. Así también, el JEE advirtió, producto del cotejo, que la votación a favor del partido Perú Posible era 2 y no 8 según figura en el acta observada. Producto de ello, tuvo por levantada la observación relativa a que la suma de votos emitidos era inferior al total de ciudadanos que votaron, concluyendo que con tal precisión ambos equivalían a la cifra de 253.

6. Ahora bien, verificado el exemplar del acta electoral que corresponde al Jurado Nacional de Elecciones, se tiene que la información contenida en este es similar al correspondiente al JEE. En esa medida, el razonamiento seguido al momento de resolver las observaciones ha sido la correcta, en tanto, ambos ejemplares permiten determinar con certeza y convicción el total de votos a favor de los partidos políticos Fuerza Popular (27 votos) y Perú Posible (2 votos), así como la votación preferencial de los candidatos Nº 4 (2 votos) del partido político Acción Popular, Nº 5 (1 voto) y Nº 6 (1 voto) del partido Peruanos Por el Cambio y Nº 1 (15 votos), Nº 2 (10 votos) y Nº 6 (1 voto) del Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad.

7. Por otra parte, con relación a la ausencia de la firma y datos de la presidenta de la mesa de sufragio, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento, ello no supone un vicio de nulidad del acta observada, por cuanto, está probado la presencia de los tres miembros de mesas en las secciones de instalación y sufragio del acta electoral, así como de al menos dos de sus miembros (secretario y tercer miembro) en la sección restante, es decir, el acta de escrutinio. Esta información es similar en los ejemplares del acta a cargo de la ODPE, el JEE y Jurado Nacional de Elecciones.

8. En consecuencia, la resolución emitida por el JEE se encuentra arreglada a la normativa electoral vigente, por lo que corresponde desestimar el recurso de apelación interpuesto por la organización política Alianza Para el Progreso del Perú.

9. Finalmente, se advierte de autos, que el JEE no ha emitido pronunciamiento con relación al tratamiento de los votos emitidos a favor de las candidaturas que fueron retiradas del presente proceso electoral. Así, en atención a lo dispuesto en la Resolución Nº 0309-2016-JNE, del 31 de marzo de 2016, que estableció reglas para el tratamiento de dichos votos, corresponde integrar este extremo de la resolución venida en grado y disponer que se anulen los votos emitidos a favor de la Alianza Electoral Solidaridad Nacional - UPP (5 votos), así como de la votación preferencial del candidato Nº 1 (3 votos) de la citada alianza, considerándose la cifra 0 como la votación obtenida en dichos extremos, y la cifra 86 como el total de votos nulos.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Roberto Carlos Yáñez Valenzuela, personero legal titular de la organización política Alianza para el Progreso del Perú, y CONFIRMAR la Resolución Nº 1-2016-JEE AREQUIPA1/JNE, de fecha 13 de abril de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Arequipa 1, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016.

**Artículo Segundo.-** INTEGRAR la resolución materia de apelación, ANULAR los votos emitidos a favor de la Alianza Electoral Solidaridad Nacional - UPP, así como la votación preferencial del candidato Nº 1 de la citada

alianza electoral y CONSIDERAR la cifra 0 como la votación obtenida en dichos extremos y la cifra 86 como el total de votos nulos.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

1374075-4

## RESOLUCIÓN Nº 0462-2016-JNE

### Expediente Nº J-2016-00562

MAJES - CAYLLOMA - AREQUIPA  
JEE AREQUIPA 1 (Expediente Nº 00538-2016-008)  
ELECCIONES GENERALES 2016  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintiséis de abril dos mil diecisésis

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Roberto Carlos Yáñez Valenzuela, personero legal titular de la organización política Alianza para el Progreso del Perú, en contra de la Resolución Nº 001-2016-JEE-AREQUIPA1/JNE, de fecha 13 de abril de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Arequipa 1, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016; y oído el informe oral.

## ANTECEDENTES

Con fecha 11 de abril de 2016 (fojas 15 y 16), la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) remitió las actas electorales observadas concernientes a la elección de congresistas de la República. Entre ellas, se encuentra el Acta Electoral Nº 007409-43-I, correspondiente al distrito de Majes, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa.

La citada acta electoral fue observada debido a que "el total de votos es mayor que el total de ciudadanos que votaron y ambas menores al total de electores hábiles".

Posteriormente, el Jurado Electoral Especial de Arequipa 1 (en adelante JEE), luego del cotejo entre el exemplar correspondiente a la ODPE y el que le pertenece, a través de la Resolución Nº 001-2016-JEE-AREQUIPA1/JNE-EG 2016, del 13 de abril de 2016 (fojas 14), declaró válida el Acta Electoral Nº 007409-43-I y consideró la cifra 11 como votos obtenidos por la organización política Acción Popular.

Dicha decisión tuvo como sustento que, tras el cotejo efectuado de los exemplares de las actas correspondientes a la ODPE y al JEE, no se produce dicha consistencia, toda vez que en el acta del JEE se verifica que el partido político Acción Popular registra 11 votos a su favor y no 12 como figuraría en el acta observada.

Ante esta situación, con fecha 18 de abril de 2016 (fojas 3 a 6), el personero legal de la alianza electoral Alianza para el Progreso del Perú interpone recurso de apelación en contra de la mencionada resolución, bajo los siguientes fundamentos:

- "A través del cotejo del acta del JEE se considera arbitrariamente 254 votos emitidos, sin tomar en cuenta que de la simple sumatoria del total de votos de cada agrupación el total hace un número de 255 votos emitidos que se debe consignar en la casilla de total de votos emitidos".



- "El total de ciudadanos que votaron es 254 y el total de votos emitidos es 255, número que es mayor a la suma total de ciudadanos que votaron, existiendo más votos que votantes".

- Las firmas de los miembros de mesa Steve Andrés Chiguy Quispe, Apolinar Champi Mamani y Nelvio Cháñi Centeno, que constan en el acta electoral no se corresponden a las que figuran en sus fichas Reniec, lo que hace presumir que la misma ha sido falsificadas, hecho que conlleva la nulidad del acta.

## CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley Nº 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la LOE precisa que la interpretación de la ley citada se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. Ahora bien, el artículo 5, literal n, de la Resolución Nº 0331-2015-JNE, Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas en las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino (en adelante, Reglamento), define al cotejo, como el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro ejemplar de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el Jurado Nacional de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.

3. En el presente caso, el acta electoral fue observada por presentar error material, debido a que el total de ciudadanos que votaron es menor a la suma de los votos emitidos. Al respecto, el artículo 15, numeral 15.3, del Reglamento ha previsto que en los casos de actas que presenten error material, porque la cifra consignada como "total de ciudadanos que votaron" es menor a la "suma de votos emitidos", debe anularse el acta electoral y se carga a los votos nulos "el total de los ciudadanos que votaron".

4. Sin perjuicio de lo señalado en el considerando precedente, el artículo 16 del Reglamento establece que el cotejo se efectuará a fin de obtener elementos que deben ser valorados en conjunto al momento de resolver y efectuar la respectiva aclaración o integración de la infracción; de forma que, en el caso obrante en autos, a fin de dilucidar las inconsistencias entre el acta de la ODPE y del JEE, deberá tenerse en cuenta el cotejo de los ejemplares del acta electoral correspondientes tanto al JEE y como al Jurado Nacional de Elecciones.

5. Así, de este cotejo, se evidencia que tanto el ejemplar del JEE como el de JNE son idénticos y en ellos se registra que el partido político Acción Popular tiene registrada la cifra 11 como los votos obtenidos por dicha organización política.

7. Merced a ello, en aplicación del principio de presunción de la validez del voto, este colegiado considera conforme a ley la aplicación por parte del JEE del cotejo como medio de resolución de actas con error material, toda vez que lo que se ha de conseguir es la conservación de la validez del acta electoral.

8. De otro lado, con relación al argumento del recurrente sobre la existencia de una supuesta adulteración de las firmas de los miembros de mesa, cabe recordar que mediante Resolución Nº 2554-2010-JNE, este Supremo Tribunal Electoral estableció algunas consideraciones adicionales y complementarias respecto del procedimiento para resolver actas observadas, señalando que este no se erige como la vía procedimental específica para resolver cuestionamientos sobre la validez y autenticidad de las firmas y huellas digitales de los miembros de las mesas de sufragio, puesto que ello contraviene los principios de celeridad y economía procesal propios de las etapas del proceso electoral, así también, resulta contrario al principio de presunción de validez del voto.

9. En tal sentido, ya que este Supremo Tribunal Electoral no tiene competencia para emitir un pronunciamiento al respecto, se deja a salvo el derecho del recurrente a fin de

que acuda a las instancias respectivas para hacerlo valer conforme a ley.

10. En consecuencia, la resolución emitida por el JEE se encuentra arreglada a ley, por lo que corresponde desestimar el recurso de apelación interpuesto por la agrupación política Alianza para el Progreso del Perú.

11. Finalmente, se debe recordar que mediante Resolución Nº 0309-2016-JNE, del 31 de marzo de 2016, se establecieron reglas para el procesamiento de los votos emitidos a favor de candidaturas retiradas, como precisamente sucede con la Alianza Electoral Solidaridad Nacional - UPP, a la cual, en el acta electoral, se le consignó un (1) voto. Por ello, debido a que el JEE no se pronunció sobre dicho extremo, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, corresponde integrar la resolución impugnada y disponer que se anule la votación que obtuvo, por consiguiente, se le debe considerar como su votación la cifra 0 y adicionar 1 voto a los votos nulos, que sumarían un total de 73.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Roberto Carlos Yáñez Valenzuela, personero legal titular de la organización política Alianza para el Progreso del Perú, en contra de la Resolución Nº 001-2016-JEE-AREQUIPA 1, de fecha 13 de abril de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Arequipa 1, que declaró válida el Acta Electoral Nº 007409-43-I, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016.

**Artículo Segundo.-** INTEGRAR la Resolución Nº 001-2016-JEE AREQUIPA1/JNE, del 13 de abril de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Arequipa 1, en consecuencia, ANULAR la votación obtenida por la Alianza Electoral Solidaridad Nacional-UPP y CONSIDERAR la cifra 0 como la votación obtenida por dicha organización política y la cifra 73 como el total de votos nulos en el acta electoral.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

1374075-8

## RESOLUCIÓN Nº 0464-2016-JNE

### Expediente Nº J-2016-00564

MIRAFLORES - AREQUIPA - AREQUIPA

JEE AREQUIPA 1 (Expediente Nº 00434-2016-008)

ELECCIONES GENERALES 2016

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintiséis de abril dos mil dieciséis

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Roberto Carlos Yáñez Valenzuela, personero legal de la organización política Alianza para el Progreso del Perú, en contra de la Resolución Nº 1-2016-JEE-AREQUIPA1/JNE, del 13 de abril de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Arequipa 1, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016.

## ANTECEDENTES

Con fecha 11 de abril de 2016, la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) remitió las actas electorales observadas concernientes a la elección de Congresistas de la República, entre ellas, el Acta Electoral N° 005573-40-J correspondiente al distrito de Miraflores, provincia y departamento de Arequipa.

La citada acta electoral fue observada debido a que la votación preferencial de un candidato es mayor que la de los votos de su organización política y la suma total de los votos preferenciales de los candidatos de una organización política es mayor al doble de la votación que esta obtuvo.

Posteriormente, el Jurado Electoral Especial de Arequipa 1 (en adelante JEE), luego del cotejo entre el ejemplar correspondiente a la ODPE y el que le pertenece, a través de la Resolución N° 1-2016-JEE-AREQUIPA1/JNE, del 13 de abril de 2016 (fojas 10), en aplicación del artículo 15.5 del Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas para las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino 2016, consideró como el total de votos obtenidos por la organización política Partido Humanista Peruano la cifra cero y anuló la votación preferencial de todos los candidatos de dicha organización.

Ante esta situación, el 18 de abril de 2016 (fojas 3 a 5), el personero legal de la organización política Alianza para el Progreso del Perú interpuso recurso de apelación en contra de la mencionada resolución e indicó que siendo 237 el total de ciudadanos que votaron y la suma de votos 238, se debe declarar nula el acta electoral.

## CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la LOE precisa que la interpretación de la ley citada se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. Ahora bien, el artículo 5, literal n de la Resolución N° 0331-2015, que aprobó el Reglamento del procedimiento aplicable a las actas observadas para las Elecciones Generales y de representantes peruanos ante el Parlamento Andino 2016, define al cotejo como el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro ejemplar de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el Jurado Nacional de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.

3. En este caso, de acuerdo con lo descrito en el reporte de observaciones remitido por la ODPE, se aprecia que el error material del acta electoral radica en que, a pesar de que el partido político Partido Humanista Peruano no obtuvo votación alguna, se consignó la cifra 1 como votación preferencial de su candidato N° 1.

4. En ese sentido, a efectos de resolver las observaciones que se identificaron precedentemente, se debe efectuar el cotejo entre los ejemplares del acta electoral que corresponden a la ODPE, al JEE y al Jurado Nacional de Elecciones, a fin de apreciar las coincidencias y discrepancias.

5. Así, del análisis integral de los tres ejemplares, se aprecia que en todos se consigna la cifra 1 como votación preferencial del candidato N° 1 del partido político Partido Humanista Peruano, a pesar de que esta organización política no obtuvo votación alguna. En consecuencia, resulta correcto que el JEE haya aplicado el artículo 15, numeral 15.5, del Reglamento, que establece que en el acta electoral en la que la votación preferencial de un candidato excede a la votación obtenida por su organización política, se anula la votación preferencial de dicho candidato, por lo que, en este caso, corresponde que se considere como su votación preferencial la cifra 0.

6. Además, se debe recordar que igualmente Resolución

N° 0309-2016-JNE, del 31 de marzo de 2016, se establecieron reglas para el procesamiento de los votos emitidos a favor de candidaturas retiradas, como precisamente sucede con el partido político Partido Humanista Peruano, lo que determina la nulidad de la votación de la propia organización política y aquellas recaídas en las votaciones preferenciales de sus candidatos.

7. Por último, en el acta electoral, también se aprecia que para la alianza electoral Solidaridad Nacional - UPP, cuya candidatura también fue retirada, se consignó la cifra 4 como votos válidos, y como votación preferencial la cifra 3 para su candidato N° 1, por lo que, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, corresponde integrar la resolución impugnada y disponer que se anule la votación obtenida por dicha alianza electoral, así como la preferencial de sus candidatos, se considere la cifra 0 tanto para la votación de la organización política como para los votos preferenciales y se adicione 4 votos a los nulos. Así, se deberá considerar la cifra 42 como el total de votos nulos.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Roberto Carlos Yáñez Valenzuela, personero legal de la organización política Alianza para el Progreso del Perú, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Arequipa 1, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 1-2016-JEE-AREQUIPA1/JNE, del 13 de abril de 2016, que resolvió la observación del Acta Electoral N° 005573-40-J, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016.

**Artículo Segundo.-** INTEGRAR la Resolución N° 1-2016-JEE-AREQUIPA1/JNE, del 13 de abril de 2016, en consecuencia, ANULAR la votación obtenida por la alianza electoral Solidaridad Nacional - UPP, así como la votación preferencial de su candidato N° 1, y CONSIDERAR la cifra cero como la votación obtenida en dichos extremos y la cifra 42 como el total de votos nulos.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

1374075-9

**Declaran infundada apelación interpuesta contra la Res. N° 01-2016-JEE AREQUIPA1/JNE de fecha 14 de abril de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Arequipa 1**

## RESOLUCIÓN N° 0448-2016-JNE

**Expediente N° J-2016-00548**

MIRAFLORES - AREQUIPA - AREQUIPA  
JEE AREQUIPA 1 (Expediente N° 00462-2016-008)  
ELECCIONES GENERALES 2016  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintiséis de abril de dos mil dieciséis

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Roberto Carlos Yáñez Valenzuela, personero legal titular de la organización política Alianza



para el Progreso del Perú, en contra de la Resolución N° 1-2016-JEE AREQUIPA1/JNE, de fecha 14 de abril de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Arequipa 1, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016.

## ANTECEDENTES

La Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) observó el Acta Electoral N° 005681-34-M, correspondiente a la elección para el Congreso de la República por el distrito electoral de Arequipa, sobre la base de que el total de votos emitidos es menor que el total de ciudadanos que votaron.

El Jurado Electoral Especial de Arequipa 1 (en adelante JEE), luego del cotejo entre el ejemplar correspondiente a la ODPE y el que le pertenece, a través de la Resolución N° 1-2016-JEE AREQUIPA1/JNE, del 14 de abril de 2016, declaró válida el acta observada, así también que el total de ciudadanos que votaron es 239.

Con fecha 18 de abril de 2016, la organización política Alianza para el Progreso del Perú interpone recurso de apelación en contra de dicha resolución y solicita que sea revocada y, por consiguiente, se declare nula el acta electoral observada, ya que los ejemplares de la ODPE y del JEE no generan convicción respecto de su contenido.

## CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la LOE precisa que la interpretación de la ley citada se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. De la revisión del ejemplar correspondiente al JEE, sección sufragio, apartado "Total de ciudadanos que votaron", se advierte que los miembros de mesa registraron en letras y dígitos la cifra 239.

3. Ahora bien, verificado el ejemplar del acta electoral que corresponde al Jurado Nacional de Elecciones, se advierte que la cifra descrita en letras y dígitos en el apartado "Total de ciudadanos que votaron" es similar al del ejemplar que corresponde al JEE. En esa medida, el razonamiento seguido por el JEE al momento de resolver la observación advertida ha sido la correcta ya que la cifra 239 concuerda con la sumatoria de los votos a favor de cada una de las organizaciones políticas, los votos blancos y nulos que figuran en forma similar en los tres ejemplares del acta electoral (ODPE, JEE y Jurado Nacional de Elecciones).

4. En consecuencia, la resolución emitida por el JEE se encuentra arreglada a la normativa electoral vigente, por lo que corresponde desestimar el recurso de apelación interpuesto por la organización política Alianza Para el Progreso del Perú.

5. Finalmente, de autos se advierte que el JEE no ha emitido pronunciamiento con relación al tratamiento de los votos emitidos a favor de las candidaturas que fueron retiradas del presente proceso electoral. Así, en atención a lo dispuesto en la Resolución N° 0309-2016-JNE, del 31 de marzo de 2016, que estableció reglas para el tratamiento de dichos votos, corresponde integrar este extremo de la resolución venida en grado y disponer que se anulen los votos emitidos a favor del partido político Partido Humanista Peruano (1 voto) y de la Alianza Electoral Solidaridad Nacional - UPP (2 votos), así como de la votación preferencial de los candidatos N° 1 (1 voto) y N° 1 (1 voto) y N° 2 (1 voto) del citado partido y alianza, respectivamente, y que se considere la cifra 0 como la votación obtenida en dichos extremos y la cifra 71 como el total de votos nulos.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Roberto Carlos Yáñez

Valenzuela, personero legal titular de la organización política Alianza para el Progreso del Perú, y CONFIRMAR la Resolución N° 001-2016-JEE AREQUIPA1/JNE, de fecha 14 de abril de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Arequipa 1, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016.

**Artículo Segundo.-** INTEGRAR la resolución materia de apelación, ANULAR los votos emitidos a favor del Partido Humanista Peruano y de la Alianza Electoral Solidaridad Nacional - UPP, así como la votación preferencial de todos los candidatos de ambas organizaciones políticas y CONSIDERAR la cifra 0 como la votación obtenida en dichos extremos y la cifra 71 como el total de votos nulos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

1374075-3

**Declaran infundadas apelaciones interpuestas contra la Res. N° 1-2016-JEE-AREQUIPA1/JNE del 15 de abril de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Arequipa 1**

## RESOLUCIÓN N° 0456-2016-JNE

### Expediente N° J-2016-00556

DEAN VALDIVIA - ISLAY - AREQUIPA

JEE AREQUIPA 1 (Expediente N° 00359-2016-008)

ELECCIONES GENERALES 2016

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintiséis de abril de dos mil diecisésis

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Roberto Carlos Yáñez Valenzuela, personero legal titular, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Arequipa 1, de la organización política Alianza para el Progreso del Perú, en contra de la Resolución N° 1-2016-JEE-AREQUIPA 1/JNE, del 15 de abril de 2016, que resolvió la observación formulada al Acta Electoral N° 007994-34-E, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016.

## ANTECEDENTES

Con fecha 11 de abril de 2016, la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Arequipa 1 (ODPE) remitió al Jurado Electoral Especial de Arequipa 1 (en adelante JEE), entre otras, el Acta Electoral N° 007994-34-E (elección congresal) con su respectivo cargo de entrega, en donde figura que dicha acta electoral ha sido observada por presentar error material tipo GK<sup>1</sup> (fojas 22 y 23).

<sup>1</sup> G: La votación preferencial de un candidato es mayor al total de ciudadanos que votaron.

K: La suma total de votos preferenciales de los candidatos de una organización política es mayor al doble de la votación de la misma organización política.

Mediante Resolución N° 1-2016-JEE-AREQUIPA1/JNE, de fecha 15 de abril de 2016, el JEE, luego de realizar el cotejo, a fin de levantar las mencionadas observaciones, resolvió considerar como el total de votos obtenidos a favor de la organización política Alianza Para el Progreso del Perú, la cifra 0; anular la votación preferencial de todos sus candidatos y considerar en su lugar la cifra 0; considerar como el total de votos obtenidos a favor de la organización política Acción Popular, la cifra 24; anular la votación preferencial emitida a favor de su candidato N° 1 y considerar en su lugar la cifra 0.

Con fecha 18 de abril de 2016, el personero legal titular de la organización política Alianza para el Progreso del Perú interpone recurso de apelación en contra de la Resolución N° 1-2016-JEE-AREQUIPA1/JNE. En esa medida, alega que al haber obtenido su organización política 2 votos preferenciales, se demuestra que tiene dos votos a su favor como organización política, no obstante, estos no fueron consignados ni tenidos en cuenta, y al haber sido omitidos en el cómputo, en realidad, la sumatoria de los votos ascendería a 258, esto es, a un valor mayor al total de ciudadanos que votaron, por lo que el acta observada deviene en nula.

Asimismo, con relación al cotejo, señala que mediante esta técnica se establece subjetivamente una votación ideal, que no corresponde a la realidad objetiva y en la que no se materializa la voluntad popular, por lo que debe preferirse la nulidad del acta y no la integración. De igual modo, refiere que las firmas de Naryobi Carmen Corzo Riega y Rossy Luz Condori Mamani, secretaria y tercer miembro de la mesa de sufragio, respectivamente, no coinciden con las registradas ante el Reniec, motivo por el que deben ser consideradas falsificadas.

## CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la citada ley precisa que la interpretación de la citada norma se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. El literal n del citado artículo y los artículos 12 y 16 de la mencionada norma señalan que, ante estos casos, el JEE resolverá en forma inmediata las observaciones formuladas al acta electoral, para tal efecto, realizará el cotejo del ejemplar observado con el ejemplar correspondiente al JEE y, de ser necesario, con el del Jurado Nacional de Elecciones, a fin de obtener elementos que deben ser valorados en conjunto al momento de resolver y efectuar la respectiva aclaración o integración referida a la observación.

3. En el presente caso, el recurrente alega que el JEE vulneró la manifestación de voluntad de los ciudadanos habilitados para sufragar en la Mesa de Sufragio N° 007994, debido a lo siguiente:

a) Su organización política obtuvo 2 votos preferenciales, los cuales no han sido tenidos en cuenta, lo que demuestra que dicha organización tiene dos votos a su favor como tal.

b) Como consecuencia de lo anterior, la sumatoria de los votos, en realidad, ascendería a 258, esto es, a un valor mayor al total de ciudadanos que votaron, por lo que el acta observada deviene en nula.

c) Por otro lado, señala que las firmas de Naryobi Carmen Corzo Riega y Rossy Luz Condori Mamani, secretaria y tercer miembro de la mesa de sufragio, respectivamente, no coinciden con las registradas ante el Reniec, motivo por el que deben ser consideradas falsificadas.

4. Al respecto, cabe señalar que, de conformidad con lo señalado en el artículo 12 del Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas en las Elecciones Generales y de Representantes ante el

Parlamento Andino, aprobado por Resolución N° 0331-2015-JNE (en adelante, Reglamento), el Jurado Electoral Especial debe resolver la observación de ilegibilidad, previo cotejo, a fin de aclarar los datos en los casilleros correspondientes a las votaciones observadas. En tal sentido, siendo que el JEE, a efectos de resolver dicha observación, aplicó el referido cotejo entre los ejemplares del acta electoral correspondientes a la ODPE y al JEE, advirtió que el total de votos de la organización política Alianza para el Progreso del Perú es 0, por lo que procedió a declarar la nulidad de sus votos preferenciales y considerar en su lugar la cifra 0, en aplicación del artículo 15, numeral 15.5, del Reglamento.

5. De este modo, teniendo en cuenta que, como consecuencia de consignar dichos valores en el acta electoral observada, la sumatoria del total de los votos emitidos es 257, la cual es una cifra que, además, de coincidir con el total de ciudadanos que votaron, es menor al total de electores hábiles, el acta electoral observada no deviene en nula.

6. Por otro lado, resulta pertinente recordar que mediante Resolución N° 0309-2016-JNE, del 31 de marzo de 2016, se establecieron reglas para el procesamiento de los votos emitidos a favor de organizaciones políticas cuyas candidaturas han sido retiradas, tal es el caso, entre otras, de la Alianza Electoral Solidaridad Nacional - UPP, situación ante la cual se declararía no solo la nulidad de la votación de la propia organización política, sino también de las votaciones preferenciales que hayan obtenido sus candidatos.

7. De este modo, teniendo en cuenta que en el acta electoral observada se aprecia que para la Alianza Electoral Solidaridad Nacional - UPP (total de votos como 1) se ha consignado una votación, pese a que dicha candidatura fue retirada, corresponde, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, integrar la resolución impugnada y disponer que se anule la citada votación obtenida por el motivo indicado y se considere en su lugar la cifra 0 y se adicione 1 voto a los nulos, cuya cifra establecida originalmente era 59.

8. En consecuencia, corresponde desestimar el recurso de apelación interpuesto y confirmar la resolución venida en grado.

9. Sin perjuicio de ello, este órgano colegiado considera pertinente indicar que, con relación al argumento sobre la existencia de una supuesta adulteración de firmas de los miembros de mesa, al cual no se adjuntó ningún medio probatorio que lo corrobore, mediante Resolución N° 2554-2010-JNE, se señaló que esta no es la vía procedimental específica para resolver cuestionamientos referentes a la validez y autenticidad de las firmas y huellas digitales de los miembros de las mesas de sufragio, toda vez que ello contraviene, además de los principios de celeridad y economía procesal que son propios del proceso electoral, el principio de presunción de validez del voto, previsto en el artículo 4 de la LOE.

10. De esta forma, dado que este Supremo Tribunal Electoral no es competente para emitir un pronunciamiento al respecto, se deja a salvo el derecho del recurrente a fin de que acuda a las instancias respectivas para que haga valer su derecho conforme a ley.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Roberto Carlos Yáñez Valenzuela, personero legal titular, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Arequipa 1, de la organización política Alianza para el Progreso del Perú y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 1-2016-JEE-AREQUIPA 1/JNE, del 15 de abril de 2016, que resolvió la observación del Acta Electoral N° 007994-34-E, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016.

**Artículo Segundo.-** INTEGRAR la Resolución N° 1-2016-JEE-AREQUIPA 1/JNE, del 15 de abril de 2016, en consecuencia, ANULAR la votación obtenida por la Alianza Electoral Solidaridad Nacional - UPP y



CONSIDERAR en su lugar la cifra 0 como la votación obtenida y la cifra 60 como el total de votos nulos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

1374075-5

#### RESOLUCIÓN N° 0457-2016-JNE

##### Expediente N° J-2016-00557

DEAN VALDIVIA - ISLAY - AREQUIPA  
JEE AREQUIPA 1 (Expediente N° 00357-2016-008)  
ELECCIONES GENERALES 2016  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintiséis de abril de dos mil dieciséis

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Roberto Carlos Yáñez Valenzuela, personero legal titular, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Arequipa 1, de la organización política Alianza para el Progreso del Perú, en contra de la Resolución N° 1-2016-JEE-AREQUIPA 1/JNE, del 15 de abril de 2016, que resolvió la observación del Acta Electoral N° 008000-39-I, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016.

#### ANTECEDENTES

Con fecha 11 de abril de 2016, la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Arequipa 1 (ODPE) remitió al Jurado Electoral Especial de Arequipa 1 (en adelante JEE), entre otras, el Acta Electoral N° 008000-39-I (elección congresal) con su respectivo cargo de entrega, en donde figura que dicha acta electoral ha sido observada por presentar error material tipo BKG<sup>1</sup> (folios 12 y 13).

Mediante Resolución N° 1-2016-JEE-AREQUIPA 1/JNE, de fecha 15 de abril de 2016, el JEE, luego de realizar el cotejo, a fin de levantar las mencionadas observaciones, resolvió considerar como el total de votos obtenidos por la organización política Partido Político Orden, la cifra 0; anular la votación preferencial de todos sus candidatos, y considerar en su lugar la cifra 0; y considerar como el total de votos impugnados la cifra 0.

El 18 de abril de 2016, el personero legal titular de la organización política Alianza para el Progreso del Perú interpone recurso de apelación en contra de la Resolución N° 1-2016-JEE-AREQUIPA 1/JNE. En esa medida, alega que al haber obtenido la organización política Partido Político Orden 1 voto preferencial, se demuestra que tiene un voto a su favor como organización política, no obstante, este no fue consignado, y al haber sido omitido en el cómputo, la sumatoria de los votos, en realidad, ascendería a 248, esto es, a un valor mayor al total de ciudadanos que votaron, por lo que el acta observada deviene en nula.

#### CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean

reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la citada ley precisa que la interpretación de la norma citada se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. El literal n, del citado artículo y los artículos 12 y 16 de la mencionada norma señalan que, ante estos casos, el JEE resolverá en forma inmediata las observaciones formuladas al acta electoral, para tal efecto realizará el cotejo del ejemplar observado con el ejemplar correspondiente al JEE y, de ser necesario, con el del Jurado Nacional de Elecciones, a fin de obtener elementos que deben ser valorados en conjunto al momento de resolver y efectuar la respectiva aclaración o integración referida a la observación.

3. En el presente caso, el recurrente alega que el JEE no consideró la votación de la agrupación política Partido Político Orden, que obtuvo 1 voto preferencial, por lo que la sumatoria de las votaciones obtenidas sería 248 y no 247, por ende, al existir más votos que votantes, el acta electoral observada deviene en nula.

4. Al respecto, cabe señalar que de conformidad con lo señalado en el artículo 15, numeral 15.5, del Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas en las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino, aprobado por Resolución N° 0331-2015-JNE (en adelante, Reglamento), respecto al caso en que el acta electoral en la cual la votación preferencial de un candidato excede a la votación obtenida por su organización política, se ha establecido que se debe proceder a la anulación de la votación preferencial de dicho candidato. En tal sentido, siendo que el JEE, en aplicación de la citada norma, consideró como el total de votos de Partido Político Orden la cifra 0, anuló la votación preferencial del candidato N° 1 de la citada organización política y consignó en su lugar la cifra 0. Asimismo, cabe mencionar que, con relación a este extremo, las tres actas electorales coinciden.

5. Por otro lado, corresponde recordar que mediante Resolución N° 0309-2016-JNE, del 31 de marzo de 2016, se establecieron reglas para el procesamiento de los votos emitidos a favor de organizaciones políticas cuyas candidaturas han sido retiradas, tal es el caso, entre otras, de la Alianza Electoral Solidaridad Nacional - UPP, situación ante la cual se declararía no solo la nulidad de la votación de la propia organización política, sino también de las votaciones preferenciales que hayan obtenido sus candidatos.

6. De este modo, teniendo en cuenta que en el acta electoral observada se aprecia que para la Alianza Electoral Solidaridad Nacional - UPP (total de votos como 1 y voto preferencial de los candidatos N° 1 y N° 2 como 1) se han consignado votaciones, pese a que dicha candidatura fue retirada, corresponde, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, integrar la resolución impugnada y disponer que se anulen las citadas votaciones obtenidas, se considere en su lugar la cifra 0 y se adicione 1 voto a los nulos, cuya cifra establecida originalmente era 48.

7. En consecuencia, corresponde desestimar el recurso de apelación interpuesto y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Roberto Carlos Yáñez Valenzuela, personero legal titular, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Arequipa 1, de la organización política Alianza para el Progreso del Perú y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 1-2016-JEE-AREQUIPA 1/JNE, del 15 de abril de 2016, que resolvió la observación del Acta Electoral N° 008000-39-I, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016.

**Artículo Segundo.-** INTEGRAR la Resolución N° 1-2016-JEE-AREQUIPA 1/JNE, del 15 de abril de 2016, y, en consecuencia, ANULAR la votación obtenida por la

Alianza Electoral Solidaridad Nacional - UPP, así como la votación preferencial de sus candidatos Nº 1 y Nº 2 y CONSIDERAR en su lugar la cifra 0 y la cifra 49 como el total de votos nulos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

cifra 0 como votos preferenciales emitidos a favor de cada uno de sus candidatos.

5. Considerar la cifra 4 como el total de votos obtenidos por la organización política Alianza para el Progreso del Perú.

6. Anular la votación preferencial de todos los candidatos de la organización política Alianza para el Progreso del Perú y considerar la cifra 0 como votos preferenciales emitidos a favor de cada uno de sus candidatos.

7. Considerar la cifra 1 como total de votos obtenidos por la organización política Perú Posible.

8. Anular la votación preferencial de todos los candidatos de la organización política Perú Posible y considerar la cifra 0 como votos preferenciales emitidos a favor de cada uno de sus candidatos.

Dicha decisión tuvo como sustento la aplicación de los numerales 15.2 y 15.6 del artículo 15 del Reglamento Aplicable a las Actas Observadas para las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino 2016.

Ante esta situación, el 18 de abril de 2016 (fojas 3 a 5), el personero legal de la organización política Alianza para el Progreso del Perú interpuso recurso de apelación en contra de la mencionada resolución e indicó lo siguiente:

- La suma de los votos obtenidos por todos los partidos políticos participantes sólo es de 144 votos, sin embargo, se consignó la cifra 265 con la finalidad de igualar el número de ciudadanos que votaron.

- La votación preferencial de los candidatos de Perú Posible fue de 2 votos, pero en la votación total solo aparece 1 voto. Así, en aplicación del principio de presunción de la validez del voto, debe respetarse la cantidad de 2 votos.

- Los votos preferenciales de Alianza para el Progreso del Perú es 9 y, bajo la misma premisa, se debe consignar 5 votos.

- Alianza Popular obtuvo 22 votos preferenciales, con lo cual su votación total debe ser 11 votos y no 10 como aparece en el acta.

- En resumen, no se han contabilizado 3 votos, con lo cual se supera el número de ciudadanos que votaron.

- El JEE justifica con el cotejo la integración de datos con fines de que el número de votos y el número de electores sea el mismo, pero no se justifica los 108 votos faltantes. Además, el cotejo se aplica a los supuestos de actas incompletas y con error material, siempre que coadyuve a conservar la validez del acta observada.

- Anular la votación preferencial de un partido no tiene por qué perjudicar la votación total de la agrupación, por lo que no debe considerarse como argumento para "desaparecer" los votos de las organizaciones políticas Perú Posible, Alianza para el Progreso del Perú y Alianza Popular.

- Aun si se aceptara el presupuesto de añadir 108 votos para alcanzar la cifra 265, se deben añadir los 3 votos expuestos, con lo que se obtiene 268 votos emitidos, superando el número de ciudadanos que votaron y procedería su anulación.

## CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley Nº 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la LOE precisa que la interpretación de la ley citada se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. Ahora bien, el artículo 5, literal n, de la Resolución Nº 0331-2015-JNE, Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas en las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino (en adelante, Reglamento) define al cotejo como el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro ejemplar

- <sup>1</sup> B: El total de votos mayor al total de electores hábiles.  
K: La suma total de votos preferenciales de los candidatos de una organización política es mayor al doble de la votación de la misma organización política.  
G: La votación preferencial de un candidato es mayor al total de ciudadanos que votaron.

1374075-6

## RESOLUCIÓN Nº 0458-2016-JNE

Expediente Nº J-2016-00558

AREQUIPA - AREQUIPA - AREQUIPA

JEE AREQUIPA 1 (Expediente Nº 00389-2016-008)

ELECCIONES GENERALES 2016

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintiséis de abril dos mil diecisésis

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Roberto Carlos Yáñez Valenzuela, personero legal de la organización política Alianza para el Progreso del Perú, en contra de la Resolución Nº 1-2016-JEE-AREQUIPA1/JNE, del 15 de abril de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Arequipa 1, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016.

## ANTECEDENTES

Con fecha 11 de abril de 2016, la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) remitió las actas electorales observadas concernientes a la elección de Congresistas de la República, entre ellas, el Acta Electoral Nº 004790-34-I correspondiente al distrito de Arequipa, provincia y departamento de Arequipa.

La citada acta electoral fue observada debido a que el total de ciudadanos que votaron es mayor a la suma de los votos emitidos y la suma total de votos preferenciales de los candidatos de una organización política es mayor al doble de la votación que esta obtuvo.

Posteriormente, el Jurado Electoral Especial de Arequipa 1 (en adelante JEE), luego del cotejo entre el ejemplar correspondiente a la ODPE y el que le pertenece al JEE, a través de la Resolución Nº 1-2016-JEE-AREQUIPA1/JNE, del 15 de abril de 2016 (fojas 10 y 11), declaró lo siguiente:

1. La referida acta electoral es válida.
2. Considerar como votos nulos la cifra 108.
3. Considerar la cifra 10 como el total de votos obtenidos por la organización política Alianza Popular.
4. Anular la votación preferencial de los candidatos de la organización política Alianza Popular y considerar la



de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el Jurado Nacional de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.

3. En el presente caso, el acta electoral fue observada porque la suma del total de ciudadanos que votaron es mayor a la suma de los votos emitidos y la suma total de votos preferenciales de los candidatos de una organización política es mayor al doble de la votación que esta obtuvo.

4. En ese sentido, a efectos de resolver dichas observaciones, se realizó el cotejo entre los ejemplares del acta electoral correspondientes a la ODPE, al JEE y al Jurado Nacional de Elecciones, de los cuales se advierte identidad en el contenido respecto a los ejemplares de la ODPE y el Jurado Nacional de Elecciones.

5. Al realizar la suma de todas las votaciones de las organizaciones políticas, se obtuvo 144 votos, sin embargo, el total de ciudadanos que votaron fue de 237. Así, en aplicación del artículo 15.2 del Reglamento, la diferencia se debe agregar a votos nulos (237-144 = 93). Ahora bien, el acta electoral ya indicaba la cifra 15 como votos nulos, entonces, a esta cifra se le agregan los 93 votos faltantes. Así, el total de votos nulos en la referida acta electoral es la cifra de 108.

6. Ahora, respecto a la segunda observación, el artículo 15.6 del Reglamento señala que corresponde anular la votación preferencial cuya suma es mayor que el doble de la votación de la misma organización política.

Del cotejo, se verifica que las organizaciones políticas Alianza Popular (10 votos), Alianza para el Progreso del Perú (4 votos) y Perú Posible (1 voto) presentan votaciones preferenciales cuyas sumas exceden el doble de sus votaciones como agrupaciones políticas (Alianza Popular obtuvo 22 votos preferenciales, Alianza para el Progreso del Perú, 9; y Perú Posible, 3). En consecuencia, corresponde anular dichas votaciones preferenciales y mantener la votación obtenida por cada organización política más no, como lo sugiere el recurrente, adicionar un voto a cada organización política pues el error material de las votaciones preferenciales no modifica la votación de las organizaciones políticas.

En tal sentido, el razonamiento del JEE es correcto.

7. Finalmente, en atención a lo dispuesto en la Resolución N° 0309-2016-JNE, del 31 de marzo de 2016, que estableció reglas para el tratamiento de los votos emitidos a favor de candidaturas retiradas, y tomando en cuenta que el JEE no ha emitido pronunciamiento al respecto, corresponde integrar este extremo de la resolución venida en grado y disponer que se anule la votación obtenida por las organizaciones políticas Alianza Electoral Solidaridad Nacional-UPP (3 votos y 1 voto preferencial para el candidato N° 1) y Partido Humanista Peruano (1 voto), y que se considera en estos casos la cifra 0, tanto para la votación de las organizaciones políticas como para la votación preferencial del candidato N° 1 por la alianza electoral, y la cifra 112 como el total de votos nulos.

8. En consecuencia, la resolución emitida por el JEE se encuentra arreglada a ley, por lo que corresponde desestimar el recurso de apelación interpuesto por la organización política Alianza para el Progreso del Perú.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Roberto Carlos Yáñez Valenzuela, personero legal de la organización política Alianza para el Progreso del Perú, y CONFIRMAR la Resolución N° 1-2016-JEE-AREQUIPA1/JNE, del 15 de abril de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Arequipa 1, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016.

**Artículo Segundo.-** INTEGRAR la Resolución N° 1-2016-JEE-AREQUIPA1/JNE, del 15 de abril de 2016, ANULAR la votación obtenida por la alianza electoral Solidaridad Nacional-UPP y Partido Humanista Peruano; en consecuencia, CONSIDERAR la cifra cero como

el total de votos obtenidos para cada una de estas organizaciones políticas, así como para la votación preferencial del candidato N° 1 de la alianza electoral; asimismo, CONSIDERAR la cifra 112 como el total de votos nulos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCON

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

1374075-7

**Declaran infundadas apelaciones interpuestas contra la Res. N° 001-2016-JEE AREQUIPA2/JNE del 15 de abril de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Arequipa 2**

## RESOLUCIÓN N° 0468-2016-JNE

**Expediente N° J-2016-00521**

CHARACATO - AREQUIPA - AREQUIPA  
JEE AREQUIPA 2 (Expediente N° 0092-2016-009)  
ELECCIONES GENERALES 2016  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintiséis de abril dos mil dieciséis

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Carlo Ramiro Aliaga Núñez, personero legal titular de la organización política Alianza para el Progreso del Perú, en contra de la Resolución N° 001-2016-JEE AREQUIPA2/JNE, del 15 de abril de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Arequipa 2, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016.

## ANTECEDENTES

Con fecha 11 de abril de 2016 (fojas 14 y 15), la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) remitió las actas electorales observadas concernientes a la elección de congresistas de la República. Entre ellas, se encuentra el Acta Electoral N° 005444-42-J, correspondiente al distrito de Characato, provincia y departamento de Arequipa.

La citada acta electoral fue observada por lo siguiente:

a) La suma de votos preferenciales de los candidatos de la organización política Alianza Electoral Solidaridad Nacional-UPP es mayor al doble de la votación que obtuvo esta organización política.

b) La votación preferencial de los candidatos N° 1 y 5 de la mencionada alianza electoral es mayor que la cantidad de votos obtenida por su organización política.

El Jurado Electoral Especial de Arequipa 2 (en adelante JEE), luego del cotejo entre el ejemplar correspondiente a la ODPE y el perteneciente al JEE, a través de la Resolución N° 001-2016-JEE AREQUIPA2/JNE, del 15 de abril de 2016, (fojas 8 y 9), resolvió lo siguiente:

a) Declaró válida el acta electoral.

b) Anuló la votación preferencial de la Alianza Electoral Solidaridad Nacional - UPP y, en consecuencia, consideró la cifra 0 como el total de votos de sus candidatos N° 1, 2, 3, 4 y 5.

Ante esta situación, con fecha 18 de abril de 2016, el personero legal de la organización política Alianza para el Progreso del Perú, interpone recurso de apelación (folios 2 a 4), bajo los siguientes argumentos:

a) "El partido político Alianza Electoral Solidaridad Nacional-UPP, ha obtenido 8 votos preferenciales para el candidato N° 1, lo que demuestra que esta agrupación política tiene confirmando la existencia de 8 votos a su favor, que sin embargo no han sido consignados como votos de la organización política ya que el acta sólo aparecen 2 votos".

b) De considerarse dicha votación preferencial, la sumatoria de votos es 261, con lo cual se obtiene una cifra mayor al total de ciudadanos que votaron, por lo que corresponde que se declare nula el acta electoral.

## CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la LOE precisa que la interpretación de la ley citada se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. Ahora bien, el artículo 5, literal n, de la Resolución N° 0331-2015-JNE, Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas en las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino (en adelante, Reglamento), define al cotejo como el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro ejemplar de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el Jurado Nacional de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.

3. En el presente caso, el acta electoral fue observada por contener errores materiales, por lo que, a efectos de resolverla, resulta necesario realizar el cotejo entre los tres ejemplares del acta electoral: ODPE, JEE y Jurado Nacional de Elecciones. De dicho cotejo, se advierte que estas tiene idéntico contenido.

4. Así las cosas, se verifica lo siguiente:

a) Los candidatos N° 1 y 5, de la Alianza Electoral Solidaridad Nacional – UPP, individualmente, exceden la votación total obtenida por esta alianza electoral, que es 2.

b) La suma total de los votos preferenciales de los candidatos es 17; suma que es mayor al doble de la votación obtenida por la referida alianza electoral.

5. Con relación al literal a del considerando precedente, es necesario traer a colación lo establecido en el artículo 15, numeral 15.5, del Reglamento:

En el acta electoral en que la votación preferencial (congresal o para el Parlamento Andino) de un candidato excede a la votación obtenida por su organización política, se anula la votación preferencial de dicho candidato, sin perjuicio de la votación preferencial de cualquier otro candidato ni de la votación obtenida por su organización política.

6. Respecto a la sumatoria de los votos preferenciales de la mencionada alianza electoral, se deberá tener en cuenta lo previsto en el numeral 15.6 del referido artículo:

En el acta electoral en que la suma total de votos preferenciales (congresal o para el Parlamento Andino) de los candidatos de una organización política es mayor al doble de la votación de la misma agrupación política, se anula la votación preferencial de todos sus candidatos, sin perjuicio de la votación que esta obtuvo [...].

7. En tal sentido, el JEE, en aplicación de lo establecido en los mencionados preceptos, anuló correctamente

la votación preferencial de los candidatos de la Alianza Electoral Solidaridad Nacional – UPP.

8. Ahora bien, aun cuando los votos obtenidos por la Alianza Electoral Solidaridad Nacional-UPP ascienden a 2, esta organización política no participó en el proceso electoral de las Elecciones Generales 2016. Siendo así, se debe recordar que mediante Resolución N° 0309-2016-JNE, del 31 de marzo de 2016, se establecieron reglas para el procesamiento de los votos emitidos a favor de candidaturas retiradas, por ello, debido a que el JEE no se pronunció sobre dicho extremo, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, corresponde integrar la resolución impugnada y disponer que se anule la votación que obtuvo, por consiguiente, se debe considerar como votación la cifra 0 y adicionar 2 votos a los votos nulos, los cuales harían un total de 57.

9. De otro lado, tras el cotejo realizado entre las actas electorales correspondientes la ODPE, JEE y Jurado Nacional de Elecciones, cuyo contenido es idéntico, se evidencia que el total de los votos emitidos y el total de ciudadanos que votaron, según las cifras consignadas por los miembros de mesa, coinciden, siendo esta 255; en este sentido, no encontraría sustento el extremo de la apelación que considera que el total de los votos emitidos sería, en realidad, 261.

10. En consecuencia, se verifica que la resolución emitida por el JEE se encuentra arreglada a ley, por lo que corresponde desestimar el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Carlo Ramiro Aliaga Núñez, personero legal titular de la organización política Alianza para el Progreso del Perú, y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 001-2016-JEE AREQUIPA2/JNE, del 15 de abril de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Arequipa 2, que declara válida el acta electoral 005444-45-J, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016.

**Artículo Segundo.-** INTEGRAR la Resolución N° 001-2016-JEE AREQUIPA2/JNE, del 15 de abril de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Arequipa 2, en consecuencia, ANULAR la votación obtenida por la Alianza Electoral Solidaridad Nacional-UPP y CONSIDERAR la cifra 0 como la votación obtenida dicha organización política, y la cifra 57 como el total de votos nulos en el acta electoral.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

1374075-10

RESOLUCIÓN N° 0472-2016-JNE

Expediente N° J-2016-00536

TIABAYA - AREQUIPA - AREQUIPA

JEE AREQUIPA 2 (Expediente N° 00089-2016-009)

ELECCIONES GENERALES 2016

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintiséis de abril de dos mil diecisésis

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Noé César Colque Denos, personero legal de la organización política Alianza para el Progreso del Perú, en contra de la Resolución N° 001-2016-JEE AREQUIPA2/JNE, de fecha 15 de abril de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Arequipa 2, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016.

## ANTECEDENTES

La Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) observó el Acta Electoral N° 006382-33-B, correspondiente a la elección para el Congreso de la República por el distrito electoral de Arequipa, sobre la base de que a) la suma total de las votaciones preferenciales de los candidatos de una organización política es mayor al doble de los votos que esta obtuvo y b) la votación preferencial de un candidato es mayor que la cantidad de votos de su agrupación política.

El Jurado Electoral Especial de Arequipa 2 (en adelante JEE), luego del cotejo entre el ejemplar correspondiente a la ODPE y el que le pertenece al JEE, a través de la Resolución N° 001-2016-JEE AREQUIPA2/JNE, del 15 de abril de 2016, declaró válida la mencionada acta electoral y anuló la votación preferencial consignada a favor de los candidatos N° 1 (4 votos), N° 2 (1 voto), N° 3 (3 votos), N° 4 (2 votos), N° 5 (1 voto) y N° 6 (2 votos) de la organización política Alianza Popular; N° 2 (3 votos), N° 4 (3 votos), N° 5 (1 voto) y N° 6 (3 votos) de Alianza para el Progreso del Perú; y N° 1 (11 votos), N° 2 (5 votos), N° 3 (4 votos) y N° 4 (5 votos) de Acción Popular, toda vez que la suma de dichos votos preferenciales resultaba superior a los votos obtenidos por sus organizaciones políticas. Esta decisión se sustentó en lo dispuesto en el artículo 15, numeral 15.6, del Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas en Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino 2016, aprobado por Resolución N° 0331-2015-JNE (en adelante Reglamento).

Con fecha 18 de abril de 2016, la organización política Alianza para el Progreso del Perú interpone recurso de apelación en contra de dicha resolución y solicita que sea revocada y, por consiguiente, se declare nula el acta electoral observada, toda vez que la votación a favor de las organizaciones políticas Alianza Popular, Alianza para el Progreso del Perú y Acción Popular debe ser 7, 5 y 13, respectivamente, lo que, a la poste, significa que los votos emitidos son superiores al "Total de ciudadanos que votaron" (TCV).

## CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la LOE precisa que la interpretación de la ley citada se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. Ahora bien, el artículo 5, literal n, del Reglamento, define al cotejo como el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro ejemplar de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el Jurado Nacionales de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.

3. De acuerdo con el artículo 15, numeral 15.6, del Reglamento, en el acta electoral en que la suma total de votos preferenciales (congresal o para el Parlamento Andino) de los candidatos de una organización política es mayor al doble de la votación de la misma agrupación política, se anula la votación preferencial de todos sus candidatos, sin perjuicio de la votación que esta obtuvo.

4. En el presente caso, el acta electoral fue observada por presentar error material, debido a que la suma de las votaciones preferenciales consignadas a favor de los candidatos de Alianza Popular, Alianza para el Progreso del Perú y Acción Popular resulta mayor que la cantidad de votos de las propias organizaciones políticas.

5. El JEE, luego del cotejo, comprobó que, tanto en el ejemplar del acta electoral de la ODPE como en el suyo, la votación a favor de las organizaciones políticas a) Alianza Popular era 2 y la suma de los votos preferenciales consignados a favor de los candidatos N° 1 (4 votos), N° 2 (1 voto), N° 3 (3 votos), N° 4 (2 votos), N° 5 (1 voto) y N° 6 (2 votos) resultaba 13, b) Alianza para el Progreso del Perú era 4 y la suma de los votos preferenciales a favor de los candidatos N° 2 (3 votos), N° 4 (3 votos), N° 5 (1 voto) y N° 6 (3 votos) era 10 y c) Acción Popular era 12 y la suma de los votos preferenciales consignados a favor de los candidatos N° 1 (11 votos), N° 2 (5 votos), N° 3 (4 votos) y N° 4 (5 votos) resultaba 25. Así, en aplicación de la norma reglamentaria expuesta, resolvió anular las votaciones preferenciales mencionadas, sin perjuicio de los votos obtenidos por dichas agrupaciones políticas, toda vez que cada una de las sumas realizadas es mayor al doble de los votos que obtuvieron.

6. Ahora bien, verificado el ejemplar del acta electoral que corresponde al Jurado Nacional de Elecciones, se advierte que la votación contenida en este es similar a la de los ejemplares de la ODPE y del JEE. En esa medida, el razonamiento seguido al momento de resolver la observación advertida ha sido la correcta, en tanto, si bien se procedió a anular las votaciones preferenciales mencionadas, esto permitió considerar como válida la votación a favor de las organizaciones políticas Alianza Popular (2 votos), Alianza para el Progreso del Perú (4 votos) y Acción Popular (12 votos).

7. En consecuencia, la resolución emitida por el JEE se encuentra arreglada a la normativa electoral vigente, por lo que corresponde desestimar el recurso de apelación interpuesto por la organización política Alianza para el Progreso del Perú.

8. Finalmente, de autos se advierte que el JEE no ha emitido pronunciamiento con relación al tratamiento de los votos emitidos a favor de las candidaturas que fueron retiradas del presente proceso electoral. Así, en atención a lo dispuesto en la Resolución N° 0309-2016-JNE, del 31 de marzo de 2016, que estableció reglas para el tratamiento de dichos votos, corresponde integrar este extremo de la resolución venida en grado y disponer que se anulen los votos emitidos a favor de la Alianza Electoral Solidaridad Nacional - UPP (1 voto), asimismo, considerar la cifra 0 como la votación obtenida en dicho extremo y la cifra 47 como el total de votos nulos.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Noé César Colque Denos, personero legal de la organización política Alianza para el Progreso del Perú, y CONFIRMAR la Resolución N° 001-2016-JEE AREQUIPA2/JNE, de fecha 15 de abril de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Arequipa 2, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016.

**Artículo Segundo.-** INTEGRAR la resolución materia de apelación, ANULAR los votos emitidos a favor de la Alianza Electoral Solidaridad Nacional – UPP y CONSIDERAR la cifra 0 como la votación obtenida en dichos extremos y la cifra 47 como el total de votos nulos.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

## RESOLUCIÓN N° 0473-2016-JNE

## Expediente N° J-2016-00538

TIABAYA - AREQUIPA - AREQUIPA  
JEE AREQUIPA 2 (Expediente N° 00095-2016-009)  
ELECCIONES GENERALES 2016  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintiséis de abril de dos mil dieciséis

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Carlo Ramiro Aliaga Núñez, personero legal de la organización política Alianza para el Progreso del Perú, en contra de la Resolución N° 001-2016-JEE AREQUIPA2/JNE, de fecha 15 de abril de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Arequipa 2, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016.

## ANTECEDENTES

La Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) observó el Acta Electoral N° 006339-32-E, correspondiente a la elección para el Congreso de la República por el distrito electoral de Arequipa, sobre la base de que a) la votación preferencial de un candidato es mayor que la cantidad de votos de su organización política y b) la suma total de votos preferenciales de los candidatos es mayor al doble de la votación de su organización política.

El Jurado Electoral Especial de Arequipa 2 (en adelante JEE), luego del cotejo entre el ejemplar correspondiente a la ODPE y el que le pertenece, a través de la Resolución N° 001-2016-JEE AREQUIPA2/JNE, del 15 de abril de 2016, declaró válida la mencionada acta electoral, anuló la votación preferencial de los candidatos N° 1, N° 2, N° 4 y N° 5 del partido político Orden y dispuso que se consideren como sus votos obtenidos la cifra 0. Esto en aplicación del artículo 15, numeral 15.5, del Reglamento del procedimiento aplicable a las actas electorales para las Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino 2016 (en adelante Reglamento).

Con fecha 18 de abril de 2016, la organización política Alianza para el Progreso del Perú interpone recurso de apelación en contra del mencionado pronunciamiento y solicita que se declare nula el acta electoral observada, toda vez que los votos preferenciales prueban que la votación obtenida por el partido político Orden es la cifra 11 y no 3, lo que, a la postre significa que los votos emitidos sea superior al "Total de ciudadanos que votaron" (TCV).

## CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la LOE precisa que la interpretación de la ley citada se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. Ahora bien, el artículo 5, literal n, del Reglamento, define al cotejo como el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro ejemplar de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el Jurado Naciones de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.

3. De acuerdo con el artículo 15, numeral 15.5, del Reglamento, en el acta electoral en que la votación preferencial (congresal o para el Parlamento Andino) de un candidato excede a la votación obtenida por su organización política, se anula la votación preferencial de dicho candidato, sin perjuicio de la votación preferencial de cualquier otro y de la votación obtenida por su organización política.

4. En el presente caso, el acta electoral fue observada por presentar error material, debido a que la votación preferencial consignada a favor de los candidatos N° 1, N°

2, N° 4 y N° 5 del partido político Orden es mayor que los votos de la propia organización política.

5. El JEE, luego del cotejo, comprobó que, tanto en el ejemplar del acta electoral de la ODPE como en el suyo, la votación a favor de la organización política Orden es 3 y los votos preferenciales consignados a favor de los candidatos N° 1, N° 2, N° 4 y N° 5 son 10, 4, 11 y 10, respectivamente. Así, en aplicación de la norma reglamentaria expuesta, resolvió anular la votación preferencial de los mencionados candidatos, sin perjuicio de la votación obtenida por su partido político, así como de las votaciones preferenciales a favor de los candidatos N° 3 (1 voto) y N° 6 (2 votos).

6. Ahora bien, verificado el ejemplar del acta electoral que corresponde al Jurado Nacional de Elecciones, se advierte que la votación consignada en este es similar a la de los ejemplares de la ODPE y del JEE. En esa medida, el razonamiento seguido al momento de resolver la observación advertida ha sido la correcta, en tanto, si bien se procedió a anular la votación de los candidato N° 1, N° 2, N° 4 y N° 5, esto permitió considerar como válidas la votación preferencial de los candidatos N° 3 (1 voto) y N° 6 (2 votos), al igual que la que corresponde al partido político que los postula, es decir, Orden.

7. Finalmente, de autos se advierte que el JEE no ha emitido pronunciamiento con relación al tratamiento de los votos emitidos a favor de las candidaturas que fueron retiradas del presente proceso electoral. Así, en atención a lo dispuesto en la Resolución N° 0309-2016-JNE, del 31 de marzo de 2016, que estableció reglas para el tratamiento de dichos votos, corresponde integrar este extremo de la resolución venida en grado y disponer que se anulen los votos emitidos a favor del partido político Perú Nación (1 voto) y de la Alianza Electoral Solidaridad Nacional - UPP (3 votos), así como de la votación preferencial del candidato N° 1 (2 votos) de la referida alianza, asimismo, considerar la cifra 0 como la votación obtenida en dichos extremos, y la cifra 65 como el total de votos nulos.

8. En consecuencia, la resolución emitida por el JEE se encuentra arreglada a la normativa electoral vigente, por lo que corresponde desestimar el recurso de apelación interpuesto por la organización política Alianza para el Progreso del Perú.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Carlo Ramiro Aliaga Núñez, personero legal de la organización política Alianza para el Progreso del Perú, y CONFIRMAR la Resolución N° 001-2016-JEE AREQUIPA2/JNE, de fecha 15 de abril de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Arequipa 2, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016.

**Artículo Segundo.-** INTEGRAR la resolución materia de apelación, ANULAR los votos emitidos a favor del partido político Perú Nación y de la Alianza Electoral Solidaridad Nacional - UPP, así como la votación preferencial del candidato N° 1 de la referida alianza, y CONSIDERAR la cifra 0 como la votación obtenida en dichos extremos y la cifra 65 como el total de votos nulos.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General



## Declaran infundadas apelaciones interpuestas contra la Res. N° 001-2016-JEE LEONCIO PRADO/JNE-EG2016

### RESOLUCIÓN N° 0477-2016-JNE

#### Expediente N° J-2016-00569

RUPA-RUPA - LEONCIO PRADO - HUÁNUCO  
JEE LEONCIO PRADO  
(Expediente N° 00056-2016-023)  
ELECCIONES GENERALES 2016  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintiséis de abril dos mil dieciséis

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por José Arturo Dennis Dávila Chumpitazi, personero legal titular de la organización política Peruanos Por el Cambio, en contra de la Resolución N° 001-2016-JEE LEONCIO PRADO/JNE-EG2016, del 16 de abril de 2016, e integrada por Resolución N° 002-2016-JEE LEONCIO PRADO/JNE-EG2016, del 18 de abril de 2016, ambas emitidas por el Jurado Electoral Especial de Leoncio Prado, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016.

#### ANTECEDENTES

Con fecha 12 de abril de 2016, la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) remitió las actas electorales observadas concernientes a la elección de Congresistas de la República, entre ellas, el Acta Electoral N° 017819-40-B correspondiente al distrito de Rupa-Rupa, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco.

La citada acta electoral fue observada debido a que la votación preferencial de un candidato es mayor que la cantidad de votos de su organización política y porque la suma de los votos preferenciales de los candidatos de una organización política es mayor al doble de la votación de la misma organización política.

Posteriormente, el Jurado Electoral Especial de Leoncio Prado (en adelante JEE), luego del cotejo entre el ejemplar correspondiente a la ODPE y el perteneciente al JEE, a través de la Resolución N° 001-2016-JEE LEONCIO PRADO/JNE-EG2016, del 16 de abril de 2016, declaró lo siguiente:

1. El acta electoral es válida.
2. Anular la votación preferencial de los candidatos N° 1, N° 2 y N° 3 de la organización política Frente Esperanza.
3. Anular la votación preferencial del candidato N° 1 de la organización política Alianza para el Progreso del Perú.

Además, por Resolución N° 002-2016-JEE LEONCIO PRADO/JNE-EG2016, del 18 de abril de 2016, el JEE integró su primera resolución bajo los siguientes términos:

1. Anular la votación preferencial de los candidatos N° 1 y N° 2 de la organización política Perú Posible.
2. Considerar cero como el total de los votos preferenciales de los candidatos N° 1 y N° 2 de la organización política Perú Posible.

Dicha decisión tuvo como sustento la aplicación del numeral 15.5 del artículo 15 del Reglamento del procedimiento aplicable a las actas observadas para las Elecciones Generales y de representantes peruanos ante el Parlamento Andino 2016.

Ante esta situación, el 19 de abril de 2016, el personero legal de la organización política Peruanos Por el Cambio interpuso recurso de apelación en contra del pronunciamiento del JEE y solicitó que se revoque la misma en virtud a los siguientes argumentos:

- El JEE resolvió sin considerar el número elevado de actas observadas bajo la misma causal ni la presencia de los personeros legales de los diversos partidos políticos participantes.

- Respecto al partido político Frente Esperanza, el voto preferencial del candidato N° 1 obtuvo 9 votos, el candidato N° 2 obtuvo 8 votos, el candidato N° 3 obtuvo 1 voto. Sin embargo, el total de votos de este partido es 1, número menor al total de votos obtenidos por el candidato N° 3.

En ese sentido, debe declararse nula el acta electoral y se cargue como votos nulos el total de electores hábiles.

#### CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la LOE precisa que la interpretación de la ley citada se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. Ahora bien, el artículo 5, literal n, de la Resolución N° 0331-2015-JNE, mediante la cual se aprobó el Reglamento del procedimiento aplicable a las actas observadas para las Elecciones Generales y de representantes peruanos ante el Parlamento Andino 2016 (en adelante el Reglamento) define al cotejo como el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro ejemplar de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el JNE, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.

3. En el presente caso, el acta electoral fue observada porque la votación preferencial de un candidato es mayor que la cantidad de votos de su organización política y porque la suma de los votos preferenciales de los candidatos de una organización política es mayor al doble de la votación de la misma organización política.

4. En ese sentido, a efectos de resolver dichas observaciones, se realizó el cotejo entre los ejemplares del acta electoral correspondientes a la ODPE, al JEE y al JNE, de los cuales se advierte identidad en el contenido respecto a los tres ejemplares.

5. Así, se verifica lo siguiente:

a. La suma de las votaciones preferenciales de los candidatos del partido político Frente Esperanza es de 18 votos, superando su votación como organización política. Sin embargo, antes de anular todas las votaciones preferenciales, en primer lugar se debe aplicar el numeral 15.5 del artículo 15 del Reglamento. En ese sentido, corresponde anular las votaciones preferenciales de sus candidatos N° 1 y N° 2 y mantener la votación preferencial del candidato N° 3 (1 voto) ya que esta última no excede el total de la votación obtenida por la organización política.

b. Respecto a la votación preferencial del candidato N° 1 de la organización política Alianza para el Progreso del Perú, se tiene que obtuvo 36 votos preferenciales a pesar de que la votación total de la referida organización política es la cifra de 31. Así, en aplicación del numeral 15.5 del artículo 15 del Reglamento, corresponde declarar nula dicha votación preferencial.

c. La suma de las votaciones preferenciales de los candidatos del partido político Perú Posible es de 3 votos, superando su votación como organización política. Sin embargo, antes de anular todas las votaciones preferenciales, en primer lugar, se debe aplicar el numeral 15.5 del artículo 15 del Reglamento. En ese sentido, corresponde anular la votación preferencial de su candidato N° 1 y mantener la votación preferencial del candidato N° 2 (1 voto) ya que esta última no excede el total de la votación obtenida por la organización política.

6. Así, debe integrarse el pronunciamiento de primera instancia y mantener la votación preferencial del candidato N° 3 de la organización política Frente Esperanza (1 voto), así como la votación preferencial del candidato N° 2 de la organización política Perú Posible (1 voto). Ahora bien, esto no conlleva la anulación del acta electoral, como es la

pretensión del recurrente, sino únicamente la integración antes detallada.

7. Finalmente, en atención a lo dispuesto en la Resolución N° 0309-2016-JNE, del 31 de marzo de 2016, que estableció reglas para el tratamiento de los votos emitidos a favor de candidaturas retiradas, y considerando que el JEE no ha emitido pronunciamiento al respecto, también corresponde integrar este extremo de la resolución venida en grado y disponer que se anule la votación obtenida por las organizaciones políticas Alianza Electoral Solidaridad Nacional-UPP (1 voto), así como las de los partidos políticos Perú Libertario (2 votos) y Perú Nación (1 voto), considerándose para las tres organizaciones políticas la cifra cero y la cifra 68 como el total de votos nulos.

8. En consecuencia, la resolución emitida por el JEE se encuentra arreglada a ley, por lo que corresponde desestimar el recurso de apelación interpuesto por la organización política Peruanos Por el Kambio.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE

**Artículo Primero.**- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por José Arturo Dennis Dávila Chumpitazi, personero legal titular de la organización política Peruanos Por el Kambio, y CONFIRMAR la Resolución N° 001-2016-JEE LEONCIO PRADO/JNE-EG2016, del 16 de abril de 2016, e integrada por Resolución N° 002-2016-JEE LEONCIO PRADO/JNE-EG2016, del 18 de abril de 2016, emitidas por el Jurado Electoral Especial de Leoncio Prado, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016.

**Artículo Segundo.**- INTEGRAR la Resolución N° 001-2016-JEE LEONCIO PRADO/JNE-EG2016 y N° 002-2016-JEE LEONCIO PRADO/JNE-EG2016, del 16 y 18 de abril de 2016, respectivamente; en consecuencia, CONSIDERAR la cifra 1 como votación preferencial para el candidato N° 3 del partido político Frente Esperanza, la cifra 1 como votación preferencial para el candidato N° 2 del partido político Perú Posible, así como la cifra 0 como el total de votos obtenidos por la alianza electoral Solidaridad Nacional-UPP y los partidos políticos Perú Libertario y Perú Nación; y, finalmente, la cifra 68 como el total de votos nulos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

1374075-13

## RESOLUCIÓN N° 0479-2016-JNE

**Expediente N° J-2016-00571**  
RUPA-RUPA - LEONCIO PRADO - HUÁNUCO  
JEE LEONCIO PRADO  
(Expediente N° 00057-2016-023)  
ELECCIONES GENERALES 2016  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintiséis de abril de dos mil diecisésis

Peruanos por el Kambio, en contra de la Resolución N° 001-2016-JEE LEONCIO PRADO/JNE-EG2016, de fecha 16 de abril de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Leoncio Prado, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016.

## ANTECEDENTES

La Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) observó el Acta Electoral N° 017823-36-A, correspondiente a la elección para el Congreso de la República por el distrito electoral de Huánuco, sobre la base de que a) la votación preferencial de un candidato es mayor que la cantidad de votos de su organización política y b) la suma total de votos preferenciales de los candidatos de una organización política es mayor al doble de la votación que esta obtuvo.

El Jurado Electoral Especial de Leoncio Prado (en adelante JEE), luego del cotejo entre el ejemplar correspondiente a la ODPE y el que le pertenece, a través de la Resolución N° 001-2016-JEE LEONCIO PRADO/JNE-EG2016, del 16 de abril de 2016, declaró válida la mencionada acta electoral y anuló la votación preferencial consignada a favor de los candidatos N° 1 (1 voto) y N° 2 (2 votos) del partido político Frente Esperanza, toda vez que al ser 3 resultaba superior al voto obtenido por dicha organización (1 voto). Esta decisión se sustentó en lo dispuesto en el artículo 15, numeral 15.6, del Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas en Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino 2016, aprobado por Resolución N° 0331-2015-JNE (en adelante, Reglamento).

Con fecha 18 de abril de 2016, el partido político Peruanos por el Kambio interpone recurso de apelación en contra de dicha resolución y solicita que sea revocada y, por consiguiente, se declare nula el acta electoral observada, toda vez que no existe certeza con relación al "Total de ciudadanos que votaron" (TCV).

## CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la LOE precisa que la interpretación de la ley citada se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. Ahora bien, el artículo 5, literal n, del Reglamento define al cotejo como el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro ejemplar de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el Jurado Naciones de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.

3. En el presente caso, el acta electoral fue observada por presentar error material, debido a que la votación preferencial consignada a favor del candidato N° 2 del Frente Esperanza es mayor que la cantidad de votos de la propia organización política (1 voto), así también, que la suma de las votaciones preferenciales de los candidatos N° 1 (1 voto) y N° 2 (2 votos) supera el doble de los votos obtenidos por este partido político.

4. Sobre la primera observación, de acuerdo con el artículo 15, numeral 15.5, del Reglamento, en el acta electoral en que la votación preferencial (congresal o para el Parlamento Andino) de un candidato excede a la votación obtenida por su organización política, se anula la votación preferencial de dicho candidato, sin perjuicio de la votación preferencial de cualquier otro y de la votación obtenida por su organización política.

5. Dicho esto, verificado el ejemplar del acta electoral que corresponde al Jurado Nacional de Elecciones, se advierte que la información consignada en este es similar a la de los ejemplares de la ODPE y del JEE. Ahora bien, en aplicación de la norma reglamentaria bajo análisis,

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Jorge Arturo Dennis Dávila Chumpitazi, personero legal de la organización política



corresponde anular el voto preferencial del candidato Nº 2 (2 votos) del partido político Frente Esperanza, sin perjuicio de la votación obtenida por su organización política (1 voto), así como el voto preferencial de su candidato Nº 1 (1 voto), esto último en aplicación del principio de presunción de validez del voto.

6. Respecto de la segunda observación, es decir, que la suma de los votos preferenciales de los candidatos del partido político Frente Esperanza resulta mayor al doble de los votos obtenidos por la mencionada organización política, toda vez que la votación del candidato Nº 2 (2 votos) debe ser anulada, ello bastará para tener por levantada esta observación, ya que la votación preferencial del candidato Nº 1 (1 voto), al ser igual que el número total de votos obtenidos por el partido político, debe ser mantenida. En ese sentido, en este punto no resulta aplicable el artículo 15, numeral 15.6, del Reglamento.

7. En suma, por los considerandos expuestos el recurso de apelación interpuesto por el partido político Peruanos por el Cambio debe ser desestimado, ya que el acta electoral observada no adolece de un vicio de nulidad. Pese a ello, es necesario realizar algunas precisiones al artículo segundo de la recurrida, en el extremo que anuló la votación preferencial del candidato Nº 1 de la organización política Frente Esperanza e, integrándola, disponer que se considere como votación preferencial de su candidato Nº 1 la cifra 1.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Jorge Arturo Dennis Dávila Chumpitazi, personero legal de la organización política Peruanos por el Cambio, y CONFIRMAR la Resolución Nº 001-2016-JEE LEONCIO PRADO/JNE-EG2016, de fecha 16 de abril de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Leoncio Prado, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016.

**Artículo Segundo.-** INTEGRAR la resolución materia de apelación, VALIDAR la votación preferencial obtenida por el candidato Nº 1 (1 voto) del partido político Frente Esperanza y ANULAR la votación preferencial del candidato Nº 2 del mencionado partido político, debiéndose considerar la cifra 0.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

1374075-14

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,  
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS  
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

**Modifican la Res. SBS N° 1458-2015**

**RESOLUCIÓN SBS N° 2088-2016**

Lima, 13 de abril del 2016

#### LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

##### VISTA:

La solicitud presentada por Mibanco Banco de la Microempresa S.A., para que esta Superintendencia rectifique la Resolución SBS N° 1458-2015 del 26 de febrero de 2015, que autorizó la apertura de todas las agencias, oficinas especiales y oficinas compartidas que en su oportunidad pertenecieron a Financiera Edyficar, como parte del proceso de escisión, de modo tal que se modifique la dirección consignada a una (01) de ellas según se indica en la parte resolutiva; y,

##### CONSIDERANDO:

Que la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica la rectificación;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C", y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, por la Resolución SBS N° 6285-2013; y, en uso de la facultad encomendada mediante Resolución SBS N° 12883-2009 y la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

##### RESUELVE:

**Artículo Único.-** Modificar la Resolución SBS N° 1458-2015, en lo referente a la dirección consignada a una (01) oficina, tal como se detalla a continuación:

	Dirección	Distrito	Provincia	Departamento
Dice (Resolución SBS N° 1458-2015)	Av. 28 de Julio N° 370	Desaguadero	Chucuito	Puno
Debe decir	Av. 28 de Julio N° 342	Desaguadero	Chucuito	Puno

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS  
Intendente General de Banca

1373315-1

**Autorizan al Banco Ripley Perú S.A. la apertura de oficina especial temporal ubicada en el departamento de Lima**

**RESOLUCIÓN SBS N° 2200-2016**

Lima, 15 de abril de 2016

#### LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

##### VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Ripley Perú S.A. para que se le autorice la apertura de una oficina especial temporal, de acuerdo con el detalle descrito en la parte resolutiva; y,

##### CONSIDERANDO:

Que, la citada entidad ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta lo solicitado;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C",

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30º de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, por la Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar al Banco Ripley Perú S.A. la apertura de una oficina, en la modalidad de oficina especial temporal, cuya ubicación es Centro de Convenciones María Angola, Av. La Paz N° 610, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima por el período comprendido entre el día 18 de mayo de 2016 y el 21 de mayo de 2016.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS  
Intendente General de Banca

1373869-1

**Aprueban Circular de abandono y desacuerdo de beneficiarios en los procedimientos de solicitud de pensión de sobrevivencia**

**CIRCULAR N° AFP-154-2016**

Lima, 27 de abril de 2016

**Ref.: Abandono y desacuerdo de beneficiarios en los procedimientos de solicitud de pensión de sobrevivencia**

Señor  
Gerente General:

Sírvase tomar conocimiento que, en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 9 del Artículo 349º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, y el Artículo 55º del Título VII del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias de Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, referido a Afiliación y Aportes, aprobado por Resolución N° 232-98-EF/S AFP y sus normas modificatorias, esta Superintendencia emite las siguientes disposiciones de carácter general, cuya publicación se dispone en virtud de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS:

**1. Alcance**

La presente circular es de aplicación a las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, en adelante AFP, respecto de los procedimientos de solicitud de pensión de sobrevivencia y regula las condiciones en las que las AFP pueden declarar el abandono de los referidos procedimientos por causas imputables a los beneficiarios, así como el desacuerdo entre beneficiarios respecto de la moneda a elegir o en la elección de modalidad de pensión definitiva en trámites de pensión de sobrevivencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 55º del Título VII del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del SPP, referido a Afiliación y Aportes, aprobado por Resolución N° 232-98-EF/S AFP y sus modificatorias (en adelante, Título VII).

**2. Declaración del abandono**

El abandono se configura si luego del plazo de treinta (30) días hábiles contados desde la fecha del vencimiento del plazo para que los beneficiarios continúen con el trámite de pensión de sobrevivencia, estos no han demostrado su voluntad de continuar con el proceso.

Por el abandono se determina la conclusión del trámite de la solicitud de pensión de sobrevivencia. En el supuesto en que se declare el abandono respecto de uno o más beneficiarios o todos los beneficiarios, este no afecta el acceso al derecho a pensión de sobrevivencia.

**2.1. Circunstancia de declaración del abandono**

Las AFP pueden declarar el abandono cuando los procedimientos se paralizan por causas imputables a los

beneficiarios solicitantes de una pensión de sobrevivencia, cuando estos no continúen con el trámite por causas ajenas a la AFP o con respecto a los demás beneficiarios, como son omitir la presentación de documentación, la subsanación de defectos o continuar con la elección de moneda o el proceso de cotizaciones y elección de modalidad de pensión, conforme a lo regulado en los Artículos 94º y 95º del Título VII.

Para ello, los beneficiarios o sus representantes o apoderados solicitan a la AFP continuar con la solicitud de pensión y esta debe continuar evaluando la solicitud, aunque uno o más beneficiarios no hayan manifestado su decisión de iniciar dicho trámite o continuarlo, lo que debe ser informado a los beneficiarios.

**2.2. Obligaciones de la AFP**

Bajo la circunstancia indicada en el numeral 2.1 en la que los beneficiarios omitan presentarse para continuar el trámite de pensión de sobrevivencia, la AFP debe realizar lo siguiente:

**2.2.1. Notificación**

En los trámites de pensión de sobrevivencia, la AFP notifica mediante una comunicación escrita dirigida a todos los beneficiarios otorgándoles un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles desde que son notificados, para que se presenten a fin de continuar con el trámite de pensión de sobrevivencia.

**2.2.2. Publicación**

Las AFP efectúan la publicación de la comunicación señalada en el numeral 2.2.1, en dos diarios de circulación nacional, así como en la página web de la AFP, en los siguientes casos en los que no pueda efectuarse la notificación mediante la comunicación escrita dirigida al beneficiario, por las causales contempladas en el numeral 23.1.2 del Artículo 23º de la Ley N°27444:

i. Cuando resulte impracticable otra modalidad de notificación preferente por ignorarse el domicilio del administrado, pese a la indagación realizada.

ii. Cuando se hubiese practicado infructuosamente cualquier otra modalidad, sea porque la persona a quien deba notificarse haya desaparecido, sea equivocado el domicilio aportado por el administrado o se encuentre en el extranjero sin haber dejado representante legal, pese al requerimiento efectuado a través del Consulado respectivo.

**2.2.3. Declaración del abandono**

Si luego de las acciones indicadas en los numerales 2.2.1 y 2.2.2 y vencido el plazo de treinta (30) días hábiles contados desde la fecha de vencimiento del plazo de cinco (5) días hábiles otorgado a los beneficiarios para que continúen con el trámite de pensión de sobrevivencia, estos no se presentasen al procedimiento, la AFP declara el abandono del procedimiento respecto de aquellos beneficiarios que no realizaron las acciones necesarias para continuar con el trámite del procedimiento de solicitud de pensión de sobrevivencia.

En ese sentido, dentro de un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde la fecha en que se declaró el abandono a uno o más beneficiarios, la AFP debe enviar una comunicación dirigida al domicilio de cada uno de los beneficiarios involucrados en la declaración de abandono informándoles los fundamentos de la declaración, así como que mantendrán su derecho al cobro de la pensión de sobrevivencia sujetándose a la modalidad que elijan aquellos beneficiarios que sí continuaron con el proceso de cotizaciones, elección de moneda y elección de modalidad de pensión definitiva de sobrevivencia.

En este caso, la suscripción de los documentos necesarios para la determinación de la pensión de sobrevivencia, tales como el Anexo 16 y/o las secciones faltantes de la Solicitud de Pensión de Sobrevivencia, conforme corresponda, se realiza sin necesidad de contar con la totalidad de beneficiarios.

**2.2.4. Citación a los beneficiarios para la suscripción de las secciones de la Solicitud de Pensión de Sobrevivencia y/o del Anexo 16.**

En el plazo de un día hábil de haberse presentado los beneficiarios para continuar con el procedimiento, la AFP verifica que hayan suscrito el Anexo 16 y/o las secciones correspondientes de la solicitud de pensión de sobrevivencia y en el caso en que alguno de los beneficiarios no haya cumplido con tal suscripción, la AFP debe dirigir una comunicación escrita a los beneficiarios que continúan el procedimiento, solicitando se presenten a fin de suscribir las secciones correspondientes y/o el Anexo 16 en la fecha programada por la AFP, en el plazo máximo de diez (10) días de recibida la comunicación, indicando que de no suscribir tales documentos, la AFP declara el abandono de los procedimientos conforme al numeral 2.2.3 de esta circular. Para la suscripción de los citados documentos, no es necesario contar con la presencia de la totalidad de los beneficiarios.

#### 2.2.5. Notificaciones y citaciones por cada etapa del procedimiento

Si con posterioridad a la citación a la que se hace referencia en el párrafo anterior, quedase pendiente la suscripción de otras secciones que no hubiesen sido requeridas conforme al numeral 2.2.4, la AFP debe convocar en una nueva cita a los beneficiarios cuyo procedimiento no fue declarado en abandono. En el caso de que los beneficiarios no cumplan con acudir a las citaciones en la fecha indicada para la suscripción de las secciones necesarias, el procedimiento se declara en abandono respecto de ellos, conforme al numeral 2.2.3 de esta circular.

En aquellos casos de beneficiarios con domicilio en diferentes ciudades, las citaciones para la suscripción de las secciones correspondientes deben programarse en la agencia más cercana a la localidad del domicilio de cada beneficiario, pudiendo realizarse la suscripción en distintas ciudades. La AFP debe buscar alternativas que permitan efectuar las citaciones.

#### 2.2.6. Supuestos en los que ninguno de los beneficiarios continúan el trámite de pensión ni acuden a la citación para la suscripción que corresponda

En aquellos supuestos en los que ninguno de los beneficiarios continúa con el procedimiento de pensión de sobrevivencia dentro de los plazos a los que se hace referencia en los numeral 2.2.3 y 2.2.4, la AFP declara el abandono del procedimiento respecto de todos los beneficiarios.

En este supuesto, la AFP debe dejar constancia de la declaración de abandono en un acta, indicando el texto siguiente: "en caso los beneficiarios decidan retomar el trámite de pensión de sobrevivencia, estos deben cumplir con las acciones necesarias para continuar con el trámite del procedimiento de solicitud de pensión y suscribir el Anexo 16 y/o las secciones pendientes de manera conjunta, quedando a potestad de los beneficiarios recurrir a las instancias judiciales correspondientes frente a cualquier controversia que pueda surgir posteriormente respecto del trámite de pensión de sobrevivencia."

Dentro de un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde la fecha de emisión del acta, la AFP debe poner en conocimiento de todos los beneficiarios identificados, el contenido de la mencionada acta, mediante una comunicación escrita dirigida al domicilio de cada uno de ellos.

#### 2.2.7. Otros beneficiarios

Si alguno de los beneficiarios respecto de los cuales se declaró el abandono del procedimiento, o que recientemente fue reconocido como tal judicialmente, se presenta con posterioridad a la declaración de abandono y luego de elegida la modalidad de pensión, mantiene su derecho a cobrar una pensión de sobrevivencia pero sujetándose a la modalidad elegida por aquellos beneficiarios que sí continuaron con el proceso de cotizaciones, elección de moneda y elección de modalidad de pensión de sobrevivencia.

### 3. Desacuerdo entre beneficiarios respecto de la moneda a elegir, solicitud de cotizaciones o en la elección de modalidad de pensión definitiva en trámites de pensión de sobrevivencia.

La falta de acuerdo se evidencia en la medida que exista una comunicación suscrita por uno o más beneficiarios solicitando la intervención de la AFP para la determinación de la pensión de sobrevivencia, debido a la falta de acuerdo en el proceso de elección con el resto de beneficiarios, o a través de los mecanismos utilizados por la AFP que registren el desacuerdo de las partes en el proceso de elección del tipo de moneda, solicitud de cotizaciones de pensión, o de la modalidad de pensión de manera previa a la suscripción del Anexo 16, suscripción de la Sección III, o la suscripción de la Sección V, según sea el caso.

#### 3.1. Obligaciones de la AFP

En los casos en que exista falta de acuerdo por parte de los beneficiarios solicitando la intervención de la AFP para la determinación de la pensión, la AFP debe ceñirse al siguiente procedimiento:

##### 3.1.1. Citación a los beneficiarios

En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde la fecha de recepción de la comunicación de los beneficiarios mencionada anteriormente, por única vez, la AFP debe dirigir una comunicación escrita a los beneficiarios a fin que se acerquen en una fecha programada, que no deberá exceder del plazo de diez (10) días hábiles, para indicar el tipo de moneda o modalidad de pensión definitiva mediante la suscripción de los documentos correspondientes. Para ello, en la fecha fijada para la cita deben estar presentes todos los beneficiarios o sus representantes, de ser el caso, para acordar el tipo de moneda o modalidad de pensión definitiva a elegir, según corresponda. En dicha comunicación, la AFP debe indicar a los beneficiarios que, en caso de no llegar a un acuerdo, la elección se define por mayoría simple y, en caso de no poder llevar a cabo la elección por mayoría simple al persistir el desacuerdo, queda expedito el derecho de los beneficiarios a recurrir a las instancias judiciales, a efectos que el juez resuelva la falta de acuerdo y ordene el cumplimiento de la solución, conforme a sus atribuciones.

Si la totalidad de los beneficiarios o representantes se encuentran presentes el mismo día o en la oportunidad en que es presentada la comunicación solicitando la intervención de la AFP por falta de acuerdo, la AFP puede suscribir con los beneficiarios asistentes un acta con el mismo tenor de la comunicación a la que se hace referencia en el párrafo anterior, con la salvedad de que los beneficiarios podrán acordar el tipo de moneda o modalidad de pensión definitiva a elegir, según sea el caso, el mismo día de suscripción del acta, sujetándose a la elección por mayoría simple u optar por acudir en un plazo que no debe exceder de diez (10) días hábiles contados desde la fecha de suscripción de la precitada acta, a fin de resolver la falta de acuerdo por mayoría simple.

##### 3.1.2. Elección por los beneficiarios presentes en la cita

En caso que no estén presentes todos los beneficiarios en la fecha fijada en el numeral anterior, la suscripción del Anexo 16 para elección de moneda y/o la suscripción de la Sección V para la elección de la modalidad de pensión definitiva, puede realizarse con la presencia de los beneficiarios asistentes y será por acuerdo de la mayoría asistente conforme a lo indicado en el numeral 3.1.3. Los beneficiarios que no asistieron a la cita programada quedan sujetos a la elección realizada por los beneficiarios que suscribieron los documentos.

##### 3.1.3. Elección por mayoría de beneficiarios

En aquellos casos en que se presenten más de dos (2) beneficiarios a la cita programada y se mantenga el desacuerdo respecto del tipo de moneda a elegir o respecto de la modalidad de pensión definitiva a percibir, la elección se realiza por mayoría simple, motivo por el cual todos los beneficiarios deben sujetarse a la elección por la que opte la mayoría de los beneficiarios presentes en la cita programada, debiendo la AFP dejar constancia de la elección por mayoría en un acta.

Para tal efecto, la AFP debe verificar que el Anexo 16 (elección de moneda) o la Sección V (elección de

modalidad de pensión definitiva), según el caso, sea suscrita por la mayoría de beneficiarios presentes en la cita. En caso que haya beneficiarios que no suscriban el Anexo 16 o la Sección V, el tipo de moneda o la modalidad de pensión que perciban es aquella que corresponda a la elección realizada por mayoría simple.

#### 3.1.4. Falta de acuerdo de beneficiarios

En caso que los beneficiarios presentes en la cita programada no se pongan de acuerdo respecto del tipo de moneda a elegir o respecto de la modalidad de pensión definitiva y no se puede resolver la elección por mayoría simple, se da por concluida la cita convocada y la AFP debe dejar constancia del desacuerdo en un acta.

En dicha acta, se debe consignar que la elección culminará en la medida que los beneficiarios lleguen a un acuerdo respecto del tipo de moneda a elegir a través de la suscripción de las secciones del Anexo 16 o respecto de la modalidad de pensión a elegir, según corresponda, quedando expedito su derecho a recurrir a la vía judicial, en caso no pueda resolverse la elección por mayoría simple.

#### 3.1.5. Ausencia de los beneficiarios en la fecha programada para la elección

En el caso de que en la fecha programada no se presente ninguno de los beneficiarios para culminar con la elección del tipo de moneda o el proceso de elección de modalidad de pensión definitiva, se da por concluida la cita, debiendo la AFP dejar constancia de la ausencia de los beneficiarios en un acta cuyo contenido debe ser el mismo que se señala en el párrafo anterior.

Cabe precisar que en los supuestos señalados en los numerales 3.1.4 y 3.1.5, dentro de un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde la fecha de emisión del acta, la AFP debe poner en conocimiento de todos los beneficiarios el contenido de la precitada acta, mediante una comunicación escrita dirigida al domicilio de cada uno de ellos.

#### 4. Vigencia

La presente circular entra en vigencia a partir de los treinta (30) días calendario siguientes de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Atentamente.

JAVIER MARTÍN POGGI CAMPODÓNICO  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas  
de Fondos de Pensiones (e)

1373329-1

## GOBIERNOS LOCALES

## MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

### Modifican el Plano del Sistema Vial Metropolitano

#### ORDENANZA N° 1949

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA;

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 21 de abril de 2016, el Dictamen N° 22-2016-MML-CMDUVN, de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura;

Aprobó la siguiente:

#### ORDENANZA QUE MODIFICA EL SISTEMA VIAL METROPOLITANO

**Artículo Primero.-** Aprobar la Propuesta de Ajuste del Trazo, Secciones Viales Normativas, Derechos de Vía y Áreas de Reserva de la Autopista Ramiro Prialé, en consecuencia modificar el Plano del Sistema Vial Metropolitano, las secciones viales normativas vigentes y el Anexo 2º de la Ordenanza N° 341-MML, según las Láminas N° 01, 02, 03, 04, 05A, 05B, 05C, 05D, 05E, 05F, 05G, 05H, 05I, 05J y 05K, que como Anexo forman parte integrante de la presente ordenanza, las cuales serán publicadas en el portal electrónico de la Municipalidad Metropolitana de Lima ([www.munlima.gob.pe](http://www.munlima.gob.pe)).

**Artículo Segundo.-** Disponer que el Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, efectúe las modificaciones necesarias del Plano del Sistema Vial Metropolitano y de las Secciones Viales Normativas, de acuerdo a la modificación aprobada en el artículo primero.

**Artículo Tercero.-** Disponer que la Gerencia de Fiscalización y Control de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con el apoyo técnico de la Gerencia de Desarrollo Urbano, en coordinación con las municipalidades distritales, realicen el control y defensa de los Derechos de Vía y Áreas de Reserva de la Autopista Ramiro Prialé, aprobadas mediante la presente ordenanza.

POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima, 21 de abril de 2016

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO  
Alcalde de Lima

1372678-1

## MUNICIPALIDAD DE COMAS

#### FE DE ERRATAS

#### ACUERDO DE CONCEJO N° 025-2016/MC

Fe de Erratas del Acuerdo N° 025-2016/MC, publicado en la edición del 22 de abril de 2016.

En el Visto:

**DICE:**

“... Informe N° 978-2016-SGL/GAF/MDC, de fecha 12 de abril del 2012,...”

**DEBE DECIR:**

“... Informe N° 978-2016-SGL/GAF/MDC, de fecha 12 de abril del 2016,...”

En el Considerando Quince (página 583934)

**DICE:**

“... Informe N° 978-2016-SGL/GAF/MDC, de fecha 12 de abril del 2012,...”

**DEBE DECIR:**

“... Informe N° 978-2016-SGL/GAF/MDC, de fecha 12 de abril del 2016,...”

En el Considerando Diecisiete (página 583934)

**DICE:**

“(...) los alimentos solicitados se deberá efectuar por un monto de S/. 2, 632, 111.17 (Dos Millones Seiscientos



treinta y Dos Mil Setecientos Once y 17/100 Nuevos Soles) (...)"

**DEBE DECIR:**

"(...) los alimentos solicitados se deberá efectuar por un monto de S/. 2, 632, 711.17 (Dos Millones Seiscientos treinta y Dos Mil Setecientos Once y 17/100 Soles) (...)"

1374211-1

## MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

### Autorizan la realización del Matrimonio Civil Comunitario del Año 2016 y establecen la reducción del pago por derecho de trámite

#### ORDENANZA N° 339-2016-MDI

Independencia, 14 de abril del 2016

#### EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

VISTO: En Sesión Ordinaria de la fecha, el Informe N° 8-2016-RC/MDI del Área de Registro Civil, Informe Legal N° 205-2016-GAL/MDI de la Gerencia de Asesoría Legal, Memorando N° 326-2016-GPPR/MDI de la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, sobre propuesta de Ordenanza que Autoriza la Realización del MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO para el año 2016 y Establecer la Reducción del Pago por Derecho de Trámite; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 194º reconoce a las Municipalidades Distritales en su calidad de Órganos de Gobierno Local autonomía política, económica y administrativa de los asuntos de su competencia en concordancia con lo señalado en el Artículo 2º del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

Que, el artículo 4º de la Constitución Política del Perú señala que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad;

Que, la Ley N° 28542 - Ley de Fortalecimiento de la Familia, cuyo objeto es promover y fortalecer el desarrollo de la familia como fundamento de la sociedad y espacio fundamental para el desarrollo integral del ser humano, basándose en el respeto de los derechos fundamentales, señalándose entre una de sus acciones la de promover medidas para que las uniones de hecho puedan formalizar su situación legal mediante el matrimonio;

Que, de conformidad con el Artículo 195º de la Constitución Política del Perú y el Artículo 40º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales a través de las Ordenanzas crean, modifican o suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por la Ley;

Que, los derechos de pago de trámite de Matrimonio Civil así como los requisitos a presentarse se encuentran establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad de Independencia aprobado mediante Ordenanza N° 322-2015-MDI de fecha 22 de junio del 2015 y ratificado con Acuerdo de Concejo N° 205-2015-MML, de fecha 06 de agosto del 2015;

Que, el artículo 9º numeral 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que corresponde

al Concejo Municipal crear, modificar, suprimir o exonerar las contribuciones, tasas, arbitrios, licencia y derechos conforme a Ley;

Que, es competencia de los Gobiernos Locales, administrar, organizar y ejecutar los programas locales que coadyuven al desarrollo y bienestar de la población de acuerdo a lo regulado en el artículo 73º numeral 6.2 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, mediante Informe N° 8-2016-RC-GSG/MDI de fecha 22 de marzo del 2016, el Área de Registro Civil propone la realización del Matrimonio Civil Comunitario 2016, el cual se llevará a cabo el sábado 25 de Junio del 2016;

Que, mediante Informe Legal N° 205-2016-GAL/MDI de fecha 31 de marzo del 2016, la Gerencia de Asesoría Legal, opina favorable aprobar en todos sus extremos la Propuesta de Celebración de Matrimonio Civil Comunitario 2016 a realizarse el sábado 25 de junio del presente año;

Que, mediante Memorando N° 326-2016-GPPR/MDI de fecha 07 de abril del 2016, la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, emite opinión favorable para que se apruebe la ordenanza "Autoriza la Realización del Matrimonio Comunitario 2016 y Establecer la Reducción del Pago por Derecho de Trámite";

Estando a los fundamentos expuestos; en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9º y 40º de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades"; contando con el voto por UNANIMIDAD de los Señores Regidores; y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta; el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

#### ORDENANZA:

#### AUTORIZAR LA REALIZACIÓN DEL MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO PARA EL AÑO 2016 Y ESTABLECER LA REDUCCIÓN DEL PAGO POR DERECHO DE TRÁMITE

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR la realización del MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO DEL AÑO 2016 a realizarse el Sábado 25 de Junio del 2016, en la Plaza de la Mujer, frontis de la Municipalidad Distrital de Independencia.

**Artículo Segundo.-** ESTABLECER la reducción del pago por derecho de trámite de Matrimonio Civil, suma de S/. 50.00 (Cincuenta Nuevos Soles y 00 /100).

**Artículo Tercero.-** DISPONER que salvo la reducción del pago establecido en la cláusula precedente los contrayentes deberán cumplir los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de Independencia.

**Artículo Cuarto.-** ESTABLECER como fecha límite de presentación de documentos para el Matrimonio Civil Comunitario 2016, martes 14 de junio del 2016.

**Artículo Quinto.-** LOS PARTICIPANTES DEL MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO, entrarán a un sorteo de regalos el que realizará a través de opciones el día del evento.

**Artículo Sexto.-** AUTORIZAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, efectuar la adquisición de artefactos eléctricos, hasta por un monto de S/.2,000.00 (Dos Mil Nuevos Soles y 00/100) por cada matrimonio comunitario programado.

**Artículo Séptimo.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Área de Registro Civil, Sub. Gerencia de Imagen Institucional y Participación Vecinal, Gerencia de Desarrollo Social y Gerencia de Administración y Finanzas el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Sub. Gerencia de Tecnología de la Información y la Comunicación su publicación en el Portal Institucional y a la Gerencia de Secretaría General su Publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

EVANS R. SIFUENTES OCAÑA  
Alcalde

1373698-1



## MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

### Modifican la Ordenanza de Avisos y Publicidad Exterior

#### ORDENANZA N° 312

La Molina, 21 de abril de 2016

#### EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen Conjunto N° 04-2016 de la Comisión de Desarrollo Urbano y Económico y la Comisión de Asuntos Jurídicos, sobre proyecto de Ordenanza modificatoria de la Ordenanza N° 089, Ordenanza de Avisos y Publicidad Exterior; y,

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8º del Artículo 9º y Artículo 40º y de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, por mayoría y con dispensa del trámite de su lectura y aprobación del Acta, emitió la siguiente:

#### ORDENANZA MODIFICATORIA DE LA ORDENANZA N° 089, ORDENANZA DE AVISOS Y PUBLICIDAD EXTERIOR

**Artículo Primero.- MODIFICAR** los Artículos 7º literal I), 8º literal o), 9º, 11º, 12º, 13º, 14º, 16º literal a), 21º, 22º, 23º, 26º, 29º, 40º, 42º, 45º, 46º, 48º, 49º, 51º, 52º y 53 de la Ordenanza N° 089, Ordenanza de Avisos y Publicidad Exterior, debiendo quedar redactado de la siguiente forma:

**“Artículo 7º.- Definiciones.-** Para efectos de la presente Ordenanza se entiende por:

(...)

I) Contaminación Visual.- Es el fenómeno mediante el cual se ocasionan impactos negativos en la percepción visual, por el abuso de ciertos elementos que alteran la estética o la imagen del paisaje urbano y que generan una saturación visual alterando el ornato, el tránsito y en general el orden establecido en una ciudad. Dichos elementos no provocan contaminación por sí mismo, pero con la ubicación o instalación indiscriminada en cuanto a tamaño, distribución y cantidad, se convierten en agentes contaminantes.

**Artículo 8º.- Clasificación de los Elementos de Publicidad por su naturaleza.-** Por su naturaleza, los elementos de publicidad se clasifican en:

(...)

o) Banderolas.- Modalidad de anuncios sobre tela o material similar

**Artículo 9º.- Clasificación de los elementos de publicidad exterior por sus características técnicas, ubicación y finalidad:**

a) Por sus características Técnicas:

1. Variable.- Aquel en el que el anuncio que aparece en el elemento fijo, varía por medios mecánicos, eléctricos o electrónicos.

2. Luminoso.- Aquel en el que el anuncio se encuentra iluminado por medios instalados dentro de su propia estructura.

3. Iluminado.- Aquel en el que el anuncio es iluminado por medios externos al mismo.

4. Simple.- Aquel cuya configuración está hecha de madera o acrílico u otro sin sistemas de iluminación.

5. De leyenda variable: Aquel cuya leyenda puede variar a criterio del anunciantre sin cambiar el tamaño y/o forma aprobada del elemento de publicidad exterior.

b) Por su ubicación:

1. En propiedad privada:

- Avisos instalados en zonificación comercial

- Avisos instalados en zonificación residencial

2. En propiedad pública:

2.1 Avisos instalados en vía pública:

- Avisos instalados en zonificación comercial

- Avisos instalados en zonificación residencial

2.2 Avisos instalados en predios públicos o del estado:

- Avisos instalados en zonificación comercial

- Avisos instalados en zonificación residencial

c) Por su finalidad:

1. Comercial

2. Políticos

3. De servicio a la comunidad

4. Cívicos o vecinales

**Artículo 11º.-** La Subgerencia de Licencias Comerciales.- La Subgerencia de Licencias Comerciales o el órgano municipal que haga las funciones de esta, será el órgano encargado de resolver las solicitudes de Autorización de Elementos Publicitarios en primera instancia y de los Recursos de Reconsideración que se presenten contra los referidos actos administrativos.

**Artículo 12º.-** Funciones de la Subgerencia de Licencias Comerciales.- La Subgerencia de Licencias Comerciales cumple con las siguientes funciones:

1. Proponer las medidas tendentes a perfeccionar la presente Ordenanza.

2. Las establecidas en el artículo 11º de la presente norma.

3. Emitir dictamen técnico en consultas que efectúen otras dependencias de la municipalidad.

4. Proponer al Alcalde la suscripción de convenios.

5. Proponer al Alcalde las bases técnicas y administrativas para las licitaciones públicas especiales, concurso de proyectos integrales y concursos públicos para la concesión de espacios en áreas de dominio público bajo su administración.

**Artículo 13º.- Prohibiciones.-** Para la aplicación de la presente Ordenanza se prohíbe lo siguiente:

1. La instalación del anuncio antes de obtener la respectiva Licencia Municipal de Funcionamiento en lo referente a elementos publicitarios que identifiquen al establecimiento comercial; Si el elemento de publicidad está instalado sin la respectiva autorización, se denegará la solicitud de autorización en vía de regularización, sin perjuicio de que se apliquen las sanciones pertinentes y se remueva el elemento de publicidad exterior indebidamente instalado.

2. La instalación de elementos publicitarios antes de contar con Autorización municipal para su instalación

3. La Instalación de elementos publicitarios en paramentos deteriorados o en mal estado de conservación, salvo durante el proceso de construcción autorizada por la Municipalidad y cuando se trate de carteles de obra.

4. El pintado de murales en las fachadas de los predios, el pintado directo del anuncio sobre paramentos, estructuras o instalaciones de publicidad exterior en espacio público o privado, a fin de no distorsionar el entorno urbano, sea cual fuere el uso o giro al que se dedique. Únicamente se podrán realizar murales en estricta coordinación con la Municipalidad, en los muros perimetéricos de terrenos sin construir.

5. La instalación de anuncios adheridos, pintados o colgados en las ventanas o puertas de los establecimientos.

6. La instalación de avisos en poste propio u otro elemento en área de retiro, salvo casos especiales que dependan de las condiciones físicas del predio previo informe de la Subgerencia de Licencias Comerciales o el órgano municipal que haga las funciones de esta.

7. La instalación de bombillas de luz, luz de neón o el parpadeo de cualquier tipo de luz instalada en el anuncio, alrededor del anuncio o cualquier otro trabajo artesanal que genere molestia, riesgo y/o desorden en relación con el entorno.

8. Todo tipo de publicidad exterior o anuncio mediante el empleo de sonido, sea cual fuere la modalidad que se emplee y la entidad de procedencia.



9. Pegar o pintar anuncios o cualquier otro texto de publicidad exterior o de otra naturaleza en las fachadas, paramentos laterales, puertas y ventanas de los inmuebles, salvo los considerados en la presente Ordenanza.

10. La instalación dentro de las galerías, mercados de abastos o centros comerciales de elementos publicitarios que generen obstáculos en las áreas de circulación al interior del local.

11. La publicidad exterior en las puertas, cortinas metálicas, celosías o ventanas de establecimientos comerciales sea que se encuentren en el primer piso o en los pisos superiores. Los establecimientos de servicio público están exceptuados de cumplir con el presente párrafo, en lo que respecta a las puertas y ventanas.

12. La instalación de avisos cuya ubicación se superponga y/o obstruic peace la visión de otro u otros avisos ya autorizados y que atenten contra la composición general de lo existente y el ornato público.

13. Cuando no guarde armonía con el volumen de la edificación así como con el área donde se ubicara.

14. La instalación de elementos que invaden total o parcialmente los aires de las áreas de dominio público o vía pública, salvo el caso del artículo 8º literal g).

15. Colocación de elementos publicitarios en los postes de servicio público (alumbrado, cable, semáforos) o en árboles de la vía pública.

16. Colocar elementos publicitarios en las áreas declaradas como zonas arqueológicas.

17. Colocar Anuncios en los Intercambios viales, pasos a desnivel y puentes peatonales y a una distancia de ellos no menor de 100ml, desde el inicio del intercambio vial o paso a desnivel.

18. Colocar elementos en las bermas y separadores o jardines centrales y laterales, salvo mobiliario urbano.

19. Colocar elementos publicitarios en forma perpendicular a la edificación, salvo el caso del artículo 8º literal g).

20. Otras establecidas en la normativa sobre la materia.

La Municipalidad de La Molina a través del órgano con potestad sancionadora, queda facultada para proceder al retiro y decomiso de los elementos que se instalen en contravención a lo dispuesto en el presente artículo.

**Artículo 14º.-** Limitaciones para instalación de elementos de publicidad exterior en predios.- Los elementos de publicidad exterior, independientemente de su naturaleza y/o características técnicas, se instalarán en predios tomando en cuenta las siguientes limitaciones:

1. No se permitirá la instalación de elementos de publicidad que presenten cambios en sus dimensiones; así como, variaciones en la intensidad de luz (Intermitencia).

2. Se retirará todo elemento que contando con autorización, se verifique mediante la fiscalización posterior que éste ha sido modificado total o parcialmente en cualquiera de sus características.

3. No se autorizará la instalación de elementos que obstruyan la visión de conductores para la libre circulación vial, impidan la visibilidad de las señales de tránsito u otros de interés público, que perturben la atención de los conductores o que contravengan el Reglamento Nacional de Tránsito.

4. No se autorizará la instalación de elementos de publicidad que incumplan con los requisitos de seguridad establecidos en el Reglamento Nacional de Construcciones y los que determine el Sistema Nacional de Defensa Civil.

**Artículo 16º.-** Avisos adosados a fachadas de predios en zonificación comercial.- Los avisos que se ubican frente a avenidas o calles que cuenten con zonificación comercial a partir de las Zonas de Comercio Vecinal, anteriormente consideradas como C-1. Se clasifican en dos grupos:

a) Avisos adosados a fachada de predios que no conforman esquina. Estos anuncios deberán adecuarse a las siguientes normas:

- Deberán ser confeccionados en materiales que garanticen su durabilidad, en casos de que los mismos

sean luminosos e iluminados las instalaciones eléctricas que forman parte del anuncio deberán cumplir con las normas técnicas sobre la materia.

- En los locales comerciales que cuenten con autorización de construcción y uso de retiro, el elemento publicitario se alinearán necesariamente a los ya autorizados próximos y colindantes, no pudiendo obstruir la visión desde el inmueble de pisos superiores.

- El elemento publicitario a instalarse deberá formar un conjunto armónico con el volumen de la edificación así como con el área en donde se ubique, de existir otros elementos publicitarios en el mismo predio el elemento publicitario a instalarse deberá estar alineado a los ya instalados.

- Para Casos especiales, la Subgerencia de Licencias Comerciales o el órgano municipal que haga las veces de esta estudiará la consulta formulada, en relación con la volumetría de la edificación y de su entorno y determinará la autorización del elemento.

(...)

**Artículo 21º.-** Banderola.- Elemento publicitario cuyo mensaje publicitario es impreso o pegado sobre tela u otro material similar y que se sujeta de sus extremos o de algún otro elemento que lo sostenga, que no necesita estructura propia para su exhibición, las banderolas se clasifican en los siguientes tipos:

a) Banderolas Comerciales.- Podrán ser adosadas a las fachadas de los inmuebles de grandes dimensiones ubicados en zonificación comercial, en los paramentos frontales, laterales y/o posteriores siempre y cuando estos últimos colindan con predios de zonificación comercial. También están consideradas como comerciales: las banderolas presentadas por inmobiliarias que anuncien venta de departamentos para cualquier zonificación del distrito.

b) Banderolas Comunales o Cívicas.- Son aquellas que brindan servicio a la comunidad sin fines de lucro. Se podrán instalar adosadas a fachada de inmuebles públicos o privados, sean comerciales o residenciales.

**Artículo 22º.-** Características Técnicas de las Banderolas.- En esta modalidad de avisos, se contemplan las banderolas comunales y comerciales. Para todos los casos éstas deberán reunir las siguientes condiciones de diseño:

1. Deben ser confeccionadas en material sintético, lino plastificado u otro, a fin de garantizar su conservación. Sólo si estará expuesta por un período corto, podrá ser de tela bramante.

2. La estructura de sujeción de una banderola (extremos) deberá ser firme y sólida, la que se adosará a la pared de la edificación, cumpliendo con las debidas condiciones de seguridad. Podrá ser confeccionada en madera o aluminio. Las banderolas no podrán ser instaladas en la vía pública, estando prohibidas de atravesar las calzadas, no pudiendo ser sujetadas a postes de tendido eléctrico o de telefonía, ni en árboles.

3. Cuando la banderola sea vertical y sujeta por sólo el extremo superior, el extremo inferior deberá tener un contrapeso para mantener la banderola recta, firme y bien presentada.

4. La Banderola adosada a la fachada de un predio deberá ser dimensionada armónicamente, integrándose a la arquitectura de la edificación, adosadas a los paramentos opacos de la fachada, a fin de no obstruir la visibilidad de las ventanas, las mismas deberán tener una buena estabilidad.

**Artículo 23º.-** Globos Aerostáticos: Los avisos comprendidos dentro de la tipología de globos podrán instalarse anclados al suelo o adosados al nivel superior de los predios ubicados en las Zonas de Comercio Vecinal, anteriormente consideradas como C-2 en adelante, siempre y cuando se observe que la superficie de la edificación; así como, el entorno de ésta no cuente con otros anuncios en azotea que pudieran verse perjudicados en su visibilidad.

No se autorizará la instalación de globos aerostáticos sobre una superficie que cuente con paneles publicitarios, a menos que la volumetría en conjunto esté coordinada, a criterio de la Subgerencia de Licencias Comerciales o el órgano municipal que haga las veces de esta.

El globo aerostático puede ser luminoso, iluminado o sin iluminar, debiendo contar con las respectivas normas técnicas de seguridad.

**Artículo 26º.-** De la Contaminación Visual.- En la instalación del toldo se deberá evitar incurrir en supuestos que configuren contaminación visual.

**Artículo 29º.-** Avisos en predios frente a avenidas.- Deberán ser adosados a la fachada en el primer nivel de la edificación. Pueden ser luminosos, simples o confeccionados en letras recortadas, los anuncios deberán formar un conjunto armónico con el volumen de la edificación donde se ubican evitando generar supuestos de contaminación visual.

Dimensiones: Para todos los casos el aviso no deberá sobrepasar la longitud de la puerta del local de funcionamiento y una altura máxima de 0.70 m.

**Artículo 40º.-** Banderolas: La instalación de banderolas se regirá por lo dispuesto en el artículo 45º de la presente norma salvo que el administrado señale en su solicitud que la misma se exhibirá por un plazo determinado.

Sólo se podrán ubicar:

a) Adosados a fachadas, postes propios dentro del área comercial, ubicados en forma vertical, con una dimensión máxima de 0.40 ml. x 2.00 ml. sin entorpecer la visibilidad.

b) No se permitirán banderolas de ningún tipo en vías públicas, ni atravesando calzadas.

c) Banderolas en postes que contengan información de interés público emitida por organismos públicos o de interés turístico.

**Artículo 42º.-** Requisitos para la autorización: Para obtener la autorización de instalación de un aviso publicitario, los interesados están obligados a cumplir los requisitos que figuran en el TUPA y acompañar los siguientes documentos:

1. Solicitud de autorización (Formato de Declaración Jurada)

2. Fotografía con fotomontaje del aviso publicitario y/o de equipamiento urbano, en la cual se debe apreciar el entorno y el bien o edificación donde se instalará el elemento

3. Diseño del anuncio indicando: leyenda, medidas y colores.

4. Copia de la Licencia de Apertura Municipal vigente del propietario del panel o equipamiento urbano, cuando el establecimiento esté ubicado fuera del Distrito. Si el establecimiento está dentro del distrito, en la solicitud de Autorización de Aviso se consignará el número de la Licencia y la fecha de su expedición.

5. Autorización del propietario en caso de ser arrendatario

6. En caso de ser aviso en equipamiento urbano u otorgado por convenio, deberá presentar copia fidejadeada del contrato.

7. Cálculo de la estructura e instalaciones, cuando se trate de paneles monumentales, con planos certificados por el profesional responsable

8. Descripción de las instalaciones eléctricas en el caso de avisos luminosos, iluminados o de proyección.

9. Licencia de construcción de ser el caso.

10. Autorización de los copropietarios para los casos de propiedad horizontal

11. Otros requisitos que se establezcan por dispositivos legales que rijan al respecto.

**Artículo 45º.-** Vigencia de la Autorización de Instalación de Avisos Publicitarios.- Las Autorizaciones de Instalación de Avisos Publicitarios ubicados en bienes de dominio privado tendrán una vigencia Indeterminada siempre y cuando se mantengan las condiciones y características que fueron evaluadas para el otorgamiento de la autorización.

Lo señalado anteriormente no involucra el cambio de leyenda del elemento publicitario el cual deberá ser informado a esta institución edil.

Las autorizaciones para elementos publicitarios ubicados en bienes de dominio público administrados por esta institución edil tendrán una vigencia de cuatro (04) años contados desde la fecha de expedición de la misma. Dicho plazo no será de aplicación en caso esta Institución edil suscriba Convenios de Cooperación Interinstitucional referentes a la ubicación de avisos publicitarios en bienes de dominio público administrados por esta institución edil en el ámbito de la jurisdicción del distrito, siendo el plazo de autorización el establecido en dicho Convenio.

**Artículo 46.-** Renovación de autorización para instalar avisos publicitarios ubicados en bienes de dominio público.- Para renovar la autorización para instalar avisos publicitarios ubicados en bienes de dominio público se deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 42º de la presente Ordenanza.

**Artículo 48º.-** Órganos resolutivos.- Las autoridades competentes para emitir pronunciamientos en el procedimiento para otorgar autorizaciones para la instalación de avisos publicitarios son Subgerencia de Licencias Comerciales o el órgano municipal que haga las funciones de esta, quien resolverá dichas solicitudes en primera instancia y resolverá los Recursos de Reconsideración que se presenten en caso de dichas solicitudes sean denegadas.

En caso de que el administrado presente un Recurso de Apelación en el caso de la denegatoria de su solicitud este será resuelto por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Económica o el órgano municipal que haga las funciones de esta, con lo cual quedará agotada la vía administrativa.

**Artículo 49º.-** Marco legal aplicable: Las sanciones y multas se impondrán teniendo en cuenta las tipificaciones y procedimientos previstos en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas o norma similar vigente.

La autoridad municipal revocará la autorización otorgada cuando por causas sobrevinientes el aviso publicitario constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública o infrinjan las normas reglamentarias de seguridad del Sistema de Defensa Civil.

**Artículo 51º.-** Fiscalización posterior de Autorización de Elemento Publicitario.- Una vez otorgada la autorización de elemento publicitario esta tendrá la vigencia establecida en el artículo 45º de la presente norma, dicha autorización estará sujeta a un procedimiento de fiscalización posterior realizado por la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y Fiscalización Administrativa o por el órgano municipal que ostente la potestad sancionadora.

**Artículo 52º.-** Efectos de la variación de la autorización.- Detectada alguna variación en las medidas, ubicación o características físicas del aviso, la autorización referida quedará sin efecto debiendo tramitar una nueva autorización de acuerdo a la presente ordenanza, sin perjuicio de la imposición de la sanción correspondiente.

**Artículo 53º.-** Modificaciones y Cambio de Leyenda.- Las Modificaciones realizadas a las características técnicas del anuncio, no incluyéndose en este tipo de modificaciones al cambio de leyenda del elemento publicitario, implican obtener una nueva autorización, debiendo los solicitantes tramitarla de acuerdo a lo estipulado en la presente ordenanza. En caso contrario, se aplicará la sanción correspondiente según lo dispuesto en el artículo 49º de la presente Ordenanza.

**Artículo Segundo.- MODIFICAR la Cuarta, Quinta y Séptima Disposición Complementaria de la Ordenanza N° 089, Ordenanza de Avisos y Publicidad Exterior, debiendo quedar redactada de la siguiente forma:**

**“Cuarto.-** En aquellos casos no previstos en la presente Ordenanza, será de aplicación supletoria lo dispuesto en la Ordenanza N° 1094-MML norma que regula la ubicación de anuncios y avisos publicitarios en la provincia de Lima y en la Resolución N° 0148-2008/CEB –INDECOPÍ, Lineamientos de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del INDECOPÍ para la colocación de elementos publicitarios.

**Quinta.-** Las galerías, mercados y centros comerciales deberán contar en la fachada con un aviso que identifique al establecimiento comercial.



**Séptima.-** En caso se desee obtener una autorización para avisos temporales no contemplados en la presente Ordenanza con la finalidad de identificar ofertas o promociones, se requerirá contar con la autorización previa de la Subgerencia de Licencias Comerciales o el órgano municipal que haga las funciones de esta.”

**Artículo Tercero.-** INCORPORAR la Primera, Segunda, Tercera y Cuarta Disposiciones Complementarias Transitorias de la Ordenanza N° 089, Ordenanza de Avisos y Publicidad Exterior, debiendo quedar redactada de la siguiente forma:

#### “DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

**Primera.-** Precíse que toda referencia efectuada por la Ordenanza N° 089-MDLM a la Comisión Técnica Distrital de Publicidad Exterior deberá entenderse realizada a la Subgerencia de Licencias Comerciales o el órgano municipal que haga las funciones de esta.

**Segunda.-** Lo dispuesto en la presente ordenanza también será de aplicación a todas las solicitudes de autorización para instalar avisos o elementos publicitarios ingresadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente norma y que se encuentren en trámite.

**Tercera.-** Las Autorizaciones de elementos publicitarios en bienes de dominio privado que hayan sido emitidas con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ordenanza N° 1094-MML y que hayan sido sujetas al plazo de vigencia establecido en la anterior redacción del artículo 45° de la Ordenanza N° 089-MDLM adquieren la naturaleza de autorizaciones de índole indeterminadas, siempre y cuando se mantengan las condiciones y características que fueron evaluadas para el otorgamiento de la autorización.

**Cuarta.-** Las Autorizaciones de elementos publicitarios en bienes de dominio público que hayan sido emitidas con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ordenanza N° 1094-MML mantendrán el plazo de vigencia establecido en la anterior redacción del 45° de la Ordenanza N° 089-MDLM hasta el vencimiento de dicha autorización, siendo de aplicación lo dispuesto en la presente ordenanza al momento de expedirse una nueva autorización al elemento o se renueve la autorización al mismo, salvo que el mismo haya sido materia de un Convenio de Cooperación Interinstitucional que establezca un plazo diferente.”

**Artículo Cuarto.-** INCORPORAR la Primera, Segunda y Tercera Disposiciones Complementarias Finales en el texto de la Ordenanza N° 089, Ordenanza de Avisos y Publicidad Exterior, debiendo quedar redactada de la siguiente forma:

#### “DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

**Primera.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Segunda.-** Encargar la difusión y cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Económico, a la Subgerencia de Licencias Comerciales y a la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y Fiscalización Administrativa.

**Tercera.-** Disponer que el Despacho de Secretaría General publique el presente dispositivo normativo en el Diario Oficial El Peruano; y la Gerencia de Tecnologías de Información la publicación de la presente Ordenanza en el Portal Institucional de La Municipalidad de La Molina [www.munimolina.gob.pe](http://www.munimolina.gob.pe); en el Portal del Estado Peruano [www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe) y en el Portal de Servicios al Ciudadano [www.serviciosalciudadano.gob.pe](http://www.serviciosalciudadano.gob.pe).”

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN CARLOS ZUREK P.F.  
Alcalde

1373502-1

## MUNICIPALIDAD DE PUCUSANA

### Ordenanza que reglamenta el proceso de formulación del Presupuesto Participativo del Distrito de Pucusana para el Año Fiscal 2017

#### ORDENANZA MUNICIPAL Nº 196-2016/MDP

Pucusana, 18 de abril del 2016

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUCUSANA

POR CUANTO:

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Así también, según el Artículo 197° de la Carta Magna, las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local;

Que, según el Artículo 9°, numeral 1 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde al Concejo Municipal aprobar los Planes de Desarrollo Municipal Concertados y el Presupuesto Participativo. Asimismo, según el Artículo 53° de la referida ley, las municipalidades se rigen por presupuestos participativos anuales, como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan conforme a la ley de la materia, y en concordancia con los planes de desarrollo concertados de su jurisdicción. El presupuesto participativo forma parte del sistema de planificación;

Que, el Artículo 18°, numeral 18.2, de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, indica que los planes y presupuestos participativos son de carácter territorial y expresan los aportes e intervenciones tanto del sector público como privado, de las sociedades regionales y locales y de la cooperación internacional. Asimismo, según el Artículo 20°, numeral 20.2 de este mismo dispositivo, los presupuestos de inversión se elaboran y ejecutan en función a los planes de desarrollo y programas de inversiones debidamente concertados conforme a lo previsto en dicha ley, sujetándose a las normas técnicas del Sistema Nacional de Inversión Pública;

Que, la Décimo Sexta Disposición Complementaria de la citada Ley N° 27972, señala que las municipalidades regularán, mediante ordenanza, los mecanismos de aprobación de sus presupuestos participativos;

Que, mediante Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, se define el proceso del presupuesto participativo como un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, que fortalece las relaciones Estado - Sociedad Civil. Para ello, los gobiernos regionales y gobiernos locales promueven el desarrollo de mecanismos y estrategias de participación en la programación de sus presupuestos, así como en la vigilancia y fiscalización de la gestión de los recursos públicos;

Que, la Ley N° 29298, con la que se modifican los Artículos 4°, 5°, 6° y 7° de la Ley N° 28056, referidos a las instancias, alcances, fases y oficialización de compromisos del proceso del presupuesto participativo, precisa además que cada instancia de participación en el Proceso de programación participativa formula su presupuesto participativo, respetando el marco de competencias establecido en la Constitución Política del Perú, en las correspondientes leyes orgánicas y demás normativa emitida para dichos fines;

Que, el Decreto Supremo N° 097-2009-EF establece los criterios de alcance, cobertura y montos de ejecución que permitan delimitar los proyectos de inversión pública de impacto regional, provincial y distrital, a ser considerados por los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales en sus respectivos presupuestos participativos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 142-2009-EF se aprueba el Reglamento de la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, en cuyo Artículo 2º, literal a, se precisa que el Presupuesto Participativo es un proceso que fortalece las relaciones Estado-Sociedad, mediante el cual se definen las prioridades sobre las acciones o proyectos de inversión a implementar en el nivel de Gobierno Local, con la participación de la sociedad organizada, generando compromisos de todos los agentes participantes para la consecución de los objetivos estratégicos;

Que, con el Decreto Supremo N° 131-2010-EF, se modifica el Artículo 6º del Reglamento indicado en líneas precedentes, referido al financiamiento del presupuesto participativo. Así también, con el Decreto Supremo N° 132-2010-EF, se modifican los Artículos 3º, 4º, y 5º del Decreto Supremo N° 097-2009-EF, que versan sobre la delimitación de los proyectos de impacto regional, provincial y distrital;

Que, en ese contexto, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, a través del Informe N° 080-2016-GPP/MDP, remite la propuesta de ordenanza que regula el Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2017, donde el proyecto mencionado ha sido elaborado de acuerdo a la normatividad vigente, por lo que corresponde ser evaluado por el Concejo Municipal a efectos de aprobarlo;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el Artículo 9º, numeral 8 y Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PROCESO DE FORMULACION DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEL DISTRITO DE PUCUSANA PARA EL AÑO FISCAL 2017**

**Artículo Primero.**- Aprobar la ordenanza que regula el proceso de formulación del Presupuesto Participativo del Distrito de Pucusana para el Año Fiscal 2017, que consta de seis (6) títulos, veintisiete (27) artículos y los Anexos 1 y 2 que contiene, los que en adjunto forman parte integrante del presente dispositivo.

**Artículo Segundo.**- Facultar al señor Alcalde a fin que, mediante Decreto de Alcaldía, apruebe las normas reglamentarias y dicte las disposiciones complementarias para la mejor aplicación de la presente ordenanza, que se efectuará previo informe del Equipo Técnico del Proceso de Formulación del Presupuesto Participativo.

**Artículo Tercero.**- Encargar a la Gerencia de Planificación y Presupuesto, la elaboración del documento correspondiente al Proceso de Presupuesto Participativo y el registro en el Aplicativo Informático del Ministerio de Economía y Finanzas de los Proyectos Priorizados en el Presupuesto Participativo 2017.

**Artículo Cuarto.**- Dejar sin efecto cualquier dispositivo que se oponga a lo resuelto en la presente ordenanza.

**Artículo Quinto.**- Encargar a la Secretaría General, la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano; y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, su publicación así como de los anexos que contiene en el Portal Institucional ([www.munipucusana.gob.pe/](http://www.munipucusana.gob.pe/)), en la misma fecha de la publicación oficial.

**Artículo Sexto.**- Precisar que la presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**POR TANTO:**

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PEDRO PABLO FLORIAN HUARI  
Alcalde

1373488-1

**MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLO**

**Modifican el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad**

**ORDENANZA N° 212-2016/MDSB**

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BARTOLO;

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la municipalidad Distrital de San Bartolo en sesión ordinaria celebrada el 02 de abril del 2016;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado mediante Ley N° 28607 (Ley de Reforma Constitucional), en concordancia con lo dispuesto en el artículo I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante artículo 84 numeral 2.12 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que es función exclusiva de las Municipalidades Distritales "Crear la Oficina de Protección, Participación y Organización de los Vecinos con Discapacidad, como un programa dependiente de la Dirección de Servicios Sociales";

Que, el artículo 70 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona precisa que las Municipalidades Provinciales y Distritales establecen en su estructura orgánica una Oficina Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad - OMAPED y, contemplan en su presupuesto anual los recursos necesarios para su adecuado funcionamiento y la implementación de políticas y programas sobre cuestiones relativas a la discapacidad;

Que, el artículo 41 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016 autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas al financiamiento de los fines del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal (PI), con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, disponiendo que la incorporación de dichos recursos en los gobiernos locales se aprueba mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, el Decreto Supremo N° 400-2015- EF, aprueba los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del año 2016 y propone una meta denominada "Diagnóstico de accesibilidad urbanística para personas con discapacidad y movilidad reducida";

Que, mediante Resolución Directoral N° 003-2016-EF/50.01, se aprobó los instructivos para el cumplimiento de las metas en el marco del Plan de Incentivos a la mejora y Modernización Municipal para el año 2016. Disponiéndose en su instructivo: Meta 7: "Diagnóstico del nivel de accesibilidad urbanística para las personas con discapacidad y movilidad reducida";

Que, dentro de las actividades previstas para alcanzar la meta antes mencionada se encuentra la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), incorporando las funciones establecidas en el artículo 70, numeral 70.2 de la Ley N° 29973 Ley General de las Personas con Discapacidad a las Oficinas Municipales de Atención a las Personas con Discapacidad - OMAPED;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones otorgadas en el artículo 9 inciso 8, artículo 39 y 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y demás normatividad pertinente, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

## SE RESUELVE:

**Artículo 1º.- DISPONER** la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, incorporando a la Oficina Municipal de demuna, Omaped, salud y adulto mayor, las funciones previstas en el numeral 70.2 del artículo 70 de la Ley 29973-Ley General de la Persona con Discapacidad, que son las siguientes:

- Promover y proponer que, en la formulación, el planeamiento y la ejecución de las políticas y los programas locales, se tomen en cuenta, de manera expresa, las necesidades e intereses de la persona con discapacidad.

- Coordinar, supervisar y evaluar las políticas y programas locales sobre cuestiones relativas a la discapacidad.

- Participar de la formulación y aprobación del presupuesto local para asegurar que se destinen los recursos necesarios para la implementación de políticas y programas sobre cuestiones relativas a la discapacidad.

- Coordinar y supervisar la ejecución de los planes y programas nacionales en materia de discapacidad.

- Promover y organizar los procesos de consulta de carácter local.

- Promover y ejecutar campañas para la toma de conciencia respecto de la persona con discapacidad, el respeto de sus derechos y de su dignidad, y la responsabilidad del Estado y la sociedad para con ella.

- Difundir información sobre cuestiones relacionadas a la discapacidad, incluida información actualizada acerca de los programas y servicios disponibles para la persona con discapacidad y su familia.

- Administrar el Registro Municipal de la Persona con Discapacidad en el ámbito de su jurisdicción, considerando los lineamientos emitidos por el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad.

- Supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley en el ámbito de su competencia y denunciar su incumplimiento ante el órgano administrativo competente

**Artículo 2º.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la presente Ordenanza.

## POR LO TANTO:

Mando se registre, publique, comunique y se cumpla.

San Bartolo, 2 de abril del 2016.

JORGE LUIS BARTHELMESS CAMINO  
Alcalde

1373721-1

**MUNICIPALIDAD DE SANTA  
MARÍA DEL MAR**

**Aprueban la modificación del Art. 3 del D.A.  
Nº 004-2011-MSMM**

**DECRETO DE ALCALDÍA  
Nº 002-2015**

Santa María del Mar, 18 de noviembre de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA  
MARÍA DEL MAR

## VISTO:

El Informe Nº 106-2015-DDU-MSMM de la Dirección de Desarrollo Urbano, Edificaciones y Comercialización; los Informes Nº 103 A-2015-OAT-MSMM de la Oficina de Administración Tributaria y el informe 147-2015-OAJ /

MSMM de la Oficina de Asesoría Jurídica respectivamente sobre propuesta de modificación del Decreto de Alcaldía Nº 004-2011-MSMM; y

## CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Nº 28607 y Ley Nº 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia; concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972;

Que, el Artículo 74º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades ejercen de manera exclusiva o compartida una función promotora, normativa y reguladora, así como las de ejecución, fiscalización y control, en las materias de sus competencias;

Que, la Municipalidad de Santa María del Mar aprobó mediante Ordenanza Nº 157-2011-MSMM de fecha 25 de Agosto del 2011, la ordenanza que regula las actividades económicas y expendio de productos en las zonas de playa del balneario durante la temporada de verano del Distrito de Santa María del Mar; disponiendo en el Artículo 3º que la Municipalidad de Santa María del Mar, autoriza la realización de actividades económicas y el expendio de productos en los puntos de venta previamente establecidos en las siguientes zonas: Playa Grande, Playa Chica, Playa Embajadores;

Que, asimismo en la citada Ordenanza se dispuso en el Artículo 2º de las Disposiciones Finales que dicha Ordenanza sería reglamentada mediante Decreto de Alcaldía;

Que, la Municipalidad de Santa María del Mar, dando cumplimiento a la Ordenanza antes citada, aprobó mediante Decreto de Alcaldía Nº 004-2011-MSMM, de fecha 08 de Setiembre del 2011 el Reglamento de la Ordenanza Nº 157-2011-MSMM;

Que, habiendo sido modificada la Ordenanza Nº 157-2011 mediante Ordenanza Nº 221-2015 la misma que aprobó incorporar nuevas actividades económicas se hace necesario que se modifique el Decreto de Alcaldía Nº 004-2011-MSMM, sobre todo en lo que respecta al artículo 3º del mismo que señalaba los criterios de calificación de las solicitudes presentadas por los postulantes para el expendio de productos y actividades económicas en las zonas de playas;

Que, el Director de la Dirección de Desarrollo Urbano, Edificaciones y Comercialización mediante informe de vistos emite opinión favorable sobre la modificación del artículo 3º del Decreto de Alcaldía Nº 004-2011-MSMM, puesto que al haberse modificado la Ordenanza Nº 157-2011-MSMM se hace necesario establecer criterios adicionales a los establecidos y contemplados en el citado dispositivo;

Que, el Jefe de la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización mediante informe de vistos emite opinión favorable sobre la modificación del artículo 3º del Decreto de Alcaldía Nº 004-2011-MSMM;

Que, mediante Informe de vistos la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica señala que la modificación del Decreto de Alcaldía, es viable porque se encuentra dentro de las facultades del Alcalde modificar este tipo de dispositivos conforme al numeral 6) del Artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades;

## DECRETA:

**Artículo Primero.- APROBAR** la modificación del Artículo 3º del Decreto de Alcaldía Nº 004-2011-MSMM "Reglamento de la Ordenanza Nº 157-2011-MSMM", quedando redactado bajo los siguientes términos:

"Artículo 3º.- Establecer para la calificación de las solicitudes presentadas por los postulantes para el expendio de productos y actividades económicas en las zonas de playas los siguientes criterios:

3.1.- El solicitante debe ser mayor de edad y preferentemente domiciliar en el Distrito de Santa María del Mar.

3.2.- Los postulantes deberán contar con carné de sanidad vigente, documento que deberá presentarse previo al inicio de sus operaciones.

3.3.- Solo podrá inscribirse un miembro representante de cada unidad de vivienda o unidad inmobiliaria debidamente declarada ante la municipalidad.

3.4.- El solicitante deberá estar preferentemente al día en sus tributos municipales.

3.5.- Las personas que han sido beneficiadas con una autorización municipal para la realización de actividades económicas y/o el expendio de productos en las áreas públicas del balneario, no podrán participar en la siguiente temporada de verano. Salvo en el supuesto caso que el número de postulantes sea menor al número de puestos vacantes.

**Artículo Segundo.-** CONFIRMAR en sus demás extremos el Reglamento de la Ordenanza Nº 157-2011-MSMM aprobado mediante Decreto de alcaldía Nº 004-2011-MSMM.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santa María del Mar.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Dirección de Desarrollo Urbano, Edificaciones y Comercialización, a la Unidad de Informática, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

POR TANTO:

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARWAN ZAKHARIA KAHHAT ABEDRABBO  
Alcalde

1373262-1

## Modifican el TUPA de la Municipalidad y dejan sin efecto el D.A. Nº 03-2015-MSMM

### DECRETO DE ALCALDÍA Nº 01-2016-MSMM

Santa María del Mar, 14 de abril de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA MARÍA DEL MAR

VISTO:

El Oficio Nº 477 – 2015/INDECOPI-CEB suscrito por el Ejecutivo de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas de Indecopi, el Oficio Nº 346-2016/INDECOPI-CEB emitido por el Ejecutivo 1 de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas, el Informe Nº 32 -2016-OAJ-MSMM de fecha 13 de abril de 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo Único de la Ley 28607 – Ley de reforma Constitucional, artículo 40º de la Ley 27783 –Ley de bases de la Descentralización y el artículo II de la Ley Nº 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el Artículo I del Título Preliminar de “La Ley Orgánica de Municipalidades” Ley Nº 27972, establece que los gobiernos locales constituyen entidades básicas para la organización territorial del Estado que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades, promoviendo el desarrollo local;

asimismo, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de sus circunscripciones, previsto en el Artículo IV de la norma precitada.

Que, el Art. 36º numeral 3 y Art. 38º numeral 5 de la ley Nº 27444, Ley de Procedimientos Administrativos Generales establece que una vez aprobado el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar para el caso de los gobiernos locales mediante Decreto de Alcaldía;

Que, el artículo 42º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal.

Que, el artículo 31º de la Ley Nº 27444 define el Régimen del procedimiento de aprobación automática.

Que, mediante Oficio Nº 477 – 2015/INDECOPI-CEB, suscrito por Carlos Mendoza Gutiérrez, Ejecutivo de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas de Indecopi, se comunicó a la Municipalidad de Santa María del Mar que la Secretaría Técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas de la Comisión viene realizando una investigación con el fin de supervisar el cumplimiento de las normas y principios de simplificación administrativa contemplados en la Ley Nº 27444, y las leyes que regulan el despliegue de la infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, por parte de la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar.

Que, mediante Oficio Nº 346–2016/INDECOPI-CEB emitido por el Ejecutivo 1 de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas, observó el procedimiento número 32 del TUPA para la autorización para abrir zanja, para tendido de tuberías de agua, desagüe y canalización de ductos e instalación de redes y ductos, instalación de redes eléctricas y alumbrado público, y telecomunicaciones, en las modificaciones efectuadas mediante el Decreto de Alcaldía Nº 03–2015-MSMM.

Que, mediante Informe Nº 32-2016 -OAJ-MSMM de fecha 13 de abril, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, recomienda dejar sin efecto el Decreto de Alcaldía Nº 03 – 2015 – MSMM y recomienda la elaboración de un nuevo Decreto de Alcaldía que contemple las recomendaciones efectuadas por la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas mediante Oficio Nº 477 – 2015/INDECOPI-CEB y Oficio Nº 346–2016/INDECOPI-CEB.

Que, estando a lo antes expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20º, segundo párrafo del artículo 39º y artículo 42º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DEJAR SIN EFECTO a partir de la fecha el Decreto de Alcaldía Nº 03-2015-MSMM.

**Artículo Segundo.-** MODIFICAR el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar, aprobado por Ordenanza Nº 154-MDSMM, respecto al procedimiento señalado en el anexo único, que forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

1. DISPONER las siguientes modificaciones al Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar aprobado por la Ordenanza Nº 154-2011 y modificatorias, precisada en el anexo único que forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

**Artículo Tercero.-** Encargar el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia Municipal, Oficina de Planeamiento y Presupuesto y a las Unidades Orgánicas encargados del Procedimiento Administrativo, bajo responsabilidad.

**Artículo Cuarto.-** Encargar a la Unidad de Informática la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el portal web de la Municipalidad, y la publicación en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas (PSCE).

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

MARWAN ZAKHARIA KAHHAT ABEDRABBO  
Alcalde

## ANEXO UNICO

### ANTECEDENTES:

El Texto Único de Procedimientos Administrativo es un instrumento Técnico donde se consolidan los procedimientos y servicios prestados en exclusividad, los cuales han sido estructurados en estricto seguimiento a la normativa vigente que regula las funciones municipales, así como los pronunciamientos emitidos en materia de simplificación administrativa por instituciones con competencia para ello, como es el caso del Tribunal Constitucional, la Defensoría del Pueblo, el Tribunal Fiscal, el INDECOPI, entre otros.

La Municipalidad Distrital de Santa María del Mar, cuenta actualmente con un Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), el cual fue aprobado con Ordenanza N° 154, siendo esta ratificada por la Municipalidad Metropolitana de la Provincia de Lima y publicado en el Diario Oficial El Peruano.

El gobierno ha establecido como objetivo de la reforma del Estado, la simplificación de los trámites administrativos al interior de la administración pública, en beneficio de los administrados en general, y ha promulgado la Ley N° 29060 – Ley del Silencio Administrativo, que promueve que las entidades del Estado apliquen en sus procedimientos el silencio administrativo positivo, dejando la aplicación del silencio administrativo negativo, solo para casos excepcionales establecidos en la misma.

### MODIFICACIONES:

El Texto Único de Procedimientos Administrativo (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar, va a tener las siguientes modificaciones en la Unidad Orgánica:

Dirección de Desarrollo Urbano, Edificaciones y Comercialización

**Procedimiento 32 ““Autorización para abrir zanja: para tendido de tuberías de agua, desagüe y canalización de ductos e instalación de redes y ductos, instalación de redes eléctricas y alumbrado público y telecomunicaciones””**

Se precisa las siguientes modificaciones:

Modificación de Requisito	
Dice	Debe decir
4. Recibo de Pago por Derecho de Trámite	4.- Pago por derecho de trámite
Modificación de Calificación	
Para servicios de Telecomunicaciones	
Dice	Debe decir
Evaluación Positiva	Aprobación Automática
Modificación de Plazo para resolver	
Dice	Debe decir
Treinta (30) días	Sin Plazo
Modificación de Calificación	
Para otros servicios públicos (agua, desagüe, redes eléctricas, alumbrado público)	

Debe decir
Evaluación Positiva
Modificación de plazo para resolver
Debe decir
Treinta días (30)

A fin de fortalecer la racionalización en la Entidad Municipal, la modificación de los requisitos se da en el marco del artículo 40.1.8) la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo general”, la modificación de la calificación se sustenta en el marco del artículo 5º de la Ley N° 29022 “Ley para el fortalecimiento de la Expansión de la Infraestructura en Telecomunicaciones”, y la modificación del plazo para resolver se sustenta en el artículo 5º del Decreto Legislativo N° 1014.

Asimismo se precisa la siguiente supresión de requisitos:

Supresión de Requisito
9.- Permiso de interferencia vial GTU/MML.
10.- Pruebas de compactación del terreno y de resistencia de materiales

La supresión de los requisitos 9 y 10, se sustentan en que no tienen sustento legal en los artículos 12º, 13º, 14º y 15º del Decreto Supremo N° 003-2015-MTC, Reglamento de la Ley N° 29022.

### CONCLUSION:

La modificación del procedimiento administrativo “Autorización para abrir zanja: para tendido de tuberías de agua, desagüe y canalización de ductos e instalación de redes y ductos, instalación de redes eléctricas y alumbrado público y telecomunicaciones” de la Dirección de Desarrollo Urbano, Edificaciones y Comercialización (requisitos, calificación y plazo para resolver), se sustentan en el numeral 40.1.8) del artículo 40º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en los artículos 12º, 13º, 14º y 15º del Decreto Supremo N° 003-2015-MTC, Reglamento de la Ley N° 29022, en el artículo 5º de la Ley N° 29022, Ley para el fortalecimiento de la Expansión de la Infraestructura en Telecomunicaciones y en el Decreto Legislativo N° 1014. Asimismo dichas modificaciones se alinean a las políticas de Simplificación Administrativa y Modernización de la Gestión Pública, es por ello que la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) va a fortalecer el ámbito de la racionalidad y la institucionalidad de la gestión municipal.

1373258-1

### Designan responsable de la actualización del Portal de Transparencia a cargo de la Municipalidad de Santa María del Mar

#### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 47-2016-MSMM

Santa María del Mar, 4 de febrero de 2016

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo segundo de la Resolución N° 160 - 2016 - MSMM estipula la designación del señor Justo Antonio Sánchez Morales como responsable de la actualización del Portal de Transparencia a cargo de la Municipalidad de Santa María del Mar.

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N° 44 - 2016 - MSMM se designa como Jefe de la Unidad de Informática al Sr. HADER MICHELE RAMIREZ SANTOS.

Que, la Ley N° 27806 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene por objeto promover la transparencia en los actos del Estado y regular el derecho de acceso a la información consagrado en el numeral 5) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú;

Que, en ese sentido, la norma ya citada dispone que todas la entidades de la Administración Pública a las que

hace referencia el Título Preliminar de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, deben observar el Principio de Publicidad en tanto que toda la información que posee el Estado se presume pública, con las excepciones expresamente establecidas por la propia Ley, y consecuentemente a respetar el Derecho Constitucional a la Información;

Que, conforme a lo establecido en los Artículos 5º y 8º del TUO de la Ley N° 27806 de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 3º de su Reglamento, aprobado por el D.S. N° 073-2003-PCM debe designarse a los Funcionarios de la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar responsables de entregar la Información de acceso público a cargo de la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar y de la actualización del Portal de Transparencia de la entidad respectivamente;

Que, de acuerdo al artículo 5º de la Ley N° 27806 de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su último párrafo establece que "...La entidad pública deberá identificar al funcionario de la elaboración de los portales de internet".

En uso de las facultades conferidas en el numeral 6 del artículo 20º en la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR a partir de la fecha a HADER MICHELL RAMIREZ SANTOS como responsable de la actualización del Portal de Transparencia a cargo de la Municipalidad de Santa María del Mar.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que los servidores de la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar proporcionen y faciliten oportunamente al mencionado funcionario, la información que deba ser entregada a los administrados y/o publicada en el Portal de Transparencia dentro de los plazos establecidos en las normas sobre la materia, bajo responsabilidad.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

MARWAN ZAKHARIA KAHHAT ABEDRABBO  
Alcalde

1373261-1

**Designan responsable de entregar la información de acceso público a cargo de la Municipalidad de Santa María del Mar**

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA  
Nº 61-2016-MSMM**

Santa María del Mar, 2 de marzo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 55 - 2016/MSMM de fecha 25 de febrero de 2016 se designa al abogado CARLOS ALBERTO CHUQUIPOMA FACHO como Secretario General de la Municipalidad de Santa María del Mar.

Que, la Ley N° 27806 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene por objeto promover la transparencia en los actos del Estado y regular el derecho de acceso a la información consagrado en el numeral 5) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú;

Que, en ese sentido, la norma ya citada dispone que todas la entidades de la Administración Pública a las que hace referencia el Título Preliminar de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, deben observar el Principio de Publicidad en tanto que toda la información que posee el Estado se presume pública, con las excepciones expresamente establecidas por la propia Ley, y consecuentemente a respetar el Derecho Constitucional a la Información;

Que, conforme a lo establecido en los Artículos 5º y 8º del TUO de la Ley N° 27806 de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 3º de su

Reglamento, aprobado por el D.S. N° 073-2003-PCM debe designarse a los Funcionarios de la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar responsables de entregar la Información de acceso público a cargo de la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar y de la actualización del Portal de Transparencia de la entidad respectivamente;

Que, de acuerdo al artículo 5º de la Ley N° 27806 de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su último párrafo establece que "...La entidad pública deberá identificar al funcionario de la elaboración de los portales de internet".

En uso de las facultades conferidas en el numeral 6 del artículo 20º en la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR a partir de la fecha CARLOS ALBERTO CHUQUIPOMA FACHO, SECRETARIO GENERAL como responsable de entregar la información de acceso público a cargo de la Municipalidad de Santa María del Mar.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que los servidores de la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar proporcionen y faciliten oportunamente al mencionado funcionario, la información que deba ser entregada a los administrados dentro de los plazos establecidos en las normas sobre la materia, bajo responsabilidad.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

MARWAN ZAKHARIA KAHHAT ABEDRABBO  
Alcalde

1373259-1

**MUNICIPALIDAD DE  
SANTIAGO DE SURCO**

**Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 539-MSS, que otorga incentivo extraordinario por el abono del total de las cuotas pendientes de arbitrios municipales del ejercicio 2016**

**DECRETO DE ALCALDÍA  
Nº 10-2016-MSS**

Santiago de Surco, 27 de abril del 2016

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

VISTOS: El Informe N° 248-2016-GAT-MSS de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 374-2016-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante los cuales se propone prorrogar la vigencia de la Ordenanza N° 539-MSS; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes Nros. 28607 y 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 42º de la Ley N° 27972, señala que: "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal";

Que, el segundo párrafo del Artículo 39º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, establece que el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante decretos de alcaldía;

Que, mediante la Ordenanza Nº 539-MSS, publicada el 31.03.2016, se aprobó un incentivo extraordinario por el abono del total de las cuotas pendientes de Arbitrios Municipales del ejercicio 2016 hasta el 29 de abril de 2016; asimismo, en su Segunda Disposición Final dispuso que se facultada al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda prorrogar el plazo de aplicación de los descuentos establecidos en dicha Ordenanza, otorgando los mismos descuentos e incluso disponiendo la reducción de los mismos, y dictar las disposiciones para su mejor cumplimiento;

Que, con Memorándum Nº 248-2016-GAT-MSS la Gerencia de Administración Tributaria, remite la propuesta de Decreto de Alcaldía que propone prorrogar hasta el 31 de mayo de 2016 el plazo de aplicación de los descuentos establecidos en la Ordenanza Nº 539-MSS, así como su vigencia, debido a la respuesta favorable que la misma viene teniendo y a fin de permitir que un mayor número de contribuyentes regularice sus obligaciones tributarias, motivados por dicho incentivo tributario;

Que, mediante Informe Nº 374-2016-GAJ-MSS, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que es procedente la emisión del Decreto de Alcaldía que, propone prorrogar hasta el 31 de mayo del 2016, la vigencia de la Ordenanza Nº 539-MSS, que otorga incentivo extraordinario por el abono del total de las cuotas pendientes de arbitrios municipales del ejercicio 2016;

Que, agrega la Gerencia de Asesoría Jurídica, que el citado proyecto se encuentra dentro de los supuestos de exoneración de publicación establecidos en el Decreto Supremo Nº 01-2009-JUS, que aprueba el "Reglamento que Establece Disposiciones Relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General", la misma que se encuentra también recogida en la Directiva Nº 005-2009-MSS aprobada por Resolución Nº 220-2009-RASS, sobre "Publicación de los Proyectos Normativos en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco", dado que la finalidad de la propuesta no involucra la creación de tributos u obligaciones para los contribuyentes, ni recorte alguno de los derechos y/o beneficios ya existentes; sino por el contrario constituye un beneficio a favor de los vecinos;

Estando a lo expuesto en el Informe Nº 374-2016-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades señaladas en el numeral 6) del Artículo 20º y el Artículo 39º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972;

#### DECRETA:

**Artículo Primero.-** PRORROGAR el plazo de aplicación de los descuentos establecidos en la Ordenanza Nº 539-MSS, que otorga incentivo extraordinario por el abono del total de las cuotas pendientes de arbitrios municipales del ejercicio 2016, hasta el 31 de mayo de 2016.

**Artículo Segundo.-** PRORROGAR la vigencia de la Ordenanza Nº 539-MSS hasta el 31 de mayo de 2016.

**Artículo Tercero.-** EL PRESENTE Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Quinto.-** DISPONER la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco, dentro del día siguiente de su aprobación, conforme lo prescribe el Artículo 15º de la Directiva Nº 001-2010-PCM/SGP aprobada mediante Resolución Ministerial Nº 200-2010-PCM.

**Artículo Sexto.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración Tributaria, a la Gerencia de Tecnologías de la Información, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía; así como a la Gerencia de

Comunicaciones e Imagen Institucional, la divulgación y difusión de sus alcances ante el vecindario.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ROBERTO GOMEZ BACA  
Alcalde

1374044-1

## MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

### Prorrogan la vigencia de la Ordenanza Nº 331-MDS y aprueban monto mínimo a pagar del Impuesto Predial para el ejercicio 2016

#### ORDENANZA Nº 358-2016 MDS

Surquillo, 25 de abril de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO

POR CUANTO:

VISTO, en Sesión Ordinaria de la fecha, el Memorándum Nº 246-2016-GM-MDS, de fecha 14 de abril del 2016 de la Gerencia Municipal; el Informe Nº 166-2016-GAJ-MDS, de fecha 11 de abril del 2016 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe Nº 026-2016-GR-MDS, de fecha 06 de abril del 2016 emitido por la Gerencia de Rentas y el Informe Nº 325-2016-SGAT-GR-MDS, de fecha 05 de abril del 2016, emitido por la Subgerencia de Administración Tributaria; y

#### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú reconoce en su artículo 194º, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Nº 27680 concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma indicada, que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, en el segundo párrafo dispone que mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran de los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley; así mismo el tercer párrafo dispone que las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 8) del artículo 90º y el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, son atribuciones del Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas Municipales expedidas por la Municipalidades Distritales en materia tributaria deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción para su vigencia;

Que, en la Cuarta Disposición Final del Texto Único ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo No 156-2004-EF, faculta a las Municipalidades a cobrar por el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y recibos de pago correspondiente, incluida su distribución a domicilio, un importe no mayor al 0.4 % de la Unidad Impositiva Tributaria vigente al 01 de enero de cada ejercicio;

Que, mediante la Ordenanza Municipal Nº 1533-MML modificada por la Ordenanza Nº 1833-MML,

la Municipalidad Metropolitana de Lima, reguló el procedimiento de Ratificación de Ordenanzas Tributarias Distritales en el ámbito de la Provincia de Lima, disponiendo en la séptima disposición final que el Acuerdo de Concejo ratificadorio tendrá vigencia máxima de dos (02) años, en la medida que la Ordenanza Distrital mantenga invariables las condiciones que originaron la ratificación;

Que, mediante Ordenanza Municipal N°331-MDS, de fecha 15.03.2015, se aprobó los costos por Derecho de Emisión Mecanizada del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales año 2015, fijándose en S/.4.00 (Cuatro y 00/100 Nuevos Soles), el monto anual que deberán abonar los contribuyentes por concepto de Derecho de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores y Determinación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2015, incluida su distribución a domicilio, y en S/. 0.60 (Sesenta Céntimos de Nuevo Sol), el derecho por cada predio adicional;

Estando a lo expuesto, y a lo opinado en el Informe N° 166-2016-GAJ-MDS, de fecha 11 de abril del 2016 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N° 026-2016-GR-MDS, de fecha 06 de abril del 2016 emitido por la Gerencia de Rentas y el Informe N° 325-2016-SGAT-GR-MDS, de fecha 05 de abril del 2016, y, de conformidad con lo dispuesto por los numerales 8) y 9) del artículo 9 y por el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972-, se aprobó la ordenanza siguiente:

**ORDENANZA QUE PRORROGA PARA EL EJERCICIO 2016, LA VIGENCIA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 331-MDS, RATIFICADA CON ACUERDO DE CONCEJO METROPOLITANO N° 017-MML, QUE APROBO EL MONTO POR DERECHO DE EMISIÓN MECANIZADA DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES, DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN A DOMICILIO DE LA DECLARACIÓN JURADA Y LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO 2015 Y APRUEBA MONTO MINIMO A PAGAR DEL IMPUESTO PREDIAL EJERCICIO 2016**

**Artículo Primero.- MARCO LEGAL APLICABLE**

Apíquese para el ejercicio 2016, como marco legal lo dispuesto por la Ordenanza N° 331-MDS, ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante el Acuerdo de Concejo N°017-MML publicado el 15 de marzo del 2015, que aprobó el monto por Derecho de Emisión Mecanizada de actualización de valores, determinación y distribución a domicilio de la Declaración Jurada y

Liquidación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el ejercicio 2015.

**Artículo Segundo.- DETERMINACIÓN DEL MONTO POR DERECHO DE EMISIÓN**

Prorrogar para el ejercicio 2016, la vigencia de la Ordenanza N° 331-MDS, ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante el Acuerdo de Concejo N° 017-MML publicado el 15 de marzo del 2015 que fija el monto de S/. 4.00 (CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES), y por cada predio adicional (PU) se abonará la suma de S/. 0.60 (SESENTA CÉNTIMOS DE NUEVO SOL);

**Artículo Tercero.- MONTO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL PARA EL AÑO 2016**

Establecer como monto mínimo del Impuesto Predial para el año 2016 por cada contribuyente, el 0.6% de la UIT vigente al 01 de enero del 2016, de conformidad con el artículo 13º del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el D.S. N° 156-2004-EF.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primero.-** ENCÁRGUESE a la Gerencia de Informática conjuntamente con la Oficina de Secretaría General, el cumplimiento de las formalidades de publicidad establecidas en la Ley, a efecto que la presente Ordenanza se publique en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Surquillo ([www.munisurquillo.gob.pe](http://www.munisurquillo.gob.pe)), así como encargar a la Gerencia de Rentas y unidades orgánicas correspondientes el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Segundo.-** FACULTESE al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como de la prórroga de las fechas dispuestas en el Artículo Tercero de la presente Ordenanza.

**Tercero.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS HUAMÁN GONZÁLES  
Alcalde

1373714-1

**El Peruano**  
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

**FE DE ERRATAS**

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)